I.4.3.3. SUBFUNCIÓN 22 "TRANSPORTE" (PUENTES VEHICULARES EN EL CIRCUITO INTERIOR)

Auditoría AOPE/103/09

ANTECEDENTES

La Secretaría de Obras y Servicios (SOS) es la dependencia del Gobierno del Distrito Federal que tiene a su cargo establecer la normatividad y especificaciones en materia de obra pública y de servicios urbanos, y verificar su cumplimiento.

La Dirección General de Proyectos Especiales (DGPE) es la unidad administrativa de la SOS que, de acuerdo con la modificación al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 30 de abril de 2008, está facultada para planear, programar y presupuestar los proyectos especiales a su cargo; realizar los estudios y proyectos de las obras de construcción que por su naturaleza o grado de complejidad requieran trato especial; elaborar las bases de licitación, términos de referencia, modelo de contrato y demás documentos necesarios para la adjudicación de los proyectos especiales; elaborar los contratos y convenios correspondientes a la construcción de los proyectos especiales; establecer mecanismos de control que garanticen la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo de la construcción de los proyectos especiales; construir y supervisar las obras de los proyectos especiales; y verificar que la obra civil de los proyectos especiales, así como sus obras inducidas y complementarias se realicen de acuerdo con el programa autorizado y de conformidad con los proyectos ejecutivos.

En la Cuenta Pública de 2009, la SOS en la subfunción 22 "Transporte", resultado 28 "La Infraestructura Vial se amplía y el Tráfico se reduce", actividad institucional 51 "Proyectos de mejora vial integral", originalmente presupuestó en obra pública 706,000 miles de pesos (IVA incluido), y reportó un monto erogado por 640,775.0 miles de pesos (IVA incluido) que resultó inferior en 65,225.0 miles de pesos (IVA incluido) respecto del gasto original.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en comprobar que la planeación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, liquidación y finiquito de las obras públicas realizadas o contratadas por la Secretaría de Obras y Servicios (SOS), con cargo a la Subfunción "Transporte", resultado 28 "La Infraestructura Vial se amplía y el Tráfico se reduce", correspondiente al capítulo 6000 "Obras Publicas", se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad y ordenamientos aplicables.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con base en la revisión de la Cuenta Pública de 2009, en particular del "Analítico de Egresos por Dependencia Clave Presupuestal" y del "Análisis Programático-Presupuestal", se determinó que la SOS ejerció en obra pública por contrato (capítulo 6000) un monto por 5,321,386.9 miles de pesos (IVA incluido).

De acuerdo con los criterios institucionales de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (CMHALDF), previstos en el apartado 6, numeral 6.1, del Manual para la Selección de Auditorías, se eligió la subfunción 22 "Transporte", debido a la importancia de la participación del gasto erogado por resultado respecto del gasto programado en el Distrito Federal, a la variación del gasto erogado por resultado en relación con el gasto programado, a que las obras están expuestas a riesgos de ineficiencias, desperdicios e irregularidades y a que contienen obras importantes, además de que las obras son de interés general e impacto social y son susceptibles de auditarse.

La SOS ocupó el primer lugar en importancia en cuanto al monto erogado en obra pública por el Gobierno del Distrito Federal (GDF). Para la revisión se eligió el capítulo 6000 "Obras Públicas", subfunción 22 "Transporte", resultado 28 "La Infraestructura Vial se amplía y el Tráfico se reduce", actividad institucional 51 "Proyectos de mejora vial integral", con un presupuesto original de 706,000 miles de pesos (IVA incluido), por la importancia del monto

erogado, que ascendió a 640,775.0 miles de pesos (IVA incluido) y porque presentó un subejercicio por 65,225.0 miles de pesos (IVA incluido), que equivale al 9.2% del presupuesto original.

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 16, 74, fracción VI, y 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX, y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2o., fracciones IX y X, 3o. y 8o., fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, XIII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1o., 13 y 17 del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ALCANCE

De los 640,775.0 miles de pesos (IVA incluido) ejercidos por la SOS en el resultado 28 “La Infraestructura Vial se amplía y el Tráfico se reduce”, actividad institucional 51 “Proyectos de mejora vial integral”, 611,871.9 miles de pesos (IVA incluido) correspondieron a 13 contratos de obra pública; 27,465.2 miles de pesos (IVA incluido), a 7 contratos de servicios relacionados con la obra pública (supervisión de obra); y 1,437.9 miles de pesos (IVA incluido), a 1 contrato de servicios para apoyo técnico a la Dirección de Pavimentos.

Para realizar la auditoría se tomó una muestra de seis contratos en los que se ejercieron 510,665.1 miles de pesos, de los cuales 334,140.0 miles de pesos (IVA incluido) corresponden a recursos de crédito (tipo de pago 04) y 176,525.1 miles de pesos (IVA incluido) a recursos fiscales (tipo de pago 01). Para la revisión normativa y técnica se revisó un monto de 320,387.5 miles de pesos (IVA incluido), que representa el 50.0% del total ejercido en el resultado y actividad institucional de referencia (640,775.0 miles de pesos).

Normativamente, se revisó una muestra de seis contratos (tres de obra pública y tres de servicios relacionados con la misma) reportados en el universo de contratación de la DGPE, de los cuales se revisaron técnicamente cuatro contratos, tres de obra pública y uno de servicios relacionados con la misma.

Mediante la revisión normativa se verificó si la SOS se ajustó a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en lo referente a la planeación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, liquidación y finiquito de las obras públicas; así como la existencia física de éstas.

Concluido el análisis normativo, se realizaron pruebas sustantivas tanto documentales como físicas, y se efectuó una revisión específica a los expedientes de las obras públicas seleccionadas. En cuanto a la contratación y pago de las obras públicas, se revisaron los expedientes técnicos respectivos, a fin de verificar si se dejó constancia de las pruebas de laboratorio, del cumplimiento de las especificaciones y, en consecuencia, constatar la calidad de las obras. Además, se analizaron las estimaciones (utilizadas para el pago del servicio relacionado con la obra) y ministraciones (que se aplicaron para liquidar los trabajos de obra) y sus números generadores. Se verificó que las cantidades de obra pagada correspondieran a las realmente ejecutadas y se llevó a cabo una inspección de las obras. Cabe señalar que no obstante que las obras seleccionadas se encuentran en operación desde julio de 2009, al 31 de diciembre de 2009 no se habían liquidado los contratos correspondientes ni realizado el finiquito de las obras.

Con la revisión técnica, se verificó si los trabajos se realizaron en el plazo establecido; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos; si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad; si se controló la calidad de los materiales utilizados; y si, en su caso, se aplicaron las penas convencionales pactadas. En el caso de los dos contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, se verificó que el costo de las actividades principales correspondiera al liquidado, que los trabajos hayan sido realizados y que la obra cumpliera los avances del programa autorizado. En el caso de los cuatro contratos a precios unitarios y tiempo determinado se verificó si los precios unitarios coincidieron con los estipulados en el contrato y, en su caso, si los precios unitarios de los conceptos de obra extraordinaria y los ajustes de costos se autorizaron, calcularon y aplicaron de acuerdo con la normatividad vigente en la materia; y si los volúmenes de obra estimados y pagados corresponden a los ejecutados.

Además, se comprobó que la supervisión haya llevado la bitácora de la obra; rendido los informes periódicos y final del cumplimiento de los trabajos del contratista en los aspectos

legal, técnico, económico, financiero y administrativo; y comprobado la actualización de los planos de la obra y efectuado el finiquito y los procesos de entrega-recepción de la obra.

Para comprobar el presupuesto reportado en la Cuenta Pública de 2009 por la SOS como ejercido en el capítulo 6000 “Obras Públicas”, de la subfunción 22 “Transporte”, se revisaron las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) correspondientes.

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Para la evaluación preliminar del control interno correspondiente al ejercicio presupuestal de 2009 se tomaron en cuenta los antecedentes de los resultados obtenidos en la revisión de la Cuenta Pública de 2008, en particular a los puentes vehiculares en el Circuito Interior “Bicentenario”, construidos en la modalidad de proyectos integrales a precio alzado.

Al respecto, se solicitó la información relativa al manual administrativo de la DGPE aplicable en 2009, a fin de conocer su estructura orgánica y marco jurídico, así como los objetivos, políticas, funciones y procedimientos, que aplicó la DGPE para el control de la obra pública ejecutada en 2009.

Asimismo, se consideró la información de los expedientes técnicos y administrativos de seis contratos de obra pública, con el fin de conocer los procedimientos aplicados por el sujeto fiscalizado para la adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, finiquito y liquidación de las obras públicas seleccionadas de la subfunción 22 “Transporte”.

Además, se aplicaron cuestionarios en materia de procedimientos y personal contratado, a fin de conocer el ambiente de control y los procedimientos establecidos para los diferentes procesos de la obra pública, como son la planeación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión, liquidación y finiquito.

Adicionalmente, se obtuvo información referente al registro de afectaciones presupuestarias y Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), éstas últimas correspondientes al pago de estimaciones y ministraciones, respecto al ejercicio presupuestal de 2009, con objeto de conocer los procesos para su registro y control del resultado y actividad institucional de referencia.

Respecto a la evaluación preliminar del control interno, referente al gasto en obra pública por parte de la SOS por conducto de su DGPE, realizada con base en la Guía para el Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno, emitida en noviembre de 2008 por la CMHALDF; al análisis de la modalidad de adjudicación de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de la DGPE; y a la constatación de la existencia de las obras mediante visitas de inspección preliminar, se observó lo siguiente:

La DGPE se creó el 1o. de mayo de 2008, con la modificación de la estructura orgánica de la SOS, autorizada mediante el dictamen núm. 9/2008 de la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) de la Oficialía Mayor del Distrito Federal. Su creación (conforme se señala en su Manual Administrativo publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 6 de enero de 2010) "surge de la necesidad de efectuar un rediseño institucional a la dependencia que permitiera conformar áreas capaces de elaborar y ejecutar obra pública bajo esquemas de planeación, programación y presupuestación innovadores en el Gobierno de la Ciudad de México, entre los que destacan los Proyectos para Prestación de Servicios (PPS)".

La estructura autorizada para la DGPE se integra por 1 director general, 5 direcciones de área y 11 subdirecciones. A solicitud expresa de la Contaduría Mayor, mediante el cuestionario correspondiente, el sujeto fiscalizado informó que durante el ejercicio presupuestal de 2009 también contó con 14 trabajadores de base, 32 trabajadores por honorarios de enero a marzo, que se ajustaron a 26 trabajadores de abril a diciembre, y que el personal no recibió cursos de capacitación durante 2009; y que, además, contrató servicios para apoyo técnico en la administración de obras y servicios, incluyendo el seguimiento, control y coordinación de programas, seguimiento de avances programáticos, del control de estimaciones y de los avances de las obras para tres de sus direcciones de área, todo ello con un monto de 12,668.6 miles de pesos (IVA incluido).

Respecto al manual administrativo de la DGPE, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 6 de enero de 2010, se observa que no considera procedimiento administrativo alguno relacionado con la planeación, presupuestación, programación, convocatoria, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión, liquidación y finiquito

de las obras públicas a su cargo, lo que muestra que en el ejercicio presupuestal de 2009 el personal de estructura de la DGPE, el comisionado, el contratado por honorarios y el de las empresas contratadas para prestar servicios de apoyo técnico y de supervisión de obras laboró sin contar con procedimientos de control para las funciones encomendadas y en consecuencia para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Al no contar con un manual administrativo en su parte de procedimientos, se solicitó a la DGPE que contestara un cuestionario específico en materia de control en la ejecución de obra pública, para conocer los procesos aplicados, a lo que informó, en forma general, que para los procedimientos relacionados con la planeación, presupuestación, programación, convocatoria, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión, liquidación y finiquito de las obras públicas a su cargo, se ajustó a lo previsto por la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento; sin embargo, si bien los instrumentos normativos referidos por la DGPE establecen en general los procesos por seguir en la ejecución de obra pública, no precisan cómo, cuándo y quiénes deben realizarlos y cuáles son sus tramos de control y de supervisión.

Cabe señalar que las partes de organización y procedimientos del manual administrativo son indispensables para el funcionamiento adecuado de cualquier unidad administrativa, para el cumplimiento de los objetivos y metas organizacionales, no obstante, a pesar de no contar con procedimientos la DGPE continuó su operación en el ejercicio presupuestal de 2009.

En cuanto a la integración y resguardo de la información proporcionada por la DGPE para la práctica de la auditoría, se observó que los expedientes de los contratos de obra no están integrados conforme a la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.

Por lo anterior, conforme a la metodología establecida en la Guía para el Estudio y Evaluación del Sistema de Control Interno, se observa la posibilidad de que pudieran existir errores o irregularidades en la administración de recursos para la ejecución de obra pública, debido a la inexistencia de procedimientos con tramos de supervisión y autorización de las diferentes etapas de la ejecución de obra pública. Por ello, no obstante que se observó que las áreas de la DGPE para la ejecución de la obra pública a su cargo se sujetaron,

en términos generales, a lo previsto por los ordenamientos aplicables en materia de obra pública, las deficiencias observadas se detallan en el apartado de resultados de este informe.

DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Con la revisión de la base de datos de la Cuenta Pública de 2009 se determinó que la Secretaría de Obras y Servicios, en la subfunción 22 “Transporte”, capítulo 6000 “Obras Públicas”, ejerció en obra pública 5,321,386.9 miles de pesos (IVA incluido).

En la subfunción 22 “Transporte”, capítulo 6000 “Obras Públicas”, uno de los resultados más representativos fue el 28 “La Infraestructura Vial se amplía y el Tráfico se reduce”, al cual le correspondió un monto de 947,108.1 miles de pesos (IVA incluido), que equivale al 17.8% del monto ejercido en obra pública en dicha subfunción.

Por tanto, se eligió la subfunción 22 “Transporte”, de acuerdo con los criterios institucionales que se indican en el Manual para la Selección de Auditorías de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, porque las obras están expuestas a riesgos de ineficiencias, desperdicios e irregularidades y porque contienen obras importantes.

En cuanto a la revisión normativa, se seleccionó, por la importancia del importe ejercido, una muestra de tres contratos de obra pública y de tres contratos de servicios relacionados con la obra pública, cuatro de ellos adjudicados por licitación pública y dos directamente.

Para la revisión técnica, se analizaron tres obras públicas, dos adjudicadas a través de licitación pública y una directamente; y un servicio relacionado con la obra pública adjudicado directamente.

La obra pública revisada realizada con cargo a la subfunción 22 “Transporte”, fue planeada, programada, licitada y contratada por la DGOP en el ejercicio presupuestal de 2008, y para su ejecución y conclusión fue transferida a la DGPE en el mismo ejercicio presupuestal, dichas obras públicas fueron objeto de los siguientes contratos bianuales (2008-2009):

Número de contrato	Objeto
IN08.LP.L.4.026	“Proyecto integral para la construcción del puente vehicular Revolución-Molinos (Circuito Interior) 1a. etapa, en la Delegación Benito Juárez; proyecto integral para la construcción del puente vehicular México Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior), Delegaciones Benito Juárez y Coyoacán”; y proyecto integral para la construcción del puente vehicular Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior), en la Delegación Iztapalapa. Se suscribe el 15 de abril de 2008.
IN08.LP.L.3.021	“Supervisión técnica y control administrativo y financiero de la obra denominada: proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado de los puentes vehiculares: A) Proyecto integral para la construcción del puente vehicular Revolución-Molinos (Circuito Interior) 1a. etapa, en la Delegación Benito Juárez. B) Proyecto integral para la construcción del puente vehicular México Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior), Delegaciones Benito Juárez y Coyoacán. C) Proyecto integral para la construcción del puente vehicular Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior), en la Delegación Iztapalapa”. Se suscribe el 15 de abril de 2008.
IN08.LP.L.4.128	“Proyecto integral para la construcción del puente vehicular Trabajadoras Sociales (Eje 6 Sur) Río Churubusco (Circuito Interior), en la Delegación Iztapalapa; y proyecto integral para la construcción del puente vehicular Purísima (Eje 5 Sur)-Río Churubusco (Circuito Interior), en la Delegación Iztapalapa”. Se suscribe el 18 de junio de 2008.
IN08.LP.L.3.020	“Supervisión técnica y de control administrativo y financiero de la obra denominada: proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado de los puentes vehiculares: A) Proyecto integral para la construcción del puente vehicular Trabajadoras Sociales (Eje 6 Sur) Río Churubusco (Circuito Interior), en la Delegación Iztapalapa y B) Proyecto integral para la construcción del puente vehicular Purísima (Eje 5 Sur)-Río Churubusco (Circuito Interior), en la Delegación Iztapalapa”. Se suscribe el 15 de abril de 2008.
IN08.AD.L.1.151	Apoyo técnico para la atención y orientación ciudadana sobre alternativas viales con motivo de las obras públicas a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal. Se suscribe el 7 de julio de 2008.

Así como del contrato núm. AD-DCC-1-001-09, adjudicado directamente por la DGPE en el ejercicio presupuestal de 2009:

Número de contrato	Objeto
AD-DCC-1-001-09	Realización de los trabajos para la ampliación de la construcción del puente vehicular Revolución-Molinos-Circuito Interior en la Delegación Benito Juárez.

Se revisaron las obras públicas de los contratos bianuales (2008-2009) a precio alzado y tiempo determinado núms. IN08.LP.L.4.026 y IN08.LP.L.4.128; y los servicios relacionados con las obras públicas objeto de los contratos núms. IN08.LP.L.3.020, IN08.LP.L.3.021 y IN08.AD.L.1.151, todos formalizados por la Dirección General de Obras Públicas (DGOP) de la SOS, con base en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y que finalmente quedaron a cargo de la DGPE de la SOS. Asimismo, se revisó la obra pública objeto del contrato núm. AD-DCC-1-001-09, formalizado en el ejercicio de 2009 por la DGPE.

RESULTADOS

Revisión Normativa

Planeación, Adjudicación, Contratación, Ejecución, Pago,
Supervisión, Liquidación y Finiquito de las Obras Públicas

1. Resultado

En el ejercicio presupuestal de 2009, la SOS erogó en obra pública, por conducto de la DGPE, 510,665.1 miles de pesos (IVA incluido) con cargo a los contratos bianuales (2008-2009) núms. IN08.LP.L.3.020, IN08.LP.L.3.021, IN08.LP.L.4.026, IN08.LP.L.4.128 y IN08.AD.L.1.151 y al contrato anual (2009) núm. AD-DCC-1-001-09; los cuatro primeros fueron adjudicados mediante licitación pública, y los dos últimos, directamente.

Con los contratos bianuales núms. IN08.LP.L.3.020, IN08.LP.L.3.021 (incluye convenio), IN08.LP.L.4.026, IN08.LP.L.4.128 y IN08.AD.L.1.151, la SOS comprometió un presupuesto por 1,072,660.1 miles de pesos (IVA incluido), que se integra por 697,111.5 miles de pesos (IVA incluido) para el ejercicio presupuestal de 2008 y 375,548.6 miles de pesos (IVA incluido) para el ejercicio de 2009; y con el contrato núm. AD-DCC-1-001-09 se comprometió para el ejercicio de 2009 un importe de 115,710.3 miles de pesos (IVA incluido), conforme se detalla a continuación:

(Miles de pesos)*

Contrato		Monto contratado			Monto ejercido
Número	Fecha	2008	2009	Total	2009
IN08.LP.L.3.020	15/IV/08	8,230.7	6,142.9	14,373.6	7,737.3
IN08.LP.L.3.021[1]	15/IV/08	11,988.7	11,896.9	23,885.6	11,129.0
IN08.LP.L.4.026	15/IV/08	410,110.9	162,491.7	572,602.6	158,488.9
IN08.LP.L.4.128	18/VI/08	259,119.6	189,108.1	448,227.7	231,866.6
IN08.AD.L.1.151	7/VII/08	7,661.6	5,909.0	13,570.6	5,988.2
AD-DCC-1-001-09	18/III/09		115,710.3	115,710.3	95,455.1
Total		697,111.5	491,258.9	1,188,370.4	510,665.1[2]

* IVA incluido.
[1] Incluye convenio de ampliación de monto por 2,313.0 miles de pesos, formalizado en el ejercicio de 2009.
[2] Incluye anticipos pagados que no fueron amortizados en el ejercicio presupuestal de 2009.

Respecto de la obra pública objeto de los contratos que se desglosan en el cuadro, se observó lo siguiente:

1. Los contratos referidos fueron formalizados por la SOS de la siguiente forma: los tres primeros el 15 de abril de 2008, el cuarto y quinto el 18 de junio y 7 de julio de 2008, respectivamente, y el sexto el 18 de marzo de 2009; los cinco primeros por conducto de la DGOP y el sexto por la DGPE; todos fueron administrados y coordinados por la DGPE.

2. La DGPE inició operaciones el 1o. de mayo de 2008, con la modificación de la estructura orgánica de la SOS, y su creación, conforme se señala en su manual administrativo publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 6 de enero de 2010, "surge de la necesidad de efectuar un rediseño institucional a la dependencia que permitiera conformar áreas capaces de elaborar y ejecutar obra pública". No obstante el objetivo de rediseño de la SOS, la estructura autorizada para su DGPE se integró por 1 director general, 5 direcciones de área y 11 subdirecciones (17 servidores públicos en total), de la cual únicamente una dirección y dos subdirecciones (tres servidores públicos) se encargaron de la coordinación de la ejecución de las obras públicas objeto de los contratos de referencia, estructura que a partir del 15 de septiembre de 2009 se redujo a dos servidores públicos, al quedar acéfala una de las subdirecciones.

Además, durante 2009 la operación de la DGPE, específicamente en la planeación, presupuestación, programación, convocatoria, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión, liquidación y finiquito de las obras públicas a su cargo, se llevó a cabo sin contar con un manual administrativo en lo correspondiente a organización y procedimientos que la normara, ya que dicho manual fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 6 de enero de 2010, lo que muestra que en el ejercicio presupuestal de 2009 el personal de estructura de la DGPE laboró sin contar con el respaldo administrativo-jurídico que considerara el marco de sus acciones y facultades específicas, y sin los procedimientos de control para las funciones encomendadas y en consecuencia para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Por tanto, al no contar con los procedimientos normativos para controlar la ejecución de la obra pública con calidad y seguridad, así como para definir, administrar y controlar el riesgo en el proyecto y cumplir los objetivos establecidos para la contratación de la figura

de administración de obra, no se observó el libro 2, parte 04, sección 01, “Dirección, Coordinación y Supervisión para el Cumplimiento de la Calidad, Costo y Tiempo, en la Ejecución de Obra Pública”, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, emitidas por la propia Secretaría de Obras y Servicios, que señalan:

“A.02.Objeto.

”El objeto es la presentación de los lineamientos normativos para controlar la ejecución de la obra pública con calidad y seguridad, en tiempo y costo; cumpliendo con las disposiciones, normativas.

”E.06. Riesgo.

”Son los procesos necesarios para definir, administrar y controlar el riesgo en el proyecto y cumplir con los objetivos establecidos. Se requiere para maximizar la probabilidad e impacto de los eventos positivos y minimizar la probabilidad e impacto de los eventos adversos a los objetivos. Este análisis es obligatorio en la obra que se decida contratar la figura de ‘Administración de Obra’, sea Gerencia de Proyecto o Construcción.

”E.06.a. Definición del plan de riesgo.

”Consiste en identificar, analizar y establecer respuestas a los eventos de riesgo y determinar reservas en costo y tiempo para proteger los objetivos del proyecto. El plan de riesgo se define progresivamente conforme avanza el ciclo de vida del proyecto, detallándose al contar con mayor información.

“E.08. Recursos Humanos.

”E.08.a.2 […]

”Las funciones y responsabilidades resultantes de la aplicación de la Ley, su Reglamento, sus Políticas y en las presentes Normas, serán desarrolladas respectivamente conforme a su manual administrativo aprobado así como por el contrato asignado; por lo que, atendiendo al artículo 15 de la Ley que a la letra dice, ‘Los actos, contratos y convenios que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades en contravención a lo dispuesto por la Ley, serán nulos de pleno derecho’, las áreas de la Administración

Pública del Distrito Federal responsables de planeación, presupuestación, licitación o diseño y construcción de la obra pública, se abstendrán de delegar en personas externas las atribuciones, funciones y responsabilidades que sólo a ellas compete; en este mismo contexto, las personas físicas o morales contratadas para coadyuvar en las diversas actividades para la ejecución y control de la obra pública, se abstendrán de contratar y realizar funciones y responsabilidades más allá de las permitidas por la normatividad aplicable para cada parte contratante..."

De acuerdo con todo lo anterior, se debe definir al personal requerido y adecuado para que las funciones y servicios de dirección, coordinación y supervisión de obra pública se realicen de manera eficaz y eficiente; así como asignar funciones y responsabilidades del personal.

Al no implantarse los procedimientos necesarios se incumplieron los artículos 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 19 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el apartado 4.4 de la Circular Uno, emitida por el Gobierno del Distrito Federal.

El primero establece:

"La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos […]

"VI. La simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general…"

El segundo prevé: "Los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad".

El tercero, dispone que se elaboraran los manuales específicos de operación, que contengan su estructura, funciones, organización y procedimientos, los cuales deberán remitirse a la Contraloría General para su revisión, dictamen y registro.

El cuarto, establece el procedimiento de realización, integración y trámite para la publicación del manual administrativo.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación con la que informó que fueron cuatro los servidores públicos a cargo de los contratos, así como personal por honorarios, y que el actuar de sus servidores públicos se sujetó a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su reglamento, a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su reglamento y demás normatividad aplicable.

Con base en el análisis de la respuesta de la SOS, se determinó que no se desvirtúa la observación, ya que no presentó la documentación que acredite que contaba con el manual referido; tampoco especificó a qué personal de honorarios se refiere y el número de éste, y respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, efectivamente es normatividad de estricta observancia para los servidores públicos, sin embargo, es indispensable el manual administrativo en sus partes de organización y procedimientos, ya que las funciones y responsabilidades resultantes de la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal deben ser desarrolladas conforme a su manual administrativo aprobado, tal y como se establece en el libro 2, parte 04, sección 01, cláusula E, inciso 08, de las normas de construcción referidas.

Recomendación AOPE-103-09-55-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas de control para asegurarse de que la estructura orgánica de las áreas operativas que la componen, se integre con el personal y recursos adecuados y de que dichas áreas cuenten con los procedimientos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Recomendación AOPE-103-09-56-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios emprenda acciones para que sus unidades administrativas de reciente creación cuenten con su manual administrativo respectivo, conforme lo establece la normatividad aplicable.

2. Resultado

La SOS no acreditó en su Programa Operativo Anual de 2009 ni en la aprobación y calendarización presupuestal correspondiente, se hubiese tomado en cuenta continuar con la ejecución de las obras públicas objeto de los contratos bianuales (2008-2009) núms. IN08.LP.L.3.020, IN08.LP.L.3.021, IN08.LP.L.4.026, IN08.LP.L.4.128 y IN08.AD.L.1.151, así como para llevar a cabo los trabajos objeto del contrato núm. AD-DCC-1-001-09.

Por lo anterior, no se observaron los artículos 17, fracción I, y 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en relación con las definiciones que se incluyen en el artículo 2, fracción XXXII, del Código Financiero del Distrito Federal.

El artículo 17 dispone:

“La Administración Pública deberá elaborar su programa operativo anual de obras públicas, incluyendo:

”I. Las obras públicas que se le hayan iniciado en años anteriores y se encuentren en proceso de ejecución y las que deban iniciarse en el año de que se trate…”

El artículo 19 establece:

“En el caso de obras y servicios relacionados con éstas, cuya ejecución rebase un ejercicio, el presupuesto de cada uno de los ejercicios subsecuentes, cuando proceda […]

”La asignación presupuestal ajustada que autorice para cada contrato al inicio de los ejercicios, servirá como base para aplicar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo para materiales y equipos de instalación permanente, correspondiente a ese ejercicio, el cual debe otorgarse durante los primeros tres meses del año. El hecho de no entregar el anticipo en ese plazo, no justificará retraso o suspensión de los trabajos que como continuación deben hacerse a los que iniciaron en el ejercicio inmediato anterior.”

El artículo 2 señala:

“Para los efectos de este Código, se entenderá por […]

”XXXII, Programa Operativo Anual: Al instrumento que deriva del Programa Operativo y sirve de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales de las propias dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones…”

La SOS tampoco, acreditó la revalidación presupuestal correspondiente, prevista en la cláusula tercera de los contratos núms. IN08.LP.L.4.026 e IN08.LP.L.4.128; y en la cláusula segunda de los contratos núms. IN08.LP.L.3.020, IN08.LP.L.3.021 e IN08.AD.L.1.151.

La cláusula segunda, “Monto del Contrato”, del contrato núm. IN08.LP.L.3.020 dispone:

“El monto para el ejercicio 2008, es de $7,157,106.60, correspondiente al importe del servicio y $1,073,565.99 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de $8,230,672.59 (ocho millones doscientos treinta mil seiscientos setenta y dos pesos 59/100 M.N.) y para el ejercicio 2009 la cantidad de $5,341,682.23, correspondiente al importe del servicio y $801,252.33 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de $6,142,934.56 (seis millones ciento cuarenta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.), el cual será revalidado, en el momento que se cuente con el recurso autorizado, en la partida correspondiente del ejercicio 2009…”

La cláusula segunda, “Monto del Contrato”, del contrato núm. IN08.LP.L.3.021 establece:

“El monto para el ejercicio 2008, es de $10,425,000.83, correspondiente al importe del servicio y $1,563,750.12 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de $11,988,750.95 (once millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 95/100 M.N.) y para el ejercicio 2009 la cantidad de $8,333,789.04, correspondiente al importe del servicio y $1,250,068.36 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de $9,583,857.40 (nueve millones quinientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.), el cual será revalidado, en el momento que se cuente con el recurso autorizado, en la partida correspondiente del ejercicio 2009…”

La cláusula tercera, “Monto del Contrato”, del contrato núm. IN08.LP.L.4.026 dispone:

“El monto para el ejercicio 2008 es de $356,618,190.14, correspondiente al importe de obra y $53,492,728.52 del Impuesto al Valor Agregado, para un total de $410,110,918.66

(cuatrocientos diez millones ciento diez mil novecientos dieciocho pesos 66/100 M.N.) y para el ejercicio 2009 la cantidad de $141,297,100.24, correspondiente al importe de obra y $21,194,565.04 del Impuesto al Valor Agregado, para un total de $162,491,665.28 (ciento sesenta y dos millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 28/100 M.N.), el cual será revalidado, en el momento que se cuente con el recurso autorizado, en la partida correspondiente del ejercicio 2009…"

La cláusula tercera, "Monto del Contrato", del contrato núm. IN08.LP.L.4.128 establece:

"El monto para el ejercicio 2008 es de $225,321,441.56, correspondiente al importe de obra y $33,798,216.24 del Impuesto al Valor Agregado, para un total de $259,119,657.80 (doscientos cincuenta y nueve millones ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.), y para el ejercicio 2009 la cantidad de $164,441,811.03, correspondiente al importe de obra y $24,666,271.65 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de $189,108,082.68 (ciento ochenta y nueve millones ciento ocho mil ochenta y dos pesos 68/100 M.N.), el cual será revalidado, en el momento que se cuente con el recurso autorizado, en la partida correspondiente del ejercicio 2009…"

La cláusula segunda, "Monto del Contrato", del contrato núm. IN08.AD.L.1.151 señala:

"El monto para el ejercicio 2008 es por la cantidad de $6,662,263.48 correspondiente al importe de los servicios y $999,339.52 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de $7,661,603.00 (siete millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) y para el ejercicio 2009 la cantidad de $5,138,263.48 correspondiente al importe de los servicios y $770,739.52 del Impuesto al Valor Agregado, para dar un total de $5,909,003.00 (cinco millones novecientos nueve mil tres pesos 00/100 M.N.), el cual será revalidado, en el momento que se cuente con el recurso autorizado, en la partida correspondiente del ejercicio 2009…"

Para las obras públicas seleccionadas para revisión, correspondientes a los contratos bianuales (2208-2009) núms. IN08.LP.L.3.020, IN08.LP.L.3.021, IN08.LP.L.4.026, IN08.LP.L.4.128 y IN08.AD.L.1.151, y para el contrato adjudicado directamente en el ejercicio presupuestal de 2009 núm. AD-DCC-1-001-09, la SOS comprometió recursos por 491,258.9 miles de pesos

(IVA incluido) para el ejercicio presupuestal de 2009, y ejerció 510,665.1 miles de pesos (IVA incluido), es decir, se presentó un gasto adicional por 19,406.2 miles de pesos (IVA incluido), que representa un incremento de 3.9% respecto del monto comprometido. Dicho gasto adicional obedeció principalmente al menor gasto presentado en 2008 respecto al presupuestado, por la reposición de los actos de fallo técnico, apertura económica y fallo de adjudicación de la licitación para adjudicar el contrato bianual núm. IN08.LP.L.4.128; a la entrega extemporánea de los anticipos para los contratos de obra bianuales (2008-2009) núms. IN08.LP.L.4.026 y IN08.LP.L.4.128; y a la formalización de un convenio de ampliación en monto del contrato núm. IN08.LP.L.3.021.

Mediante las minutas de trabajo MT:13 y MT:15 del 24 y 25 de noviembre de 2010, respectivamente, se solicitaron a la DGPE las aclaraciones correspondientes, sin que diera respuesta a lo solicitado.

Por lo expuesto, se incumplió el artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2009, que establece lo siguiente:

“En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2009:

”I. Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidos, al avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización multianual por parte de la Secretaría;

”II. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, sólo podrán iniciar proyectos cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal. En el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio se deberá observar lo que dispone el Código…”

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó información con la que indicó que durante la auditoría presentó diversa documentación que acredita que sí se programó el gasto realizado para la construcción de los cinco puentes vehiculares en el circuito interior.

Al respecto, del análisis de la documentación presentada se observó que se programó un gasto por 400,000.0 miles de pesos (IVA incluido) con recursos de crédito (tipo de pago 04) y en el ejercicio presupuestal de 2009 se erogaron 510,665.1 miles de pesos (IVA incluido), parte de ello con recursos fiscales (tipo de pago 01), los cuales el 31 de diciembre de 2009 se reclasificaron a recursos de crédito (tipo de pago 04). Además, de acuerdo con las ministraciones en proceso de pago, se tiene pendiente un pago por 131,685.8 miles de pesos (IVA incluido), de lo cual resultaría una erogación total de 642,350.9 miles de pesos (IVA incluido), por lo que el gasto realizado no se ajustó al programado, ya que se presentó una diferencia por 242,350.9 miles de pesos (IVA incluido), de la cual no fue acreditada ni su programación ni la autorización presupuestal correspondiente, por lo que no se desvirtúa la observación.

Con los oficios núms. AOPE/10/1060 y AOPE/10/1061 del 6 y 10 de diciembre de 2010, respectivamente, la CMHALDF solicitó a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Obras y Servicios información respecto de los recursos de crédito obtenidos para la construcción de los puentes vehiculares de referencia, que se registraron en la cartera de crédito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los núms. 089010013 y 089010014. Con el oficio núm. AOPE/11/0217 del 8 de abril de 2011, se reiteró a la SOS dicha solicitud. Sin embargo, las respuestas emitidas no atendieron la información requerida, por lo que se desconoce el monto de los créditos y el importe dispuesto para los pagos correspondientes.

Recomendación AOPE-103-09-57-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas de control para garantizar que en su Programa Operativo Anual y en la calendarización presupuestal correspondiente, se prevean las obras públicas a su cargo iniciadas en años anteriores y que deban continuar su proceso de ejecución en el ejercicio subsecuente.

Recomendación AOPE-103-09-58-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios adopte mecanismos de control, para asegurarse de que se efectúe la revalidación presupuestal de las obras públicas a su cargo, iniciadas en años anteriores y que deban continuar su ejecución en el ejercicio subsecuente.

3. Resultado

La SOS, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración de la DGPE, autorizó, mediante el oficio núm. SOS/SPE/DGPE/DEA/150/2009 del 27 de febrero de 2009, la inversión para la obra pública objeto del contrato núm. AD-DCC-1-001-09, referente a la "realización de los trabajos para la ampliación de la construcción del puente vehicular Revolución-Molinos-Circuito Interior en la Delegación Benito Juárez", con un monto para el ejercicio presupuestal de 2009 por 115,710.3 miles de pesos (IVA incluido), por erogar con recursos de crédito, del cual ejerció 95,455.1 miles de pesos (IVA incluido), que incluyen el monto del anticipo que no fue amortizado en el ejercicio presupuestal de 2009, por 5,063.8 miles de pesos (IVA incluido).

Al respecto, en el oficio de autorización presupuestal no se señala el fundamento que acredite que la Dirección Ejecutiva de Administración de la DGPE, contaba con facultades para autorizar suficiencia presupuestal y para determinar que el origen de los recursos sería de crédito; tampoco se documentó que la obra en comento estuviera incluida en el monto del presupuesto aprobado.

Por tanto, al erogar recursos sin contar con autorización presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y en virtud de que la presentada no fue emitida por un servidor público facultado para ello, no se observó el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente a partir del 15 de septiembre de 2008), que establece que "las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando se cuente con recursos para asignación específica en la partida autorizada dentro del presupuesto aprobado".

Mediante la minuta de trabajo MT:15 del 25 de noviembre de 2010, se solicitó a la DGPE la aclaración respectiva, sin que diera respuesta a lo solicitado.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación con la que indicó que durante la auditoría se presentó la documentación de la programación y autorización presupuestal de la obra en comento y que en efecto la Dirección Ejecutiva de Administración no cuenta con facultades para autorizar la suficiencia presupuestal

y determinar el origen de los recursos, pero que la autorización la emitió con base en la programación y autorización presupuestal referida, sin especificar ni presentar la documentación correspondiente.

Del análisis de la respuesta de la SOS se determinó que no se solventa la observación, toda vez que la programación y autorización presupuestal se llevó a cabo para un gasto por 400,000.0 miles de pesos (IVA incluido), pero se erogaron 510,665.1 miles de pesos (IVA incluido) y se tiene un pendiente de pago por 131,685.8 miles de pesos (IVA incluido), por lo que la programación presentada por la dependencia no se ajustó al gasto realizado y al pendiente de pago por obra ejecutada, ya que se presentó una diferencia por 242,350.9 miles de pesos (IVA incluido), además de que en dicha programación no se especifica que se incluya la ampliación del puente vehicular en comento.

Además, la Dirección Ejecutiva de Administración emitió una autorización presupuestal sin acreditar las facultades para ello.

Recomendación AOPE-103-09-59-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas de control para asegurarse que para la ejecución de las obras públicas a su cargo, que no se incluyan en su Programa Operativo Anual autorizado y para la modificación de los montos de inversión autorizados, se obtenga oportunamente la autorización presupuestal correspondiente emitida por servidor público facultado para ello, conforme lo prevé la normatividad aplicable.

4. Resultado

La SOS pagó con las CLC núms. 07 CO 01 06842 y 07 CO 01 06209 trabajos de obra pública por 4,646.3 miles de pesos (sin IVA) y 2,908.5 miles de pesos (sin IVA) respectivamente, correspondientes a las ministraciones núms. 024 y 025 a cargo del contrato núm. IN08.LP.L.4.026, que tuvo por objeto la realización de los proyectos integrales para la construcción de los puentes vehiculares Revolución-Molinos (Circuito Interior) 1a. etapa, México Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior) y Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior), en la Delegación Iztapalapa. Al respecto, el pago se sustentó con documentos comprobatorios (facturas) que consideran importes diferentes a los liquidados,

ya que contiene las facturas núms. 8308 del 6 de julio de 2009 y 8355 del 26 de agosto de 2009, emitidas por la empresa contratista, pero con importes a pagar de 7,961.6 miles de pesos (sin IVA) y 6,406.8 miles de pesos (sin IVA) respectivamente, por lo que al pagar en tales condiciones se incumplieron los artículos 379 y 381, fracciones I y III, del Código Financiero del Distrito Federal.

El artículo 379 establece:

“Las cuentas por liquidar certificadas cumplirán con los requisitos que establezcan las reglas de carácter general, que con apego a lo dispuesto en este Código, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal.

”Los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades, la Asamblea y el Tribunal en su carácter de órganos de gobierno y órganos autónomos que hayan autorizado los pagos a través de cuentas por liquidar certificadas, son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.”

El artículo 381 dispone:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, deberán cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que hayan autorizado con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en este Código y en otros ordenamientos aplicables […]

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

Además, no se atendieron la cláusula octava, párrafo primero, contractual y los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 59, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

La cláusula octava, “Forma de Pago”, establece que “las partes convienen que el monto total del presente Contrato se pague en pesos mexicanos, a través de ministraciones con un período máximo mensual, que comprendan los porcentajes parciales de ejecución de trabajos, de las actividades principales y subactividades de construcción, según el programa comprometido”.

El artículo 52 dispone:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago”.

El artículo 59 establece:

“… las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el período hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto:

”I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; dicha residencia de supervisión dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación…”

Mediante la minuta de trabajo MT: 15 del 25 de noviembre de 2010, se solicitó a la DGPE la aclaración correspondiente, sin que diera respuesta a lo solicitado.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, informó que con el oficio núm. DGPE/DEA/SRFM/107/2011 del 14 de marzo de 2011, se proporcionó respuesta a la CMHALDF y se adjuntó la documentación comprobatoria del pago de las facturas núms. 8308 y 8355, en copia certificada.

Con su respuesta la SOS presentó copia del oficio núm. DGPE/DEA/SRFM/107/2011, que se dirige al enlace ejecutivo de la DGPE, sin embargo, no se acompaña de sus anexos para su análisis correspondiente, por lo que no se desvirtúa la observación.

Recomendación AOPE-103-09-60-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas para asegurarse de que las estimaciones y/o ministraciones para pago de las obras públicas a su cargo, cuenten con la documentación que acredite su procedencia, conforme lo establece la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-61-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas de control para garantizar que las CLC para pago de las obras públicas a su cargo, cuenten con el soporte documental comprobatorio (facturas), conforme lo prevé la normatividad aplicable.

5. Resultado

La DGPE no puso a disposición del contratista a cargo del contrato a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD-DCC-1-001-09, cuyo objeto fue la "realización de los trabajos para la ampliación de la construcción del puente vehicular Revolución-Molinos-Circuito Interior en la Delegación Benito Juárez", el anticipo convenido para el inicio de los trabajos y adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, dentro del plazo pactado en el contrato. Lo anterior, porque la fecha convenida para el inicio de los trabajos fue el 24 de marzo de 2009 y el anticipo, por un importe de 20,123.5 miles de pesos (sin IVA), se pagó el 2 de abril de 2009, por lo que se incumplió la cláusula sexta, párrafo primero, contractual que dispone:

"Para el presente ejercicio, 'El G.D.F.', otorgará un anticipo por el 20% (veinte por ciento), para la compra en su caso y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y los demás insumos requeridos para la realización de la obra […] de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 37 del Reglamento de la materia […]

"De no entregarse las garantías 'El G.D.F.' no estará obligado a entregar el anticipo correspondiente, sin que esto de lugar a diferimiento del plazo del programa de ejecución pactado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal."

El artículo 49 establece:

“El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos conforme lo siguiente:

”I. Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha programada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir:

”a) En el caso de obra, en igual plazo el programa de ejecución pactado; el contratista podrá iniciarla según la fecha de inicio programada, por su voluntad y riesgo…”

El artículo 37 dispone:

“El porcentaje de los anticipos y las condiciones de entrega, que se indicarán en la convocatoria, las bases del concurso, invitaciones a cuando menos tres participantes y en los contratos, serán determinados conforme a las siguientes reglas:

”I. El importe o importes del o de los anticipos comprometidos para el primer ejercicio, deben ser puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha que para inicio de los trabajos se señale en la convocatoria y en las bases de la licitación, misma que se estipulará en el contrato respectivo; el atraso en la entrega de ese o esos anticipos será motivo para diferir en igual lapso el inicio de ejecución pactado, sin modificar el plazo, circunstancia que se formalizará mediante convenio, en el que se especifique la nueva fecha de iniciación de los trabajos o en su caso, se procederá según lo estipulado en el artículo 49 de la Ley.”

Mediante la minuta de trabajo MT:17 del 6 de diciembre de 2010, se solicitó a la DGPE la aclaración respectiva, sin que diera respuesta a lo solicitado.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación con la que señaló que es erróneo lo manifestado por el órgano fiscalizador, ya que los pagos los realiza la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas y están supeditados a los plazos que ésta determine, por lo que no procede

observación alguna para la DGPE, ya que tampoco hubo inconformidad por parte del proveedor, por lo que se considera un acto consentido.

Respecto a la respuesta de la SOS, se considera que la irregularidad persiste, ya que no se acreditó documentalmente que en la programación de los actos de adjudicación, contratación y ejecución de la obra se haya considerado el tiempo necesario para pagar el anticipo antes de la fecha de inicio de la obra; tampoco presentó documentación comprobatoria del trámite oportuno de pago de los anticipos ante la Secretaría de Finanzas y que ésta haya sido la que no los liquidó a tiempo.

Recomendación AOPE-103-09-62-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios adopte medidas de control para asegurarse de que los anticipos convenidos en los contratos para el inicio de la ejecución de las obras públicas a su cargo se paguen dentro del plazo legal establecido.

6. Resultado

La SOS convino con los contratos bianuales (2008-2009) de obra pública núms. IN08.LP.L.4.026, IN08.LP.L.3.021, IN08.LP.L.4.128, IN08.LP.L.3.020 y IN08.AD.L.1.151, formalizados en el ejercicio de 2008; y con el contrato núm. AD-DCC-1-001-09, formalizado en el ejercicio presupuestal de 2009, un monto por ejercer de 1,188,370.4 miles de pesos (IVA incluido), del cual al 31 de diciembre de 2009 se habían pagado 1,056,684.6 miles de pesos (IVA incluido), de los que corresponden 546,019.5 miles de pesos (IVA incluido) al ejercicio de 2008 y 510,665.1 miles de pesos (IVA incluido), a 2009.

Al respecto, a pesar que los trabajos contratados están concluidos la dependencia no acreditó la liquidación correspondiente y el trámite de pago ante la Secretaría de Finanzas, ya que en los expedientes respectivos, no se documenta el estado que guarda el saldo por 131,685.7 miles de pesos con IVA, pendiente de pago los montos referidos se detallan a continuación:

(Miles de pesos)*

Número de contrato	Monto contratado (2008 y 2009)	Monto erogado			Saldo por pagar o cancelar
		2008	2009	Total	
IIN08.LP.L.4.026	572,602.6	396,546.7	158,488.9	555,035.6	17,567.0
AD-DCC-1-001-09	115,710.3		95,455.1	95,455.1	20,255.2
IIN08.LP.L.3.021	23,885.6[1]	11,988.7	11,129.0	23,117.7	767.7
IIN08.LP.L.4.128	448,227.7	125,524.8	231,866.6	357,391.4	90,836.4
IIN08.LP.L.3.020	14,373.6	5,254.0	7,737.3	12,991.3	1,382.3
IIN08.AD.L.1.151	13,570.6	6,705.3	5,988.2	12,693.5	877.1
Total	1,188,370.4	546,019.5	510,665.1	1,056,684.6	131,685.7

*IVA incluido.
[1]Incluye convenio de ampliación de monto por 2,313.0 miles de pesos, formalizado en el ejercicio de 2009.

El monto erogado en el ejercicio presupuestal de 2009 por 510,665.1 miles de pesos (IVA incluido), se integra por 334,140.0 miles de pesos (IVA incluido), ejercidos con recursos de crédito, y con 176,525.1 miles de pesos (IVA incluido), ejercidos con recursos fiscales. Al respecto, se hicieron erogaciones con recursos fiscales (tipo de pago 01) que luego se reclasificaron a recursos de crédito (tipo de pago 04) y viceversa; no obstante que se contaba con créditos para la construcción de los puentes vehiculares de referencia, que ascendieron a 1,500,000.0 miles de pesos (IVA incluido), con números de registro 89010013 y 89010014 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los expedientes de los contratos proporcionados no existe documentación que acreditara por qué la SOS ejerció recursos fiscales para el pago de las obras en comento; y que precisara cuál es el estado contable de los créditos obtenidos para la construcción de los puentes vehiculares; tampoco, se aclara por qué al 31 de diciembre de 2009 se tenía un saldo pendiente de pago por 131,685.8 miles de pesos (IVA incluido), a pesar de que se contaba con recursos de crédito para su pago; tampoco se informó del estado actual del saldo por pagar, por lo que no se observó el artículo 3o. de las leyes de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2008 y 2009.

El artículo 3 establece:

“Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto […] de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal […]. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito

público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

”Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

”I. Los financiamientos deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

”II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:

”a) Producir directamente un incremento en los ingresos públicos;

”b) Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal […]

”c) Apegarse a las disposiciones legales aplicables, y

”d) Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto…”

Mediante la minuta de trabajo MT:15 del 25 de noviembre de 2010, se solicitó a la DGPE la aclaración correspondiente, sin que diera respuesta a lo solicitado.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación con la que señaló que en las estimaciones de finiquito y en los estados contables de cada uno de los contratos se puede apreciar el estado de cada contrato. Asimismo presentó una tabla del estado de los contratos signada por la Subdirección de Construcción y la Subdirección de Concreto Hidráulico.

La respuesta presentada por la DGPE en la reunión de confronta no aclara cuándo y cómo se entregó la información de las estimaciones finiquito y de los estados de cada

contrato y tampoco los adjunta en su respuesta; tampoco anexa a su respuesta el soporte documental de la tabla presentada, además de que dicha tabla no está signada por el área administrativa que tramita los pagos a las empresas contratistas, ni contiene la información de la Secretaría de Finanzas del estado que guardan los montos pendientes de pago. Por tanto, persiste la observación.

Recomendación AOPE-103-09-63-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios adopte medidas de control para verificar que el pago de las obras públicas a su cargo se realice en los plazos convenidos en el contrato respectivo y conforme a lo previsto en la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-64-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas de control para asegurarse de que cuando programe ejecutar obras públicas con recursos de crédito, éstas se paguen con dichos recursos, en tanto no exista la justificación presupuestal para no hacerlo.

Recomendación AOPE-103-09-65-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas de control que le permitan conocer oportunamente el estado que guardan los créditos obtenidos para la ejecución de las obras públicas a su cargo, a fin de que invariablemente dichos recursos sean aplicados de acuerdo con lo programado.

7. Resultado

En el ejercicio presupuestal de 2009, la SOS pagó anticipos con cargo a los contratos núms. IN08.LP.L.4.026, AD-DCC-1-001-09 y IN08.LP.L.4.128 por un monto de 93,462.0 miles de pesos (IVA incluido), del cual en el mismo ejercicio se amortizó un importe por 77,276.0 miles de pesos (IVA incluido), por lo que al concluir el ejercicio presupuestal de 2009 quedó pendiente un saldo por amortizar por 16,186.0 miles de pesos (IVA incluido), conforme se detalla a continuación:

(Miles de pesos)*

Número de contrato	Anticipo pagado en 2009	Anticipo amortizado en 2009	Saldo de anticipo pendiente de amortizar
IN08.LP.L.4.026	32,498.3	30,252.8	2,245.5
AD-DCC-1-001-09	23,142.1	18,078.3	5,063.8
IN08.LP.L.4.128	37,821.6	28,944.9	8,876.7
Total	93,462.0	77,276.0	16,186.0

* IVA incluido.

Por lo anterior, no se observaron la cláusula sexta, párrafo cuarto, de los contratos núms. IN08.LP.L.4.026 y IN08.LP.L.4.128; y la cláusula sexta, párrafos tercero y cuarto, del contrato núm. AD-DCC-1-001-09, en relación con el artículo 38, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

La cláusula sexta de los contratos núms. IN08.LP.L.4.026 y IN08.LP.L.4.128 dispone que "los anticipos otorgados deberán ser amortizados de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, mediante porcentajes en las ministraciones presentadas".

La cláusula sexta del contrato núm. AD-DCC-1-001-09 señala:

"El anticipo otorgado deberá ser amortizado totalmente dentro del ejercicio presupuestal en que fue otorgado, mediante deducciones proporcionales hechas a las estimaciones de conformidad con los artículos 49 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 34 y 38 de su Reglamento, Código Financiero y demás disposiciones aplicables.

"En caso de que 'El Contratista' no amortice o justifique haber invertido el o los anticipos recibidos conforme a lo establecido en las disposiciones legales antes invocadas, deberá reintegrar a 'El G.D.F.' el saldo por amortizar, en caso contrario pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal, los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la Secretaría de Finanzas."

El artículo 38 dispone:

“Para efectos de la amortización de los anticipos otorgados, se tomará en cuenta lo siguiente:

”I. La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen […] debiéndose liquidar, si fuera necesario, el faltante por amortizar en la estimación final de los trabajos o en la última de cada ejercicio si es el caso…”

Mediante las minutas de trabajo MT:15 y MT:17 del 25 de noviembre de 2010 y 6 de diciembre de 2010, se solicitó a la DGPE las aclaraciones respectivas, sin que diera respuesta a lo solicitado.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación en la que presenta la relación de las amortizaciones de los anticipos pagados con cargo a los contratos de referencia, signada por la Subdirección de Construcción, con la cual muestra que en las ministraciones autorizadas para pago se amortizó el 100.0% de los anticipos. Asimismo, señaló que la falta de pago de algunas de esas ministraciones es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y no de la DGPE.

Del análisis a la respuesta de la SOS, persiste la observación, ya que la dependencia no acreditó que las ministraciones donde se hace la amortización de los anticipos observados, efectivamente estén tramitadas para pago, y que sea responsabilidad de la Secretaría de Finanzas la falta de pago.

Recomendación AOPE-103-09-66-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas de control para garantizar que los anticipos pagados para la ejecución de las obras públicas a su cargo se amorticen proporcionalmente en cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que sean pagadas y, en su caso, que el saldo pendiente por amortizar se realice en la estimación última de cada ejercicio.

8. Resultado

La SOS no pagó las ministraciones (en caso del proyecto integral) ni las estimaciones (contratos de servicios) dentro de los 20 días posteriores al de su autorización, ya que al 31 de marzo de 2011 no se había acreditado el pago a las empresas contratistas conforme a lo siguiente:

1. La núm. 0029, con un monto de 3,138.6 miles de pesos (sin IVA), con cargo al contrato bianual (2008-2009) núm. IN08.LP.L.4.026, autorizada para pago por la residencia de obra desde el 14 de diciembre de 2009.

2. La núm. 009, por un monto de 12,418.1 miles de pesos (sin IVA), con cargo al contrato a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD-DCC-1-001-09, autorizada para pago desde el 21 de julio de 2009.

3. Las núms. 0021, 0022 y 0029, con un monto de 46,670.0 miles de pesos (sin IVA), con cargo al contrato bianual (2008-2009) núm. IN08.LP.L.4.128, autorizadas para pago por la residencia de obra desde el 11 y 16 de junio y 8 de septiembre de 2009, respectivamente.

4. La núm. 18, con un monto de 326.3 miles de pesos (sin IVA), con cargo al contrato bianual (2008-2009) núm. IN08.LP.L.3.020, autorizada para pago desde el 28 de septiembre de 2009 por la residencia de obra.

En el acta de entrega-recepción parcial de los trabajos objeto del contrato núm. IN08.LP.L.4.128, instruida el 30 de septiembre de 2009, el contratista manifestó que realizaría las reclamaciones correspondientes respecto de las estimaciones pagadas y las pendientes por pagar; y se señaló que a la fecha del acta se tenía un importe pendiente de pago por 55,605.9 miles de pesos (sin IVA).

En el acta de entrega-recepción total de los trabajos, del 22 de marzo de 2010, se hace constar que a esa fecha se tiene un importe pendiente de pago por 94,545.3 miles de pesos (sin IVA), es decir, el 24.3% del monto del precio alzado contratado.

Por no pagar las ministraciones o estimaciones en los plazos convenidos, no se observaron la cláusula séptima, párrafo tercero, del contrato núm. IN08.LP.L.3.020; la cláusula octava, párrafo quinto, del contrato núm. AD-DCC-1-001-09; la cláusula octava, párrafo cuarto, de los contratos núms. IN08.LP.L.4.026 y IN08.LP.L.4.128; y el artículo 52, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

La cláusula séptima del contrato núm. IN08.LP.L.3.020 establece: “El G.D.F. pagará las estimaciones en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de obra de El G.D.F.”.

La cláusula octava del contrato núm. AD-DCC-1-001-09 dispone que “las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de ‘El G.D.F.’ bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido aprobadas y autorizadas por el residente de obra de ‘El G.D.F.’ y se efectuará mediante transferencia electrónica en la cuenta de cheques de ‘El Contratista’ que oportunamente comunique por escrito a ‘El G.D.F.’”.

La cláusula octava de los contratos núms. IN08.LP.L.4.026 y IN08.LP.L.4.128 señala que, “una vez avalados, aceptados y firmados los trabajos […], para proceder a su autorización para su pago correspondiente, en un período que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de dicha autorización, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 52 segundo párrafo”.

El artículo 52, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece: “Las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de supervisión de la obra pública de que se trate”, es decir, no queda a discreción de la dependencia la aplicación del precepto señalado.

Mediante las minutas de trabajo MT:17, MT:18 y MT:19 del 6 de diciembre de 2010 se solicitaron a la DGPE las aclaraciones correspondientes, sin que diera respuesta a lo solicitado.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación con la que informó que su respuesta se relaciona con lo manifestado en el resultado núm. 5, referente a que no es procedente señalar observación alguna a la DGPE, ya que los pagos a las empresas contratistas son facultad exclusiva de la Secretaría de Finanzas, que al no existir inconformidad de los proveedores en cuanto al incumplimiento de las condiciones de pago pactadas en el contrato respectivo y al estar finiquitados los contratos, se trata de actos consumados; además de que los contratistas consintieron los actos observados al no hacer reclamo alguno, no obstante que se encuentra corriendo el tiempo de su prescripción para demandar a la dependencia; que en lo que respecta al contrato núm. IN08.LP.4.128, la DGPE señala que no se debe olvidar que en vía de ampliación de demanda de juicio de amparo, la empresa contratista reclamó, entre otros aspectos, la falta de respuesta a su escrito núm. OF/DEUR/DGPEDF/716/09 de fecha 23 de septiembre de 2009, en el que se menciona la falta de pago y por consiguiente la improcedencia de sanción alguna por la terminación extemporánea de la obra por un claro incumplimiento en el pago de los trabajos, pero que la autoridad judicial ni en sentencia ni en resolución se pronunció al respecto, consintiendo por ende la empresa contratista tales actos, además de que la empresa contratista cambió de denominación social, por lo que la empresa contratada es inexistente al no transferir a la nueva denominación social los derechos del contrato de referencia; asimismo, se señala que el órgano fiscalizador presume sin conceder en su observación actos futuros de realización incierta, con lo que violenta lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales, en perjuicio de los servidores públicos de la DGPE.

Asimismo, LA DGPE señaló que la estimación núm. 0029 ya fue pagada con la CLC núm. 106720 de fecha 31 de diciembre de 2010, y que las demás estimaciones se encuentran en proceso de pago.

Del análisis de la respuesta de la SOS se concluye que persiste la observación, ya que la dependencia no acreditó que el pago de los trabajos se haya tramitado oportunamente ante la Secretaría de Finanzas y que ésta haya sido la que no pagó en el plazo convenido en el contrato; asimismo, no es procedente que la dependencia argumente que el cumplimiento de las obligaciones de los contratos de obra pública por parte de la administración pública se supedite a que se presente o no una inconformidad de la contraparte.

Recomendación AOPE-103-09-67-SOS

Se reitera la primera recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 6.

9. Resultado

En la visita de verificación física realizada el 25 de febrero de 2011 a los sitios en los cuales se ejecutaron las obras públicas a precio alzado y tiempo determinado objeto de los contratos núms. IN08.LP.L.4.026, correspondiente a la construcción de los puentes vehiculares Revolución-Molinos (Circuito Interior) 1a. etapa; México Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior) y Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior); y IN08.LP.L.4.128, relativo a la construcción de los puentes vehiculares Trabajadoras Sociales (Eje 6 Sur) Río Churubusco (Circuito Interior) en la Delegación Iztapalapa; y Purísima (Eje 5 Sur) Río Churubusco (Circuito Interior); y los trabajos de obra a precios unitarios y tiempo determinado objeto del contrato núm. AD-DCC-1-001-09, referente a la "ampliación de la construcción del puente vehicular Revolución-Molinos-Circuito Interior en la Delegación Benito Juárez", se detectaron algunos defectos en los trabajos, como son: altibajos (desniveles en la superficie de rodamiento) que se hacen evidentes al circular sobre los puentes vehiculares, principalmente en el arroyo norte del puente vehicular Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior), y en el arroyo poniente de los puentes vehiculares de Eje 5 Sur y Eje 6 Sur; fisuras, agrietamientos y desprendimientos del concreto en la superficie de rodamiento en los arroyos de los puentes vehiculares verificados, que son más notorios en sus extremos (rampas de acceso y de salida); y desniveles y desprendimientos de concreto y refuerzos metálicos en los accesos a los puentes y en sus juntas constructivas.

Al respecto, se solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios que proporcionara de los contratistas a cargo de las obras en comento un dictamen técnico elaborado por sus Directores Responsables de Obra y sus Corresponsables, respecto de los defectos observados, sus causas, efectos en la operación de los puentes vehiculares y procedimiento de reparación, en su caso, además del visto bueno de las Gerencias de Control de Calidad de los contratistas de obra y de las empresas de supervisión contratadas, los reportes topográficos de nivelación de las superficies de rodamiento (arroyos) de concreto

hidráulico de cada uno de los puentes vehiculares, emitidos al concluir el colado de concreto y el resultado de la última nivelación de control realizada a la rasante de los puentes vehiculares, que acrediten que las rasantes de los arroyos de los puentes vehiculares cumplieron los niveles previstos en los proyectos ejecutivos respectivos y que se constate que actualmente mantienen la nivelación de proyecto, por lo que no se observó el artículo 6 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

El artículo 6 dispone:

“Concluida la obra pública, o recibida parte utilizable de la misma, será obligación de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad vigilar que el área que debe operarla reciba oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, con planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados […] asimismo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades deberán mantener adecuada y satisfactoriamente en condiciones de uso óptimo estos bienes.”

Lo anterior, conforme a la cláusula duodécima (para los dos primeros contratos) y decimotercera (para el tercer contrato), “Responsabilidades del Contratista”, y las secciones II.1.5, “Responsabilidad y Desempeño Técnico”, y II.1.6, “Alcances del Servicio en cuanto al Sistema de Calidad y Control de Calidad”, de los Términos de Referencia en la Modalidad de Proyecto Integral a Precio Alzado y Tiempo Determinado.

La cláusula duodécima de los contratos núms. IN08.LP.L.4.026 y IN08.LP.L.4.128 dispone:

“Será responsabilidad de ‘El Contratista’ la ejecución total del Proyecto Integral, así como responder por vicios ocultos y daños ocasionados a ‘El G.D.F.’ y a terceros por la ejecución del Proyecto Integral.

”‘El Contratista’ se obliga a que todos los insumos, materiales, mano de obra, equipos de instalación permanente, equipo y mobiliario médico *(sic)*, mobiliario de oficina, instrumental

médico *(sic)*, así como los materiales de consumo, equipo de construcción y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos para realizar el Proyecto Integral cumplan con las normas aplicables en cuanto a su diseño, calidad, seguridad y operación, así como a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a 'EL G.D.F', en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

"Asimismo, 'El Contratista' se obliga a responder por su cuenta y riesgo, una vez entregada la obra pública, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a 'El G.D.F.', en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades, hasta por el monto total de la misma […]

" 'El Contratista' será el responsable de la realización de todos los trabajos necesarios o adecuados para llevar a cabo el Proyecto Integral de conformidad con las especificaciones del contrato, proyecto ejecutivo, planos, especificaciones, programas y presupuesto y términos de referencia contenidos en la propuesta presentada a 'El G.D.F.', hasta su terminación, acatando para ello lo establecido en las bases de licitación, la Normatividad de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, así como al Libro 9 A de las Normas de Construcción vigentes de 'El G.D.F.'…"

La cláusula decimotercera del contrato núm. AD-DCC-1-001-09 establece que "'El Contratista' se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del contrato cumplan con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones particulares del alcance de este contrato y que la realización de los trabajos se efectúe a satisfacción del 'El G.D.F.', así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al 'G.D.F.' o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta el monto total de la misma".

La sección II.1.5 de los Términos de Referencia en la Modalidad de Proyecto Integral a Precio Alzado y Tiempo Determinado señala:

“Es responsabilidad de la licitante prestar sus servicios de conformidad con las siguientes normas:

”1. Técnicas: Según las más altas normas de competencia profesional;

”2. Gerenciales y de conducta: Conforme a las Leyes, Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones vigentes en el período de ejecución del contrato.

”3. Éticas: Durante el proceso de licitación y ejecución del contrato se deberán observar los más altos niveles éticos, sin efectuar ni aceptar pagos indirectos en relación con la obtención de servicios que sean objeto de contratos o con los pagos que de éstos se deriven; sin vinculación alguna con empresas u organizaciones que puedan, potencialmente o de hecho derivar beneficio comercial de los trabajos encomendados a la Contratista o de los resultados o recomendaciones de ésta (por ejemplo. convocantes. fabricantes, etc.).

”4. Responsabilidad profesional: la Contratista tendrá responsabilidad profesional por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en su desempeño, o como resultado de los trabajos.”

La sección II.1.6 señala:

“La Contratista vigilará que la obra objeto del contrato se realice en estricto apego al sistema de calidad y control de calidad de la obra.

”El sistema de calidad y control de calidad de la obra será responsabilidad total y directa del Contratista, por lo tanto éste debe considerar en su propuesta todos los gastos que se requieran para llevar un control adecuado de la calidad de la obra.

”La Contratante deberá verificar que las muestras se desarrollen con la frecuencia de muestreo y pruebas de laboratorio necesarias para verificar la calidad de todos y cada uno de los materiales a emplear en la construcción de la obra civil, garantizando los parámetros especificados, cumpliendo con los lineamientos expresados en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal (vigentes), también deberá cumplir los lineamientos que dicte La Contratante, cuando no se indique la frecuencia de muestreo y número de ensayes en las normas referidas para el caso de algunos materiales.

”La Supervisión dará seguimiento al constructor en cuanto a entrega de los resultados de ensayos y pruebas efectuadas a los materiales y productos empleados en la construcción de la obra civil, así como las cartas garantía de aquellos no sujetos a pruebas, de conformidad con las especificaciones del proyecto, que la Contratista deberá entregar en los períodos establecidos. La contratista y la supervisora deberán contar con los servicios de un laboratorio acreditado ante el EMA para todas las pruebas que deban realizar.”

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación con la que señaló que giró diversos oficios a las empresas contratistas responsables de la ejecución de las obras en comento, para que emitieran los dictámenes solicitados por la CMHALDF y, en su caso, se programarán las reparaciones a que hubiese lugar. Aun con las acciones emprendidas por la dependencia, persiste la observación.

Recomendación AOPE-103-09-68-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas de control para asegurarse de que los defectos que se presenten en los proyectos integrales a su cargo que se ejecuten como proyectos integrales, sean dictaminados en sus causas y efectos por los auxiliares de la administración pública (Director Responsable de Obra y Corresponsables en estructuras, instalaciones y diseño urbano y arquitectónico), contratados por las empresas responsables de la realización de dichos proyectos, para que se proceda a la reparación correspondiente, o se haga efectiva la garantía otorgada para responder de los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y conforme lo dispuesto en la normatividad aplicable.

10. Resultado

La SOS, por conducto de la DGPE, instruyó con fecha 8 de octubre de 2009, el acta de entrega-recepción de los trabajos a precio alzado y tiempo determinado del contrato núm. IN08.LP.L.4.026, que tuvo por objeto el proyecto integral para la construcción de los puentes vehiculares Revolución-Molinos (Circuito Interior) 1a. Etapa; México Coyoacán-Río

Churubusco (Circuito Interior) y Ermita Iztapalapa-Las Torres Churubusco (Circuito Interior), con un monto contratado de 497,915.3 miles de pesos (sin IVA). En dicha acta, se señala que el importe de obra ejecutada ascendió a 490,639.3 miles de pesos (sin IVA), y que se cancelaría un saldo contratado por 7,276.0 miles de pesos (sin IVA), sin embargo, no se proporcionó la justificación y convenio de cancelación correspondiente.

El monto por cancelar corresponde al 53.6% de un importe de 14,551.9 miles de pesos (sin IVA), fijado en el precio alzado de los proyectos integrales contratados, para la construcción de seis puentes peatonales con accesibilidad para personas con capacidades diferentes, de los cuales sólo se construyeron tres, porque, según actas circunstanciadas proporcionadas por la DGPE, no hubo espacio físico para la construcción de tres puentes peatonales.

Por lo anterior, no se atendieron los artículos 44, fracción II, y 56, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

El artículo 44 dispone:

“Los contratos de obra pública para efectos de esta Ley, podrán ser de tres tipos […]

”II. A precio alzado, en cuyo caso el importe del pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por ministraciones que se establecerán en el contrato, en función de avances o actividades terminadas. Las propuestas que presenten los contratistas en este caso, tanto en los aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales.

”Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.”

El artículo 56 establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados

en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original mediante los siguientes convenios […]

”Modificatorio de Importe: Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades autoricen la modificación de las cantidades de servicio por ejecutar o la del catálogo de conceptos, sin variar sustancialmente el objeto y el proyecto ejecutivo del contrato y estas modificaciones causen una variación en el importe del contrato hasta por el veinticinco por ciento…”

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación con la que indicó que no se requiere de un convenio cuando se trate de importes remanentes del contrato en favor de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que en la estimación de la liquidación se indicará el saldo del contrato por cancelar, conforme al artículo 56 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Del análisis de la respuesta de la SOS se concluye que persiste la observación, ya que el contrato en comento es a precio alzado y tiempo determinado, y conforme a la fracción II, párrafo segundo, del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, un contrato de este tipo no puede ser modificado en monto o plazo, por lo que es necesario que la dependencia funde y motive la cancelación del importe señalado.

Recomendación AOPE-103-09-69-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas para garantizar que las obras públicas a su cargo que programe ejecutar bajo la modalidad de proyecto integral a precio alzado consideren trabajos factibles de realizar para evitar que durante su ejecución se cancelen conceptos de obra contratados, por la imposibilidad de ejecutarlos.

Recomendación AOPE-103-09-70-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome las medidas de control para asegurarse de que las obras públicas a su cargo que se ejecuten como proyectos integrales a precio alzado se ajusten al alcance convenido en el contrato correspondiente.

11. Resultado

La SOS puso en operación los puentes vehiculares de Revolución-Molinos (Circuito Interior) 1a. Etapa, en la Delegación Benito Juárez, el 12 de mayo de 2009, según nota de bitácora núm. 117; México Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior), Delegaciones Benito Juárez y Coyoacán, el 19 de diciembre de 2008, según nota de bitácora núm. 367; y Ermita Iztapalapa-Las Torres Churubusco (Circuito Interior), en la Delegación Iztapalapa, el 28 de junio de 2009, según nota de bitácora núm. 322, correspondientes a los proyectos integrales objeto del contrato núm. IN08.LP.L.4.026, con un monto contratado por 497,915.3 miles de pesos (sin IVA).

Los puentes vehiculares se pusieron en operación sin que la DGPE, a cargo de su coordinación, haya acreditado que previo a ello se verificó su debida conclusión e instruido su acto de entrega-recepción, todo ello previo comunicado de terminación de los trabajos del contratista (la entrega-recepción de los trabajos se llevó a cabo el 8 de octubre de 2009). La SOS tampoco determinó cuál sería la responsabilidad del contratista de obra a partir de la puesta en operación de los puentes vehiculares, ya que previo a ello no se realizó una entrega-recepción formal de los trabajos contratados; por lo anterior, no se observaron las cláusulas primera, cuarta, decimocuarta y decimosexta, contractuales.

La cláusula primera señala: "'El G.D.F.' encomienda a 'El Contratista' la realización de los trabajos a precio alzado y tiempo determinado, consistente en el: 'Proyecto integral para la construcción del puente vehicular Revolución-Molinos (Circuito Interior) 1a. Etapa en la Delegación Benito Juárez; Proyecto integral para la construcción del puente vehicular México Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior) Delegaciones Benito Juárez y Coyoacán y proyecto integral para la construcción del puente vehicular Ermita Iztapalapa-Las Torres Churubusco (Circuito Interior), en la Delegación Iztapalapa', acatando para ello lo establecido en las Bases de Licitación y términos de referencia. El Proyecto Integral comprende la elaboración del Anteproyecto Arquitectónico que responda al programa de necesidades, así como el desarrollo del Proyecto Ejecutivo, Construcción, Equipos de Instalación Permanente, considerando el Proyecto integral totalmente terminado y en operación, conforme a los alcances en los trabajos contratados. Los trabajos antes mencionados contarán con las características que se especifican en los programas anexos a este contrato y que 'El Contratista' deberá entregar la obra totalmente terminada…".

La cláusula cuarta dispone:

“Plazo de ejecución, ‘El Contratista’ se obliga a realizar la obra, objeto de este contrato, iniciando día 16 de abril de 2008 al 31 de diciembre de 2008 para el primer ejercicio; revalidándose el contrato para el segundo ejercicio en el momento en que se cuente con el recurso autorizado, en la partida correspondiente del ejercicio 2009, del 01 de enero de 2009 y a terminarla a más tardar el día 4 de julio de 2009, de conformidad con el programa de trabajo que forma parte del presente contrato. Este plazo es improrrogable por tratarse de un contrato de precio alzado y tiempo determinado…”

La cláusula decimocuarta, “Recepción de los Trabajos”, dispone:

“Para la recepción total de la obra pública, ‘El Contratista’ comunicará por escrito a ‘El G.D.F.’ la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, para que éste a su vez verifique los mismos dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del comunicado correspondiente.

”La recepción se efectuará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que ‘El G.D.F.’ haya verificado los trabajos terminados, instrumentando el acta respectiva, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 64 de su Reglamento.

”Mientras ‘El Contratista’ no dé aviso de la terminación de las etapas del Proyecto Integral, mismas que consisten en: Anteproyecto Arquitectónico que responda al programa de necesidades, así como el desarrollo del Proyecto Ejecutivo, Construcción, Equipos de Instalación Permanente, considerando el Proyecto integral totalmente terminado y en operación, será responsable de la vigilancia y cuidado de todo el proyecto Integral, en cada una de sus etapas, hasta que ésta sea recibida por ‘El G.D.F.’…”

La cláusula decimosexta señala:

“‘El Contratista’ se obliga, en los casos indicados en la cláusula Décima Quinta, que previo a la entrega de los equipos en el almacén o en su caso, a la instalación de los mismos,

a dar aviso a ‘El G.D.F.’ con diez días hábiles de anticipación, a efecto de que en el acto de entrega o instalación según corresponda, se encuentre presente un representante de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, calificado para verificar y aprobar la especificación técnica, calidad e integridad de cada tipo de equipo.”

Mediante la minuta de trabajo MT:23 del 4 de febrero de 2011, se solicitó aclaración a la DGPE, sin que diera respuesta a lo solicitado.

Por otra parte, el acta de verificación física de la terminación de los trabajos del 7 de octubre de 2009, para dar cumplimiento al artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, señala como residente de obra a una persona que no se acredita que haya sido servidor público y que no corresponde al residente de obra designado por la administración pública; tampoco se proporcionó el comunicado con el cual la DGPE dio aviso a la Contraloría Interna en la SOS de la terminación de los trabajos objeto del contrato de referencia y de la fecha programada para su recepción, por lo que al llevarse a cabo la entrega-recepción de los trabajos en las condiciones señaladas no se atendió el artículo 57, párrafos primero al cuarto, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

El artículo 57 establece:

“El contratista comunicará por escrito a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

”Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Al concluir dicho plazo, sin que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

”La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, comunicará a la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto.

”En la fecha señalada, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.”

Mediante la minuta de trabajo MT:19 de fecha 6 de diciembre de 2010, se solicitó a la DGPE la aclaración respectiva. Sobre el particular, dicha dirección presentó las actas de verificación de terminación de los trabajos de las obras revisadas, sin acreditar que las personas que firman como residentes de las obras hayan sido servidores públicos. Además, los nombres no corresponden a los residentes de obras designados por la administración pública.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación con la que indicó que no es la facultada para determinar la responsabilidad del contratista por la entrega-recepción de los puentes vehiculares, ya que en las cláusulas contractuales están establecidas; que la cláusula decimocuarta contractual dispone en su párrafo tercero que el contratista “será responsable de la vigilancia y el cuidado de todo el proyecto integral, en cada una de sus etapas, hasta que ésta sea recibida por el ‘G.D.F.’”, de lo que resulta que antes de la fecha de entrega-recepción de los puentes vehiculares, el responsable de éstos fue el contratista, así como su Director Responsable de Obra y Director Estructural.

Del análisis de la respuesta de la SOS se concluye que persiste la observación, ya que ésta radica en el hecho de que la SOS puso en operación los puentes vehiculares sin haber verificado la debida conclusión de los trabajos e instruido el acto de entrega-recepción correspondiente de la parte de la obra que se ponía en operación, por lo que no se observó lo pactado en la cláusula contractual que la propia dependencia señala en su respuesta. Además, en el contrato no está estipulado que los puentes vehiculares se pondrían en operación sin haberse recibido formalmente parcial o totalmente y que a pesar de ello la responsabilidad del proyecto integral seguiría siendo de la empresa contratista. Por otra parte, la respuesta de la dependencia no acredita que las personas que firmaron las actas de verificación física de terminación de los trabajos de las obras revisadas como residentes de obra de la Dirección General de Proyectos Especiales fueran servidores públicos facultados para ello, y no hizo comentario alguno en relación con los avisos a la Contraloría Interna en la SOS respecto de la terminación de los trabajos.

Cabe señalar que al no llevarse a cabo la verificación física de la conclusión de los trabajos contratados, previo a la puesta en operación de los puentes vehiculares, resulta irrelevante una revisión física posterior, ya que el puente estuvo expuesto al tráfico vehicular y en consecuencia al deterioro que ello ocasiona.

Recomendación AOPE-103-09-71-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas de control para asegurarse de que previo a la puesta en operación parcial o total de las obras públicas a su cargo se verifique su debida conclusión, se lleve a cabo la entrega-recepción parcial o total de los trabajos contratados, se le informe a su Contraloría Interna y se determinen las responsabilidades de la empresa contratista a partir de la puesta en operación de la obra pública, conforme lo pactado en el contrato correspondiente y lo previsto por la normatividad aplicable.

12. Resultado

La póliza de fianza por vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades producto de la ejecución de los trabajos a cargo del contrato bianual (2008-2009) núm. IN08.LP.L.4.026, que tuvo por objeto el proyecto integral para la construcción de los puentes vehiculares Revolución-Molinos (Circuito Interior) 1a. etapa; México Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior); y Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior), se presentó a la SOS, a través de la DGPE el 9 de octubre de 2009, es decir un día después de la fecha de la entrega-recepción de los trabajos (8 de octubre de 2009). Por no requerir que su presentación se hiciera previamente a la entrega-recepción de los trabajos, no se observó la cláusula novena, párrafo cuarto, del contrato de referencia.

La cláusula novena dispone:

"... Para responder por vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad 'El Contratista' deberá presentar previamente a la recepción de los trabajos, una póliza de fianza por Vicios Ocultos a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, equivalente al 10.0%, incluyendo el impuesto al valor agregado, del importe total del proyecto integral, la cual estará vigente por un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de firma del

acta de entrega-recepción, además por tratarse de un proyecto integral, esta fianza deberá garantizar el 25.0% de la vida útil de los equipos especializados que haya instalado..."

Tampoco se atendió el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

"Para responder de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades, el contratista los garantizará mediante fianza, que se entregará desde los diez días hábiles previos a la recepción formal de las obligaciones establecidas en el contrato. Esta fianza sustituirá a la garantía de cumplimiento de contrato y será por un monto equivalente al diez por ciento del monto total ejercido, el cual incluirá el monto original del contrato, los montos de convenios modificatorios, adicionales y especiales, los ajustes de costos y el Impuesto al Valor Agregado pagado en las estimaciones y en su caso, cantidades estimadas que puedan resultar de la liquidación. Se podrá dar continuidad a la garantía de cumplimiento de contrato, como de vicios ocultos, defectos u otras responsabilidades, si así se estipuló en el contrato de fianza.

"En caso de no entregar esta fianza en las condiciones establecidas y la entrega-recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerará a los trabajos terminados, como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el contrato para los retrasos en la terminación de los mismos..."

Mediante la minuta de trabajo MT:19 del 6 de diciembre de 2010, se solicitó aclaración a la DGPE, sin que diera respuesta a lo solicitado.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación con la que indicó que resulta falso que la DGPE incumpliera la cláusula novena, párrafo cuarto, del contrato de referencia, ya que si bien es cierto que la póliza de fianza por vicios ocultos se entregó un día después de la fecha de la entrega-recepción de los trabajos, también lo es que estaba vigente la fianza de cumplimiento.

Del análisis de la respuesta de la SOS se concluye que persiste la observación, ya que si el contratista optó por presentar una fianza para responder por vicios ocultos o cualquier

otra responsabilidad en sustitución de la fianza de cumplimiento, para ello la contratante debió exigir el cumplimiento de la cláusula novena contractual, que en su párrafo cuarto dispone que “para responder por vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad ‘El Contratista’ deberá presentar previamente a la recepción de los trabajos, una póliza de fianza”.

Recomendación AOPE-103-09-72-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas para garantizar que previo al acto de entrega-recepción de las obras públicas a su cargo, las empresas contratistas responsables de su ejecución presenten la garantía para responder de los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad, conforme a lo pactado en el contrato correspondiente y lo establecido por la normatividad aplicable.

13. Resultado

La SOS, por conducto de la DGPE, inició y concluyó la ejecución de la obra objeto del contrato núm. IN08.LP.L.4.026 sin contar con un proyecto ejecutivo aprobado por el Gobierno del Distrito Federal (GDF). Al respecto, se observó que la dependencia realizó una erogación en dicha obra que ascendió a 396,546.7 miles de pesos (IVA incluido) durante el ejercicio presupuestal de 2008 y a 158,488.9 miles de pesos (IVA incluido) en el ejercicio presupuestal de 2009, con un saldo por pagar de 17,567.0 miles de pesos (IVA incluido).

Asimismo, inició y concluyó la ejecución de la obra objeto del contrato núm. IN08.LP.L.4.128 sin contar con un proyecto ejecutivo aprobado por el GDF. Al respecto, se observó que la dependencia realizó una erogación en dicha obra que ascendió a 125,524.8 miles de pesos (IVA incluido) durante el ejercicio presupuestal de 2008 y a 231,866.6 miles de pesos (IVA incluido) en el ejercicio presupuestal de 2009, con un saldo pendiente de pago por 90,836.3 miles de pesos (IVA incluido).

Sobre el proyecto ejecutivo realizado por el contratista a cargo del proyecto integral, se observó que no se acreditó que todos los documentos del proyecto mencionado contaran con el aval de un Director Responsable de Obra (DRO), del Perito en Desarrollo Urbano (PDU), de los Corresponsables en Seguridad Estructural (CE), en Instalaciones (CI) y en Diseño Urbano y Arquitectónico (CDU y A), así como con la responsiva del estudio de impacto

ambiental, por lo que se incumplió la cláusula primera de los contratos núms. IN08.LP.L.4.026 y IN08.LP.L.4.128 y los numerales 7, “Proyecto Ejecutivo”; 11, “Entrega de Productos”; 12, “Catálogo de Actividades y Presupuesto de Referencia”; 13, “Otorgamiento de Responsivas”; y 14, “Tiempos de Entrega”, de los términos de referencia de los contratos señalados.

La cláusula primera del contrato núm. IN08.LP.L.4.128 establece:

“‘El G.D.F.’ encomienda a ‘El Contratista’ la realización de los trabajos a precio alzado y tiempo determinado, consistente en el: ‘Proyecto integral para la construcción del puente vehicular Trabajadoras Sociales (Eje 6 Sur) Río Churubusco (Circuito Interior), en la Delegación Iztapalapa y Proyecto integral para la construcción del puente vehicular Purísima (Eje 5 Sur)-Río Churubusco (Circuito Interior) en la Delegación Iztapalapa’, acatando para ello lo establecido en las Bases de Licitación y términos de referencia. El Proyecto Integral comprende la elaboración del Anteproyecto Arquitectónico que responda al programa de necesidades, así como el desarrollo del Proyecto Ejecutivo, Construcción, Equipos de Instalación Permanente, considerando el Proyecto integral totalmente terminado y en operación, conforme a los alcances en los trabajos contratados. Los trabajos antes mencionados contarán con las características que se especifican en los programas anexos a este Contrato y que ‘El Contratista’ deberá entregar la obra totalmente terminada.”

La cláusula primera de ambos contratos señala:

“Dicho proyecto Integral comprende, entre otras, el desarrollo de las siguientes partidas:

”a) Anteproyecto Arquitectónico

”Realización del análisis detallado del programa de necesidades términos de referencia de proyecto, los estudios técnicos básicos (levantamiento topográfico).

”b) Proyecto Ejecutivo

”Realizar los estudios técnicos que se requieran para garantizar que la elaboración de los proyectos de arquitectura, ingeniería civil, ingeniería electromecánica e instalaciones, ingeniería eléctrica, instalaciones especiales e ingeniería de detalle, de instalaciones existentes

en el perímetro y dentro del predio para su reubicación […] especificaciones de construcción que se requieran y de la calidad de los materiales que se utilizarán en la construcción; catálogo de conceptos; unidades de medida, cantidades de trabajo, y cuantificación del Proyecto a ejecutar de acuerdo con los términos de referencia del proyecto ejecutivo, Leyes, Reglamentos, Normas y demás Lineamientos Legales vigentes a la fechas de la licitación del Proyecto Ejecutivo y la información proporcionada por 'El G.D.F.'.

"Elaboración del proyecto ejecutivo de acuerdo con el anteproyecto presentado por 'El Contratista' en su oferta, dicho proyecto ejecutivo deberá ser aprobado por 'El G.D.F.' previo al inicio de los trabajos de construcción y ejecución de los trabajos materia de este contrato…"

El numeral 7 de los términos de referencia señala:

"Proyecto Ejecutivo: El consultor realizará el proyecto ejecutivo incluyendo: Proyecto arquitectónico, estudio de mecánica de suelos, diseño de cimentación, diseño de las estructuras, acabados, instalaciones (eléctricas, hidráulicas, drenaje pluvial, telefonía, etc.)…"

El numeral 11 dispone:

"Entrega de productos: 'El proyecto ejecutivo será entregado en […]

"El proyecto ejecutivo deberá contener las responsivas de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables en Estructuras, Instalaciones y Diseño Urbano y Arquitectónico…"

El numeral 12 de los términos de referencia señala:

"Catálogo de actividades y presupuesto de referencia: El consultor deberá de planear, programar y controlar el proyecto lo que comprende:

"La administración del proyecto a efecto de llevar una secuencia en el proceso de elaboración del proyecto ejecutivo […] la cuantificación de los volúmenes de obra, la elaboración del catálogo de actividades y el presupuesto de referencia de la obra que permitan valuar y dar el debido seguimiento al desarrollo de los trabajos."

El numeral 13 señala:

“Otorgamiento de Responsivas: El consultor deberá entregar la totalidad de los productos avalados por el Director Responsable de Obra (D.R.O.), el Perito en Desarrollo Urbano (P.D.U.), Corresponsables en Estructura (C.E.), Instalaciones (C.I.) y Diseño Urbano y Arquitectónico (C.D.U y A), así como la responsiva del estudio de impacto ambiental.”

El numeral 14 dispone:

“Tiempos de entrega: Para el correcto seguimiento y evaluación del avance de los trabajos la contratista entregará un plan general […]

”El período de ejecución de los trabajos será de 75 días calendario. Al término de cada partida del proyecto ejecutivo, se deberá entregar en un plazo no mayor a 15 días calendario, el catálogo de actividades con las cantidades de obra de dicha partida, así como la actualización del catálogo general cada vez que se realice la entrega parcial de la información revisada por el Área de Proyectos.”

Tampoco se atendió el inciso 3 del numeral 1 de las bases de licitación para el proyecto integral de los contratos de referencia, que establece:

“3. Para efecto de llevar a cabo el control de la ejecución de los trabajos de los ‘Proyectos Integrales’, éstos se han dividido en partidas que son las siguientes:

”1 Anteproyecto […] 2 Proyecto Ejecutivo […] 3 Construcción […] y 4 Obras Inducidas […]

”Estas partidas son enunciativas y en su caso deben de incorporar lo que requieran para su operatividad, la razón de la división obedece a lo siguiente:

”Partida 1 y 2: El Anteproyecto y el Proyecto Ejecutivo serán supervisados por una Supervisión Externa de Proyecto, así como por la Dirección Ejecutiva de Estudios y Proyectos perteneciente a la Dirección General de Obras Públicas quienes supervisarán, revisarán y aprobarán las ministraciones presentadas periódicamente por la contratista […]

”Las partidas anteriores forman parte de los ‘Proyectos Integrales’ […] responsabilizándose por las actividades no presupuestadas y no tendrá derecho de cobro alguno por la ejecución de los mismos.

”De igual manera, ‘El Licitante’ deberá presentar en su propuesta un Programa General de Ejecución de los ‘Proyectos Integrales’ y un Listado General de Materiales de construcción con Precios de Mercado que sean acordes al procedimiento de construcción, un Tabulador de Salarios Base incluyendo el Factor de Salarios Real así como una relación de Costos Horarios de Equipo y Maquinaria, donde las características y capacidad de éstos sean los adecuados para el desarrollo de los trabajos y que sea congruente con el procedimiento de construcción del ‘Proyecto Integral’.

”Posteriormente y toda vez que hayan sido aprobadas las actividades del Proyecto Arquitectónico y Estructural por la ‘DGOP’ de la Administración Pública del Distrito Federal, ‘El Licitante’ ganador se compromete a presentar en 15 días naturales posteriores a esa fecha: el Programa de Ejecución de las actividades autorizadas, y actividades de trabajo con las cuantificaciones reales resultantes. Las partidas, subpartidas y actividades de trabajo de los ‘Proyectos Integrales’ deberán actualizarse durante su ejecución y hasta el término y finiquito del mismo, entregándose el catálogo general de partidas, subpartidas y actividades de trabajo con las actualizaciones mencionadas, al término de los trabajos y aclarando que el tiempo de ejecución y el costo total de los trabajos planteados originalmente no podrán ser modificados.

”Una vez que haya sido aprobado el Proyecto Arquitectónico y Estructural por la ‘DGOP’ de la Administración Pública del Distrito Federal, ‘El Licitante’ ganador se compromete a presentar en 15 días naturales posteriores a esta fecha el Programa General de Ejecución de los ‘Proyectos Integrales’ y el Listado General de partidas, subpartidas y actividades de trabajo con las cuantificaciones reales resultantes del Proyecto Arquitectónico…”

Mediante las minutas de trabajo MT:23 del 4 de febrero de 2011 y MT:36 del 2 de marzo de 2011, se solicitó a la DGPE la aclaración respectiva, sin que diera respuesta a lo solicitado.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación

con la que indicó que “no se está conforme con el presente resultado, ya que de los antecedentes documentales presentados al personal auditor, se desprende que este Ente Auditado cumplió la Cláusula Primera de los contratos núms. IN08.LP.L.4.026 y IN08.LP.L.4.128 y los numerales 7, ‘Proyecto Ejecutivo’; 11, ‘Entrega de Productos’; 12, ‘Catálogo de Actividades y Presupuesto de referencia’; 13, ‘Otorgamiento de Responsivas’; y 14, ‘Tiempos de Entrega’, de los términos de referencia de los contratos señalados, se informa que por el momento la Dirección de Proyectos y Construcción de la DGPE se encuentra revisando la documentación que nos ocupa, así como los generadores y estimaciones correspondientes, en coordinación con el personal de la Dirección General de Obras Públicas, a fin de proporcionar una respuesta Institucional a ese Órgano Fiscalizador”.

Del análisis de la respuesta de la SOS se concluye que persiste la observación, ya que la dependencia no precisó cuándo y cómo entregó la documentación a la que hace referencia y que ésta cumple los términos de referencia contractuales.

Recomendación AOPE-103-09-73-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas para asegurarse de que previo a la ejecución de las obras públicas a su cargo que se ejecuten como proyectos integrales a precio alzado se cuente con el proyecto ejecutivo respectivo, debidamente concluido y aprobado por la contratante, y avalado en todas sus partes por un Director Responsable de Obra, el Perito en Desarrollo Urbano, y los Corresponsables en Seguridad Estructural, en Instalaciones y en Diseño Urbano y Arquitectónico, correspondientes; y de que se cuente con la responsiva del estudio de impacto ambiental, conforme lo convenido en los contratos que formalice para ello y lo previsto por la normatividad aplicable.

14. Resultado

La DGPE, no acreditó que las residencias de supervisión y las gerencias de control de calidad contratadas por las empresas contratistas a cargo de los trabajos a precio alzado y tiempo determinado pagados al amparo de los contratos núms. IN08.LP.L.4.026 y IN08.LP.L.4.128 hayan verificado y dado seguimiento al sistema de calidad y control de calidad de los trabajos, ya que la DGPE no exhibió los expedientes que debió integrar

como producto de dichas actividades, por lo que se incumplieron los numerales II.1.6 al II.1.17 y V, de los términos de referencia en la modalidad de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado de los contratos en comento.

Dichos numerales se refieren a los alcances del servicio en cuanto al sistema de calidad y control de calidad, a los alcances de la licitante acerca de la calidad, al control de documentos, al control de los trabajos en obra, al control de las no conformidades, a la preparación de la obra, al aseguramiento del control de los documentos entregados por el contratista y supervisor y a la entrega de productos.

En el expediente de obra proporcionado por la DGPE no se encuentra ordenada la documentación (en copia simple) de muestreos y resultados de laboratorio, autorizaciones de colado, etc., pero sus originales no están integrados en un expediente de control de calidad con las características convenidas con el contrato de referencia.

Mediante las minutas de trabajo MT:23 del 4 de febrero de 2011 y MT:35 del 2 de marzo de 2011, se solicitó a la DGPE la aclaración correspondiente, sin que diera respuesta a lo solicitado.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación con la que indicó que “con el cambio de administración realizado en los meses de marzo y abril de 2010, se implementó un área de archivo exclusiva para la guarda de los expedientes únicos de la DGPE, y ya que a la fecha esta área se está conformando y están siendo proporcionados los antecedentes documentales, que se encontraban resguardados en diversas oficinas para su integración, es por lo que, por circunstancias ajenas a esta competencia y por la falta de personal, en este acto una vez realizada una búsqueda exhaustiva de las documentales que obran en las oficinas de la DGPE, se proporciona lo referente a la relación de documentos de control de calidad” de las empresas contratistas a cargo de los contratos núms. IN08.LP.L.4.026 y IN08.LP.L.3.021.

Del análisis de la respuesta de la SOS se concluye que persiste la observación, ya que la información proporcionada es parte del control de calidad de la fabricación de trabes

metálicas, sin embargo, no adjuntó control de calidad alguno del resto de los elementos que constituyen los puentes vehiculares y de los materiales utilizados en la obra; asimismo, no presentó documentación alguna del control de calidad de la fabricación de los puentes vehiculares objeto del contrato núm. IN08.LP.L.4.128.

La respuesta de la dependencia hace evidente la falta de control en el resguardo de los expedientes de las obras públicas a su cargo, situación que impidió a la CMHALDF la revisión del control de calidad de los trabajos.

Recomendación AOPE-103-09-74-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas de control para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, las empresas contratistas responsables de su ejecución y supervisión verifiquen y den seguimiento al sistema de calidad y control de calidad de los trabajos, e integren los expedientes respectivos, conforme a lo convenido en el contrato y lo dispuesto en la normatividad aplicable.

15. Resultado

El 28 de junio de 2009, la SOS puso en operación los puentes vehiculares de: Trabajadoras Sociales (Eje 6 Sur)-Río Churubusco (Circuito Interior); y Purísima (Eje 5 Sur)-Río Churubusco (Circuito Interior), correspondientes a los proyectos integrales objeto del contrato núm. IN08.LP.L.4.128, con un monto contratado por 389,763.3 miles de pesos (sin IVA), según notas de bitácora núms. 1047 y 1048, sin que la DGPE, a cargo de la coordinación de las obras, haya acreditado que previo a ello se verificó su debida conclusión e instrumentado su acto de entrega-recepción, previo comunicado de terminación de los trabajos por parte del contratista. La SOS tampoco determinó cuál sería la responsabilidad de la empresa contratista a partir de la puesta en operación de los puentes vehiculares y hasta la entrega-recepción de los trabajos contratados.

Por otra parte, sin contar con el comunicado de terminación de los trabajos que debió presentar la empresa contratista, con fecha 30 de septiembre de 2009 se elaboró un acta de entrega-recepción parcial del 97.2% de los trabajos contratados, con la que se recibieron concluidos al 100.0% los dos puentes vehiculares y dos puentes peatonales correspondientes

al puente vehicular del Eje 5 Sur; y con fecha 22 de marzo de 2010, se recibió la obra faltante (el 2.8% de la obra contratada), correspondiente a dos puentes peatonales del puente vehicular del Eje 6 Sur y la reforestación de diversas áreas.

Por tanto, al poner en operación los puentes vehiculares sin haber sido recibidos formalmente, y al llevar a cabo la entrega-recepción de los trabajos de obra contratados sin contar con el aviso de terminación del contratista, no se observaron las cláusulas primera, cuarta, decimocuarta y decimosexta contractuales y primera del convenio de diferimiento al contrato de referencia.

La cláusula cuarta señala:

“Plazo de ejecución, ‘El Contratista’ se obliga a realizar la obra, objeto de este contrato, iniciando día 20 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2008 para el primer ejercicio; revalidándose el contrato para el segundo ejercicio en el momento en que se cuente con el recurso actualizado, en la partida correspondiente del ejercicio 2009, del 01 de enero de 2009 y a terminarla a más tardar el día 16 de julio de 2009, de conformidad con el programa de trabajo que forma parte del presente Contrato. Este plazo es improrrogable por tratarse de un contrato de precio alzado y tiempo determinado…”

La cláusula decimocuarta, “Recepción de los Trabajos”, dispone:

“Para la recepción total de la obra pública, ‘El Contratista’ comunicará por escrito a ‘El G.D.F.’ la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, para que éste a su vez verifique los mismos dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del comunicado correspondiente.

”La recepción se efectuará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que ‘El G.D.F.’ haya verificado los trabajos terminados, instrumentando el acta respectiva, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 64 de su Reglamento.

”Mientras ‘El Contratista’ no dé aviso de la terminación de las etapas del Proyecto Integral, mismas que consisten en: Anteproyecto Arquitectónico que responda al programa

de necesidades, así como el desarrollo del Proyecto Ejecutivo, Construcción, Equipos de Instalación Permanente, considerando el Proyecto integral totalmente terminado y en operación, será responsable de la vigilancia y cuidado de todo el proyecto Integral, en cada una de sus etapas, hasta que ésta sea recibida por 'El G.D.F.'…"

La cláusula decimosexta dispone:

" 'El Contratista' se obliga, en los casos indicados en la cláusula Décima Quinta, que previo a la entrega de los equipos en el almacén o en su caso, a la instalación de los mismos, a dar aviso a 'El G.D.F.' con diez días hábiles de anticipación, a efecto de que en el acto de entrega o instalación según corresponda, se encuentre presente un representante de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, calificado para verificar y aprobar la especificación técnica, calidad e integridad de cada tipo de equipo."

La cláusula primera del convenio de diferimiento al contrato núm. IN08.LP.L.4.128 señala:

"Ambas partes acuerdan en diferir el inicio del plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta del contrato del proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado núm. IN08.LP.L.4.128, por 34 días naturales, por lo que 'El Contratista' se obliga a realizar los trabajos del 23 de julio de 2008 al 18 de agosto de 2009, por lo que hace al ejercicio 2009…"

Mediante la minuta de trabajo MT:35 del 2 de marzo de 2011, se solicitó a la DGPE la aclaración respectiva, sin que diera respuesta a lo solicitado.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación con la que indicó que no es la facultada para determinar la responsabilidad del contratista por la entrega-recepción de los puentes vehiculares, ya que en las cláusulas contractuales están establecidas; que la cláusula decimocuarta contractual dispone en su párrafo tercero que el contratista "será responsable de la vigilancia y el cuidado de todo el proyecto integral, en cada una de sus etapas, hasta que ésta sea recibida por el 'G.D.F.'", de lo que resulta que antes de la fecha de entrega-recepción de los puentes vehiculares, el responsable de éstos fue el contratista, así como su Director Responsable de Obra y Director Estructural.

Del análisis de la respuesta de la SOS se concluye que persiste la observación, ya que ésta radica en el hecho de que la SOS puso en operación los puentes vehiculares sin haber verificado la debida conclusión de los trabajos e instruido el acto de entrega-recepción correspondiente, por lo que no se observó lo pactado en la cláusula contractual que la propia dependencia señala en su respuesta; asimismo, en el contrato no está estipulado que los puentes vehiculares se pondrían en operación sin haberse recibido formalmente y que a pesar de ello la responsabilidad del proyecto integral seguiría siendo de la empresa contratista. Por otra parte, no acredita que las personas que firmaron como residentes de obra de la Dirección General de Proyectos Especiales las actas de verificación física de terminación de los trabajos de las obras revisadas, fueran servidores públicos facultados para ello, y tampoco hizo comentario alguno con relación a los avisos a la Contraloría Interna respecto de la terminación de los trabajos.

Al no llevarse a cabo la verificación física de la debida conclusión de los trabajos contratados previo a la puesta en operación de los puentes vehiculares, no se cumpliría el objetivo de la misma, ya que el puente estuvo expuesto al tráfico vehicular y en consecuencia al deterioro que ello ocasiona.

Recomendación AOPE-103-09-75-SOS

Se reitera la recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 11.

16. Resultado

La DGPE recibió del contratista a cargo del contrato núm. IN08.AD.L.1.151, cuyo objeto fue “Apoyo Técnico para la Atención y Orientación Ciudadana sobre Alternativas Viales con motivo de las Obras Públicas a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal”, la comunicación por escrito de la terminación de los servicios contratados el 25 de agosto de 2009, sin embargo, la DGPE no comprobó que dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción del comunicado haya verificado que los servicios estuviesen debidamente concluidos; tampoco llevó a cabo la entrega-recepción de los servicios contratados dentro de los 30 días naturales posteriores a la verificación de su debida conclusión, ya que el acta de entrega-recepción presenta fecha del 31 de diciembre de 2009; por lo anterior, no se observó la cláusula decimoquinta contractual, que establece lo siguiente:

“‘El Contratista’ deberá comunicar a ‘El G.D.F.’, la terminación de los servicios dentro de los 10 días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los mismos, y ésta verificará dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación, que los servicios estén debidamente concluidos.

”La recepción de los servicios se efectuará dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ‘El G.D.F.’ a través de la Dirección General de Obras Públicas, haya verificado y aceptado por escrito los servicios terminados…”

Al no llevarse a cabo la entrega-recepción de los servicios en el plazo convenido en el contrato, los servicios se dan por recibidos, conforme lo prevé el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación con la que indicó lo siguiente:

“Por parte de la Dirección de Pavimentos de la Dirección General de Proyectos Especiales se está llevando a cabo una revisión exhaustiva de los antecedentes documentales del contrato que nos ocupa, a fin de emitir una respuesta institucional, ello en razón de que la actual administración recibió el cargo cuando aún ese Órgano Fiscalizador tenía en revisión dicho contrato y no le constan los antecedentes del mismo, razón por la cual y dado que el tiempo concedido para atender el presente informe fue muy corto para la cantidad de documentos que se tienen que revisar, es por lo que la respuesta al presente resultado se presentará con posterioridad.

”No se omite señalar, que respecto a la normatividad aplicable, no hay artículo expreso que señale lo observado en el presente resultado, por lo que no se está conforme con el mismo.”

Del análisis de la respuesta de la SOS se concluye que persiste la observación, ya que la dependencia no aportó documentación alguna para desvirtuarla y sin fundar y motivar manifestó su inconformidad respecto a la observación.

Recomendación AOPE-103-09-76-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas para asegurarse de que se verifique la debida conclusión de las obras públicas a su cargo dentro del plazo convenido en el contrato correspondiente y de que la entrega-recepción de éstas se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos en el contrato respectivo, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

17. Resultado

La DGPE no estableció la residencia de obra de los servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado del contrato bianual (2008-2009) núm. IN08.AD.L.1.151, residencia que tenía, entre otras funciones, la de autorizar para pago las estimaciones de la empresa contratista que hubiesen sido aprobadas para trámite de pago por la residencia de supervisión correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 61, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que dispone:

“La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes: […]

”X.- Autorizar las estimaciones presentadas por la supervisión interna o externa para trámite de pago, previa verificación de la existencia física de los trabajos ejecutados, respecto de la obra pública contratada, así como de la documentación que acredite la procedencia del pago…”

Mediante la minuta de trabajo MT:14 del 24 de noviembre de 2010, se solicitó aclaración a la DGPE, sin recibir respuesta a lo solicitado.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE no presentó documentación adicional a la entregada durante la auditoría, por lo que persiste la observación.

Recomendación AOPE-103-09-77-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas de control para que en las obras públicas a su cargo se designe a la residencia de obra conforme a lo previsto por la normatividad aplicable.

18. Resultado

La DGPE designó como su residencia de supervisión para los servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado del contrato bianual (2008-2009) núm. IN08.AD.L.1.151 a una persona física que se contrató por honorarios para apoyar el "programa de reencarpetamiento de las obras asignadas a la Dirección General de Proyectos Especiales", es decir, que no fue contratada para llevar a cabo la supervisión de los servicios objeto del contrato de referencia, y que la DGPE no acreditó que contara con la experiencia necesaria para hacerse cargo de dicha supervisión.

Además, se proporcionaron los informes mensuales de dicha persona física, que relatan las actividades que realizó sin presentar la documentación que acredite que efectivamente las ejecutó. Cabe señalar que la residencia de supervisión no dejó constancia de haber revisado, avalado y aprobado las estimaciones liquidadas con cargo al contrato de referencia, ya que éstas no presentan firma alguna de la residencia de supervisión de obra. Tampoco verificó que las estimaciones contaran con los elementos de soporte para su pago correspondiente, ni los cotejó con los alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo y dicha residencia instruyó extemporáneamente el acta de entrega-recepción de la obra, no obstante que era parte de sus funciones, por lo que no observó el artículo 62, fracciones IX, X y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. Tampoco se atendió el libro 2, parte 04, capítulo 01, "Generalidades", sección 01, "Dirección, Coordinación y Supervisión para el Cumplimiento de la Calidad, Costo y Tiempo, en la Ejecución de Obra Pública", cláusula E, incisos 06 "Riesgo", y 08, "Recursos Humanos", de las Normas de Construción del Gobierno del Distrito Federal.

El artículo 62 establece:

"Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades establecerán anticipadamente al inicio de las obras, de los proyectos integrales […]

”IX. Revisar, avalar, aprobar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados y presentarlas al residente de obra para su autorización y trámite de pago, y en caso que surjan diferencias, conciliarlas con el contratista de obra pública, llevando su control de fechas […]

”XV. Participar en la entrega-recepción del contratista de la obra pública e integración del expediente de finiquito…”

El libro 2, parte 04, sección 01, cláusula E, inciso 08, señala: “Son los procesos necesarios para definir, asignar y dirigir el conjunto de personas de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad así como, en su caso, de los servicios contratados (personal directivo, profesional, técnico, administrativo y de apoyo) que llevarán a cabo las actividades de dirección, coordinación y supervisión de la obra pública de su competencia, para cumplir con los objetivos, atendiendo a su grado de especialidad, complejidad y magnitud”.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación con la que manifestó que la Dirección de Pavimentos realizó los trámites de pago en los términos de la circular correspondiente emitida por el Director General. La DGPE informó que no existe artículo expreso que obligue a la dependencia a tener que rubricar o firmar cada documento que se avale para dar por hecho que se llevó a cabo la revisión de éste, sin embargo, la respuesta no toma en cuenta que la firma de un documento sirve para determinar su validez y proteger su contenido, ya que se trata de actos jurídicos, y porque así lo establece el artículo 62 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Por lo que se concluye de la respuesta de la SOS que persiste la observación, ya que la dependencia señala que la CMHALDF no solicitó que se acreditara la experiencia de la residencia de supervisión, sin tomar en cuenta la dependencia que es en el propio Informe de Resultados de Auditoría para Confronta en el cual se hacen las observaciones que deben ser desahogadas por el sujeto fiscalizado con los documentos que no se hayan proporcionado durante la práctica de la auditoría. Asimismo, afirma que el cumplimiento de las funciones de la residencia de supervisión consta en siete escritos emitidos por dicho

residente, sin embargo, los escritos referidos no adjuntan ningún documental que acredite lo que en ellos se señala.

En cuanto a la Dirección de Pavimentos, que realizó los trámites referidos, en la circular emitida por el Director General se establece que los trámites los debe realizar el personal facultado para ello y tal situación no se acredita con la respuesta presentada; asimismo, la DGPE incumplió el artículo 62, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal:

"… la residencia de supervisión debe revisar, avalar, aprobar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados y presentarlas al residente de obra para su autorización y trámite de pago."

Recomendación AOPE-103-09-78-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas de control para asegurarse que las actividades que realicen las residencias de supervisión contratadas para la supervisión de las obras públicas a su cargo, se ajusten a las actividades convenidas en el contrato respectivo.

Recomendación AOPE-103-09-79-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios implante medidas de control para garantizar que la residencia de supervisión de las obras públicas a su cargo, sea encomendada a quien cuente con experiencia y los conocimientos normativos y técnicos necesarios para el óptimo desarrollo de las funciones que prevé la normatividad aplicable respecto de los trabajos a supervisar.

Recomendación AOPE-103-09-80-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios adopte medidas de control para asegurarse de que la residencia contratada para la supervisión de las obras públicas a su cargo, presente los informes convenidos en el contrato respectivo, acompañados de la documentación soporte correspondiente que acredite el cumplimiento de las funciones que prevé la normatividad aplicable.

Revisión Técnica

Contrato de obra núm. IN08.LP.L.4.026

19. Resultado

Mediante la Circular Aclaratoria núm. 3, del 3 de marzo de 2008, relativa a la licitación pública para adjudicar el contrato núm. IN08.LP.L.4.026, que tuvo por objeto el proyecto integral para la construcción de los puentes vehiculares Revolución-Molinos (Circuito Interior), 1a. etapa; México Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior); y Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior). Con dicha circular la Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial de la DGOP de la SOS, ordenó sin acreditar las facultades para ello, ni el fundamento legal y los motivos para que los participantes incluyeran en su propuesta la siguiente actividad adicional:

"… 1. Las empresas deberán adicionar en su catálogo de actividades la actividad adicional Renta de inmueble de al menos 110 M2 por un período de 16 meses (cantidad: 16 y unidad de medida; Mes) incluso los servicios (agua y luz) y mobiliario necesarios para la instalación de las oficinas de la dependencia, sala de juntas, modulares para áreas de trabajo, escritorios, sillas, libreros, estanterías, archiveros, percheros, organiza planos, etc…"

Por lo anterior, la propuesta adjudicada, correspondiente al contrato de referencia, consideró para dicha actividad adicional un precio de 698.4 miles de pesos (sin IVA), del cual en el ejercicio presupuestal de 2009 se pagaron 449.6 miles de pesos (sin IVA).

Al respecto, la contratación de la actividad adicional y su erogación resultan improcedentes, ya que la DGOP no fundó y motivó, ni justificó la necesidad de contar con un inmueble en las condiciones solicitadas; tampoco que dicha actividad fuera necesaria para que el contratista ejecutara los Proyectos Integrales objeto del contrato de referencia, además la dependencia no acreditó cómo determinó cuáles fueron los costos y cargos incluidos en el cálculo del precio de la actividad adicional y que éstos fueran procedentes.

Por lo expuesto, no se observó lo establecido en los artículos 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

El artículo 7o. dispone:

“Los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.”

El artículo 26 establece:

“… Las modificaciones a las bases o términos de referencia que surjan durante el proceso de licitación o asignación del contrato, deben ser autorizadas técnica y presupuestalmente por los titulares de las unidades administrativas señaladas en este artículo, de conformidad con sus atribuciones.”

Mediante la minuta de trabajo MT:23 del 4 de febrero de 2011, se solicitó la aclaración respectiva a la DGPE, sin que diera respuesta a lo requerido.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación, de la cual se determinó que no aportó elementos suficientes que solventen la observación, por lo que ésta persiste.

Recomendación AOPE-103-09-81-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas para garantizar que los cargos adicionales que se ordene integrar en el costo de las propuestas económicas de las licitaciones para adjudicar la ejecución de las obras públicas a su cargo, estén debidamente fundados y motivados y se ajusten a los cargos establecidos por la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-82-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios adopte medidas para asegurarse de que las modificaciones a las bases y términos de referencia llevadas a cabo durante el proceso de las licitaciones para adjudicar la ejecución de las obras públicas a su cargo, se ordenen y autoricen por los servidores públicos facultados para ello, según lo previsto por la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-83-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios implante mecanismos de control para asegurarse de que las bases y términos de referencia de las licitaciones para adjudicar las obras públicas a su cargo, establezcan los mecanismos y normas de construcción para determinar los criterios aplicables a los costos y cargos de las actividades contratadas en cuanto a su medición y pago correspondiente.

20. Resultado

La DGPE, pagó sin acreditar su procedencia la construcción de tres puentes peatonales que no cumplen las características convenidas, por un importe de 6,748.9 miles de pesos (sin IVA), con cargo al contrato núm. IN08.LP.L.4.026. Lo anterior, al liquidar con las ministraciones núms. 026 y 028 el 46.4% del importe de 14,551.9 miles de pesos (sin IVA), fijado por el contratista en el precio alzado de los proyectos integrales contratados, relativos a la construcción de seis puentes peatonales con accesibilidad para personas con capacidades diferentes (de los cuales se cancelaron tres por no existir espacio físico para su construcción). Por lo señalado, no se acreditó que el importe pagado hubiese correspondido a un compromiso efectivamente devengado.

La cantidad de puentes peatonales a construir y sus características se convinieron en las minutas de las juntas de aclaraciones correspondientes al proceso de licitación del 19 y 21 de febrero de 2008; asimismo, en los numerales 5.5 y 5.8 de los términos de referencia en la modalidad de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado, relativos al contrato en comento. Los documentos señalados estipulan:

En el caso de la Minuta de Junta de Aclaraciones de la licitación, del 19 de febrero de 2008:

“… Acuerdos […]

”19. Las empresas deberán considerar como mínimo 2 puentes peatonales por cada puente vehicular, así como la semaforización necesaria para los cruces a nivel, los cuales deberán ser aprobados por la Secretaría de Seguridad Pública…”

En el caso de la Minuta de Junta de Aclaraciones núm. 2 de la licitación, del 21 de febrero de 2008:

"… Acuerdos […]

"A continuación se contestan las preguntas hechas por las empresas: […]

"Preguntas realizadas por la empresa GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.,

"1.- Considerando que las obras son puentes vehiculares las cuales no interfieren con el tránsito peatonal, consideramos que los proyectos de accesibilidad para discapacitados (2.12) y proyectos de puentes peatonales con accesibilidad para discapacitados 'Puentes Mixtos' (2.13), no son necesarios y aun en la visita no se observaron en la zona de obra, por lo que en caso de que sean requeridos, solicitamos, se consideren en el proyecto y se uniformice la longitud o cantidad a considerar.

"R = Referirse al acuerdo No. 19 de la minuta de Junta de Aclaraciones de fecha 19 de febrero de 2008…"

Por su parte, los términos de referencia en la modalidad de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado:

"… 5.- Vialidad

"5.5.- Puentes peatonales

"Uno de los atributos que definen a los corredores de transporte es la rapidez del desplazamiento, velocidades promedio de 15 a 20 kilómetros por hora, no obstante por las características viales, de uso del suelo y el costo de pasos a desnivel, los carriles bajo puente de los Puentes Vehiculares no pueden ser completamente segregados por lo que en condiciones severas del tránsito presentan afectaciones que se reflejan en retrasos. De este modo, es necesario considerar que en las intersecciones a nivel con flujos peatonales sea solucionada con la construcción de pasos peatonales para facilitar el tránsito seguro de los peatones, considerando la accesibilidad para personas discapacitadas.

”El consultor debe presentar las evaluaciones correspondientes, de aquellas intersecciones que necesiten ser solucionadas con puentes peatonales, con una propuesta a nivel de proyecto ejecutivo […]

”5.8.- Pasos para discapacitados y peatonales

”Un aspecto que resulta de consideración prioritaria para el desarrollo y operación de los corredores de transporte público, son los espacios para el tránsito de peatones y personas con discapacidad, ya sea la recuperación, rehabilitación o creación de las mismas para el acceso y salida del sistema, así como del entorno del corredor, en este sentido el consultor considerando la configuración de cada Puente Vehicular y su ubicación debe establecer los espacios necesarios y la ubicación de los mismos. Para ello se solicita al consultor los productos siguientes:

”Con base en los estudios de diagnóstico en su componente de aforos peatonales, presentar el plano de las trayectorias y volúmenes actuales, incluyendo el inventario y cuantificación de los obstáculos o impedancias para el desplazamiento.

”La situación propuesta y el desplazamiento de los obstáculos, de ser el caso la reubicación de los mismos o el reordenamiento en el caso del comercio informal.

”El área por considerar es en un radio de 1.500 metros y en las intersecciones semaforizadas.

”El proyecto ejecutivo de puentes peatonales (considerando a las personas discapacitadas), incluyendo todos los aspectos necesarios para la ejecución de la obra (topografía, obra inducida, cimentación, estructural, pasarela, escaleras, rampas, barandales, protecciones adicionales, desvío de líneas aéreas y/o subterráneas, etc.)…”

Mediante la minuta de trabajo MT:23 del 4 de febrero de 2011, se solicitó a la DGPE la aclaración respectiva, sin que diera respuesta a lo requerido.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación

según la cual la empresa contratista reintegrará un importe por 546.6 miles de pesos, por concepto del pago en exceso recibido por la diferencia de colocar a los puentes peatonales escaleras y no rampas.

Derivado del análisis de la respuesta de la SOS, persiste la observación ya que no señala si el importe indicado incluye el IVA, la actualización del monto y los accesorios generados y no adjunta la documentación que acredite el resarcimiento respectivo.

Recomendación AOPE-103-09-84-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas para asegurarse de que las estimaciones y ministraciones para el pago de la ejecución de las obras públicas a su cargo, se acompañen de la documentación que acredite su procedencia y que compruebe que los importes estimados corresponden a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo previsto por la normatividad aplicable.

Contrato núm. IN08.LP.L3.021

21. Resultado

La DGPE, formalizó el 22 de junio de 2009 un convenio modificatorio al plazo y monto del contrato núm. IN08.LP.L.3.021 (1-2009), relativo a la supervisión técnica y control administrativo y financiero de las obras de los puentes vehiculares Revolución-Molinos (Circuito Interior), 1a. etapa; México Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior); y Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior). Con dicho convenio se acordó que la nueva fecha para la terminación de los trabajos sería el 14 de septiembre de 2009, y que el monto contratado se incrementaba a 2,011.3 miles de pesos (sin IVA). Al respecto, en el numeral 6, “Antecedentes”, de dicho convenio, se señala al “Dictamen Técnico y sus anexos” como su documento justificante, sin embargo, dicho dictamen, su presupuesto y programa modificados, no están signados por el titular de la unidad administrativa que formalizó el convenio; además, tampoco se contó con la autorización presupuestal correspondiente, ya que la autorización que se cita en su declaración 1.5, se refiere a otros trabajos de supervisión y fue emitida por un servidor público, sin acreditar las facultades para ello ni los motivos para autorizar el gasto en obra pública.

Al no motivar la formalización del convenio, se dejó de observar el artículo 56, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Por tanto, al no contar con un convenio debidamente formalizado, resulta injustificado el importe por 1,343.6 miles de pesos (sin IVA), ejercido con cargo al monto de 2,011.3 miles de pesos (sin IVA) del convenio de referencia.

Cabe señalar que los anexos de un contrato deben formalizarse por el servidor público facultado para ello conforme a los puntos primero y tercero del Acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 224 del 03 de diciembre de 2007, que establece:

“Acuerdo por el que se delega en los Directores Generales y Homólogos de la Secretaría de Obras y Servicios la Facultad que se indica.

”PRIMERO.- Se delega en los Directores Generales u homólogos de la Secretaría de Obras y Servicios, dentro del ámbito de su competencia, la facultad para revisar, autorizar y suscribir dictámenes, justificaciones, contratos, convenios, incluyendo la rescisión y terminación anticipada de estos últimos, y demás actos jurídicos y documentos relacionados con los mismos, que se celebren de conformidad con la Ley de Obras del Distrito Federal y su Reglamento así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su correspondiente Reglamento […]

”TERCERO.- Los Directores Generales y homólogos de la Secretaría de Obras y Servicios, podrán hacer uso de las facultades a que se refieren los puntos Primero y Segundo de este Acuerdo, en los casos y durante los plazos que expresamente determine el Titular de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, para lo cual girará a los Directores Generales u homólogos comunicación por escrito.”

Además, al ejercer recursos presupuestales sin contar con la autorización respectiva, se dejó de, atender el artículo 23, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (vigente hasta el 14 de septiembre de 2008), que establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.”

Mediante la minuta de trabajo MT:26 del 15 de febrero de 2011, se solicitó a la DGPE la aclaración correspondiente, sin que diera respuesta a lo requerido.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación con la que manifestó que el Director y Subdirector de Área, al suscribir el dictamen actuaron conforme a las atribuciones que les otorgan los artículos 119-B, fracciones III, VII, XI y XVII; y 119-C, fracciones I, VI, IX y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. En cuanto al ejercicio de recursos presupuestales sin contar con la autorización correspondiente emitida por un servidor público facultado para ello, la dependencia señala que la Dirección Ejecutiva de Administración actuó en uso de las facultades que le otorga el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Derivado del análisis a la respuesta de las SOS, persiste la observación, ya que si bien los servidores públicos antes referidos podían dictaminar, no contaban con facultades para comprometer recursos presupuestales, lo cual es facultad indelegable del titular, conforme el acuerdo delegatorio del 3 de diciembre de 2007, antes citado. En tal sentido el convenio, el presupuesto y el programa del convenio modificatorio debieron estar suscritos por el titular de la DGPE, y en cuanto al ejercicio de los recursos presupuestales, la observación se refiere a que la autorización presupuestal referida en el convenio en comento, se emitió para la contratación de la construcción y supervisión de los trabajos de ampliación del puente vehicular Revolución-Molinos y no para contar con recursos presupuestales, para ampliar el monto de la servicios contratados para la supervisión de los proyectos integrales de los puentes vehiculares Revolución-Molinos (Circuito Interior), 1a. etapa; México Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior); y Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior), lo cual es objeto del contrato núm. IN08.LP.L.4.026.

Recomendación AOPE-103-09-85-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios adopte medidas para asegurarse de que los contratos, sus convenios y anexos correspondientes, justificantes de la ejecución y pago de las obras públicas a su cargo, se formalicen por los servidores públicos facultados para ello y autorizados para comprometer recursos presupuestales.

Recomendación AOPE-103-09-86-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios implante controles para cerciorarse de que previo a la formalización de los contratos y convenios para la ejecución de las obras públicas a su cargo, se cuente con la autorización presupuestal correspondiente, emitida por servidor público facultado para ello, conforme a la normatividad aplicable.

22. Resultado

En el ejercicio presupuestal de 2009, la SOS realizó una erogación técnicamente injustificada por un monto de 1,322.7 miles de pesos (sin IVA), con cargo al contrato núm. IN08.LP.L.3.021. Lo anterior, por liquidar los conceptos referentes a la revisión del anteproyecto, del proyecto ejecutivo y de los trámites y licencias de los proyectos integrales supervisados; la ejecución de dichos conceptos, se contrató con un monto de 3,676.6 miles de pesos (sin IVA), para erogar en los ejercicios presupuestales de 2008 y 2009; sin embargo, finalmente se liquidaron dichos conceptos con un monto de 4,234.6 miles de pesos (sin IVA), debido a un ajuste pactado con un convenio modificatorio en plazo y monto, así como por el pago de ajuste de costos. El importe pagado por la revisión del anteproyecto del proyecto ejecutivo y de los trámites y licencias equivale al 48.6% del importe de 8,716.8 miles de pesos (sin IVA), que se convino pagar por su elaboración (contrato núm. IN08.LP.L.4.026).

Además, resultó innecesaria la erogación por los conceptos de revisión, porque la correcta elaboración del anteproyecto, del proyecto ejecutivo y de los trámites y licencias fue responsabilidad plena y total del contratista a cargo de los proyectos integrales de referencia, y porque así se convino en el contrato núm. IN08.LP.L.4.026, entre otros aspectos, que la totalidad de los productos de los tres proyectos ejecutivos debían entregarse avalados por las personas físicas auxiliares de la Administración Pública, como son el Director Responsable de Obra (DRO), el Perito en Desarrollo Urbano (PDU), así como los Corresponsables en Seguridad Estructural (CSE), en Instalaciones (CI) y en Diseño Urbano y Arquitectónico (CDUYA), así como la responsiva del estudio de impacto ambiental. En función de lo señalado, al estar incluida en la ejecución la revisión por personas físicas auxiliares de la Administración Pública, resultaba innecesaria una nueva revisión por parte de la supervisión de la obra, más aún si no se generaba responsabilidad alguna por ello.

En relación con lo anterior, el artículo 3o., inciso c) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece, que los proyectos integrales incluyen las investigaciones previas, los estudios, el diseño y en general la elaboración de los proyectos ejecutivos correspondientes. Asimismo, dicha Ley define al proyecto ejecutivo como el "conjunto de planos, memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contiene la información y definen los aspectos para la construcción de una obra".

Además de que en el contrato de prestación de servicios mencionado se incluyó injustificadamente la revisión de los proyectos ejecutivos, no se estableció en qué consistiría la revisión, cuáles serían los productos que se debían entregar para considerar efectivamente devengado el compromiso y cuál sería la responsabilidad o corresponsabilidad por la revisión del proyecto. Lo anterior por la razón de que la elaboración de los proyectos ejecutivos era responsabilidad total, única y exclusiva de los contratistas a cargo de los Proyectos Integrales de referencia.

Al respecto, las cláusulas 1, 2.A. y 13 de las bases de licitación del contrato núm. IN08.LP.L.4.026, establecen el grado de responsabilidad del contratista en relación a los trabajos a realizar, al tenor de lo siguiente:

"1 Presentación.

"El concepto de licitación a precio alzado y tiempo determinado para la realización de los 'Proyectos Integrales' busca para la administración Pública del Distrito Federal lo siguiente:

"1.- Fijar un costo inamovible del Proyecto Ejecutivo, Construcción y Equipamiento para: (el proyecto integral objeto de los contratos), ya que tanto el plazo y los recursos que se tienen asignados no podrán ser modificados.

"2.- Se busca también acortar los tiempos de realización de los 'Proyectos Integrales' buscando que 'El Licitante' ganador sea ante la Administración Pública del Distrito Federal el responsable general, coordinando la realización del Proyecto Ejecutivo, la Construcción y Obra Inducida de Proyecto Ejecutivo, Construcción y Equipamiento para el (proyecto integral objeto de los contratos) […]

”El contratista responsable de los ‘Proyectos Integrales’ deberá establecer la coordinación entre el personal encargado de la elaboración del Proyecto Ejecutivo, así como con los responsables del área de construcción encargados de la ejecución de los trabajos de obra, y con los del equipamiento, para que conjuntamente realicen las adecuaciones y modificaciones que pudieran surgir durante la ejecución de los trabajos para llegar a los conceptos definitivos y que la empresa ganadora pueda actualizar los documentos (planos y catálogo de conceptos integral) en donde se consigne el estado final en que quedaron los trabajos de ejecución del (Proyecto Integral objeto de los contratos).

”2.A. […] En la fase de Anteproyecto y Proyecto Ejecutivo para la elaboración y entrega de este, la ‘A.P.D.F.’ establece un plazo máximo de 75 días naturales, que quedarán comprendidos dentro del plazo total de ejecución del Proyecto Integral a precio alzado y tiempo determinado, el que necesariamente deberá programarse a partir de la fecha de inicio contractual, con independencia de que el Director Responsable de Obra se programe para estar presente durante la ejecución de toda la construcción a precio alzado y tiempo determinado, el licitante deberá proponer el plazo de ejecución de estas dos fases debiendo quedar programadas dentro del plazo total establecido, guardando congruencia entre sí y con la fase programada del desarrollo del proyecto ejecutivo […]

”13. En la propuesta la empresa deberá tomar en consideración el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que establece que ‘el contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de proyecto, construcción y afines, así como a los de seguridad y uso de la vía pública. Las responsabilidades y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo del contratista’, protegiendo estas eventualidades por una póliza de seguro expedida por una empresa debidamente acreditada, cuyo importe será del 5% del valor total de la propuesta con I.V.A. así como la relación de ordenamientos legales que sean aplicables en la ejecución del trabajo como son la Ley Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, para conocimiento de las bases y operación en la contratación; la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los programas de Desarrollo Urbano aplicables, por lo que hace a la ubicación de la obra a ejecutar, su zonificación, los usos de suelo y las normas de aplicación vigentes y en su caso a los impactos urbanos y ambientales; la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que hace el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo

para obtener la autorización correspondiente; la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, para prevenir sobre las condiciones de logística en cuanto a movimiento de personas en la prevención de desastre; la Ley Federal del Trabajo, para las referencias de contratación del personal para desarrollo de los trabajos; la Ley del Seguro Social, para efectos de las prestaciones que se deberán cubrir a los trabajadores; el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para que se tomen en cuenta los requisitos a cumplir para el desarrollo de trabajo en la vía pública; señalización y conducción del tránsito; el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, para los requerimientos de afectaciones a peatones y autos en la vialidad; las condiciones de Instituto Nacional de Bellas Artes; las del Instituto Nacional de Antropología e Historia y demás ordenamientos aplicables…"

Asimismo, en la cláusula 13 de los términos de referencia en la modalidad de proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado, del contrato de referencia, se establece que el consultor deberá entregar la totalidad de los productos del proyecto ejecutivo debidamente avalados, de acuerdo a lo siguiente:

"13.- Otorgamiento de Responsivas

"El consultor deberá entregar la totalidad de los productos avalados por el Director Responsable de Obra (D.R.O.), el Perito en Desarrollo Urbano (P.D.U.), Corresponsables en Estructura (C.E.), Instalaciones (C.I.) y Diseño Urbano y Arquitectónico (C.D.U y A), así como la responsiva del estudio de Impacto Ambiental…"

Cabe señalar que, conforme al artículo 7o., fracciones X y XIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los profesionales antes referidos son:

"X. Corresponsable: Es la persona física auxiliar de la Administración Pública, con autorización y registro de la Secretaría, que cuenta con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma conjunta con el Director Responsable de Obra o autónoma, en las obras donde otorgue su responsiva, en todos los aspectos técnicos relacionados con el ámbito de su intervención profesional, relativos a la seguridad estructural, al diseño urbano y arquitectónico y a las instalaciones, que deberá cumplir con lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables […]

”XIII. Director Responsable de Obra: Es la persona física auxiliar de la administración pública, autorizada y registrada por la Secretaría, que se hace responsable de la observancia de la Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables, en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional…”

Mediante la minuta de trabajo MT:27 del 15 de febrero de 2011, se solicitó a la DGPE la aclaración respectiva, sin que se emitiera respuesta a lo requerido.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, la DGPE entregó documentación que no solventa la observación, por lo que ésta persiste.

Recomendación AOPE-103-09-87-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios adopte medidas para asegurarse de que previo a la contratación de servicios relacionados con las obras públicas a su cargo, se constate que son necesarios y que no se duplica su contratación al estar considerada su ejecución en otros contratos de obra pública.

Recomendación AOPE-103-09-88-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios adopte medidas de control para asegurarse de que los conceptos de trabajo que se contraten para la ejecución de los servicios relacionados con las obras públicas a su cargo, estén debidamente vinculados con las normas de construcción, especificaciones, reglas y criterios a observar para su correcta ejecución, que determinen los productos a entregar para considerar efectivamente devengados los compromisos, y la responsabilidad adquirida por los servicios realizados que sean pagados.

23. Resultado

La DGOP de la SOS instruyó, sin acreditar las facultades de sus servidores públicos, ni el fundamento y motivos para ello, que los participantes de la licitación pública núm. 30001120-08-08 efectuada para adjudicar el contrato núm. IN08.LP.L.4.021, considerasen

diversos cargos adicionales al integrar sus propuestas, al tenor de lo señalado en la Minuta de Junta de Aclaraciones, del 22 de febrero de 2008:

"… Acuerdos […] 5, La empresa deberá considerar dentro de sus indirectos el siguiente equipo para el servicio y uso exclusivo de la supervisión interna de la dependencia.

"Seis equipos de cómputo Pentium 4 a 3.20 GHZ, HT, […]

"Tres impresoras multifuncional Office Jet 7110 OXI ALL IN ONE y 15 paquetes de cartuchos de tinta adicionales (color y negra).

"Dos cámaras fotográficas digitales […]

"Tres memorias USB de 1 GB.

"Un equipo de engargolado para gusano metálico, 300 jgos. de pastas transparentes, 6 cajas de gusanos metálicos de ½" y ¼", tres torres de 100 CD-RW discos compactos regrabables y sobres para CD.

"Seis aparatos radio transmisores […]

"El equipo suministrado es con mantenimiento, reparaciones y recuperación para la contratista hasta el finiquito de la obra […]

"10, La empresa deberá considerar en sus indirectos la impresión de 30,000 trípticos […] rúbricas por la DGOP de la Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas 'A' y de un Analista Técnico…"

Asimismo, conforme a lo consignado en la Minuta de Junta de Aclaraciones, del 25 de febrero de 2008:

"… Acuerdos […] 3, Las empresas de supervisión deberán de considerar dentro de sus costos indirectos una plantilla administrativa por un período de 2 meses adicionales para el cierre

y finiquito de los trabajos […] rúbricas por la DGOP de la Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas 'A' y de un Analista Técnico…"

Lo anterior, no obstante que el catálogo de actividades del contrato de referencia incluye una partida 6, denominada "Finiquito de la Obra".

Al respecto, al integrar sus costos indirectos el contratista adjudicado consideró los siguientes cargos adicionales:

(Miles de pesos)*

Concepto	Cargo en costo indirecto (gastos de obra):	Cargo por servicio de auditoría (2.041%)	Suma
Salarios de personal técnico, a excepción de seguridad y limpieza	757.0	15.5	772.5
Equipo para uso DGOP	211.1	4.3	215.4
Trípticos	66.0	1.3	67.3
Mantas de 2.5 m X 2.5 m	18.0	0.4	18.4
Cargo total en el importe contratado			1,073.6

* Sin IVA.

El monto del contrato núm. IN08.LP.L.4.021 fue por 21,572.6 miles de pesos (IVA incluido), que engloba 1,073.6 miles de pesos (IVA incluido), por concepto de los cargos adicionales instruidos por la DGOP, según consta en la Minuta de Junta de Aclaraciones del 22 de febrero de 2008.

En el ejercicio de 2009 se pagó al contratista un importe total de 11,129.0 miles de pesos (IVA incluido), que corresponde al 51.6% del monto total convenido; de los cargos adicionales integrados en los costos indirectos, se pagó al contratista un importe de 553.9 miles de pesos (sin IVA), el cual se considera un pago injustificado por no estar fundada y motivada la orden para incluir cargos adicionales en los costos indirectos.

Al ordenar a los participantes de la licitación que integraran a su oferta los cargos adicionales referidos, se dejó de observar el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el cual establece:

"Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, las dependencias, órganos

desconcentrados, delegaciones y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley. Asimismo, proporcionarán a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con el concurso, a fin de evitar favorecer a algún participante."

Tampoco se acreditó que la Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas "A" y el Analista Técnico de la DGOP que signaron las minutas de las juntas de aclaraciones, estuvieran facultados para ordenar a los participantes en la licitación de referencia que en la integración de sus costos indirectos se incluyeran los cargos observados.

Mediante la minuta de trabajo núm. MT:27 del 15 de febrero de 2011, se solicitó a la DGPE la aclaración respectiva, sin que diera respuesta a lo requerido.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación en la que en relación con las facultades de los servidores públicos que firmaron la minuta de junta de aclaraciones, indica que el órgano fiscalizador, no hace alusión al precepto legal transgredido con el actuar de los servidores públicos en cuestión, ni el modo en que pudieron haberlo transgredido, de lo que el sujeto fiscalizado colige que el presente resultado, carece de fundamentación y motivación.

Derivado del análisis de la respuesta a la información y documentación presentada por la SOS, se determinó que no aportó elementos suficientes que solventen la observación, por lo que ésta persiste y al emitir la respuesta no se toma en cuenta que la irregularidad deriva de que no se acreditaron las facultades y motivos para los acuerdos tomados, ya que al tratarse de modificaciones a las bases de licitación durante el proceso, de la misma, el único servidor público facultado para ello era el titular de la dependencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que establece:

"Las modificaciones a las bases o términos de referencia que surjan durante el proceso de licitación o asignación del contrato, deben ser autorizadas técnica y presupuestalmente por los titulares de las unidades administrativas señaladas en este artículo, de conformidad con sus atribuciones."

Recomendación AOPE-103-09-89-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios instaure medidas para garantizar que los cargos adicionales que se ordene integrar en el costo de las propuestas económicas de las licitaciones para adjudicar la ejecución de las obras públicas a su cargo, estén debidamente fundados y motivados y se ajusten a lo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-90-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios adopte medidas para asegurarse de que las modificaciones a las bases y términos de referencia llevadas a cabo durante el proceso de las licitaciones para adjudicar la ejecución de las obras públicas a su cargo, se ordenen y autoricen por los servidores públicos facultados para ello, según lo previsto en la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-91-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios implante mecanismos de control para asegurarse de que las bases y términos de referencia de las licitaciones para adjudicar las obras públicas a su cargo, establezcan los mecanismos y normas de construcción a observar para determinar efectivamente devengados, los compromisos contratados y los criterios para su medición y pago correspondiente.

24. Resultado

La SOS por conducto de su DGPE, sin contar con la respectiva documentación justificativa, erogó un monto de 223.1 miles de pesos (sin IVA), con cargo al convenio modificatorio al plazo y monto del contrato núm. IN08.LP.L.3.021 (1-2009), por la liquidación de la estimación núm. 01 AJ, mediante la cual se pagó el ajuste de costos de las actividades que habían sido liquidadas en las estimaciones núms. 17 a 21, correspondientes al período del 01 de mayo al 31 de agosto de 2009. Ello en función de que el pago se hizo con cargo a un convenio que no consideró en sus cláusulas el pago de ajuste de costos, por lo que no se observó el artículo 381, fracción III del Código Financiero del Distrito Federal, en relación con el artículo 12 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que establece:

“El gasto de la Obra Pública, incluyendo el de inversión que haya que hacer a las obras concesionadas cuando han pasado a poder del Distrito Federal, se sujetará a las disposiciones específicas anuales de los Presupuestos de Egresos del Distrito Federal, así como a lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.”

Asimismo, se pagó la estimación núm. 01 AJ a pesar de que no se acompañó de la documentación que acreditara la procedencia de su pago, ya que no se adjuntó el estudio y autorización del ajuste de costos pagado, debidamente aprobado por el servidor público facultado para ello, tampoco se adjuntó el cálculo del importe del ajuste de costos pagado con la estimación.

Al pagar la estimación sin acreditar su procedencia se dejaron de observar los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 59, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Al no acreditar el análisis y autorización del ajuste de costos pagado, no se atendieron los artículos 53 y 54, fracciones I y III de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 65, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; asimismo la sección 26 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; y el “Acuerdo por el que se delega en los Directores Generales y Homólogos de la Secretaría de Obras y Servicios la Facultad que se indica” publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, núm. 224 del 03 de Diciembre de 2007.

El artículo 53 establece:

“Cuando durante la ejecución de los trabajos concurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme el programa pactado, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo lo acordado por las partes en el respectivo contrato. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito…”

El artículo 54 dispone:

“El ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

”I. Los ajustes se calcularán para el incremento o decremento del costo de los insumos, a partir de la fecha de apertura de la propuesta técnica correspondiente, conforme a lo señalado en las publicaciones de los índices de relativos, respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme el programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente; cuando el atraso sea por causa imputable al contratista se procederá con el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme el programa originalmente pactado […]

”III. Los precios de los conceptos permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta…”

El artículo 65 señala:

“El ajuste de costos por variaciones económicas medidas a través de la inflación o deflación, se aplicará cuando dichas variaciones representen un incremento o decremento superior al tres por ciento de los costos de los trabajos no ejecutados, mediante cualquiera de los procedimientos que se señalan en las fracciones I, II, y III de este artículo, previamente fijado en el contrato, tomando para el cálculo del ajuste de costos los relativos publicados por el Banco de México señalados como Índices Nacionales de Precios Productor con Petróleo, o realizando mercadeo en el caso que indica la Ley, según la metodología establecida en las Políticas […]

”II. Revisar un grupo de costos, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del monto total faltante del contrato. En este caso se tomarán los importes de mayor a menor hasta acumular cuando menos ese ochenta por ciento mencionado;

”En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por la Administración Pública o a solicitud escrita del contratista, la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria que acredite el incremento o reducción, misma que se deberá

presentar dentro de un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite; la Administración Pública dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, con base a la documentación aportada por el contratista, resolverá por escrito lo que corresponda…"

La sección 26 establece:

"Lineamientos para calcular los factores de ajuste de costos a aplicar a las estimaciones en contratos y convenios, de acuerdo a lo establecido en la ley.

"26.1. Para llevar a cabo el ajuste de costos a las estimaciones de contrato o convenio, deberán considerarse los siguientes aspectos generales:

"a. Debe partirse primeramente de identificar el tipo de contrato de que se trate, los cuales pueden ser como se sabe: […]

"a.3 Por licitación pública […]

"c. Si el contrato es por IACM3 (Invitación A Cuando Menos Tres Participantes) o por licitación pública, el usuario en el cálculo deberá tomar directamente de los boletines que emite la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en el *Diario Oficial de la Federación*, de los publicados en los boletines del Banco de México o de los que hayan resultado de la investigación de mercado de la propia dependencia, entidad u órgano desconcentrado, los índices de relativos aplicables al efecto para llevar a cabo el ajuste en cuestión, según se detalla más adelante.

"d. El procedimiento para obtener el factor de ajuste será el que se haya establecido en el contrato, no teniendo validez, si se utilizara, cualquier otro de los opcionales que presenta el Reglamento, ni otro que no sea de los considerados en él…"

Mediante la minuta de trabajo MT:38 del 7 de marzo de 2011, se solicitó a la DGPE la aclaración conducente, sin que diera respuesta a lo requerido.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación en la que indicó que con base en la sección 10 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, resulta inoperante señalar o transcribir en el convenio lo establecido en la cláusula décima contractual que trata sobre el ajuste de costos, máxime que la cláusula quinta del convenio estipula que "salvo las modificaciones al monto y al plazo en la ejecución de los trabajos, el presente instrumento jurídico se sujetará en todas y cada una de sus partes a las condiciones, declaraciones y cláusulas del contrato primigenio"; asimismo, presentó la documentación relativa a la aprobación del ajuste de costos pagado que acredita su procedencia, el cual fue evaluado y autorizado por la Subdirección de Ingeniería de Costos de la Dirección de Concursos y Contratos de la DGPE para su aplicación correspondiente.

Derivado del análisis de la respuesta de la SOS, se considera que persiste la observación, ya que la propia sección 10, invocada por la dependencia, establece:

"10.1 La unidad administrativa contratante podrá por razones fundadas y explícitas, durante la vigencia del contrato, modificar el proyecto (planos, especificaciones, el procedimiento de construcción dentro de éstas, conceptos de catálogo, cantidades de trabajo) o el programa de ejecución y derivado de ello, el monto de los trabajos o el plazo para ejecutarlos, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley.

"10.1.1 Para efectos de elaborar los convenios según el artículo 56 de la Ley se observará lo siguiente:

"10.1.1.1. Cuando las modificaciones a que se refiere el inciso 10.1 no impacten en un porcentaje superior al 25% (veinticinco por ciento) en más o en menos, en el monto o en el plazo originales del contrato, y las modificaciones no sean sustanciales al proyecto para su ejecución, simplemente la unidad administrativa contratante dará aviso por escrito al contratista y éste quedará obligado a acatar las órdenes correspondientes, formalizando la orden y el acto mediante convenio modificatorio. Se podrán realizar, según se establece en la Ley, varias de estas instrucciones y actos y formalizarlos mediante este tipo de convenios, siempre y cuando en su conjunto no sobrepasen el 25% (veinticinco por ciento), en más o en menos del monto o del plazo citados…"

Como se puede apreciar, cuando se modifique el monto, que es el caso en el que existe un ajuste de costos, se debe realizar el convenio que incluya como parte de sus modificaciones dicho ajuste de costos a pagar, para que con ello se cuente con la documentación justificativa y el presupuesto para pago, correspondientes.

En cuanto a la documentación de evaluación y autorización del ajuste de costos pagado, se debe observar que la dependencia no adjuntó a la estimación pagada ninguno de los documentos señalados con su respuesta; la DGPE tampoco acreditó que la Subdirección de Ingeniería de Costos contara con las facultades para revisar, elaborar y evaluar el cálculo de factores para ajuste de costos de las obras a cargo de la DGPE, y mucho menos que contara con facultades para autorizar la aplicación de factores de ajuste de costos para el pago respectivo, lo anterior debido a que la unidad administrativa en el ejercicio fiscal de 2009 no contó con manual administrativo en sus partes de organización y de procedimientos que particularizaran tales facultades y determinaran las responsabilidades respectivas.

Recomendación AOPE-103-09-92-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios adopte medidas para asegurarse de que al pagar la ejecución de las obras públicas a su cargo, se cuente con la documentación justificativa correspondiente que obligue al pago, conforme a lo previsto por la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-93-SOS

Se reitera la segunda recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 4.

Recomendación AOPE-103-09-94-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas que le garanticen que para pagar el ajuste de costos por la ejecución de las obras públicas a su cargo, se haya realizado el estudio correspondiente y esté autorizado por el servidor público facultado para ello, conforme a lo estipulado en el contrato y convenio respectivo y a lo previsto por la normatividad aplicable.

Contrato de obra núm. AD-DCC-1-001-09

25. Resultado

La SOS por conducto de DGPE adjudicó directamente la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AD-DCC-1-001-09 que tuvo por objeto la "realización de los trabajos para la ampliación de la construcción del puente vehicular Revolución-Molinos-Circuito Interior en la Delegación Benito Juárez", con un monto de 100,617.7 miles de pesos (sin IVA), sin acreditar:

1. Que al programar la ejecución de la obra haya tomado en cuenta los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; los estudios de campo necesarios; los estudios técnicos, financieros, de impacto ambiental, de impacto urbano y de impacto social; las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de los trabajos; los trabajos en conjunto como proyectos integrales a realizar; la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución; y los gastos de operación. Todo ello, conforme al artículo 17 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

   El artículo 17 establece:

   "Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades elaborarán sus programas y presupuestos de obra pública, considerando:

   "I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo en los planes correspondientes;

   "II. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios de campo que se requieran, incluyendo los anteproyectos de urbanismo, de arquitectura y de ingeniería necesarios;

   "III. Las características ambientales, climatológicas y geográficas del lugar en que deba realizarse el trabajo;

   "IV. Los estudios técnicos, financieros, de impacto ambiental, de impacto urbano y de impacto social que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica, urbana y social en la realización de la obra;

”V. Los anteproyectos de acuerdo con el tipo de obra de que se trate;

”VI. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de los trabajos, incluyendo obras de infraestructura principales, complementarias, accesorias, así como de inicio de operación de las mismas;

”VII. Los trabajos en conjunto como proyectos integrales a realizar;

”VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;

”IX. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada trabajo;

”X. La adquisición, regulación de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los dictámenes, licencias y permisos, y demás autorizaciones que se deban tramitar y obtener, necesarios para la ejecución de los trabajos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

”XI. La ejecución de los trabajos, en donde se deberá estimar lo que se vaya a realizar por contrato, separado de lo que se vaya a realizar con personal de su organización; en cuyo caso habrá que desglosar los costos de los recursos necesarios por aplicar, por concepto de suministro de materiales, maquinaria, equipos o de accesorios, los cargos para pruebas y la asignación de personal tanto para la ejecución como para la supervisión. En caso de contrato deberán preverse los precios unitarios en el mercado, de los trabajos a ejecutar;

”XII. Los trabajos de conservación y mantenimiento, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles actuales a su cargo y los que se vayan incorporando;

”XIII. Tratándose de obra pública financiada, total o parcialmente por los contratistas, se sujetará a lo señalado por la Secretaría de Finanzas, y

”XIV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, de acuerdo con la naturaleza y características de la obra.”

2. Haber contado con los estudios de impacto ambiental, impacto urbano y los referentes a la materia de protección civil, por lo que no se observó el artículo 18 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que establece:

   “Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables en la materia. […]

   ”Cuando se trate de obra pública en monumentos, predios colindantes a éstos o zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos se dará intervención a las instituciones competentes en los términos de la Ley de la materia.”

3. Haber contado con los estudios y el proyecto ejecutivo correspondientes, por lo que no se observó el artículo 23, párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

   El artículo 23 establece:

   “… tratándose de obra se requerirá, además, contar con los estudios y con el proyecto ejecutivo de la obra o, en su caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente al contarse con las oportunas soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes; normas de construcción; especificaciones en su caso; especificaciones particulares de cada proyecto; programa de ejecución, y cuando sea necesario el programa de suministro y un costo estimado de la obra…”

4. Haber contado con el presupuesto de referencia debidamente sustentado con los análisis de costos correspondientes y la descripción de las circunstancias particulares de la obra que se tomaron en cuenta para la determinación de los precios respectivos. Lo anterior para definir que la oferta adjudicada presentaba las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y que sus precios fueran

acordes con los de mercado; así mismo para corroborar que el presupuesto se haya integrado con un catálogo de conceptos con importes parciales y total de los trabajos, debidamente sancionado por la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios. Tampoco se demostró que se haya formulado el programa de ejecución respectivo. Al no contar con presupuesto y programa de ejecución se dejaron de observar los artículos 20 y 27, párrafos segundo, tercero y cuarto, en relación con el 75-B, todos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y el 475 del Código Financiero del Distrito Federal.

El artículo 20 indica:

“En los términos de la Ley, la Administración Pública sólo podrá realizar las obras públicas de dos formas: con personal de su propia estructura o por contrato. Para tal efecto, dentro de sus programas elaborará los presupuestos de cada una de las obras públicas que deba realizar, distinguiendo las que se han de ejecutar por contrato, de aquellas que vayan a realizarse con personal de la estructura de organización propia y lo que requiera en no más del veinte por ciento para este último caso.”

El artículo 27 dispone:

“… Previamente a la emisión de la convocatoria pública, de la invitación a cuando menos tres concursantes o la contratación por adjudicación directa, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, elaborarán un presupuesto de referencia de la obra pública por contratar, conforme se indique en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.

”La Secretaría podrá requerir en cualquier momento el presupuesto de referencia, mismo que debe ser entregado en un plazo de dos días hábiles a partir de su solicitud, el cual incluirá la metodología utilizada para su elaboración, y una breve descripción de las circunstancias particulares de la obra que incidan en la determinación de los costos.

”La Secretaría, en su caso, podrá emitir su opinión y llevar una estadística para la homologación de las obras a cargo de la Administración Pública.”

El artículo 75-B señala:

“Las adjudicaciones directas que resulten de la aplicación de las excepciones indicadas en el artículo 63 de la Ley y cuyo importe sea superior a los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que corresponda, excepto los casos previstos en las fracciones III, VI, XIV y XVI, se sujetarán a lo siguiente:

”I. Conforme al dictamen indicado en el artículo 61 de la Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades elegirán a la persona física o moral que disponga de la capacidad técnica, legal, financiera y administrativa de disponibilidad inmediata para la planeación y presupuestación de los trabajos; le solicitarán la cotización de los trabajos por ejecutar, ya sea a precios unitarios o a precio alzado, para lo cual deben proporcionarle los antecedentes que se requieran, tales como: estudios previos, proyecto ejecutivo, especificaciones, términos de referencia, modelo de contrato, catálogo de conceptos con cantidades de obra y sus respectivos alcances y correspondencia en su caso con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, los plazos de ejecución de los trabajos, los anticipos por otorgar, así como la forma de presentación de la cotización, incluyendo formatos tipo;

”II. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades revisarán el presupuesto que presente la persona física o moral adjudicada, incluyendo las matrices de análisis, verificando que se hayan estructurado conforme a la metodología indicada en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, y que los precios y por lo tanto la cotización se mantengan dentro del mercado;

”III. Una vez revisada la cotización, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, procederán bajo su responsabilidad a la formalización del contrato respectivo, incluyendo en éste, una cláusula que estipule la intervención de la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios, conforme lo señalado al respecto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; y

”IV. Previo al pago del 50% del contrato respectivo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, enviarán el presupuesto a la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios, la que llevará a cabo una revisión selectiva de los precios unitarios que lo integran, conforme a la documentación que se le envíe y emitirá su dictamen, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.”

El artículo 475 indica:

“El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes.

”En el caso de adquisiciones y obras públicas, las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones deberán contar con los programas y presupuestos de adquisiciones y de obras respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.”

Asimismo, la DGPE llevó a cabo la adjudicación sin que en el contrato se conviniera la descripción pormenorizada de los trabajos a realizar, y sin acompañarlo con los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes, que vincularan a las partes en sus derechos y obligaciones, por lo que no se observó el artículo 46, fracción X, inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que establece:

“Los contratos de obra pública contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a […]

”X. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato:

”a) En el caso de obra, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes […]

”XI. El señalamiento de que el contrato, sus anexos y, en el caso de obra, la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan las partes en sus derechos y obligaciones…”

Por tanto, al no contar con el documental que vinculara a las partes en sus derechos y obligaciones debidamente formalizados por servidor público facultado para ello, resultan injustificados los pagos con cargo al contrato de referencia, que en el ejercicio presupuestal de 2009 ascendieron a 78,601.2 miles de pesos (IVA incluido), ya que al hacer las erogaciones tampoco se observaron los artículos 381 y 475 del Código Financiero del Distrito Federal.

Asimismo, la autorización presupuestal establecía que los pagos serían con recursos de crédito (tipo de pago 04), sin embargo, el importe ejercido de 78,601.2 miles de pesos (IVA incluido), con cargo al contrato de referencia, se reclasificó para quedar como gasto con cargo a recursos fiscales (tipo de pago 01), sin que la SOS presentara la documentación justificativa correspondiente.

Mediante la minuta de trabajo MT:17 del 6 de diciembre de 2010, se requirieron las aclaraciones respectivas, y la DGPE presentó el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/AJA/133/2011 del 10 de marzo de 2011, acompañado del documento denominado “Estudio de Impacto Ambiental” que incluye la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, pero que no corresponde al objeto del contrato de referencia porque, en la autorización condicionada en materia de impacto ambiental, se hace referencia a tres puentes vehiculares y en particular se señala al puente vehicular Revolución-Molinos-Circuito Interior (1a. etapa), con una longitud de 691.0 metros, que no corresponde a la ampliación objeto del contrato de referencia.

También incluyó un documento sin fecha denominado “Objeto y motivos del contrato”; el catálogo de conceptos sin precios unitarios y sin fecha; los términos de referencia sin fecha; el presupuesto de referencia sin fecha y con un importe de 100,617.7 miles de pesos (sin IVA), correspondiente al monto del contrato. Documentos todos ellos firmados por la Subdirección de Proyectos de la Dirección de Proyectos y Construcción de la DGPE, sin señalar el fundamento legal que le permitió firmarlos de revisados.

Los documentos referidos tampoco están signados por las partes que formalizaron el contrato y en particular por el servidor público que lo formalizó y que era el único facultado para contraer compromisos, comprometer recursos, y firmar de revisado; en virtud de lo cual dichos documentos debieran ser considerados como anexos del contrato. Lo anterior conforme al Acuerdo por el que se Delega en los Directores Generales u homólogos de la Secretaría de Obras y Servicios la Facultad que se Indica, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 3 de diciembre de 2007, y el oficio núm. GDF-SOS/2009-09 del 7 de enero de 2009, emitido por el Secretario de Obras y Servicios.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación en la que indicó que es falso que se haya adjudicado el contrato de referencia en contravención a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, ya que la documentación relativa a los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, estudios técnicos, financieros, de impacto ambiental, urbano, protección civil, proyecto ejecutivo, presupuesto de referencia, catálogo de conceptos, presupuesto, programa de ejecución, proyectos, planos, especificaciones programas y presupuestos fue enviada a la entidad de fiscalización.

La dependencia con su respuesta no precisa la cláusula contractual que estipula los anexos que integran el contrato y que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones; tampoco señala la fecha y medio utilizado con el cual entregó la documentación señalada a la entidad de fiscalización, ya que la respuesta no se acompañó de ninguna documentación que lo acredite; asimismo, no probó que dicha documentación esté signada por el servidor público facultado para contraer compromisos y comprometer recursos presupuestales y aceptada por la empresa contratista como contraparte en el contrato.

Tampoco es procedente que la dependencia señale que, en atención a lo que prevé el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, resultaron estrictamente aplicables, o técnica y económicamente adaptables, los estudios y proyectos realizados por la empresa contratista a cargo del contrato núm. IN08.LP.L.4.026, que entre otros tuvo por objeto la realización de los trabajos a precio alzado y tiempo determinado, consistentes en el:

Proyecto integral para la construcción del puente vehicular Revolución-Molinos (Circuito Interior), 1a. Etapa en la Delegación Benito Juárez, ya que la obra del contrato que nos ocupa, se refiere a la ampliación del puente vehicular antes señalado, por lo que no procede afirmar que los estudios y proyectos para la construcción de la 1a. Etapa de dicho puente eran estrictamente aplicables para su ampliación, la cual por lo demás no es explícita en el objeto del contrato que se aborda en el presente resultado, toda vez que no se precisa en qué consiste la ampliación a realizar.

Asimismo, la dependencia afirma que efectivamente el contrato núm. AD-DCC-1-001-09 está debidamente firmado por las partes, el Gobierno del Distrito Federal representado por el Director General de Proyectos Especiales de la SOS y por el representante legal de la empresa contratista, sin embargo, la dependencia no precisa en qué cláusula del contrato se estipulan los anexos que lo integran y en qué documentación justificativa del gasto se hace la descripción pormenorizada de los trabajos a realizar comprometidos con el contrato de referencia.

También se señala, que mediante un acta circunstanciada del 18 de marzo de 2009, las partes que suscriben el contrato se obligaron estrictamente a realizar los trabajos objeto de éste agregando que su Anexo Técnico, conformado por el “Programa de Ejecución de los Trabajos; Programa de Montos Mensuales; Presupuesto, Catálogo de Conceptos, Precios Unitarios, Plantilla de Trabajos, Resúmenes por Partidas, descripción pormenorizada, Documentos Técnicos Complementarios, y demás Especificaciones Técnicas”, forma parte integrante del contrato número AD-DCC-1-001-09, indicando que son los documentos con los cuales se vincula a las partes en sus derechos y obligaciones debidamente formalizados respecto del contrato en cuestión, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1792, 1793, 1794, 1795 del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 8o. de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 8o.:

“En lo no previsto por esta Ley, será aplicable el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.”

Artículo 1792:

“Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.”

Artículo 1793:

“Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.”

Artículo 1794:

“Para la existencia del contrato se requiere:

”I. Consentimiento;

”II. Objeto que pueda ser materia del contrato.”

Artículo 1795:

“El contrato puede ser invalidado:

”I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;

”II. Por vicios del consentimiento;

”III. Por su objeto, o su motivo o fin sea ilícito;

”IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.”

Artículo 1796:

“Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la Ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias

que, según su naturaleza son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, con excepción de aquellos contratos que se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo siguiente:

”Salvo aquellos contratos que aparezcan celebrados con carácter aleatorio, cuando en los contratos sujetos a plazo, condición o de tracto sucesivo, surjan en el intervalo acontecimientos extraordinarios de carácter nacional que no fuesen posibles de prever y que generen que las obligaciones de una de las partes sean más onerosas, dicha parte podrá intentar la acción tendiente a recuperar el equilibrio entre las obligaciones conforme al procedimiento señalado en el siguiente artículo.”

Por lo expuesto, la dependencia argumenta que el contrato núm. AD-DCC-1-001-09 cuenta con la documentación debidamente formalizada y que se acompaña del anexo técnico correspondiente que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, por lo que con ello se observó el artículo 46, fracción X, inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. En consecuencia, para el sujeto fiscalizado resultan justificados los pagos con cargo al contrato de referencia, que en el ejercicio presupuestal de 2009 ascendieron a 78,601.2 miles de pesos (IVA incluido), ya que al hacer las erogaciones se dio cumplimiento a los artículos 381 y 475 del Código Financiero del Distrito Federal.

Al respecto, es necesario indicar que la irregularidad persiste ya que el acta circunstanciada del 18 de marzo de 2009 instruida por la dependencia, confirma que el contrato no integra anexos que vinculen a las partes en sus derechos y obligaciones, y porque el contrato no contiene una descripción pormenorizada de los trabajos a realizar que permita identificar clara y específicamente su objeto; cabe señalar que la dependencia no adjunta a su respuesta el acta referida y su anexo técnico, por lo que tampoco se acreditó que haya sido suscrita por un servidor público facultado para contraer compromisos y comprometer recursos presupuestales, sin que ello implique aceptar que dicha acta sirva para transferir, modificar o extinguir obligaciones del contrato en comento.

Cabe aclarar que, efectivamente la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal considera el concepto de supletoriedad, pero única y exclusivamente para los casos no previstos en la Ley; razón por la cual, a raíz de lo expresado en el Código Civil precisamente en los artículos invocados por la dependencia, se confirma que un contrato debe revestir

una determinada forma establecida por la Ley, no se perfecciona por el mero consentimiento de las partes, ya que es obligatorio que se lleve a cabo la formalización del convenio correspondiente que transfiera, modifique o extinga obligaciones.

En lo que respecta al origen de los recursos utilizados para pagar estimaciones con cargo al contrato de referencia, la dependencia con su respuesta no presentó la documentación que acredite lo relativo a su programación y las causas fundadas y motivadas para su reclasificación, por lo que la irregularidad persiste.

Recomendación AOPE-103-09-95-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas para asegurarse de que al planear, programar y presupuestar la ejecución de las obras públicas a su cargo se consideren los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; los estudios de campo necesarios, los estudios técnicos, financieros, de impacto ambiental, de impacto urbano y de impacto social; las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de los trabajos; y la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución y los gastos de operación, conforme a lo previsto por la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-96-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios adopte medidas para asegurarse de que, previo a la adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas a su cargo, se cuente con los estudios y con el proyecto ejecutivo de la obra o, en su caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente en el proceso ejecutivo al contar con las oportunas soluciones respecto de: los aspectos que hubieran quedado pendientes; las normas de construcción; las especificaciones en su caso; las especificaciones particulares de cada proyecto; el programa de ejecución, de acuerdo con lo que establece la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-97-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios implante medidas de control para asegurarse de que al adjudicar y contratar las obras públicas a su cargo, se cuente

con el presupuesto de referencia debidamente sustentado con los análisis de costos correspondientes y la descripción de las circunstancias particulares de la obra consideradas para la determinación de los precios respectivos, que permitan definir que el presupuesto que se adjudique presente las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, y que sus precios sean acordes con los de mercado, y que se integre con un catálogo de conceptos debidamente sancionado con los importes parciales y el total de los trabajos. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-98-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios implemente medidas de control para asegurarse de que, al adjudicar y contratar la ejecución de las obras públicas a su cargo, se cuente con el programa de ejecución respectivo, según lo previsto por la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-99-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas de control para asegurarse de que, al formalizar los contratos para la ejecución de las obras públicas a su cargo, se integren a éstos, debidamente signados por las partes, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes, y demás documentación que vincule a las partes en sus derechos y obligaciones, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-100-SOS

Se reitera la primera recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 24.

Recomendación AOPE-103-09-101-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios implante medidas de control para asegurarse de que el pago por la ejecución de las obras públicas a su cargo se realice con cargo al presupuesto aprobado y que la modificación a éste quede debidamente documentada, conforme a lo previsto por la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-102-SOS

Se reitera la primera recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 21.

26. Resultado

La DGPE no designó ni estableció la residencia de supervisión para la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado relativa al contrato núm. AD-DCC-1-001-09, ello a pesar de que debió designar al responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista. Por tanto, no se observó el artículo 50, párrafo primero de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.”

Tampoco atendió el artículo 62, párrafos primero, segundo y tercero y fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que dispone:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades establecerán anticipadamente al inicio de las obras, de los proyectos integrales […]

”III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra de la Administración…”

Al no establecerse la residencia de supervisión, no se realizaron las siguientes actividades: recabar, revisar y constatar la vigencia de toda la información del contrato por supervisar; verificar detalladamente que los trabajos contratados se realizaran conforme a lo pactado en el contrato correspondiente, en cuanto a la calidad; verificar de conformidad con el proyecto, y los términos de referencia, en su caso, los tiempos de ejecución del contrato; verificar el ejercicio del presupuesto autorizado y el cumplimiento de lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los convenios suscritos, las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora, o los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia, o a los específicamente notificados por parte de la residencia de obra de la Administración Pública para ser realizados; vigilar que el contratista cumpliera las condiciones de seguridad e higiene en la obra; llevar la bitácora de los servicios en los términos indicados en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; revisar, avalar, aprobar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados y presentarlas al residente de obra para su autorización y trámite de pago, llevando su control de fechas; verificar que las estimaciones contaran con los números generadores y demás elementos de soporte para proceder su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y los alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo; organizar, integrar y custodiar el archivo de la obra pública hasta su entrega a la residencia de obra; rendir informes a la residencia de obra con la periodicidad que ésta le determine, respecto del cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, de programación, financieros y administrativos o cuando sea necesario, por eventos excepcionales; constatar la terminación de las etapas intermedias y final de los trabajos; presentar a la residencia de obra un informe final sobre los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos, así como de cumplimiento de programas, calidad de los trabajos ejecutados, y en general sobre situaciones importantes surgidas durante la realización de los trabajos; y las demás que correspondan.

Con la minuta de trabajo núm. MT:17 del 6 de diciembre de 2010, se solicitó a la DGPE la aclaración correspondiente.

La DGPE mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/AJA/133/2011 del 10 de marzo de 2011, presentó el oficio núm. GDF/SOS/DGPE/DPC/117/2009 del 24 de marzo de 2009 con el que la Dirección de Proyectos y Construcción de la DGPE le informó a la empresa

contratista que el encargado de supervisar el desarrollo de los trabajos objeto del contrato núm. AD-DCC-1-001-09, sería el Subdirector de Proyectos de esa Dirección; sin embargo, posteriormente con el oficio núm. GDF/SOS/DGPE/DPC/118/2009 del 26 de marzo de 2009, la Dirección de Proyectos y Construcción de la DGPE le comunicó a su Director General que se dio inicio a los trabajos correspondientes al contrato núm. AD-DCC-1-001-09 y que ante la carga de trabajo, falta de personal y para dar continuidad a los trabajos objeto del contrato núm. IN08.LP.L.4.026, se designó al Subdirector de Proyectos como Residente de Obra y encargado de la supervisión de la misma.

Al respecto, en la designación referida no se señala el fundamento legal que le permite a la Administración Pública, que un mismo servidor público se haga cargo de ambas residencias; además resulta improcedente tal designación ya que conforme a lo establecido por los artículos 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, la Residencia de Supervisión es vigilada en sus actividades por la Residencia de Obra; por tanto, se considera que la obra pública objeto del contrato de referencia, no contó con Residencia de Supervisión, según se establece en los ordenamientos citados:

“Artículo 61. La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes: […]

”II. Notificar por escrito al contratista de la obra pública, la designación del residente de supervisión interna o externa, y anotar en la bitácora de obra dicha designación.”

Tampoco, la dependencia acreditó la designación del personal de apoyo a la Residencia de Supervisión para ejecutar las actividades de las Gerencias de Control de Tiempo y Costo, de Control de Calidad y de Seguridad e Higiene de los trabajos, y en todas las demás actividades que se prevén en el libro 2, parte 04, sección 01, “Control de la Ejecución de la Obra Pública”, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación

en la que indicó que no se infringe ninguna disposición normativa con el hecho de designar a un mismo servidor público para desempeñar la Residencia de Obra de varios contratos de obra pública, por lo que considera que la entidad de fiscalización realizó una interpretación inapropiada de la normatividad.

Derivado del análisis de la respuesta de la SOS, persiste la observación, ya que el resultado señala que la dependencia no designó a la Residencia de Supervisión y a su respectivo personal de apoyo, lo cual no se aclara con la respuesta presentada por la dependencia.

Recomendación AOPE-103-09-103-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas de control para que en las obras públicas a su cargo, se designe a la residencia de supervisión conforme a lo previsto por la normatividad aplicable.

27. Resultado

La SOS, por conducto de DGPE, pagó 78,601.2 miles de pesos (sin IVA) al amparo del contrato de obra pública núm. AD-DCC-1-001-09, con la liquidación de las estimaciones núms. 001 a 008 y 010 a 013 (la estimación núm. 009 no se pagó en el ejercicio presupuestal en revisión). No obstante que el contrato de referencia no tiene anexos que vinculen a las partes en cuanto los conceptos de obra por realizar, su unidad de medida, las cantidades de obra por ejecutar y los precios unitarios convenidos para su pago, se verificó que las cantidades de obra pagadas por los conceptos de suministro y colocación de acero de refuerzo, suministro de acero estructural A-50 para fabricación de trabes metálicas, transporte y montaje de trabes metálicas y suministro y colocación de concreto para cimentación profunda y superficial, columnas, cabezales, losa de compresión y parapeto, se hayan cuantificado conforme a los criterios que establecen las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, que rigieron la ejecución de los trabajos por haberse adjudicado directamente el contrato. De la verificación resultó lo siguiente:

1. En los conceptos con clave núms. DB12CD, DB12CE, DB12CF y DB12CG, correspondientes al acero de refuerzo grado 42, de 12.7 mm (1/2”), 15.6 mm (5/8”), 19 mm (3/4”) y 25 mm (1”) de diámetro, respectivamente, se pagó en exceso un importe

de 158.0 miles de pesos (sin IVA). Esto obedeció a que en el cálculo de las cantidades pagadas se consideraron los ganchos estándares del acero de refuerzo (vuelta de 90º con una extensión de por lo menos 12 diámetros), a pesar de que el costo de éstos se encuentra considerado en el costo directo de los conceptos de referencia, conforme al libro 03, parte 01, sección 02, capítulo 011, cláusula E, inciso E.09, subincisos a y b; y cláusula F, inciso F.01, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen:

“Libro 03 Construcción e Instalaciones

”Parte 01 Obra Civil

”Sección 02 Edificación

”Capítulo 011 Acero de refuerzo para concreto […]

”E. Requisitos de ejecución […]

”E.09. Cuando así lo señale el proyecto y/o lo ordene la Residencia de Obra a través de la Supervisión, se harán ganchos en el extremo de las varillas; el término ‘gancho estándar’ se empleará para designar:

”a. En refuerzo principal:

”1. Una vuelta semicircular más una extensión de por lo menos cuatro (4) diámetros de la varilla pero no menor de sesenta y cinco milímetros (65 mm) en el extremo libre de la varilla, o:

”2. Una vuelta de noventa grados (90°) más una extensión de por lo menos doce (12) diámetros de la varilla en el extremo libre, o:

”b. Para anclajes de estribos y anillos:

”1. Una vuelta de noventa grados (90°) o de ciento treinta y cinco grados (135°) más una extensión de por lo menos seis (6) diámetros de la varilla pero no menor de sesenta y cinco milímetros (65 mm) en el extremo libre de la varilla […]

”F. Subconceptos de obra, alcances, unidades de medida, criterios de cuantificar y base de pago.

”F.01. ( ) Suministro, habilitado y colocación del acero de refuerzo. El costo directo incluye el suministro del acero de refuerzo, alambre recocido para amarres, retiro de desperdicios y materiales de menor consumo; la mano de obra para manejo, enderezado, trazo, cortes, habilitado, colocación y amarres; la herramienta y el equipo necesarios para la correcta ejecución del trabajo, de acuerdo con el proyecto y/o las instrucciones de la Residencia de Obra a través de la Supervisión.

”La unidad de medida será la tonelada con aproximación de dos (2) decimales.

”Para cuantificar, se tomará como base el peso que se obtenga del cálculo en planos o el número de piezas de acero de refuerzo multiplicadas por su longitud y peso específico en el sitio de los trabajos, dentro de las líneas de proyecto y/o las señaladas por la Residencia de Obra a través de la Supervisión, en cada período de los pactados en el contrato, durante la vigencia del mismo.

”Para efectos de pago, se estimarán una vez que se encuentren realizados los trabajos que forman el concepto en cuestión y una vez aprobados por la Residencia de Obra a través de la Supervisión…”

Cabe precisar que en la estimación núm. 009, que al 10 de febrero de 2011 no había sido liquidada, se incluyó un ajuste a la baja del costo de los precios unitarios aplicados para los conceptos mencionados en las estimaciones núms. 001 a 008, por lo que quedaba por resarcir un importe de 92.9 miles de pesos (sin IVA).

Con relación al pago de los conceptos de suministro y colocación de: concreto hidráulico de resistencia normal f’c = 300 kg/cm^2 (FG16DB), de resistencia normal f’c = 250 kg/cm^2 (FE13CB); de resistencia rápida f‘c = 300 kg/cm^2 (FF12DB) y de resistencia f’c = 400 kg/cm^2 (78p) para columnas, en la verificación se determinó un pago en exceso de 101.5 miles de pesos (sin IVA), básicamente porque la DGPE modificó a la baja los precios unitarios aplicados en las estimaciones núms. 001 a 008 (sin que proporcionara documentación al respecto) para pagar los conceptos referidos.

El ajuste de precios se aplicó en la estimación núm. 009, no se liquidó en el ejercicio presupuestal en revisión.

Según consta en la minuta de trabajo MT: 24 del 14 de febrero de 2011, se solicitaron a la DGPE las aclaraciones respectivas, sin que se hubiera recibido respuesta al respecto.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, no se recibió documentación adicional que desvirtúe las observaciones formuladas.

Recomendación AOPE-103-09-104-SOS

Se reitera la segunda recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 4.

Contrato de obra núm. IN08.LP.L.4.128

28. Resultado

La DGPE no acreditó que la obra pública a precio alzado y tiempo determinado del contrato bianual núm. IN08.LP.L.4.128, consistente en los proyectos integrales para la construcción de los puentes vehiculares Trabajadoras Sociales (Eje 6 Sur) Río Churubusco (Circuito Interior) y Purísima (Eje 5 Sur)-Río Churubusco (Circuito Interior), se hubiese concluido el 18 de agosto de 2009, conforme a lo estipulado en el convenio de diferimiento del contrato del 23 de julio de 2008, las razones para no hacerlo y a quién era imputable el atraso.

Al respecto, la DGPE presentó un acta de entrega-recepción parcial de los trabajos de fecha 30 de septiembre de 2009 y un acta de entrega-recepción del 22 de marzo de 2010. En la primera se indica que se “reciben los trabajos terminados al 100.0% correspondientes a: Puente Vehicular Eje 5 Sur Purísima, Puente Vehicular Eje 6 Sur Trabajadoras Sociales, Puente peatonal Eje 5 Purísima lado Norte y Puente Peatonal Eje 5 Purísima lado Sur, dentro de los términos del contrato […] que ambos puentes vehiculares Eje 5 Purísima y Eje 6 Trabajadoras Sociales, quedaron terminados y abiertos a la circulación de vehículos el día 28 de junio de 2009, así como los dos puentes peatonales correspondientes al puente vehicular Purísima Eje 5 Sur-Río Churubusco (Circuito Interior)”. Asimismo, se precisa

que quedaban cinco ministraciones pendientes de pago, por un monto de 55,605.9 miles de pesos (sin IVA); y que los trabajos por concluir son dos puentes peatonales del Eje 6 Trabajadoras Sociales y la reforestación en los Ejes 6 Trabajadoras Sociales y 5 Purísima, la cual se realizaría conforme a la resolución de impacto ambiental.

En la segunda acta se señala que se "reciben los trabajos terminados al 100.0% correspondientes a: puente peatonal Eje 6 Trabajadoras Sociales, puente peatonal Eje 6 Año de Juárez y reforestación en Eje 5 Purísima y Eje 6 Trabajadoras Sociales, dentro de los términos del contrato […] que el contratista manifiesta que en su oportunidad realizará las reclamaciones correspondientes por el pago extemporáneo de estimaciones y de las que aún están pendientes de pago". También se deja constancia de que quedaban nueve ministraciones pendientes de pago, por un importe de 94,545.3 miles de pesos (sin IVA), que corresponde al saldo del precio alzado convenido para la ejecución de los trabajos y equivale al 24.3% del monto contratado.

Cabe señalar que el incumplimiento del pago al contratista pudiera derivar en daños y perjuicios al erario, por no cumplirse los términos de pago convenidos con el contrato núm. IN08.LP.L.4.128.

Por otra parte, al no acreditar las causas fundadas y explicitas para no hacer efectiva la pena convencional por la terminación extemporánea de los trabajos, se dejaron de observar las cláusulas primera; cuarta, párrafo primero; y vigésima, párrafos primero y cuarto, del contrato y las cláusulas primera y tercera de su convenio de diferimiento.

La cláusula vigésima, "Penas convencionales", del contrato establece lo siguiente:

"Las partes convienen las siguientes penas convencionales […]

"Para el caso de incumplimiento por causas imputables a 'El Contratista' en la entrega de la obra en los plazos establecidos, la pena que se aplicará será del 0.10% (uno al millar) por cada día natural de atraso, calculándose sobre el monto total del contrato, hasta el día de su plena ejecución y entrega a 'El G.D.F.'. Tal penalización en ningún caso podrá ser superior en conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato…"

Las cláusulas primera y tercera del convenio de diferimiento estipulan, respectivamente:

“Ambas partes acuerdan en diferir el inicio del plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta del contrato del proyecto integral a precio alzado y tiempo determinado núm. IN08.LP.L.4.128, por 34 días naturales, por lo que ‘El Contratista’ se obliga a realizar los trabajos del 23 de julio de 2008 al 18 de agosto de 2009, por lo que hace al ejercicio 2009.”

“Salvo las que resulten modificadas por este convenio de diferimiento, las demás declaraciones y cláusulas del contrato original, permanecen vigentes en todas y cada una de sus estipulaciones.”

El importe de la sanción calculada por el atraso en la entrega de la obra del 19 de agosto de 2009 al 17 de marzo de 2010 (211 días) rebasa el monto de la fianza de garantía. Asimismo, en el apartado de observaciones del acta de entrega-recepción parcial del 30 de septiembre de 2009, se señala que no fue hasta el 23 de junio de 2009 cuando “se define y autoriza la ubicación final del puente peatonal del Eje 6 Trabajadoras Sociales en minuta del 03-08-09 conforme a la minuta del día 23 de junio de 2009”; sin embargo, no se celebró convenio de diferimiento de plazo por tal motivo, que justifique la fecha de terminación de los trabajos.

De acuerdo con la minuta de trabajo MT:18 del 6 de diciembre de 2010, la CMHALDF solicitó a la DGPE la aclaración correspondiente, sin que se haya recibido respuesta.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, la DGPE entregó documentación en la que informó lo siguiente:

“La contratista con motivo de la sanción impuesta aludida en el presente Resultado, interpuso Juicio de Amparo con número de Expediente 23/2010, radicado en el Juzgado 4o. de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mismo que se resolvió en forma definitiva mediante sentencia dictada en autos del R.A. 287/2010, de fecha 03 de diciembre del 2010, la cual en su parte conducente ordenó en su Resolutivo Segundo lo que se indica:

”‘SEGUNDO.- La justicia de la unión ampara y protege a Desarrollo Urbano Integral Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de los oficios GDF/SOS/DGPE/DPC/SP/087/2009 y GDF/SOS/DGPE/DPC/SP/089/2009, del 16 y 31 de diciembre del 2009, emitidos por el Subdirector de Proyectos de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal de conformidad con el Considerando último de este fallo.

”’… para el efecto de que la autoridad responsable los deje insubsistentes en el entendido de que de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Amparo la situación de la quejosa queda como si tales actos no hubieran existido…’

”A mayor abundamiento el artículo 80 de la Ley de Amparo refiere lo siguiente:

”‘Artículo 80.- La sentencia que conceda el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de su garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes del estado de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir por su parte, lo que la misma garantía exija.’

”Sentencia que se tuvo por cumplida mediante Proveído de fecha 11 de marzo del 2011, dictado en autos del juicio de amparo enunciado, con motivo del oficio GDF/SOS/SPE/DGPE/169/2011, de fecha 04 de febrero del 2011, signado por el Director General de Proyectos Especiales; en virtud de lo manifestado, no resulta procedente aplicar la sanción referida.

”Aunado a ello, con oficio GDF/SOS/SPE/DGPE/132/2011, del 17 de febrero del 2011, el Director General de Proyectos Especiales instruye al Director de Proyectos y Construcción para que en cumplimiento a la sentencia que nos ocupa, se llevara a cabo la liquidación del contrato que nos ocupa, conforme a lo solicitado por el Apoderado Legal de la empresa, haciendo del conocimiento de la Subdirección de Recursos Financieros y Materiales previo trámite de las facturas, el resultado de la conciliación referente a las ministraciones 31, 32, 33, ‘35 y 35’ *(sic),* recibidas en el mes de enero del año en curso, y dado que las mismas

se encontraban inmersas dentro de la suspensión que fue concedida a la quejosa en autos el citado juicio de amparo, por lo que su pago no es responsabilidad del ente auditado.

”Ahora bien, y por lo que respecta a las estimaciones pendientes de pago, se reitera lo ya referido en el resultado diverso relacionado con el presente contrato.”

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, entregó documentación, de la cual se determinó que persiste la observación, ya que la imposibilidad señalada por la dependencia para aplicar la sanción por la entrega extemporánea de los trabajos contratados, no resulta del juicio de amparo a favor del contratista sino de las causas para que el contratista interpusiera el mismo.

Recomendación AOPE-103-09-105-SOS

Se reitera la primera recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 6.

Recomendación AOPE-103-09-106-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios implante medidas de control para garantizar que se hagan efectivas las penas convencionales por la terminación extemporánea de las obras públicas a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-107-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios tome medidas para asegurarse de que se pongan oportunamente a disposición de los contratistas los sitios donde se ejecutarán las obras públicas a su cargo, de acuerdo con lo estipulado en los contratos respectivos y con lo previsto por la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-108-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios implante medidas de control para garantizar que se celebren convenios de diferimiento del plazo de ejecución de las obras

públicas a su cargo, cuando no ponga oportunamente a disposición de los contratistas los sitios donde se ejecutarán los trabajos, de acuerdo con lo pactado en los respectivos contratos y con lo establecido en la normatividad aplicable.

29. Resultado

Al 1o. de marzo de 2011, la SOS adeudaba al contratista que estuvo a cargo del contrato núm. IN08.LP.L.4.128 un importe de 86,707.0 miles de pesos (sin IVA), equivalente al 22.2% del monto contratado: 84,279.2 miles de pesos (sin IVA) por la obra puesta en operación el 28 de junio de 2009 y recibida el 30 de septiembre de 2009 (97.2%) y 2,427.8 miles de pesos (sin IVA) por la obra recibida el 22 de marzo de 2010 (2.8%).

Por no pagar a la empresa contratista trabajos ejecutados, la SOS dejó de observar la cláusula octava contractual, que estipula:

“Las partes convienen que el monto total del presente contrato se pague […]

”Según lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 59 fracción I de su Reglamento, los avances de las actividades serán presentadas por ‘El Contratista’ a la Residencia de Supervisión, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, que será el día último de cada mes, para el pago de las ministraciones, acompañando a éstas la documentación que acredite la procedencia de su pago, documentación que será determinada por ‘El G.D.F.’, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos objeto de este contrato […]

”Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

”Una vez revisados, avalados, aceptados, y firmados […]

”El pago de cada ministración será considerado como pago […]

”El pago de las ministraciones se realizará por ‘El G.D.F.’ por transferencia bancaria electrónica en el Fideicomiso que ‘El Contratista’ constituya ante Institución Bancaria autorizada y que haga del conocimiento oportunamente y por escrito a ‘El G.D.F.’.”

Asimismo, se puso en riesgo al erario, en virtud de lo que dispone la cláusula undécima contractual en su párrafo primero:

“Gastos financieros por demora o intereses por pagos en exceso, en cumplimiento al artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en caso de incumplimiento en los pagos de ministraciones, ‘EL GD.F.’, a solicitud de ‘El Contratista’, deberá pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de ‘El Contratista’…”

Según consta en la minuta de trabajo MT:35 del 2 de marzo de 2011, se solicitó a la DGPE la aclaración respectiva, sin que obtuviera respuesta a lo solicitado.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, la DGPE mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, no entregó documentación que desvirtuara la observación formulada. La dependencia sólo confirmó la falta de pago oportuno al contratista, lo cual propició que éste se inconformara ante el requerimiento del pago de la sanción convenida por terminación extemporánea de los trabajos.

Recomendación AOPE-103-09-109-SOS

Se reitera la segunda recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 4.

30. Resultado

Mediante la Circular Aclaratoria núm. 3, del 3 de marzo de 2008, relativa a la licitación pública para adjudicar el contrato núm. IN08.LP.L.4.128, la Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial de la DGOP ordenó, sin acreditar las facultades para ello ni los motivos, que los participantes de la licitación consideran para sus propuestas la actividad adicional siguiente:

“1. Las empresas deberán adicionar en su catálogo de actividades la actividad adicional ‘Renta de inmueble de al menos 110 m^2 por un período de 15 meses (cantidad: 15 y unidad de medida; mes) incluso los servicios (agua y luz) y mobiliario necesarios para la instalación de las oficinas de la dependencia, sala de juntas, modulares para áreas de trabajo, escritorios, sillas, libreros, estanterías, archiveros, percheros, organiza planos, etc.’”

La propuesta ganadora consideró, para la actividad adicional, un precio de 721.6 miles de pesos (sin IVA), del cual se pagaron 177.4 miles de pesos (sin IVA) con presupuesto del ejercicio de 2009 (ministraciones núms. 11, 12 y 16).

La contratación y pago de la actividad adicional resultan improcedentes, ya que la DGOP no fundó y motivó la necesidad de contar con un inmueble en las condiciones solicitadas; no comprobó, que dicha actividad fuera necesaria para que el contratista ejecutara los “Proyectos Integrales” objeto del contrato de referencia; no acreditó que los costos y cargos incluidos en el precio de la actividad adicional fueran procedentes; y no precisó cómo se determinaría el cumplimiento de ésta para efectos de pago.

Por lo expuesto, se contravinieron los artículos 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 26, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

De acuerdo con la minuta de trabajo MT:35 del 2 de marzo de 2011, se solicitó a la DGPE aclaración al respecto, sin que se recibiera respuesta.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, la DGPE entregó documentación que no solventa la observación formulada.

Recomendación AOPE-103-09-110-SOS

Se reitera la primera recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 19.

Recomendación AOPE-103-09-111-SOS

Se reitera la segunda recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 19.

Recomendación AOPE-103-09-112-SOS

Se reitera la tercera recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 19.

Contrato núm. IN08.LP.L.3.020

31. Resultado

En 2009, la DGPE realizó una erogación técnicamente injustificada, por un monto de 485.5 miles de pesos (sin IVA), con cargo al contrato núm. IN08.LP.L.3.020 relativo a la supervisión técnica y de control administrativo y financiero de las obras de los proyectos integrales a precio alzado y tiempo determinado de los puentes vehiculares Trabajadoras Sociales (Eje 6 Sur)-Río Churubusco (Circuito Interior) y Purísima (Eje 5 Sur)-Río Churubusco (Circuito Interior). La dependencia liquidó los conceptos referentes a la revisión del anteproyecto, del proyecto ejecutivo y de los trámites y licencias de los proyectos integrales, que se contrataron por un monto de 1,758.1 miles de pesos (sin IVA), a pagar en los ejercicios presupuestales de 2008 y 2009. El costo de esos servicios de revisión representó el 20.8% de los 8,437.6 miles de pesos (sin IVA), previstos para su realización con el proyecto integral objeto del contrato núm. IN08.LP.L.4.128.

El gasto se considera técnicamente injustificado porque la correcta elaboración del anteproyecto, del proyecto ejecutivo y los trámites y licencias fueron responsabilidad del contratista a cargo de los proyectos integrales de referencia, según se convino en el contrato núm. IN08.LP.L.4.128, por un monto de 389,763.3 miles de pesos (sin IVA). En éste se pactó, que todos los productos de los dos proyectos ejecutivos debían entregarse avalados por las personas físicas auxiliares de la administración pública, como son el Director Responsable de Obra, el Perito en Desarrollo Urbano, los corresponsables en Seguridad Estructural, en Instalaciones y en Diseño Urbano y Arquitectónico; así como la responsiva del estudio de impacto ambiental. Por lo mismo, resultaba innecesaria una nueva revisión por parte de la residencia de supervisión de la obra, más aún si esto no generaba beneficio alguno para el interés general y responsabilidad para la residencia de supervisión.

El artículo 3o., inciso C, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece que los proyectos integrales incluyen las investigaciones previas, los estudios, el diseño y, en general,

la elaboración de los proyectos ejecutivos correspondientes. Dicha ley define al proyecto ejecutivo, en el artículo 2o., fracción XVII, como el "conjunto de planos, memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contiene la información y definen los aspectos para la construcción de una obra".

El pago de referencia también se considera injustificado porque en el contrato de servicios no se estableció en qué consistiría la revisión de los conceptos mencionados, cuáles serían los productos que debía entregar la residencia de supervisión para considerar cumplido efectivamente el compromiso y cuál sería la responsabilidad o corresponsabilidad por la revisión del proyecto, dado que la elaboración de los proyectos ejecutivos fue responsabilidad exclusiva de los contratistas a cargo de los proyectos integrales.

Al respecto, los numerales 1, 2.A. y 13 de las bases de licitación del contrato núm. IN08.LP.L.4.128 establecen el grado de responsabilidad del contratista en relación con los trabajos por realizar, como sigue:

"1. Presentación.

"El concepto de licitación a precio alzado y tiempo determinado para la realización de los 'Proyectos Integrales' busca […]

"1. Fijar un costo inamovible del Proyecto Ejecutivo, Construcción y Equipamiento […]

"2. Se busca también acortar los tiempos de realización de los 'Proyectos Integrales' buscando que […]

"El contratista responsable de los 'Proyectos Integrales' deberá establecer la coordinación entre el personal encargado de la elaboración del Proyecto Ejecutivo, así como con los responsables del área de construcción […]

"2.A. […]

"En la fase de Anteproyecto y Proyecto Ejecutivo para la elaboración y entrega de éste, la Administración Pública del Distrito Federal establece un plazo máximo de 75 días

naturales, que quedarán comprendidos dentro del plazo total de ejecución del Proyecto Integral a precio alzado y tiempo determinado, el que necesariamente deberá programarse a partir de la fecha de inicio contractual, con independencia de que el Director Responsable de Obra se programe para estar presente durante la ejecución de toda la construcción […]

”13. En la propuesta la empresa deberá tomar en consideración el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que establece que ‘el contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de proyecto, construcción y afines, así como a los de seguridad y uso de la vía pública. Las responsabilidades y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo del contratista’…”

Asimismo, en el numeral 13 de los términos de referencia en la Modalidad de Proyecto Integral se establece lo siguiente:

“13. Otorgamiento de Responsivas

”El consultor deberá entregar la totalidad de los productos avalados por el Director Responsable de Obra (D.R.O.), el Perito en Desarrollo Urbano (P.D.U.), Corresponsables en Estructura (C.E.), Instalaciones (C.I.) y Diseño Urbano y Arquitectónico (C.D.U y A), así como la responsiva del estudio de Impacto Ambiental…”

En el artículo 7o., fracciones X y XIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se señalan los profesionales antes referidos.

Según consta en la minuta de trabajo MT:39 del 9 de marzo de 2011, se solicitó a la DGPE la aclaración correspondiente, sin que se recibiera respuesta.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, la DGPE entregó documentación que no desvirtúa la observación.

Recomendación AOPE-103-09-113-SOS

Se reitera la primera recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 22.

Recomendación AOPE-103-09-114-SOS

Se reitera la segunda recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 22.

32. Resultado

La DGOP instruyó, sin acreditar facultades para ello ni razones fundadas y motivadas, que los participantes de la licitación pública núm. 30001120-07-08, relativa a la adjudicación del contrato núm. IN08.LP.L.3.020, integraran en sus propuestas diversos cargos adicionales, de acuerdo con lo siguiente:

“Minuta de Junta de Aclaraciones (de fecha 22 de febrero de 2008)

”… Acuerdos […] 5. La empresa deberá considerar dentro de sus indirectos el siguiente equipo para el servicio y uso exclusivo de la supervisión interna de la dependencia.

”– Cuatro equipos de cómputo […] y servicio de Internet en dos de los equipos.

”– Dos impresoras multifuncional […] y 15 paquetes de cartuchos de tinta […]

”– Dos cámaras fotográficas digitales […]

”– Dos memorias USB de 1 GB.

”– Un equipo de engargolado para gusano metálico, […] y dos torres de 100 CD-RW discos compactos regrabables y sobres para CD.

”– Cuatro aparatos radio transmisores […], dos con servicio de telefonía celular.

”– El equipo suministrado es con mantenimiento, reparaciones y recuperación para la contratista hasta el finiquito de la obra.

”10. La empresa deberá considerar en sus indirectos la impresión de 20,000 trípticos […] y 12 mantas de 2.5 X 2.5 m […] rúbricas por la DGOP del Subdirector de Construcción de Obras Metropolitanas ‘A’ y de un Analista Técnico…”

“Minuta de Junta de Aclaraciones No. 2 [de fecha 25 de febrero de 2008]:

“… Acuerdos […] 3. Las empresas de supervisión deberán de considerar dentro de sus costos indirectos una plantilla administrativa por un período de 2 meses adicionales para el cierre y finiquito de los trabajos…”

Derivado de lo anterior, el contratista ganador consideró los siguientes cargos adicionales al integrar sus costos indirectos:

(Miles de pesos)*

Concepto	Cargo en costo indirecto (gastos de obra)	Cargo por servicio de auditoría (2.041%)	Suma
Equipo para la DGOP	107.7	2.2	109.7
Salarios de personal, con excepción de intendente	293.9	6.0	299.9
Cargo total en el importe contratado			409.6

NOTA: Para la impresión de trípticos y la fabricación y rotulación de mantas no se observaron cargos en la integración de los costos indirectos.

* Sin IVA.

Al monto contratado, por 14,373.6 miles de pesos (IVA incluido), le correspondió por los cargos que determinó la DGOP en la minuta de junta de aclaraciones del 22 de febrero de 2008, un importe de 409.6 miles de pesos (IVA incluido). El gasto liquidado al contratista en el ejercicio presupuestal de 2009, por 7,792.7 miles de pesos (IVA incluido), representó el 54.2% del monto convenido; por tanto, los cargos adicionales integrados en los indirectos que se pagaron al contratista importaron 222.1 miles de pesos (sin IVA). Esta cantidad se considera un pago injustificado, por no estar fundada y motivada la orden para incluirlos en los costos indirectos.

Por ordenar a los participantes de la licitación que integraran a su oferta los cargos adicionales referidos, la DGOP incumplió el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

El sujeto fiscalizado no acreditó que la Subdirección de Construcción de Obras Metropolitanas “A” y el Analista Técnico de la DGOP, que signaron las minutas de las juntas de aclaraciones, estuvieran facultados para ordenar a los participantes de la licitación que, en la integración de sus costos indirectos, incluyeran los cargos mencionados; y por qué la Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial de la DGOP, como responsable de las juntas de aclaraciones de la licitación, no firmó las minutas de las juntas de aclaraciones referidas.

Además, resultó improcedente ordenar al contratista que incluyera en sus costos indirectos el costo de dos meses de una plantilla (que no se especificó cómo debía integrarse) para la liquidación y finiquito de los trabajos; y convenir en pagar indirectos al contratista de supervisión (costos por concepto de la plantilla de referencia), sin que fuera necesario acreditar que correspondían a compromisos efectivamente devengados.

De acuerdo con la minuta de trabajo MT:39 del 9 de marzo de 2011, se solicitó a la DGPE la aclaración correspondiente, sin que se hubiera recibido respuesta.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, la DGPE entregó documentación que no desvirtúa la observación formulada.

Recomendación AOPE-103-09-115-SOS

Se reitera la primera recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 23.

Recomendación AOPE-103-09-116-SOS

Se reitera la segunda recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 23.

Recomendación AOPE-103-09-117-SOS

Se reitera la tercera recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 23.

Contrato núm. IN08.AD.L.1.151

33. Resultado

La DGPE pagó un monto de 5,207.2 miles de pesos (sin IVA), mediante la liquidación de las estimaciones núms. 007, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015 del ejercicio presupuestal de 2009, al amparo del contrato bianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. IN08.AD.L.1.151. El contrato, que fue adjudicado directamente, tuvo por objeto la realización de los servicios de "apoyo técnico para la atención y orientación ciudadana sobre alternativas viales con motivo de las obras públicas a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal".

Se constató que la SOS pagó las estimaciones mencionadas indebidamente y sin acreditar su procedencia, por lo siguiente:

1. Ninguna de las estimaciones referidas cuenta con constancia de la revisión y aprobación de pago de la residencia de supervisión y con la autorización de pago de la residencia de obra, ya que fueron aprobadas y autorizadas para pago por la Dirección de Pavimentos de la DGPE, sin acreditar que tuviera facultades para ello. Por tal motivo, se incumplió la fracción V de la circular núm. SOS/SPE/DGPE/001/08 del 8 de septiembre de 2008, expedida por la DGPE. Derivado de lo anterior, resulta indebido el trámite de liquidación de las estimaciones realizado por la Dirección de Pavimentos, la Dirección de Concursos y Contratos, la Subdirección de Recursos Financieros y la Dirección Ejecutiva de Administración de la DGPE, así como por la Subdirección de Recursos Financieros y la Dirección de Recursos Financieros y Materiales de la SOS, pues no verificaron que las estimaciones estuvieran debidamente revisadas, aprobadas y autorizadas para pago por los servidores públicos facultados para ello. La fracción V de la referida circular dispone:

   "… De conformidad con lo establecido en los artículos 37 fracción II y 60 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y con el propósito de agilizar y transparentar el trámite de pago a proveedores, prestadores de servicio y contratistas,

se expiden los presentes lineamientos que contienen los requisitos y documentos que se deberán acompañar para proceder a realizar los trámites de pago presentados ante esta Dirección General de Proyectos Especiales, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración.

”Aspectos Generales: Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas adscritas a esta Dirección General, por lo que su acatamiento y debido cumplimiento es responsabilidad de las Direcciones de Área que la conforman y que dentro de sus facultades y atribuciones tengan asignados proyectos especiales para su atención […]

”V. Los requisitos que deberán cumplir son (de manera enunciativa y no limitativa).

”1. Se deberá acompañar la estimación debidamente autorizada por el área y por los funcionarios facultados…”

Tampoco se observaron los artículos 50, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 59, fracción I, y 62, fracciones IX y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

2. La DGPE no acreditó que los precios unitarios aplicados para calcular el importe pagado con las estimaciones de referencia y que las cantidades de los conceptos liquidados correspondieran a lo convenido, ya que el contrato de referencia no cuenta con el presupuesto (catálogo de conceptos con importes parciales y total de los servicios) y el programa de ejecución (programa de los servicios) respectivos. Ello contraviene el párrafo segundo de la cláusula primera contractual, que estipula:

“Primera, Objeto del contrato.- ‘EL G.D.F’ a través de la Dirección General de Obra Públicas, encomienda a ‘El Contratista’ la realización de los servicios relacionados con la Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado consistentes en:

”Apoyo técnico para la atención y orientación ciudadana sobre alternativas viales con motivo de las obras públicas a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno

del Distrito Federal, de acuerdo al catálogo de conceptos con importes parciales y total de los servicios, y al programa de servicios anexo, que forman parte integral de este contrato…"

Como las cantidades y costo de los servicios pagados en los períodos que abarcan las ocho estimaciones liquidadas no están soportados con la documentación legal que determine la obligación de pago, su liquidación resulta injustificada.

Los anexos del contrato debieron ser formalizados por un servidor público facultado para ello, conforme el acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 3 de diciembre de 2007.

3. La DGPE pagó las estimaciones con base en el presupuesto que la DGOP presentó como contratado; sin embargo, sus precios no fueron analizados por la Coordinación Técnica de la SOS, lo cual quedó a cargo de las funciones que tenía la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios.

   La falta de estudio del presupuesto propició el incumplimiento de la cláusula segunda, párrafo segundo, del contrato de referencia, según la cual el monto contratado "fue determinado con referencia al Tabulador General de Precios Unitarios de la Administración Pública del Distrito Federal y estará sujeto a los términos que establece el artículo 75-C, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como a los lineamientos y alcances relativos en la materia, indicados en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública". La disposición de referencia establece lo siguiente:

   "Artículo 75-C. Para los casos de excepción previstos en las fracciones III, VI y XIV del artículo 63 de la Ley, se procederá conforme a lo siguiente […]

   "III. Para el caso de la fracción XIV, se debe establecer la solicitud de estudio del presupuesto correspondiente ante la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios, acompañada de los términos de referencia y alcances del servicio que contengan la información suficiente para determinar los costos y recursos que sean necesarios."

Tampoco se observó que las circulares núms. GDF-SOS/08-001 y GDF-SOS/08-002, emitidas por la Coordinación Técnica de la SOS el 15 de febrero de 2008, que en su párrafo primero, establecen que son aplicables “específicamente para la contratación de servicios de estudios técnicos y proyectos”, a los cuales no se ajustan los servicios de “apoyo técnico para la atención y orientación ciudadana sobre alternativas viales con motivo de las obras públicas a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal”, objeto del contrato en comento.

En su segundo párrafo, disponen que, “para llevar a cabo la contratación de los servicios relativos a estudios técnicos y proyectos, se recomienda integrar los precios unitarios de los conceptos con plantillas de personal apropiado, con el propósito de que la fuerza de trabajo guarde proporción razonable con respecto al servicio técnico por realizar, según sus diversas etapas”. Asimismo, recomiendan “cuidar especialmente el nivel del personal contratado, para que cumpla con las funciones y responsabilidades de acuerdo con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal”. Sin embargo, los precios unitarios del contrato de referencia no se ajustaron a lo dispuesto por las circulares, ya que se integraron para pagar unidades plantilla/mes y, posteriormente y de manera injustificada, se modificaron para pagar unidades persona/mes; es decir, no se integraron por conceptos de los servicios por realizar.

En los anexos de las circulares de referencia se señala que “los salarios fueron calculados para turnos de ocho horas y son aplicables al personal de proyectos, en caso de requerirse horarios mayores, podrán establecerse turnos diferentes, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 9 A.01.01.004 del Libro 9 A de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal”. No obstante, tampoco se dio cumplimiento a esto, ya que el contratista debía prestar el servicio las 24 horas de los 365 días de año, pero únicamente mantuvo en forma permanente a cuatro ejecutivos telefónicos; el resto del personal cumplió turnos normales de trabajo, según consta en las listas de asistencia. Por tal motivo, debió solicitar a la Coordinación Técnica de la SOS que analizara y aprobara los salarios correspondientes.

Para el análisis de los precios unitarios se aplicaron los salarios del tabulador de las circulares de referencia, sin observar que los servicios por contratar no se ajustaban a los tipos de obra previstos en ellas.

Por otra parte, no se acreditó que el factor de indirectos establecido en las circulares núms. GDF-SOS/08-001 y GDF-SOS/08-002 para los servicios relacionados con la obra pública relativos a “2a. Inspección, revisión estructural en edificios, rediseños, estudios topográficos y de mecánica de suelos. Asesoría de Obras” (1.3356) correspondiera a los servicios por contratar; en consecuencia, resulta improcedente su aplicación.

No se observaron las “Condicionantes para la aplicación de los factores” descritas en las propias circulares, de acuerdo con las cuales el factor integrado utilizado incluye indirectos de administración de obra que no eran necesarios para la prestación del servicio en comento, por lo que su aplicación fue improcedente; y no se atendió lo que señalan las circulares en sus numerales 2 y 3, en el sentido de que, “para el caso de asignaciones directas estipuladas en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, deberán determinarse los factores para cada caso particular, según los artículos 75-A, 75-B y 75-C del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal” y “para servicios no considerados en esta tabla, deben estudiarse los factores correspondientes y enviarlos a la Coordinación Técnica para su dictamen”.

Por incumplir la cláusula segunda, párrafo segundo, del contrato en comento y no acreditar la debida autorización de los precios unitarios aplicados para calcular el importe pagado con las estimaciones de referencia, la liquidación de éstas resultó injustificada.

Mediante el oficio núm. AOPE/10/1067 del 9 de diciembre de 2010, se solicitó a la Coordinación Técnica de la SOS información de los precios unitarios para el contrato de referencia. En respuesta, dicha Coordinación informó, con el oficio núm. GDF/SOS/CT/100/00/2010/1580 del 20 de diciembre de 2010, que mediante el núm. GDF/SOS/CT/30/04/2010/0270 del 1o. de marzo de 2010, comunicó a la Dirección de Concursos y Contratos de Obras Públicas de la DGOP de la SOS la revisión y dictaminación de seis precios unitarios para el pago de los servicios del contrato en comento. Sin embargo, la DGPE no informó a la CMHALDF sobre el resultado de la aplicación de esos precios unitarios.

Cabe señalar que, aplicando los precios unitarios revisados y dictaminados por la Coordinación Técnica, que también incluyen la modificación del factor de indirectos

integrado, esta entidad de fiscalización determinó que, con las ocho estimaciones liquidadas en 2009, la DGPE pagó en exceso al contratista un importe por 420.2 miles de pesos (sin IVA).

4. Como los importes de las estimaciones se calcularon con base en los precios unitarios autorizados por la DGOP mediante el oficio núm. GDF-SOS-DGOP-DCCOP-2008-2279 del 8 de agosto de 2008, se consideraron salarios nominales para mano de obra del Tabulador de Salarios Mensuales para Personal de Proyectos contenido en el anexo de la circular núm. GDF-SOS/08-001 del 15 de febrero de 2008, que emitió la Coordinación Técnica de la SOS.

   Al respecto, la Dirección de Concursos y Contratos de Obras Públicas y la Subdirección de Ingeniería de Costos de la DGOP no acreditaron en que se fundó y motivó la homologación de las categorías de mano de obra utilizadas para la prestación del servicio con las establecidas en el Tabulador de Salarios Mensuales para Personal de Proyectos; y que los grados de complejidad y de seguridad de los servicios por realizar fueran homólogos con la categoría salarial utilizada para el análisis. Al respecto, en el anexo de la circular se presenta la siguiente descripción de los tipos de obra por ejecutar:

   “Obras tipo A. Estudios y proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones de obras que presentan grados importantes de complejidad y de seguridad, tales como edificaciones del grupo A y del subgrupo B1, previstas en el artículo 139, fracciones I, II a) y II b) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, puentes vehiculares, cárcamos de bombeo, plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas negras.

   ”Obras tipo B. Estudios y proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones de obras que presentan grados medios de complejidad y de seguridad, tales como edificaciones del grupo A, subgrupo B2, previstas en el artículo 139, fracciones II c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, puentes peatonales, obras de urbanización en general, rellenos sanitarios, remodelaciones en edificaciones, muros de contención.

   ”Obras tipo C. Estudios y proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones de obras que presentan grados de menor complejidad y de seguridad, tales como

mobiliario urbano, jardinería, mantenimiento de obras de urbanización y de edificaciones, cuando no se afecten elementos estructurales."

5. La DGPE pagó las estimaciones de referencia sin verificar que el contratista haya enterado al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) el importe de las cuotas patronales que le fueron trasladadas con la liquidación de las estimaciones. Al respecto, como los importes de éstas se calcularon con base en los precios unitarios autorizados por la Dirección de Concursos y Contratos de Obras Públicas y la Subdirección de Ingeniería de Costos de la DGOP mediante el oficio núm. GDF-SOS-DGOP-DCCOP-2008-2279 del 8 de agosto de 2008 (que en su análisis consideraron salarios del Tabulador de Salarios Mensuales para Personal de Proyectos con un factor de prestaciones de 1.4340 determinado por la Coordinación Técnica de la SOS), resultaba aplicable lo establecido por dicha Coordinación en el anexo de su circular núm. GDF-SOS/08-001, que a la letra dice:

   "Tabulador de Salarios Nominales Mensuales para personal de proyectos […]

   "Particularidades de aplicación

   "Para el año 2008 el factor de prestaciones es de 1.4340. Al aplicar este factor, queda bajo responsabilidad de la unidad contratante, el verificar que se cubran las cuotas patronales ante el IMSS y el INFONAVIT."

   Por lo expuesto, se pagaron las estimaciones sin acreditar su procedencia, ya que no se adjuntó a ellas la documentación soporte de que el prestador del servicio cumplió el compromiso de enterar al IMSS y al INFONAVIT el importe de las cuotas patronales que le fue trasladado con los montos liquidados en las estimaciones.

   Con las ocho estimaciones liquidadas en el ejercicio presupuestal de 2009, se trasladaron al contratista 527.5 miles de pesos (sin IVA), y 144.3 miles de pesos (sin IVA) de cuotas (incluyen indirectos y cargos adicionales) al IMSS y al INFONAVIT, respectivamente. La DGPE debió constatar que tales importes se hubiesen enterado efectivamente

a los institutos referidos para acreditar la procedencia de su pago. Los importes antes referidos se consideran pagados en exceso, por las siguientes consideraciones:

Mediante el oficio núm. AOPE/11/0007 del 12 de enero de 2011, la CMHALDF preguntó a la Delegación Sur del Distrito Federal del IMSS si la empresa contratista había cumplido sus obligaciones patronales en monto, tiempo y forma, por lo que concierne a los ejercicios fiscales de 2008 y 2009 en relación con el contrato en comento. En respuesta, con el oficio núm. 38 91 02 950100 DI/0376 00951 del 28 de enero de 2011, el IMSS informó que su Departamento de Auditoría a Patrones no realizó ningún acto de fiscalización en relación con los ejercicios de 2008 y 2009, para el patrón de referencia, "razón por la cual no se puede determinar si cumplió en forma razonable las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos imponen a los patrones"; además, el patrón en comento no registró obra alguna ante el IMSS en esos ejercicios.

Por medio del oficio núm. AOPE/11/0008 del 7 de enero de 2009, la CMHALDF preguntó a la Delegación Regional del Distrito Federal del INFONAVIT si la empresa contratista había cumplido sus obligaciones patronales en monto, tiempo y forma, por lo que respecta a los ejercicios fiscales de 2008 y 2009, en relación con el contrato en comento. Mediante el oficio núm. DRDF/SRFDF/AC/0201/2011 del 27 de enero de 2011, el INFONAVIT informó que llevó a cabo el proceso de comprobación del cumplimiento de las obligaciones patronales a cargo de la empresa Contact For Business de México, S.A. de C.V., con registro patronal Y6641691107, y constató que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Sin embargo, el "estado de cuenta" que presentó el INFONAVIT considera sólo un trabajador activo desde sexto bimestre de 2007 hasta el quinto bimestre de 2010; es decir, la documentación obtenida no comprueba que el contratista haya enterado al INFONAVIT las cuotas en cuestión y que haya tenido laborando efectivamente a los trabajadores que aparecen en las listas de asistencia adjuntas a las estimaciones liquidadas por la SOS.

Con el oficio núm. AOPE/11/0102 del 18 de febrero de 2011, la CMHALDF solicitó al IMSS que informara si se había cubierto las cuotas de las 53 personas de lista anexa a la solicitud, que según la empresa contratista estuvieron a cargo de la prestación de

los servicios contratados por la SOS. Mediante el oficio núm. 38.11.03.91000 del 11 de marzo de 2011, el IMSS informó que, en el caso de 15 personas, no existía registro que las relacionara con la empresa contratista, y en el de las 38 restantes, no había registro alguno en ese instituto.

6. La SOS pagó las ocho estimaciones de referencia sin adjuntar a ellas, como soporte documental, las nóminas o recibos de nómina en que constara que el contratista pagó a su personal cuando menos el salario nominal del tabulador utilizado para el análisis de sus precios unitarios, por tratarse de un contrato adjudicado directamente; y que las prestaciones y obligaciones para y por los trabajadores hubiesen sido iguales o mayores que las establecidas en el análisis que sirvió de base para determinar el factor de prestaciones (1.4340). Por tanto, se pagaron estimaciones sin sujetarse a lo dispuesto en el libro 9-A, parte 01, sección 01, capítulo 007, cláusulas B y B.01, incisos a y c; cláusulas C, C.01 y C.02; D, D.01 y D.02, incisos a y b; D.07 y D.08 de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal, que establecen:

   “Libro 9A Particularidades de la Obra Pública

   ”Parte 01 Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos

   ”Sección 01 Obras y Servicios

   ”Capítulo 007 Compromisos de los Contratistas por los Pagos obtenidos Vía Factores […]

   ”B. Tipos de factores

   ”B.01 Existen de acuerdo con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, factores por los siguientes conceptos:

   ”a. Por prestaciones (aplicable en caso de servicios) […]

      ”Estos factores retribuyen al contratista, erogaciones hechas a los trabajadores por prestaciones obligatorias del Seguro Social y otras debidas a tiempos no laborados por ellos, según la Ley Federal del Trabajo […]

”c. De indirectos

”Que retribuyen al contratista erogaciones por concepto de gastos en oficinas centrales, en campo si los hay, fianzas y seguros […]

”C. Detalle de cada uno de los factores

”C.01 De prestaciones o de salario real: incrementa los salarios nominales del personal empleado tanto en el costo directo como en el indirecto; los renglones que intervienen corresponden a compromisos del contratista con dicho personal por estipulaciones precisas de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y condicionantes del INFONAVIT. Se calcula según formato establecido en la Sección 14, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos.

”C.02 De los indirectos: incrementa con un importe adicional el costo directo y comprende gastos por consumos, salarios, depreciaciones en la administración en oficinas centrales y en su caso los de campo; considerando en forma enunciativa no limitativa lo citado en la Sección 14 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos […]

”D. Compromisos del contratista ante los importes obtenidos por efecto de la aplicación de los factores:

”D.01 El salario nominal proporcionado a los trabajadores, debe ser por lo menos igual al establecido en el Tabulador de Salarios del Gobierno del Distrito Federal si se trata de contrato por asignación directa, e igual o mayor al establecido en la relación de personal establecidos en la propuesta del contratista, si se trata de contrato por licitación, sea pública o invitación restringida.

”D.02 Las prestaciones y obligaciones para y por los trabajadores, deben ser iguales o mayores a las establecidas en el análisis correspondiente que sirvió para determinar el factor sea de prestaciones o de salario real, otorgado por el Gobierno del Distrito Federal, sea vía precios del Tabulador General de Precios Unitarios en la contratación por asignación directa, o los provenientes de la propuesta en las licitaciones, siendo de tomar en cuenta:

”a. Respecto de la Ley Federal del Trabajo; aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, fondo de liquidación en su caso, días no laborables por Ley, séptimos días en su caso, mismos que se deben otorgar directamente al trabajador y se verificarán en nómina o documentos correspondientes.

”b. Respecto de la Ley del Seguro Social; prevención de enfermedades en su caso, enfermedades y maternidad de prestaciones en especie, enfermedades y maternidad prestaciones en dinero, enfermedades y maternidad prestaciones en especie para pensionados, invalidez, vejez, cesantía y muerte, riesgos de trabajo, guarderías y prestaciones sociales, fondo de ahorro para el retiro, INFONAVIT, prestaciones que se otorgan indirectamente al trabajador vía IMSS y se pueden verificar con las altas y pagos a este Instituto.

”D.07 Cuando el contratista pague alguno de sus trabajadores por honorarios, tiene la obligación de integrar en los recibos de pago retenciones por Impuesto sobre la Renta y el pago del IVA, en los términos que señale la legislación vigente respectiva, así como el pago de las prestaciones según el análisis de los factores de prestaciones correspondiente.

”D.08 Las dependencias, entidades y órganos desconcentrados tienen la facultad de instrumentar procedimientos de verificación en el cumplimiento de los servicios realizados por los contratistas por los conceptos anteriormente establecidos, y la Contraloría revisará el cumplimiento de éstos y en caso de inconformidad, se actuará en lo procedente.”

De lo anterior, se concluye las estimaciones de referencia se pagaron sin acreditar su procedencia, ya que la DGPE no adjuntó a ellas la documentación necesaria para constatar que el prestador de servicio pagó a su personal cuando menos el salario nominal del tabulador utilizado para el análisis de sus precios unitarios, por tratarse de un contrato adjudicado directamente. Asimismo, conforme a la información proporcionada por el INFONAVIT mediante su oficio núm. DRDF/SRFDF/AC/0201/2011 del 27 de enero de 2011, durante la vigencia del contrato en comento (2008 y 2009), la empresa contratista únicamente registró a un empleado ante el INFONAVIT. La DGPE debió acreditar la empresa contratista hubiera contado efectivamente con la cantidad y calidad de empleados que se consideraron en las estimaciones liquidadas.

7. Las estimaciones de referencia se pagaron sin acreditar que el contratista haya tenido al personal (concepto de pago) las 24 horas de los 365 días del año, como estipuló en la cláusula primera contractual, en congruencia con las argumentaciones del dictamen técnico del 2 de julio de 2008, que la DGOP presentó para justificar la adjudicación directa del contrato, con los compromisos asumidos por el contratista en su propuesta técnico-económica, con el alcance de los servicios considerado en los análisis de precios unitarios aplicados para pago y con la argumentación de la Dirección de Concursos y Contratos de Obra Pública de la DGOP, respecto de la homologación de salarios.

   El dictamen técnico de fecha 2 de julio de 2008 establece lo siguiente:

   "Dictamen técnico que justifica la asignación por el procedimiento de adjudicación directa para la contratación del 'Apoyo Técnico para la atención y orientación ciudadana sobre alternativas viales con motivo de las obras públicas a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal'

   "1.- Antecedentes.

   "Derivado de la atención ciudadana que debe darse a la población con motivo particularmente de las obras viales que se ejecutarán en diversas vialidades primarias de la Ciudad de México, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, consideró necesaria la implementación de forma inmediata, de un servicio de atención durante el período de abril a diciembre del presente año y enero-junio del 2009 para atender las consultas ciudadanas, en lo referente a los siguientes servicios: 'Asesoría vial de alternativas de recorrido vehicular y trazo de rutas de acuerdo a solicitudes del usuario'.

   "Este servicio se instrumentará por medio de la recepción de las solicitudes ciudadanas a través de una página de Internet y mediante un centro de atención telefónica; estos canales constituyen el primer nivel de soporte ciudadano, dando atención inmediata a las solicitudes recibidas durante las 24 horas los 7 días de la semana…"

   En la propuesta técnico-económica call center de la empresa Contact for Business de México (C4B), se indica:

“III. Objetivo General y Alcances […]

”2. Contestación telefónica a través de un núm. telefónico relacionado al programa Bicentenario. (5905 VIAL) […]

”Servicio 24X7X365 […]

”Ejecutivo telefónico […]

”Actividades […]

”Contestación telefónica 24 x 365 para asesoría vial a través del núm. 5905VIAL…”

En el oficio núm. GDF-SOS-DGOP-DCCOP-2008 2279 de fecha 8 de agosto de 2008, relativo a la autorización de precios unitarios, se señala:

“A08T0001, CAB-1, Apoyo técnico para la atención y orientación ciudadana sobre alternativas viales con motivo de las obras públicas a cargo de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Distrito Federal, ejecutivos telefónicos realizarán, 1.- Contestación telefónica 24 hrs. por 365 días para asesoría vial a través del núm. 5905VIAL […]

”A08T0003, CAB-3, Apoyo técnico para la atención y orientación ciudadana sobre alternativas viales con motivo de las obras públicas a cargo de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Distrito Federal, Desarrolladores de Sistema…”

Por otra parte, en las estimaciones pagadas no se adjuntó documentación que acredite que los salarios liquidados con ellas correspondieron efectivamente a compromisos devengados y que el personal de la empresa haya cubierto las 24 horas de los 365 días del año. Por tanto, no se acreditó la procedencia de su pago.

De lo expuesto, se concluye que el pago de 5,207.2 miles de pesos con las estimaciones de referencia resulta injustificado, pues no se contó con la documentación que comprobara

la debida aprobación de los precios unitarios aplicados y que los pagos realizados hubiesen sido efectivamente devengados.

8. Se liquidaron las estimaciones sin que la DGPE hayan deducido el importe correspondiente a las inasistencias del personal (ejecutivos telefónicos) del prestador de servicios, las cuales fueron detectadas al comparar los documentos que acompañan a las estimaciones pagadas ("Control de Asistencia del Área de Operaciones"), los controles de calidad "Reporte General de Supervisión" y "Reporte Diario", y los "Indicadores de Servicio" diarios, que muestran las llamadas recibidas y atendidas por los ejecutivos telefónicos. Todos esos documentos forman parte del soporte de las estimaciones.

   El importe de las inasistencias de los ejecutivos telefónicos de la muestra revisada asciende a 491.5 miles de pesos (sin IVA), importe que se pagó con las estimaciones de referencia sin acreditar su procedencia.

Por pagar las estimaciones en las condiciones expuestas, no se observaron los artículos 52, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 61, párrafo primero y fracción X; y 62, párrafo primero y fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 381, fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal.

El artículo 381, fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal dispone:

"Las dependencias […] deberán cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: […]

"III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes."

Según consta en la minuta de trabajo MT:14 del 24 de noviembre de 2010, se solicitaron a la DGPE las aclaraciones correspondientes.

Al respecto, con el oficio núm. SOS/SPE/DGPE/AJA/142/2011 del 14 de marzo de 2011, la DGPE proporcionó copia del oficio núm. SOS/SPE/DGPE/DP/065/2011 del 4 de febrero de 2011, mediante el cual su Dirección de Pavimentos informó a la empresa contratista lo siguiente:

“Con fecha 30 de marzo de 2010, se recibió en la Dirección General de Proyectos Especiales oficio No. GDF-SOS-DGOP-DCC OP-2010 0545 en el cual el Director de Concursos y Contratos de la Dirección General de Obras Públicas remite el oficio de autorización de Precios Unitarios No. SIC.3.101/2010 dictaminando los Precios Unitarios definitivos a los que se habrán de ajustar los pagos de las estimaciones tramitadas.

”En virtud de lo anterior y una vez aplicados los precios autorizados y considerando los pagos en exceso que ampararon las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10,11,12, 13, 14 y 15, y los intereses generados a partir de la fecha de pago hasta el 28 de febrero de 2011, informo a usted que su representada deberá de reintegrar a la Tesorería del Distrito Federal a más tardar en esa fecha la cantidad 1,105.7 miles de pesos por concepto de devolución (referencia bancaria 07010594) y la cantidad de 221.2 miles de pesos por concepto de intereses bancarios (referencia bancaria 07010630)…”

El oficio no se acompañó de ningún soporte documental, ni señala si el importe por devolver incluye el IVA. Además, no se acreditó resarcimiento alguno de la empresa contratista.

En la reunión de confronta, celebrada el 20 de abril de 2011, mediante el oficio núm. GDF/SOS/SPE/DGPE/330/2011 del 19 de abril de 2011, la DGPE entregó documentación que no desvirtúa las observaciones formuladas.

Recomendación AOPE-103-09-118-SOS

Se reitera la primera recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 4.

Recomendación AOPE-103-09-119-SOS

Se reitera la segunda recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 4.

Recomendación AOPE-103-09-120-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios implante mecanismos de control para cerciorarse de que el monto de las estimaciones por pagar de los servicios relacionados con las obras públicas a su cargo se calcule con base en los precios unitarios convenidos en los contratos respectivos, como prevé la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-121-SOS

Se reitera la quinta recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 25.

Recomendación AOPE-103-09-122-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios implante medidas de control para asegurarse que la integración, revisión, estudio y aprobación de los presupuestos de las obras públicas a su cargo se sujeten a la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-123-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios adopte medidas de control para asegurarse que los presupuestos de los servicios de las obras públicas a su cargo se sujeten a los tabuladores de la Administración Pública del Distrito Federal, que se integren con precios unitarios e indirectos que correspondan a los trabajos por realizar y que se aprueben conforme a lo previsto por la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-124-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios adopte mecanismos de control para asegurarse de que en los presupuestos de los contratos que celebre se consideren los salarios, factores de prestaciones e indirectos integrados de los tabuladores de la Administración Pública del Distrito Federal; de que se acompañen de la documentación que acredite que los salarios nominales y prestaciones pagados correspondan a la de los tabuladores utilizados; y de que los contratistas enteren el importe de las cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como prevé la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-125-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios adopte medidas para asegurarse de que las estimaciones de los servicios relacionados con las obras públicas a su cargo sean revisadas, aprobadas y avaladas por la residencia de supervisión y autorizadas para pago por la residencia de obra, como dispone la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-126-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios adopte mecanismos de control para garantizar que las empresas contratadas para la prestación de servicios relacionados con la obra pública, doten a su personal de los materiales, herramientas y equipos comprometidos en los contratos respectivos.

Recomendación AOPE-103-09-127-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios implante mecanismos de control para asegurarse de que las empresas a los que adjudique en forma directa contratos de servicios relacionados con la obra pública paguen a su personal cuando menos el salario nominal del tabulador utilizado para el análisis de los precios unitarios contratados, como dispone la normatividad aplicable.

Recomendación AOPE-103-09-128-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios establezca mecanismos de control para cerciorarse de que las empresas contratadas para la prestación de servicios relacionados con la obra pública cumplan los horarios y condiciones de trabajo pactados en los contratos correspondientes.

Recomendación AOPE-103-09-129-SOS

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios adopte medidas de control para asegurarse de que en las estimaciones para el pago de los servicios relacionados con la obra pública se hagan las deductivas de los incumplimientos en que incurran las empresas contratistas respecto de los compromisos estipulados en los contratos correspondientes.

Es necesario que la Secretaría de Obras y Servicios, respecto de los resultados núms. 19 a 25, 27, 28 y 30 a 33, informe al órgano interno de control en la dependencia sobre las irregularidades mencionadas, para que éste, de considerarlo pertinente, efectúe el seguimiento que corresponda en el ámbito de su competencia y, en su caso, informe de los resultados de dicho seguimiento a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

I.5. SECRETARÍA DE SALUD

I.5.1. ANTECEDENTES

En 1909, se creó el Puesto Central de Socorros, oficina de servicios médicos adscrita a la Jefatura de Policía. En 1911, cambió su nombre por el de Cruz Verde y continuó funcionando como un centro de auxilio médico.

Fue en 1935 cuando los servicios médicos dejaron de depender de la policía y se integraron a la Dirección General de Acción Social del Departamento del Distrito Federal. En 1953, se efectuó una reforma administrativa, que implicó la centralización de todas las unidades médicas del entonces Departamento del Distrito Federal, derivado de la creación de la Dirección de Servicios Médicos.

En la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1962, se mantuvo la Dirección de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal. Para 1970, se creó la Dirección General de Servicios Médicos, adscrita a la Oficialía Mayor del Departamento del Distrito Federal, que en 1991 se incorporó a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.

Con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el 29 de diciembre de 1998, con vigencia a partir del 1o. de enero de 1999, se creó la Secretaría de Salud. La finalidad fue contar con un órgano normativo en salud y consolidar la coordinación y operación funcional de los servicios de salud a la población abierta de la Ciudad de México.

Atribuciones

El artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de diciembre de 1998, que entró en vigor el 1o. de enero de 1999 y fue reformada el 20 de mayo del mismo año, el 31 de enero de 2002, el 4 de agosto de 2004, el 15 de junio de 2005, el 19 de mayo y 11 de agosto de 2006, y el 21 de octubre de 2008, establece las siguientes atribuciones de la Secretaría de Salud:

“Artículo 29. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal.

”Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

”I. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;

”II. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud del Distrito Federal;

”III. Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal;

”IV. Formular los proyectos de convenios de coordinación y concertación, a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, que en materia de salud suscriba el Jefe de Gobierno;

”V. Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;

”VI. Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Delegaciones del Distrito Federal;

”VII. Coordinar y desarrollar, conjuntamente con los estados colindantes al Distrito Federal, el Sistema Metropolitano de Atención a la Salud;

”VIII. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a la Salud y del Sistema de Salud del Distrito Federal conforme a los principios y objetivos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

”IX. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública;

”X. Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica a población interna en reclusorios y centros de readaptación social;

”XI. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta;

”XII. Organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;

”XIII. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la Ley de Salud para el Distrito Federal;

”XIV. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud del Distrito Federal;

”XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los prestadores de servicios de salud en el Distrito Federal de los sectores público, social y privado;

”XVI. Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones;

”XVII. Organizar congresos en materia de salud, sanidad y asistencia social;

”XVIII. Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades trasmisibles, no transmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes;

”XIX. Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios, y

”XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

Situación Presupuestal

A continuación se presentan los resultados presupuestales de la dependencia correspondientes a los ejercicios de 2009 y 2008:

EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, 2009 Y 2008

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	2009		2008		Variación	
	Importe (1)	%	Importe (2)	%	Importe (1) - (2) (3)	% (3) / (2) (4)
Presupuesto original						
Gasto total	4,941,958.4	100.0	4,627,123.5	100.0	314,834.9	6.8
Corriente	4,823,789.5	97.6	4,470,775.5	98.6	353,014.0	7.9
De capital	118,168.9	2.4	156,348.0	3.4	(38,179.1)	(24.4)
Presupuesto ejercido						
Gasto total	5,501,101.5	100.0	5,062,582.8	100.0	438,518.7	8.7
Corriente	5,403,577.4	98.2	4,753,291.0	93.9	650,286.4	13.7
De capital	97,524.1	1.8	309,291.8	6.1	(211,767.7)	(68.5)

FUENTES: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2009,* México, 2010, Banco de Información, Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal, pp. 1054-1068; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2008*, México, 2009, Banco de Información, Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal, pp. 834-842.

GASTOS PRESUPUESTADO Y EJERCIDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, 2009 Y 2008

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Presupuestado (1)	Ejercido (2)	Variación	
			Importe (2) - (1) (3)	% (3) / (2) (4)
2009				
Gasto total	4,941,958.4	5,501,101.5	559,143.1	11.3
Corriente	4,823,789.5	5,403,577.4	579,787.9	12.0
De capital	118,168.9	97,524.1	(20,644.8)	(17.5)
2008				
Gasto total	4,627,123.5	5,062,582.8	435,459.3	9.4
Corriente	4,470,775.5	4,753,291.0	282,515.5	6.3
De capital	156,348.0	309,291.8	152,943.8	97.8

FUENTES: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2009*, México, 2010, Banco de Información, Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal, pp. 1054-1068; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2008*, México, 2009, Banco de Información, Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal, pp. 834-842.

En 2009, la Secretaría de Salud tuvo una asignación de 4,941,958.4 miles de pesos, que representó el 4.5% del gasto total programable del Sector Central del Gobierno del Distrito Federal (109,401,547.0 miles de pesos), y erogó 5,501,101.5 miles de pesos, que representaron el 4.9% del monto ejercido en ese sector (112,162,256.5 miles de pesos).

Los presupuestos original y ejercido por capítulos de gasto fueron los siguientes:

GASTO POR CAPÍTULOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, 2009

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Original		Ejercido		Variación	
	Importe (1)	%	Importe (2)	%	Importe (2) - (1) (3)	% (3) / (1) (4)
Gasto total	4,941,958.4	100.0	5,501,101.5	100.0	559,143.1	11.3
Corriente	4,823,789.5	97.6	5,403,577.4	98.2	579,787.9	12.0
"Servicios Personales"	3,237,479.8	65.5	3,298,483.4	60.0	61,003.6	1.9
"Materiales y Suministros"	278,970.9	5.7	727,733.7	13.2	448,762.8	160.9
"Servicios Generales"	1,296,645.8	26.2	1,367,409.1	24.8	70,763.3	5.5
"Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias"	10,693.0	0.2	9,951.2	0.2	(741.8)	(6.9)
De capital	118,168.9	2.4	97,524.1	1.8	(20,644.8)	(17.5)
"Bienes Muebles e Inmuebles"	118,168.9	2.4	97,524.1	1.8	(20,644.8)	(17.5)

FUENTE: Gobierno del Distrito Federal, Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2009, México, 2010, Banco de Información, Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal, pp.1054-1068.

Principales Resultados

De los cuatro resultados en que participó la Secretaría de Salud durante 2009, el principal, por su importe ejercido, fue el 19 "El Gobierno de la Ciudad cumple con el Derecho a la Salud de la Población mediante Atención Médica cada vez más Oportuna y de Mejor Calidad", perteneciente a la subfunción prioritaria 16 "Salud" de la función 07 "Salud" del Eje "Equidad".

Mediante ese resultado, se otorgaron 476,050 consultas de carácter general a pacientes ambulatorios para el tratamiento de las patologías más comunes y 1,231,460 consultas médicas de especialidad, en la red de hospitales de la Secretaría de Salud del Distrito Federal; se atendieron a 156,661 personas, en 8 unidades médicas móviles (Medibuses) para consulta general, estudios de laboratorio y mastografías; se otorgaron 754,285 atenciones médicas de urgencias por padecimientos agudos; se realizaron 123,986 egresos hospitalarios de pacientes que recibieron atención quirúrgica, ginecobstétrica, de medicina interna y pediatría; se afiliaron 396,093 familias al Sistema de Protección Social en Salud "Seguro Popular"; se dio capacitación para la salud a 1,201 personas, a través de la impartición de 11 cursos de especialidades médicas, y a 8,587 personas, a través de cursos de educación continua; y se dio mantenimiento preventivo y correctivo a 36 unidades hospitalarias y a 15,921 equipos médicos, mobiliario, vehículos, ambulancias y computadoras.

Tipos de Revisión

En ejercicio de sus atribuciones, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizó una auditoría financiera a la Secretaría de Salud.

I.5.2. AUDITORÍA FINANCIERA

I.5.2.1. CAPÍTULO 2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"

Auditoría ASC/112/09

ANTECEDENTES

La Secretaría de Salud (SS) ocupó el cuarto lugar respecto del presupuesto ejercido en 2009 (45,550,542.2 miles de pesos), reportado en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal del mismo año por las 21 dependencias del Gobierno del Distrito Federal (GDF), con un monto de 5,501,101.5 miles de pesos, que representó el 12.1% del total erogado por dichos entes de la Administración Pública Centralizada y fue 11.3% (559,143.1 miles de pesos) superior al asignado originalmente (4,941,958.4 miles de pesos).

Con cargo al capítulo 2000 "Materiales y Suministros", la SS erogó 727,733.7 miles de pesos, monto que representó el 13.2% de su gasto total (5,501,101.5 miles de pesos) y fue superior en 448,762.8 miles de pesos (160.9%) al presupuesto original de 278,970.9 miles de pesos. Respecto al presupuesto ejercido en 2008 (189,339.0 miles de pesos), dicho importe representó un incremento de 538,394.7 miles de pesos (284.3%).

OBJETIVO

El objetivo de la auditoría consistió en verificar que el presupuesto aplicado por la Secretaría de Salud en el capítulo 2000 "Materiales y Suministros", se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección de la auditoría se basó en los criterios generales "Importancia Relativa" (por tratarse de un capítulo de gasto que en el ejercicio en revisión presentó variaciones significativas entre el monto presupuestado y el ejercido, así como respecto del registrado

en el ejercicio inmediato anterior); “Exposición al Riesgo” (por ser un rubro propenso a desperdicio, irregularidades, ineficiencias o incumplimiento de objetivos y metas); y “Presencia y Cobertura” (por ser un rubro susceptible de auditoría por haberse reportado en la Cuenta Pública); establecidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (CMHALDF), vigente a partir del 26 de agosto de 2009.

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 74, fracción VI; y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2o., fracción X; 3o.; y 8o., fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, XII, XIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1o.,13 y 16 de su Reglamento Interior.

ALCANCE

El alcance de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos de planeación correspondientes. Conforme a lo señalado en el apartado “Determinación de la Muestra” del presente informe, se seleccionaron como muestra 5 de las 22 partidas de gasto que integraron el presupuesto ejercido por la SS con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” por 727,733.7 miles de pesos, mediante 2,393 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 23 documentos múltiples.

Dicho monto se integró con las cifras consignadas en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal del ejercicio 2009 y en la base de datos de las CLC que la Secretaría de Finanzas (SF) proporcionó a esta entidad de fiscalización.

De las cinco partidas de gasto seleccionadas, se revisó una muestra de 112 CLC y un documento múltiple, por un importe de 150,024.8 miles de pesos que representa el 20.6% del monto ejercido en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, así como su documentación justificativa y comprobatoria.

La auditoría se llevó a cabo en la Dirección General de Administración (DGA) en la SS y en la Dirección de Atención Hospitalaria adscrita a la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la SS. La primera por ser la encargada de administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la SS para garantizar el cumplimiento de las metas y estrategias establecidas en el programa de salud, conforme a los criterios de austeridad, transparencia y disciplina presupuestal; y la segunda por ser la responsable de determinar las necesidades y de favorecer la obtención de insumos, medicamentos y equipo médico de los hospitales a cargo de la SS para contribuir a la adecuada operación de las unidades hospitalarias, por lo que en esta última se realizaron, principalmente, las pruebas de la auditoría.

Se analizaron los manuales administrativos de la SS y de la DGA, dependiente de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal (OM), que estuvieron vigentes en el ejercicio de 2009, para verificar que los manuales de organización fueran acordes con las estructuras orgánicas autorizadas y dictaminadas y que, junto con los procedimientos aplicables al rubro en revisión, hubieran sido autorizados por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA).

Se llevaron a cabo entrevistas con los Directores de Recursos Materiales y de Recursos Financieros, el Subdirector de Almacenes e Inventarios y el Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad, todos servidores públicos adscritos a la DGA en la SS; y con el Director de Atención Hospitalaria y el Subdirector de Planeación y Programación, ambos adscritos a la dependencia; se aplicó un cuestionario de control interno al titular de la DGA; se examinó el sistema de control interno y se evaluó si los mecanismos establecidos hicieron factible la administración de los riesgos de irregularidades e ineficiencias de las operaciones revisadas.

Se analizaron el Programa Operativo Anual (POA), el Calendario Presupuestal, el Analítico de Claves y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del sujeto de fiscalización, correspondientes al ejercicio fiscal de 2009, con la finalidad de verificar si el techo presupuestal reportado se ajustó al autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) y la SF.

Se revisaron 96 afectaciones programático-presupuestarias que modificaron los recursos asignados al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se verificaron las causas por las cuales se incrementó dicho presupuesto y se constató que se contara con la documentación soporte de las modificaciones efectuadas.

Se efectuaron pruebas de cumplimiento para comprobar que los procedimientos y la normatividad efectivamente se aplicaron durante el período auditado. Particularmente, las pruebas consistieron en lo siguiente:

1. Se verificó que la adquisición de materiales y suministros estuviera prevista en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios (PAAAPS) y soportada con requisiciones debidamente justificadas y firmadas por el personal con atribuciones para autorizarlas; que se haya contado con suficiencia presupuestal y, en su caso, con la aprobación del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; que la adquisición de materiales y suministros se haya formalizado mediante contrato y, en los casos de terminación anticipada, con los convenios respectivos, en los plazos establecidos y con proveedores que no se encontraran inhabilitados por la Contraloría General del Distrito Federal (CGDF) o por la Secretaría de la Función Pública (SFP); que se hayan realizado estudios de precios de mercado; que los proveedores hayan presentado las garantías correspondientes en los plazos establecidos; que, previamente a la adquisición de materiales y suministros, se haya verificado la inexistencia de ellos en el almacén; que las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54, 55 y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009 se hayan informado a la SF, a la CGDF y a la OM; y que los procedimientos de adjudicación directa seleccionados como parte de la muestra se hayan ajustado a los montos de actuación autorizados, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 12 de abril de 2007, del Código Financiero del Distrito Federal y del manual administrativo de la DGA en la dependencia, todos ellos vigentes en 2009.

2. Se verificó que los materiales y suministros hayan sido recibidos por la SS y cumplido con las especificaciones establecidas en las requisiciones y en los contratos respectivos; que, en su caso, se hayan aplicado correctamente las sanciones o descuentos a los proveedores por entregas incompletas o extemporáneas de materiales y suministros, y que se haya descontado el importe de las sanciones aplicadas de los pagos efectuados; y que, en caso de incumplimiento de los contratos, se hayan hecho efectivas las garantías correspondientes, en cumplimiento del Código Financiero del Distrito Federal y del manual administrativo de la DGA en la SS, vigentes en 2009.

3. Se verificó que la SS haya conservado la documentación original justificativa y comprobatoria de los pagos realizados; que los proveedores hayan entregado comprobantes de pago (facturas) a nombre del GDF/SS y que éstos cumplieran los requisitos fiscales correspondientes que dispone el Código Fiscal de la Federación; que los pagos a los proveedores se hayan sujetado a las condiciones pactadas en los contratos y hayan sido autorizados por los servidores públicos facultados para ello; que los gastos hayan sido registrados en las partidas que correspondían de acuerdo con su naturaleza; que se haya reportado a la SF en tiempo y forma el pasivo circulante del ejercicio de 2008 pagado en 2009, y del ejercicio de 2009 pagado en 2010, correspondiente a las partidas del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”; y que los recursos no ejercidos y, en su caso, los rendimientos que generaron al 31 de diciembre de 2009 hayan sido enterados a la SF en los plazos establecidos, en cumplimiento del Código Financiero del Distrito Federal, y del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

En cuanto a las pruebas sustantivas, éstas consistieron en integrar por partidas de gasto el presupuesto ejercido con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”; en verificar que las cifras presupuestarias reportadas por el sujeto fiscalizado a la SF coincidieran con las asentadas en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal del ejercicio 2009, y que el importe ejercido en dicho capítulo de gasto haya sido contabilizado por la Subsecretaría de Egresos de la SF de conformidad con lo establecido en la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2009; en verificar que se contara con evidencia de la recepción de los materiales y suministros en el almacén,

así como de su salida de éste (entradas y salidas del almacén); en verificar que se contara con expedientes debidamente integrados con la documentación legal y administrativa de los proveedores a los que se adjudicaron contratos; y en constatar que los materiales y suministros fueran adquiridos en cumplimiento de los programas, acciones y atribuciones de la SS.

Se realizaron confirmaciones de operaciones con los proveedores a los que se les realizaron pagos por la adquisición de canastas nutricionales; loza y utensilios de cocina; flujómetros con humidificador y trombas de aire (aspirador tipo *ventury*); medicamentos y productos farmacéuticos; y materiales, accesorios y suministros médicos para la red hospitalaria del Distrito Federal, Lo anterior, con la finalidad de verificar los procesos de contratación, facturación y pago de dichas adquisiciones.

El alcance al nivel de partida de gasto se señala a continuación:

Partida 2201 “Alimentación de Personas”

Se revisó el 37.7% (28,091.5 miles de pesos) del importe ejercido (74,476.6 miles de pesos) mediante nueve CLC, así como su documentación justificativa y comprobatoria.

Se revisaron un procedimiento de licitación pública nacional, la núm. LPN-009-09, y una adjudicación directa; del primero se derivaron los contratos núms. SSDF/DGA/236/09, SSDF/DGA/360/09 y SSDF/DGA/514/09, todos formalizados con el proveedor Empacadora El Fresno, S.A. de C.V., por un monto total de 44,600.0 miles de pesos, de los cuales se pagaron 24,590.9 miles de pesos en 2009; y de la segunda, se derivó el contrato núm. SSDF/DGA/118/09 por un monto de 3,500.6 miles de pesos, formalizado con el proveedor Comercializadora Passat, S.A. de C.V., todos para adquirir canastas nutricionales (alimenticias) con la finalidad de entregarse a mujeres embarazadas inscritas en el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular).

Partida 2203 “Utensilios para el Servicio de Alimentación”

De esta partida se revisó el 41.8% (716.4 miles de pesos) del importe ejercido (1,715.6 miles de pesos) mediante una CLC, así como su documentación justificativa y comprobatoria.

Se revisó el procedimiento de licitación pública nacional núm. LPN-016-09, del cual se derivó el contrato núm. SSDF/DGA/673/09 formalizado con el proveedor Claudia Gabriela Iñiguez Ochoa por un monto de 716.4 miles de pesos, para adquirir loza y utensilios de cocina para cubrir las necesidades en la preparación de alimentos de las unidades de la red hospitalaria del Distrito Federal de 2009.

Partida 2302 “Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores”

Se revisó el 22.5% (195.0 miles de pesos) del importe ejercido (865.0 miles de pesos) mediante una CLC, así como su documentación justificativa y comprobatoria.

Se revisó una adjudicación directa de la cual se derivó el contrato núm. SSDF/DGA/658/09 formalizado con el proveedor Distribuidora Especializada de Medicamentos KM, S.A. de C.V. por un monto de 195.0 miles de pesos, para adquirir 70 flujómetros con humidificador y trombas de aire (aspirador tipo *ventury*) para cubrir las necesidades del Hospital Pediátrico Iztacalco.

Partida 2503 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”

Se revisó el 23.3% (58,783.7 miles de pesos) del importe ejercido (252,475.1 miles de pesos) mediante 54 CLC y un documento múltiple, así como su documentación justificativa y comprobatoria.

Se revisó el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. PIR-001-09, del cual derivaron los contratos núms. SSDF/DGA/105/09 y SSDF/DGA/107/09 suscritos con los proveedores Laboratorios Jayor, S.A. de C.V. y Hi Tec Medical, S.A. de C.V., respectivamente, por un monto total de 20,296.9 miles de pesos; las adjudicaciones directas de los contratos núms. SSDF/DGA/138/09, SSDF/DGA/140/09 y SSDF/DGA/280/09, el primero, formalizado con el proveedor Balessa, S.A. de C.V., y los dos siguientes con Hi Tec Medical, S.A. de C.V., por un monto total de 28,713.0 miles de pesos; así como el presupuesto ejercido a través de tres reconocimientos de adeudo, los núms. RA/SSDF/DGA/13/09, RA/SSDF/DGA/14/09 y RA/SSDF/DGA/62/09, por un monto total de 9,773.8 miles de pesos, suscritos con Farma Reaquim, S.A. de C.V.,

Fármacos Especializados, S.A. de C.V. y Balessa, S.A. de C.V., en ese orden, todos celebrados para la compra de medicamentos y productos farmacéuticos para la red hospitalaria del Distrito Federal.

Partida 2504 “Materiales, Accesorios y Suministros Médicos”

De esta partida se revisó el 20.0% (62,238.2 miles de pesos) del importe ejercido (311,187.4 miles de pesos) mediante 47 CLC, así como su documentación justificativa y comprobatoria.

Se revisó el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. PIR-002-09, del cual derivó el contrato núm. SSDF/DGA/108/09 y su convenio modificatorio núm. SSDF/DGA/108/09-1, suscritos con el proveedor Laboratorios Jayor, S.A. de C.V. por un monto de 14,344.3 miles de pesos; las adjudicaciones directas de los contratos núms. SSDF/DGA/288/09, SSDF/DGA/630/09 y SSDF/DGA/701/09, suscritos con los proveedores Hi Tec Medical, S.A. de C.V., Lomedic, S.A. de C.V. y Suministros Médicos del Centro, S.A. de C.V., respectivamente, por un monto total de 30,463.6 miles de pesos; y cuatro reconocimientos de adeudo, los núms. RA/SSDF/DGA/004/09, RA/SSDF/DGA/005/09, RA/SSDF/DGA/006/09 y RA/SSDF/DGA/086/09, por un monto total de 17,430.3 miles de pesos, suscritos con Infusomed, S.A. de C.V., Global Business Group, S.A. de C.V., Medical Recovery, S.A. de C.V. y Laboratorios Jayor, S.A. de C.V., respectivamente, todos celebrados para la compra de materiales, accesorios y suministros médicos para la red hospitalaria del Distrito Federal.

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Con la finalidad de tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría, se analizaron los manuales administrativos, apartados de organización, de la SS y de la DGA en la dependencia vigentes en 2009, con el fin de identificar sus estructuras orgánicas, así como los objetivos, funciones y atribuciones de las unidades administrativas que las integran y las que intervinieron en el rubro objeto de la revisión. También se revisó el apartado de procedimientos del manual administrativo de la DGA en la SS, con objeto de verificar los que se aplicaron por las unidades administrativas responsables de justificar, aprobar, modificar, comprometer,

devengar, comprobar, ejercer, registrar y pagar las erogaciones efectuadas con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”. Al respecto, se observó lo siguiente:

1. Estructura Orgánica

Mediante el oficio núm. OM/0161/2007 del 1o. de febrero de 2007, la OM autorizó a la SS el dictamen de estructura orgánica núm. 3/2007 vigente a partir de esa fecha; por medio del oficio núm. CGMA/DDO/1418/07 del 23 de mayo de 2007 se emitió un alcance a dicho dictamen con vigencia a partir del 1o. de junio de 2007; y con el oficio núm. OM/1313/2007 del 17 de julio de 2007 se emitió otro alcance más con vigencia a partir del 16 del mismo mes y año.

En dicho dictamen y sus alcances se previeron una Subsecretaría de Servicios Médicos y tres Direcciones Generales (de Servicios Médicos y Urgencias, de Vinculación y Enlace, y de Planeación y Coordinación Sectorial).

Por otra parte, con el oficio núm. OM/0196/2007 del 8 de febrero de 2007, la CGMA autorizó el dictamen de estructura orgánica núm. 2/2007 vigente a partir del 1o. del mismo mes y año; y por medio del oficio núm. CGMA/DDO/2157/07 del 19 de julio de 2007 se emitió un alcance al citado dictamen con vigencia a partir del 1o. de agosto de ese año.

El dictamen de estructura orgánica núm. 2/2007 y su alcance consideraron las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo encargadas de la administración de los recursos en las dependencias del GDF; para el caso de la SS, se previó una Dirección General de Administración, a la que quedaron adscritas las Direcciones de Mantenimiento y Servicios Generales, de Recursos Materiales, de Recursos Humanos, y de Recursos Financieros; y en el ámbito regional para la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, se previeron nueve Subdirecciones Administrativas y dieciocho Jefaturas de Unidad Departamental.

2. Manual Administrativo

a) Apartado de organización. La SS contó con un manual administrativo, apartado de organización, autorizado por la CGMA con registro núm. MA-26000-3/07, el cual se notificó con el oficio núm. OM/0161/2007 del 1o. de febrero de 2007 y tuvo

una actualización que fue autorizada y registrada por la CGMA con el oficio núm. CGMA/DDO/3903/07 del 27 de noviembre de 2007.

Dicho manual considera objetivos, funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que forman la dependencia, en congruencia con el dictamen de estructura orgánica núm. 3/2007 de la SS; el cual se integra por los apartados presentación, antecedentes, marco jurídico-administrativo, objetivo general, estructura orgánica, atribuciones, funciones y organigrama; y se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 29 de enero de 2008 y estuvo vigente en el ejercicio de 2009.

Por otra parte, la DGA en la SS dispuso de un manual administrativo, apartado de organización, vigente en 2009, autorizado por la CGMA con registro núm. MA-12015-2/07, el cual se notificó con el oficio núm. CGMA/DDO/0428/08 del 16 de abril de 2008 y tuvo una actualización que fue autorizada y registrada, por la CGMA con el oficio núm. CGMA/DDO/0924/09 del 30 de marzo de 2009.

Dicho manual considera objetivos, funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que forman la DGA, en congruencia con el dictamen de estructura orgánica núm. 2/2007 de la OM; se integra por los apartados presentación, antecedentes, marco jurídico-administrativo, objetivo general, estructura orgánica, atribuciones, funciones y organigrama; y se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 7 de abril de 2010.

b) Apartado de procedimientos. En 2009, la SS contó con 248 procedimientos de las áreas sustantivas de ese sector, elaborados con base al dictamen de estructura orgánica núm. 3/2007 y registrados con el núm. MA-26000-3/07, por medio de los oficios núms. CGMA/DDO/3554/07 del 29 de octubre, CGMA/DDO/3763/07 y CGMA/DDO/3765/07 del 15 y 20 de noviembre, respectivamente, CGMA/DDO/4072/07 y CGMA/DDO/4077/07 ambos del 13 de diciembre, y CGMA/DDO/4059/07 del 14 de diciembre, todos de 2007; asimismo, por medio de los oficios núms. CGMA/DDO/0822/08, CGMA/DDO/0824/08, CGMA/DDO/0826/08, CGMA/DDO/0828/08, CGMA/DDO/0830/08, CGMA/DDO/0832/08 y CGMA/DDO/0834/08, todos del 29 de febrero, y CGMA/DDO/0632/08 y CGMA/DDO/0634/08

del 30 de abril, todos de 2008. La SS únicamente publicó la relación de 59 procedimientos en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 29 de enero de 2008.

Por su parte, la DGA en la SS contó con 116 procedimientos elaborados con base en el dictamen de estructura orgánica núm. 2/2007 de la OM, los cuales fueron autorizados y registrados con el núm. MA-12015-2/07, y notificados a dicha unidad administrativa por la CGMA con el oficio núm. CGMA/DDO/0562/09 del 24 de febrero de 2009. Del total de 116 procedimientos se revisaron 27, relacionados con el desarrollo de la auditoría, como se detalla a continuación:

- "Elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios"
- "Procedimiento de Adquisición mediante Licitación Pública (Nacional o Internacional)"
- "Adquisiciones mediante el Procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores"
- "Registro y Actualización del Padrón de Proveedores"
- "Sondeo de Mercado"
- "Adquisición mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa"
- "Elaboración, Registro y Control de Contratos"
- "Levantamiento de Inventario Físico de Existencias de Insumos Médicos, Administrativos y Bienes Muebles"
- "Registro y Control de Entradas de Insumos Médicos y Administrativos al Almacén por Adquisición"
- "Registro y Control de Entradas de Insumos Médicos y Administrativos al Almacén por a)Transferencia, b) Traspaso y c) Donación"
- "Registro y Control de Entradas de Insumos Médicos y Administrativos al Almacén por Canje"

- “Registro y Control de Entradas de Insumos Médicos y Administrativos al Almacén por Traslado”

- “Registro y Control de Salidas de Insumos Médicos y Administrativos al Almacén por a)Transferencia, b) Traspaso y c) Donación”

- “Registro y Control de Salidas de Insumos Médicos y Administrativos al Almacén por Traslado”

- “Registro y Control de Salidas de Insumos Médicos y Administrativos al Almacén por Canje”

- “Baja y Solicitud de Destino Final de Insumos Médicos y Administrativos”

- “Elaboración, Autorización y Trámite de Cuentas por Liquidar Certificadas”

- “Entero de Fondos Concentrados por la Secretaría de Salud”

- “Registro de Cuentas Bancarias de Proveedores en el Sistema de Administración de Pagos (SIAP)”

- “Conciliación de Cifras y Elaboración de Informes”

- “Resguardo y Préstamo de la Documentación Comprobatoria”

- “Control de Suficiencia Presupuestal”

- “Control de Documentos Múltiples por Reintegro”

- “Control de Documentos Múltiples por Corrección o Cancelación”

- “Guardia y Custodia de Fianzas Vigentes”

- “Revisión de la Documentación Recibida y Trámite de Pago”

- “Recepción de Facturas de Proveedores a Revisión y Trámite de Orden de Pago”

Cabe mencionar que la relación de los procedimientos que integran el manual administrativo de la DGA en la SS fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 7 de abril de 2010.

3. Evaluación del control interno

Para la evaluación del control interno, se analizaron el marco normativo aplicable a las partidas 2201 “Alimentación de Personas”, 2203 “Utensilios para el Servicio de Alimentación”, 2302 “Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores”, 2503 “Medicinas y Productos Farmacéuticos” y 2504 “Materiales, Accesorios y Suministros Médicos”, y los manuales administrativos de la SS y de la DGA en dicha dependencia, que se integraron por los apartados de organización y de procedimientos; se aplicó un cuestionario de control interno al titular de la DGA en la SS y se entrevistó a los Directores de Recursos Materiales y de Recursos Financieros, al Subdirector de Almacenes e Inventarios y al Jefe de la Unidad Departamental de Contabilidad, todos servidores públicos adscritos a la DGA en la SS, y al Director de Atención Hospitalaria y al Subdirector de Planeación y Programación, ambos adscritos a la SS, áreas relacionadas con el ejercicio de recursos con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”; se recopiló y analizó información general relativa a las áreas sujetas a estudio; se verificó que los procedimientos establecidos garantizaran razonablemente el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, políticas y otras disposiciones de observancia obligatoria; y se identificaron los riesgos de las operaciones revisadas y de los objetivos específicos de control.

Una vez recopilada y analizada la información general de las áreas y operaciones sujetas a revisión y a partir de su flujo general, de los objetivos específicos de control vigentes en 2009, y de los mecanismos de control identificados en cada proceso, se elaboró una matriz de control para evaluar si los mecanismos establecidos hicieron factible la administración de los riesgos de irregularidades e ineficiencias y disminuyeron las debilidades detectadas.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno se determinó que la SS, en cuanto al ejercicio del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, estableció mecanismos que, en general, hacen factible la administración de riesgos relativos a irregularidades

e ineficiencias, ya que las áreas estuvieron estructuradas conforme a las funciones asignadas en los manuales de organización de la SS y de la DGA en dicha dependencia, por lo que ello contribuyó al cumplimiento de la normatividad, así como a la supervisión y control de las operaciones para validar las erogaciones del rubro sujeto a revisión, lo que a su vez permitió delimitar las responsabilidades, excepto porque el manual administrativo, apartado de procedimientos, careció de procedimientos autorizados por la CGMA que aseguren contar con la autorización expresa del titular del a SS para llevar a cabo la adquisición de materiales y suministros a través de procedimientos distintos al de licitación pública y cumplir con criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal. Las deficiencias de control interno que, de manera específica, presentó la SS se señalan en el apartado de resultados.

DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

A partir del total de recursos ejercidos por la SS con cargo al capítulo 2000 “Materiales y Suministros” y derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; así como del estudio y evaluación del sistema de control interno, se determinó revisar 112 CLC expedidas con cargo a 5 de las 22 partidas de gasto que integraron el presupuesto ejercido, las cuales sumaron un monto de 150,024.8 miles de pesos, que representaron el 20.6% del universo (727,733.7 miles de pesos). Las partidas seleccionadas fueron la 2201 “Alimentación de Personas”, la 2203 “Utensilios para el Servicio de Alimentación”, la 2302 “Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores”, la 2503 “Medicinas y Productos Farmacéuticos” y la 2504 “Materiales, Accesorios y Suministros Médicos”.

Para determinar la muestra de partidas sujeta a revisión, se consideraron los siguientes criterios:

1. Seleccionar aquellas partidas del rubro en revisión que presentaron riesgos de operación durante el estudio y evaluación del sistema de control interno.

2. Tomar en cuenta las observaciones realizadas por otros órganos fiscalizadores al ejercicio de las partidas seleccionadas del rubro sujeto a revisión.

3. Considerar aquéllas partidas de gasto que presentaron variaciones absolutas y relativas significativas entre el presupuesto original y ejercido en 2009, y de éste con respecto al ejercido en 2008.

4. Seleccionar por lo menos un procedimiento de cada uno de los que se hayan efectuado (adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y licitación pública) con cargo a las partidas del rubro en revisión, siempre y cuando se hubiesen pagado en 2009.

5. En su caso, seleccionar las erogaciones más representativas realizadas con cargo a cada partida seleccionada del rubro en revisión.

La muestra sujeta a revisión se integró como sigue:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo					Muestra				
	Número			Presupuesto ejercido	%	Número				%
	Proveedores	CLC	Documento múltiple			Proveedores	CLC	Documento múltiple	Importe	
2201 "Alimentación de Personas"	15	755	3	74,476.6	10.2	2	9	0	28,091.5	3.9
2203 "Utensilios para el Servicio de Alimentación"	3	94	1	1,715.6	0.2	1	1	0	716.4	0.1
2302 "Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores"	8	180	1	865.0	0.1	1	1	0	195.0	n.s
2503 "Medicinas y Productos Farmacéuticos"	62	545	10	252,475.1	34.7	5	54	1	58,783.7	8.1
2504 "Materiales, Accesorios y Suministros Médicos"	98	628	8	311,187.4	42.8	7	47	0	62,238.2	8.5
Otras 17 partidas	32	191	0	87,014.0	12.0	0	0	0	0.0	0.0
Totales	218	2,393	23	727,733.7	100.0	16	112	1	150,024.8	20.6

n.s. No significativo.

Para la selección de las CLC en cada partida se consideró lo siguiente:

1. Con cargo a la partida 2201 “Alimentación de Personas”, cuyo presupuesto ejercido (74,476.6 miles de pesos) superó al asignado (42,000.0 miles de pesos) en 77.3% (32,476.6 miles de pesos), y al ejercido en 2008 (37,395.1 miles de pesos) en 99.1% (37,081.5 miles de pesos), la SS llevó a cabo tres licitaciones públicas nacionales y siete adjudicaciones directas, de las cuales se seleccionaron el procedimiento

de licitación pública nacional y la adjudicación directa más representativos, desde el punto de vista del valor de la transacción.

2. Con cargo a la partida 2203 “Utensilios para el Servicio de Alimentación”, cuyo presupuesto ejercido (1,715.6 miles de pesos) fue superior al asignado (870.6 miles de pesos) en 97.0% (845.0 miles de pesos), y al ejercido en 2008 (844.0 miles de pesos) en 103.2% (871.7 miles de pesos), la SS realizó una licitación pública nacional y una adjudicación directa, de las cuales se seleccionó el procedimiento de licitación pública nacional.

3. Con cargo a la partida 2302 “Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores”, cuyo presupuesto ejercido (865.0 miles de pesos) fue inferior al asignado (2,126.6 miles de pesos) en 59.3% (1,261.6 miles de pesos), y al ejercido en 2008 (929.1 miles de pesos) en 6.9% (64.0 miles de pesos), la SS celebró cinco contratos con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, de los cuales se seleccionó la CLC con la que se pagó el contrato más representativo, desde el punto de vista del valor de la transacción.

4. Con cargo a la partida 2503 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, cuyo presupuesto ejercido (252,475.1 miles de pesos) superó al asignado (25,000.0 miles de pesos) en 909.9% (227,475.1 miles de pesos), y al ejercido en 2008 (28,377.5 miles de pesos) en 789.7% (224,097.1 miles de pesos), la SS llevó a cabo una invitación restringida a cuando menos tres proveedores y 94 adjudicaciones directas; así como 47 reconocimientos de adeudo, de los cuales se seleccionaron la invitación restringida a cuando menos tres proveedores, las tres adjudicaciones directas y los tres reconocimientos de adeudo más representativos en su categoría desde el punto de vista del valor de las transacciones.

5. Con cargo a la partida 2504 “Materiales, Accesorios y Suministros Médicos” cuyo presupuesto ejercido (311,187.4 miles de pesos) superó al asignado (34,856.7 miles de pesos) en 792.7% (276,330.7 miles de pesos), y al ejercido en 2008 (7,311.2 miles de pesos) en 4,156.3% (303,876.2 miles de pesos), la SS llevó a cabo una invitación restringida a cuando menos tres proveedores, 33 adjudicaciones directas

y 80 reconocimientos de adeudo, de los cuales se seleccionaron la invitación restringida a cuando menos tres proveedores y las tres adjudicaciones directas y cuatro reconocimientos de adeudo más representativos en su categoría desde el punto de vista del valor de las transacciones.

Como resultado de la aplicación de los criterios citados, se revisaron los contratos derivados de la realización de dos licitaciones públicas nacionales, dos invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, ocho adjudicaciones directas y siete reconocimientos de adeudo, que fueron pagados con recursos fiscales de la SS (74,911.8 miles de pesos) y federales (75, 312.2 miles de pesos).

RESULTADOS

1. Resultado

Mediante el oficio núm. DGA/0138/11 del 14 de febrero de 2011, la DGA en la SS proporcionó su manual administrativo y el de la dependencia, los cuales se integraron por los apartados de organización y de procedimientos y fueron elaborados conforme a los dictámenes de estructura orgánica núms. 3/2007 de la SS y 2/2007 de la DGA. De su análisis se desprende lo siguiente:

1. El manual administrativo de la SS fue actualizado, en su apartado de organización, conforme al dictamen de estructura orgánica núm. 3/2007 autorizado por la OM con el oficio núm. OM/0161/2007 del 1o. de febrero de 2007 vigente a partir de esa fecha, y conforme a sus alcances autorizados por medio de los oficios núms. CGMA/DDO/1418/07 y OM/1313/2007 del 23 de mayo y 17 de julio de 2007, respectivamente, con vigencias a partir del 1o. de junio y 16 de julio de 2007, respectivamente, como sigue:

   a) El apartado de organización de la SS fue presentado a la CGMA hasta el 30 de mayo de 2007, mediante el oficio núm. DGPCS/428/2007 del 28 del mismo mes y año, en lugar del 3 de mayo de 2007; es decir, transcurrieron 19 días hábiles después de los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del dictamen

núm. 3/2007, en virtud del cual se reestructuró dicha dependencia. Dicho apartado del manual administrativo, en el cual se establecen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los titulares de las unidades administrativas que integran la dependencia, quedó registrado con el núm. MA-26000-3/07, conforme a lo señalado en el oficio núm. CGMA/DDO/3903/07 del 27 de noviembre de 2007; y fue difundido a las diversas unidades administrativas que integran la SS y publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 13 de noviembre de 2007.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

Por no actualizar el manual administrativo, apartado de organización, de la SS en un plazo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de su estructura orgánica, la dependencia incumplió el numeral 4.4.14 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente en 2009, que establece: “Los titulares de las dependencias, unidades administrativas […] son los responsables de la actualización de los Manuales Administrativos, que se deriven […] de la modificación de la estructura orgánica, o de la supresión o creación de leyes y normas. La actualización del manual se realizará en un plazo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la modificación efectuada debiendo remitir a la CGMA la documentación correspondiente para que ésta proceda a la actualización y registro de dicho Manual”.

Cabe mencionar que, con motivo de las modificaciones autorizadas al dictamen de estructura orgánica núm. 3/2007 mediante los oficios núms. CGMA/DDO/1418/07 y OM/1313/2007 del 23 de mayo y 17 de julio de 2007, respectivamente, la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, por medio del oficio núm. DGPCS/861/2007 del 8 de octubre de 2007, remitió a la CGMA las adecuaciones realizadas al citado apartado de organización dentro del plazo

establecido en la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente en 2009. Dichas adecuaciones también fueron difundidas entre las áreas que integran la SS y publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 29 de enero de 2008.

b) Respecto al apartado de procedimientos, mediante los oficios núms. DGPCS/642/07 del 31 de julio; DGPCS/732/07 del 23 de agosto; DGPCS/764/07 del 5 de septiembre; DGPCS/769/07 del 7 de septiembre; DGPCS/802/07, DGPCS/803/07 y DGPCS/804/07 del 21 de septiembre; DGPCS/970/07 del 12 de noviembre; DGPCS/1060/07, DGPCS/1061/07 y DGPCS/1062/07 del 12 de diciembre; DGPCS/1068/07 y DGPCS/1011/07 del 17 de diciembre; DGPCS/1075/07 y DGPCS/1080/07 del 18 de diciembre; y DGPCS/1083/07 del 21 de diciembre, todos de 2007, la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial de la SS remitió a la CGMA un total de 248 procedimientos elaborados con base en el dictamen de estructura orgánica núm. 3/2007, para su revisión, dictamen y, en su caso, registro.

   Al respecto, la CGMA registró dichos procedimientos con el núm. MA-26000-3/07, conforme a los oficios núms. CGMA/DDO/3554/07 del 29 de octubre, CGMA/DDO/3763/07 y CGMA/DDO/3765/07 del 15 y 20 de noviembre, CGMA/DDO/4072/07 y CGMA/DDO/4077/07 del 13 de diciembre, CGMA/DDO/4059/07 del 14 de diciembre, todos de 2007; y CGMA/DDO/0822/08, CGMA/DDO/0824/08, CGMA/DDO/0826/08, CGMA/DDO/0828/08, CGMA/DDO/0830/08, CGMA/DDO/0832/08 y CGMA/DDO/0834/08 del 29 de febrero, CGMA/DDO/0632/08 y CGMA/DDO/0634/08 del 30 de abril, todos de 2008; sin embargo, la SS únicamente publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 29 de enero de 2008 una relación que contiene 59 de los 248 procedimientos registrados.

   Cabe mencionar que de los 248 procedimientos, 140 estuvieron vigentes a partir del 1o. de febrero de 2007; 103 derivados del alcance al dictamen de estructura orgánica núm. 3/2007, a partir del 16 de julio de 2007; y 5 emitidos para atender

las recomendaciones de la CMHALDF correspondientes a las revisiones de las Cuentas Públicas de 2004 y 2005, a partir del 21 de febrero de 2008.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

Por no publicar la relación de 189 procedimientos, la SS incumplió el numeral 4.4.10 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente en 2009, que dispone: "Una vez obtenido el registro de los Manuales Administrativos ante la CGMA, los titulares de las dependencias […] serán los responsables de su publicación en la *Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal*, gestionando para tal efecto, los trámites que correspondan ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales".

Asimismo, infringió el subapartado 5.1 "Especificaciones Generales", inciso b), apartado 5 "Criterios para la Publicación de los Manuales Administrativos en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*" de la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales del Gobierno del Distrito Federal vigente en 2009, el cual establece que la versión del manual administrativo que se publicará "deberá integrarse con la siguiente información: Presentación, Antecedentes, Marco Jurídico-Administrativo, Objetivo General, Estructura Orgánica, Atribuciones, Funciones, Organograma y Listado de procedimientos".

2. El manual administrativo de la DGA en la SS fue actualizado en sus apartados de organización y de procedimientos, conforme al dictamen de estructura orgánica núm. 2/2007 autorizado por la OM con el oficio núm. OM/0196/2007 del 8 de febrero de 2007, vigente a partir del 1o. del mismo mes y año, como sigue:

   a) El apartado de organización de la DGA en la SS fue presentado a la CGMA hasta el 9 de febrero de 2009, mediante el oficio núm. DGA/0184/09 del 6 del mismo

mes y año, en lugar del 3 de mayo de 2007; es decir, transcurrieron 447 días hábiles después de los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del dictamen núm. 2/2007, en virtud del cual se reestructuró dicha unidad administrativa.

Dicho apartado del manual administrativo, en el cual se establecen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los titulares de las áreas que integran la DGA en la dependencia, quedó registrado con el núm. MA-12015-2/07, conforme al oficio núm. CGMA/DDO/0924/09 del 30 de marzo de 2009, y fue difundido al personal mediante el oficio núm. DGA/0485/09 del 12 de marzo de 2009 y publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 7 de abril de 2010.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

Por no actualizar el manual administrativo de la DGA en la SS, en su apartado de organización, en el plazo correspondiente, la dependencia incumplió el numeral 4.4.14 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente en 2009.

b) Mediante el oficio núm. DGA/1580/08 del 1o. de diciembre de 2008, la DGA en la SS remitió a la CGMA 116 procedimientos elaborados con base en el dictamen de estructura orgánica núm. 2/2007, para su revisión, dictamen y, en su caso, registro. Al respecto, con el oficio núm. CGMA/DDO/0562/09 del 24 de febrero de 2009, la CGMA informó a la SS que quedaron registrados con el núm. MA-12015-2/07.

   La relación de los procedimientos que integraron el manual administrativo de la DGA en la SS fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 7 de abril de 2010.

De lo anterior se concluye que los manuales administrativos (apartado de organización) elaborados conforme a los dictámenes de estructura orgánica núms. 3/2007 y 2/2007, fueron presentados a la CGMA 19 y 447 días hábiles después de los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los dictámenes de estructura orgánica de la SS y de la DGA en la dependencia, respectivamente; además, la SS no publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la relación de 188 procedimientos registrados ante la CGMA.

Recomendación ASC-112-09-01-SS

Es necesario que la Secretaría de Salud establezca mecanismos de control para garantizar que, cuando se autoricen modificaciones a la estructura orgánica o marco jurídico de la dependencia y de la Dirección General de Administración en la Secretaría, se actualicen sus manuales administrativos, se tramite oportunamente su revisión, dictamen y registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa; y se publique el listado de sus procedimientos en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, en cumplimiento de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

2. Resultado

Al analizar el techo presupuestal reportado (Analítico de Claves, POA y Calendario Presupuestal) y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del sujeto fiscalizado, correspondientes al ejercicio fiscal de 2009, se determinó lo siguiente:

1. Mediante el oficio núm. SE/1406/2008 del 10 de octubre de 2008 la SF comunicó el techo presupuestal a la SS por un monto de 4,932,463.3 miles de pesos, para efectos de la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 2009; asimismo, le informó que el plazo para entregarlo sería el 30 de octubre de 2008, el cual cambió al 7 de noviembre de 2008, según lo informado por la SF a la SS con el oficio circular núm. SE/1533/2008 del 30 de octubre de 2008.

2. La SS remitió a la SF, por medio del Sistema Institucional de Control de Egresos (SICE), el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 2009 y, una vez que dicho sistema permitió la generación de reportes, con el oficio núm. DGPCS/1005/2008 del 19 de diciembre de 2008, la SS lo envió en forma impresa a la SF.

3. Por medio del oficio núm. SE/016/09 del 5 de enero de 2009, la Subsecretaría de Egresos de la SF comunicó a la SS que el techo presupuestal aprobado por la ALDF para el ejercicio de 2009 ascendería a 4,941,958.4 miles de pesos, de los cuales 1,704,478.5 miles de pesos fueron para gastos diferentes a los servicios personales y a los de inversión, que incluyen 278,970.9 miles de pesos destinados a 22 partidas de gasto del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.

4. Mediante el oficio núm. SE/0221/09 del 19 de enero de 2009, la Subsecretaría de Egresos de la SF remitió a la SS el Analítico de Claves, el POA y el calendario presupuestal correspondientes al techo presupuestal autorizado por la ALDF y aprobados por la SF, por un monto de 4,941,958.4 miles de pesos.

Como se observa, la SS se ajustó al techo presupuestal autorizado por la SF para las 22 partidas del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” por 278,970.9 miles de pesos con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestal del GDF, en cumplimiento de los artículos 466 y 467 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009. Pero, posteriormente, mediante afectaciones programático-presupuestarias, amplió su presupuesto en 448,762.8 miles de pesos, para quedar con un presupuesto modificado y ejercido de 727,733.7 miles de pesos, conforme al Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2009.

3. Resultado

De acuerdo con la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal del ejercicio 2009, la SS reportó una asignación original para el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” de 278,970.9 miles de pesos, la cual fue objeto de los siguientes movimientos presupuestales: 49 adiciones compensadas, por 97,887.2 miles de pesos; 41 adiciones

líquidas, por 265,166.5 miles de pesos; 311 ampliaciones compensadas, por 944,044.1 miles de pesos; 12 ampliaciones líquidas por 277,390.1 miles de pesos; 408 reducciones compensadas, por 830,590.3 miles de pesos; y 174 reducciones líquidas, por 305,134.8 miles de pesos. En consecuencia, el presupuesto original sufrió un incremento de 448,762.8 miles de pesos, para quedar en 727,733.7 miles de pesos, importe que fue ejercido en su totalidad por el sujeto fiscalizado.

Dichos movimientos se amparan con 96 afectaciones programático-presupuestarias que autorizó la SF, por conducto de la Dirección General de Egresos "B", de la Subsecretaría de Egresos, en el caso de afectaciones compensadas; y de la Dirección General de Política Presupuestal, en el de afectaciones líquidas; lo anterior conforme a los artículos 71, fracción VI, y 68, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y a los apartados IV.3.3.1, "Adecuaciones Programático Presupuestarias Compensadas", numeral 15, y IV.3.3.2, "Adecuaciones Programático Presupuestarias Líquidas", numeral 18 del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

Según las afectaciones presupuestarias, las principales causas por las que se modificó el presupuesto original fueron las siguientes:

1. Las adiciones compensadas por 97,887.2 miles de pesos fueron efectuadas, principalmente, para operar y poner en marcha el programa en materia de salud para mujeres embarazadas en situación vulnerable con la adquisición de 400,000 raciones de canastas nutricionales (alimenticias) de productos con los principales nutrientes (ácido fólico, calcio, hierro, vitamina "C", hidratos de carbono y proteínas); pagar compromisos adquiridos en ejercicios anteriores; y reorientar y recalendarizar recursos a otras partidas de gasto.

2. Las adiciones líquidas por 265,166.5 miles de pesos se efectuaron, principalmente, para adquirir medicinas, productos farmacéuticos, materiales y suministros médicos a utilizarse en servicios médicos para la población inscrita al Seguro Popular; apoyar

las acciones de afiliación a dicho programa; y pagar compromisos adquiridos en ejercicios anteriores.

3. Las ampliaciones compensadas por 944,044.1 miles de pesos tuvieron por objeto, principalmente, adquirir de forma directa medicamentos y material de curación indispensable para la operación de los servicios que otorga la red hospitalaria del Distrito Federal, derivado de la renuncia del proveedor Farmacia El Fénix del Centro, S.A. de C.V. que surtió dichos insumos con cargo a la partida 3211 “Subrogaciones”; y reorientar y recalendarizar recursos para cubrir compromisos adquiridos en diversas partidas de gasto.

4. Las ampliaciones líquidas por 277,390.1 miles de pesos provinieron, principalmente, de ingresos programados (obligados) de la Comisión de Protección Social en Salud para realizar acciones del Seguro Popular; y pagar medicamentos adquiridos para el otorgamiento de los servicios de salud en beneficio a la población inscrita al Seguro Popular.

5. Las reducciones compensadas por 830,590.3 miles de pesos se realizaron, principalmente, para reorientar y recalendarizar recursos para cubrir compromisos adquiridos en diversas partidas de gasto; y reorientar recursos para el pago de la adquisición de insumos y servicios adquiridos en el ejercicio de 2008.

6. Las reducciones líquidas por 305,134.8 miles de pesos se llevaron a cabo, principalmente, para adecuar el presupuesto al cierre de ejercicio y dar cumplimiento a los artículos 383, 435 y 511 del Código Financiero del Distrito Federal y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, vigentes en 2009, los cuales establecen que, cuando al término del ejercicio fiscal que corresponda las dependencias que conserven fondos presupuestales y, en su caso, rendimientos obtenidos, deberán enterarlos a la SF dentro de los 10 y 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio según corresponda; así como al numeral 2, inciso g), del oficio circular de cierre núm. SE/1240/2009 del 29 de octubre de 2009, que indica los plazos para la presentación de las afectaciones programático-presupuestarias relacionadas con el cierre del ejercicio de 2009.

Por lo expuesto, se concluye que las adecuaciones al presupuesto del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” se sujetaron a los montos aprobados y contaron con las justificaciones correspondientes; que las cifras de los presupuestos autorizado, modificado y ejercido por la SS coinciden con las reportadas en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal del ejercicio 2009; y que las partidas de gasto que se ejercieron con recursos del citado capítulo, contaron con la suficiencia presupuestal correspondiente.

4. Resultado

Mediante el oficio núm. ASC/11/0236 del 4 de febrero de 2011, la CMHALDF solicitó a la SS que proporcionara los registros contables que realizó la SF respecto de los 727,733.7 miles de pesos ejercidos con cargo a las partidas del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” y que afectaron la situación financiera del GDF en 2009.

En respuesta, por medio del oficio núm. DGA/0172/11 del 21 de febrero de 2011, la DGA en la SS remitió copia del oficio núm. DGCNCP/0325/2011 del 15 del mismo mes y año, con el cual el titular de la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la SF, envió el reporte del registro contable de los recursos del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” erogados por la dependencia que, para el ejercicio de 2009, fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Registro		
	Presupuestal	Contable	
		Deudor	Acreedor
Capítulo 2000 “Materiales y Suministros”	727,733.7		
Cuenta 21204 “Descuentos y Percepciones a favor de terceros”			2,296.9
Cuenta 21219 “Cuentas por Liquidar Certificadas”			725,436.8
Cuenta 52101 “Costo de Operación de Programas”		727,733.7	
Total		727,733.7	727,733.7
Cuenta 61201 “Presupuesto por Ejercer”			727,733.7
Cuenta 61206 “Presupuesto Ejercido”		727,733.7	
Total		727,733.7	727,733.7

Se determinó que las cuentas afectadas y los registros contables corresponden a la estructura del Catálogo de Cuentas establecida en la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 10-Bis, el 29 de diciembre de 2006, vigente en 2009.

5. Resultado

Con objeto de establecer los momentos en que la SS debió llevar a cabo el registro contable de las etapas del presupuesto del capítulo 2000 "Materiales y Suministros" aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en 2009, se informa lo siguiente:

1. El 31 de diciembre de 2008 fue publicada la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el *Diario Oficial de la Federación*, con vigencia a partir del 1o. de enero de 2009, con el objeto de establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, y lograr su adecuada armonización. De acuerdo con la fracción I del artículo 4o. de dicha Ley, la armonización consiste en:

   "… la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas…"

2. La Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la SF, mediante el oficio núm. DGCNCP/2917/2010 del 25 de octubre de 2010 remitió la respuesta al cuestionario de control interno que se le aplicó para evaluar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la documentación que la soporta. De su análisis se determinó lo siguiente:

   a) El GDF, a través de la SF, emitió y publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de agosto de 2008 y en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 11 de septiembre

de 2009, el marco conceptual de contabilidad gubernamental, las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior, en cumplimiento de las fracciones III y IV del artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) La SF emitió y publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 9 de diciembre de 2009 y en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 25 de enero de 2010, el Clasificador por Objeto del Gasto, el Clasificador por Rubro de Ingresos, el Plan de Cuentas (el cual se encuentra en término de adecuación al quinto nivel de desagregación), las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos, las normas y metodología para la emisión de la información financiera y estructura de los Estados Financieros Básicos del ente público y características de sus notas, y los lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales. Lo anterior, en cumplimiento de la fracciones III y IV del artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

c) El registro contable de las etapas del presupuesto del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, no se reflejó en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal del ejercicio 2009. De acuerdo con la decisión segunda del Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, éste se deberá adoptar e implementar con carácter obligatorio al 31 de diciembre de 2010, por lo que en el ejercicio de 2009 no existió obligación de considerar dichos conceptos; además, en caso de que algún ordenamiento haya establecido que los momentos contables de los egresos se debían reflejar, se haría en las fechas que en el mismo se determinen.

Lo expuesto evidenció que la SF cumplió con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el registro contable de las etapas del presupuesto del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, no se reflejó en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito

Federal del ejercicio 2009 ya que será de carácter obligatorio al 31 de diciembre de 2010 de conformidad con la decisión segunda del Acuerdo del CONAC.

6. Resultado

Mediante el oficio núm. ASC/D“C”A/SS/11/043 del 11 de mayo de 2011, la CMHALDF solicitó a la SS los reportes mensuales sobre los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales destinados al capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación.

En respuesta, con el oficio núm. DGA/0567/11 de fecha 13 de mayo de 2011, la titular de la DGA en la SS proporcionó copia de los oficios con los cuales presentó a la Subsecretaría de Egresos de la SF los formatos “Presupuesto Comprometido”, de enero a septiembre de 2009, conforme a las fechas siguientes:

Oficio con el que se informó			Fecha límite	Fecha de recepción	Días
Período	Número	Fecha	de presentación	en la SF	de desfase
Enero	DGA/0766/09	29/IV/09	10/II/09	21/V/09	100
Febrero	DGA/0766/09	29/IV/09	10/III/09	21/V/09	72
Marzo	DGA/1134/09	26/VI/09	10/IV/09	2/VII/09	83
Abril	DGA/1134/09	26/VI/09	10/V/09	2/VII/09	53
Mayo	DGA/1134/09	26/VI/09	10/VI/09	2/VII/09	22
Junio	DGA/1389/09	20/VII/09	10/VII/09	22/VII/09	12
Julio	DGA/1610/09	14/VIII/09	10/VIII/09	18/VIII/09	8
Agosto	DGA/1805 bis/09	14/IX/09	10/IX/09	13/X/09	33
Septiembre	DGA/1961/09	09/X/09	10/X/09	13/X/09	3

Los formatos en los que se informó el presupuesto comprometido de la dependencia contienen las firmas de elaboración del Jefe de Unidad Departamental de Presupuestos y de autorización por parte del Director de Recursos Financieros en la SS.

De lo expuesto, se concluye que la SS informó a la Subsecretaría de Egresos de la SF respecto de su presupuesto comprometido correspondiente al ejercicio de 2009, por lo que se refiere a los compromisos para los que existieron los documentos legales que determinaron una obligación de pago; sin embargo, los informes sobre el presupuesto comprometido de enero a septiembre fueron presentados con desfases que van de 3 a 100 días naturales y la dependencia no proporcionó evidencia de haber informado lo relativo a los meses de octubre a diciembre de 2009.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente resultado, por lo que ésta no se modifica.

Por lo anterior, la SS incumplió el artículo 479 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, que establece:

“Las dependencias […] remitirán a la Secretaría [de Finanzas], dentro de los primeros diez días de cada mes, un reporte mensual sobre los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales, que se encuentren comprometidos a la fecha de su presentación. La Secretaría podrá reasignar los recursos que no se encuentren comprometidos al 31 de agosto del ejercicio fiscal.

“Se entenderá por gasto comprometido, los recursos presupuestarios respecto de los que existan documentos legales que determinen para la dependencia, órgano desconcentrado o delegación, una obligación de pagar.”

Tampoco observó el numeral 3 del apartado IV.8, “Presupuesto Comprometido” del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2009, que establece:

“Las UR’s deberán enviar en forma analítica y por clave presupuestal a la Secretaría [de Finanzas], dentro de los siguientes primeros diez días del cierre de cada mes, un reporte mensual sobre el total de los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encuentren comprometidos a la fecha de su presentación.”

Recomendación ASC-112-09-02-SS

Es necesario que la Secretaría de Salud establezca mecanismos de control para garantizar que los informes mensuales sobre los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encuentren comprometidos a la fecha de su presentación, sean enviados con oportunidad a la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Partida 2201 “Alimentación de Personas”

7. Resultado

En 2009, la SS ejerció un monto de 74,476.6 miles de pesos con cargo a la partida 2201 “Alimentación de Personas”, por medio de 755 CLC y 3 documentos múltiples. De dicho importe se seleccionaron para su revisión 9 CLC (las núms. 26 C0 01 con terminaciones 0487, 1330, 1687, 2132, 2206, 2230, 3112, 3175 y 3956), expedidas para pagar a Comercializadora Passat, S.A. de C.V. y a Empacadora El Fresno, S.A. de C.V., la adquisición de canastas nutricionales (alimenticias) para el Programa de Alimentos para el Complemento Nutricional de la Embarazada, como resultado de una adjudicación directa y del procedimiento de licitación pública nacional núm. LPN-30001122-09-09, respectivamente, por un importe total de 28,091.5 miles de pesos (37.7% del total ejercido en la partida).

En el análisis de la documentación justificativa y comprobatoria del pago realizado por la SS a Comercializadora Passat, S.A. de C.V., por medio de la CLC núm. 26 C0 01 0487 por un monto de 3,500.6 miles de pesos, por la adquisición de 17,600 canastas nutricionales (alimenticias) a través del contrato núm. SSDF/DGA/118/2009, como resultado del procedimiento de adjudicación directa, se determinó lo siguiente:

1. En la revisión del proceso de solicitud de bienes y de autorización de su compra, se observó lo siguiente:

   a) Con la requisición de compra núm. 126/2009 del 2 de marzo de 2009, el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología de la SS solicitó la adquisición de 17,600 canastas nutricionales (alimenticias).

      En la justificación técnica de la entrega de canastas nutricionales (alimenticias) a mujeres embarazadas y mujeres lactantes, la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias consideró importante la atención eficaz y oportuna de prevención a la mujer en estado de gestación desde el momento de la detección del embarazo y a las mujeres en estado de lactancia, por medio de la entrega mensual de una canasta básica constituida por un grupo de alimentos básicos (como leche, atún, arroz, frijol, etc.), en cantidades suficientes para mejorar el

estado nutricional de mujeres embarazadas en situación vulnerable, disminuir las enfermedades y muertes del binomio madre-hijo y satisfacer las recomendaciones dietéticas diarias de energía y nutrición.

Dicha requisición fue debidamente llenada y cuenta con el sello de “No Existencia en Almacén” por parte del almacén central y está firmada por el Director General de Servicios Médicos y Urgencias, quien dio la autorización técnica; por el Subdirector del Almacenes e Inventarios, quien otorgó la constancia de no existencia de los bienes en el almacén; por el Jefe de Unidad Departamental de Presupuesto, quien proporcionó la suficiencia presupuestal; y por el Subdirector de Adquisiciones, quien autorizó la adquisición.

Cada canasta nutricional (alimenticia) contendría: una bolsa individual de 1 kg de arroz súper extra, una bolsa individual de 1 kg de frijol negro, cuatro latas de atún en agua de 170 gr cada una, una bolsa individual de 1 kg de lenteja, una lata de sardina en salsa de tomate de 425 gr, una bolsa individual de leche entera en polvo de 500 gr, un jugo de tomate adicionado con vitamina “C” en tetrabrik de 1 l, un jugo de naranja adicionado con vitamina “C” en tetrabrik de 1 l y una bolsa individual de hojuelas de maíz de 500 gr.

b) Con el oficio núm. UDPSO/167/09 de fecha 2 de marzo de 2009, la Dirección de Recursos Financieros otorgó suficiencia presupuestal para llevar a cabo la citada adquisición por un importe de 3,960.0 miles de pesos con cargo a la partida 2201 “Alimentación de Personas” en 2009.

c) Por tratarse de una adquisición con cargo a la partida 2201 “Alimentación de Personas”, estuvo sujeta a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal señalados en los artículos 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y 8o. de la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal vigentes en 2009; es decir, los gastos por dicho concepto se sujetarían única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio y serían por lo estrictamente indispensable.

Al respecto, la SS contó con el Programa de Atención Médica y Entrega de Medicamentos a Domicilio, que en su numeral 10, “Procedimiento para la Operación”, contempla el proceso “Entregas de Canasta Nutricional”, cuyo objetivo es “otorgar atención integral a la salud en el domicilio de la población vulnerable, que reside en el Distrito Federal con énfasis en áreas de mayor marginación, identificar mujeres embarazadas para canalizarlas a los Centros de Salud [adscritos al organismo público descentralizado de la SS denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal] para su control prenatal y entregarles canasta nutricional durante la gestión y puerperio”, con lo que se constató que el sujeto fiscalizado se sujetó a los citados criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, toda vez que el gasto ejercido por la adquisición de las canastas nutricionales (alimenticias) con cargo a la partida 2201 “Alimentación de Personas” fue para otorgar atención integral a la salud de la población vulnerable que reside en el Distrito Federal, es decir, para cubrir las necesidades del servicio de salud pública.

2. En la revisión del proceso de adjudicación directa se observó lo siguiente:

a) Previo al proceso de adquisición, se contó con la autorización núm. 25/2009 de fecha 5 de marzo de 2009, fundada y motivada, emitida por el titular de la SS para la adquisición 17,600 canastas nutricionales (alimenticias) por un importe máximo de 3,960.0 miles de pesos, con cargo a la partida presupuestal 2201 “Alimentación de Personas”, en cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009.

b) Para constatar si la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos conoció y analizó las propuestas presentadas por otros proveedores, y que el contrato se adjudicó al que otorgó las mejores condiciones de venta, se analizó el sondeo de mercado y cuadro comparativo de cotizaciones elaborado para tal efecto, incluidos en el expediente de adquisición correspondiente. Al respecto, se verificó la existencia de cuatro cotizaciones, de fechas dos del 4 y dos del 5 de marzo de 2009, las cuales reúnen los requisitos establecidos en el numeral 5.8.2 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo,

Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente en 2009; asimismo, con base en dichas cotizaciones, la SS elaboró el sondeo de mercado respectivo, de fecha 5 de marzo de 2009, con el cual se constató que la adjudicación se efectuó al proveedor Comercializadora Passat, S.A. de C.V. ya que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.8.3, de la mencionada Circular Uno y en el procedimiento "Adquisición mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa" del manual administrativo de la DGA en la SS, vigentes en 2009.

c) En la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de fecha 12 de marzo de 2009, se dictaminó favorablemente la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, a través del procedimiento de adjudicación directa, bajo el fundamento legal de los artículos 27, inciso c, 28, 52, 54, fracción VI y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el artículo 30, fracción VII, de su Reglamento. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 21 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, en correlación con el artículo 21, fracción VI, del mismo precepto.

d) El 13 de marzo de 2009, la DGA en la SS, con la participación del Director de Recursos Materiales, la Subdirectora de Adquisiciones y el Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, así como el Director General de Servicios Médicos y Urgencias y el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología, todos de la SS, formalizaron el contrato núm. SSDF/DGA/118/2009 por un importe de 3,500.6 miles de pesos, con el proveedor Comercializadora Passat, S.A. de C.V.

3. Respecto a la formalización y al cumplimiento del contrato, se observó lo siguiente:

a) El contrato se formalizó previo a la adquisición de los materiales, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, y reúne los requisitos mínimos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, vigentes en 2009.

b) El proveedor presentó póliza de fianza expedida por Fianzas Monterrey, S.A., a nombre de la SF, de fecha 13 de marzo de 2009, por un importe de 525.1 miles de pesos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato núm. SSDF/DGA/118/2009. Dicha fianza correspondió al 15.0% del monto total del contrato sin considerar impuestos, en cumplimiento del artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, y de la cláusula vigésima cuarta del contrato referido.

c) En la cláusula séptima del contrato, se indicó que la entrega de las canastas nutricionales (alimenticias) se realizaría del 13 al 31 marzo de 2009.

   Al respecto, se constató la recepción de 17,600 canastas por parte de la Subdirección de Almacenes e Inventarios por medio del sello de "Entrada al Almacén Central" de fecha 23 de marzo de 2009 plasmado en la factura núm. 5774 de la misma fecha, con lo cual se dio cumplimiento a las especificaciones y plazo de entrega convenidos en el contrato núm. SSDF/DGA/118/2009.

4. En la revisión del proceso de pago, se determinó lo siguiente:

a) El contrato núm. SSDF/DGA/118/2009 fue pagado con la CLC núm. 26 C0 01 00487 de fecha 12 de mayo de 2009 por un importe de 3,500.6 miles de pesos, la cual fue soportada con la factura núm. 5774 de fecha 23 de marzo de 2009 que contó con el sello de "Entrada al Almacén Central" de la misma fecha por parte de la Subdirección de Almacenes e Inventarios y con la firma de liberación de factura por parte del Director General de Urgencias y Servicios; el contrato correspondiente; el oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal núm. UDPSO/167/09 de fecha 23 de marzo de 2009; y el contrarrecibo respectivo. La factura fue pagada conforme al precio y plazo convenidos y está expedida a nombre del GDF/SS; sin embargo, por dos de nueve de los productos asentados en la factura (el jugo de tomate adicionado con vitamina "C" en tetrabrik de un litro, y el jugo de naranja adicionado con vitamina "C" en tetrabrik de un litro), el proveedor no desglosó la tasa del 15.0% del IVA a la cual están sujetos.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS presentó el oficio núm. DGA/0670/2011 de fecha 7 del mismo mes y año, por medio del cual proporcionó copia del oficio núm. SSDF/DGA/DRF/0434/11 de fecha 3 de junio de 2011, con el cual el Director de Recursos Financieros remitió una atenta nota, sin número ni fecha, en la que informó que "de conformidad con el contrato núm. SSDF/DGA/118/2009 celebrado con el proveedor Comercializadora Passat, S.A. de C.V., para la adquisición de las 'canastas alimenticias' y conforme a la cláusula segunda el monto se pactó sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y en ese sentido el proveedor no trasladó el IVA en los productos observados y no como se señala, que no fue desglosado"; sin embargo, no aclaró las razones por las cuales no se consideró el IVA en el contrato referido, ya que dos de los productos contratados (el jugo de tomate adicionado con vitamina "C" en tetrabrik de un litro, y el jugo de naranja adicionado con vitamina "C" en tetrabrik de un litro) sí son sujetos de dicho impuesto, ni por qué se aceptaron las facturas sin que cumplieran con el requisito fiscal de desglosar o, en su caso, trasladar el IVA correspondiente. Por lo anterior, no se desvirtúa la observación del presente inciso.

Por lo expuesto, la SS incumplió el numeral 4, subapartado IV.3.1, "Cuenta por Liquidar Certificada" del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2009, que establece: "Las CLC's se deberán soportar con los originales de la documentación comprobatoria y las UR's verificarán y serán responsables de que ésta cumpla con los requisitos fiscales y administrativos que le sean aplicables, asimismo de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes".

También, incumplió el artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, que prevé:

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente: […] VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así

como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso".

Lo anterior, porque a su vez el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2009, establece:

"El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: […]

"b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

"1.- Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidas en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o peso del contenido de estas materias."

5. Respecto al registro en el Almacén Central de la SS de las entradas y salidas de las canastas nutricionales (alimenticias), se observó lo siguiente:

   a) En el *kardex* electrónico y en el formato EPA-2 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, con sanción) con folio 21066 (cuyas especificaciones corresponden a las establecidas en el contrato respectivo y la requisición de compra núm. 126/09), emitidos por el Sistema de Abasto, Inventarios y Control de Almacenes (SAICA), se registró que la recepción de los bienes fue el 3 de abril de 2009; sin embargo, el proveedor entregó los bienes el 23 de marzo de 2009, por lo que la SS emitió el formato "Solicitud de No Aplicación de Sanciones" de fecha 3 de abril de 2009, el cual contó con las firmas del Subdirector de Almacenes e Inventarios de solicitud, del Subdirector de Adquisiciones de autorización y del Director de Recursos Materiales relativas al visto bueno, para cancelar la sanción determinada automáticamente en el formato EPA-2 con folio 21066.

b) Con el formato “Salida de Artículos a Unidades Administrativas” con folio 1,138.737 de fecha 13 de abril de 2009, la SS registró la salida de 17,600 canastas nutricionales (alimenticias), el cual contó con la firma del Director General de Servicios Médicos y Urgencias acreditando haberlas recibido y el sello de “Surtido” por parte del Almacén Central de fecha 13 de marzo de 2009.

6. Con la finalidad de comprobar que la SS no hubiera adjudicado contratos a proveedores que estuvieran inhabilitados, mediante los oficios núms. ASC/10/0656 y ASC/10/0657, ambos del 6 de abril de 2011, la CMHALDF solicitó a los titulares de la Dirección General Adjunta de Sanciones de la SFP y de la CGDF, respectivamente, que informaran si el proveedor Comercializadora Passat, S.A., se encontraba inhabilitado para celebrar contratos con el GDF.

   En respuesta, por medio de los oficios núms. CG/DGL/DRI/0159/2011 y DGCSCP/312/DGAS/140/2010 (sic) del 11 y 8 de abril de 2011, respectivamente, la CGDF, por conducto de la Dirección General de Legalidad, y la SFP, por conducto de la Dirección General Adjunta de Sanciones adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, respectivamente, informaron a esta entidad de fiscalización que en sus archivos no se encontraron registros que indiquen que el proveedor se encontraba inhabilitado en el ejercicio de 2009.

7. En la revisión del proceso de registro presupuestal del pago de las canastas nutricionales (alimenticias) destinadas a mujeres embarazadas del Programa de Alimentos para el Complemento Nutricional de la Embarazada, se determinó que no debió realizarse con cargo a la partida 2201 “Alimentación de Personas”, toda vez que de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para el Gobierno del Distrito Federal, en dicha partida únicamente se registran las “asignaciones destinadas a la adquisición de productos alimenticios y bebidas no alcohólicas de cualquier naturaleza, en estado natural o envasados, que se destinen a los pacientes hospitalizados, internos en los reclusorios, detenidos en las Agencias del Ministerio Público, policías, bomberos y servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando por razones de cargas de trabajo, deban permanecer en sus

áreas de trabajo. Incluye los pagos en efectivo que para el mismo fin se proporcionen al personal".

Al respecto, con el oficio núm. DGA/0357/11 de fecha 4 de abril de 2011, la DGA en la SS, remitió copia del oficio núm. SSDF/DGA/DRF/0268/2011 del 1o. de abril de 2011, con el cual el Director de Recursos Financieros informó que "…desconoce el criterio aplicado para la clasificación presupuestal de este gasto toda vez que esto no fue en mi gestión".

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS, no entregó información relacionada con la observación del presente numeral, por lo que ésta no se modifica.

Por lo expuesto, la SS incumplió el artículo 471, fracción II del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, que establece: "Las dependencias […] deberán llevar los registros del ejercicio de sus presupuestos autorizados, observando para ello que se realicen: […] II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que expida la Secretaría".

8. Conforme a lo indicado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal en el oficio núm. DAM/117/2011 del 25 de abril de 2011, las canastas nutricionales (alimenticias) adquiridas a través del procedimiento de adjudicación directa relativas al contrato núm. SSDF/DGA/118/2009, fueron entregadas a las 16 Jurisdicciones Sanitarias del Distrito Federal de dicho organismo público descentralizado, y para otorgarlas a las beneficiarias se les requirió a éstas el diagnóstico de embarazo emitido por el médico tratante, haber recibido por lo menos una consulta de control prenatal y contar con expediente clínico, ser derecho-habitante del Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos, y ser residente del Distrito Federal.

   Al respecto, en la jurisdicción sanitaria de Iztacalco se verificó el cumplimiento de los requisitos mencionados a través de las tarjetas de almacén y los controles

de entrega de canastas a mujeres embarazadas, las cuales incluyen la fecha y el nombre y la firma de la paciente que acredita haber recibido la canasta nutricional.

9. En respuesta al oficio de confirmación de operaciones núm. ASC/11/0602 del 29 de marzo de 2011, Comercializadora Passat, S.A. de C.V., mediante oficio sin número del 13 de mayo de 2011, remitió diversa documentación relacionada con las operaciones que realizó con la SS durante 2009.

   En el análisis de la información y documentación proporcionadas por el proveedor, se constató que coincide con la entregada por la dependencia.

En conclusión, la SS dio cumplimiento a la normatividad aplicable, excepto porque no consideró el Impuesto al Valor Agregado en dos de los nueve productos adquiridos, y no registró la adquisición de los bienes conforme a su naturaleza.

Recomendación ASC-112-09-03-SS

Es necesario que la Secretaría de Salud establezca mecanismos de control para garantizar que el monto de los contratos que suscriba para adquirir bienes, considere el importe del Impuesto al Valor Agregado de los bienes sujetos al mismo; y que en las facturas que presenten los proveedores para su pago se desglose el monto que deba trasladarse de dicho impuesto, en cumplimiento del Código Fiscal de la Federación y el Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal.

Recomendación ASC-112-09-04-SS

Es necesario que la Secretaría de Salud establezca mecanismos de control para asegurarse de que las erogaciones que realice, por concepto de adquisición de bienes, se registren con cargo a las partidas que correspondan a la naturaleza del gasto, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para el Gobierno del Distrito Federal y con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

8. Resultado

En el análisis de la documentación justificativa y comprobatoria de los pagos realizados por la SS a Empacadora El Fresno, S.A. de C.V., con cargo a la partida 2201 “Alimentación de Personas”, mediante ocho CLC (las núms. 26 C0 01 con terminaciones 1330, 1687, 2132, 2206, 2230, 3112, 3175 y 3956), por la adquisición de 200,000 piezas de canastas nutricionales (alimenticias), por un monto de 24,590.9 miles de pesos, como resultado de la licitación pública nacional núm. LPN-30001122-09-09, se determinó lo siguiente:

1. En cuanto al proceso de solicitud de bienes y de autorización de su compra, se observó lo que se menciona enseguida:

   a) Con la requisición de compra núm. 213/09 del 30 de marzo de 2009, el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología de la SS solicitó la adquisición de 200,000 canastas nutricionales (alimenticias) para el “Programa de Alimentos para el Complemento Nutricional de la Embarazada”.

      Dicha requisición fue debidamente llenada y contó con el sello de “No Existencia en Almacén” por parte del Almacén Central, está firmada por el Director General de Servicios Médicos y Urgencias, quien dio la autorización técnica; por el Subdirector del Almacenes e Inventarios, quien otorgó la constancia de no existencia de los bienes en el almacén; por el Jefe de Unidad Departamental de Presupuesto, quien proporcionó la suficiencia presupuestal; y por el Subdirector de Adquisiciones, quien autorizó la adquisición, en cumplimiento a lo dispuesto en el “Procedimiento de Adquisición mediante Licitación Pública (Nacional o Internacional).

      Cada canasta nutricional (alimenticia) contendría: una bolsa individual de 1 kg de arroz súper extra, una bolsa individual de 1 kg de frijol negro, cuatro latas de atún en agua de 170 gr cada una, una bolsa individual de 1 kg de lenteja, una lata de sardina en salsa de tomate de 425 gr, una bolsa individual de leche entera en polvo de 500 gr, un jugo de tomate adicionado con vitamina “C”

en tetrabrik de 1 l, un jugo de naranja adicionado con vitamina “C” en tetrabrik de 1 l y una bolsa individual de hojuelas de maíz de 500 gr.

b) Con el oficio núm. UDPSO/254/09 de fecha 25 de marzo de 2009, la Dirección de Recursos Financieros otorgó suficiencia presupuestal para llevar a cabo la citada adquisición, por un importe de 45,000.0 miles de pesos, con cargo a la partida 2201 “Alimentación de Personas” en 2009.

2. En la revisión del proceso de la licitación pública nacional núm. LPN-30001122-009-09, se observó lo siguiente:

a) Por tratarse de una licitación pública nacional, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Gobierno no dictaminó dicha adquisición.

b) Se elaboró un sondeo de mercado de fecha 31 de marzo de 2009, con el propósito de obtener precios de referencia de los bienes a licitar, el cual contiene las firmas del cotizador de haberla elaborado, del Jefe de Unidad Departamental de Precios Unitarios de haberla revisado, del Subdirector de Adquisiciones quien la autorizó y de la Directora de Recursos Materiales de haberla aprobado.

c) El 20 de abril de 2009 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la convocatoria del procedimiento licitatorio público núm. LPN-30001122-009-09, emitido por la DGA en la SS.

d) Las bases de la licitación pública internacional reunieron los requisitos que dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009.

e) El 28 de abril de 2009 se llevó a cabo el acto de recepción de sobres y revisión cuantitativa y cualitativa de la documentación legal y administrativa, y de las propuestas técnicas y económicas, en el cual participaron 14 proveedores que garantizaron el sostenimiento de sus propuestas económicas mediante la respectiva póliza de fianza. En dicho acto ninguno de los participantes fue descalificado.

f) En las bases de la licitación se pactó que la fecha de emisión del fallo sería el 30 de abril de 2009; sin embargo, se difirió por primera ocasión para el 6 de mayo de ese año con motivo de la contingencia sanitaria por los casos de influenza porcina registrados en la Ciudad de México; y por segunda ocasión para el 8 del mismo mes y año porque la convocante requería de mayor tiempo para concluir la evaluación cualitativa de las propuestas para realizar la verificación de los documentos presentados. Lo anterior contó con la autorización de los participantes y se hizo constar en las actas correspondientes de fechas 30 de abril y 6 de mayo de 2009.

g) El expediente de la licitación pública nacional se integró con la requisición; bases; estudios de precios de mercado; actas de aclaración de bases, de recepción de propuestas, de fallo, de recepción de documentación legal y administrativa, actas de diferimiento de fecha de fallo y de apertura de las propuestas técnicas y económicas; dictamen de evaluación de propuestas; listas de asistencia de los proveedores; documentación legal en general; y ofertas técnicas y económicas de los participantes, elaboradas y entregadas conforme a la normatividad aplicable.

h) Derivado del fallo de la licitación pública nacional realizado el 8 de mayo de 2009, la SS formalizó el contrato núm. SSDF/DGA/236/2009 con la empresa Empacadora El Fresno, S.A. de C.V. por un monto de 44,600.0 miles de pesos el 12 de mayo de ese año, cuya vigencia fue a partir de esa fecha al 31 de diciembre del mismo año.

   Con fecha 19 de junio de 2009, se firmó el convenio de terminación anticipada del contrato antes señalado para quedar en un monto de 9,911.0 miles de pesos y una vigencia del 12 de mayo al 19 de junio de 2009, debido a que el 15 de mayo de ese año Comercializadora Passat, S.A. de C.V., empresa participante en el proceso de adquisición, interpuso ante la CGDF el recurso de inconformidad en contra del fallo emitido el 8 de mayo de 2009 el cual fue comunicado a la SS por medio del oficio núm. CG/DGL/DRI/0601/2009 de fecha 18 de mayo de 2009, por lo que mediante el oficio núm. CG/DGL/0705/2009 de fecha 15 de junio de 2009, la Directora de Recursos de Inconformidad de la CGDF, informó a la SS que "…decreta la nulidad del fallo de la Licitación 30001122-009-09, por la 'Convocante'".

Como resultado de la reposición del fallo de la licitación pública nacional del 2 de julio de 2009, la SS formalizó el contrato núm. SSDF/DGA/360/2009 con Empacadora El Fresno, S.A. de C.V. por un monto de 34,689.0 miles de pesos por cumplir con los requisitos solicitados en las bases de licitación y las aclaraciones señaladas en la junta respectiva e informó a los concursantes que descalificó a Comercializadora Passat, S.A. de C.V. por resultar falso el certificado de calidad presentado, lo cual fue constatado por la SS a través de escrito de fecha 1o. de julio de 2009 signado por el Gerente Corporativo de Aseguramiento de Calidad de Redes del Fuerte, S.A. de C.V. quien informó que, una vez que tuvo a la vista el citado documento (certificado de calidad) que presentó la empresa Comercializadora Passat, S.A. de C.V. en el proceso licitatorio, determinó que no fue suscrito por él.

Con fecha 19 de agosto de 2009, se firmó el convenio de terminación anticipada del contrato antes señalado para quedar en un monto de 9,911.0 miles de pesos y una vigencia del 17 de julio al 19 de agosto de 2009, porque el 7 de julio de ese año Comercializadora Passat, S.A. de C.V. interpuso ante la CGDF el recurso de inconformidad en contra de la reposición del acta de fallo del 2 de julio de 2009, el cual fue comunicado a la SS por medio de oficio núm. CG/DGL/DRI/0805/2009 de fecha 10 de julio de 2009, por lo que mediante el oficio núm. CG/DGL/DRI/0961/2009 de fecha 13 de agosto de 2009, la Directora de Recursos de Inconformidad de la CGDF, informó a la SS que "… decreta la nulidad de la reposición del fallo de la Licitación 30001122-009-09, por lo que la 'Convocante' deberá dejar insubsistente el acto" y con el oficio núm. DRM/1447-1/2009 del 19 de agosto de 2009, la Directora de Recursos Materiales de la DGA en la SS hizo del conocimiento a la empresa Empacadora El Fresno, S.A. de C.V., la terminación anticipada del contrato núm. SSDF/DGA/360/2009.

Como resultado de la segunda reposición del fallo de la licitación pública nacional del 3 de septiembre de 2009, la SS formalizó el contrato núm. SSDF/DGA/514/2009 con Empacadora El Fresno, S.A. de C.V. por un monto de 24,778.0 miles de pesos por cumplir con los requisitos solicitados en las bases de licitación y las aclaraciones señaladas en la junta respectiva e informó

a los concursantes que descalificó a Comercializadora Passat, S.A. de C.V. toda vez que resultó falso el certificado o carta de calidad y especificaciones técnicas del producto atún en agua en trozos de 170 gramos marca Hérdez, con lote PH8295Z2AW, solicitado en el numeral 5.2, inciso 8), de las bases de la licitación, toda vez que en respuesta a los oficios núms. SA/1340 y SA/1341/09 ambos de fecha 25 de agosto de 2009, mediante el escrito de fecha 25 de agosto de 2009, el Gerente Corporativo de Aseguramiento de Calidad de la Empresa Comercializadora Hérdez, S.A. de C.V., manifestó que tal documento no fue suscrito por su persona y desconoció el contenido y firma del mismo.

i) No obstante que la SS emitió las actas de fallo del 8 de mayo y de reposición de fallo del 2 de julio y 3 septiembre, todas de 2009, en las cuales manifestó que del análisis cualitativo y detallado de las propuestas técnicas y económicas aceptadas, la empresa Empacadora El Fresno, S.A. de C.V. cumplió los requisitos solicitados en las bases de licitación y presentó la documentación legal y administrativa requerida, se observó que las características de las canastas nutricionales (alimenticias) adquiridas con base en los contratos núms. SSDF/DGA/236/2009, SSDF/DGA/360/2009 y SSDF/DGA/514/2009 derivados de la licitación pública nacional núm. LPN-30001122-009-09, son las mismas que las del contrato núm. SSDF/DGA/118/2009 celebrado el 13 de marzo de 2009 con el proveedor Comercializadora Passat, S.A. de C.V. bajo el procedimiento de adjudicación directa; sin embargo, los costos unitarios que la SS pagó son distintos, toda vez que en los tres primeros contratos se pactó un costo unitario de 223.00 pesos por canasta nutricional (alimenticia), mientras que en el contrato núm. SSDF/DGA/118/2009 formalizado el 13 de marzo de 2009, se pactó un precio unitario de 198.90 pesos, es decir, la SS pagó 24.10 pesos más por cada canasta nutricional (alimenticia) adquirida bajo el procedimiento de licitación pública nacional que bajo el proceso de adjudicación directa.

   Si la SS hubiera adquirido las 200,000 canastas nutricionales (alimenticias) con el costo unitario de 198.90 pesos se hubiera generado un ahorro para el GDF de 4,820.0 miles de pesos. Por lo expuesto, se observó que con la realización

de la licitación pública nacional núm. LPN-30001122-009-09, la SS no aseguró las mejores condiciones en cuanto a precio para la SS.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

Por lo expuesto, la SS no se apegó al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, que establece: “Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo establecido en la presente Ley”.

Lo anterior, al considerar que previo al proceso licitatorio la SS contó con elementos que le permitieron conocer que en el mercado existían mejores precios que los contratados y no declaró desierto dicho procedimiento porque los precios no eran convenientes para la SS, como lo prevé el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, que establece:

“La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando ningún proveedor haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no hubieren presentado propuestas, las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de licitación o sus precios no fueren convenientes.

”Para determinar que los precios ofertados no resultan convenientes, la convocante deberá fundar y motivar su resolución, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados previo al procedimiento licitatorio.

”Una vez que declare desierta la licitación, la convocante procederá conforme a lo establecido por el artículo 55 de la Ley.”

3. Respecto a la formalización y al cumplimiento de los contratos núms. SSDF/DGA/236/2009, SSDF/DGA/360/2009 y SSDE/DGA/514/2009 y convenios de terminación anticipada núms. SSDF/DGA/236/2009-1 y SSDF/DGA/360/2009-1, se observó lo siguiente:

   a) Los contratos núms. SSDF/DGA/236/2009, SSDF/DGA/360/2009 y SSDF/DGA/514/2009 se formalizaron en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del fallo al proveedor, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009; y reunieron los requisitos mínimos establecidos en la citada Ley y su Reglamento vigentes en 2009.

   b) El proveedor presentó pólizas de fianza expedidas a nombre de la SF por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., del 12 de mayo, 17 de julio y 18 de septiembre, todas de 2009, por importes de 6,690.0 miles de pesos, 5,203.3 miles de pesos y 3,716.7 miles de pesos, respectivamente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de los contratos núms. SSDF/DGA/236/2009, SSDF/DGA/360/2009 y SSDF/DGA/514/2009, en ese orden. Dichas fianzas correspondieron al 15.0% del monto total de los contratos sin considerar impuestos, en cumplimiento del artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 404, inciso b) del Código Financiero del Distrito Federal vigentes en 2009, y de la cláusula vigésima cuarta de los contratos referidos.

   c) En la cláusula sexta, “Especificaciones de los Bienes”, de los instrumentos se indicó que el proveedor se obligaba a entregar los bienes respetando las características y especificaciones solicitadas en el anexo 2 como a continuación se detalla:

(Miles de pesos)

Contrato o convenio de terminación anticipada	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario (pesos)	Total
SSDF/DGA/236/2009-1*	Caja	44,444	223.00	9,911.0
SSDF/DGA/360/2009-1*	Caja	44,444	223.00	9,911.0
SSDF/DGA/514/2009	Caja	111,112	223.00	24,778.0
Total		200,000		44,600.0

* Derivado de los recursos de inconformidad interpuestos, la cantidad contratada se ampara con los instrumentos señalados.

d) En la cláusula décima, “Plazo, lugar y horario de entrega”, de los contratos se pactó que el plazo y horario para la entrega de los bienes sería conforme a los pedidos establecidos en el anexo 5, a las cantidades por jurisdicción sanitaria establecidas en el anexo 6, y en los domicilios referidos en el anexo 7, conforme a lo siguiente:

En el caso del Anexo 5 los bienes se entregarían en los períodos siguientes:

Mes	Período de entrega
Mayo	Del 18/V/09 al 8/V/09
Mayo	Del 18/V/09 al 26/V/09
Junio	Del 22/VI/09 al 26/VI/09
Julio	Del 20/VII/09 al 27/VII/09
Agosto	Del 17/VIII/09 al 25/VIII/09
Septiembre	Del 21/IX/09 al 25/IX/09
Octubre	Del 19/X/09 al 26/X/09
Noviembre	Del 18/XI/09 al 25/XI/09
Diciembre	Del 7/XII/09 al 18/XII/09

En el caso del Anexo 6, “Atención Médica y Entrega Gratuita de Medicamentos en Domicilio”, la distribución de canastas nutritivas por Jurisdicción Sanitaria sería en las cantidades siguientes:

Delegación Política	Canastas nutritivas	
Azcapotzalco	978	
Álvaro Obregón	1,291	
Coyoacán	1,540	
Cuajimalpa	502	
Gustavo A. Madero	3,804	
Iztacalco	860	
Iztapalapa	4,222	
Magdalena Contreras	658	
Milpa Alta	620	
Tláhuac	1,473	
Tlalpan	1,227	
Xochimilco	1,640	
Benito Juárez	260	
Cuauhtémoc	1,344	
Miguel Hidalgo	727	
Venustiano Carranza	1,076	
Total	22,222	*

* Las 22,222 corresponde al número de canastas nutricionales (alimenticias) que se entregarían por cada uno de los periodos señalados en el Anexo 5 de los instrumentos.

Al respecto, se constató la recepción de 192,053 canastas nutricionales (alimenticias) por medio de los sellos de recepción que las 16 Jurisdicciones Sanitarias del Distrito Federal plasmaron en las facturas correspondientes, y del nombre y la firma de los servidores públicos que las recibieron, con lo cual se dio cumplimiento a las especificaciones y plazo de entrega contenidos en los contratos núms. SSDF/DGA/236/2009 y SSDF/DGA/360/2009, y sus convenios de terminación anticipada respectivos, que amparan la adquisición de un total de 88,888 canastas nutricionales (alimenticias) por un monto total de 19,822.0 miles de pesos. Sin embargo, por lo que se refiere al contrato núm. SSDF/DGA/514/2009, se constató el cumplimiento parcial del mismo, ya que la SS sólo proporcionó evidencia de haber recibido 103,165 canastas nutricionales (alimenticias) de conformidad con el plazo convenido, es decir, 7,947 canastas menos por un monto de 1,772.2 miles de pesos que las 111,112 por un monto de 24,778.0 miles de pesos contratadas. Las 192,053 canastas nutricionales (alimenticias) fueron recibidas por jurisdicción sanitaria como se señala a continuación:

Jurisdicción Sanitaria	Canastas nutritivas entregadas
Azcapotzalco	4,890
Álvaro Obregón	11,619
Coyoacán	10,780
Cuajimalpa	2,008
Gustavo A. Madero	34,236
Iztacalco	7,740
Iztapalapa	37,998
Magdalena Contreras	6,580
Milpa Alta	5,580
Tláhuac	13,257
Tlalpan	11,043
Xochimilco	14,760
Benito Juárez	5,420
Cuauhtémoc	9,408
Miguel Hidalgo	7,050
Venustiano Carranza	9,684
	192,053

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS, con el oficio núm. DGA/0670/2011 de fecha 7 del mismo mes y año,

presentó copia del oficio núm. DRM/1537/11 de fecha 3 de junio de 2011, mediante el cual el Director de Recursos Materiales de la DGA en la SS proporcionó copia del oficio núm. DRM/1279/11 de fecha 12 de mayo de 2011, con el cual pretendía hacer del conocimiento de Empacadora El Fresno, S.A. de C.V., que no es procedente el pago de su factura núm. 45400 del 4 de noviembre de 2010, por un importe de 1,672.5 miles de pesos, por no contar con la documentación que acredite la entrega de los bienes, toda vez que el proveedor se ha negado a recibirlo, lo cual confirma la observación expuesta en el presente inciso.

Por no verificar que el proveedor entregara las 7,947 canastas nutricionales (alimenticias) por un importe de 1,772.2 miles de pesos, el Jefe de la Unidad Departamental de Contratos adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de la DGA en la SS incumplió el manual administrativo de la dependencia vigente en 2009, específicamente la función de "realizar el debido seguimiento a contratos celebrados con proveedores […] para asegurar el cumplimiento de las cláusulas contractuales", con lo que ocasionó que se incumplieran las cláusulas sexta, octava y décima del contrato núm. SSDF/DGA/514/2009, que establecen:

"Cláusula Sexta.- Especificaciones de los Bienes

"A) El proveedor se obliga a entregar los bienes respetando las características y especificaciones solicitadas en el anexo […] 2", en el cual se indica la entrega de 111,112 canastas alimenticias por un monto de 24,778.0 miles de pesos.

"Cláusula Octava.- Condiciones de Entrega

"Las condiciones de entrega de los bienes adquiridos será mediante el sistema (lab destino) libre abordo destino […] El 'Gobierno del Distrito Federal' tiene derecho de supervisar en todo tiempo el suministro objeto del contrato y dar a 'El Proveedor' por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con el suministro de los bienes objeto del presente contrato."

“Cláusula Décima.- Plazo, Lugar y Horario de Entrega

”El plazo y horario para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, será conforme a los plazos establecido en el anexo ‘4’ conforme a las distribución mensual por Jurisdicción Sanitaria”.

Dichos plazos son los siguientes:

Mes	Período de entrega
Septiembre	Del 21/IX/09 al 24/IX/09
Octubre	Del 1/X/09 al 5/X/09
Octubre-noviembre	Del 29/X/09 al 5/XI/09
Noviembre-diciembre	Del 27/XI/09 al 4/XII/09
Diciembre	Del 17/XII/09 al 28/XII/09

4. En la revisión del proceso de pago, se observó lo siguiente:

a) Los contratos derivados de la licitación pública nacional núm. LPN-30001122-009-09, y los convenios celebrados con el proveedor Empacadora El Fresno, S.A. de C.V. fueron pagados en 2009 con ocho CLC por un monto total de 24,590.9 miles de pesos de la forma siguiente:

(Miles de pesos)

Contrato o convenio de terminación anticipada	CLC Número	CLC Fecha	Monto pagado en 2009	Monto contratado	Monto por pagar
SSDF/DGA/236/2009-1	26 C0 01 01330	24/VII/09	9,748.9		
	26 C0 01 01687	24/VIII/09	162.1		
Subtotal			9,911.0	9,911.0	0.0
SSDF/DGA/360/2009-1	26 C0 01 02132	2/X/09	2,638.1		
	26 C0 01 02206	12/X/09	6,523.6		
	26 C0 01 02230	13/X/09	749.3		
Subtotal			9,911.0	9,911.0	0.0
SSDF/DGA/514/2009	26 C0 01 03112	22/XII/09	1,162.1		
	26 C0 01 03175	22/XII/09	2,949.8		
	26 C0 01 03956	22/XII/09	657. 0		
Subtotal			4,768.9	24,778.0	20,009.1
Total			24,590.9	44,600.0	20,009.1

Como se observa, el contrato núm. SSDF/DGA/514/2009 celebrado el 18 de septiembre de 2009 por un importe de 24,778.0 miles de pesos, no fue pagado en su totalidad, toda vez que al cierre del ejercicio de 2009 quedó un saldo de 20,009.1 miles de pesos, del cual, un monto de 18,237.0 miles de pesos fue cubierto en el ejercicio

de 2010 a través de las CLC núms. 26 C0 01 con terminaciones 104117, 104118, 104119 y 104120, todas de fecha 3 de diciembre de 2010; y la diferencia por un monto de 1,772.1 miles de pesos, a la fecha de conclusión de la fase de ejecución de la auditoría (29 de abril de 2011), no había sido cubierta, toda vez que el proveedor no ha demostrado la entrega de 7,947 canastas nutricionales (alimenticias) en el tiempo y forma pactados en el contrato de referencia.

b) Se comprobó que las ocho CLC por un monto de 24,590.9 miles de pesos, fueron soportadas con: 81 facturas, las cuales contaron con la firma de liberación por parte del Director General de Urgencias y Servicios Médicos, y con el sello y el nombre, firma y cargo de los servidores públicos que recibieron las canastas de cada una de las 16 Jurisdicciones Sanitarias del Distrito Federal adscritas al organismo público descentralizado de la SS denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; los contratos correspondientes; el oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal núm. UDPSO/254/09 de fecha 25 de marzo de 2009; y los contrarrecibo respectivos. Las facturas fueron pagadas conforme al precio y plazo convenidos y están a nombre del GDF/SS; sin embargo, por dos de nueve de los productos asentados en las facturas (el jugo de tomate adicionado con vitamina “C” en tetrabrik de un litro y el jugo de naranja adicionado con vitamina “C” en tetrabrik de un litro), el proveedor no desglosó la tasa del 15.0% del IVA a la cual están sujetos.

   En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011 la titular de la DGA en la SS, con oficio núm. DGA/0670/2011 del 7 de junio de 2011, presentó copia del oficio núm. SSDF/DGA/DRF/0434/11 de fecha 3 del mismo mes y año, por medio del cual el Director de Recursos Financieros, remitió una Atenta Nota sin número ni fecha, en donde informó que: “…de conformidad con el contrato núm. SSDF/DGA/514/2009 celebrado con el proveedor Empacadora El Fresno, S.A. de C.V., para la adquisición de las ‘canastas alimenticias’ y conforme a la cláusula segunda, el monto se pactó sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y en ese sentido el proveedor no trasladó el IVA en los productos observados y no como se señala, que no fue desglosado”; sin embargo, no aclaró las razones por las cuales no consideró el IVA en el contrato referido, ya que dos

de los productos contratados (el jugo de tomate adicionado con vitamina “C” en tetrabrik de un litro, y el jugo de naranja adicionado con vitamina “C” en tetrabrik de un litro) sí son sujetos de dicho impuesto, ni por qué aceptó las facturas sin que cumplieran con el requisito fiscal de desglosar o, en su caso, trasladar el IVA correspondiente. Lo anterior, no desvirtúa la observación del presente inciso.

Por lo expuesto, la SS incumplió el numeral 4, subapartado IV.3.1, “Cuenta por Liquidar Certificada” del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal; y el artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, vigentes en 2009.

Cabe mencionar, que la CLC núm. 26 C0 01 03956 de fecha 31 de diciembre de 2009 por un importe de 657.0 miles de pesos corresponde a un registro de tipo pasivo y se reportó a la SF como pasivo circulante, por medio del oficio núm. DRF/0023/2010 de fecha 15 de enero de 2010, conforme al plazo establecido en el artículo 382, fracción III del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, lo que significa que se pagó con recursos asignados dentro del presupuesto autorizado a la SS para el ejercicio de 2009.

5. Respecto al registro en el Almacén Central de la SS de las entradas y salidas de las canastas nutricionales, se determinó que la SS no registró en el SAICA las 200,000 canastas nutricionales (alimenticias) pactadas; no emitió las entradas por medio electrónico EPA 1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, sin sanción), ni las salidas correspondientes; tampoco registró en *kardex* las entradas y salidas del almacén de dichos bienes.

Al respecto, mediante atenta nota de fecha 28 de marzo de 2011, la Subdirección de Almacenes e Inventarios informó que “… los contratos no fueron dados de alta en el [SAICA] y fueron adjudicados a la empresa Empacadora El Fresno, S.A. de C.V., estipulándose que las entregas tendrían que efectuarse en las Jurisdicciones Sanitarias del Distrito Federal [a cargo del órgano público desconcentrado de la SS Servicios de Salud Pública], por lo que no se cuenta en esta Subdirección

a mi cargo con documentos que amparen las entregas y salidas de los artículos. Corresponde a la Dirección de Recursos Financieros comprobar estos movimientos ya que para el trámite de pago de las facturas generadas se debió de comprobar la recepción de los artículos".

Además, mediante el oficio núm. DGA/0457/11 del 25 de abril de 2011, la DGA remitió el oficio núm. DAM/117/2011 por medio del cual el encargado del despacho de la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud Pública del organismo público descentralizado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal informó que "… los registros de entrada y salida así como los controles se encuentran en cada uno de los [almacenes de los] centros de salud […] por cada una de las áreas"; sin embargo, no proporcionó evidencia de los registros del Almacén Central correspondiente.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente numeral, por lo que ésta no se modifica.

Por lo expuesto, la SS incumplió el procedimiento de "Registro y Control de Entradas de Insumos Médicos y Administrativos al Almacén por Adquisición" del manual administrativo de la DGA en la SS, en particularidad la norma o política de operación que indica que la Unidad Departamental de Insumos deberá recibir los insumos de conformidad con lo establecido en el contrato derivado de la adquisición de bienes; así como las actividades núms. 12 y 13, las cuales señalan que la Jefatura de Unidad Departamental de Insumos (Recibo y Facturación) "12. Captura en el SAICA el formato 'Entradas al almacén EPA-1 ó EPA-2' y lo imprime" y "13. Asienta sello y firma de recepción en la factura (remisión) original y dos copias".

Además incumplió el numeral 6.2.2, inciso b) de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente

en 2009, que establece “el almacén central será el área responsable de: […] b) Realizar los registros de entrada y salida de bienes”.

6. Con la finalidad de comprobar que la SS no hubiera adjudicado contratos a proveedores que estuvieran inhabilitados, mediante los oficios núms. ASC/10/0656 y ASC/10/0657, ambos del 6 de abril de 2011, la CMHALDF solicitó a los titulares de la Dirección General Adjunta de Sanciones en la SFP y de la CGDF, respectivamente, que informaran si el proveedor Empacadora El Fresno, S.A., se encontraba inhabilitado para celebrar contratos con el GDF.

   En respuesta, por medio de los oficios núms. CG/DGL/DRI/0159/2011 y DGCSCP/312/DGAS/140/2010 (sic) del 11 y 8 de abril de 2011, respectivamente, la CGDF, por conducto de la Dirección General de Legalidad, y la SFP, por conducto de la Dirección General Adjunta de Sanciones adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, respectivamente, informaron a esta entidad de fiscalización que en sus archivos no se encontraron registros que indiquen que el proveedor se encontraba inhabilitado en el ejercicio de 2009.

7. En la revisión del proceso de registro presupuestal del pago de las canastas nutricionales (alimenticias) destinadas a mujeres embarazadas del Programa de Alimentos para el Complemento Nutricional de la Embarazada, se determinó que no debió realizarse con cargo a la partida 2201 “Alimentación de Personas”.

   Al respecto, con el oficio núm. DGA/0357/11 de fecha 4 de abril de 2011, la DGA en la SS remitió copia del oficio núm. SSDF/DGA/DRF/0268/2011 del 1o. de abril de 2011, con el cual el Director de Recursos Financieros informó que “… desconoce el criterio aplicado para la clasificación presupuestal de este gasto toda vez que esto no fue en mi gestión”.

   En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no entregó información relacionada con la observación del presente numeral, por lo que ésta no se modifica.

Por lo expuesto, la SS incumplió el artículo 471, fracción II del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009.

8. Salvo por las 7,947 canastas nutricionales (alimenticias) que la SS no demostró haber recibido, el resto fue entregado a las 16 Jurisdicciones Sanitarias del Distrito Federal de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, conforme a lo indicado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Atención Médica de dicho organismo público descentralizado en el oficio núm. DAM/117/2011 del 25 de abril de 2011, en el cual también señaló que para la entrega de las canastas a las beneficiarias se requería contar con el diagnóstico de embarazo emitido por el médico tratante; haber recibido por lo menos una consulta de control prenatal y contar con expediente clínico; ser derecho-habitante del Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos y ser residente del Distrito Federal.

   Al respecto, en la Jurisdicción Sanitaria de Iztacalco se verificó el cumplimiento de los requisitos mencionados a través de las tarjetas de almacén y los controles de entrega de canastas a mujeres embarazadas, las cuales incluyen la fecha y el nombre y firma de la paciente acreditando haber recibido la canasta nutricional.

9. Con el oficio núm. ASC/11/0589 del 29 de marzo de 2011, se solicitó que Empacadora El Fresno, S.A. de C.V. confirmara las operaciones llevadas a cabo con la dependencia; sin embargo, a la fecha de conclusión de la fase de ejecución de la auditoría (29 de abril de 2011), la empresa no dio respuesta al requerimiento formulado.

   Por lo anterior, se verificó en la página de *Internet* del Sistema de Administración Tributaria la emisión de los comprobantes fiscales y se constató que las facturas emitidas por el prestador de servicios fueron aprobadas con el folio 17651334.

En conclusión, en el proceso de adquisición de canastas nutricionales (alimenticias) por medio de licitación pública nacional, la SS no aseguró las mejores condiciones en cuanto precio para la dependencia; no verificó que el proveedor entregara 7,947 canastas nutricionales (alimenticias) por un importe de 1,772.2 miles de pesos al amparo del contrato núm. SSDF/DGA/514/2009; no consideró el Impuesto al Valor Agregado

en dos de los nueve productos adquiridos; no registró las entradas y salidas del almacén de los bienes adquiridos; y no registró la adquisición de los bienes conforme a su naturaleza.

Recomendación ASC-112-09-05-SS

Se reitera la primera recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 7.

Recomendación ASC-112-09-06-SS

Se reitera la segunda recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 7.

Recomendación ASC-112-09-07-SS

Es necesario que la Secretaría de Salud establezca mecanismos de control que garanticen que los procesos de adquisición que lleve a cabo aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio para la Administración Pública del Distrito Federal o, de lo contrario, declare desiertos los procesos, de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Recomendación ASC-112-09-08-SS

Es necesario que la Secretaría de Salud implemente medidas de control para asegurarse de que los proveedores cumplan con las condiciones de entrega de los bienes pactadas en los contratos suscritos con la dependencia, en cumplimiento del manual administrativo de la Secretaría, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, y de los propios contratos.

Recomendación ASC-112-09-09-SS

Es necesario que la Secretaría de Salud establezca mecanismos de control para garantizar que las entradas y salida de los bienes que sean entregados en un domicilio distinto al del Almacén Central de la dependencia, se registren en tarjetas *kardex* o en controles electrónicos, en cumplimiento de la Normatividad en materia de

Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) y las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal.

Partida 2203 "Utensilios para el Servicio de Alimentación"

9. Resultado

En 2009, la SS ejerció un monto de 1,715.6 miles de pesos con cargo a la partida 2203 "Utensilios para el Servicio de Alimentación", por medio de 94 CLC y un documento múltiple. De dicho importe, se seleccionó para su revisión la CLC núm. 26 C0 01 03917 expedida para pagar a Claudia Gabriela Iñiguez Ochoa la adquisición de loza y utensilios de cocina para cubrir necesidades de la red hospitalaria del Distrito Federal correspondientes a 2009 por un monto de 716.4 miles de pesos (41.8% del total de la partida), como resultado de la licitación pública nacional núm. LPN-30001122-016-09.

1. De la revisión al proceso de solicitud de bienes y de autorización de su compra, se determinó lo siguiente:

    a) Con la requisición de compra núm. 607/09 de fecha 27 de agosto de 2009, el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología de la SS solicitó la adquisición de loza y utensilios de cocina para cubrir las necesidades de la red hospitalaria del Distrito Federal correspondientes al año 2009, compuesta por 81 partidas.

        Dicha requisición fue debidamente llenada y contó con el sello de "No Existencia en Almacén" por parte del Almacén Central, está firmada por el Director General de Servicios Médicos y Urgencias, quien dio la autorización técnica; por el Subdirector del Almacenes e Inventarios, quien otorgó la constancia de no existencia de los bienes en el almacén; por el Jefe de Unidad Departamental de Presupuesto, quien proporcionó la suficiencia presupuestal; y por el Subdirector de Adquisiciones, quien autorizó la adquisición.

b) Con el oficio núm. UDPSO/983/09 de fecha 3 de septiembre de 2009 la Dirección de Recursos Financieros otorgó suficiencia presupuestal para llevar a cabo la citada adquisición, por un importe de 1,451.7 miles de pesos, con cargo a la partida 2203 “Utensilios para el Servicio de Alimentación” en 2009.

2. Al revisar el proceso de la licitación pública nacional núm. LPN-30001122-016-09, se observó lo siguiente:

a) Por tratarse de una licitación pública nacional, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Gobierno no dictaminó dicha adquisición.

b) El expediente de la licitación pública nacional se integró con la documentación derivada del proceso: requisición; bases; sondeo de mercado; cuadro comparativo de precios, actas de aclaración de bases, de recepción de propuestas, de fallo, de recepción de documentación legal y administrativa y de apertura de las propuestas técnicas y económicas; dictamen de evaluación de propuestas; listas de asistencia de los proveedores; documentación legal y administrativa; y ofertas técnicas y económicas de los participantes, elaboradas y entregadas conforme a la normatividad aplicable.

c) Derivado del fallo de la licitación pública nacional realizado el 13 de noviembre de 2009, en el plazo establecido en las bases de la citada licitación, se adjudicaron 63 de la 81 partidas licitadas, como sigue:

(Miles de pesos)

Proveedor	Número de contrato	Partidas Adjudicadas	Monto adjudicado
Empresarial y Comercializadora Yeda, S.A. de C.V	SSDF/DGA/672/2009	1, 14, 27, 28, 37, 46 y 57	162.7
Claudia Gabriela Iñiguez Ochoa	SSDF/DGA/673/2009	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 21, 22, 23, 29, 32, 33, 36, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 68, 71, 72, 75, 78, 79, 80 y 81	722.2
Comeprose, S.A. de C.V.	SSDF/DGA/674/2009	2, 30, 31, 34, 35, 38, 40, 41, 44, 58, 60, 62, 64, 65, 69, 73, 74, 76, 80 y 81	239.9
Total			1,124.8

De las 18 partidas que se declararon desiertas, 17 fueron por no haberse recibido propuesta y una partida por no cumplir con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

3. Respecto a la formalización y el cumplimiento del contrato núm. SSDF/DGA/673/2009, seleccionado para su revisión, se observó lo siguiente:

   a) El contrato se formalizó el 13 de noviembre de 2009, es decir, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del fallo al proveedor, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, y reunió los requisitos mínimos establecidos en la citada Ley y su Reglamento vigentes en 2009.

   b) El proveedor presentó póliza de fianza, expedida a nombre de la SF por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., el 13 de noviembre de 2009, por importe de 94.2 miles de pesos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato núm. SSDF/DGA/673/2009. Dicha fianza corresponde al 15.0% del monto total del contrato sin considerar impuestos, en cumplimiento del artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 404, inciso b) del Código Financiero del Distrito Federal, vigentes en 2009, y de la cláusula vigésima cuarta del contrato referido.

   c) En la cláusula sexta, “Especificaciones de los Bienes”, del contrato, se indicó que el proveedor se obliga a entregar los bienes del 23 de noviembre al 1o. de diciembre de 2009.

      Al respecto, se constató la recepción de los utensilios para cocina los días 24 y 27 de noviembre y 1o. de diciembre de 2009 en el Almacén Central, según los sellos del Área de Recibo y Facturación de la Subdirección de Almacenes e Inventarios plasmados en las notas de remisión expedidas por el proveedor, y los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, sin sanción) emitidos por el SAICA, con lo cual se verificó el cumplimiento a las especificaciones y plazo de entrega contenidos en el contrato núm. SSDF/DGA/673/2009.

4. En la revisión del proceso de pago, se observó lo siguiente:

   a) El pago del contrato se realizó mediante la CLC núm. 25 C0 01 03917 del 31 de diciembre de 2009, por un monto de 716.4 miles de pesos, la cual fue soportada con las facturas núms. 2755, 2756 y 2757, todas de fecha 9 de diciembre de 2009, que contaron con el sello de recibido del Almacén Central; las notas de remisión núms. 001 del 23 de noviembre, 002, 003, 004, 005, 006 y 007 del 25 de noviembre, y 008 y 009 del 26 de noviembre, todas de 2009, las cuales contienen el sello del Área de Recibo y Facturación de la Subdirección de Almacenes e Inventarios de fechas 24 de noviembre (la núm. 001), 1o. de diciembre (las núms. 002, 003, 007, 008 y 009) y 27 de noviembre (las núms. 003, 005 y 006), todas de 2009; el oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal núm. UDPSO/983/09 de fecha 3 de septiembre de 2009; y con los contrarrecibo respectivos. Las facturas fueron pagadas conforme al precio y plazo convenidos, están a nombre del GDF/SS y cumplieron con los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y el numeral 4, subapartado IV.3.1 “Cuenta por Liquidar Certificada” del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

      Cabe mencionar, que la CLC núm. 26 C0 01 03917 corresponde a un registro de tipo pasivo y se reportó a la SF como pasivo circulante, mediante el oficio núm. DRF/0023/2010 de fecha 15 de enero de 2010, conforme al plazo establecido en el artículo 382, fracción III del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, lo que significa que la SS la pagó con recursos asignados dentro de su presupuesto autorizado para el ejercicio de 2009.

   c) El contrato núm. SSDF/DGA/673/2009 celebrado el 13 de noviembre de 2009 por un importe de 772.2 miles de pesos, no fue pagado en su totalidad en 2009, toda vez que al cierre del ejercicio quedó un saldo de 5.8 miles de pesos, el cual fue liquidado en el ejercicio de 2010 a través de la CLC núm. 26 C0 01 101389 del 21 de junio de 2010.

5. Respecto al registro en el Almacén Central de la SS de las entradas y salidas de loza y utensilios de cocina, se determinó que se realizó por medio del *kardex* electrónico

y los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, sin sanción), emitidos por el SAICA, los cuales registraron las entradas y salida de los bienes de conformidad con las especificaciones señaladas en la requisición de compra núm. 607/09 de fecha 27 de agosto de 2009 y el contrato respectivo.

De la revisión a los documentos señalados con anterioridad y a los pedidos que también son emitidos por el SAICA, se observó que durante el período comprendido del 2 al 31 de diciembre de 2009, salieron un total 6,358 piezas de utensilios de cocina por un importe de 180.5 miles de pesos y al final del ejercicio de 2009, quedó un saldo en existencias de 54,681 piezas por un importe de 541.7 miles de pesos.

Además, 28 de las 44 partidas adquiridas por un monto de 388.8 miles de pesos permanecieron en el almacén por más de 90 días naturales sin que la dependencia lo haya justificado ante la Dirección de Almacenes e Inventarios (DAI) de la OM. Las 28 partidas se muestran a continuación:

(Miles de pesos)

Partida	Descripción	Clave	Fecha			Días adicionales en el Almacén Central	Importe
			Entrada	Límite de permanencia	Última salida		
6	Budinera de aluminio 100.0%, triple fuerte de 3 l	Cocina-0290	27/XI/09	25/II/10	20/V/10	84	2.1
11	Budinera de aluminio 100.0%, triple fuerte de 10 l	Cocina-0292	27/XI/09	25/II/10	5/III/10	8	1.2
12	Budinera de aluminio 100.0%, triple fuerte de 12 l	Cocina-0234	27/XI/09	25/II/10	16/VII/10	141	2.8
13	Budinera de aluminio 100.0%, triple fuerte de 16 l	Cocina-0293	27/XI/09	25/II/10	10/III/11	378	7.1
29	Cuchara de servicio de acero inoxidable 40 cm	Cocina-0218	27/XI/09	25/II/10	13/IX/10	200	2.2
32	Cucharón de acero inoxidable 40 cm	Cocina-0019	27/XI/09	25/II/10	18/X/10	235	3.0
33	Cuchillo cebollero, acero inoxidable templado, mango ergonométrico de plástico hoja de 12.5 cm	Cocina-0221*P	24/XI/09	22/II/10	7/VI/10	105	0.1
33	Cuchillo cebollero, acero inoxidable templado, mango ergonométrico de plástico hoja de 12.5 cm	Cocina-0221*P	1/XII/09	1/III/10	7/VI/10	98	4.4
36	Cuchillo cebollero, acero inoxidable templado, mango ergonométrico de plástico hoja de 17.5 cm	Cocina-0209*P	1/XII/09	1/III/10	5/XI/10	249	4.2
40	Charola de melamina con seis divisiones	Cocina-0026	24/XII/09	22/II/10	5/III/10	11	5.4
41	Domo de plástico transparente de 22x18x8.5 cm	Cocina-0082	27/XI/09	25/II/10	12/V/10	76	39.7
42	Extractor de frutas	Cocina-0210	24/XI/09	22/II/10	16/VII/10	144	2.0
44	Jarra de pichel de vidrio 2 l	Cocina-0031	24/XI/09	22/II/10	28/III/11	399	13.1
45	Jarra de plástico con tapa para 2 l	Cocina-0032*P	1/XII/09	1/III/10	16/VII/10	137	5.1
50	Olla alta recta de aluminio 100.0% triple fuerte de 10 l	Cocina-0303	27/XI/09	25/II/10	21/VII/10	146	3.5
51	Olla alta recta de aluminio 100.0% triple fuerte de 14 l	Cocina-0223	27/XI/09	25/II/10	16/VII/10	141	1.0
52	Olla alta recta de aluminio 100.0% triple fuerte de 20 l	Cocina-0304	27/XI/09	25/II/10	21/VII/10	146	2.1
53	Olla express de 6 l de aluminio fundido	Cocina-0225	24/XI/09	22/II/10	16/V/10	144	3.1
59	Plato de unicel de tres divisiones	Cocina-0077	27/XI/09	25/II/10	13/I/11	322	2.8
60	Plato trinche loza gruesa 21 cm, color marfil	Cocina-0243*P	24/XI/09	22/II/10	16/VII/10	144	9.4
61	Pela-papas	Cocina-0203	24/XI/09	22/II/10	1/III/10	7	0.2
68	Recipiente redondo de poli-carbonato con tapa de 1 Kg	Cocina-0212	24/XI/09	22/II/10	16/VII/10	144	2.7
71	Taza de plástico doble grueso 200 ml	Cocina-0063	1/XII/09	1/III/10	12/IV/11	407	20.5
72	Tapa para charola de servicio de seis divisiones	Cocina-0174	1/XII/09	1/III/10	1/IV/11	396	221.0
75	Tazón de loza para consomé de 400 ml color marfil	Cocina-0244*P	24/XI/09	22/II/10	16/VII/10	144	6.3
78	Turbo licuador	Cocina-0279	2/XII/09	2/III/10	14/V/10	73	0.4
79	Vaso para agua de vidrio fondo grueso 240 ml	Cocina-0230	27/XII/09	25/II/10	16/XII/10	294	14.2
80	Vaso de melamina de 200 ml	Cocina-0070	1/XII/09	1/III/10	9/II/11	345	9.2
	Total						388.8

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS, presentó copia del oficio núm. DRM/1537/11 de fecha 3 de junio de 2011, mediante el cual el Director de Recursos Materiales de la DGA en la SS proporcionó copia de la nota informativa sin número de fecha 2 de junio de 2011, en la que el Subdirector de Almacenes e Inventarios informó que no se cuenta con documentación de justificación de que los bienes señalados no se reportaran ante la DAI como de lento y nulo movimiento, debido a que se continuó con el surtimiento, aunque en menores cantidades. Por no proporcionar evidencia de haber informado a la DAI de la OM la permanencia en sus almacenes de los citados bienes por más de 90 días ni haber justificado dicha permanencia, el resultado del presente numeral no se desvirtúa.

Por lo expuesto, la SS incumplió los párrafos segundo y tercero de la norma 62 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009, que establece:

“Con el fin de prever la cantidad necesaria de los artículos y materiales en existencia y conservar la calidad de los mismos, las DGA deberán considerar un plazo máximo para la permanencia de bienes en almacén de 30 días naturales para bienes instrumentales y 90 días naturales para bienes de consumo, con el fin de prever la cantidad necesaria y conservar la calidad de los mismos.

”En el caso de bienes que permanezcan en el almacén mayor tiempo de lo señalado en el párrafo anterior y que por sus características específicas o por su situación en particular, no deban ser considerados de lenta y/o nula rotación, deberán de justificar su permanencia en el almacén e informar a la DAI en los reportes correspondientes.”

Además, se observó que se adquirieron dos partidas que se tenían en existencia en el Almacén Central por un monto de 16.0 miles de pesos, las cuales se señalan a continuación:

(Miles de pesos)

Partida	Descripción	Clave	Existencia en el Almacén Central al 27/VIII/09	Bienes adquiridos		
				Cantidad	Fecha	Importe
5	Bolsa de polipropileno transparente 60 x 90	Cocina-0079	22,976	5,000	27/VIII/09	12.1
81	Vaso desechable con tapa núm. 108	Cocina-0143	46,550	7,500	27/VIII/09	3.9
						16.0

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente numeral, por lo que ésta no se modifica.

Por lo expuesto, se observó que la SS no atendió el artículo 16, fracción VI de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, que establece: "Las dependencias […] formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando: […] VI. La existencia suficiente de bienes en sus inventarios y almacenes".

Además, por haber estampado el sello de "No Existencia en Almacén" en la requisición núm. 607/09 de fecha 27 de agosto de 2009, aun cuando sí existían, la Subdirección de Almacenes e Inventarios en la SS, quien otorgó dicho sello, incumplió el numeral 6.2.3 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente en 2009, que establece: "Previo a realizar cualquier tipo de compra, la DGA, a través del área de adquisiciones, solicitará al Almacén Central la información relacionada a la existencia de bienes, con el propósito de que el Almacén Central verifique con los Almacenes Locales y/o Subalmacenes, las existencias. Una vez hecha la revisión, el Almacén Central, deberá estampar el sello de 'Existencia, Existencias Mínimas o de No Existencias en el Almacén' en la requisición de compra".

6. Con la finalidad de comprobar que la SS no hubiera adjudicado contratos a proveedores que estuvieran inhabilitados, mediante los oficios núms. ASC/10/0656

y ASC/10/0657, ambos del 6 de abril de 2011, la CMHALDF solicitó a los titulares de la Dirección General Adjunta de Sanciones en la SFP y de la CGDF, respectivamente, que informaran si el proveedor Claudia Gabriela Iñiguez Ochoa, se encontraba inhabilitado para celebrar contratos con el GDF.

En respuesta, por medio de los oficios núms. CG/DGL/DRI/0159/2011 y DGCSCP/312/DGAS/140/2010 (sic) del 11 y 8 de abril de 2011, respectivamente, la CGDF, por conducto de la Dirección General de Legalidad, y la SFP, por conducto de la Dirección General Adjunta de Sanciones adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, respectivamente, informaron a esta entidad de fiscalización que en sus archivos no se encontraron registros que indiquen que el proveedor se encontraba inhabilitado en el ejercicio de 2009.

7. En la revisión del proceso de registro presupuestal del pago de los bienes adquiridos, se constató que se realizó de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para el Gobierno del Distrito Federal y el artículo 471, fracción II del Código Financiero del Distrito Federal, vigentes en 2009.

8. Los bienes adquiridos a través del contrato núm. SSDF/DGA/673/2009 se distribuyeron a las diferentes unidades de la red hospitalaria del Distrito Federal, según se verificó en los *kardex* electrónicos emitidos por el SAICA y las salidas del Almacén Central, en los que se asentaron los registros de salida de las 6,358 piezas de utensilios de cocina por un importe de 180.5 miles de pesos.

9. Con el oficio núm. ASC/11/0590 del 29 de marzo de 2011, se solicitó que el proveedor Claudia Gabriela Iñiguez Ochoa confirmara las operaciones llevadas a cabo con la dependencia; sin embargo, a la fecha de conclusión de la fase de ejecución de la auditoría (29 de abril de 2011), el proveedor no dio respuesta al requerimiento formulado.

   Por lo anterior, se verificó en la página de *Internet* del Sistema de Administración Tributaria la emisión de los comprobantes fiscales y se constató que las facturas emitidas por el prestador de servicios fueron aprobadas con el folio 16800634.

En conclusión, la SS dio cumplimiento a la normatividad aplicable, excepto porque 28 de las 44 partidas adquiridas por un monto de 388.8 miles de pesos permanecieron en el almacén por más de 90 días naturales sin que la dependencia lo haya justificado ante la DAI de la OM; y adquirió dos partidas que se tenían en existencia en el Almacén Central por un monto de 16.0 miles de pesos.

Recomendación ASC-112-09-10-SS

Es necesario que la Secretaría de Salud establezca mecanismos de control para que los utensilios para servicios de alimentación que adquiriera permanezcan en el Almacén Central el plazo establecido en la normatividad aplicable; en su caso, justifique las razones por las que dichos bienes deban permanecer mayor tiempo en el almacén y lo informe a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal en los reportes correspondientes, en cumplimiento de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal.

Recomendación ASC-112-09-11-SS

Es necesario que la Secretaría de Salud implante mecanismos de control para garantizar que previo a realizar la adquisición de bienes se verifique que no existan en el almacén de la dependencia y, una vez hecha la revisión, se plasme en la requisición de compra el sello de no existencia correspondiente, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

Partida 2302 “Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores”

10. Resultado

En 2009, la SS ejerció un monto de 865.0 miles de pesos con cargo a la partida 2302 “Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores”, por medio de 180 CLC y un documento múltiple. De dicho importe se seleccionaron para su revisión

la CLC núm. 26 C0 01 4007, expedida a nombre de Distribuidora Especializada de Medicamentos KM, S.A. de C.V. para pagar la adquisición de 70 flujómetros con humidificador y trombas de aire (aspirador tipo *ventury*), como resultado de la adjudicación directa del contrato núm. SSDF/DGA/658/2009 por un importe de 195.0 miles de pesos (22.5% del total ejercido en la partida).

1. En la revisión del proceso de solicitud de bienes y de autorización de su compra, se determinó lo siguiente:

   a) Con la requisición de compra núm. 750/2009 del 22 de octubre de 2009, el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología de la SS solicitó la adquisición de 70 flujómetros con humidificador y trombas de aire (aspirador tipo *ventury*) para "continuar con la remodelación que se llevó a cabo en diferentes áreas de esta unidad hospitalaria […] Las refacciones, accesorios y herramientas menores que se adquirieron mediante este procedimiento de adquisición fue para garantizar su accesibilidad, situación que favorecerá el mantener una adecuada atención médica a los pacientes en las unidades hospitalarias", según lo indicado en la justificación anexa a la citada requisición.

      Dicha requisición fue debidamente llenada y cuenta con el sello de "No Existencia en Almacén" por parte del Almacén Central, está firmada por el Director General de Servicios Médicos y Urgencias, quien dio la autorización técnica; por el Subdirector del Almacenes e Inventarios, quien otorgó la constancia de no existencia de los bienes en el almacén; por el Jefe de Unidad Departamental de Presupuesto, quien proporcionó la suficiencia presupuestal; y por el Subdirector de Adquisiciones, quien autorizó la adquisición.

   b) Con el oficio núm. UDPSO/1350/09 del 11 de noviembre de 2009, la Dirección de Recursos Financieros otorgó suficiencia presupuestal para llevar a cabo la citada adquisición, por un importe de 194.9 miles de pesos, con cargo a la partida 2302 "Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores" en 2009.

c) La partida 2302 “Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores”, no estuvo sujeta a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal señalados en los artículos 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y 8o. de la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, vigentes en 2009.

2. En la revisión del proceso de adjudicación directa se determinó lo siguiente:

a) Para constatar si la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos conoció y analizó las propuestas presentadas por otros proveedores, y si el contrato se adjudicó a quien otorgó las mejores condiciones de venta, se analizó el sondeo de mercado y cuadro comparativo de cotizaciones elaborado para tal efecto, incluidos en el expediente de adquisición correspondiente.

Al respecto, se verificó que el expediente cuenta con el sondeo de mercado de fecha 3 de noviembre de 2009; y tres cotizaciones, de fechas 28, 29 y 30 de octubre de 2009, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el numeral 5.8.2 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente en 2009. Con base en dichas cotizaciones la SS elaboró el cuadro comparativo de cotización respectivo, de fecha 3 de noviembre del 2009, en el cual se constató que la adjudicación se efectúo al proveedor Distribuidora Especializada de Medicamentos KM, S.A. de C.V., ya que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.8.3 de la mencionada Circular Uno y en el procedimiento “Adquisición mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa” del manual administrativo de la DGA en la SS vigentes en 2009.

b) Por corresponder a una adquisición realizada de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, mediante el oficio núm. DGA/0380/2010 del 29 de marzo de 2010, la DGA en la SS, le informó al respecto a la Directora General de Política Presupuestal de la SF, marcándole copia

de conocimiento a la OM y al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM en cumplimiento del precepto referido anteriormente.

c) El 19 de noviembre de 2009, la DGA y el Director de Recursos Materiales de la DGA en la SS formalizaron el contrato núm. SSDF/DGA/658/2009 por un importe de 194.9 miles de pesos, con el proveedor Distribuidora Especializada de Medicamentos KM, S.A. de C.V., para adquirir 70 flujómetros con humidificador y trombas de aire (aspirador tipo *ventury).*

3. Respecto a la formalización y el cumplimiento del contrato, se determinó lo siguiente:

a) El contrato se formalizó previo a la adquisición de los materiales, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, y reúne los requisitos mínimos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, vigentes en 2009.

b) El proveedor presentó póliza de fianza, expedida a nombre de la SF por Afianzadora Sofimex, S.A., de fecha 13 de noviembre de 2009, por un importe de 25.4 miles de pesos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato núm. SSDF/DGA/658/2009. Dicha fianza correspondió al 15.0% del monto total del contrato sin considerar impuestos, en cumplimiento del artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, y de la cláusula vigésima cuarta del contrato referido.

c) En la cláusula séptima del contrato, se indicó que la entrega de los bienes se realizaría del 19 al 27 de noviembre de 2009.

Al respecto, se constató la recepción del material por medio del sello del almacén interno del Hospital Pediátrico Iztacalco de fecha 26 de noviembre de 2009 plasmado en la factura núm. 552 de la misma fecha, y las firmas del Jefe de la Unidad Departamental Administrativa del Hospital Pediátrico de Iztacalco, así como del Director del Hospital Pediátrico de Iztacalco, quienes recibieron

y autorizaron la entrada, en el formato “Entrada por Donación, Traspasos, Transferencias y Entradas Extraordinarias de la SS”, con lo cual se dio cumplimiento a las especificaciones y plazo de entrega convenidos en el contrato núm. SSDF/DGA/658/2009.

4. En la revisión del proceso de pago, se observó que el contrato núm. SSDF/DGA/658/2009 fue pagado con la CLC núm. 26 C0 01 4007 de fecha 31 de diciembre de 2009 por un importe de 195.0 miles de pesos y está soportada con la factura núm. 552 de fecha 26 de noviembre de 2009, que contó con el sello de entrada del almacén interno del Hospital Pediátrico Iztacalco de la misma fecha; el contrato correspondiente; el oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal núm. UDPSO/1350/09 del 11 de noviembre de 2009; y el contrarrecibo respectivo. La factura fue pagada conforme al precio y plazo convenidos, está a nombre del GDF/SS y cumple con los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y el numeral 4, subapartado IV.3.1 “Cuenta por Liquidar Certificada” del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

5. Respecto al registro en el Almacén Central de la SS de las entradas y salidas de los 70 flujómetros con humidificador y trombas de aire (aspirador tipo *ventury*), se observó lo siguiente:

   a) En el *kardex* electrónico y el formato “Entrada por Donación, Traspasos, Transferencias y Entradas Extraordinarias de la SS” (cuyas especificaciones corresponden con las establecidas en el contrato respectivo y la requisición de compra núm. 750/2009) emitidos por el SAICA, se registró que la recepción de bienes fue el 26 de noviembre de 2009.

   b) Con los formatos “Movimientos Varios” de fechas 7 y 8 de diciembre de 2009, la SS registró la salida de 70 flujómetros con humidificador y trombas de aire (aspirador tipo *Ventury*) y contaron con la firma de los encargados del almacén

y del activo fijo y del Jefe de Unidad Departamental Administrativa del Hospital Pediátrico Iztacalco.

6. Con la finalidad de comprobar que la SS no hubiera adjudicado contratos a proveedores que estuvieran inhabilitados, mediante los oficios núms. ASC/10/0656 y ASC/10/0657, ambos del 6 de abril de 2011, la CMHALDF solicitó a los titulares de la Dirección General Adjunta de Sanciones en la SFP y de la CGDF, respectivamente, que informaran si el proveedor Distribuidora Especializada de Medicamentos KM, S.A. de C.V. se encontraba inhabilitado para celebrar contratos con el GDF.

   En respuesta, por medio de los oficios núms. CG/DGL/DRI/0159/2011 y DGCSCP/312/DGAS/140/2010 (sic) del 11 y 8 de abril de 2011, respectivamente, la CGDF, por conducto de la Dirección General de Legalidad, y la SFP, por conducto de la Dirección General Adjunta de Sanciones adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, respectivamente, informaron a esta entidad de fiscalización que en sus archivos no se encontraron registros que indiquen que el proveedor se encontraba inhabilitado en el ejercicio de 2009.

7. En la revisión del proceso de registro presupuestal del pago de la adquisición de los flujómetros se constató que se realizó de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para el Gobierno del Distrito Federal y el artículo 471, fracción II del Código Financiero del Distrito Federal, vigentes en 2009.

8. Los 70 flujómetros con humidificador y trombas de aire (aspirador tipo *ventury*) adquiridos a través del contrato núm. SSDF/DGA/658/2009 fueron entregados al Hospital Pediátrico Iztacalco, de conformidad a lo previamente determinado en la requisición de compra núm. 750/2009 del 22 de octubre de 2009.

9. En respuesta al oficio de confirmación de operaciones núm. ASC/11/0591 del 29 de marzo de 2011, Distribuidora Especializada en Medicamentos KM,

S.A. de C.V., mediante oficio sin número del 6 de abril de 2011, remitió diversa documentación relacionada con las operaciones que realizó con la SS durante 2009.

En el análisis de la información y documentación proporcionadas por el proveedor, se constató que coincide con la entregada por la dependencia.

De lo anterior, se concluye que la SS cumplió lo establecido en el contrato núm. SSDF/DGA/658/2009, que contó con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y que las operaciones se registraron conforme a su naturaleza.

Partida 2503 "Medicinas y Productos Farmacéuticos"

11. Resultado

En 2009, la SS ejerció un monto de 252,475.1 miles de pesos con cargo a la partida 2503 "Medicinas y Productos Farmacéuticos", por medio de 545 CLC. De dicho importe se seleccionaron para su revisión 54 CLC (las núms. 26 C0 01 con terminaciones 0693, 0785, 0893, 0939, 0997, 1105, 1135, 1136, 1137, 1145, 1197, 1233, 1299, 1309, 1311, 1312, 1356, 1358, 1432, 1591, 1592, 1624, 1845, 1877, 2141, 2143, 2146, 2169, 2247, 2460, 2519, 2618, 2626, 2763, 2792, 2981, 3055, 3156, 3163, 3183, 3194, 3316, 3343, 3344, 3375, 3402, 3474, 3493, 3594, 3601, 3603, 3626, 3730 y 3838), expedidas para pagar a Laboratorios Jayor, S.A. de C.V. el contrato núm. SSDF/DGA/105/2009; a Hi Tec Medical, S.A. de C.V. los contratos núms. SSDF/DGA/107/2009, SSDF/DGA/140/2009 y SSDF/DGA/280/2009; a Balessa, S.A. de C.V. el contrato núm. SSDF/DGA/138/2009 y el reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/062/2009; a Farma Reaquim, S.A. de C.V. el reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/013/2009; y a Fármacos Especializados, S.A. de C.V. el reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/014/2009, todos para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, como resultado del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. PIR-001-09, de tres procedimientos de adjudicación directa y de tres reconocimientos de adeudo por un importe total de 58,783.7 miles de pesos (23.3% del total ejercido en la partida).

En el análisis de la documentación justificativa y comprobatoria de los pagos realizados por la SS a Laboratorios Jayor, S.A. de C.V. y Hi Tec Medical, S.A. de C.V., con cargo a la partida 2503 “Medicinas y Productos Farmacéuticos” mediante 17 CLC (las núms. 26 C0 01 con terminaciones 0693, 0785, 0997, 1105, 1299, 1432, 1591, 1877, 2143, 2460, 2618, 3183, 3375, 3402, 3474, 3626 y 3838), por la adquisición de medicamentos y productos farmacéuticos por montos de 4,402.8 miles de pesos y 15,873.4 miles de pesos, respectivamente, a través de los contratos núms. SSDF/DGA/105/2009 y SSDF/DGA/107/2009, en ese orden, como resultado de la invitación restringida núm. PIR-001-09, se determinó lo siguiente:

1. En la revisión del proceso de solicitud de bienes y de autorización de su compra, se observó lo siguiente:

   a) Con la requisición de compra núm. 092/09 del 11 de febrero de 2009, el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología de la SS solicitó la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos. La justificación para la adquisición señala que es para “tener la disposición oportuna de medicamentos [y que] los medicamentos que se requieren mantienen un elevado patrón de consumo, sus existencias se han reducido significativamente en las farmacias de las unidades médicas por lo que resulta necesario realizar este procedimiento de adquisición para garantizar su accesibilidad, situación que favorecerá el mantener una adecuada atención médica a los pacientes en las unidades hospitalarias”.

      Dicha requisición fue debidamente llenada y está firmada por el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología, quien dio la autorización técnica; por el Subdirector del Almacenes e Inventarios, quien otorgó la constancia de no existencia de los bienes en el almacén; por el Jefe de Unidad Departamental de Presupuesto, quien proporcionó la suficiencia presupuestal; y por el Subdirector de Adquisiciones, quien autorizó la adquisición, en cumplimiento del procedimiento de “Adquisiciones Mediante el Procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores”; sin embargo, no contó con el sello de “No Existencia en Almacén Central”.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente, inciso por lo que ésta no se modifica.

Por lo anterior, la SS infringió lo establecido en la actividad 1 del procedimiento antes referido el cual señala que la "Unidad Hospitalaria y/o Administrativa elabora 'Requisición de Compra' conforme a las necesidades del área en dos tantos, recaba autorización de No Existencia de los bienes o insumos solicitados, la cual deberá contener Sello, […] del Almacén Central".

b) Con el oficio de núm. UDPSO/098/09 del 11 de febrero de 2009, la Dirección de Recursos Financieros otorgó suficiencia presupuestal para llevar a cabo la citada adquisición, por un importe de 72,899.9 miles de pesos con cargo a la partida 2503 "Medicinas y Productos Farmacéuticos"; y con la afectación presupuestaria núm. C 26 C0 01 001, de fecha 10 de febrero de 2009, que soporta la autorización de suficiencia presupuestal antes referida, la SF autorizó a la SS una ampliación compensada por 100,000.0 miles de pesos en dicha partida para adquirir medicamentos indispensables para la operación de los servicios que otorga la red hospitalaria del Distrito Federal, derivado de la renuncia de la empresa Farmacias El Fénix del Centro, S.A. de C.V. en la partida de subrogaciones y cubrir el compromiso contraído por la adquisición de los bienes de referencia.

c) La partida 2503 "Medicinas y Productos Farmacéuticos" no estuvo sujeta a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal señalados en los artículos 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y 8o. de la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, vigentes en 2009.

2. En la revisión del proceso de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. PIR-001-09, se observó lo siguiente:

a) Previo al proceso de adquisición, se contó con la autorización núm. 23/2008, fundada y motivada, emitida por el Secretario de Salud para realizar la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos por un importe máximo de 72,899.9 miles

de pesos con cargo a la partida presupuestal 2503 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, en cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009.

b) En la Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de fecha 13 de febrero de 2009, se dictaminó como favorable la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores para cubrir un abasto de 50 días, bajo el fundamento legal de los artículos 134 Constitucional; 27, inciso c), 28, 52, 54, fracción XV, y penúltimo párrafo, así como 63, fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 30, fracción VII de su Reglamento. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 21 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009 en correlación con el artículo 21, fracción VI del mismo precepto vigente en 2009.

c) Las bases de la invitación restringida establecieron los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes y reunieron los requisitos que dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009.

d) El 27 de febrero de 2009, se llevó a cabo el acto de recepción de sobres y revisión cuantitativa de la documentación legal y administrativa, así como de las propuestas técnicas y económicas con la presencia de un representante de la Contraloría Interna en la SS. En dicho acto, de los seis proveedores que garantizaron el sostenimiento de sus propuestas económicas con la respectiva póliza de fianza, uno fue descalificado por no haber presentado la documentación solicitada (manifestación del contenido de integración nacional con que cuentan los bienes ofertados).

e) El expediente de la invitación restringida se integró con la documentación derivada del proceso: requisición, bases, estudios de precios de mercado, dictamen de evaluación de propuestas, listas de asistencia de los proveedores, documentación legal, ofertas técnicas y económicas (de los participantes, elaboradas y entregadas conforme a la normatividad aplicable), así como las actas procedentes (de aclaración de bases,

de recepción de propuestas, de fallo, de recepción de documentación legal y administrativa y de apertura de las propuestas técnicas y económicas).

f) Derivado del fallo de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores del 4 de marzo de 2009, la SS formalizó los contratos núms. SSDF/DGA/104/2009, SSDF/DGA/105/2009, SSDF/DGA/106/2009 y SSDF/DGA/107/2009, todos de fecha 5 de marzo de 2009, con los proveedores Balessa, S.A. de C.V., Laboratorios Jayor, S.A. de C.V., El Mercado Hospitalario, S.A. de C.V. y Hi Tec Medical, S.A. de C.V., toda vez que cumplieron los requisitos establecidos en las bases y presentaron las ofertas económicas más bajas en el acto de mejoramiento de propuestas, en cumplimiento de los artículos 26 y 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, como sigue:

(Miles de pesos)

Proveedor	Contrato	Partidas adjudicadas	Monto adjudicado	
			Mínimo	Máximo
Balessa, S.A. de C.V. (39 partidas)	SSDF/DGA/104/2009	10, 96, 109, 113, 114, 115, 141, 157, 159, 164, 173, 185, 201, 230, 239, 247, 270, 278, 281, 290, 291, 293, 297, 301, 315, 316, 322, 348, 390, 420, 447, 455, 466, 505, 522, 525, 543, 544 y 547	3,853.4	5,058.3
Laboratorios Jayor, S.A. de C.V. (17 partidas)	SSDF/DGA/105/2009	24, 80, 155, 158, 189, 190, 277, 279, 280, 283, 300, 317, 380, 438, 493, 494 y 495	2,872.4	3,726.0
El Mercado Hospitalario, S.A. de C.V. (8 partidas)	SSDF/DGA/106/2009	26, 40, 130, 136, 145, 359,371 y 484	260.8	362.1
Hi Tec Medical, S.A. de C.V. (36 partidas)	SSDF/DGA/107/2009	46, 60, 61, 70, 73, 104, 110, 139, 154, 160, 171, 202, 246, 263, 264, 282, 312, 313, 328, 365, 366, 383, 422, 433, 435, 437, 456, 465, 476, 482, 490, 496, 497, 498, 500 y 545	11,413.8	15,659.3
Total			18,407.6	24,805.7

En dicho fallo, también se informó que 457 de 557 partidas se declararon desiertas, de las cuales, 381 fueron con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; a su vez 42 partidas fueron declaradas desiertas porque no recibieron propuestas; y 35 partidas lo fueron porque los proveedores no cumplieron los requisitos, condiciones y especificaciones establecidas en las bases, sus anexos, y lo señalado en la junta de aclaraciones respectiva.

Adicionalmente, con fecha 27 de agosto de 2009, se firmaron los convenios modificatorios de los contratos núms. SSDF/DGA/105/2009 y SSDF/DGA/107/2009, para incrementar los montos máximos de 3,726.0 miles de pesos a 4,428.3 miles de pesos y de 15,659.3 miles de pesos a 16,612.5 miles de pesos, respectivamente.

3. Respecto a la formalización y el cumplimiento de los contratos núms. SSDF/DGA/105/2009 y SSDF/DGA/107/2009 seleccionados como parte de la muestra, se determinó lo siguiente:

   a) Contrato núm. SSDF/DGA/105/2009

      1. El contrato se formalizó en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del fallo al proveedor, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009; y reúne los requisitos mínimos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, vigentes en 2009.

      2. El proveedor presentó pólizas de fianza, expedidas a nombre de la SF por Fianzas Monterrey, S.A., la primera del 5 de marzo de 2009, por un importe de 558.9 miles de pesos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato núm. SSDF/DGA/105/2009 y la segunda del 27 de agosto de 2009 por un importe de 664.2 miles de pesos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del convenio modificatorio de ese contrato. Dichas fianzas correspondieron al 15.0% del monto total del contrato y del convenio sin considerar impuestos, en cumplimiento del artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, y de la cláusula vigésima cuarta del contrato referido.

      3. En la cláusula sexta, primer párrafo, del contrato, se indicó que la entrega de los medicamentos y productos farmacéuticos se realizaría del 5 de marzo al 30 de abril de 2009 y en la cláusula segunda del convenio modificatorio, se indicó que la entrega sería del 28 de agosto al 3 de septiembre de 2009.

Al respecto, según la fecha del acuse de recibido consignada en las 52 facturas emitidas por el proveedor, las cuales contaron con los sellos del Área de Recibo y Facturación del Almacén Central y de la Subdirección de Almacenes e Inventarios de la misma fecha, y con las firmas del Área de Recibo y Facturación del Almacén Central quién recibió, y del Subdirector de Almacenes e Inventarios, quien autorizó la entrada, en los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud sin sanción) correspondientes, se constató que la SS recibió los materiales de Laboratorios Jayor, S.A. de C.V., en los plazos establecidos en el contrato y convenio suscritos.

b) Contrato núm. SSDF/DGA/107/2009

1. El contrato se formalizó en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del fallo al proveedor, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009; y reúne los requisitos mínimos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, vigentes en 2009.

2. El proveedor presentó pólizas de fianza, expedidas a nombre de la SF por Fianzas Monterrey, S.A., la primera del 5 de marzo de 2009, por un importe de 2,348.9 miles de pesos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato núm. SSDF/DGA/107/2009 y la segunda del 27 de agosto de 2009 por un importe de 2,491.9 miles de pesos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del convenio modificatorio de ese contrato. Dichas fianzas correspondieron al 15.0% del monto total del contrato y del convenio sin considerar impuestos, en cumplimiento del artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, y de la cláusula vigésima cuarta del contrato referido.

3. En la cláusula sexta, primer párrafo, del contrato, se indicó que la entrega de los medicamentos y productos farmacéuticos se realizaría del 5 de marzo al 30 de abril de 2009 y en la cláusula segunda, del convenio modificatorio, se indicó que la entrega sería del 28 de agosto al 3 de septiembre de 2009.

Al respecto, según la fecha de recibido consignada en las 121 facturas emitidas por el proveedor, las cuales contaron con los sellos del Área de Recibo y Facturación del Almacén Central y de la Subdirección de Almacenes e Inventarios de la misma fecha, y con las firmas del Área de Recibo y Facturación del Almacén Central quién recibió, y del Subdirector de Almacenes e Inventarios, quien autorizó la entrada, en los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud sin sanción) correspondientes, se constató que la SS recibió los materiales de Hi Tec Medical, S.A. de C.V., en los plazos establecidos en el contrato y convenio suscritos.

4. En la revisión del proceso de pago, se observó lo siguiente:

a) Contrato núm. SSDF/DGA/105/2009

El pago del contrato se realizó mediante las CLC núms. 26 C0 01 con terminaciones 0693, 0997 y 3375, las dos primeras del 3 de junio y la tercera del 31 de diciembre de 2009, por un importe de 4,402.8 miles de pesos, las cuales fueron soportadas con: 52 facturas; los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, sin sanción) emitidos por el SAICA; el contrato núm. SSDF/DGA/105/2009 del 4 de marzo de 2009; el oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal núm. UDPSO/098/09 del 11 de febrero de 2009; y los contrarrecibo correspondientes. Las facturas de Laboratorios Jayor, S.A. de C.V. fueron pagadas conforme al precio y plazo convenidos, están a nombre del GDF/SS, y cumplieron los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y el numeral 4, subapartado IV.3.1 “Cuenta por Liquidar Certificada” del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

b) Contrato núm. SSDF/DGA/107/2009

El pago del contrato se realizó mediante las CLC núms. 26 C0 01 con terminaciones 0785, 1105, 1299, 1432, 1591, 1877, 2143, 2460, 2618, 3183,

3402, 3474, 3626 y 3838, del 11 de junio, 13 y 24 de julio, 7 y 21 de agosto, 11 de septiembre, 5 de octubre, 3 y 13 de noviembre, y 23 y 31 (las cuatro últimas) de diciembre, todas de 2009, respectivamente, por un importe de 15,873.4 miles de pesos, las cuales fueron soportadas con: 121 facturas; los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, sin sanción) emitidos por el SAICA; el contrato núm. SSDF/DGA/107/2009 del 4 de marzo de 2009; el oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal núm. UDPSO/098/09 del 11 de febrero de 2009; y los contrarrecibo correspondientes. Las facturas de Hi Tec Medical, S.A. de C.V. fueron pagadas conforme al precio y plazo convenidos, están a nombre del GDF/SS, y cumplieron los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y el numeral 4, subapartado IV.3.1 “Cuenta por Liquidar Certificada” del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

Cabe mencionar, que las CLC núms. 26 C0 01 con terminaciones 3402, 3474, 3626 y 3838, todas del 31 diciembre de 2009, del proveedor Hi Tec Medical, S.A. de C.V., por montos de 211.1 miles de pesos, 48.0 miles de pesos, 0.3 miles de pesos y 3.5 miles de pesos, respectivamente, corresponden a un registro de tipo pasivo y se reportaron a la SF como pasivo circulante, por medio del oficio núm. DRF/0023/2010 de fecha 15 de enero de 2010, conforme al plazo establecido en el artículo 382, fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, lo que significa que se pagó con recursos asignados dentro de su presupuesto autorizado para el ejercicio de 2009.

5. Respecto al registro en el Almacén Central de la SS de las entradas y salidas de los medicamentos y productos farmacéuticos, se observó lo siguiente:

a) Contrato núm. SSDF/DGA/105/2009

El registro de la entrada se realizó por medio del *kardex* electrónico y los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, sin sanción), emitidos por el SAICA y que forman parte de la documentación soporte de las CLC correspondientes, de conformidad con las especificaciones

señaladas en la requisición de compra núm. 092/09 y el contrato respectivo; asimismo, en una muestra de tres formatos *kardex* electrónicos de igual número de medicamentos y 18 formatos de “Solicitudes de Abasto” se verificó la salida de almacén de los artículos siguientes:

Descripción	Número de folio	Solicitud de Abasto		Cantidad entregada	Unidad de medida	Destino
		Número	Fecha			
Dieta polimérica sin fibra:	1,199,365	2503-09-E-128	22/IV/09	50	Envase con 236 ml	Reclusorio Preventivo Norte
	1,199,492	2503-09-E-151	27/IV/09	72		Hospital General Dr. Enrique Cabrera
	1,200,339	2503-09-E-114	20/IV/09	12		Hospital Materno-Infantil Tláhuac
	1,200,464	2503-09-E-107	IV/09	10		Hospital Pediátrico San Juan de Aragón
	1,215,235	2503-09-E-750	S/F	45		Hospital Materno-Infantil Tláhuac
Glucosa:	1,200,271	2503-09-E-117	17/IV/09	300	Envase con 500 ml	Hospital Pediátrico Peralvillo
	1,200,839	2503-09-E-290	19/V/09	75		Hospital Pediátrico Legaria
	1,201,488	2503-09-E-279	19/V/09	300		Hospital Pediátrico Peralvillo
	1,201,673	2503-09-E-275	S/F	170		Hospital Materno-Infantil Topilejo
	1,201,779	2503-09-E-271	21/V/09	60		Hospital Pediátrico La Villa
	1,203,804	2503-09-E-219	29/IV/09	60		Hospital Pediátrico La Villa
	1,215,471	2503-09-E-740	31/VII/09	900		Hospital Pediátrico Peralvillo
	1,215,992	2503-09-E-743	S/F	2		Hospital Pediátrico Iztapalapa
	1,204,269	2503-09-E-205	08/V/09	40		Hospital Pediátrico La Villa
	1,217,054	2503-09-E-426	16/VI/09	900		Hospital General Dr. Enrique Cabrera
	1,204,290	2503-09-E-209	30/IV/09	60		Hospital General Dr. Gregorio Salas
	1,216,505	2503-09-E-447	16/VI/09	300		Hospital Materno-Pediatrico Xochimilco
Glucosa intravenosa:	1,236,853	2503-09-E-714	S/F	3	Envase con 250 ml	Hospital Pediátrico Legaria

b) Contrato núm. SSDF/DGA/107/2009

El registro de la entrada se realizó por medio del *kardex* electrónico y los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, sin sanción), emitidos por el SAICA y que forman parte de la documentación soporte de las CLC correspondientes, de conformidad con las especificaciones señaladas en la requisición de compra núm. 092/09 y el contrato respectivo; asimismo, en una muestra de tres formatos *kardex* electrónicos de igual número de medicamentos y nueve formatos de “Solicitudes de Abasto” se verificó la salida de almacén de los artículos siguientes:

Descripción	Número de folio	Solicitud de Abasto		Clave	Cantidad entregada	Unidad de medida	Destino
		Número	Fecha				
Atosibán:	1,219,907	2503-09-E-637	13/VII/09	1546	10	Frasco con 5 ml	Hospital Materno-Infantil Cuautepec
	1,220,908	2503-09-E-534	26/VIII/09	1546	5		Hospital Materno-Infantil Cuautepec
	1,218,856	2503-09-E-344	S/F	1546	15		Hospital General Dr. Gregorio Salas
Carbetocína:	1,231,599	2503-09-E-759	S/F	612	3	Ampolleta	Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes
	1,230,775	2503-09-E-738	5/VII/09	612	12		Hospital Materno-Infantil Tláhuac
	1,234,971	2503-09-E-767	17/VIII/09	612	45		Hospital Materno-Infantil Magdalena Contreras
Poractant Alfa:	1,218,950	2503-09-E-341	21/V/09	233	3	Envase con 5 ml	Hospital Materno-Pediátrico Xochimilco
	1,218,855	2503-09-E-345	1/VI/09	233	10		Hospital General Xoco
	1,218,229	2503-09-E-622	14/VII/09	233	2		Hospital Materno-Infantil Tláhuac

6. Con la finalidad de comprobar que la SS no hubiera adjudicado contratos a proveedores que estuvieran inhabilitados, mediante los oficios núms. ASC/10/0656 y ASC/10/0657, ambos del 6 de abril de 2011, la CMHALDF solicitó a los titulares de la Dirección General Adjunta de Sanciones en la SFP y de la CGDF, respectivamente, que informaran si los proveedores Laboratorios Jayor, S.A. de C.V. y Hi Tec Medical, S.A. de C.V., se encontraban inhabilitados para celebrar contratos con el GDF.

   En respuesta, por medio de los oficios núms. CG/DGL/DRI/0159/2011 y DGCSCP/312/DGAS/140/2010 (sic) del 11 y 8 de abril de 2011, respectivamente, la CGDF, por conducto de la Dirección General de Legalidad, y la SFP, por conducto de la Dirección General Adjunta de Sanciones adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, respectivamente, informaron a esta entidad de fiscalización que en sus archivos no se encontraron registros que indiquen que los proveedores se encontraban inhabilitados en el ejercicio de 2009.

7. En la revisión del proceso de registro presupuestal del pago de la adquisición de los medicamentos y productos farmacéuticos se constató que se realizó de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para el Gobierno del Distrito Federal y el artículo 471, fracción II del Código Financiero del Distrito Federal, vigentes en 2009.

8. Los medicamentos y productos farmacéuticos adquiridos a través de los contratos núms. SSDF/DGA/105/2009 y SSDF/DGA/107/2009 se distribuyeron en las diferentes unidades de la red hospitalaria del Distrito Federal según se verificó en la revisión a una muestra de “Solicitudes de Abasto” (salidas de almacén) que son formatos que la SS implementó para dejar constancia de la entrega de los bienes a las áreas solicitantes.

9. En respuesta a los oficios de confirmación núms. ASC/11/0593 y ASC/11/0602, ambos del 29 de marzo de 2011, Laboratorios Jayor, S.A. de C.V. y Hi Tec Medical, S.A. de C.V., respectivamente, mediante los oficios sin número del 6 y 5 de abril de 2011, respectivamente, remitieron diversa documentación relacionada con las operaciones que realizaron con la SS durante 2009.

En el análisis de la información y documentación proporcionadas por los proveedores, se constató que coincide con la entregada por la dependencia.

En conclusión, la SS dio cumplimiento a la normatividad aplicable, excepto porque la requisición de compra de medicinas y productor farmacéuticos no contó con el sello de no existencia en el Almacén Central.

Recomendación ASC-112-09-12-SS

Se reitera la segunda recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 9.

12. Resultado

Se analizó la documentación justificativa y comprobatoria de los pagos realizados por la SS a Balessa, S.A. de C.V. y Hi Tec Medical, S.A. de C.V., con cargo a la partida 2503 “Medicinas y Productos Farmacéuticos” mediante 17 CLC (las núms. 26 C0 01 con terminaciones 0939, 3163, 3594 y 3603 a nombre de Balessa, S.A. de C.V. y con terminaciones 1136, 1197, 1309, 1356, 2146, 2519, 2626, 2763, 2981, 3156, 3344, 3493 y 3601, a nombre de Hi Tec Medical, S.A. de C.V.), por la adquisición de medicamentos y productos farmacéuticos por montos máximos de 5,900.8 miles de pesos y 10,067.0 miles de pesos, respectivamente, a través de los contratos núms. SSDF/DGA/138/2009 y SSDF/DGA/140/2009, en ese orden, como resultado de los procedimientos de adjudicación directa derivados de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores núm. PIR-001-09 celebrada en 2009, en la que se declararon desiertas 457 partidas de 557 concursadas. De las 457 partidas declaradas desiertas, 89 se adjudicaron directamente al primer proveedor y 48 al segundo. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. En la revisión del proceso de solicitud de bienes y de autorización de su compra, se observó lo siguiente:

   a) Con la requisición de compra núm. 092/09 del 10 de febrero de 2009, el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología solicitó la adquisición de medicinas

y productos farmacéuticos. La justificación para la adquisición señala que es para "tener la disposición oportuna de medicamentos [y que] los medicamentos que se requieren mantienen un elevado patrón de consumo, sus existencia se han reducido significativamente en las farmacias de las unidades médicas por lo que resulta necesario realizar este procedimiento de adquisición para garantizar su accesibilidad, situación que favorecerá el mantener una adecuada atención médica a los pacientes en las unidades hospitalarias".

Dicha requisición fue debidamente llenada y está firmada por el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología, quien dio la autorización técnica; por el Subdirector del Almacenes e Inventarios, quien otorgó la constancia de no existencia de los bienes en el almacén; por el Jefe de Unidad Departamental de Presupuesto, quien proporcionó la suficiencia presupuestal; y por el Subdirector de Adquisiciones, quien autorizó la adquisición, en cumplimiento del procedimiento de "Adquisición mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa"; sin embargo, no contó con el sello de "No Existencia en Almacén Central".

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

Por lo anterior, la SS infringió lo establecido en la actividad 1 del procedimiento antes referido.

b) Con el oficio de núm. UDPSO/098/09 del 11 de febrero de 2009, la Dirección de Recursos Financieros otorgó la suficiencia presupuestal, por un monto de 72,899.9 miles de pesos con cargo a la partida 2503 "Medicinas y Productos Farmacéuticos".

c) La partida 2503 "Medicinas y Productos Farmacéuticos" no estuvo sujeta a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal señalados en los artículos 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y 8o. de la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, vigentes en 2009.

d) Los medicamentos y productos farmacéuticos fueron previstos en el PAAAPS del ejercicio 2009, el cual fue autorizado por el Director General de Política Presupuestal de la SF, mediante el oficio núm. DGPP/140/2009 del 11 de febrero de 2009.

2. En la revisión del proceso de adjudicación directa se observó lo siguiente:

a) Previo al proceso de adquisición, se contó con la autorización núm. 23/2008, fundada y motivada, emitida por el Secretario de Salud para realizar la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos por un importe máximo de 72,899.9 miles de pesos con cargo a la partida presupuestal 2503 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, en cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009.

b) Para constatar si la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos conoció y analizó las propuestas presentadas por otros proveedores, y que el contrato se adjudicó al que otorgó las mejores condiciones de venta, se analizaron el sondeo de mercado, el cuadro comparativo de cotizaciones y las cotizaciones de los proveedores Balessa, S.A. de C.V. y Hi Tec Medical, S.A. de C.V., proporcionadas por la SS. De su análisis se determinó que dichos proveedores ofrecieron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como lo establecido en el numeral 5.8.3 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

c) Por corresponder a una adquisición realizada con fundamento en el artículo 54, fracción IV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, mediante el oficio núm. DGA/0193/2010 del 3 de marzo de 2010, la DGA en la SS remitió al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM y al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la

Administración Pública del Distrito Federal, el Informe Semestral de Actuación del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la SS, correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal 2009, el cual incluye el procedimiento de adjudicación directa relativo al contrato núm. SSDF/DGA/138/2009, realizado para la compra de medicinas y productos farmacéuticos, celebrada con el proveedor Balessa, S.A. de C.V., por un monto de 5,461.3 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 21 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009 en correlación con el artículo 21, fracción VI, del mismo ordenamiento.

Sin embargo, por lo que se refiere a la adquisición realizada a través del contrato núm. SSDF/DGA/140/2009 suscrito con Hi Tec Medical S.A. de C.V., se observó que la SS no lo informó.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGA/0332/11 del 30 de marzo de 2011, la DGA en la SS remitió nota informativa sin número de fecha 25 de marzo de 2011, mediante la cual el Director de Recursos Materiales señaló que “el Informe Anual de Actuación del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de esta Secretaría, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, no fue elaborado [ni] entregado por los servidores públicos responsables en el ejercicio 2009”.

En la reunión de confronta celebrada el 8 de junio de 2011, con el oficio núm. DGA/0670/2011 de fecha 7 del mismo mes y año, la titular de la DGA en la SS, proporcionó el oficio núm. DRM/1537/11 del 3 de junio de 2011, mediante el cual el Director de Recursos Materiales remitió el oficio núm. DGA/0193/2010 del 3 de marzo de 2010 con el cual que la DGA en la SS remitió el Informe Semestral de Actuación del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la SS, correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal 2009 e informó que incluyó el contrato revisado. Del análisis al informe semestral de actuación referido, se observa que corresponde al proporcionado en el transcurso de la auditoría, el cual no incluyó el contrato

núm. SSDF/DGA/140/2009, por lo que la observación del presente inciso no se desvirtúa.

Por lo expuesto, la SS incumplió los artículos 21, fracción VI, y 21 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009. El primero establece que “El Comité tendrá las siguientes facultades: […] VI. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 54 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones IV y XII del propio precepto y del artículo 57, de los que solamente se deberá informar al Comité o Subcomité correspondiente”; y el segundo que “los Subcomités de las dependencias y entidades tendrán las facultades a que se refieren las fracciones I, VI, IX, XI y elaborar el informe de las adquisiciones a que se refiere la fracción IX del artículo 21 de esta Ley, además de las que se establezcan en el Reglamento de esta Ley”.

d) El 10 de marzo de 2009, para adquirir medicamentos y productos farmacéuticos, la DGA, el Director de Recursos Materiales y el Jefe de la Unidad Departamental de Contratos en la SS, así como el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología de la SS, formalizaron los contratos siguientes:

(Miles de pesos)

Proveedor	Contrato	Partidas adjudicadas	Monto Adjudicado	
			Mínimo	Máximo
Balessa, S.A. de C.V. (89 partidas)	SSDF/DGA/138/2009	2, 5, 13, 15, 18, 22, 29, 41, 42, 45, 47, 48, 53, 55, 56, 58, 59, 71, 74, 83, 86, 92, 93, 95, 100, 101, 106, 116, 117, 122, 126, 127, 128, 133, 143, 152, 167, 169, 170, 178, 179, 195, 196, 212, 216, 221, 222, 223, 226, 231, 237, 244, 249, 254, 269, 276, 287, 289, 299, 304, 309, 321, 327, 329, 336, 339, 341, 346, 350, 354, 374, 377, 397, 398, 410, 411, 415, 436, 439, 442, 449, 470, 486, 513, 524, 538, 549, 551 y 554.	4,004.9	5,461.3
Hi Tec Medical, S.A. de C.V. (48 partidas)	SSDF/DGA/140/2009	1, 12, 21, 23, 43, 51, 52, 72, 91, 120, 153, 181, 184, 198, 203, 211, 213, 214, 215, 225, 238, 243, 245, 267, 271, 298, 320, 347, 349, 352, 358, 372, 375, 384, 387, 388, 394, 402, 403, 404, 407, 408, 413, 430, 450, 477, 491 y 501.	7,589.1	10,067.0
Total			11,594.0	15,528.3

Adicionalmente, con fecha 30 de agosto del mismo año, la SS suscribió el convenio modificatorio del contrato núm. SSDF/DGA/138/2009, que también fue firmado por la Subdirectora de Adquisiciones, para incrementar el monto mínimo a 4,357.2 miles de pesos y máximo a 5,900.8 miles de pesos.

3. Respecto a la formalización y el cumplimiento de los contratos, se observó lo siguiente:

a) Contrato núm. SSDF/DGA/138/2009 y su convenio modificatorio

1. El contrato se formalizó previo a la adquisición de los materiales, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, y reúne los requisitos mínimos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, vigentes en 2009.

2. El proveedor presentó pólizas de fianza, expedidas a nombre de la SF por Afianzadora Sofimex, S.A., la primera del 10 de marzo de 2009, por un importe de 819.1 miles de pesos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato núm. SSDF/DGA/138/2009 y la segunda del 31 de agosto de 2009 por un importe de 65.9 miles de pesos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del convenio modificatorio de ese contrato. Dichas fianzas correspondieron al 15.0% del monto total del contrato sin considerar impuestos, en cumplimiento del artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, y de la cláusula vigésima cuarta del contrato referido.

3. En la cláusula sexta, primer párrafo, del contrato, se indicó que la entrega de los medicamentos y productos farmacéuticos se realizaría del 12 marzo al 30 de abril 2009 y en la cláusula segunda, del convenio modificatorio, se indicó que la entrega sería del 1o. al 4 de septiembre de 2009.

Al respecto, según la fecha de recibido consignada en las 23 facturas emitidas por el proveedor, las cuales contaron con los sellos del Área de Recibo y Facturación del Almacén Central, y de la Subdirección de Almacenes e

Inventarios de la misma fecha y con las firmas de Área de Recibo y Facturación del Almacén Central y del encargado de la farmacia en cada hospital, quienes recibieron; así como del Subdirector de Almacenes e Inventarios, quien autorizó la entrada, en los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud sin sanción) correspondientes; se constató que la SS recibió los materiales de Balessa, S.A. de C.V. en los plazos establecido en el contrato y convenio suscritos.

b) Contrato núm. SSDF/DGA/140/2009

1. El contrato se formalizó previo a la adquisición de los materiales, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, y reúne los requisitos mínimos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, vigentes en 2009.

2. El proveedor presentó póliza de fianza, expedida a nombre de la SF por Fianzas Monterrey, S.A., el 10 de marzo de 2009, por un importe de 1,510.0 miles de pesos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato núm. SSDF/DGA/140/2009. Dicha fianza correspondió al 15.0% del monto total del contrato sin considerar impuestos, en cumplimiento del artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, y de la cláusula vigésima cuarta del contrato referido.

3. En la cláusula sexta, primer párrafo, del contrato, se indicó que la entrega de los medicamentos y productos farmacéuticos se realizaría del 12 marzo al 15 de mayo de 2009.

   Al respecto, según la fecha de recibido consignada en las 159 facturas emitidas por el proveedor, las cuales contaron con los sellos del Área de Recibo y Facturación del Almacén Central, y de la Subdirección de Almacenes e Inventarios de la misma fecha, y con las firmas de Área de Recibo y Facturación del Almacén Central y del encargado de la farmacia en cada hospital, quienes

recibieron; y del Subdirector de Almacenes e Inventarios, quien autorizó la entrada, en los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud sin sanción) correspondientes; se constató que la SS recibió los materiales de Hi Tec Medical, S.A. de C.V. en los plazos establecido en el contrato suscrito, excepto porque los medicamentos y productos farmacéuticos entregados por el proveedor con las facturas núms. 48449, 48505, 48423 y 48439, todas del 29 de abril de 2009, se recibieron el 18 de junio de 2009 en lugar del 15 de mayo de ese año, es decir, con un desfase de 34 días naturales, por lo que la SS en la CLC núm. 20 C0 01 2146 del 5 de octubre de 2009 descontó del monto de las facturas respectivas una sanción de 59.1 miles de pesos, la cual fue determinada de conformidad con lo establecido en la cláusula décima octava del contrato.

4. En cuanto al registro en el Almacén Central de la SS de las entradas y salidas de los medicamentos y productos farmacéuticos, se observó lo siguiente:

   a) Contrato núm. SSDF/DGA/138/2009

   El registro de la entrada de los bienes se realizó por medio del *kardex* electrónico y los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, sin sanción), emitidos por el SAICA y que forman parte de la documentación soporte de las CLC correspondientes, de conformidad con las especificaciones señaladas en la requisición de compra núm. 092/09 y el contrato respectivo; asimismo, en una muestra de 12 formatos *kardex* electrónicos de igual número de medicamentos y 38 formatos “Solicitud de Abasto” se verificó la salida de almacén de los artículos siguientes:

Descripción	Número de folio	Solicitud de Abasto		Cantidad entregada	Unidad de Medida	Destino
		Número	Fecha			
Ácido Acetilsalicílico	1,200,536	2503-09-E-138	21/IV/09	7	Envase con 20 pastillas	Sanciones Administrativas
	1,216,289	2503-09-E-181	4/V/09	1		Hospital Pediátrico Moctezuma
	1,204,180	2503-09-E-213	6/V/09	28		Hospital Pediátrico San Juan de Aragón
	1,201,771	2503-09-E-236	12/V/09	75		Hospital General Iztapalapa
Alendronato	1,222,431	2503-09-E-458	17/VI/09	10	Envase con 30 tabletas	Hospital General Dr. Gregorio Salas
	1,222,428	2503-09-E-733	s.d.	15		Hospital General Dr. Enrique Cabrera
	1,220,303	2503-09-E-735	4/VIII/09	30		Hospital General Dr. Gregorio Salas
	1,219,074	2503-09-E-737	5/VIII/09	8		Hospital de Especialidades Belisario Domínguez
Aminofilina	1,201,755	2503-09-E-272	18/V/09	3	Envase con 20 pastillas	Hospital General la Villa
	1,202,786	2503-09-E-220	7/V/09	15		Hospital General Xoco
Amoxicilina	1,232,090	2503-09-E-718	6/VIII/09	33	Ampolleta	Hospital Pediátrico Tacubaya
	1,216,185	2503-09-E-726	s.d.	90		Hospital General Iztapalapa
	1,223,155	2503-09-E-731	27/VII/09	150		Hospital Pediátrico San Juan de Aragón
	1,235,726	2503-09-E-730	s.d.	15		Toxicológico Venustiano Carranza
Benzatina Bencilpenicilina	1,198,985	2503-09-E-099	17/IV/09	10	Frasco con diluyente	Hospital Pediátrico Iztacalco
	1,200,175	2503-09-E-120	22/IV/09	80		Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla
	1,216,305	2503-09-E-185	29/IV/09	5		Hospital General Ticomán
	1,204,323	2503-09-E-200	07/V/09	25		Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla
Besilato de Cisatracurio	1,220,920	2503-09-E-527	26/VI/09	10	Envase con 1 ampolleta	Hospital General Iztapalapa
	1,219,779	2503-09-E-607	10/VII/09	10		Hospital General Iztapalapa
Cloramfenicol	1,218,046	2503-09-E-386	5/VI/09	5	Envase con 1 ampolleta	Hospital Pediátrico San Juan de Aragón
	1,216,979	2503-09-E-431	15/VI/09	15		Hospital General Iztapalapa
	1,216,832	2503-09-E-438	16/VI/09	15		Reclusorio Preventivo Oriente
	1,221,746	2503-09-E-486	19/VI/09	5		Hospital Pediátrico San Juan de Aragón
Digoxina	1,200,787	2503-09-E-291	s.d.	1	Caja con 6 ampolletas	Hospital Pediátrico Iztacalco
	1,201,045	2503-09-E-303	25/V/09	2		Hospital Pediátrico Moctezuma
	1,200,596	2503-09-E-313	27/V/09	2		Hospital General Milpa Alta
	1,218,732	2503-09-E-352	28/V/09	4		Hospital General Balbuena
Eritromicina	1,217,149	2503-09-E-425	16/VI/09	30	Envase con 20 capsulas	Reclusorio Preventivo Sur
	1,200,101	2503-09-E-122	22/IV/09	5		Hospital Pediátrico Iztacalco
	1,199,046	2503-09-E-139	24/IV/09	5		Hospital Pediátrico Iztacalco
	1,200,050	2503-09-E-152	28/IV/09	5		Hospital Pediátrico Iztacalco
Fenitoina	1,218,945	2503-09-E-342	28/V/09	3	Envase con 120 ml	Hospital Materno-Pediátrico Xochimilco
Hidroxicobalamina	1,201,055	2503-09-E-286	22/V/09	100	Envase con 3 ampolletas	Hospital General Xoco
Metamizol Sódico	1,197,836	2503-09-E-075	14/V/09	20	Envase con 3 ampolletas	Hospital Materno-Infantil Inguarán
	1,197,871	2503-09-E-082	20/V/09	20		Hospital Materno-Infantil Inguarán
	1,200,486	2503-09-E-102	20/V/09	100		Hospital Pediátrico La Villa
	1,236,493	2503-09-E-741	31/VII/09	11		Centro de Readaptación Social Femenil Tepepan
Total				968		

s.d. Sin dato.

b) Contrato núm. SSDF/DGA/140/2009

El registro de la entrada se realizó por medio del *kardex* electrónico y los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la SS, sin sanción), emitidos por el SAICA y que forman parte de la documentación soporte de las CLC correspondientes, de conformidad con las especificaciones señaladas en la requisición de compra núm. 092/09 y el contrato respectivo; asimismo,

en una muestra de tres formatos *kardex* electrónicos de igual número de medicamentos y nueve formatos “Solicitud de Abasto” se verificó la salida de almacén de los artículos siguientes:

Descripción	Folio	Solicitud de Abasto		Cantidad entregada	Unidad de medida	Destino
		Número	Fecha			
Espironolactona	1,220,680	2503-09-E-553	25/VI/09	50	Envase con 20 tabletas	Hospital General La Villa
	1,220,896	2503-09-E-535	29/VI/09	35		Hospital General Dr. Enrique Cabrera
	1,220,632	2503-09-E-564	2/VII/09	17		Hospital de Especialidades Belisario Domínguez
Norepinefrina	1,227,728	2503-09-E-746	10/VIII/09	2	Envase con 50 ampolletas	Hospital Pediátrico Legaria
	1,222,428	2503-09-E-733	s.d.	15		Hospital General Dr. Enrique Cabrera
	1,230,775	2503-09-E-738	5/VIII/09	2		Hospital Materno-Infantil Magdalena Conteras
Sevoflurano	1,200,563	2503-09-E-296	22/V/09	5	Envase de 250 ml	Hospital Pediátrico Tacubaya
	1,219,778	2503-09-E-631	13/VII/09	2		Hospital Pediátrico Tacubaya
	1,201,674	2503-09-E-243	12/V/09	5		Hospital Pediátrico Peralvillo

s.d. Sin dato.

5. En la revisión del proceso de pago, se observó lo siguiente:

a) Contrato núm. SSDF/DGA/138/2009

El contrato fue pagado con las CLC núms. 26 C0 01 con terminaciones 0939, 3163, 3594 y 3603, del 14 de junio, y 23 y 31 (las dos últimas) de diciembre de 2009, respectivamente, por un importe de 5,802.4 miles de pesos, las cuales fueron soportadas con 23 facturas; los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, sin sanción) emitidos por el SAICA; el contrato correspondiente; el oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal núm. UDPSO/098/09 del 11 de febrero de 2009; y los contrarrecibo respectivos. Las facturas fueron pagadas conforme al precio y plazo pactado, están a nombre del GDF/SS y cumplieron los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y el numeral 4, subapartado IV.3.1 “Cuenta por Liquidar Certificada” del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

b) Contrato núm. SSDF/DGA/140/2009

El contrato fue pagado con las CLC núms. 26 C0 01 con terminaciones 1136, 1197, 1309, 1356, 2146, 2519, 2626, 2763, 2981, 3156, 3344, 3493 y 3601,

del 15, 21 y 24 de julio, 4 de agosto, 5 de octubre, 5, 17 y 24 de noviembre, 17, 23 y de 31 (las últimas tres) de diciembre, todas de 2009, respectivamente, por un importe de 9,065.1 miles de pesos, las cuales están soportadas con 159 facturas; los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, sin sanción) emitidos por el SAICA; con el contrato correspondiente; el oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal núm. UDPSO/098/09 del 11 de febrero de 2009; y los contrarrecibo respectivos. Las facturas fueron pagadas conforme al precio y plazo pactado, están a nombre del GDF/SS y cumplieron los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y el numeral 4, subapartado IV.3.1 “Cuenta por Liquidar Certificada” del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

Cabe mencionar que las CLC núms. 26 C0 01 3594 y 26 C0 01 3603, ambas del 31 diciembre de 2009, con las que se efectuaron pagos al proveedor Balessa, S.A. de C.V., y las CLC núms. 26 C0 01 con terminaciones 3344, 3493 y 3601, todas de fecha 31 de diciembre de 2009, para realizar pagos al proveedor Hi Tec Medical, S.A. de C.V., correspondieron a un registro de tipo pasivo y se reportó a la SF como pasivo circulante, por medio del oficio núm. DRF/0023/2010 de fecha 15 de enero de 2010, conforme al plazo establecido en el artículo 382, fracción III del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, lo que significa que se pagaron con recursos asignados dentro del presupuesto autorizado a la SS para el ejercicio de 2009.

6. Con la finalidad de comprobar que la SS no hubiera adjudicado contratos a proveedores que estuvieran inhabilitados, mediante los oficios núms. ASC/10/0656 y ASC/10/0657, ambos del 6 de abril de 2011, la CMHALDF solicitó a los titulares de la Dirección General Adjunta de Sanciones en la SFP y de la CGDF, respectivamente, que informaran si los proveedores Balessa, S.A. de C.V. y Hi Tec Medical, S.A., se encontraban inhabilitados para celebrar contratos con el GDF.

   En respuesta, por medio de los oficios núms. CG/DGL/DRI/0159/2011 y DGCSCP/312/DGAS/140/2010 (sic) del 11 y 8 de abril de 2011, respectivamente, la

CGDF, por conducto de la Dirección General de Legalidad, y la SFP, por conducto de la Dirección General Adjunta de Sanciones adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, respectivamente, informaron a esta entidad de fiscalización que en sus archivos no se encontraron registros que indiquen que los proveedores se encontraban inhabilitados en el ejercicio de 2009.

7. En la revisión del proceso de registro presupuestal del pago se constató que se realizó de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para el Gobierno del Distrito Federal y el artículo 471, fracción II del Código Financiero del Distrito Federal, vigentes en 2009.

8. La SS no emitió la CLC de operaciones ajenas por concepto de la sanción de 59.1 miles de pesos a que se hizo acreedor el proveedor Hi Tec Medical, S.A. de C.V. por el incumplimiento del contrato núm. SSDF/DGA/140/2009, la cual debió enterarse a la Tesorería del Distrito Federal.

   Al respecto, mediante el oficio núm. DGA/0139/11 del 14 de febrero de 2011, la DGA en la SS proporcionó nota informativa sin número de fecha 11 de febrero de 2011, en la cual el Jefe de Unidad Departamental de Tesorería indicó, “con relación al trámite de operaciones ajenas, [que] a la fecha se encuentran pendientes de operar las correspondientes al ejercicio de 2009, derivado a que el Sistema Institucional de Control de Egresos no presenta en el portal correspondiente las Cuentas por Liquidar Certificadas pagadas que contienen [la] aplicación de [las] sanciones a [los] proveedores, cantidades que fueron retenidas en la Secretaría de Finanzas, cabe mencionar que mediante correo de fecha 16 de noviembre de 2010, girado por el […] Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, se nos solicitó información para programar y llevar a cabo el registro de las mismas (se anexa documento); sin embargo, a la fecha se encuentra pendiente el proceso de elaboración de las operaciones ajenas de ejercicios anteriores”.

   En la reunión de confronta celebrada el 8 de junio de 2011, con el oficio núm. DGA/0670/2011 de fecha 7 del mismo mes y año, la titular de la DGA en la SS, proporcionó el oficio núm. SSDF/DGA/DRF/0427/11 de fecha 2 de junio de 2011, mediante el cual el Director de Recursos Financieros remitió la nota informativa sin

número de la misma fecha en la que el Jefe de la Unidad Departamental de Tesorería informó "… no fueron emitidas [porque] la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, solicitó [que] se le enviara por correo la información [requerida] la cual fue enviada el día 23 de noviembre de 2010 […] una vez recibida [la SF] asignaría el día y la hora en el área de informática [determinaría la] máquina para la elaboración […] sin embargo, a la fecha no se ha recibido notificación alguna para elaborar las CLC de Operaciones Ajenas del ejercicio 2009".

Debido a que dicha información fue proporcionada en el transcurso de la auditoría y a que la SS no proporcionó evidencia de haber dado seguimiento al registro de CLC de operaciones ajenas por medio del SICE que la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la SF le indicó desde el 16 de noviembre de 2010, el resultado del presente numeral no se modifica.

Por lo anterior, la SS incumplió el segundo párrafo del numeral 42, inciso c), del subapartado IV.3.1, del apartado IV; del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2009, que establece: "Le corresponde a la (UR) que efectúe retenciones a proveedores, contratistas o prestadores de servicios, por concepto de sanciones, emitir, autorizar su pago y tramitar vía electrónica la CLC de Operaciones Ajenas consignando como beneficiario al Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Distrito Federal e indicar en la columna de concepto el rubro de la retención"; así como el numeral 5.15.8 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente en 2009, que establece: "El producto de las penas convencionales aplicadas por cualquier incumplimiento, deberá enterarse a la Tesorería del Distrito Federal".

9. Los medicamentos y productos farmacéuticos adquiridos a través de los contratos núms. SSDF/DGA/138/2009 y SSDF/DGA/140/2009 se distribuyeron a las diferentes unidades de la red hospitalaria del Distrito Federal, según se verificó en lo asentado en una muestra de "Solicitudes de Abasto" (salidas de almacén) que son los formatos

que la SS implementó para dejar constancia de la entrega de los bienes a las áreas solicitantes.

10. En respuesta a los oficios de confirmación de operaciones núms. ASC/11/0592 y ASC/11/0601, ambos del 29 de marzo de 2011, Hi Tec Medical, S.A. de C.V. y Balessa, S.A. de C.V., respectivamente, mediante escrito sin número del 5 de abril y el oficio núm. BALCC11010 del 8 de abril, ambos de 2011, en ese orden, remitieron diversa documentación relacionada con las operaciones que realizaron con la SS durante 2009.

    En el análisis de la información y documentación proporcionadas por los proveedores, se constató que coincide con la entregada por la dependencia.

En conclusión, la SS dio cumplimiento a la normatividad aplicable, excepto porque en la requisición de compra de medicamentos y productos farmacéuticos no estampó el sello de “No existencia en Almacén Central”; no informó al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios sobre la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos que se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa fundado en el artículo 54, fracción IV de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009; y no emitió la CLC de operaciones ajenas por concepto de la sanción aplicada a un proveedor.

Recomendación ASC-112-09-13-SS

Se reitera la segunda recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 9.

Recomendación ASC-112-09-14-SS

Es necesario que la Secretaría de Salud establezca mecanismos de control para garantizar que los procedimientos de adjudicación directa que se deriven de licitaciones públicas declaradas desiertas se informen al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Es necesario que la Secretaría de Salud establezca mecanismos de control para garantizar que la Cuenta por Liquidar Certificada de Operaciones Ajenas, por el monto de las sanciones aplicadas, se tramite en cumplimiento del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal y de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

13. Resultado

En el análisis de la documentación justificativa y comprobatoria de los pagos realizados por la SS a Hi Tec Medical, S.A. de C.V. con cargo a la partida 2503 “Medicinas y Productos Farmacéuticos” mediante 16 CLC (las núms. 26 C0 01 con terminaciones 1135, 1137, 1145, 1233, 1312, 1358, 1592, 1624, 1845, 2141, 2169, 2247, 2792, 3055, 3194 y 3343) por la adquisición de medicamentos y productos farmacéuticos, por un monto de 13,786.2 miles de pesos, con base en el contrato núm. SSDF/DGA/280/2009, como resultado del procedimiento de adjudicación directa, se determinó lo siguiente:

1. En la revisión del proceso de solicitud de bienes y de autorización de su compra, se observó lo siguiente:

   a) Con la requisición de compra núm. 355/09 del 20 mayo de 2009, el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología solicitó la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos; la justificación para la adquisición señala que es para “tener la disposición oportuna de medicamentos [y que] los medicamentos que se requieren mantienen un elevado patrón de consumo, sus existencias se han reducido significativamente en las farmacias de las unidades médicas por lo que resulta necesario realizar este procedimiento de adquisición para garantizar su accesibilidad, situación que favorecerá el mantener una adecuada atención médica a los pacientes en las unidades hospitalarias”.

Dicha requisición fue debidamente llenada, está firmada por el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología, quien dio la autorización técnica; por el Subdirector del Almacenes e Inventarios, quien otorgó la constancia de no existencia de los bienes en el almacén; por el Jefe de Unidad Departamental de Presupuesto, quien proporcionó la suficiencia presupuestal; y por el Subdirector de Adquisiciones, quien autorizó la adquisición; y contó con el sello de "No Existencia en Almacén Central" de fecha 20 de mayo de 2009 en cumplimiento del procedimiento de "Adquisición mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa".

b) Con el oficio de núm. UDPSO/439/09 del 20 de mayo de 2009, el Director de Recursos Financieros otorgó la suficiencia presupuestal, por un monto de 37,509.7 miles de pesos con cargo en la partida 2503 "Medicinas y Productos Farmacéuticos" en 2009.

c) La partida 2503 "Medicinas y Productos Farmacéuticos" no estuvo sujeta a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal señalados en los artículos 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y 8o. de la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, vigentes en 2009.

d) Los medicamentos y productos farmacéuticos fueron previstos en el PAAAPS del ejercicio 2009, el cual fue autorizado por el Director General de Política Presupuestal de la SF, mediante oficio núm. DGPP/140/2009 del 11 de febrero de 2009.

2. En la revisión del proceso de adjudicación directa se observó lo siguiente:

a) Previo al proceso de adquisición, se contó con la autorización núm. 43/2008, fundada y motivada, emitida por el Secretario de Salud para la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos por un importe máximo de 37,509.8 miles de pesos, con cargo a la partida 2503 "Medicinas y Productos Farmacéuticos", en cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009.

b) Para constatar si la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos conoció y analizó las propuestas presentadas por otros proveedores y que el contrato se adjudicó al que otorgó las mejores condiciones de venta, se analizó el sondeo de

mercado y cuadro comparativo de cotizaciones elaborado para tal efecto, incluidos en el expediente de adquisición correspondiente. Al respecto, verificó la existencia de tres cotizaciones, de fechas 8 y 14 (las dos últimas) de mayo de 2009, las cuales reúnen los requisitos establecidos en el numeral 5.8.2 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente en 2009. Asimismo, con base en dichas cotizaciones se elaboró el Cuadro Comparativo de Precios para la Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, de fecha 20 de mayo de 2009, con el cual se constató que la adjudicación se efectuó al proveedor Hi Tec Medical, S.A. de C.V. ya que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.8.3 de la mencionada Circular Uno y en el procedimiento “Adquisición mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa” del manual administrativo de la SS.

c) En la Quinta Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de fecha 22 de mayo de 2009, se dictaminó favorablemente la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, con base en el procedimiento de adjudicación directa, bajo el fundamento legal de los artículos 134 Constitucional; 27, inciso c), 28, 52 y 54, fracción XV y penúltimo párrafo, y 63, fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; así como el artículo 30, fracción VII de su Reglamento. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 21 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009 en correlación con el artículo 21, fracción VI, del mismo ordenamiento.

d) El 25 de mayo de 2009, la titular de la DGA, el Director de Recursos Materiales, la Subdirectora de Adquisiciones y el Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, así como el Director General Servicios Médicos y Urgencias y Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología, todos de la SS, formalizaron el contrato núm. SSDF/DGA/280/2009 por importes mínimo de 11,941.6 miles de pesos y máximo de 14,691.0 miles de pesos, incluyendo el IVA, con el proveedor Hi Tec Medical S.A. de C.V., para adquirir medicamentos y productos farmacéuticos.

3. Respecto al cumplimiento del contrato, se observó lo siguiente:

a) El contrato se formalizó previo a la adquisición de los medicamentos y productos farmacéuticos, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009; y reúne los requisitos mínimos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, vigentes en 2009.

b) El proveedor presentó póliza de fianza, expedida a nombre de la SF por Fianzas Monterrey, S.A., el 25 de mayo de 2009, por un importe de 2,203.7 miles de pesos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato núm. SSDF/DGA/280/2009. Dicha fianza correspondió al 15.0% del monto total del contrato sin considerar impuestos, en cumplimiento del artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, y de la cláusula vigésima cuarta del contrato referido.

c) En la cláusula sexta, primer párrafo, del contrato, se indicó que la entrega de los medicamentos y productos farmacéuticos se realizaría en el período comprendido del 25 mayo al 30 de junio 2009.

Al respecto, según la fecha de recibido consignada en las 148 facturas emitidas por el proveedor y los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud sin sanción) y EPA-2 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud con sanción) correspondientes, se constató que la SS recibió los materiales de Hi Tec Medical, S.A. de C.V., en el plazo establecido en el contrato suscrito, excepto porque los medicamentos y productos farmacéuticos relacionados en las facturas núms. 51521, 51524, 51525, 51528, 51529, 51530, 51531, 51535, 51539, 51540, 51542, 51546, 51548, 51581, 51610, todas del 30 de junio; y 52262 y 53313 de fechas 28 de julio y 27 de agosto de 2009, fueron entregados los días 1o., 3, 4, 7, 20 y 31 de julio, y 4 y 20 de agosto de 2009 en lugar de que se realizaran las entregas a más tardar el 30 de junio de ese año. Es decir, los bienes fueron entregados con desfases de 1, 3, 4, 7, 20, 31 y 35 días naturales, por lo que la SS en las CLC núms. 20 C0 01 1624 y 20 C0 01 3194 del 23 y 31 de diciembre de 2009, respectivamente, aplicó con

relación a dichas facturas una sanción por un monto total de 45.2 miles de pesos, determinada de conformidad con lo establecido en la cláusula décima octava del contrato respectivo.

Cabe mencionar que las facturas contaron con los sellos del Área de Recibo y Facturación del Almacén Central, y de la Subdirección de Almacenes e Inventarios de la misma fecha y con las firmas de Área de Recibo y Facturación del Almacén Central y del encargado de la farmacia en cada hospital, quienes recibieron; y del Subdirector de Almacenes e Inventarios, quien autorizó la entrada.

d) Respecto al registro en el Almacén Central de la SS de las entradas y salidas de los medicamentos y productos farmacéuticos, se observó que el registro de la entrada se realizó por medio del *kardex* electrónico y los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, sin sanción), emitidos por el SAICA, y que forman parte de la documentación soporte de las CLC correspondientes, de conformidad con las especificaciones señaladas en la requisición de compra núm. 092/09 y el contrato respectivo; asimismo, en una muestra de tres formatos *kardex* electrónicos de igual número de medicamentos y nueve formatos "Solicitud de Abasto" se verificó la salida de almacén de los artículos siguientes:

Descripción	Folio	Solicitud de Abasto		Cantidad entregada	Unidad de Medida	Destino
		Número	Fecha			
Aluminio y magnesio	1,223,516	2503-09-E-744	s.d.	29	Suspensión oral de 240 ml	Hospital General La Villa
	1,219,132	2503-09-E-732	30/VII/09	288		Hospital General Dr. Rubén Leñero
	1,223,155	2503-09-E-731	27/VII/09	45		Hospital Pediátrico San Juan de Aragón
Lidocaína	1,222,428	2503-09-E-733	s.d.	98	Envase con 115 ml	Hospital General Dr. Enrique Cabrera
	1,234,571	2503-09-E-763	14/VIII/09	2		Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes
	1,215,990	2503-09-E-753	14/VIII/09	9		Hospital Pediátrico Coyoacán
Metotrexato	1,224,002	2503-09-E-755	14/VIII/09	60	Envase con 50 tabletas	Hospital Pediátrico Moctezuma
	1,258,647	2503-09-E-844	22/IX/09	5		Hospital General Ticomán

s.d. Sin dato.

5. En la revisión del proceso de pago, se observó lo siguiente:

El contrato núm. SSDF/DGA/280/2009 fue pagado con las CLC núms. 26 C0 01 con terminaciones 1135, 1137, 1145, 1233, 1312, 1358, 1592, 1624, 1845, 2141,

2169, 2247, 2792, 3055, 3194 y 3343, del 15 (dos de ellas), 16, 22 y 24 de julio; 4, 21 y 24 de agosto; 10 de septiembre; 5, 8 y 15 de octubre; 24 de noviembre; y 21, 23 y 31 de diciembre todas de 2009, por un importe de 13,741.1 miles de pesos, las cuales están soportadas con 148 facturas; los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, sin sanción) emitidos por el SAICA; el contrato núm. SSDF/DGA/280/2009 del 25 de mayo de 2009; el oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal núm. UDPSO/439/09 del 20 de mayo de 2009; y los contrarrecibo correspondientes. Las facturas fueron pagadas conforme al precio y plazo convenidos, están a nombre del GDF/SS y cumplieron los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y el numeral 4, subapartado IV.3.1 “Cuenta por Liquidar Certificada” del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

Cabe mencionar que la CLC núm. 26 C0 01 3343 del 31 diciembre de 2009 por un monto de 318.8 miles de pesos, correspondió a un registro de tipo pasivo, la cual se reportó a la SF como pasivo circulante 2009 mediante el oficio núm. DRF/0023/10 de fecha 15 de enero de 2010.

6. Con la finalidad de comprobar que la SS no hubiera adjudicado contratos a proveedores que estuvieran inhabilitados, mediante los oficios núms. ASC/10/0656 y ASC/10/0657, ambos del 6 de abril de 2011, la CMHALDF solicitó a los titulares de la Dirección General Adjunta de Sanciones en la SFP y de la CGDF, respectivamente, que informaran si el proveedor Hi Tec Medical, S.A., se encontraba inhabilitado para celebrar contratos con el GDF.

   En respuesta, por medio de los oficios núms. CG/DGL/DRI/0159/2011 y DGCSCP/312/DGAS/140/2010 (sic) del 11 y 8 de abril de 2011, respectivamente, la CGDF, por conducto de la Dirección General de Legalidad, y la SFP, por conducto de la Dirección General Adjunta de Sanciones adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, respectivamente, informaron a esta entidad de fiscalización que en sus archivos no se encontraron registros que indiquen que el proveedor se encontraba inhabilitado en el ejercicio de 2009.

7. En la revisión del proceso de registro presupuestal del pago se constató que se realizó de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para el Gobierno del Distrito Federal y el artículo 471, fracción II del Código Financiero del Distrito Federal, vigentes en 2009.

8. La SS no emitió la CLC de operaciones ajenas por concepto de la sanción de 45.2 miles de pesos a que se hizo acreedor el proveedor Hi Tec Medical, S.A. de C.V. por el incumplimiento del contrato núm. SSDF/DGA/280/2009, importe que debió enterarse a la Tesorería del Distrito Federal.

   Al respecto, mediante el oficio núm. DGA/0139/11 del 14 de febrero de 2011, la DGA en la SS proporcionó la nota informativa sin número de fecha 11 de febrero de 2011, en la cual el Jefe de Unidad Departamental de Tesorería indicó que "con relación al trámite de operaciones ajenas, [que] a la fecha se encuentran pendientes de operar las correspondientes al ejercicio de 2009, derivado a que el Sistema Institucional de Control de Egresos no presenta en el portal correspondiente las Cuentas por Liquidar Certificadas pagadas que contienen [la] aplicación de [las] sanciones a [los] proveedores, cantidades que fueron retenidas en la Secretaría de Finanzas, cabe mencionar que mediante correo de fecha 16 de noviembre de 2010, girado por el […] Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, se nos solicitó información para programar y llevar a cabo el registro de las mismas (se anexa documento); sin embargo, a la fecha se encuentra pendiente el proceso de elaboración de las operaciones ajenas de ejercicios anteriores".

   En la reunión de confronta celebrada el 8 de junio de 2011, con el oficio núm. DGA/0670/2011 de fecha 7 del mismo mes y año, la titular de la DGA en la SS, proporcionó el oficio núm. SSDF/DGA/DRF/0427/11 de fecha 2 de junio de 2011, mediante el cual el Director de Recursos Financieros remitió la nota informativa sin número de la misma fecha en la que el Jefe de la Unidad Departamental de Tesorería informó "… no fueron emitidas [porque] la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, solicitó [que] se le enviara por correo la información [requerida] la cual fue enviada el día 23 de noviembre de 2010 […] una vez recibida [la SF] asignaría el día y la hora en el área de Informática [determinaría la] máquina

para la elaboración […] sin embargo, a la fecha no se ha recibido notificación alguna para elaborar las CLC de Operaciones Ajenas del ejercicio 2009".

Debido a que dicha información fue proporcionada en el transcurso de la auditoría y a que no proporcionó evidencia de haber dado seguimiento al registro de CLC de operaciones ajenas por medio del SICE, que la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la SF le indicó desde el 16 de noviembre de 2010, el resultado del presente numeral no se modifica.

Por lo anterior, la SS incumplió lo establecido en el segundo párrafo del numeral 42, inciso c), del subapartado IV.3.1, del apartado IV del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2009; así como en el numeral 5.15.8 de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente en 2009.

9. Los materiales y suministros adquiridos a través del contrato núm. SSDF/DGA/280/2009 se distribuyeron a diferentes unidades de la red hospitalaria del Distrito Federal, según se verificó en una muestra de "Solicitudes de Abasto" (salidas de almacén) que son los formatos que la SS implementó para dejar constancia de la entrega de los bienes a las áreas solicitantes.

10. En respuesta al oficio núm. ASC/11/0592 del 29 de marzo de 2011, en el cual se solicitó que Hi Tec Medical, S.A. de C.V. confirmara las operaciones llevadas a cabo con la dependencia, mediante escrito sin número del 5 de abril de 2011, el proveedor remitió diversa documentación relacionada con las operaciones que realizó con la SS durante 2009.

    En el análisis de la información y documentación proporcionadas por el proveedor, se constató que coincide con la entregada por la dependencia.

En conclusión, la SS dio cumplimiento a la normatividad aplicable, excepto porque no emitió la CLC de operaciones ajenas por concepto de la sanción aplicada a un proveedor de medicamentos y productos farmacéuticos.

Recomendación ASC-112-09-16-SS

Se reitera la tercera recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 12.

14. Resultado

En el análisis de la documentación justificativa y comprobatoria de los pagos realizados por la SS a Farma Reaquim, S.A. de C.V., Fármacos Especializados, S.A. de C.V. y Balessa, S.A. de C.V., con cargo a la partida 2503 “Medicinas y Productos Farmacéuticos”, mediante tres CLC (las núms. 26 C0 01 con terminaciones 0893, 3316 y 3730) por la adquisición de medicamentos y productos farmacéuticos por montos de 3,139.2 miles de pesos, 5,400.0 miles de pesos y 1,234.6 miles de pesos, respectivamente, a través de los convenios de reconocimiento de adeudo núms. RA/SSDF/DGA/013/2009, RA/SSDF/DGA/014/2009 y RA/SSDF/DGA/062/2009, en ese orden, se observó lo siguiente:

1. En el análisis de la documentación justificativa y comprobatoria del pago realizado a Farma Reaquim, S.A. de C.V. mediante la CLC núm. 26 C0 01 3316 de fecha 23 de diciembre de 2009 por un monto de 3,139.2 miles de pesos, por concepto de medicamentos y productos farmacéuticos derivado del reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/013/2008 suscrito el 7 de octubre de 2009 por un monto de 4,008.7 miles de pesos, se determinó lo siguiente:

   a) El reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/013/2009 se originó por la suscripción del convenio de terminación anticipada del contrato multianual núm. SSDF/DGA/004/2008 suscrito con la empresa Farmacias El Fénix, S.A. de C.V. y la SS, con el cual dicha dependencia había subrogado el suministro de medicamentos y productos farmacéuticos en el ejercicio de 2008. Posteriormente se adjudicó de manera directa el contrato núm. SSDF/DGA/535/2008 a la empresa Nadro, S.A. de C.V.; sin embargo, no cumplió con lo solicitado y la SS determinó solicitar el medicamento a las empresas que lo venían abasteciendo antes que Nadro, S.A. de C.V., incluida Farma Reaquim, S.A. de C.V., durante el resto del año 2008, a fin de evitar mayores riesgos para la vida y la salud de los pacientes,

así como mayores conflictos a los ya presentados por parte del personal médico y de enfermería por la falta de abasto suficiente y oportuno.

b) No se efectuó ninguno de los procedimientos de adquisición previstos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que en acta circunstanciada del 7 de octubre de 2009, la SS, a través del Director General de Servicios Médicos y Urgencias, el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología, la DGA en la SS, la Directora de Recursos Materiales y la empresa Farma Reaquim, S.A. de C.V. a través de su Apoderado General, suscribieron el reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/013/2009 del 7 de octubre de 2009, por un monto de 4,008.7 miles de pesos con base en los artículos 1793 al 1797, 1803, 1894, 1825, 1825, 1832, 1834, 1836, 1837, 1838, 1840, 1851, 1858, 1859, 2248, 2249, 2254, 2270, 2283 al 2285, 2288, 2291, 2293 y 2297 del Código Civil del Distrito Federal ya que se le otorgó el carácter de aplicación supletoria; 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 381 del Código Financiero del Distrito Federal.

   Además, mediante el acta circunstanciada del 7 de octubre de 2009, se hizo constar el reconocimiento de adeudo por un monto de 4,008.7 miles de pesos entre la SS, a través del Director General de Servicios Médicos y Urgencias, y el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología, la DGA en la SS, con la participación de la Directora de Recursos Materiales, y la empresa Farma Reaquim, S.A. de C.V., a través de su Apoderado General. Dicha acta se levantó con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, a efecto de evitar costos adicionales a la Secretaría que pudieran derivarse de demandas judiciales por la falta de pago.

   En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente, inciso por lo que ésta no se modifica.

   Por lo expuesto, la SS incumplió el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, que establece:

“Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

”No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, la inobservancia de lo anterior será causa de responsabilidad para los servidores públicos involucrados.”

c) No hubo requerimiento de medicamentos y productos farmacéuticos de por medio, toda vez que con el oficio núm. SA/2474/2008 del 14 de noviembre de 2008, el Director de Recursos Materiales le notificó a la empresa Farma Reaquim, S.A. de C.V. que la entrega de dichos bienes se realizaría en las unidades hospitalarias durante el período del 14 de noviembre al 31 de diciembre de 2008 y con el oficio núm. DRM/1056/2008 de la misma fecha, le informó que dejaba sin efectos el oficio núm. SA/2474/2008 antes referido. Sin embargo, no proporcionó evidencia de haberle notificado nuevamente que suministraría los bienes.

d) Por medio de la afectación presupuestaria núm. C 26 C0 01 125 E del 31 de agosto de 2009, la SF autorizó una ampliación compensada por 3,031.0 miles de pesos, para el pago de medicamentos y material de curación, por compromisos contraídos en 2008, por lo que con el oficio núm. UDPSO/1396/09 del 21 de octubre 2009, la Dirección de Recursos Financieros otorgó suficiencia presupuestal por un importe de 4,041.3 miles de pesos con cargo a la partida 2503 “Medicinas y Productos Farmacéuticos” en 2009.

e) El reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/013/2009 se suscribió el 7 de octubre de 2009, por un monto de 4,008.7 miles de pesos con Farma Reaquim, S.A. de C.V.

f) El reconocimiento de adeudo núm. RA/SA/SSDF/DGA/013/2009 señala que el plazo para la entrega de los bienes sería de noviembre a diciembre de 2008 y que los bienes serían entregados en el Almacén Central y en las diferentes unidades hospitalarias.

Los medicamentos y productos farmacéuticos fueron entregados en los plazos y lugares señalados en el reconocimiento de adeudo de referencia, salvo los relacionados en las facturas núms. 33056, 33067 y 33086, todas de fecha 31 de diciembre de 2008, por un monto total 63.8 miles de pesos, que fueron entregados el 9, 2 y 3 de enero de 2009, respectivamente.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGA/0447 del 19 de abril de 2011, la DGA en la SS remitió copia del oficio núm. DRM/1066/11 del 15 de abril de 2011 mediante el cual el Director de Recursos Materiales anexó copia de un acta administrativa de hechos del 24 de diciembre de 2008; sin embargo, no indica las razones por las cuales fueron consideradas dichas facturas como pago del reconocimiento de adeudo.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

g) La SS no registró en el *kardex* las entradas y salidas de los medicamentos y productos farmacéuticos,

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

Por lo expuesto, la SS incumplió el numeral 6.2.2, inciso b) de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

h) En la revisión del pago, se comprobó que la CLC núm. 26 C0 01 3316 por un monto de 3,139.2 miles de pesos estuvo soportada con 91 facturas, las cuales están a nombre del GDF/SS, y cumplieron los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y el numeral 4, subapartado IV.3.1 “Cuenta por Liquidar Certificada” del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

i) Los medicamentos y suministros adquiridos fueron entregados por el proveedor en las diferentes unidades de la red hospitalaria del Distrito Federal, según los registros del “Sistema de Abasto por Reposición de Consumo” firmadas por los responsables de las farmacias, por el área administrativa y por el Director del Hospital; y contaron con el sello y firma de recibido del responsable de la farmacia plasmado en las facturas.

2. En el análisis de la documentación justificativa y comprobatoria del pago realizado a Fármacos Especializado, S.A. de C.V. mediante la CLC núm. 26 C0 01 0893 de fecha 24 de junio de 2009 por un monto de 5,400.0 miles de pesos, por concepto de medicamentos y productos farmacéuticos derivado del reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/014/2008 suscrito el 24 de junio de 2009 por un monto de 5,400.0 miles de pesos, se determinó lo siguiente:

a) El reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/014/2009 se originó por el decreto presidencial por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica publicado el 25 de abril de 2009 en el *Diario Oficial de la Federación*, el cual, en su artículo segundo establece que “la Secretaría de Salud, con el propósito de combatir la epidemia y cuando lo estime pertinente, implementará de manera inmediata en las regiones afectadas de todo el territorio nacional, las acciones ejecutivas siguientes: […] II. La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivo y terapéuticos […] VI. La adquisición a nivel nacional o internacional, de equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como

todo tipo de mercancías, objetos, bienes y servicios que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de agotar el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla".

b) Se contó con la autorización del titular de la SS a través del oficio núm. SSDF/0406/09 de fecha 25 de abril de 2009, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En dicho oficio, el Secretario de Salud instruyó al Encargado del Despacho de la DGA para que, con base en las atribuciones establecidas en los artículos 115, fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el decreto publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 25 de abril de 2009, por el que se ordenan diversas acciones en materia de salubridad general, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de la influenza estacional epidémica, girara las instrucciones que fueran necesarias, soportadas con la suficiencia presupuestal requerida, para que cada una de las Direcciones que conforman esa Dirección General, llevaran a cabo las medidas y acciones necesarias para hacer frente a la contingencia por la epidemia del virus de la influenza que prevalecía actualmente en el país.

Lo anterior, para que con fundamento en los artículos 57 y 84 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se atendieran todos los requerimientos de las Unidades Médicas, enfatizando la importancia de que en la medida de lo posible, se busquen las mejores condiciones en cuanto a oportunidad, calidad y precio para atender dicha contingencia. Sin embargo, se observó que la SS no informó la realización de la adjudicación de los medicamentos y productos farmacéuticos de referencia a la CGDF.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

Por lo expuesto, la SS incumplió el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, en correlación con el artículo 53 del mismo ordenamiento que establecen:

"Artículo 57. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias […] podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan."

"Artículo 53. Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado."

c) Por medio del oficio núm. UDPSO/427/09 del 25 de abril 2009, la Dirección de Recursos Financieros otorgó suficiencia presupuestal, por un importe de 14,000.0 miles de pesos, con cargo a la partida 2503 "Medicinas y Productos Farmacéuticos" en 2009.

d) En el reconocimiento de adeudo se indicó que la fecha para la entrega de 15,000 piezas del medicamento Tamiflu de 75 mg con 10 cápsulas (oseltamivir pediátrico) sería el 25 de abril de 2009 y que serían entregados en Almacén Central de la SS.

Al respecto se constató que el medicamento fue entregado en el Almacén Central, el 19 de mayo de 2009, es decir, 20 días naturales después de lo establecido en el

reconocimiento de adeudo. Lo anterior fue verificado a través del sello plasmado en la factura núm. AA 161798 de fecha 19 de mayo de 2009 del proveedor, la cual contiene el sello de recibido del Almacén Central emitido por el Área de Recibo y Facturación adscrita a la Subdirección de Almacenes e Inventarios de la DGA en la SS de fecha 19 del mismo mes y año, y el registro de entrada del SAICA núm. 9664 de la misma fecha; sin embargo, no se aplicó pena convencional, pues ésta no se pactó en el reconocimiento de adeudo respectivo.

e) Se observó que la SS no registró en el *kardex* las entradas y salidas de los medicamentos y productos farmacéuticos.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

Por lo expuesto, la SS incumplió el numeral 6.2.2, inciso b) de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

f) En la revisión del pago, se comprobó que la CLC núm. 26 C0 01 0893 del 24 de junio de 2009 por un monto de 5,400.0 miles de pesos estuvo soportada con la factura núm. 161798 del 19 de mayo de 2009, la cual está a nombre del GDF/SS y cumplió los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en el numeral 4, subapartado IV.3.1 “Cuenta por Liquidar Certificada” del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

3. En el análisis de la documentación justificativa y comprobatoria del pago realizado a Balessa, S.A. de C.V. mediante la CLC núm. 26 C0 01 3730 de fecha 31 de diciembre de 2009 por un monto de 1,234.6 miles de pesos, por concepto de

medicamentos y productos farmacéuticos derivado del reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/062/2008 suscrito el 30 de diciembre de 2009 por un monto de 1,234.6 miles de pesos, se observó lo siguiente:

a) El reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/062/2009 suscrito con Balessa, S.A. de C.V. el 30 de diciembre de 2009 se originó porque la administradora única de la empresa, mediante escrito sin número de fecha 30 de diciembre de 2009, requirió a la SS el pago de medicamentos que le fueron solicitados por la Directora de Recursos Materiales de la DGA en la SS.

b) No se efectuó ninguno de los procedimientos de adquisición previstos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, como consta en el acta circunstanciada del 30 de diciembre de 2009, relativa al reconocimiento de adeudo, la cual señala que "… las partes manifiestan que enteradas del contenido, efectos y fuerza legal del presente reconocimiento de adeudo RA/SSDF/DGA/062/2009, lo firman extemporáneamente para efectos de regularizar su formalización, en relación a los hechos señalados en las actas circunstanciadas de fecha 30 de diciembre de 2009, que forman parte integrante de este instrumento como anexo 3, lo anterior, debido a que el servidor público responsable […] entonces Director General de Administración en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, al separarse del encargo dejó inconclusos diversos asuntos, entre los cuales se encuentra el presente contrato, por lo que la […] actual Directora General de Administración, procede a suscribirlo, conjuntamente con la asistencia del Director de Recursos Materiales […] únicamente para darle formalidad, plena validez, eficacia jurídica y para efectos de pago al proveedor Balessa, [S.A. de C.V.] y sin perjuicio de la responsabilidad del servidor público que no lo suscribió en su momento".

   En dicha acta circunstanciada se hizo constar que la administradora única de la empresa solicitó mediante escrito sin número de fecha 30 de diciembre de 2009 el pago de medicamentos por un monto de 1,234.7 miles de pesos que fueron solicitados por la Directora de Recursos Materiales de la DGA en la SS.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

Por lo expuesto, la SS incumplió el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

c) No hubo solicitud de por medio, lo cual fue confirmado por el Director de Recursos Materiales a través del oficio núm. DRM/1257/11 del 29 de abril de 2011, mediante el cual informó "… no se encontró en los archivos en resguardo de la Dirección de Recursos Materiales la requisición correspondiente emitida por la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias. La determinación de elaborar la requisición en comento fue tomada por los entonces servidores públicos de esta Secretaría y no existe documentación que indique las causas por las cuales no se encuentra".

d) Con el oficio núm. UDPSO/1465bis/09 del 30 de noviembre de 2009, el Director de Recursos Financieros otorgó la suficiencia presupuestal, por un monto de 1,234.7 miles de pesos, con cargo a la partida 2503 "Medicinas y Productos Farmacéuticos" en 2009.

e) La cláusula quinta del reconocimiento de adeudo indica que el proveedor manifiesta haber suministrado los bienes. Al respecto, se constató que el 7 y 13 de octubre de 2009 los medicamentos fueron entregados en el Almacén Central, lo cual fue verificado a través de los sellos plasmados en las notas de remisión del proveedor núms. 10,014/2009, 10,027/2009, 10,028/2009 y 10,029/2009 de fechas 6 y 13 (las tres últimas) de octubre, todas de 2009, respectivamente, las cuales contienen el sello de recibido del Almacén Central emitido por el Área de Recibo y Facturación adscrita a la Subdirección de Almacenes e Inventarios de la DGA en la SS de fechas 7 y 13 (las tres últimas) de octubre del mismo mes y año; y los registros de entrada del SAICA núms. 10177, 10247, 10248 y 10249 de fechas 7 y 13 (las tres últimas) de octubre de 2009, en ese orden.

f) La SS no registró en el *kardex* las entradas y salidas de los medicamentos y productos farmacéuticos.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

Por lo expuesto, la SS incumplió el numeral 6.2.2, inciso b) de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente en 2009.

g) El pago se comprobó con la CLC núm. 26 C0 01 3316 por un monto de 1,234.7 miles de pesos del 31 de diciembre de 2009, la cual estuvo soportada con la factura núm. 10954 de fecha 30 de mismo mes y año, a nombre del GDF/SS, que cumplió los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y el numeral 4, subapartado IV.3.1 “Cuenta por Liquidar Certificada” del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

h) Los materiales y suministros adquiridos a través del reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/062/2009 fueron entregados por el Almacén Central a las diferentes unidades de la red hospitalaria del Distrito Federal, según se verificó en los formatos “Salidas por Traslados” (salidas de almacén) y los pedidos extraordinarios, emitidos por el SAICA, los cuales tienen plasmado el sello de “Surtido” por el Almacén Central.

4. Con la finalidad de comprobar que la SS no hubiera adjudicado contratos a proveedores que estuvieran inhabilitados, mediante los oficios núms. ASC/10/0656 y ASC/10/0657, ambos del 6 de abril de 2011, la CMHALDF solicitó a los titulares de la Dirección General Adjunta de Sanciones en la SFP y de la CGDF, respectivamente,

que informaran si los proveedores Farma Reaquim, S.A. de C.V., Fármacos Especializados, S.A. de C.V. y Balessa, S.A. de C.V., se encontraban inhabilitados para celebrar contratos con el GDF.

En respuesta, por medio del oficio núm. CG/DGL/DRI/0159/2011 del 11 de abril de 2011, la CGDF, por conducto de la Dirección General de Legalidad, informó a esta entidad de fiscalización que en sus archivos no se encontró registros que indiquen que los proveedores se encontraban inhabilitados en el ejercicio de 2009.

Por su parte, con el oficio núm. DGCSCP/312/DGAS/140/2010 (sic) del 8 de abril de 2011, la SFP, por conducto de la Dirección General Adjunta de Sanciones adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, informó que de los proveedores Fármacos Especializados y Balessa, S.A. de C.V. en sus archivos no encontró registros que indiquen que se encontraban inhabilitados en el ejercicio de 2009; asimismo, informó "… la persona moral Farma Reaquim, S.A. de C.V. […] mediante sentencia de diez de abril de dos mil seis, fue inhabilitada por un período de tres años nueve meses, término que feneció el once de febrero de dos mil diez".

Al respecto, mediante el oficio núm. DGA/0513/11 del 4 de mayo de 2009 la DGA en la SS remitió el oficio núm. DRHM/1189/11 del 3 del mismo mes y año, por medio del cual el Director de Recursos Materiales informó que "la determinación de solicitar a la empresa Farma Reaquim, S.A. de C.V. la entrega de diversos bienes a esta Secretaría fue tomada por los entonces servidores públicos quienes emitieron el oficio de adjudicación para que se suscribiera el contrato SSDF/DGA/488/2009, que posteriormente sería cancelado, es importante mencionar que no existe documentación en los archivos en resguardo de la Dirección de Recursos Materiales, que indiquen las causas o razones en que se fundó la solicitud de bienes al proveedor en comento".

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente numeral, por lo que ésta no se modifica.

Por lo anterior, la SS incumplió el artículo 39, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, que establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes: […]

”II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o del Distrito Federal, o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato (adjudicaciones directas) o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría conforme a la Ley que regula en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

Además, incumplió el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracción XXIII, que establece:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: […]

”XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá

celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

5. En respuesta a los oficios núms. ASC/11/0594 y ASC/11/0601, ambos del 29 de marzo de 2011, en el cual se solicitó que Farma Reaquim, S.A. de C.V. y Balessa, S.A. de C.V., respectivamente, confirmaran las operaciones llevadas a cabo con la dependencia, mediante los escritos, sin números de 5 y 8 de abril de 2011, en ese orden, remitieron diversa documentación relacionada con las operaciones que realizaron con la SS durante 2009.

   En el análisis de la información y documentación proporcionadas por los proveedores, se constató que coincide con la entregada por la dependencia.

   Con el oficio núm. ASC/11/0595 del 29 de marzo de 2011, se solicitó que Fármacos Especializados, S.A. de C.V. confirmara las operaciones llevadas a cabo con la dependencia; sin embargo, a la fecha de conclusión de la fase de ejecución de la auditoría (29 de abril de 2011), la empresa no dio respuesta al requerimiento formulado.

   Por lo anterior, se verificó en la página de *Internet* del Sistema de Administración Tributaria la emisión de los comprobantes fiscales y se constató que las facturas emitidas por el prestador de servicios fueron aprobadas con el folio 14267071.

En conclusión, se observó que la SS adquirió medicamentos y productos farmacéuticos bajo procedimientos distintos a los previstos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; no registró en el almacén las entradas y salidas de los bienes adquiridos; consideró tres facturas para pago que relacionan bienes que le fueron entregados fuera de la vigencia prevista en el reconocimiento de adeudo núm. RA/SA/SSDF/DGA/013/2009; no informó la realización de la adjudicación de los bienes a la CGDF; y adquirió bienes con un proveedor que estaba inhabilitado por la SFP.

Recomendación ASC-112-09-17-SS

Se reitera la quinta recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 8.

Recomendación ASC-112-09-18-SS

Es necesario que la Secretaría de Salud establezca mecanismos de control para garantizar que las adquisiciones de bienes se lleven a cabo, por regla general, a través de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa y se evite la suscripción de reconocimientos de adeudo, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Recomendación ASC-112-09-19-SS

Es necesario que la Secretaría de Salud implemente mecanismos de control para asegurar que los pagos que realice con cargo a su presupuesto siempre se encuentren debidamente justificados, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Recomendación ASC-112-09-20-SS

Es necesario que la Secretaría de Salud establezca mecanismos de control para garantizar que las adquisiciones que se realicen con base en la adjudicación directa por encontrarse en casos de extrema urgencia cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, se informen a las autoridades competentes, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Recomendación ASC-112-09-21-SS

Es necesario que la Secretaría de Salud establezca mecanismos de control para garantizar que se celebren contratos en materia de adquisiciones, con personas físicas o morales que no se encuentren inhabilitadas por la Contraloría General del Distrito Federal o por la Secretaría de la Función Pública, para desempeñar una comisión en el servicio público, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Partida 2504 “Materiales, Accesorios y Suministros Médicos”

15. Resultado

En 2009, la SS ejerció un monto de 311,187.4 miles de pesos con cargo a la partida 2504 “Materiales, Accesorios y Suministros Médicos”, por medio de 628 CLC. De dicho importe se seleccionaron para su revisión 47 CLC (las núms. 26 C0 01 con terminaciones 0957, 1000, 1013, 1070, 1198, 1261, 1298, 1310, 1375, 1377, 1431, 1482, 1552, 1593, 1623, 1769, 1833, 1838, 1909, 1937, 2019, 2084, 2271, 2428, 2479, 2538, 2764, 2865, 2866, 3141, 3193, 3256, 3355, 3374, 3394, 3403, 3467, 3475, 3498, 3540, 3627, 3628, 3715, 3749, 3836, 3839 y 3976), expedidas para pagar a Laboratorios Jayor, S.A. de C.V. el contrato núm. SSDF/DGA/108/2009 y el reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/086/2009; a Hi Tec Medical, S.A. de C.V. el contrato núm. SSDF/DGA/288/2009; a Lomedic, S.A. de C.V. el contrato núm. SSDF/DGA/630/2009; a Suministros Médicos del Centro, S.A. de C.V. el contrato núm. SSDF/DGA/701/2009; a Infusomed, S.A. de C.V. el reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/004/2009; a Global Business Group, S.A. de C.V. el reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/005/2009; y a Medical Recovery, S.A. de C.V. el reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/006/2009. Todo lo anterior para la adquisición de material de curación, como resultado del procedimiento de invitación restringida internacional a cuando menos tres proveedores núm. PIR-002-09, tres adjudicaciones directas y cuatro reconocimientos de adeudo por un importe total de 62,238.2 miles de pesos (20.0% del total ejercido en la partida).

En el análisis de la documentación justificativa y comprobatoria de los pagos realizados por la SS a Laboratorios Jayor, S.A. de C.V. mediante 25 CLC (las núms. 26 C0 01 con terminaciones 0957, 1000, 1013, 1070, 1198, 1298, 1431, 1482, 1552, 1623, 1769, 1833, 1937, 2019, 2084, 2271, 2479, 3141, 3355, 3374, 3403, 3467, 3498, 3628 y 3836), por la adquisición de material de curación por un monto total de 14,344.3 miles de pesos, con base en el contrato núm. SSDF/DGA/108/2009, como resultado de la invitación restringida internacional núm. PIR-002-09, se observó lo siguiente:

1. En la revisión del proceso de solicitud de bienes y de autorización de su compra, se observó lo siguiente:

   a) Con la requisición de compra núm. 093/09 del 10 de febrero de 2009, el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología solicitó la adquisición de materiales de curación y la justificación para la adquisición señala que es para "tener la disposición oportuna [ya que] sus existencias se han reducido significativamente en las farmacias de las unidades médicas por lo que resulta necesario realizar este procedimiento de adquisición para garantizar su accesibilidad, situación que favorecerá el mantener una adecuada atención médica a los pacientes en las unidades hospitalarias".

      Dicha requisición fue debidamente llenada y cuenta con el sello de "No Existencia en Almacén", la justificación correspondiente, firmada por el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología, quien dio la autorización técnica; por el Subdirector del Almacenes e Inventarios, quien otorgó la constancia de no existencia de los bienes en el almacén; por el Jefe de Unidad Departamental de Presupuesto, quien proporcionó la suficiencia presupuestal; y por el Subdirector de Adquisiciones, quien autorizó la adquisición.

   b) Con el oficio de núm. UDPSO/099/2009 del 11 de febrero de 2009, el Director de Recursos Financieros otorgó la suficiencia presupuestal, por un monto de 51,621.8 miles de pesos; y con la afectación presupuestaria núm. C 26 C0 01 001, de fecha 10 de febrero de 2009, que soporta la autorización de suficiencia presupuestal antes referida, la SF autorizó a la SS una ampliación compensada por 65,000.0 miles de pesos en la partida 2504 "Materiales, Accesorios y Suministros Médicos" para adquirir de forma directa material de curación indispensable para la operación de los servicios que otorga la red hospitalaria del Distrito Federal, derivado de la renuncia de la empresa Farmacias El Fénix del Centro, S.A. de C.V. en la partida de subrogaciones y cubrir el compromiso contraído por la adquisición de los bienes de referencia.

c) La partida 2504 “Materiales, Accesorios y Suministros Médicos” no estuvo sujeta a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal señalados en los artículos 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y 8o. de la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, vigentes en 2009.

2. En la revisión del proceso de la invitación restringida internacional a cuando menos tres proveedores, se observó lo siguiente:

a) Previo al proceso de adquisición, se contó con la autorización núm. 24/2008, emitida por el Secretario de Salud para realizar la adquisición de material de curación por un importe máximo de 51,621.8 miles de pesos, fundada y motivada, en la partida presupuestal partida 2504 “Materiales, Accesorios y Suministros Médicos”, en cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009.

b) Se elaboró un sondeo de mercado con fecha del 24 de febrero 2009, con el propósito de demostrar que los bienes requeridos no se producían en el país y que son de origen extranjero porque no contienen un porcentaje mínimo de integración nacional. Dicho sondeo se integró a la solicitud de dictamen núm. DGA/0333/09 de la misma fecha, para la disminución u omisión del grado de integración nacional, dirigida a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), como requisito para que emitiera el dictamen correspondiente; sin embargo, en el expediente de la invitación restringida internacional no se localizaron las cotizaciones que soportan dicho sondeo de mercado.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

Por lo expuesto, la SS incumplió el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal que establece: “Las dependencias […] conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la

fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, deberán conservar copia certificada".

c) Con el oficio núm. SEDECO/DICT/051-F/2009 del 26 de febrero del 2009, la SEDECO autorizó la omisión del grado de integración nacional a la DGA en la SS, relativa a la adquisición de material de curación, en cumplimiento del artículo 30, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009.

d) En la Primera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de fecha 13 de febrero de 2009, se dictaminó procedente la adquisición de material de curación a través del procedimiento de invitación restringida internacional a cuando menos tres proveedores para cubrir un abasto de 50 días, bajo el fundamento legal de los artículos 134 Constitucional; 27 inciso c), 28, 52, 54, fracción XV y penúltimo párrafo, así como 63, fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 30, fracción VII de su reglamento. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 21 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009 en correlación con el artículo 21, fracción VI, del mismo ordenamiento.

e) Las bases de la invitación restringida internacional establecieron los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes y reunieron los requisitos que dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009.

f) El 27 de febrero de 2009, se llevó a cabo el acto de recepción de sobres y revisión cuantitativa de la documentación legal y administrativa, así como de las propuestas técnicas y económicas con la presencia de un representante de la Contraloría Interna en la SS. Participaron diez proveedores que garantizaron el sostenimiento de sus propuestas económicas con la respectiva póliza de fianza.

g) El expediente de la invitación restringida internacional se integró con la documentación derivada del proceso: requisición; suficiencia presupuestal, sondeo de mercado, bases; dictamen del grado de integración nacional de la SEDECO,

invitaciones a proveedores; dictamen de evaluación de propuestas, documentación legal, ofertas técnicas y económicas (de los participantes, elaboradas y entregadas conforme a la normatividad aplicable), así como las actas procedentes (de aclaración de bases, de recepción de propuestas, de fallo, de recepción de documentación legal y administrativa y de apertura de las propuestas técnicas y económicas).

h) Derivado del fallo de la invitación restringida internacional a cuando menos tres proveedores del 5 de marzo de 2009, la SS formalizó los contratos núm. SSDF/DGA/108/09, SSDF/DGA/109/09, SSDF/DGA/110/09, SSDF/DGA/111/09, SSDF/DGA/112/09, SSDF/DGA/113/09, SSDF/DGA/114/09 y SSDF/DGA/115/09, todos de fecha 10 de marzo de 2009, toda vez que cumplieron los requisitos establecidos en las bases y presentaron las ofertas económicas más bajas en el acto de mejoramiento de propuestas, en cumplimiento de los artículos 26 y 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, como sigue:

(Miles de pesos)

Proveedor	Contrato	Monto
Laboratorio Jayor, S.A. de C.V.,	SSDF/DGA/108/2009	12,194.4
Degasa, S.A. de C.V.	SSDF/DGA/109/2009	5,498.4
Hi Tec Medical, S.A. de C.V.	SSDF/DGA/110/2009	7,412.6
JTC Proveedor Medico, S.A. de C.V.	SSDF/DGA/111/2009	605.8
Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V.	SSDF/DGA/112/2009	2,349.4
Medical Pharmaceutica, S.A. de C.V.	SSDF/DGA/113/2009	678.6
Mercado Hospitalario, S.A. de C.V.	SSDF/DGA/114/2009	164.8
Distribuidora Hecar, S.A. de C.V.	SSDF/DGA/115/2009	507.9
		29,411.9

Adicionalmente, con fecha 27 de agosto de 2009, se firmó el convenio modificatorio del contrato núm. SSDF/DGA/108/2009 para incrementar el monto en 14,450.1 miles de pesos.

3. Respecto a la formalización y el cumplimiento del contrato, se observó lo siguiente:

a) El contrato se formalizó en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del fallo al proveedor, en cumplimiento del artículo 59 de

la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009; y reúne los requisitos mínimos establecidos en la citada Ley y su Reglamento, vigentes en 2009.

b) El proveedor presentó póliza de fianza, expedida a nombre de la SF por Fianzas Monterrey, S.A., el 10 de marzo de 2009, por un importe de 1,590.6 miles de pesos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato núm. SSDF/DGA/108/2009 y la segunda del 27 de agosto de 2009 por un importe de 294.2 miles de pesos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del convenio modificatorio de ese mismo contrato. Dichas fianzas correspondieron al 15.0% del monto total del contrato sin considerar impuestos, en cumplimiento del artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, y de la cláusula vigésima cuarta del contrato referido.

c) En la cláusula sexta, primer párrafo, del contrato, se indicó que la entrega del material de curación se realizaría 12 marzo al 30 de abril 2009, y en la cláusula segunda, del convenio modificatorio, se indicó que la entrega sería del 28 de agosto al 3 de septiembre del 2009.

   Al respecto, según la fecha de recibido consignada en las 243 facturas emitidas por el proveedor, las cuales contaron con los sellos del Área de Recibo y Facturación del Almacén Central, y de la Subdirección de Almacenes e Inventarios de la misma fecha y con las firmas de Área de Recibo y Facturación del Almacén Central quién recibió, y del Subdirector de Almacenes e Inventarios, quien autorizó la entrada, en los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud sin sanción) y EPA-2 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud con sanción) correspondientes, se constató que la SS recibió los materiales de Laboratorios Jayor, S.A. de C.V., en los plazos establecidos en el contrato y convenio suscritos y, en su caso, se aplicaron las sanciones correspondientes a las facturas núms. 44141, 46367 y 47190 de fechas 10 de junio, y dos del 30 de abril, todas de 2009, por un monto total de 8.8 miles de pesos.

4. En la revisión del proceso de pago, se observó lo siguiente:

a) De las CLC núms. 26 C0 01 con terminaciones 0957, 1000, 1013, 1070, 1198, 1298, 1431, 1482, 1552, 1623, 1769, 1833, 1937, 2019, 2084, 2271, 2479, 3141, 3355, 3374, 3403, 3467, 3498, 3628 y 3836, de fechas 24 de junio, 3 (dos de ellas), 8, 21 y 24 de julio, 7, 11, 19 y 24 de agosto, 2, 9, 17, 22 y 24 de septiembre, 15 de octubre, 4 de noviembre, y 23 y 31 (las últimas siete) de diciembre todas de 2009, respectivamente por un importe total de 14,344.3 miles de pesos, se comprobó que fueron soportadas con 243 facturas y los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, sin sanción) y EPA-2 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, con sanción) emitidos por el SAICA; con el contrato núm. SSDF/DGA/108/2009 del 4 de marzo de 2009; con el oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal núm. UDPSO/099/2009 del 11 de febrero de 2009; y con los contrarrecibo correspondientes. Las facturas de Laboratorios Jayor, S.A. de C.V. están a nombre del GDF/SS y cumplieron con los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en el numeral 4, subapartado IV.3.1 “Cuenta por Liquidar Certificada” del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

   Cabe mencionar que las CLC núms. 26 C0 01 con terminaciones 3355, 3374, 3403, 3467, 3498, 3628 y 3836, todas del 31 diciembre de 2009, por un monto total de 2,105.1 miles de pesos correspondieron a un registro de tipo pasivo y fueron reportadas en el pasivo circulante de la SS 2009, remitido con el oficio núm. DRF/0023/10 de fecha 15 de enero de 2010.

5. Respecto al registro en el Almacén Central de la SS de las entradas y salidas del material de curación, se determinó lo siguiente:

   a) El registro de la entrada se realizó por medio del formato electrónico EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, sin sanción) y EPA 2 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud con sanción), emitidos por el SAICA y que forman parte de la documentación soporte de las CLC correspondientes, de conformidad con las especificaciones señaladas en la requisición de compra núm. 093/09 y el contrato respectivo; asimismo, en

una muestra de 8 formatos *kardex* electrónicos de igual número de medicamentos y 19 formatos de "Solicitudes de Abasto" se verificó la salida de almacén de los artículos siguientes:

Descripción	Clave	Cantidad entregada	Unidad de Medida	Número de traslado	Destino
Sonda para esófago	060.166.0657	30	Pieza	2504-09-e-1014	Hospital General Dr. Enrique Cabrera
		6		2504-09-e-995	Hospital General Iztapalapa
Agujas hipodérmicas	060.040.3711	20	Caja con 100 piezas	2504-09-e-650	Hospital Materno Xochimilco.
		10		2504-09-e-510	Reclusorio Santa Martha
		100		2504-09-e-442	Hospital Cuajimalpa de Morelos
		100		2504-09-e-637	Hospital Cuajimalpa de Morelos
Catéter para diálisis peritoneal de instalación subcutánea	060.166.2141	18	Pieza	2504-09-e-1071	Hospital Pediátrico Iztacalco.
		05		2504-09-e-1025	Hospital Pediátrico Rubén Leñero
		12		2505-09-e-1024	Hospital Pediátrico La Villa.
Agujas hipodérmicas, con pabellón *Luer Lock*	060.040.3729	61	Caja con 100 piezas	2504-038956/09	Hospital Pediátrico La Villa
		1		2504-039106/09	Hospital Pediátrico Moctezuma
		7		2504/039916	Hospital general Dr. Gregorio Salas
		8		2504-039319/09	Hospital General Milpa Alta
Catéter para venoclisis de politetrafluoretileno o poliuretano, radiopaco, con aguja	060.168.6603	1	Envase con 50 piezas	2504-37596/09	Hospital Materno Infantil Cuajimalpa
		1		2504-37598/09	Hospital Materno Infantil Cuautepec
		1		2504-37752/09	Hospital Pediátrico San Juan De Aragón
Tela adhesiva de acetato con adhesivo en una de sus caras longitud de 10 m.	060.869.0251	30	Caja con 6 piezas	2504-09-e-941	Hospital Materno Infantil Xochimilco
Sonda gastrointestinal desechable y con marca opaca a los rayos "X"	060.168.9896	17	Pieza	2504-39836/09	Reclusorio Preventivo Oriente
Sonda para drenaje urinario de látex estériles y desechables modelo *Foley* calibre 22fr.	060.168.9664	25	Pieza	2504-38946/09	Hospital General Dr. Rubén Leñero

6. Con la finalidad de comprobar que la SS no hubiera adjudicado contratos a proveedores que estuvieran inhabilitados, mediante los oficios núms. ASC/10/0656 y ASC/10/0657, ambos del 6 de abril de 2011, la CMHALDF solicitó a los titulares de la Dirección General Adjunta de Sanciones en la SFP y de la CGDF, respectivamente, que informaran si el proveedor Laboratorios Jayor, S.A. de C.V., se encontraba inhabilitado para celebrar contratos con el GDF.

   En respuesta, por medio de los oficios núms. CG/DGL/DRI/0159/2011 y DGCSCP/312/DGAS/140/2010 (sic) del 11 y 8 de abril de 2011, respectivamente, la

CGDF, por conducto de la Dirección General de Legalidad, y la SFP, por conducto de la Dirección General Adjunta de Sanciones adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, respectivamente, informaron a esta entidad de fiscalización que en sus archivos no se encontraron registros que indiquen que el proveedor se encontraba inhabilitado en el ejercicio de 2009.

7. En la revisión del proceso de registro presupuestal del pago se constató que se realizó de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para el Gobierno del Distrito Federal y el artículo 471, fracción II del Código Financiero del Distrito Federal vigentes en 2009.

8. La SS no emitió la CLC de operaciones ajenas por concepto de la sanción de 8.8 miles de pesos que se hizo acreedor el proveedor Laboratorios Jayor, S.A. de C.V. por el incumplimiento del contrato de adquisiciones núm. SSDF/DGA/108/2009 la cual debió enterarse a la Tesorería del Distrito Federal.

   Al respecto, mediante el oficio núm. DGA/0139/11 del 14 de febrero de 2011, la DGA en la SS proporcionó nota informativa sin número de fecha 11 de febrero de 2011, en la cual el Jefe de Unidad Departamental de Tesorería indicó, “con relación al trámite de operaciones ajenas, [que] a la fecha se encuentran pendientes de operar las correspondientes al ejercicio de 2009, derivado a que el Sistema Institucional de Control de Egresos no presenta en el portal correspondiente las Cuentas por Liquidar Certificadas pagadas que contienen [la] aplicación de [las] sanciones a [los] proveedores, cantidades que fueron retenidas en la Secretaría de Finanzas, cabe mencionar que mediante correo de fecha 16 de noviembre de 2010, girado por el […] Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, se nos solicitó información para programar y llevar a cabo el registro de las mismas (se anexa documento); sin embargo, a la fecha se encuentra pendiente el proceso de elaboración de las operaciones ajenas de ejercicios anteriores”.

   En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

Por lo anterior, la SS incumplió lo establecido en el segundo párrafo del numeral 42, inciso c), del subapartado IV.3.1, del apartado IV del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2009; así como el numeral 5.15.8 de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente en 2009.

9. El material de curación adquirido con base en el contrato núm. SSDF/DGA/108/2009 se distribuyó a las diferentes unidades de la red hospitalaria del Distrito Federal, según se verificó en la revisión efectuada a una muestra de “Transferencias” (salidas de almacén) que son los formatos que la SS implementó para dejar constancia de la entrega de los bienes a las áreas solicitantes.

10. En respuesta al oficio de confirmación núm. ASC/11/0593 del 29 de marzo de 2011, Laboratorios Jayor, S.A. de C.V. mediante el oficio sin número del 6 de abril de 2011, remitió diversa documentación relacionada con las operaciones que realizó con la SS durante 2009.

    En el análisis de la información y documentación proporcionada por el proveedor, se constató que coincide con la entregada por la dependencia.

En conclusión, en la adquisición de material de curación la SS dio cumplimiento a la normatividad aplicable, excepto porque las cotizaciones que soportaron el sondeo de mercado de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores no se integró en el expediente respectivo; y porque no elaboró la CLC de operaciones ajenas por concepto de la sanción aplicada a un proveedor.

Recomendación ASC-112-09-22-SS

Se reitera la tercera recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 12.

Es necesario que la Secretaría de Salud establezca mecanismos de control para garantizar que las cotizaciones que sirven de base para elaborar los estudios de mercado se resguarden en el expediente correspondiente, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

16. Resultado

En el análisis de la documentación justificativa y comprobatoria del pago realizado a los proveedores Hi Tec Medical, S.A. de C.V., Lomedic, S.A. de C.V. y Suministros Médicos del Centro S.A. de C.V., con cargo a la partida 2504 “Materiales, Accesorios y Suministros Médicos” mediante 18 CLC (las núms. 26 C0 01 con terminaciones 1261, 1310, 1375, 1377, 1593, 1838, 1909, 2538, 2764, 3193, 3256, 3394, 3475, 3540, 3627, 3715, 3839 y 3976), por la adquisición de material de curación como resultado de los procedimientos de adjudicación directa de los contratos núms. SSDF/DGA/288/2009, SSDF/DGA/630/2009 y SSDF/DGA/701/2009, en ese orden, por montos de 12,934.7 miles de pesos, 5,007.1 miles de pesos y 12,521.8 miles de pesos, respectivamente, se determinó lo siguiente:

1. En la revisión del proceso de solicitud de bienes y de autorización de su compra, se observó lo siguiente:

   a) Con las requisiciones de compra núms. 356/09 del 19 de mayo (contrato núm. SSDF/DGA/228/2009) y 761/09 del 21 de octubre (contratos núms. SSDF/DGA/630/2009 y SSDF/DGA/701/2009), todas de 2009, el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología solicitó la adquisición de material de curación, cuyas justificaciones fueron:

      En el caso del contrato núm. SSDF/DGA/288/2009:

      “Tener la disposición oportuna [ya que] sus existencias se han reducido significativamente en las farmacias de las unidades médicas por lo que resulta necesario realizar este procedimiento de adquisición para garantizar

su accesibilidad, situación que favorecerá el mantener una adecuada atención médica a los pacientes en las unidades hospitalarias."

En el caso de los contratos núms. SSDF/DGA/630/2009 y SSDF/DGA/701/2009:

"…la urgencia en la adquisición de los insumos que se requieren para la operación de la red hospitalaria y al rebrote del virus de influenza AH1N1, mediante oficio SSDF/0834/09 de fecha 25 de septiembre de 2009, el Secretario de Salud instruye al Director General de Administración atender todos los requerimientos de las unidades médicas, así como las actividades colaterales necesarias, enfatizando la importancia de que en la medida de lo posible se busquen las mejores condiciones en cuanto a oportunidad, calidad y precio."

Dichas requisiciones fueron debidamente formuladas ya que cuentan con el sello de "No Existencia en Almacén" y están firmada por el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología, quien dio la autorización técnica; por el Subdirector del Almacenes e Inventarios, quien otorgó la constancia de no existencia de los bienes en el almacén; por el Jefe de Unidad Departamental de Presupuesto, quien proporcionó la suficiencia presupuestal; y por el Subdirector de Adquisiciones, quien autorizó la adquisición.

b) Con los oficios núms. UDPSO/434/09 y UDPSO/1196/09 del 19 de mayo y 21 de octubre, ambos de 2009, la Dirección de Recursos Financieros otorgó la suficiencia presupuestal con cargo a la partida 2504 "Materiales, Accesorios y Suministros Médicos".

c) La partida 2504 "Materiales, Accesorios y Suministros Médicos" no estuvo sujeta a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal señalados en los artículos 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y 8o. de la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, vigentes en 2009.

2. En la revisión de los procesos de adjudicación directa se observó lo siguiente:

a) Previo al proceso de adquisición, con la autorización núm. 44/2009, de fecha 15 de mayo de 2009, el Secretario de Salud autorizó la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos por un importe máximo de 38,248.1 miles de pesos, fundada y motivada, con cargo a la partida presupuestal 2504 “Materiales, Accesorios y Suministros Médicos”, en cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009.

b) Para constatar si la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos conoció y analizó las propuestas presentadas por otros proveedores, y que el contrato se adjudicó al que otorgó las mejores condiciones de venta, se solicitó a la SS que proporcionara el sondeo de mercado y el cuadro comparativo de cotizaciones elaborado para tal efecto. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

1. Del contrato núm. SSDF/DGA/288/2009, se constató la existencia de tres cotizaciones, de fechas 8, 15 y 19 de mayo de 2009; las cuales reúnen los requisitos establecidos en el numeral 5.8.2 de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno). Asimismo, con base en dichas cotizaciones se elaboró el sondeo de mercado respectivo, de fecha 20 de mayo de 2009, con la cual se constató que la adjudicación se efectúo al proveedor Hi-Tec, Medical, S.A. de C.V. ya que ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.8.3 de la mencionada Circular Uno y en el procedimiento de “Adquisición mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa” del manual administrativo de la SS.

2. De los contratos núms. SSDF/DGA/630/2009 y SSDF/DGA/701/2009, se constató que no se incluyeron el estudio de precios de mercado, ni el cuadro comparativo de cotizaciones necesarios para corroborar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez que dichas adjudicaciones directas se

fundamentaron en los artículos 57 y 84 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

c) Por la adjudicación directa del contrato núm. SSDF/DGA/288/2009, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de mayo de 2009, dictaminó procedente la adquisición de material de curación, a través del procedimiento de adjudicación directa, bajo el fundamento legal de los artículos 27 inciso C, 28, 52, 54, fracción II Bis, y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2009. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 21 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, en correlación con el artículo 21, fracción VI, del mismo ordenamiento.

Las adjudicaciones directas de los contratos núms. SSDF/DGA/630/2009 y SSDF/DGA/701/2009 fueron realizadas al amparo de los artículos 57 y 84 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que sólo requerían de informarse a la CGDF y al SAAPS; sin embargo, se observó que no fue así, toda vez que la DGA en la SS con el oficio núm. DGA/0193/2010 del 3 de marzo de 2010 remitió al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM y al SAAPS, el Informe Semestral de Actuación del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del primer semestre del ejercicio fiscal 2009, el cual contiene sólo el procedimiento de adjudicación directa del contrato núm. SSDF/DGA/630/2009.

Además, mediante el oficio núm. DGA/0332/11 del 30 de marzo de 2011, la DGA en la SS remitió la nota informativa de fecha 25 de marzo de 2011, mediante el cual el Director de Recursos Materiales señaló que “el Informe Anual de Actuación del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de esta Secretaría, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, no fue elaborado [ni] entregado por los Servidores Públicos responsables en el ejercicio 2009”. Además, se observó que la SS no informó estas adjudicaciones a la CGDF.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

Por lo expuesto, la SS incumplió el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en correlación con el artículo 54 del mismo ordenamiento.

d) El 25 de mayo de 2009, la DGA con la participación del Director de Recursos Materiales, la Subdirectora de Adquisiciones y el Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, así como el Director General de Servicios Médicos y Urgencias y el Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología de la SS, formalizaron el contrato núm. SSDF/DGA/288/2009. Asimismo, el 23 de octubre de 2009, la DGA con la participación del Director de Recursos Materiales y el Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, y la Subdirectora de Adquisiciones formalizó los contratos núms. SSDF/DGA/630/2009 y SSDF/DGA/701/2009. En los tres casos, para adquirir material de curación, conforme a los montos siguientes:

(Miles de pesos)

Proveedor	Contrato	Monto adjudicado (IVA incluido)	
		Mínimo	Máximo
Hi Tec Medical, S.A. de C.V.	SSDF/DGA/288/2009	10,561.9	11,894.0
Lomedic, S.A. de C.V.	SSDF/DGA/630/2009	20,367.1	23,422.2
Suministros Médicos del Centro, S.A. de C.V.	SSDF/DGA/701/2009	7,883.5	12,521.8
Total		38,812.5	47,838.0

Adicionalmente, con fecha 31 de agosto del mismo año, se suscribió el convenio modificatorio del contrato núm. SSDF/DGA/288/2009, para incrementar el monto mínimo a 12,940.7 miles de pesos y máximo a 14,272.8 miles de pesos.

e) Los contratos núms. SSDF/DGA/288/2009 y su convenio modificatorio, así como SSDF/DGA/630/2009 y SSDF/DGA/701/2009, se formalizaron previo a la adquisición de los materiales, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009; y también reúnen los requisitos mínimos establecidos en la citada Ley y su Reglamento vigentes en 2009.

3. Respecto a la formalización y el cumplimiento de los contratos, se observó lo siguiente:

a) Contrato núm. SSDF/DGA/288/2009

1. El proveedor presentó pólizas de fianza, expedidas a nombre de la SF por Afianzadora Sofimex, S.A., la primera del 25 de mayo de 2009, por un importe de 1,551.4 miles de pesos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato núm. SSDF/DGA/288/2009 y la segunda del 31 de agosto de 2009 por un importe de 310.3 miles de pesos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del convenio modificatorio de ese contrato. Dichas fianzas correspondieron al 15.0% del monto total del contrato sin considerar impuestos, en cumplimiento del artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, y de la cláusula vigésima cuarta del contrato referido.

2. En la cláusula sexta, primer párrafo, del contrato, se indicó que la entrega del material de curación se realizaría del 25 de mayo al 30 de junio 2009, y en la cláusula dos, del convenio modificatorio, se indicó que la entrega sería del 1o. al 4 de septiembre de 2009.

   Al respecto, según la fechas de recibido consignadas en las 89 facturas emitidas por el proveedor, las cuales contaron con los sellos del Área de Recibo y Facturación del Almacén Central de la Subdirección de Almacenes e Inventarios, y en los formatos “Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud” que soportan dichas facturas, las cuales están firmadas por los titulares del Área de Recibo y Facturación del Almacén Central y del encargado de la farmacia en cada hospital, quienes recibieron los materiales y suministros, y por el Subdirector de Almacenes e Inventarios, quien autorizó la entrada, se constató que la SS recibió los materiales de Hi Tec, Medical, S.A. de C.V., en general, en los plazos establecidos en el contrato y convenio suscritos; lo anterior, porque los materiales entregados con nueve facturas, estuvieron fuera del plazo contractual, por lo que la SS

determinó penas convencionales por 66.7 miles de pesos conforme a lo pactado en el instrumento respectivo.

b) Contrato núm. SSDF/DGA/630/2009

1. El proveedor presentó póliza de fianza, expedida a nombre de la SF por Afianzadora Sofimex, S.A., el 23 de marzo de 2009, por un importe de 3,055.1 miles de pesos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato núm. SSDF/DGA/630/2009. Dicha fianza correspondió al 15.0% del monto total del contrato sin considerar impuestos, en cumplimiento del artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, y de la cláusula vigésima cuarta del contrato referido.

2. En la cláusula sexta, primer párrafo, del contrato, se indicó que la entrega del material de curación se realizaría del 3 de noviembre al 31 de diciembre del 2009 en las diferentes unidades de la red hospitalaria del Distrito Federal; y en la cláusula tercera se estableció que:

   “Los pagos correspondientes a los bienes entregados se tramitarán por el ‘GDF' dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas, con lo que se expedirá el contrarrecibo en la Dirección de Recursos Financieros de la Secretaría de Salud del Distrito Federal […]

   ”Las facturas originales deberán contener:

   ”1. Sello fechador del área que recibe los bienes (Unidad Hospitalaria), así como nombre cargo y firma del servidor público autorizado para la recepción.

   ”2. Sello, nombre, cargo y firma del Almacén Central de liberación de la factura o remisión […]

”En forma impresa el número de contrato y lugar de entrega.”

Al respecto, se observó que las facturas no contienen los requisitos antes descritos, por lo que la SS incumplió la cláusula tercera del contrato, antes referido; asimismo, el Jefe de Unidad Departamental de Presupuesto incumplió las políticas o normas de operación del procedimiento “Recepción de Facturas de Proveedores a Revisión y Trámite de Orden de Pago” del manual administrativo de la DGA en la SS que establece: “La Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto, será la instancia encargada de la revisión de facturas y se efectuará de acuerdo a los contratos y requisitos fiscales y administrativos”.

Además, se observó que la SS no emitió, a través del SAICA, los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud sin sanción) ni, en su caso, los formatos EPA-2 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud con sanción).

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

Por lo expuesto, el Jefe de Unidad Departamental de Insumos incumplió las políticas o normas de operación del procedimiento “Registro y Control de Entradas de Insumos Médicos y Administrativos al Almacén Central por Adquisición” del manual administrativo de la DGA en la SS que establece: “La Jefatura de Unidad Departamental de Insumos deberá ingresar los medicamentos e insumo recibidos al Sistema de Abasto, Inventarios y Control de Almacenes (SAICA) requisitando el formato ‘Entradas al Almacén’ EPA-1 o EPA-2 en el mismo sistema y proporcionarlo al proveedor como constancia de su entrega”.

No obstante, la recepción del material de curación de las 58 facturas emitidas por Lomedic, S.A. de C.V. se verificó a través del formato “Hoja de Pedido”

emitido por dicho proveedor el cual detalla el material de curación que se entregó, la fecha de recepción del material por parte de la unidad hospitalaria, el nombre y sello de la unidad hospitalaria que los recibió, y el nombre y firma del servidor público que recibió el material.

3. Contrato núm. SSDF/DGA/701/2009

1 El proveedor presentó póliza de fianza, expedida a nombre de la SF por Fianzas Monterrey, S.A., el 23 de octubre de 2009, por un importe de 1,633.3 miles de pesos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato. Dicha fianza correspondió al 15.0% del monto total del contrato sin considerar impuestos, en cumplimiento del artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2009, y de la cláusula vigésima cuarta del contrato referido.

2 En la cláusula sexta, primer párrafo, del contrato, se indicó que la entrega del material de curación se realizaría del 26 de octubre al 31 de diciembre del 2009.

Al respecto, según la fecha de recibido consignada en las seis facturas emitidas por el proveedor, las cuales contaron con los sellos del Área de Recibo y Facturación del Almacén Central, y de la Subdirección de Almacenes e Inventarios de la misma fecha y con las firmas del Área de Recibo y Facturación del Almacén Central y del encargado de la farmacia en cada hospital, quienes recibieron, y del Subdirector de Almacenes e Inventarios, quien autorizó la entrada, en los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud sin sanción) correspondientes, se constató que la SS recibió los materiales de Suministros Médicos del Centro, S.A. de C.V., en general, en los plazos establecido en el contrato suscrito, excepto porque los bienes entregados con la factura núm. 38461 del 29 de diciembre de 2009, se entregaron con desfase de cinco días naturales sin que hubiese determinado y aplicado pena convencional de 1.9 miles de pesos.

En respuesta al oficio de solicitud de información núm. ASC/D"C"A/SS/11/015 de fecha 7 de abril del 2011, la DGA en la SS, mediante el oficio núm. DGA/441/11 del 20 de abril de 2011, proporcionó evidencia del reintegro a la SF de un monto de 1.9 miles de pesos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 57 y 58 de su Reglamento, así como de lo dispuesto en el numeral 5.15 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

4. Respecto al registro en el Almacén Central de la SS de las entradas y salidas del material de curación, se observó lo siguiente:

a) Contrato SSDF/DGA/288/2009

El registro de la entrada se realizó por medio del *kardex* electrónico y los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, sin sanción), emitidos por el SAICA y que forman parte de la documentación soporte de las CLC correspondientes de conformidad con las especificaciones señaladas en la requisición de compra núm. 356/09 y el contrato respectivo; asimismo, en una muestra de 12 formatos *kardex* electrónicos de igual número de medicamentos y 15 formatos de "Solicitudes de Abasto" se verificó la salida de almacén de los artículos siguientes:

Descripción	Clave	Hojas de Traslado de Movimiento del Almacén Central	Cantidad entregada	Unidad de Medida	Destino
Catéter para cateterismo venoso central	060. 167. 6653	2504-09-E-551	20	Pieza	Hospital Materno Infantil Cuajimalpa
		2504-09-E-783	160		Hospital General Xoco
		2504-09-E-576	30		Hospital Pediátrico Iztapalapa
Equipo para anestesia mixta epidural/subdural	060.345.3788	2504-09-E-768	200	Pieza	Hospital Materno Infantil Cuajimalpa
		2504-09-E-570-A	234		Materno Infantil Inguarán
		2504-09-E-687	100		Materno Infantil Magdalena Contreras
		2504-09-E-892	200		Materno Infantil Nicolás M. Cedillo
		2504-09-E-887	54		Hospital Pediátrico Coyoacán
		2504-09-E-478	300.		Materno Infantil Tláhuac
		2504-09-E-1025	216		Hospital Rubén Leñero
Gasa seca cortada de algodón con marca opaca	060.436.0552	2504-09-E-639	40	Paquete con 200 piezas	Materno Infantil Inguarán
		2504-09-E-489	40		Materno Infantil Nicolás M. Cedillo.
		2504-09-E-438	40		Materno Infantil Tláhuac
		2504-09-E-643 y 2504-09-E 560	200		Hospital General Xoco

b) Contrato SSDF/DGA/630/2009

Se observó que la SS no registró en el SAICA la adquisición de material de curación; además, no emitió las entradas por medio electrónico a través del formato EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud), ni las salidas correspondientes, tampoco registró en el *kardex* las entradas y salidas del almacén de dicho material.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGA/486/11 del 29 de abril de 2011, la DGA en la SS remitió el oficio núm. DRM/1136/11 de fecha 27 de abril del 2011, por medio del cual el Director de Recursos Materiales en la SS, indicó:

"De conformidad con la cláusula sexta.- Plazo, lugar y Hora de entrega, del contrato en mención en su párrafo segundo a la letra dice 'El proveedor se obliga a realizar la entrega de los bienes objeto del presente contrato en las diferentes unidades médicas de la red hospitalaria…', con fundamento en la 'Normatividad para la Administración de Recursos' (Circular Uno) 2007, en el numeral 6.1.3 establece que 'cuando en los contratos y/o pedidos a través de los que se adquieren bienes muebles, señalen lugar de entrega distinto al Almacén (central, local o subalmacén), o cuando por naturaleza de los bienes no sea posible su recepción en dichos lugares, la DGA deberá establecer mecanismos de control y registro de almacén…'. Asimismo, en las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, la norma 58 establece que 'La DGA adoptará las medidas procedentes para que los bienes adquiridos se reciban de conformidad con las descripciones señaladas en el contrato respectivo'.

"Mediante el procedimiento de adjudicación directa como excepción a la licitación pública, 'Listado de caso 63/2009' denominado 'Subrogación del Servicio de Administración de Medicamentos y Material de Curación', se derivó el contrato SSDF/DGA/707/2009 de fecha 13 de noviembre del 2009, el cual refiere en su cláusula primera que 'EL GDF', encomienda al prestador de servicios Lomedic, S.A. y éste se obliga a realizar los servicios consistentes en: administración en

dispensación de medicamentos y material de curación para los derecho habientes del Seguro Popular y Gratuidad según las condiciones descritas…"

No obstante lo informado, la SS no remitió evidencia de los registros en el SAICA relativos a la adquisición de material de curación; de las entradas por medio electrónico, de las salidas correspondientes, y del *kardex* respectivo.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

Por lo expuesto, la SS incumplió el procedimiento "Registro y Control de Entradas de Insumos Médicos y Administrativos al Almacén por Adquisición" del manual administrativo de la DGA en la SS, según el cual, la Unidad Departamental de Insumos deberá recibir los insumos de conformidad con lo establecido en el contrato derivado de la adquisición de bienes, y conforme a la actividad núm. 12, se señala que la Jefatura de Unidad Departamental de Insumos (Recibo y Facturación), captura en el SAICA el formato "Entradas al almacén EPA-1 ó EPA-2" y lo imprime, asimismo conforme a la actividad núm. 13, se señala que se asienta sello y firma de recepción en la factura (remisión) original y dos copias.

Además la SS incumplió el numeral 6.2.2, inciso b) de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

c) Contrato SSDF/DGA/701/2009

El registro de la entrada se realizó por medio del *kardex* electrónico y los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, sin sanción), emitidos por el SAICA, los cuales forman parte de la documentación soporte de las CLC correspondientes de conformidad con las especificaciones

señaladas en la requisición de compra núm. 761/09 y el contrato respectivo; respecto de su salida, de una muestra de cinco formatos *kardex* electrónicos de igual número de material de curación y de 12 formatos de "Hojas de Traslado de Movimiento del Almacén Central", se verificó lo relativo a los artículos siguientes:

Descripción	Clave	Hojas de Traslado de Movimiento del Almacén Central	Cantidad entregada	Unidad de Medida	Destino
Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzos en mangas y pecho.	060.231.0666	2504-10-E-0334. 2504-10-E-330	90 200	Pieza	Hospital Pediátrico Moctezuma Hospital General Ticomán
Paquete para cesárea y cirugía general.	060.231.0583	2504-10-e-0485. 2504-10-E-0523. 2504-10-E-0472	150 200 80	Pieza	Hospital Materno Infantil Nicolás M. Cedillo Hospital Materno Infantil Magdalena Contreras Hospital de Especialidades Belisario Domínguez
Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzas en mangas y pecho.	060.231.0641	2504-10-E-0330 2504-10-E-0358	500 900	Pieza	Hospital General Ticomán Hospital Pediátrico Tacubaya
Botas para uso en quirófanos, desechables.	060.130.0015	2504-10-E-0693. 2504-10-E-0720 2504-10-E-795	150 72 100	Envase con 25 pares	Hospital General Iztapalapa Hospital General Rubén Leñero Hospital Materno Infantil Magdalena Contreras
Paquete para parto tela no tejida polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente.	060.231.0609	2504-10-E-0523. 2504-10-E-175	200 100	Pieza	Hospital Materno Infantil Magdalena Contreras Hospital Materno Infantil Nicolás M. Cedillo

5. En la revisión del proceso de pago, se determinó lo siguiente:

a) El contrato núm. SSDF/DGA/288/2009 fue pagado con las CLC núms. 26 C0 01, terminaciones 1261, 1310, 1375, 1377, 1593, 1838, 1909, 2538, 2764, 3193, 3256, 3394, 3475, 3627, 3715 y 3839, de fechas 22 y 24 de julio, 4 (en el caso de dos) de agosto, 21 de agosto, 10 y 17 de septiembre, 5 y 24 de noviembre, 23 (en el caso de dos) y 31 (en el caso de las últimas cinco) de diciembre, todas de 2009, por un importe total de 12,934.7 miles de pesos, las cuales fueron soportadas con 89 facturas; los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, sin sanción) emitidos por el SAICA; el contrato núm. SSDF/DGA/228/2009; el oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal núm. UDPSO/434/09 del 19 de mayo del 2009; y los contrarrecibo correspondientes. Las facturas fueron pagadas conforme al precio y plazo pactado, están a nombre del GDF/SS y cumplieron los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y el numeral 4, subapartado IV.3.1 "Cuenta por Liquidar Certificada" del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

b) El contrato núm. SSDF/DGA/630/2009 fue pagado con la CLC núm. 26 C0 01 3976 del 31 de diciembre 2009, por un importe de 5,007.1 miles de pesos, la cual está soportada con 58 facturas; el contrato núm. SSDF/DGA/630/2009 del 23 de octubre de 2009; los formatos “Hoja de Pedido” emitidos por la empresa Lomedic, S.A. de C.V.; y el oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal núm. UDPSO/1196/09 del 21 de octubre del 2009. Las facturas fueron pagadas conforme al precio y plazo pactado, están a nombre del GDF/SS y cumplieron los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y el numeral 4, subapartado IV.3.1 “Cuenta por Liquidar Certificada” del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

c) El contrato núm. SSDF/DGA/701/2009 fue pagado con la CLC núm. 26 C0 01 3540 de fecha 31 de diciembre del 2009, por un importe de 12,521.8 miles de pesos, y fue soportada con seis facturas, las núms. 38447, 38384, 38461, 38571, 38386 y 38448 todas de fecha 29 de diciembre del 2009; los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, sin sanción) emitidos por el SAICA; con el contrato núm. SSDF/DGA/701/2009 del 23 de octubre de 2009; el oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal núm. UDPSO/1196/09 del 21 de octubre del 2009; y los contrarrecibo correspondientes. Las facturas fueron pagadas conforme al precio pactado, están a nombre del GDF/SS y cumplieron los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y el numeral 4, subapartado IV.3.1 “Cuenta por Liquidar Certificada” del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

Cabe mencionar, que las CLC núms. 26 C0 01 con terminaciones 3839, 3715, 3627 y 3475, todas del 31 diciembre de 2009, del proveedor Hi Tec Medical, S.A. de C.V.; la núm. 26 C0 01 3976 de Lomedic, S.A. de C.V.; y la núm. 26 C0 01 03540 de Suministros Médicos del Centro, S.A. de C.V., todas de fecha 31 de diciembre de 2009, corresponden a un registro de tipo pasivo; sin embargo, se observó que,

salvo la CLC núm. 26 C0 01 03540, la SS no las reportó en su pasivo circulante 2009, remitido a la SF con el oficio núm. DRF/0023/10 de fecha 15 de enero de 2010.

En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS, con el oficio núm. DGA/0670/2011 del 7 del mismo mes y año proporcionó copia de las CLC núms. 26 C0 01 con terminaciones 03839, 03715, 03627 y 3475 e informó que fueron reportadas como pasivo circulante en el oficio DRF/0023/10 de fecha 15 de enero del 2010; sin embargo, por lo que se refiere a la CLC núm. 26 C0 01 03540, no presentó evidencia de haberla reportado. Por lo anterior, no se modifica la observación del presente inciso.

Lo descrito denota que la SS no cubrió los requisitos del artículo 382, fracción III del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009.

6. Con la finalidad de comprobar que la SS no hubiera adjudicado contratos a proveedores que estuvieran inhabilitados, mediante los oficios núms. ASC/10/0656 y ASC/10/0657, ambos del 6 de abril de 2011, la CMHALDF solicitó a los titulares de la Dirección General Adjunta de Sanciones en la SFP y de la CGDF, respectivamente, que informaran si los proveedores Hi Tec Medical, S.A., Lomedic, S.A. de C.V. y Suministros Médicos del Centro, S.A. de C.V., se encontraban inhabilitados para celebrar contratos con el GDF.

   En respuesta, por medio de los oficios núms. CG/DGL/DRI/0159/2011 y DGCSCP/312/DGAS/140/2010 (sic) del 11 y 8 de abril de 2011, respectivamente, la CGDF, por conducto de la Dirección General de Legalidad, y la SFP, por conducto de la Dirección General Adjunta de Sanciones adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, respectivamente, informaron a esta entidad de fiscalización que en sus archivos no se encontraron registros que indiquen que los proveedores se encontraban inhabilitados en el ejercicio de 2009.

7. En la revisión del proceso de registro presupuestal del pago se constató que se realizó de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para el Gobierno del Distrito

Federal y el artículo 471, fracción II del Código Financiero del Distrito Federal, vigentes en 2009.

8. Con excepción de los materiales correspondientes a 37 facturas de la empresa Lomedic, S.A. de C.V., por un monto de 2,988.6 miles de pesos antes señalados, los materiales de curación adquiridos a través de los contratos núms. SSDF/DGA/288/2009, SSDF/DGA/630/2009 y SSDF/DGA/701/2009 se distribuyeron a las diferentes unidades de la red hospitalaria de del Distrito Federal, según se verificó con la revisión efectuada a una muestra de "Solicitudes de Abasto" (salidas de almacén) que son los formatos que la SS implementó para dejar constancia de la entrega de los bienes a las áreas solicitantes.

9. En respuesta a los oficios de confirmación núms. ASC/11/0592, ASC/11/0600 y ASC/11/0596, todos del 29 de marzo de 2011, Hi Tec Medical, S.A. de C.V., Lomedic, S.A. de C.V. y Suministros Médicos del Centro, S.A. de C.V., respectivamente, mediante los escritos, sin número del 5, 15 y 18 de abril, todos de 2011, remitieron diversa documentación relacionada con las operaciones que realizó con la SS durante 2009.

   En el análisis de la información y documentación proporcionadas por los proveedores, se constató que coincide con la entregada por la dependencia.

En conclusión, se observó que la SS no informó al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios sobre la adquisición de material de curación; las facturas del proveedor no incluyeron los sellos y las firmas de los responsables de la recepción de los bienes como se previó en el contrato para efectuar el pago correspondiente; no emitió las entradas de bienes al almacén a través de medio electrónico (formato EPA-1), ni las salidas correspondientes; no registró en *kardex* las entradas y salidas de bienes del almacén; y no consideró en su pasivo circulante 2009 el pago de una CLC.

Recomendación ASC-112-09-24-SS

Se reitera la segunda recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 14.

Recomendación ASC-112-09-25-SS

Se reitera la cuarta recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 14.

Recomendación ASC-112-09-26-SS

Es necesario que la Secretaría de Salud establezca mecanismos de control para garantizar que las facturas que los proveedores presenten para pago reúnan los requisitos que establece el manual administrativo de la dependencia, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y los contratos suscritos.

Recomendación ASC-112-09-27-SS

Es necesario que la Secretaría de Salud establezca mecanismos de control para asegurarse de que el monto y características de su pasivo circulante al final del ejercicio, sean comunicados oportunamente a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que al registrarse, sea cubriendo los requisitos correspondientes, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito.

17. Resultado

En el análisis de la documentación justificativa y comprobatoria de los pagos realizados por la SS a Infusomed, S.A. de C.V., Global Business Group, S.A. de C.V., Medical Recovery, S.A. de C.V. y Laboratorios Jayor, S.A. de C.V., con cargo a la partida 2504 “Materiales, Accesorios y Suministros Médicos”, mediante cuatro CLC (26 C0 01 con terminaciones 2865, 2866, 2428 y 3749) por la adquisición de material de curación por montos de 2,760.7 miles de pesos, 8,870.7 miles de pesos, 4,566.3 miles de pesos y 1,232.6 miles de pesos, respectivamente, a través de los convenios de reconocimiento de adeudo núms. RA/SSDF/DGA/004/2009, RA/SSDF/DGA/005/2009, RA/SSDF/DGA/006/2009 y RA/SSDF/DGA/086/2009, se observó lo siguiente:

1. En el análisis de la documentación justificativa y comprobatoria de los pagos realizados a Infusomed, S.A. de C.V. mediante la CLC núm. 26 C0 01 2865

de fecha 10 de diciembre de 2009 por un monto de 2,760.7 miles de pesos, por concepto de material de curación derivado del reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/004/2008 suscrito el 24 de octubre de 2009 por un monto de 12,063.0 miles de pesos, se determinó lo siguiente:

a) El reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/004/2009 se originó de partidas que se declararon desiertas en el procedimiento de invitación restringida internacional núm. PIR-002-09.

   En dicho proceso de adquisición por invitación restringida, se descartó a la empresa Infusomed, S.A. de C.V. por incumplir con lo solicitado en las bases, específicamente los numerales 3.9; 4.1.1., incisos D) y F); y 4.1.2., incisos L), P), S) y T).

   El reconocimiento de adeudo cubrió 69 de las 293 partidas declaradas desiertas en la invitación restringida internacional núm. PIR-002-09.

b) No se efectuó ninguno de los procedimientos de adquisición de los previstos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, como consta en el reconocimiento de adeudo, el cual fue suscrito con fundamento en los artículos 1793 al 1797, 1803, 1894, 1825, 1825, 1832, 1834, 1836, 1837, 1838, 1840, 1851, 1858, 1859, 2248, 2249, 2254, 2270, 2283 al 2285, 2288, 2291, 2293 y 2297 del Código Civil del Distrito Federal ya que se le otorgó carácter de aplicación supletoria; 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 381 del Código Financiero del Distrito Federal.

   En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

   Por lo expuesto, la SS incumplió el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

c) No hubo requerimiento específico ya que se adjudicaron 69 de las 293 partidas desiertas en el procedimiento de invitación restringida internacional núm. PIR-002-09, la cual provino de la requisición de compra núm. 2504/093/09, y que se encuentra debidamente requisitada.

d) Por medio de la afectación presupuestaria núm. C 26 C0 01 093 E del 31 de julio de 2009, la SF autorizó una ampliación compensada, por 40,000.0 miles de pesos, para el pago de medicamentos y material de curación derivado de compromisos contraídos en 2008, por lo que con el oficio núm. UDPSO/812/09 del 28 de julio de 2009, la Dirección de Recursos Financieros otorgó suficiencia presupuestal, por un importe de 26,853.2 miles de pesos, con cargo a la partida 2504 “Materiales, Accesorios y Suministros Médicos” en 2009.

e) El reconocimiento de adeudo núm. SA/SSDF/DGA/004/2009 indica que el plazo para la entrega de los bienes fue del 13 de marzo al 15 de mayo de 2009 y que serían entregados en el Almacén Central.

   Se constató que el material de curación fue entregado por el proveedor en el Almacén Central el 15 de mayo de 2009, es decir, en el plazo indicado en el reconocimiento de adeudo. Lo anterior fue verificado a través del sello de la Subdirección de Almacenes e Inventarios de la DGA en la SS de fecha 15 de mayo de 2009 plasmado en la factura núm. 1652 del 3 de septiembre de 2009; y los registros de “Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud” emitidos por el SAICA con folios del 25916 al 25922, y del 25202 al 25204, de la misma fecha.

f) Se observó que la SS no registró en el *kardex* las entradas y salidas del material de curación.

   En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

Por lo expuesto, la SS incumplió el numeral 6.2.2, inciso b), de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

g) En la revisión del pago, se comprobó que la CLC 26 C0 01 2865 del 10 de diciembre de 2009 por un monto de 2,760.7 miles de pesos estuvo soportada con la factura núm. 1652 de fecha 3 de septiembre de 2009 a nombre del GDF/SS, la cual cumplió los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y el numeral 4, subapartado IV.3.1 “Cuenta por Liquidar Certificada” del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

h) Se constató que el material de curación adquirido se destinó para cumplir los programas y las acciones previamente determinados, pues de la revisión efectuada a los pedidos y a los registros “Salida por Traslado” se constató que fue entregado en las diferentes unidades de la red hospitalaria del Distrito Federal.

2. En el análisis de la documentación justificativa y comprobatoria del pago realizado a Global Business Group, S.A. de C.V. mediante la CLC núm. 26 C0 01 2866 de fecha 10 de diciembre de 2009 por un monto de 8,870.7 miles de pesos, por concepto de material de curación derivado del reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/005/2008 suscrito el 24 de agosto de 2009 por un monto de 8,974.5 miles de pesos, se observó lo siguiente:

a) El reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/005/2009 se originó de partidas declaradas desiertas en el procedimiento de invitación restringida internacional núm. PIR-002-09.

Dicho reconocimiento de adeudo cubrió 14 de las 293 partidas declaradas desiertas en la invitación restringida internacional núm. PIR-002-09.

b) No se efectuó ninguno de los procedimientos de adquisición previstos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, como consta en el reconocimiento de adeudo, el cual fue suscrito con fundamento en los artículos 1793 al 1797, 1803, 1894, 1825, 1825, 1832, 1834, 1836, 1837, 1838, 1840, 1851, 1858, 1859, 2248, 2249, 2254, 2270, 2283 al 2285, 2288, 2291, 2293 y 2297 del Código Civil del Distrito Federal ya que se le otorgó el carácter de aplicación supletoria; 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 381 del Código Financiero del Distrito Federal.

   En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

   Por lo expuesto, la SS incumplió el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

c) No hubo requerimiento específico ya que se adjudicaron 14 de las 293 partidas desiertas en el procedimiento de invitación restringida internacional núm. PIR-002-09, la cual provino de la requisición de compra núm. 2504/093/09, y que se encuentra debidamente requisitada.

d) Por medio de la afectación presupuestaria núm. C 26 C0 01 093 E del 31 de julio de 2009, la SF autorizó una ampliación compensada, por 40,000.0 miles de pesos, para el pago de material de curación derivado de compromisos contraídos en 2008, por lo que con el oficio núm. UDPSO/812/09 del 28 de julio 2009, la Dirección de Recursos Financieros otorgó suficiencia presupuestal, por un importe de 26,853.2 miles de pesos, con cargo a la partida 2504 “Materiales, Accesorios y Suministros Médicos” en 2009.

e) El reconocimiento de adeudo núm. SA/SSDF/DGA/005/2009 establece que el plazo para la entrega del material de curación es del 13 de marzo al 15 de mayo de 2009 y que serían entregados en el Almacén Central.

Al respecto, se constató que el material de curación fue entregado por el proveedor en el Almacén Central, el 15 de mayo de 2009, es decir, en el plazo establecido en el reconocimiento de adeudo. Lo anterior fue verificado a través del sello plasmado en las facturas núms. 2270 y 2266, ambas del 28 de octubre de 2009, del proveedor Global Business Group, S.A. de C.V. las cuales contienen el sello de recibido del Almacén Central emitido por el Área de Recibo y Facturación adscrita a la Subdirección de Almacenes e Inventarios de la DGA en la SS de fecha 15 del mismo mes y año; y los registros de "Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud" emitidas por el SAICA con folios 26342 y 26343, de la misma fecha.

f) Se constató que la SS registró en el *kardex* las entradas y salidas del material de curación adquirido a través del reconocimiento de adeudo.

g) En la revisión del pago, se comprobó que la CLC 26 C0 01 2866 del 10 de diciembre de 2009 por un monto de 8,870.7 miles de pesos estuvo soportada con las facturas núms. 2270 y 2266 ambas del 28 de octubre de 2009, a nombre del GDF/SS, las cuales cumplieron los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y el numeral 4, subapartado IV.3.1 "Cuenta por Liquidar Certificada" del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

3. En el análisis de la documentación justificativa y comprobatoria de los pagos realizados a Medical Recovery, S.A. de C.V. mediante la CLC núm. 26 C0 01 2428 de fecha 23 de diciembre de 2009 por un monto de 4,566.3 miles de pesos, por concepto de material de curación derivado del reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/006/2008 suscrito el 24 de agosto de 2009 por un monto de 4,566.3 miles de pesos, se observó lo siguiente:

a) El reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/006/2009 suscrito con Medical Recovery, S.A. de C.V. se originó de partidas desiertas en el procedimiento de invitación restringida internacional núm. PIR-002-09.

En el presente reconocimiento de adeudo se le adjudicaron 1 de 293 partidas declaradas desiertas en la invitación restringida.

b) No se efectuó ninguno de los procedimientos de adquisición previstos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, como consta en el reconocimiento de adeudo, el cual fue suscrito con fundamento en los artículos 1793 al 1797, 1803, 1894, 1825, 1825, 1832, 1834, 1836, 1837, 1838, 1840, 1851, 1858, 1859, 2248, 2249, 2254, 2270, 2283 al 2285, 2288, 2291, 2293 y 2297 del Código Civil del Distrito Federal ya que se le otorgó el carácter de aplicación supletoria; 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 381 del Código Financiero del Distrito Federal.

   En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

   Por lo expuesto, la SS incumplió el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

c) No hubo requerimiento específico ya que se adjudicó 1 de las 293 partidas desiertas en el procedimiento de invitación restringida internacional núm. PIR-002-09 la cual provino de la requisición de compra núm. 2504/093/09, y que se encuentra debidamente requisitada.

d) Por medio de la afectación presupuestaria núm. C 26 C0 01 093 E del 31 de julio de 2009, la SF autorizó una ampliación compensada, por 40,000.0 miles de pesos, para el pago de material de curación correspondiente a compromisos contraídos en 2008, por lo que con el oficio núm. UDPSO/812/09 del 28 de julio 2009, la Dirección de Recursos Financieros otorgó suficiencia presupuestal, por un importe de 26,853.2 miles de pesos, con cargo a la partida 2504 “Materiales, Accesorios y Suministros Médicos” en 2009.

e) El reconocimiento de adeudo núm. SA/SSDF/DGA/006/2009 establece que el plazo para la entrega del material de curación es del 13 de marzo al 15 de mayo de 2009 y que serán entregados en el Almacén Central.

   Se constató que el material de curación fue entregado por el proveedor en el Almacén Central, el 30 de abril de 2009, es decir, en el plazo establecido en el reconocimiento de adeudo. Lo anterior fue verificado a través del sello plasmado en las facturas núms. 4481 y 4497 de fechas 28 y 31 de julio de 2009, respectivamente, del proveedor Medical Recovery, S.A. de C.V., las cuales contienen el sello de recibido del Almacén Central emitido por el Área de Recibo y Facturación adscrita a la Subdirección de Almacenes e Inventarios de la DGA en la SS del día 30 del mismo mes y año; y los registros de "Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud" emitidos por el SAICA con folios 23967, del 23969 al 23980, y del 23991 y 23994, de la misma fecha.

f) Se constató que la SS registró en el *kardex* las entradas y salidas del material de curación adquirido a través del reconocimiento de adeudo.

g) En la revisión del pago, se comprobó que la CLC 26 C0 01 2428 del 23 de octubre de 2009 por un monto de 4,566.3 miles de pesos estuvo soportada con las facturas núms. 4481 y 4497 de fechas 28 y 31 de julio de 2009, a nombre del GDF/SS, las cuales cumplieron los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y el numeral 4, subapartado IV.3.1 "Cuenta por Liquidar Certificada" del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

4. En el análisis de la documentación justificativa y comprobatoria del pago realizado a Laboratorios Jayor, S.A. de C.V. mediante la CLC núm. 26 C0 01 3749 de fecha 31 de diciembre de 2009 por un monto de 1,232.6 miles de pesos, por concepto de material de curación derivado del reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/086/2009 suscrito el 30 de diciembre de 2009 por un monto de 1,232.6 miles de pesos, se observó lo siguiente:

a) No se efectuó ninguno de los procedimientos de adquisición previstos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, como consta en el reconocimiento de adeudo, el cual señala "… las partes manifiestan que enteradas del contenido, efectos y fuerza legal del presente reconocimiento de adeudo RA/SSDF/DGA/086/2009, lo firman extemporáneamente para efectos de regularizar su formalización, en relación a los hechos señalados en las actas circunstanciadas de fecha 30 de diciembre de 2009, que forman parte integrante de este instrumento como anexo 3, lo anterior, debido a que el servidor público responsable […] entonces Director General de Administración en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, al separarse del encargo dejó inconcluso diversos asuntos, entre los cuales se encuentra el presente contrato, por lo que la […] actual Directora General de Administración, procede a suscribirlo, conjuntamente con la asistencia del Director de Recursos Materiales […] únicamente para darle formalidad, plena validez, eficacia jurídica y para efectos de pago al proveedor Laboratorios Jayor, [S.A. de C.V.] y sin perjuicio de la responsabilidad del servidor público que no lo suscribió en su momento".

   En la reunión de confronta, celebrada el 8 de junio de 2011, la titular de la DGA en la SS no presentó información relacionada con la observación del presente inciso, por lo que ésta no se modifica.

   Por lo expuesto, la SS incumplió el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

c) La suficiencia presupuestal la otorgó la Dirección de Recursos Financieros con el oficio núm. UDPSO/1466/09, por un importe de 1,234.7 miles de pesos, con cargo a la partida 2504 "Materiales, Accesorios y Suministros Médicos" en 2009.

d) La SS registró por medio del *kardex* electrónico las entradas y salidas del material de curación y emitió el formato EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud).

f) El pago, se comprobó con la CLC núm. 26 C0 01 3749 por un monto de 1,232.6 miles de pesos del 31 de diciembre de 2009, la cual estuvo soportada con

131 facturas, a nombre del GDF/SS, las cuales cumplieron los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y el numeral 4, subapartado IV.3.1 “Cuenta por Liquidar Certificada” del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2009.

g) El material de curación adquirido a través del reconocimiento de adeudo núm. RA/SSDF/DGA/086/2009 se destinó para cumplir los programas y las acciones previamente determinados, pues de la revisión efectuada a las 131 facturas se constató que fue entregado por el proveedor a las diferentes unidades de la red hospitalaria del Distrito Federal ya que contienen el sello y firma de los encargados de la farmacia de las unidades hospitalarias, y los formatos EPA-1 (Entrada por Adquisición en el Almacén Central de la Secretaría de Salud) emitidos por el SAICA tienen plasmado el sello de “Surtido” por el Almacén Central.

5. Con la finalidad de comprobar que la SS no hubiera suscrito reconocimiento de adeudos con proveedores que estuvieran inhabilitados, mediante los oficios núms. ASC/10/0656 y ASC/10/0657, ambos del 6 de abril de 2011, la CMHALDF solicitó a los titulares de la Dirección General Adjunta de Sanciones en la SFP y de la CGDF, respectivamente, que informaran si los proveedores Infusomed, S.A. de C.V., Global Business Group, S.A. de C.V., Medical Recovery, S.A. de C.V. y Laboratorios Jayor, S.A. de C.V, se encontraban inhabilitados para celebrar contratos con el GDF.

   En respuesta, por medio de los oficios núms. CG/DGL/DRI/0159/2011 y DGCSCP/312/DGAS/140/2010 (sic) del 11 y 8 de abril de 2011, respectivamente, la CGDF, por conducto de la Dirección General de Legalidad, y la SFP, por conducto de la Dirección General Adjunta de Sanciones adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, respectivamente, informaron a esta entidad de fiscalización que en sus archivos no se encontraron registros que indiquen que los proveedores se encontraban inhabilitados en el ejercicio de 2009.

6. En respuesta a los oficio núm. ASC/11/0598, ASC/11/0597, ASC/11/0599, y ASC/11/0593, todos del 29 de marzo de 2011, en el cual se solicitó que Infusomed, S.A. de C.V., Global Business Group, S.A. de C.V., Medical Recovery, S.A. de C.V. y Laboratorios Jayor, S.A. de C.V., respectivamente, confirmaran las operaciones llevadas a cabo con la dependencia, mediante los escritos, sin número de fechas 6, 28, 18 y 6 de abril de 2011, en ese orden, los proveedores remitieron diversa documentación relacionada con las operaciones que realizaron con la SS durante 2009.

   En el análisis de la información y documentación proporcionadas por los proveedores, se constató que coincide con la entregada por la dependencia.

En conclusión, la SS efectuó reconocimiento de adeudos por la compra de material de curación en razón de que no llevó a cabo los procedimientos de adquisición previstos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y licitación pública); y no registró en el almacén las entradas y salidas del material adquirido.

Recomendación ASC-112-09-28-SS

Se reitera la quinta recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 8.

Recomendación ASC-112-09-29-SS

Se reitera la tercera recomendación expuesta en relación con el resultado núm. 14.

I.6. SECRETARÍA DE FINANZAS

I.6.1. ANTECEDENTES

En 1929, se creó la Dirección General de Rentas del Distrito Federal, con la atribución principal de recaudar impuestos, derechos y rentas de todo género; y, en enero de 1947, se reorganizó con la creación de las Direcciones de Pagos y de Procesamiento Electrónico.

Por disposición presidencial del 6 de diciembre de 1976, se ordenó a todas las dependencias del Sector Público llevar a cabo trabajos tendentes a descentralizar y desconcentrar sus funciones y personal. Derivado de esa disposición, el 18 de abril de 1977, se acordó desconcentrar a la Tesorería del Distrito Federal.

Para el 1o. de septiembre de 1977, después de haberse establecido 42 oficinas de la Tesorería del Distrito Federal y desconcentrado a más de 900 personas, se creó la Dirección de Receptorías de Rentas, la cual tuvo a su cargo la organización de dichas oficinas.

En el marco de la reforma del Estado y en atención a los lineamientos de modernización del aparato público, en el *Diario Oficial de la Federación* del 17 de enero de 1984 se publicaron las disposiciones para operar una nueva reestructuración orgánica en el entonces Departamento del Distrito Federal. Como resultado de ella, la Tesorería del Distrito Federal quedó integrada por cinco Subtesorerías; entre éstas, la Subtesorería de Administración Financiera.

La entrada en vigor del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* los días 26 de julio de 1994 y 15 de septiembre de 1995, respectivamente, produjo cambios sustantivos en la estructura administrativa del gobierno local. Como parte de ellos, la Secretaría de Planeación y Evaluación cambió su denominación a Secretaría de Finanzas.

El 29 de diciembre de 2000, se aprobó el proyecto de reestructuración orgánica de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Finanzas. Durante 2005, dicha Secretaría estuvo integrada por la Subsecretaría de Egresos, la Tesorería del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y las Direcciones Generales de Administración Financiera y de Informática.

En la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, publicada el 15 de octubre de 2008, se modificó la estructura administrativa de la Secretaría de Finanzas, ya que se creó la Subsecretaría de Planeación Financiera, a la cual quedaron adscritas las Direcciones Generales de Administración Financiera y de Enlace Interinstitucional, así como la Unidad Departamental de Ingresos Gasto.

Atribuciones

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de diciembre de 1998, que entró en vigor el 1o. de enero de 1999 y fue reformada el 20 de mayo del mismo año; el 31 de enero de 2002; el 4 de agosto de 2004; el 15 de junio de 2005; el 19 de mayo y 11 de agosto de 2006; el 6 de febrero, 30 de abril y 14 de noviembre de 2007; y el 24 de enero y 2 de octubre de 2008, 10 de noviembre, 5 y 10 de diciembre de 2008; 26 de enero y 17 de febrero de 2009, establece en su artículo 30 las siguientes atribuciones de la dependencia:

“Artículo 30. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

”Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

”I. Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

”II. Elaborar el presupuesto de ingresos de la entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal;

”III. Formular y someter a la consideración del Jefe de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;

”IV. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables;

”V. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables;

”VI. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan;

”VII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada al Distrito Federal;

”VIII. Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Distrito Federal;

”IX. Vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

”X. Formular las querellas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la hacienda pública del Distrito Federal;

”XI. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública del Distrito Federal, y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;

”XII. Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;

”XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración del Jefe de Gobierno, considerando especialmente los requerimientos de cada una de las Delegaciones;

”XIV. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejecución;

”XV. Formular la cuenta anual de la hacienda pública del Distrito Federal;

”XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

”XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal;

”XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales del Distrito Federal, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

”XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;

”XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Financiero del Distrito Federal, y

”XXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

Situación Presupuestal

Con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2009 y en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos del Gobierno del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2009, el Sector Central del gobierno local recaudó, mediante la Secretaría de Finanzas, 119,644,492.4 miles de pesos, cantidad que representó un incremento nominal de 2.7% respecto a la captada en 2008 (116,511,030.0 miles de pesos).

INGRESOS RECAUDADOS Y ESTIMADOS DEL SECTOR CENTRAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 2009

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Recaudado	Estimado	Variación	
			Importe	%
	(1)	(2)	(1) - (2) (3)	(3) / (2) (4)
Ingresos netos	119,644,492.4	113,512,736.3	6,131,756.1	5.4
Ingresos ordinarios	113,366,664.3	111,167,736.3	2,198,928.0	2.0
Ingresos propios	47,577,447.8	49,711,196.3	(2,133,748.5)	(4.3)
Impuestos	19,845,878.0	19,795,571.7	50,306.3	0.3
Contribuciones de mejoras	251.5	400.0	(148.5)	(37.1)
Derechos	7,141,602.2	7,870,537.6	(728,935.3)	(9.3)
Contribuciones no comprendidas	0.0	0.0	0.0	0.0
Accesorios de las contribuciones	609,165.9	478,169.6	130,996.2	27.4
Productos	7,728,502.4	9,113,632.9	(1,385,130.6)	(15.2)
Aprovechamientos	4,011,380.1	3,923,464.6	87,915.6	2.2
Participación por actos de coordinación administrativa	7,957,666.1	7,769,024.6	188,641.5	2.4
Productos financieros	283,001.6	760,395.3	(477,393.7)	(62.8)
Participaciones en ingresos federales	38,757,634.6	43,486,567.0	(4,728,932.4)	(10.9)
Transferencias federales*	27,031,581.8	17,969,973.0	9,061,608.8	50.4
Ingresos extraordinarios	6,277,828.1	2,345,000.0	3,932,828.1	167.7
Otros	3,934,244.7	0.0	3,934,244.7	0.0
Endeudamiento neto	2,343,583.5	2,345,000.0	(1,416.5)	(0.1)

FUENTE: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2009*, México, 2010, Apéndice Estadístico II.1.2., Ingresos Netos del Sector Central.

* Los apoyos fiscales o transferencias del gobierno federal se consideran ingresos ordinarios, por ser recursos que el Sector Central del Gobierno del Distrito Federal obtiene recurrentemente de la federación.

INGRESOS NETOS DEL SECTOR CENTRAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 2009 Y 2008

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	2009	2008	Variación	
	Recaudado (1)	Recaudado (2)	Importe (1)-(2) (3)	% (3)/(2) (4)
Ingresos netos	119,644,492.4	116,511,030.0	3,133,462.4	2.7
Ingresos ordinarios	113,366,664.3	110,398,171.8	2,968,492.5	2.7
Ingresos propios	47,577,447.8	48,693,010.7	(1,115,562.9)	(2.3)
Impuestos	19,845,878.0	19,847,126.9	(1,248.9)	0.0
Contribuciones de mejoras	251.5	158.5	93.0	58.7
Derechos	7,141,602.2	7,767,514.0	(625,911.8)	(8.1)
Contribuciones no comprendidas	0.0	0.0	0.0	0.0
Accesorios de las contribuciones	609,165.9	708,053.2	(98,887.3)	(14.0)
Productos	7,728,502.4	7,123,367.6	605,134.8	8.5
Aprovechamientos	4,011,380.1	5,059,593.7	(1,048,213.6)	(20.7)
Participación por actos de coordinación administrativa	7,957,666.1	7,272,330.8	685,335.3	9.4
Productos financieros	283,001.6	914,866.0	(631,864.4)	(69.1)
Participaciones en ingresos federales	38,757,634.6	44,700,579.8	(5,942,945.2)	(13.3)
Transferencias federales*	27,031,581.8	17,004,581.3	10,027,000.5	59.0
Ingresos extraordinarios	6,277,828.1	6,112,858.2	164,969.9	2.7
Otros	3,934,244.7	4,219,274.7	(285,030.0)	(6.8)
Endeudamiento neto	2,343,583.5	1,893,583.5	450,000.0	23.8

FUENTES: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2009*, México, 2010, Apéndice Estadístico II.1.2, Ingresos Netos del Sector Central; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2008*, México, 2009, Apéndice Estadístico II.1.2., Ingresos Netos del Sector Central.

* Los apoyos fiscales o transferencias del gobierno federal se consideran ingresos ordinarios, por ser recursos que el Sector Central del Gobierno del Distrito Federal obtiene recurrentemente de la federación.

A continuación se presentan los resultados presupuestales de la Secretaría de Finanzas correspondientes a los ejercicios de 2009 y 2008:

EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, 2009 Y 2008

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	2009		2008		Variación	
	Importe (1)	%	Importe (2)	%	Importe (1)-(2) (3)	% (3)/(2) (4)
Presupuesto original						
Gasto total	1,756,439.6	100.0	1,581,619.8	100.0	174,819.8	11.1
Corriente	1,756,439.6	100.0	1,561,619.8	98.7	194,819.8	12.5
De capital	0.0	0.0	20,000.0	1.3	(20,000.0)	(100.0)
Presupuesto ejercido						
Gasto total	1,862,772.5	100.0	1,945,774.2	100.0	(83,001.7)	(4.3)
Corriente	1,827,762.5	98.1	1,923,546.0	98.9	(95,783.5)	(5.0)
De capital	35,010.0	1.9	22,228.2	1.1	12,781.8	57.5

FUENTES: *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2009*, México, 2010, Banco de Información, Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal, pp. 796-810; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2008*, México, 2009, Banco de Información, Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal, pp. 650-663.

GASTOS PRESUPUESTADO Y EJERCIDO
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, 2009 Y 2008

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Presupuestado	Ejercido	Variación	
			Importe (2)-(1)	% (3)/(1)
	(1)	(2)	(3)	(4)
2009				
Gasto total	1,756,439.6	1,862,772.5	106,332.9	6.1
Corriente	1,756,439.6	1,827,762.5	71,322.9	4.1
De capital	0.0	35,010.0	35,010.0	n.a.
2008				
Gasto total	1,581,619.8	1,945,774.2	364,154.4	23.0
Corriente	1,561,619.8	1,923,546.0	361,926.2	23.2
De capital	20,000.0	22,228.2	2,228.2	11.1

FUENTES: *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2009*, México, 2010, Banco de Información, Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal, pp. 796-810; y *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2008*, México, 2009, Banco de Información, Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal, pp. 650-663.

n.a. No aplicable.

En 2009, la Secretaría de Finanzas tuvo una asignación para gasto programable de 1,756,439.6 miles de pesos, que representó el 1.7% del importe total programado del Sector Central del Gobierno del Distrito Federal (100,771,184.7 miles de pesos), y erogó 1,862,772.5 miles de pesos, que significaron el 1.8% del monto ejercido por dicho sector (103,614,775.5 miles de pesos).

Los presupuestos programado y ejercido por capítulos de gasto fueron los siguientes:

GASTOS PROGRAMADO Y EJERCIDO POR CAPÍTULOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, 2009

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto	Programado		Ejercido		Variación	
	Importe (1)	%	Importe (2)	%	Importe (2)-(1) (3)	% (3)/(1) (4)
Gasto total	1,756,439.6	100.0	1,862,772.5	100.0	106,332.9	6.1
Corriente	1,756,439.6	100.0	1,827,762.5	98.1	71,322.9	4.1
"Servicios Personales"	976,756.9	55.6	959,587.4	51.5	(17,169.5)	(1.8)
"Materiales y Suministros"	32,997.9	1.9	28,821.7	1.5	(4,176.2)	(12.7)
"Servicios Generales"	742,684.8	42.3	789,127.2	42.4	46,442.4	6.3
"Transferencias"	4,000.0	0.2	50,226.2	2.7	46,226.2	1,155.7
De capital	0.0	0.0	35,010.0	1.9	35,010.0	n.a.
"Inversión Financiera y Otras Erogaciones"	0.0	0.0	35,010.0	1.9	35,010.0	n.a.

FUENTE: Gobierno del Distrito Federal, *Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, 2009*, México, 2010, Banco de Información, Estado Analítico de Egresos Presupuestarios por Dependencia-Clave Presupuestal, pp. 796-810.

n.a. No aplicable.

Principales Resultados

De los cinco resultados en que participó la Secretaría de Finanzas durante 2009, el principal, por su importe ejercido, fue el 07 "Las Finanzas Públicas son Sanas y permiten la Consecución de Mayores Resultados", en el cual se erogó un presupuesto de 1,181,133.0 miles de pesos, que representó el 63.4% del total ejercido en los cinco resultados (1,862,772.5 miles de pesos). De este resultado, la Secretaría de Finanzas llevó a cabo acciones y ejerció un mayor presupuesto en el subresultado 01 "La Recaudación se fortalece y es Equitativa", actividad institucional 03, "Administración financiera de la Hacienda Pública".

En dicha actividad institucional, se ejerció un presupuesto de 266,523.9 miles de pesos, es decir, el 22.6% del total erogado en el resultado (1,181,133.0 miles de pesos), con lo cual se rebasó en 4.7% (4,229 documentos) la meta programada (4,038 documentos). El presupuesto ejercido fue igual al modificado, pero superior al original (238,945.2 miles de pesos). En esta actividad, la Secretaría de Finanzas llevó a cabo la instauración de mecanismos de control en cada una de las Unidades Departamentales adscritas a la Dirección de Concentración y Control de Fondos, así como un análisis de los procesos inherentes a cada una de ellas, a fin de realizar con eficiencia las actividades.

Adicionalmente, en la actividad institucional 01 “Planeación financiera”, se ejerció un presupuesto de 130,337.9 miles de pesos, es decir, el 11.0% del total ejercido en el Resultado 07 (1,181,133.0 miles de pesos), lo cual se ajustó a las metas programadas; sin embargo, el presupuesto ejercido fue igual al modificado pero superior al original (124,604.3 miles de pesos). En esta actividad, la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Inversiones, llevó a cabo el registro de 12 proyectos, en cumplimiento de lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el oficio núm. 400.1.410.09.065, mediante el cual se envía la “Guía para el Registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las Obras Contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a ser financiadas con Endeudamiento Autorizado en el Artículo 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009” y los “Lineamientos para el Registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las Obras Contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a ser financiadas con Endeudamiento Autorizado en el Artículo 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009”. Dichos proyectos se enuncian a continuación: construcción de la Unidad de Salud en Ajusco Medio, Tlalpan (1), de la Línea 12 del metro Tláhuac-Mixcoac (1) y de cuatro puentes vehiculares en el Circuito Interior (1); suministro, instalación y puesta en operación de una red de comunicaciones y servicios en el sistema de transporte colectivo, que considera la implantación de un sistema de videovigilancia y alarmas (1); mantenimiento y modernización de trenes (1); programa de mantenimiento mayor del sistema de vías de la red del metro, así como de las instalaciones eléctricas y electrónicas de la red del Sistema del Transporte Colectivo (1); adquisición de 99 vagones para incremento de la capacidad de uso original de la Línea “A” del metro de la Ciudad de México (1); construcción de las plantas potabilizadoras “La Caldera”, “Santa Catarina 8 y 9”, “San Lorenzo Tezonco Nuevo” (3); suministro, instalación, pruebas de operación y puesta en marcha de equipo ahorrador de energía eléctrica para motor eléctrico (2), para 2008-2009 y 2009-2010.

Asimismo, se llevó a cabo la revisión, análisis y corrección de los Estudios de Evaluación Socioeconómica de los proyectos de inversión que serán financiados bajo el esquema de Proyectos de Prestación de Servicios y Coinversión como son: Centro de Transferencia Modal “El Rosario”; Tarjeta Multimodal de Transporte de la Ciudad de México;

Construcción de la Línea 3 del Metrobús de la Ciudad de México, Tenayuca-Buenavista-Etiopia; Construcción de la Línea 4 del Metrobús de la Ciudad de México, Eje 3 Oriente, Río de los Remedios-Glorieta de Vaqueritos; Estacionamiento Plaza de la República; y Centro Deportivo y Social Santa Fe (Campo de Golf).

Se realizaron análisis y evaluaciones: del Plan Maestro para los Residuos Sólidos de la Ciudad de México; de la estructura financiera del Proyecto Campo de Golf con el Gobierno del Distrito Federal; de las líneas del metrobús Periférico I, Eje 3 Oriente y Vallejo; del Proyecto de Prestación de Servicios y el valor por el dinero de la Línea 3 del metrobús; del corredor Chapultepec; del esquema para la construcción de penales; y del lote de bicicletas públicas adquirido con financiamiento de publicidad. Asimismo, se llevó a cabo la actualización de la base de datos de Planeación Territorial del Gasto; se realizó el proyecto de tratamiento de aguas; se dio seguimiento al estatus del proyecto de cuatro vialidades; se coordinó la donación del Banco Mundial al Metrobús y se le dio seguimiento; se elaboró la estimación del valor del fondo de garantía para la sustitución de microbuses; y se determinó la factibilidad financiera del CETRAM “El Rosario”, de los andenes del metrobús y del proyecto de coinversión “Estacionamiento Plaza de la República”.

Asimismo, se llevó a cabo la elaboración del modelo de negocios para la coinversión en los penales verticales, la revisión del esquema financiero del proyecto de tarjeta multimodal, la negociación y acuerdos del proyecto de tarjeta multimodal, la elaboración del análisis costo-beneficio para medir la rentabilidad del proyecto “Supervías Poniente”, el análisis y esquema financiero del proyecto “Tranvía de la Ciudad de México”, la evaluación financiera de la Central de Abasto y la estimación numérica de la posible multianualidad y costo financiero para todos los Proyectos de Prestación de Servicios potenciales.

En la actividad institucional 04 “Oficinas de Administración Tributaria”, se ejerció un presupuesto de 111,818.8 miles de pesos, que representó el 9.5% del total ejercido en el Resultado 07 (1,181,133.0 miles de pesos). La meta física alcanzada en esta actividad representó el 98.9% (4,520,443 servicios) de lo programado (4,571,109 servicios) y fue igual a la modificada. En esta actividad institucional, se amplió y actualizó la base de contribuyentes mediante el empadronamiento de 3,778 contribuyentes en los padrones del Impuesto sobre Nómina, sobre Hospedaje y sobre Espectáculos Públicos, Loterías

y Mercados; y se efectuó la actualización de 57,525 registros de los padrones citados y la eliminación de 660 registros de las bases de datos. Asimismo, se recibieron 140,768 declaraciones de valor catastral y pago del Impuesto Predial; se actualizó el archivo de pagos con 1,777 cuentas; se recibieron 3,523 correcciones de pago; para un mejor control de obligaciones, se revisaron 40,466 declaraciones y se elaboraron 4,335 citatorios a los contribuyentes; para llevar el control de los eventos, se verificó la correcta captura de 1,212 manifestaciones mediante el Sistema del Impuesto sobre Espectáculos Públicos con la información proporcionada por las Administraciones Tributarias; se efectuó el empadronamiento de 220,000 vehículos, la actualización de 36,158 y una disminución en el padrón de 549 vehículos; y se recibieron y capturaron 69,560 declaraciones de los Impuestos sobre la Renta y al Valor Agregado.

En el resultado 04 “La Gestión Gubernamental es Eficiente”, se ejerció un presupuesto de 440,464.3 miles de pesos, es decir, el 23.6% del total ejercido en los cinco resultados (1,862,772.5 miles de pesos). En este resultado, la Secretaría de Finanzas llevó a cabo acciones y ejerció presupuesto principalmente en el Subresultado 09 “La Administración de los Recursos Públicos es más Eficiente”, actividad institucional 01 “Administración de recursos institucionales”.

En la actividad institucional 01, se ejerció un presupuesto de 301,391.7 miles de pesos, que representa el 68.4% del total ejercido en el resultado (440,464.3 miles de pesos), la meta física alcanzada en esta actividad (5,831 trámites) fue inferior en 19.3% (1,395 trámites) a la meta programada y modificada (7,226 trámites y 7,227 trámites). En esta actividad institucional se llevó a cabo la formalización de 255 contratos para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios por un monto de 198,548.5 miles de pesos, de los cuales el 23.39% fue destinado para arrendamiento de inmuebles, el 0.79% para explotación de espacios en áreas comunes, el 39.81% en la prestación para diversos servicios, el 12.31% para la adquisición de materiales y suministros, el 0.31% para arrendamiento de muebles, el 21.18% para convenios de colaboración y el 2.21% para convenios modificatorios derivados de contratos del ejercicio anterior. Cabe señalar que también se adjudicaron 11 contratos en dólares, por 493,607.25 dólares estadounidenses, destinados en 100.0% a la prestación de diversos servicios, lo que arroja un total de 266 contratos formalizados de 270 estimados.

Entre las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios más relevantes, se encuentra la contratación del Servicio Postal Mexicano, por un monto de 32.6 millones de pesos, para el envío de correspondencia y entrega oportuna de boletas al contribuyente para el pago del Impuesto Predial; la contratación de servicios de informática para la digitalización de documentos de los archivos de la Subtesorería de Fiscalización y la Procuraduría Fiscal, por un monto de 17.5 millones de pesos; la contratación de servicios de limpieza, por un importe de 10.1 millones de pesos; la contratación de personas físicas y morales para proporcionar asesorías y realizar estudios e investigaciones; la contratación de servicios de seguridad y vigilancia; y la adquisición de papelería, formas impresas y consumibles, entre otros.

Tipos de Revisión

En ejercicio de sus atribuciones, la Contaduría Mayor de Hacienda de las Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizó nueve auditorías financieras a la Secretaría de Finanzas.

I.6.2. AUDITORÍAS FINANCIERAS

I.6.2.1. INGRESOS POR IMPUESTO PREDIAL

Auditoría ASC/113/09

ANTECEDENTES

En el apartado II.1 “Ingresos” de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2009, se informó que en el concepto “Ingresos por Impuesto Predial” se recaudaron 6,974,733.8 miles de pesos, monto 1.1% superior al programado en la Ley de Ingresos (6,897,696.2 miles de pesos); asimismo, presentó un incremento de 5.0% comparado con el año anterior (6,645,615.8 miles de pesos). Además, se informó que “Los resultados en materia de predial se debieron fundamentalmente a las siguientes acciones: El descuento por pago anual anticipado de 8 por ciento que se otorgó en enero y 4 por ciento en febrero. El programa de pago en 6 y hasta 12 meses sin intereses con tarjeta de crédito. El programa de fiscalización, por el cual se emitieron 2,276,032 cartas invitación y 39,509 requerimientos, con lo que se logró recuperar 292 mdp. El especial esfuerzo de atención e información a los contribuyentes realizado durante el período”.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en comprobar que los ingresos por Impuesto Predial, se hayan registrado, controlado, estimado, modificado, devengado y recaudado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría, se propuso de conformidad con los criterios generales de selección “Interés General” y “Exposición al Riesgo”, establecidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (CMHALDF) del 26 de agosto de 2009.

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 16, primer párrafo; 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso c), primer párrafo, en relación con el 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX, y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2o., fracción X, 3o. y 8o., fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX y XIII, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1o., 13 y 16 del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ALCANCE

La auditoría se practicó en la Subtesorería de Administración Tributaria (SAT), la Subtesorería de Fiscalización, la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial (SCPT) de la Tesorería del Distrito Federal (TDF) y en la Dirección General de Administración Financiera (DGAF) de la Secretaría de Finanzas (SF).

Con el propósito de verificar que el importe registrado en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2009 coincidiera con el monto consignado en las pólizas de ingresos y el analítico de ingresos, emitidos por la Dirección de Ingresos de la SAT, y en los consolidados conceptuales mensuales, generados por la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la DGAF, se revisaron las pólizas de ingresos mensuales de enero a diciembre de ese año y el analítico de ingresos, los consolidados conceptuales mensuales de recaudación del mismo lapso y las pólizas de movimientos adicionales.

En la Administración Auxiliar Módulo Central, se revisaron 10 declaraciones con subsidio fiscal por 12,068.0 miles de pesos, que representan el 17.0% del total de subsidios aplicados al Impuesto Predial durante el ejercicio de 2009 (71,090.3 miles de pesos). Se verificó que la aplicación de los subsidios fiscales de dicho gravamen se hubiese efectuado de conformidad con el procedimiento “Para la Aplicación y Control de Otorgamiento de Subsidios Fiscales, con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal”, vigente en 2009.

En las administraciones tributarias (AT) Anáhuac, Mina y Meyehualco de la Subtesorería de Administración Tributaria, se revisaron 10 expedientes de reducciones fiscales aplicadas

al Impuesto Predial por 28,543.4 miles de pesos, que representan el 12.6% del monto total de reducciones aplicadas por las AT durante el ejercicio de 2009 (226,103.9 miles de pesos). Al respecto, se verificó que se hayan aplicado las reducciones fiscales de conformidad con los “Lineamientos que deben cumplir los Contribuyentes para hacer Efectivas las Reducciones de Contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México”, vigente en 2009.

En las AT Tezonco, Cien Metros y Centro Médico fueron revisados 15 expedientes de movimientos al padrón fiscal del Impuesto Predial realizados en 2009, que equivalen al 0.03% del total reportado por la SAT (55,877 registros), con objeto de verificar que se hayan integrado conforme a la normatividad aplicable.

Además, se comparó la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios con el padrón fiscal de contribuyentes del Impuesto Predial, para verificar que los causantes que realizaron pagos se encontraran registrados en dicho padrón y que, a su vez, los consignados en éste hubiesen realizado el pago del referido gravamen.

En las AT Mina, San Antonio y Taxqueña de la SAT se revisaron 15 expedientes de compensación de saldos a favor del Impuesto Predial, 0.6% del total de operaciones de esa índole efectuadas por las AT durante el ejercicio de 2009 (2,379 registros), con objeto de verificar que éstas se hubiesen efectuado de conformidad con el procedimiento “Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales”, vigente en 2009.

En las AT San Antonio, San Borja y Benito Juárez de la Subtesorería de Administración Tributaria se examinaron 10 expedientes de devoluciones de cantidades pagadas indebidamente por los contribuyentes del Impuesto Predial por 392.3 miles de pesos, 1.7% del importe total de devoluciones efectuadas por las AT en el ejercicio de 2009 (23,261.2 miles de pesos), con objeto de verificar que dichas devoluciones se hayan realizado de conformidad con el procedimiento “Devolución de Pagos Indebidos y los que Procedan de Conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal y Demás Leyes Aplicables”, vigente en 2009.

En la Subtesorería de Fiscalización, se revisaron 10 expedientes de órdenes de visita domiciliaria del Impuesto Predial, que equivalen al 1.1% del total de órdenes reportadas en 2009 (899); 10 de revisiones de gabinete, que corresponden al 7.8% del total reportado en el mismo año (129); 10 de dictámenes de cumplimiento de obligaciones fiscales, que conciernen al 9.3% del total consignado en ese ejercicio (107). Lo anterior, con el fin de constatar que las visitas y revisiones se hayan realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.

Además, se revisaron 11 expedientes de cheques devueltos por el sistema bancario, equivalentes a 533.2 miles de pesos, 14.9% del importe total de cheques devueltos por concepto de Impuesto Predial reportados en 2009 (3,567.4 miles de pesos).

Con el propósito de verificar las acciones efectuadas por la Subtesorería de Fiscalización para requerir a los contribuyentes omisos el pago del Impuesto Predial en 2009, se revisaron 49 expedientes de requerimientos emitidos en ese año, que equivalen al 0.2% del total de la emisión efectuada por dicho concepto (27,243 registros).

Para verificar que se haya dado seguimiento a los convenios de pago en parcialidades del Impuesto Predial y que éstos hubiesen sido autorizados conforme a la normatividad aplicable, en las AT Tezontle y Centro Médico, se revisaron 3 expedientes, por un monto de 46.2 miles de pesos, que representan el 100.0% de convenios autorizados en 2009.

Se revisaron 10 expedientes de multas impuestas a los contribuyentes por no presentar el Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto Predial, que corresponden al 4.6% del total de estas sanciones aplicadas en 2009 (217), con objeto de verificar que se hayan emitido y notificado conforme a la normatividad aplicable.

Con objeto de verificar que las declaraciones autodeterminadas del Impuesto Predial se hayan revisado de conformidad con la normatividad aplicable en la SCPT, se seleccionaron 42 declaraciones autodeterminadas de valor catastral y pago del Impuesto Predial revisadas por la Dirección de Control Técnico Catastral en 2009, que representan el 11.7% del total de declaraciones revisadas en ese año (360).

Además, se eligieron 15 expedientes de levantamientos topográficos realizados durante 2009 por la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral, los cuales significan el 1.8% del total efectuado ese año (853), para comprobar que se hayan efectuado de acuerdo con la normatividad aplicable. También, se verificó que con los datos de superficie del terreno y construcción de los inmuebles resultantes de dichas mediciones se hubiesen actualizado en el padrón fiscal del Impuesto Predial y el padrón cartográfico catastral.

Se verificó que 10 expedientes de propietarios de inmuebles exentos del pago del Impuesto Predial, contaran con el oficio de resolución o certificado de exención emitido por la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal en el ejercicio de 2009. El tamaño de la selección representa el 2.2% del total reportado (449) por la Dirección de Control Técnico Catastral de la SCPT en 2009.

Con el propósito de verificar que se hayan incorporado al padrón fiscal los movimientos de alta, baja o modificaciones, solicitados por los contribuyentes del Impuesto Predial de 2009, se revisaron 30 expedientes (10 de alta, 10 de baja y 10 de modificaciones), correspondientes al 0.03% del total reportado para dicho concepto (102,256 registros).

Asimismo, con el fin de comprobar que la emisión de propuestas de declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial se haya realizado con base en la normatividad aplicable, se examinó el cálculo del Impuesto Predial de la muestra de boletas por grupo de emisión, correspondiente al tercer bimestre de 2009, turnada por la Dirección General de Informática a la SCPT para su revisión.

Por otra parte, para constatar que el personal responsable del manejo y control de los ingresos relativos al Impuesto Predial haya observado la normatividad aplicable y los procedimientos establecidos en los manuales administrativos, vigentes en 2009, se aplicaron cuatro cuestionarios de control interno en la SAT, en específico en las AT Centro Médico, Mina, Taxqueña y en la Administración Auxiliar Módulo Central. Cuatro cuestionarios más fueron aplicados en la Subtesorería de Fiscalización, concretamente en las Direcciones Ejecutiva de Cobranza, de Auditorías Directas, de Revisiones Fiscales, y de Programación y Control de Auditorías. En la SCPT, los siete cuestionarios de control interno se dirigieron a las Subdirecciones de Control de Padrones y Técnico de Apoyo

y Revisión de la Dirección de Control Técnico Catastral; a las Subdirecciones de Levantamientos Físicos, de Operación Cartográfica y de Operación Catastral de la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral; así como a las Subdirecciones de Valores Inmobiliarios y Unitarios, y de Análisis y Proyectos de la Dirección de Política Catastral. Además, se aplicó cuestionario de control interno a la a Dirección de Operación de Fondos y Valores, dependiente de la DGAF y a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública.

En la Subtesorería de Política Fiscal, se identificaron las causas del incremento de la recaudación del Impuesto Predial, toda vez que la tributación por este concepto ascendió a 6,974,733.8 miles de pesos, 1.1% más que lo programado en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009 (6,897,696.2 miles de pesos) y 5.0% mayor que el año anterior (6,645,615.8 miles de pesos).

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Para el estudio general del área, se identificaron y analizaron las atribuciones de la Secretaría de Finanzas establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales son las siguientes:

Subtesorería de Administración Tributaria, la cual se encarga de administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Subtesorería de Fiscalización, la cual se encarga de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones previstas en las leyes fiscales del Distrito Federal y de las coordinadas, cuya aplicación compete a las autoridades hacendarías locales, en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios suscritos por el ejecutivo federal. También, administra y recauda las contribuciones, aprovechamientos, productos accesorios y su actualización, señalados en las disposiciones antes mencionadas.

Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, la cual se encarga de realizar los estudios del mercado inmobiliario, de la dinámica y las características físicas y socioeconómicas del territorio del Distrito Federal para efectos de identificar, determinar y actualizar los valores catastrales de suelo y construcción; establecer y mantener actualizado el padrón cartográfico catastral del Distrito Federal, así como el identificador único que relaciona todos los conceptos ligados a la propiedad raíz; actualizar y operar el sistema cartográfico catastral del Distrito Federal.

Dirección General de Administración Financiera, la cual se encarga de concentrar, custodiar y administrar los ingresos provenientes de las contribuciones, productos, aprovechamientos, financiamientos, participaciones y transferencias federales y, en general, todos los recursos financieros del Distrito Federal.

Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, la cual se encarga de efectuar el registro contable de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal.

Se analizaron las funciones establecidas en el Manual Administrativo, en su parte de organización, así como el dictamen de estructura orgánica autorizada de la Subtesorería de Administración Tributaria, en específico, las relativas a la Dirección de Ingresos, área encargada de recaudar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009; a la Dirección de Registro, responsable de mantener actualizados tanto los padrones de contribuyentes, de conformidad con lo señalado en las leyes fiscales del Distrito Federal, como los correspondientes a los ingresos federales coordinados a que se refieren los acuerdos del ejecutivo federal; y a la Dirección de Servicios al Contribuyente, facultada para recibir, tramitar, resolver y, en su caso, autorizar el pago de las solicitudes de devolución o compensación de créditos fiscales a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades señaladas en las leyes fiscales aplicables y en los acuerdos establecidos con el ejecutivo federal. También se analizaron las tareas de las Administraciones Tributarias, autorizadas para administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009, en los términos

de las disposiciones fiscales del Distrito Federal, así como las contribuciones federales a que se refieren los acuerdos del ejecutivo federal, y para mantener actualizados los padrones de contribuyentes relacionados con dichas leyes y acuerdos.

Asimismo, se examinaron las funciones establecidas en el Manual Administrativo, en su parte de organización, y el dictamen de estructura orgánica autorizada de la Subtesorería de Fiscalización, en especial las relativas a la Dirección de Programación y Control de Auditorías, encargada de proponer, para aprobación superior, los programas de fiscalización en materia de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos del Distrito Federal y en las contribuciones federales coordinadas, en los términos de los acuerdos del ejecutivo federal; a las Direcciones de Auditorías Directas y de Revisiones Fiscales, facultadas para practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Distrito Federal y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal. Por otra parte, a la Dirección Ejecutiva de Cobranza le corresponde coordinar las acciones tendientes a la programación y control del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables; promover las acciones necesarias para el ejercicio de la facultad económica coactiva, por medio del procedimiento administrativo de ejecución, a fin de hacer efectivos los créditos fiscales; coordinar y evaluar la operación y aplicación de las normas y procedimientos sobre notificación y cobranza en la materia de su competencia; y supervisar la notificación de los actos administrativos, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren. En lo referente a la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos, a ésta le concierne programar y controlar la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como determinar, notificar y cobrar las contribuciones, aprovechamientos y productos, actualización y sus respectivos accesorios, señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos del ejecutivo federal.

Además, se analizaron las funciones establecidas en el Manual Administrativo, en su parte de organización, y el dictamen de estructura orgánica autorizada de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, en lo concerniente a la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral, responsable de coordinar la realización de las investigaciones, procesos de recopilación y verificación en campo de la información inmobiliaria y urbana; de integrar y actualizar el Padrón Cartográfico Catastral y de regular la programación y ejecución de los levantamientos topográficos y fotogramétricos requeridos en la generación de cartografía catastral. También se conocieron las referentes a la Dirección de Política Catastral, la cual se encarga, por un lado, de informar a la Subtesorería de Fiscalización y, en su caso, a las AT, de la omisión o diferencias detectadas en el pago de créditos fiscales resultantes de la revisión de las declaraciones del Impuesto Predial y de los procesos de actualización catastral; y por el otro, de definir y controlar la realización de los estudios del mercado inmobiliario, la dinámica urbana y las características físicas y socioeconómicas del Distrito Federal. De igual modo, se revisaron las relacionadas con la Dirección de Control Técnico Catastral, responsable de integrar y actualizar criterios, normas y procedimientos para el registro, actualización y control del padrón catastral, así como de la supervisión de su correcta aplicación; de actualizar y supervisar la adecuada aplicación de los criterios, normas y procedimientos para la revisión técnica de las declaraciones del valor catastral y pago del Impuesto Predial, presentadas por los contribuyentes en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a fin de determinar el correcto cumplimiento de las mismas; de coordinar las actividades orientadas a detectar, calcular y requerir en primera instancia las diferencias, omisiones y accesorios en el pago del Impuesto Predial, por medio de las unidades de fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal; y de coordinar y supervisar las actividades orientadas a la correcta aplicación de las bases impositivas y al adecuado cálculo del Impuesto Predial.

En la Dirección General de Administración Financiera se analizaron las funciones y estructura orgánica de la Dirección de Operación de Fondos y Valores, la cual se encarga de dirigir y controlar los procesos de inversión financiera, ministración de fondos, pagos y contabilidad, así como de supervisar los servicios de banca electrónica relacionados con estos procesos.

Se identificó la normatividad aplicable al rubro sujeto de revisión: Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009 y el Código Financiero del Distrito Federal.

De igual manera, se consideraron las auditorías practicadas por la CMHALDF a las dos Cuentas Públicas anteriores (2007 y 2008) y las efectuadas por la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas a la Cuenta Pública de 2009.

Se analizaron 35 procedimientos administrativos, relacionados directamente con el registro, recaudación y control de los ingresos por concepto de Impuesto Predial, en el sentido de verificar que éstos se hayan difundido entre el personal responsable de su aplicación, que se hubiesen registrado ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) de la Contraloría General del Distrito Federal (CGDF) y que se encontraran actualizados y en uso durante el ejercicio sujeto a revisión.

De los 35 procedimientos referidos, la SAT emitió los siguientes siete, registrados por la CGMA de la CGDF con el oficio núm. CGMA/DDO/0180/09 del 13 de agosto de 2009:

“Recepción, Registro y Clasificación de Ingresos” incluye actividades que permiten identificar y registrar las transacciones, así como contar con una secuencia de las operaciones. Asimismo, prevé el registro de las operaciones en el período correspondiente y su cuantificación en unidades monetarias, delimita las actividades de cada servidor público involucrado y el tiempo establecido para llevar a cabo cada una de las actividades relacionadas con el control de la recaudación. Además, establece los mecanismos de control para que las AT remitan a la SAT la documentación e información relacionadas con los ingresos que recaudan.

“Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales”. Considera tareas que hacen posible la simplificación de los trámites de compensación por saldos a favor de contribuyentes, contra los que estén obligados a pagar mediante declaración por adeudo propio o por retenciones a terceros, siempre y cuando deriven de una misma contribución o de contribuciones distintas que no tengan destino específico, incluidos los accesorios a su cargo, mediante la presentación simplificada del aviso o solicitud por parte del contribuyente.

“Devolución de Pagos Indebidos y los que Procedan de Conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal y Demás Leyes Aplicables”. Dicho procedimiento incluye actividades que permiten que las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como las que procedan de conformidad con el Código Financiero

del Distrito Federal y demás leyes aplicables se reciban, tramiten y resuelvan con criterios uniformes y dentro del plazo legal establecido para ello y, en su caso, que se efectúe la contabilización y justificación adecuada y se lleve un control apropiado de los pagos efectuados.

“Movimientos al Padrón Fiscal del Impuesto Predial”. Dicho procedimiento incluye actividades que permiten mantener actualizado el padrón fiscal del Impuesto Predial, mediante el registro de las modificaciones de datos catastrales y/o administrativos que soliciten los contribuyentes en las AT, a fin de contar con información correcta, veraz y oportuna, sobre las características catastrales, administrativas y fiscales de los inmuebles del Distrito Federal, a través de la operación del “Sistema Integral del Impuesto Predial” (SIIP).

“Para la Aplicación y Control de Otorgamiento de Subsidios Fiscales, con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal”. Comprende actividades que hacen posible el establecimiento de controles para la aplicación de los subsidios que se otorgan con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, por parte del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en concordancia con el artículo 502 del Código Financiero del Distrito Federal.

“Registro y Control de Declaraciones Autodeterminadas de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial”. Considera actividades que permiten capturar y registrar en el Sistema Integral del Impuesto Predial (SIIP) las declaraciones autodeterminadas de valor catastral y pago del Impuesto Predial del contribuyente, con la finalidad de solicitar a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, la revisión de las mismas.

“Trámite de Servicios Catastrales en los Centros de Servicios”. Prevé gestiones para proporcionar a los contribuyentes que lo soliciten, los servicios de venta de plano manzanero, plano acotado, aclaración de información catastral y consulta de adeudos del Impuesto Predial, así como el trámite de los servicios de levantamiento topográfico y de revisión de datos catastrales.

Además, la SAT cuenta con un Catálogo de Funciones de Cobro, el cual se emite de forma interna entre las áreas. En dicho catálogo se identificaron 21 funciones para el registro de los ingresos por Impuesto Predial.

Por su parte la Subtesorería de Fiscalización formuló 11 procedimientos, registrados por la CGDF con el oficio núm. CGMA/DDO/1329/09 del 15 de mayo de 2009, que a continuación se refieren:

“Programación de Visitas Domiciliarias y Revisiones de Gabinete para Contribuciones Locales”. Dicho procedimiento incluye actividades que permiten programar, mediante la selección y análisis de propuestas de indicio de programación y solicitudes de revisión para emitir visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, a aquellos contribuyentes susceptibles de ser revisados, de acuerdo a los programas establecidos, a efecto de regularizar su situación fiscal.

“Revisión y Análisis de la Revocación en las órdenes de Visita Domiciliaria y Revisiones de Gabinete para Contribuciones Locales”. Dicho procedimiento incluye actividades que permiten revisar y analizar las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete susceptibles de revocación, así como su documentación soporte, con el objeto de determinar la procedencia o no de la programación de una nueva orden.

“Conciliación de Órdenes de Visita Domiciliaria y Revisiones de Gabinete para Contribuciones Locales”. Dicho procedimiento incluye actividades que permiten tener un inventario confiable de las órdenes de visita domiciliaria y de las revisiones de gabinete para contribuciones locales emitidas por la Dirección de Programación y Control de Auditorías, a fin de conocer el estado que guardan las órdenes de auditorías.

“Visitas Domiciliarias para Revisión de Contribuciones Locales”. Incluye actividades que hacen posible el desarrollo de visitas domiciliarias para comprobar el correcto y oportuno cumplimiento de las disposiciones fiscales de contribuciones locales, por medio del establecimiento de una presencia fiscal, ejemplar y de efecto multiplicador, a fin de promover y facilitar la autocorrección que coadyuve en la recaudación.

“Revisión de Gabinete a Contribuciones Locales”. Considera actividades que permiten comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de contribuciones locales, mediante la revisión de los datos y documentos requeridos al contribuyente para regularizar su situación fiscal y evitar la elusión fiscal.

“Revisión del Dictamen de las Obligaciones Fiscales de Contribuciones Locales con Diferencias a Cargo”. Proporciona al personal técnico los pasos por seguir durante la revisión de los dictámenes de cumplimiento de obligaciones fiscales de contribuciones locales y le permite corroborar que la presentación se haya realizado con base en la normatividad vigente. Lo anterior, como parte de las facultades de la Subtesorería de Fiscalización para comprobar, por medio del dictamen local, el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes obligados a dictaminarse en los términos de las disposiciones fiscales del Distrito Federal.

“Requerimiento e Imposición de Multa a Contribuyentes Obligados a Presentar Dictamen”. Relaciona las actividades que el personal técnico deberá seguir para requerir a los contribuyentes que no presentaron el aviso para dictaminar ni el dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, y que se encontraban obligados a hacerlo. Lo anterior, con el fin de requerir la presentación de los mismos e imponer las sanciones correspondientes.

“Autorización de Pago en Parcialidades de Créditos Fiscales Locales”. Dicho procedimiento incluye actividades que permiten recuperar adeudos pendientes de pago, mediante la autorización de pago en parcialidades, de contribuyentes con pagos espontáneos, o bien, a los cuales la autoridad fiscal, les hubiese requerido o determinado créditos fiscales a su cargo, en ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en el Código Financiero del Distrito Federal.

“Notificación de Actos Administrativos de Carácter Local”. Prevé actividades que permiten establecer los lineamientos que deberán observar las áreas para hacer del conocimiento de los contribuyentes los actos administrativos emitidos por las autoridades fiscales del Distrito Federal, a través de los medios y con las formalidades legales establecidas para ello.

“Recuperación de los Cheques Devueltos por el Sistema Bancario”. Incluye actividades para establecer las normas, lineamientos y acciones que coadyuven a la recuperación de cheques devueltos por las distintas instituciones bancarias, mediante los procedimientos establecidos por el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones legales

aplicables, con la finalidad de cobrar correctamente el monto del cheque, la indemnización del 20%, e incluso el crédito fiscal actualizado, y los accesorios que se hubiesen generado a cargo del contribuyente.

“Control de Obligaciones”. Dicho procedimiento incluye actividades que permiten coordinar la operación y aplicación de las disposiciones fiscales y procedimientos sobre vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, mediante, la emisión de documentos de gestión, respecto de las diversas contribuciones locales y federales coordinadas de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, con la finalidad de llevar un control adecuado sobre los contribuyentes y el cumplimiento de sus obligaciones.

Para el control y actualización del padrón fiscal y catastral del Impuesto Predial, la SCPT emitió los procedimientos “Análisis y Depuración de Cuentas Derivado del Reconocimiento Catastral”, “Actualización de la Cartografía Digital Escala 1:1,000”, “Captura de Datos Catastrales Complementarios en el Padrón Catastral”, “Incorporación del Padrón Fiscal”, “Generación de Información Catastral para Actualizar el Padrón Fiscal”, “Revisión de Actualización Masivas al Padrón Fiscal, Generadas a Solicitud de la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral”, “Revisión de la Captura de Predios Omisos en el padrón Fiscal”, “Actualización e Incorporaciones al Padrón Fiscal”, “Localización de Inmuebles, por Ubicación, por Nombre de Personas Físicas o Morales, en la Base de Datos del Padrón Fiscal”, registrados por la CGMA de la Oficialía Mayor (OM) con el oficio núm. CGMA/2682/02 del 5 de diciembre de 2002. Dichos procedimientos incluyen, actividades que permiten analizar, revisar, depurar, actualizar, incorporar y localizar predios en los padrones catastral y fiscal del Impuesto Predial.

Asimismo, se analizaron seis procedimientos más los cuales fueron registrados por la CGMA de la CGDF con el mismo oficio del 5 de diciembre de 2002, que a continuación se describen:

“Registro de Inmuebles Externos [Exentos] Totales”. Comprende actividades que hacen posible registrar y controlar las resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, relativas a exenciones otorgadas a inmuebles cuyas características corresponden a las que la ley otorga para quedar totalmente exentos del pago del Impuesto Predial, con el fin de que se suspenda la emisión de boletas por el período fiscal determinado.

“Revisión de Autodeterminadas de Predial con Pago”. Dicho procedimiento incluye, actividades que permiten revisar la información proporcionada por los contribuyentes, mediante las declaraciones de valor catastral y pago del Impuesto Predial, en el sentido de que ésta sea correcta y completa para llevar a cabo la actualización permanente del padrón fiscal.

“Revisión y Validación de la Emisión del Impuesto Predial”. Dicho procedimiento incluye, actividades que permiten efectuar la emisión de la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pagos del Impuesto Predial en forma correcta, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, para que la recaudación se realice dentro de los períodos bimestrales establecidos.

“Investigación de Campo y Complementación de Cartografía Catastral”. Dicho procedimiento incluye, actividades que permiten la toma de decisiones en materia tributaria, y mantener actualizado el catastro del territorio del Distrito Federal, así como toma de decisiones en diversos aspectos de orden jurídico y fiscal.

“Atención a Solicitudes de Cartografía Digital”. Dicho procedimiento incluye, actividades que permiten satisfacer las necesidades para los proyectos y aplicaciones relacionadas con la cartografía digital del Sistema Cartográfico Catastral requeridas por las distintas dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

“Validación y Verificación Documental de los Movimientos al Archivo Catastral, Vía Semáforo Fiscal, Realizados en las Administraciones Tributarias a través del Sistema MAC Interactivo en DB-2 de Predial”. Dicho procedimiento incluye, actividades que permiten satisfacer revisar y validar la correcta aplicación de los movimientos del archivo catastral, tanto en predial como en agua, mediante el sistema NO MAC (desconcentrado), efectuados por las AT, así como realizar la verificación documental, vía procedimiento del semáforo fiscal, para contar con información correcta y veraz en ambos padrones.

Por último, la DGAF emitió los siguientes dos procedimientos, los cuales fueron registrados por la CGMA de la OM con el oficio núm. CGMA/DDO/1418/08 del 25 de junio de 2008:

“Cifras Netas Cuenta Pública Según Cuenta Mensual Devoluciones, Vía Administraciones Tributarias de Ingresos Locales”. Dicho procedimiento incluye actividades que permiten determinar y contabilizar en la Cuenta Pública las cifras de recaudación.

“Diarios Auxiliares de Recaudación”. Dicho procedimiento incluye actividades que permiten formular con base en las pólizas diarias de recaudación “Diarios Auxiliares”, analíticos de recaudación a nivel fracción, inciso y subinciso de la Ley Ingresos del Distrito Federal; así como por cuenta de “Activo y Pasivo de Administración”. También permite determinar mensualmente el monto de los recursos captados durante el mes.

Para constatar que el personal responsable del manejo y control de los ingresos por Impuesto Predial se haya ajustado a la normatividad aplicable y a los procedimientos establecidos en los Manuales Administrativos vigentes en 2009, se aplicaron cuatro cuestionarios de control interno en la SAT, tanto en las AT Mina (1), Centro Médico (1) y Taxqueña (1) como en la Administración Auxiliar en “Módulo Central” (1). Otros cuatro cuestionarios se aplicaron en la Subtesorería de Fiscalización, en específico en la Direcciones Ejecutiva de Cobranza, de Auditorías Directas, de Revisiones Fiscales y de Programación y Control de Auditorías. Siete más, se aplicaron en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, en específico en las Subdirecciones de Control de Padrones y Técnico de Apoyo y Revisión de la Dirección de Control Técnico Catastral; en las Subdirecciones de Levantamientos Físicos, de Operación Cartográfica y de Operación Catastral de la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral; así como, en las Subdirecciones de Valores Inmobiliarios y Unitarios, y de Análisis y Proyectos de la Dirección de Política Catastral. Adicionalmente, se aplicaron dos cuestionarios más: uno, en la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Operaciones Financieras de la Dirección de Operación de Fondos y Valores, dependiente de la DGAF; otro, en la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, todas de la Secretaría de Finanzas.

Se llevaron a cabo pruebas de cumplimiento con objeto de verificar que las actividades relacionadas con el registro, recaudación y control del Impuesto Predial, se hubiesen ajustado a lo establecido en los manuales administrativos.

Las pruebas consistieron en verificar que los movimientos al padrón fiscal del Impuesto Predial se hayan realizado de conformidad con el procedimiento “Movimientos al Padrón Fiscal del Impuesto Predial”; y que el padrón fiscal del Impuesto Predial se encuentre actualizado con los movimientos solicitados por los contribuyentes durante el ejercicio de 2009.

Asimismo, mediante el cruce de la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios con el padrón fiscal del Impuesto Predial, se verificó que los contribuyentes que realizaron pagos se encontraran registrados en el padrón y que los registrados en éste hubiesen realizado el pago del referido gravamen.

Las pruebas también consistieron en verificar que las compensaciones de saldos a favor del Impuesto Predial, se hayan efectuado de conformidad con el procedimiento “Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales”; que las devoluciones de cantidades pagadas indebidamente por los contribuyentes del Impuesto Predial se hubiesen realizado conforme al procedimiento “Devolución de Pagos Indebidos y los que Procedan de Conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal y Demás Leyes Aplicables”; que los subsidios fiscales del Impuesto Predial se hayan efectuado de conformidad con el procedimiento “Para la Aplicación y Control de Otorgamiento de Subsidios Fiscales, con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal”; que las reducciones fiscales del Impuesto Predial se hayan aplicado de conformidad con los “Lineamientos que deben cumplir los Contribuyentes para hacer Efectivas las Reducciones de Contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México” publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 23 de junio de 2008; que las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete del Impuesto Predial se hayan llevado a cabo en concordancia con los procedimientos “Visitas Domiciliarias para Revisión de Contribuciones Locales” y “Revisión de Gabinete a Contribuciones Locales”; que la revisión de Dictámenes de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto Predial se haya efectuado de conformidad con el procedimiento “Revisión del Dictamen de las Obligaciones Fiscales de Contribuciones Locales con Diferencias a Cargo”; que la recuperación de Cheques Devueltos por el Sistema Bancario del Impuesto Predial se haya realizado de conformidad con el procedimiento “Recuperación de Cheques Devueltos

por el Sistema Bancario"; que los convenios de pago en parcialidades de créditos fiscales del Impuesto Predial se haya realizado de conformidad con el procedimiento "Autorización de Pago en Parcialidades de Créditos Fiscales Locales"; que se hayan emitido y notificado las multas por no presentar el Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto Predial de conformidad con el procedimiento "Requerimiento e Imposición de Multa a Contribuyentes Obligados a Presentar Dictamen"; que las declaraciones autodeterminadas del Impuesto Predial se hayan revisado de conformidad con el procedimiento "Revisión de Autodeterminadas de Predial con pago" y que los levantamientos topográficos de los inmuebles se hayan efectuado de conformidad con el procedimiento "Investigación de Campo y Complementación de Cartografía Catastral" vigente en 2009 y que con el resultado del levantamiento topográfico se hayan actualizado los padrones catastral y fiscal de dicho ejercicio; asimismo, que los propietarios de inmuebles exentos de pago del Impuesto Predial, contaran con el oficio de resolución o certificado de exención emitido por la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y que la emisión de propuestas de declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial se haya realizado conforme a la normatividad aplicable.

Adicionalmente, se efectuaron pruebas consistentes en verificar que el importe del Impuesto Predial registrado en las pólizas de ingresos, analítico de ingresos, consolidados conceptuales mensuales y base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de la SF, corresponda con lo reportado en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2009; en validar con la Dirección de Ingresos de la SAT los comprobantes de pago del Impuesto Predial, localizados en los expedientes seleccionados como muestra; que los pagos del Impuesto Predial localizados en los expedientes seleccionados como muestra, se hubiesen registrado y clasificado de conformidad con el Catálogo de Funciones de Cobro de 2009, emitido por dicha Subtesorería; que el Impuesto Predial se haya calculado de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal.

Con el análisis de la documentación e información mencionadas y mediante las pruebas de cumplimiento aplicadas, se determinaron, entre otras, las siguientes debilidades en el control interno en las Subtesorerías de Administración Tributaria, de Fiscalización y de Catastro y Padrón Territorial, y en la Dirección General de Administración Financiera:

1. Los expedientes de las reducciones fiscales no se encontraban integrados con la totalidad de la documentación señalada en la normatividad.

2. Algunos expedientes de movimientos al padrón fiscal del Impuesto Predial, integrados en las AT Tezonco y Centro Médico, carecían de al menos uno de los documentos señalados en la Guía de Requisitos del procedimiento “Movimientos al Padrón Fiscal del Impuesto Predial”, vigente en 2009.

No obstante lo anterior, se identificaron los siguientes elementos que contribuyeron al control de los ingresos:

La SF cuenta con sistemas contables que permitieron el registro e identificación de los ingresos. Asimismo, cuenta con reportes y pólizas mensuales que permiten identificar los ingresos generados por el rubro sujeto a revisión.

Tanto las Subtesorerías de Administración Tributaria, de Fiscalización y de Catastro y Padrón Territorial, como la Dirección General de Administración Financiera cuentan con procedimientos administrativos registrados ante la CGMA, los cuales fueron difundidos entre el personal encargado de su aplicación.

Con excepción de las debilidades señaladas, se considera que las Subtesorerías de Administración Tributaria, de Fiscalización y de Catastro y Padrón Territorial, así como la Dirección General de Administración Financiera contaron con procedimientos administrativos que permitieron, de manera general, controlar y manejar los ingresos por Impuesto Predial correspondientes al ejercicio de 2009.

DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

La muestra de los diferentes procesos revisados del Impuesto Predial de 2009, fue la siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Universo		Muestra		Porcentaje revisado	
	Número de registros	Importe	Número de expedientes	Importe	Número de registros (3)/(1)*100.0%	Importe (4)/(2)*100.0%
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Subsidios fiscales	309	71,090.3	10	12,068.0	n.a.	17.0
Reducciones fiscales	86,615	226,103.9	10	28,543.4	n.a.	12.6
Movimientos al padrón de la SAT	55,877	n.a.	15	0.0	0.03	n.a.
Compensaciones de saldos a favor	2,379	n.a.	15	0.0	0.6	n.a.
Devoluciones de cantidades pagadas indebidamente por contribuyentes del Impuesto Predial	195	23,261.2	10	392.3	n.a.	1.7
Visitas Domiciliarias	899	0.0	10	0.0	1.1	n.a.
Revisiones de gabinete	129	0.0	10	0.0	7.8	n.a.
Dictámenes de cumplimiento de obligaciones fiscales	107	0.0	10	0.0	9.3	n.a.
Cheques devueltos por el sistema bancario	118	3,567.4	11	533.2	n.a.	14.9
Requerimientos de obligaciones fiscales	27,243	0.0	49	0.0	0.2	n.a.
Convenio de pago en parcialidades	3	46.2	3	46.2	100.0	n.a.
Multas por no presentar el dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales	217	0.0	10	0.0	4.6	n.a.
Declaraciones autodeterminadas de valor catastral y pago del Impuesto Predial	360	0.0	42	0.0	11.7	n.a.
Levantamientos topográficos	853	0.0	15	0.0	1.8	n.a.
Inmuebles exentos	449	0.0	10	0.0	2.2	n.a.
Movimientos al padrón de la SCPT	102,256	0.0	30	0.0	0.03	n.a.

n.a. No aplicable.

Se revisaron 10 expedientes de subsidios fiscales aplicados al Impuesto Predial, por 12,068.0 miles de pesos 17.0% del monto total de subsidios aplicados en el citado

impuesto (71,090.3 miles de pesos). Para determinar la muestra de subsidios fiscales, se estratificó el universo registrado en el campo “subsidio” de la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de 2009, por mes. Después, se determinó el porcentaje de participación en relación con el importe total, se seleccionaron los meses con mayor (agosto), intermedio (junio) y menor porcentaje de participación (mayo). Posteriormente, se determinó el número de expedientes de subsidios fiscales por revisar y se eligieron los expedientes con una selección sistemática por intervalos tomando como punto de partida el primer registro.

Se revisaron 10 expedientes de reducciones fiscales aplicadas en las declaraciones del Impuesto Predial, por 28,543.4 miles de pesos, 12.6% del monto total de reducciones aplicadas en el citado impuesto (226,103.9 miles de pesos). Para determinar esta muestra, se estratificó el universo registrado en el campo “bonifica” de la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de 2009, por AT. Después, se determinó el porcentaje de participación en relación con el importe global de las reducciones y se seleccionaron las tres AT con mayor (Anáhuac), intermedio (Mina) y menor porcentaje de participación (Meyehualco). Posteriormente, se determinó el número de reducciones fiscales por revisar y se eligieron los expedientes con mayor importe. El punto de partida fue el primer registro.

Se revisaron 15 expedientes de movimientos al padrón fiscal de contribuyentes del Impuesto Predial, 0.03% del total de registros (55,877). Para determinar la muestra referida, se estratificó el universo de la base de datos correspondiente a 2009, por AT. Después, se determinó el porcentaje de participación en relación con el número de movimientos y se seleccionaron las AT con mayor (Tezonco), intermedio (Cien Metros) y menor porcentaje de participación (Centro Médico). Posteriormente, se determinó el número de expedientes por revisar y se eligieron los expedientes con una selección sistemática por intervalos tomando como punto de partida el primer registro.

Se revisaron 15 expedientes de compensaciones de saldos a favor del Impuesto Predial, 0.6% del total de registros (2,379). Para determinar dicha muestra, se estratificó el universo de la base de datos de compensaciones de 2009, por AT. Después, se determinó el porcentaje de participación en relación con el número de compensaciones y se seleccionaron

las AT con mayor (Mina), intermedio (San Antonio) y menor porcentaje de participación (Taxqueña). Posteriormente, se determinó el número de compensaciones por revisar y se eligieron los expedientes con una selección sistemática por intervalos tomando como punto de partida el primer registro.

Se revisaron 10 expedientes, de devoluciones de cantidades pagadas indebidamente por contribuyentes del Impuesto Predial, por 392.3 miles de pesos, 1.7% del monto total de registros (23,261.2 miles de pesos). Para determinar la muestra de devoluciones, se estratificó el universo de la base de datos de devoluciones de 2009, por AT. Después, se determinó el porcentaje de participación en relación con el número de devoluciones y se seleccionaron las AT con mayor (San Antonio), intermedio (San Borja) y menor porcentaje de participación (Benito Juárez). Posteriormente, se determinó el número de expedientes de devoluciones por revisar y se eligieron los expedientes con una selección sistemática por intervalos tomando como punto de partida el primer registro.

Se revisaron 10 expedientes de visitas domiciliarias del Impuesto Predial, 1.1% del total de registros (899). Para determinar la muestra, se estratificó el universo de la base de datos de visitas domiciliarias emitidas en 2009, de acuerdo al status reportado (revocadas, sin resultados, con resultados, enviada a liquidación, autodeterminadas y en proceso) se determinó el número de expedientes por revisar y, finalmente, se eligieron los expedientes con una selección sistemática por intervalos tomando como punto de partida el primer registro.

Se examinaron 10 expedientes de revisiones de gabinete del Impuesto Predial, 7.8% del total de registros (129). Para determinar la muestra, se estratificó el universo de la base de datos de revisiones de gabinete emitidas en 2009, de acuerdo al status reportado (revocadas, sin resultados, con resultados, enviadas a liquidación, autocorrección y en proceso), se determinó el número de expedientes a revisar y finalmente se eligieron los expedientes con una selección sistemática por intervalos tomando como punto de partida el primer registro.

Se analizaron 10 expedientes, relacionados con dictámenes de cumplimiento de obligaciones fiscales del Impuesto Predial, 9.3% del total de registros (107). Para determinar la muestra, se estratificó el universo de la base de datos de dictámenes emitidas en 2009, de acuerdo al status reportado (en proceso, terminados y campos vacíos), se determinó el número

de expedientes por revisar y finalmente se eligieron los expedientes con una selección sistemática por intervalos tomando como punto de partida el primer registro.

Se verificaron 11 expedientes, relativos a cheques devueltos por el sistema bancario, por 533.2 miles de pesos, 14.9% del importe total de registros (3,567.4 miles de pesos). Para determinar la muestra, se estratificó el universo de la base de datos de cheques devueltos de 2009, para cada AT. Después, se determinó el porcentaje de participación en relación con los cheques devueltos por cada AT y, por el método de pesos específicos se determinó el número de cheques devueltos por revisar. Finalmente se eligieron los expedientes con una selección sistemática por intervalos tomando como punto de partida el primer registro.

Se examinaron 49 expedientes de requerimientos de obligaciones fiscales del Impuesto Predial, 0.2% del total reportado para dicho concepto (27,243). Para determinar la muestra, se seleccionaron los requerimientos de la Fase 5, a fin de constatar que los contribuyentes hubiesen efectuado el pago de sus obligaciones fiscales.

Se revisaron 3 expedientes de convenios de pago en parcialidades de créditos fiscales del Impuesto Predial autorizados durante 2009, por 46.2 miles de pesos correspondientes a las AT Tezontle (2) y Centro Médico (1), que corresponde al 100.0% de los convenios autorizados en ese año.

Se revisaron 10 expedientes de multas, ocasionadas por no presentar el Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto Predial, que equivalen al 4.6% del total de 2009 (217). Los expedientes se eligieron con una selección sistemática por intervalos tomando como punto de partida el primer registro.

Se examinaron 42 declaraciones autodeterminadas de valor catastral y pago del Impuesto Predial, revisadas por la Dirección de Control Técnico Catastral en 2009, que representan el 11.7% del total de ese año (360). Para determinar la muestra, se estratificó el universo de la base de datos de declaraciones autodeterminadas de 2009, por AT y cuenta predial. Después, se determinó el porcentaje de participación en relación con el número de cuentas prediales. Posteriormente, se obtuvo el peso específico, resultado de multiplicar

el número de cuentas prediales por el porcentaje de participación con lo que se determinó el número de declaraciones por revisar y las cuales se eligieron con una selección sistemática por intervalos tomando como punto de partida el segundo registro.

Se analizaron 15 expedientes de levantamientos topográficos, realizados en 2009 por la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral, que representan el 1.8% del total (853). Para determinar la muestra, se estratificó el universo de la base de datos de levantamientos topográficos de 2009, por Delegación. Después, se determinó el porcentaje de participación en relación con el número total de registros. Posteriormente, se determinó el número de expedientes por revisar y se eligieron con una selección sistemática por intervalos tomando como punto de partida el primer registro.

Se revisaron 10 expedientes de inmuebles exentos de pago del Impuesto Predial de 2009, 2.2% del total reportado por la Dirección de Control Técnico Catastral de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial (449). Los expedientes se eligieron con una selección sistemática por intervalos tomando como punto de partida el primer registro.

Se revisaron 30 expedientes de movimientos al padrón del Impuesto Predial, realizados en 2009 (10 de alta, 10 de baja y 10 de modificaciones), 0.03% del total reportado por la SCPT (102,256). Para determinar la muestra de movimientos de baja y modificaciones al padrón fiscal se estratificó el universo de la base de datos de movimientos al padrón de 2009 por cada AT. Después, se determinó el porcentaje de participación en relación con el número de movimientos y se seleccionaron las AT con mayor (baja, Parque Lira y modificaciones, San Lorenzo Tezonco), intermedio (baja, Anáhuac y modificaciones, Parque Lira) y menor (baja, San Lázaro y modificaciones, Centro Médico) porcentaje de participación. Posteriormente, se determinó el número de expedientes de movimientos de baja y modificaciones por revisar y se eligieron los expedientes con una selección sistemática por intervalos tomando como punto de partida el primer registro. Por otra parte, para determinar la muestra de movimientos de alta al padrón fiscal, se determinó el número de expedientes a revisar y se eligieron los expedientes con una selección sistemática por intervalos tomando como punto de partida el primer registro.

RESULTADOS

1. Resultado

Con objeto de verificar el control interno establecido en 2009 por la SF para determinar, recaudar, cobrar, registrar y controlar los ingresos causados por concepto de Impuesto Predial, se revisaron tanto las estructuras orgánicas y los manuales de organización de las Subtesorerías de Administración Tributaria, de Fiscalización, de Catastro y Padrón Territorial y de la DGAF, como 35 procedimientos relacionados con los aspectos antes referidos. De los procedimientos examinados, 7 corresponden a la SAT, 11 a la Subtesorería de Fiscalización, 15 a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial y 2 a la DGAF.

Se aplicaron cuatro cuestionarios de control interno en la SAT, en específico en las AT Centro Médico, Mina y Taxqueña y en la Administración Auxiliar Módulo Central. Además, se aplicaron cuatro cuestionarios de control interno en la Subtesorería de Fiscalización, en específico en las Direcciones Ejecutiva de Cobranza, de Auditorías Directas, de Revisiones Fiscales y de Programación y Control de Auditorías. Adicionalmente, se aplicaron siete cuestionarios de control interno en la SCPT, en específico en las Subdirecciones de Control de Padrones y Técnico de Apoyo y Revisión de la Dirección de Control Técnico Catastral; en las Subdirecciones de Levantamientos Físicos, de Operación Cartográfica y de Operación Catastral de la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral; así como en las Subdirecciones de Valores Inmobiliarios y Unitarios y de Análisis y Proyectos de la Dirección de Política Catastral. Además, se aplicó cuestionario de control interno en la Dirección de Operación de Fondos y Valores, dependiente de la DGAF y otro en la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública. Lo anterior, con objeto de verificar que las actividades de los servidores públicos de la SF se hayan realizado de conformidad con los manuales de procedimientos vigentes en 2009.

Los resultados de la revisión de los manuales administrativos y de las respuestas a los cuestionarios de control interno aplicables a la Secretaría de Finanzas fueron los siguientes:

El dictamen de Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas fue registrado por la CGMA de la OM con el oficio núm. OM/0685/2008 del 16 de abril de 2008 y con un alcance

al dictamen 3/2008, registrado mediante el oficio núm. OM/2254/2008 del 21 de noviembre de 2008.

Subtesorería de Administración Tributaria

1. El Manual Administrativo, en su parte de organización con fecha de elaboración del 30 de diciembre de 2009 y los 7 procedimientos administrativos de la SAT vigentes en 2009, sujetos a revisión, fueron registrados por la CGMA de la CGDF con el oficio núm. CGMA/DDO/0180/09 del 13 de agosto de 2009 y difundidos entre el personal responsable de su ejecución por medio de diversos oficios.

Subtesorería de Fiscalización

1. El Manual Administrativo, en su parte de organización con fecha de elaboración del 2 de enero de 2009 y los 11 procedimientos administrativos de la Subtesorería de Fiscalización vigentes en 2009, sujetos a revisión, fueron registrados ante la CGMA de la CGDF según el oficio núm. CGMA/DDO/1329/09 del 15 de mayo de 2009 y en alcance mediante el oficio núm. CGMA/DDO/0234/09 del 20 de agosto de 2009 y difundidos entre el personal responsable de su ejecución mediante diversos oficios.

2. El procedimiento “Requerimiento e Imposición de Multa a Contribuyentes Obligados a Presentar Dictamen” vigente en 2009, sólo contiene actividades relacionadas con la imposición de multas a contribuyentes obligados a presentar dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales del Impuesto Sobre Nóminas; no incluye las correspondientes al Impuesto Predial.

   Por no actualizar el procedimiento “Requerimiento e Imposición de Multa a Contribuyentes Obligados a Presentar Dictamen” la Subtesorería de Fiscalización no observó el apartado 4.4 “Revisión, Dictamen y Registro de Manuales Administrativos”, numeral 4.4.14 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno), vigente a partir del 13 de abril de 2007, que establece:

"Los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades, son los responsables de la actualización de los Manuales Administrativos, que se deriven de la aplicación de un proceso rediseñado, de un procedimiento simplificado, de la modificación de la estructura orgánica, o de la supresión o creación de leyes y normas. La actualización del manual se realizará en un plazo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la modificación efectuada debiendo remitir a la CGMA la documentación correspondiente para que ésta proceda a la actualización y registro de dicho Manual".

En la reunión de confronta, celebrada el 10 de junio de 2011, el Subtesorero de Fiscalización no proporcionó información y documentación relacionada con la presente observación.

Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial

1. El Manual Administrativo, en su parte de organización con fecha de elaboración del 16 de agosto de 2002 y los 15 procedimientos administrativos sujetos a revisión de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial vigentes en 2009 fueron registrados ante la CGMA de la OM con el oficio núm. CGMA/2682/02 del 5 de diciembre de 2002 y difundidos, entre el personal responsable de su ejecución, mediante diversos oficios.

2. El procedimiento "Revisión y Validación de la Emisión del Impuesto Predial" vigente en 2009 con fecha de elaboración del 16 de agosto de 2002, establece que los grupos de emisión sujetos a validación en cada bimestre se identifican en 1. Habitacional, 2. No habitacional, 3. Habitacional valor mayor a renta, 4. No habitacional valor mayor a renta, 5. Base renta, 6. Predios baldíos, 7. Agrícolas y 8. Accesorias; sin embargo, mediante el oficio núm. SF/TDF/SCPT/DCTC/1300/2009 del 27 de abril de 2009, el Director de Control Técnico Catastral envío al Director de Servicios Informáticos las muestras de propuestas de valor catastral y pago del impuesto predial para el tercer bimestre del ejercicio fiscal de 2009 correspondientes al Grupo 01: Habitacional A-D, Grupo 02: Habitacional E-P, Grupo 03: No Habitacional A-D, Grupo 04: No habitacional E-P, Grupo 05: Usos X-W y Grupo 09: Lotes, los cuales difieren a los señalados en el procedimiento antes citado. Cabe señalar que con el oficio núm. SF/TDF/SCPT/1262/2011 del 10 de junio de 2011, el Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial proporcionó

el procedimiento “Revisión y Validación de la Emisión del Impuesto Predial” con registro núm. CG/CGMA/DDO/3315/2010 del 5 de noviembre de 2010 de la CGMA de la Contraloría General del Distrito Federal, el cual se actualizó con los grupos de emisión del Impuesto Predial, sujetos a validación en cada bimestre por la SCPT.

Dirección General de Administración Financiera

1. Los procedimientos administrativos de la DGAF, vigentes en 2009, denominados “Cifras Netas Cuenta Pública Según Cuenta Mensual Devoluciones, Vía Administraciones Tributarias de Ingresos Locales” y “Diarios Auxiliares de Recaudación” fueron registrados por la CGMA de la OM con el oficio núm. CGMA/DDO/1418/08 del 25 de junio de 2008 y difundidos entre el personal responsable de su aplicación.

2. El Manual Administrativo, en su parte de organización, de la DGAF, vigente en 2009, fue registrado por la CGMA de la OM según el oficio núm. CGMA/DDO/3328/07 del 12 de octubre de 2007. Como prueba de su difusión, se proporcionó la relación de firmas del personal que lo recibió.

Las pruebas de cumplimiento, efectuadas a los controles establecidos por las Subtesorerías de Administración Tributaria, de Fiscalización, de Catastro y Padrón Territorial y por la DGAF, se señalan en los resultados correspondientes.

Recomendación ASC-113-09-53-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, incluya en el procedimiento “Requerimiento e Imposición de Multa a Contribuyentes Obligados a Presentar Dictamen” las actividades relacionadas con la imposición de multas a contribuyentes obligados a presentar dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales relacionadas con el Impuesto Predial y que realice las gestiones para el registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal, conforme a lo establecido en la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

2. Resultado

El 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como, en general, contribuir a la medición de la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

El artículo tercero transitorio, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que durante el ejercicio de 2009 el CONAC "[…] deberá emitir el plan de cuentas, los clasificadores presupuestarios armonizados, las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos, y para la emisión de información financiera, la estructura de los estados financieros básicos y las características de sus notas, lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales, mismos que serán publicados en el *Diario Oficial de la Federación* y en los medios oficiales de difusión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal".

El artículo cuarto transitorio, fracción I, de la citada ley establece que la federación y las entidades federativas deberán "disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática; sobre la base técnica prevista en este párrafo, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010".

La fracción II del artículo 38, apartado “Registro Patrimonial y Contable de las Operaciones”, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece: “… El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deben reflejar […] II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado”.

Con objeto de verificar los avances relativos a la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las Normas Contables y Lineamientos para la generación de información financiera publicados por el CONAC, con los oficios núms. ASC/10/1640 y ASC/11/0668 del 8 de octubre de 2010 y 11 de abril de 2011, respectivamente, se solicitó al Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública y al Subsecretario de Egresos respuesta a los cuestionarios de control interno. Al respecto, con los oficios núms. DGCNCP/2917/2010 y SFDF/SE/1274/2011 del 25 de octubre de 2010 y 18 de abril de 2011, respectivamente, se recibió la información solicitada, de cuya revisión se desprende lo siguiente:

1. En el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de agosto y 9 de diciembre de 2009, así como del 10 de junio de 2010 y en *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 11 de septiembre de 2009, 25 de enero, 1o. de julio y 31 de diciembre de 2010 el CONAC emitió documentos que contienen las Normas Contables y Lineamientos para la generación de Información Financiera, de los cuales a continuación se informa el estado de avance en su cumplimiento de dichas normas y lineamientos:

Documentos emitidos por el CONAC	Fecha de publicación	
	Gaceta Oficial del Distrito Federal	*Diario Oficial de la Federación*
Plan de Cuentas	25/I/10	9/XII/09
Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos	25/I/10	20/VIII/09
Normas y Metodología para la emisión de Información Financiera de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas	25/I/10	9/XII/09
Clasificador por Objeto del Gasto		10/VI/10
Capítulo y Concepto	25/I/10	
Capítulo, Concepto y Partida Genérica	1/VII/10	
Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto	31/XII/10	
Clasificador por Rubros de Ingresos	25/I/10	9/XII/09
Clasificador por tipo de Gasto	1/VII/10	10/VI/10

Continúa…

…Continuación

Documentos emitidos por el CONAC	Fecha de publicación	
	Gaceta Oficial del Distrito Federal	*Diario Oficial de la Federación*
Clasificación Funcional del Gasto		
Finalidad y Función	1/VII/10	
Finalidad, Función y Subfunción	31/XII/10	
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre los Indicadores para medir los Avances Físicos Financieros relacionados con los Recursos Públicos Federales	25/I/10	9/XII/09
Marco Metodológico sobre la Forma y Términos en que deberá orientarse el desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con Relación a los Objetivos y Prioridades que, en la Materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su Integración a la Cuenta Pública	31/XII/10	
Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)	31/XII/10	
Manual de Contabilidad Gubernamental	31/XII/10	
Acuerdo		
Presentación		
Aspectos Generales		
Fundamentos Metodológicos de la integración y producción de Información Financiera		
Plan de Cuentas (4o. y 5o. Nivel)		
Instructivo del manejo de Cuentas		
Modelo de Asientos		
Guías Contabilizadoras		
Estados Financieros		
Matrices de Conversión (anexo 1)		

2. La Secretaría de Finanzas se encuentra realizando la adecuación al Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (GRP-SAP), en la cual se considera que el registro presupuestal contable, debe ser único, uniforme e integrador de las operaciones que realizan todas las dependencias, órganos desconcentrados, Delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, está llevando a cabo reuniones de trabajo y capacitación con las unidades administrativas respecto de los acuerdos emitidos por el CONAC.

3. Para el avance del comparativo del Plan de Cuentas implementado en el GRP-SAP con el emitido por el CONAC el Director de Contabilidad informó “se está realizando la programación a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para implementar el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, en el cual se están considerando las últimas modificaciones al Plan de Cuentas a cuarto y quinto nivel emitido por el CONAC, las cuales fueron incluidas al Manual de Contabilidad Gubernamental publicado el 22 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial para entrar

en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2011, de conformidad con el 'Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental' emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicado en su página de Internet, se encuentra dentro de los términos establecidos para su aplicación".

4. El 31 de diciembre de 2009, la SF publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, con fecha de entrada en vigor 1o. de enero de 2010, en el cual se incluye el libro segundo "De la Contabilidad Gubernamental", capítulo III "De la Contabilidad de Fondos y Valores". El 8 de marzo de 2010, por el mismo medio, la SF publicó el reglamento de dicha ley, que también incluye su libro segundo "De la Contabilidad Gubernamental", capítulo III, "De la Contabilidad de Fondos y Valores". Dichos documentos fueron emitidos para establecer la normatividad para el registro contable de los ingresos de conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental.

5. Durante 2009, en relación con el registro contable de los ingresos estimado, modificado, devengado y recaudado por concepto de Impuesto Predial, el Director de Contabilidad informó: "a) Referente al registro contable del ingreso estimado, se toma directamente de la Ley de Ingresos del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*; b) Respecto al registro contable del ingreso modificado y recaudado, la Dirección de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria mediante reporte consolidado de la Ley de Ingreso citada, informa a la Dirección de Contabilidad para su registro contable; y c) En relación al registro contable del ingreso devengado, es de señalar que conforme a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental vigente al ejercicio 2009, este aún no se encontraba establecido".

De lo anterior, se concluye que en el ejercicio de 2009 el CONAC emitió y publicó las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera conforme lo señala el artículo tercero transitorio, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la SF en el ejercicio de 2009 publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su reglamento y a diciembre de 2010 había llevado a cabo acciones enfocadas a dar cumplimiento

a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas y lineamientos publicados por el CONAC. Cabe señalar que el artículo cuarto transitorio, fracción I, de la citada ley establece obligaciones para la federación y las entidades federativas al 31 de diciembre de 2010.

3. Resultado

En el apartado II.1 “Ingresos” de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2009 se informó que por Impuesto Predial se recaudaron 6,974,733.8 miles de pesos, monto 1.1% superior al programado en la Ley de Ingresos (6,897,696.2 miles de pesos). De igual forma, la recaudación presentó un incremento de 5.0% comparado con el año anterior (6,645,615.8 miles de pesos). En dicho apartado, se indicó que la variación se debió a que “Los resultados en materia de predial se debieron fundamentalmente a las siguientes acciones: El descuento por pago anual anticipado de 8 por ciento que se otorgó en enero y 4 por ciento en febrero. El programa de pago en 6 y hasta 12 meses sin intereses con tarjeta de crédito. El programa de fiscalización, por el cual se emitieron 2,276,032 cartas invitación y 39,509 requerimientos, con lo que se logró recuperar 292 mdp. El especial esfuerzo de atención e información a los contribuyentes realizado durante el período”.

Para verificar las causas de la variación que presentó el Impuesto Predial, en relación con lo programado en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009 y respecto a lo recaudado en 2008, mediante el oficio núm. ASC/11/0288 del 15 de febrero de 2011, se solicitó al Tesorero del Distrito Federal la aclaración correspondiente. En respuesta, con el oficio núm. DGCNCP/0477/2011 del 23 de febrero de 2011, el Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública proporcionó el oficio núm. SF/TDF/SPF/044/2011 en el cual la Subtesorería de Política Fiscal informó lo siguiente:

“Causas de las variaciones

’’La recaudación fue superior en 2009 respecto a la de 2008 y a la programada en la Ley de Ingresos del Distrito Federal de ese año por lo siguiente:

’’En 2009 se modificó el esquema de descuentos para incentivar el pago anual voluntario durante enero y febrero.

”Mes	Año	
	2008	2009
Enero	7.0	8.0
Febrero	4.0	4.0

’’Esta medida incrementó 22.7 por ciento la recaudación de 2009 con respecto al año previo en este tipo de pago.

’’Continuó la facilidad de pago a través del sistema bancario mediante el pago con tarjeta de crédito a meses sin intereses. Ello se reflejó que aumentó 12.3 por ciento la recaudación del Impuesto Predial con respecto al año previo por este medio.

’’En marzo de 2009 comenzó a funcionar el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas, a través del cual se pudieron realizar pagos de predial.

’’Se reforzaron las acciones de fiscalización a través de carta invitación y requerimientos, las cuales permitieron recuperar 292 millones de pesos. Este esfuerzo destaca porque recaudó 88.7 por ciento más que en 2008.

’’La revisión y actualización del padrón de predial permitió un aumento en términos absolutos de 24 mil 291 contribuyentes con respecto al año previo.”

Del análisis de la información proporcionada por la Subtesorería de Política Fiscal y de la documentación revisada durante la auditoría, se concluye que las causas del incremento en la recaudación de 2009, respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009 y con relación al año anterior, son las siguientes:

1. Se incrementaron las acciones de fiscalización por medio de la emisión de cartas invitación y de requerimientos a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generó una recaudación de 292 millones de pesos, asociada al incremento registrado en relación con lo estimado para el ejercicio 2009.

2. Creció 1.0% el descuento del pago anual voluntario durante el mes de enero de 2009 (8.0%) en relación con el ejercicio anterior (7.0%), lo cual originó un incremento del 22.7% en la recaudación del ejercicio sujeto a revisión.

4. Resultado

La recaudación del Impuesto Predial se realizó mediante la presentación de la declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial ante las Administraciones Tributarias, Administraciones Auxiliares, centros comerciales, instituciones de crédito, centros de servicio de tesorería. La Dirección de Ingresos de la SAT recibió la documentación relativa al recaudo de los recursos, y elaboró las pólizas de ingresos y los controles de la cobranza diaria. Asimismo, la Dirección de Operación de Fondos y Valores, dependiente de la DGAF, formuló los consolidados conceptuales mensuales con base en los registros contables de lo colectado que reportan las pólizas de ingresos de la SAT.

Con el propósito de verificar que la recaudación de recursos por Impuesto Predial, de 6,974,733.8 miles de pesos, reportada en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2009, coincidiera con los registros de la Dirección de Ingresos de la SAT y con los de la DGAF, mediante el oficio núm. ASC/10/1141 del 13 de julio de 2010 se solicitaron, a la Tesorería del Distrito Federal (TDF), el Analítico de Ingresos y las pólizas de ingresos mensuales de 2009 y, a la DGAF, los consolidados conceptuales mensuales de recaudación de dicho ejercicio. Al respecto, con los oficios núms. SF/SPF/DGAF/DOFV/459/2010 y DGCNCP/2041/2010 del 21 de julio y 3 de agosto de 2010, el Director de Operación de Fondos y Valores, y el Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, respectivamente, proporcionaron la información y documentación solicitadas.

Al revisar las pólizas de ingresos mensuales, se observó, de enero a diciembre de 2009, una recaudación de 6,720,270.1 miles de pesos por Impuesto Predial. Sin embargo, tanto la Cuenta Pública como los consolidados conceptuales mensuales de la DGAF refieren una recaudación de 6,974,733.8 miles de pesos, cantidad superior por 254,463.7 miles de pesos. Al respecto, la DGAF, unidad responsable de elaborar los consolidados conceptuales mensuales, y la Dirección de Ingresos de la SAT, proporcionaron 96 pólizas de ajuste por un importe neto de 254,463.7 miles de pesos, y como resultado de su revisión se conoció que 69 pólizas incrementaron la recaudación por 257,804.2 miles de pesos, que de acuerdo

con la justificación corresponden a la emisión de certificados, compensación de adeudos, recaudación efectuada por instituciones bancarias y centros comerciales enviada a la Dirección General de Informática extemporáneamente y reclasificaciones, entre otros. Además, proporcionaron 27 pólizas de ajuste que disminuyeron la recaudación por 3,340.5 miles de pesos que, conforme a su justificación, corresponden a cheques devueltos por instituciones bancarias, depósitos erróneos, líneas de captura duplicadas y devoluciones efectuadas por la pagaduría núm. 7.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los ingresos por Impuesto Predial recaudados y registrados por la SAT y la DGAF, respectivamente, coinciden con los reportados en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2009.

Subtesorería de Administración Tributaria

5. Resultado

Los artículos 501, 502 y 503 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009, establecen lo siguiente:

“Artículo 501.- Los subsidios que otorgue el Distrito Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta Oficial, y en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente.

’’En esos acuerdos se establecerán facilidades administrativas para el cumplimiento de obligaciones fiscales. […]

’’Artículo 502.- El Jefe de Gobierno, previa autorización de la Asamblea, podrá autorizar subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos. Dichos subsidios sólo se aprobarán para la consecución de los objetivos de los programas contenidos en el presupuesto señalado o bien, cuando se considere de beneficio social y para el pago de las contribuciones establecidas en los Capítulos I, II, III, IV, V, VIII y IX en sus Secciones Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Octava, del Título Tercero del Libro Primero de este Código.

’’La aprobación a que se refiere el párrafo anterior no será necesaria en caso de resoluciones individuales.

’’Dicha solicitud de autorización deberá resolverse durante los quince días hábiles a la presentación de la misma, por la Asamblea, o cuando ésta se encuentre en receso por la Comisión de Gobierno, pasados los cuales de no negarse se considerará aprobada.

’’El Jefe de Gobierno informará a la Asamblea del ejercicio de las resoluciones otorgadas en apego a este artículo, en los informes de avance trimestral y al rendir la Cuenta Pública del Distrito Federal. […]

’’Artículo 503.- En la resolución que otorgue el subsidio se determinará la forma en que deberá aplicarse el mismo por parte de las entidades, instituciones o particulares, quienes proporcionarán a la Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que haga de los mismos.”

Las actividades 5, 6, 7 y 8 del apartado “Descripción de la Actividad” del procedimiento “Para la Aplicación y Control de Otorgamiento de Subsidios Fiscales, con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal”, contenido en el Manual Administrativo en su parte de procedimientos de la Subtesorería de Administración Tributaria, vigente en 2009, establecen lo siguiente:

“5. Encargado del Control de Subsidio recibe del contribuyente, el original del otorgamiento de subsidio y las declaraciones o formatos de pago, quedándose éste con copia del subsidio citado.

’’6. Extrae del archivo temporal el expediente del contribuyente, revisa que los datos de identificación del contribuyente que se encuentran plasmados en el otorgamiento, coincidan con los datos de las declaraciones o formatos de pago, así como la fecha del otorgamiento del subsidio, toda vez que la aplicación se deberá efectuar dentro del plazo que señala la propia resolución (15 días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal en que se haya notificado la resolución).

’’7. Anota leyenda en las declaraciones o formatos de pago con los datos del otorgamiento de subsidio (anexo 1), rubrica y turna la documentación al Administrador Auxiliar para revisión y firma.

’’8. Administrador Auxiliar del ‘Módulo Central’ recibe documentación, revisa que la aplicación del subsidio se haya realizado en los términos de la resolución de otorgamiento de subsidio, firma de autorizado las declaraciones o formatos de pago y devuelve al Encargado del Control de Subsidios.”

Con el propósito de verificar que los subsidios fiscales aplicados en las declaraciones del Impuesto Predial de 2009 se hayan realizado de conformidad con el procedimiento “Para la Aplicación y Control de Otorgamiento de Subsidios Fiscales, con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal”, vigente en 2009, mediante el oficio núm. ASC/113/09-04 del 25 de marzo de 2011, se solicitaron los expedientes de 10 subsidios fiscales a la Jefa de Unidad Departamental de la Administración Auxiliar “Módulo Central”, seleccionados de conformidad con lo informado en el apartado “Determinación de la Muestra” del presente informe. En respuesta, con el oficio núm. M.C. 0446/2011 del 29 de marzo de 2011, la Administración Auxiliar proporcionó 3 expedientes de contribuyentes que contenían 10 declaraciones en las cuales se aplicó el subsidio fiscal del Impuesto Predial y comprobantes de pago, correspondientes a tres cuentas prediales, con la información que se indica a continuación:

(Miles de pesos)

Cuenta predial	Período	Impuesto (1)	Porcentaje de subsidio (2)	Actualización (3)	Impuesto actualizado con subsidio (4) (1)+(3)x(2)	Recargos (5)	Total subsidio (6) (4) + (5)	Importe por pagar
[redacted]	01-2009	1,590.5	100.0	20.8	1,611.3	130.0	1,741.3	0.0
[redacted]	02-2009	1,590.5	100.0	8.1	1,598.6	82.3	1,680.9	0.0
[redacted]	03-2009	1,590.5	100.0	7.2	1,597.7	49.2	1,646.9	0.0
[redacted]	04-2009	1,590.5	100.0	0.0	1,590.5	0.0	1,590.5	0.0
[redacted]	01-2008	1,716.4	100.0	123.4	1,839.8	243.4	2,083.2	0.0
[redacted]	02-2008	1,716.4	100.0	104.7	1,821.1	240.9	2,062.0	0.0
[redacted]	02-2008	1,716.3	100.0	102.5	1,818.8	240.6	2,059.4	0.0
[redacted]	04-2006	55.6	100.0	8.6	64.2	8.7	72.9	0.0
[redacted]	05-2006	55.6	100.0	7.7	63.3	8.6	71.9	0.0
[redacted]	06-2006	55.6	100.0	7.1	62.7	8.5	71.2	0.0
Total		11,677.9		390.1	12,068.0	1,012.2	13,080.2	0.0

De la revisión de los expedientes se desprende lo siguiente:

1. Los subsidios fiscales aplicados en las 10 declaraciones del Impuesto Predial por un total de, 13,080.2 miles de pesos, de los cuales 11,677.9 miles de pesos corresponden al impuesto, 390.1 miles de pesos a la actualización y 1,012.2 miles de pesos a recargos (100.0% del total del impuesto, actualización y recargos), contaron con los oficios de autorización mediante los cuales el Jefe de Gobierno del Distrito Federal otorgó dichos subsidios, en cumplimiento de la actividad 5 del apartado “Descripción de la Actividad” del procedimiento “Para la Aplicación y Control de Otorgamiento de Subsidios Fiscales, con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal”, contenido en el Manual Administrativo en su parte de procedimientos de la SAT, vigente en 2009.

2. Los términos de otorgamiento del subsidio dictan que el importe de él es por una cantidad equivalente al 100.0% de la contribución, más el 100.0% de la actualización y los accesorios generados con relación a ésta. Al respecto, se revisó que en las 10 declaraciones se hubiesen aplicado los porcentajes señalados en el oficio de autorización, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de lo cual no se detectaron diferencias.

3. La Administración Auxiliar Módulo Central aplicó los 10 subsidios fiscales por 13,080.2 miles de pesos en los plazos señalados en el procedimiento “Para la Aplicación y Control de Otorgamiento de Subsidios Fiscales, con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal”, y de conformidad con lo señalado en los oficios de autorización de subsidios emitidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (15 días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio).

4. Los tres oficios de otorgamiento de subsidio, que amparan las 10 declaraciones del Impuesto Predial por 13,080.3 miles de pesos, tienen plasmado el sello con la leyenda del subsidio y la firma de autorización de la Administradora Auxiliar en Módulo Central, de conformidad con las actividades 7 y 8 del apartado “Descripción de la Actividad”, del procedimiento “Para la Aplicación y Control de Otorgamiento de Subsidios Fiscales, con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal” contenido en el Manual Administrativo en su parte de procedimientos de la SAT, vigente en 2009.

5. Se verificó que el cálculo de las actualizaciones y recargos de cuatro casos correspondientes al pago del Impuesto Predial de 2009 por 6,659.6 miles de pesos, que incluye el importe del impuesto por 6,362.0 miles de pesos, la actualización por 36.1 miles de pesos y los recargos por 261.5 miles de pesos, se haya efectuado de conformidad a los artículos 63 y 64 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009 y a las tasas de recargos emitidas por la SF del Gobierno del Distrito Federal. Al respecto, se observó que los cuatro casos, por 6,659.6 miles de pesos, con los cuales se pagó el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio de 2009, se determinaron de conformidad con los artículos 63 y 64 del código antes mencionado. Cabe aclarar, que en seis casos por 6,420.6 miles de pesos (incluye impuesto, actualización y recargos) no se efectuó el cálculo de la actualización y recargos, debido a que el Impuesto Predial pagado en el ejercicio sujeto a revisión, corresponde a los ejercicios de 2006 y 2008.

6. Por otra parte, mediante el oficio núm. ASC/113/09-25 del 19 de abril de 2011, se solicitó a la Dirección de Ingresos de la SAT la validación de 10 comprobantes de subsidio fiscal del Impuesto Predial por 12,068.0 miles de pesos. En respuesta, por medio del oficio núm. DGCNP/1024/2011 del 3 de mayo de 2011, el Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública proporcionó el oficio núm. SAT/DI/1502/2010 del 27 de abril de 2011, con el cual el Director de Ingresos de la SAT entregó los formatos de consulta de pagos. Con ellos se constató que los 10 comprobantes de pago por 12,068.0 miles de pesos (incluye impuesto por 11,677.9 miles de pesos y actualización por 390.1 miles de pesos) se encontraban registrados en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de 2009, sin que se detectaran diferencias en la validación de dichos comprobantes. Además, 9 recibos de pago por 1,012.2 miles de pesos, relativos a recargos, se localizaron en la base de datos antes referida.

7. Los subsidios fiscales del Impuesto Predial aplicados en las 10 declaraciones por 12,068.0 miles de pesos (11,677.9 miles de pesos de impuesto y 390.1 miles de pesos de actualización) fueron registrados en la función de cobro núm. 1010303 “Impuesto Predial Autodeterminado Bimestral con Subsidio (sólo Módulo Central)”; asimismo, 1,012.2 miles de pesos, correspondientes a recargos, fueron registrados en la función de cobro núm. 05002827 “Accesorios de las Contribuciones Locales, Recargos con Subsidio”.

Lo anterior, de conformidad con el Catálogo de Funciones de Cobro, vigente en 2009, emitido por la SAT.

Por lo anterior, se concluye que los subsidios fiscales fueron aplicados a las declaraciones del Impuesto Predial seleccionadas como muestra, de conformidad con la normatividad aplicable.

6. Resultado

Los artículos 296, fracción IV, 300 y 301 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009, establecen lo siguiente:

“Artículo 296.- A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación […]

’’IV. Las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, que comprueben haber llevado a cabo la adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo que incremente la capacidad instalada de la empresa, tendrán derecho a una reducción equivalente al 25% por concepto del Impuesto Predial.

’’Los contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite, en el caso de las micro industrias, que realizaron una inversión adicional de por lo menos 2,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; en el caso de las pequeñas industrias, de por lo menos 5,200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en el caso de industrias medianas, de por lo menos 7,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

’’La reducción del 25% por concepto del Impuesto Predial, se aplicará por un año a partir de que se emita la constancia.”

“Artículo 300.- Tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 134, 148, 156, 167, 178, 203 y 206, así como

los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código…”

“Artículo 301.- las Instituciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 134, 148, 156, 167, 178, 194, 203, 206 y 207, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

’’La reducción por concepto del Impuesto Predial, sólo operará respecto de los inmuebles propiedad de las Instituciones de Asistencia Privada que se destinen al objeto asistencial. […]

’’Las Instituciones de Asistencia Privada para obtener la reducción a que se refiere este artículo, deberán solicitar a la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal durante el primer semestre, una constancia con la que se acredite que realizan las actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos, y que los recursos que destinó a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, se traducen en el beneficio directo de la población a la que asisten, los cuales deberán ser superiores al monto de las reducciones que solicitan.

’’En la constancia, la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal deberá señalar el monto de los recursos que destinó la Institución de Asistencia Privada a la asistencia social, así como la vigencia que tendrá la misma, la cual no deberá exceder del último día del año en que se haya emitido.”

Los numerales 1, 2 y 3 del capítulo V, “Lineamientos para la Aplicación de las Reducciones en las Oficinas Recaudadoras”, de los Lineamientos que deben cumplir los Contribuyentes para hacer Efectivas las Reducciones de Contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 23 de junio de 2008, establecen lo siguiente:

“1. Los contribuyentes se presentarán, según sea el caso, ante el Subadministrador de Registro y Servicios al Contribuyente, ante el titular de las Administraciones Auxiliares, o bien ante el responsable de las oficinas de atención al contribuyente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de entregar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos relativos a la reducción de que se trate.

’’Tratándose del trámite de reducción previsto en los artículos 298 y 299, los contribuyentes acudirán al Módulo Universal de las Administraciones Tributarias, a efecto de que se presente ante el personal del mismo la documentación correspondiente, para su revisión.

’’2. El área responsable de la recepción de la documentación exigida procederá a revisar que la documentación corresponda a los requisitos contenidos en estos Lineamientos, y en el caso de que se detectara que estuviera incompleta o no fuera acorde con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, en forma inmediata, la devolverá al contribuyente, para que subsane las omisiones respectivas.

’’En el supuesto de que los requisitos estuvieran completos, el área responsable procederá a efectuar el cotejo de las copias fotostáticas con los originales exhibidos y, una vez cotejados, devolverá estos últimos al contribuyente.

’’3. De ser procedente la reducción de que se trate, el Administrador Tributario, el titular de la Administración Auxiliar o el responsable del Sistema de Aguas de la Ciudad de México o, en su caso, el funcionario competente designado para ello, autorizará la aplicación de la reducción e imprimirá un sello de autorización en las declaraciones o formatos de pago respectivos, a efecto de que en la caja receptora, se aplique la reducción que proceda y se le entregue al contribuyente el recibo de pago con marca de caja encriptada. Lo anterior, no será aplicable en el caso de las reducciones dispuestas en el citado artículo 288, en cuyo caso se presentan relaciones globales y simplificadas, con la aplicación de las reducciones en la forma dispuesta en el segundo párrafo del inciso a) del numeral 2.3 de estos Lineamientos.

’’En los supuestos regulados en los artículos 298 y 299, una vez integrada la documentación, el personal del Módulo Universal procederá a imprimir la hoja informativa con código

de barras, misma que deberá ser firmada y sellada con el sello personalizado correspondiente, para continuar con la aplicación del beneficio fiscal en el área de cajas, donde le será entregado al contribuyente el recibo de pago universal, con marca de caja encriptada.

’’Se deberá integrar expediente de cada caso, salvo en el de las reducciones contempladas en los artículos señalados en el párrafo anterior, y conservarlo por tres años. Una vez transcurrido este tiempo, se enviarán dichos expedientes al Archivo General para su guarda por dos años más, mediante relaciones que se deberán conservar por el mismo período para una posible revisión de los órganos de control.”

El capítulo IV, “Lineamientos Específicos”, numeral 10. Artículo 296, de los lineamientos antes mencionados indican lo siguiente:

“10. Artículo 296

’’10.1. Beneficiarios:

’’10.1.4. Las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, que comprueben haber llevado a cabo la adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo que incremente la capacidad instalada de la empresa. […]

’’10.2. Beneficios: […]

’’d) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.4., tienen derecho a la reducción del 25% del impuesto predial, que se aplicará a partir del bimestre siguiente al que se haya expedido la constancia por la Secretaría de Desarrollo Económico y hasta por el período de un año. […]

’’10.3. Requisitos:

’’En todos los casos en que se exija la expedición de una constancia, ésta deberá estar suscrita por el titular del Órgano Desconcentrado o Dependencia respectiva, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

’’Las empresas mencionadas en el punto 10.1.4., presentarán:

’’a) Constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite, en el caso de las micro industrias, que realizaron una inversión adicional de por lo menos 2,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; en el caso de las pequeñas industrias, de por lo menos 5,200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en el caso de las industrias medianas, de por lo menos 7,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

’’b) Formato de “Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial” emitido por la Tesorería del Distrito Federal.

’’Las empresas mencionadas en el punto 10.1.5., presentarán:

’’a) Constancia emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en la que se acredite la realización de inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

’’b) Formato de “Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial” emitido por la Tesorería del Distrito Federal.

’’Las empresas mencionadas en el punto 10.1.6., presentarán:

’’a) Constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite que la empresa de que se trate, tiene como objeto social la innovación y desarrollo de bienes y servicios de alta tecnología, en áreas como las relativas a desarrollo de procesos y productos de alta tecnología; incubación de empresas de alta tecnología; sistemas de control y automatización; desarrollo de nuevos materiales; tecnologías; informáticas; telecomunicaciones; robótica; biotecnología; nuevas tecnologías energéticas y energías renovables; tecnologías del agua; tecnología para el manejo de desechos; sistemas de prevención y control de la contaminación y áreas afines.

’’b) Declaraciones o boleta de pago respecto de la contribución, período e inmueble, por el cual se aplicará la reducción. […]

’’14. Artículo 300

’’14.2. Beneficios:

’’Reducción equivalente al 100%, respecto de los impuestos sobre adquisición de inmuebles; predial; sobre espectáculos públicos; sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; y sobre nóminas; así como por los derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización; por los derechos a que hace referencia el artículo 206 del Código Financiero del Distrito Federal, y por los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

’’La reducción por concepto del impuesto predial sólo operará respecto de los inmuebles propiedad de las organizaciones a que se refiere el punto 14.1 que se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la organización, y en este último caso, procederá sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto. Asimismo, la reducción no será aplicable en aquellos casos en que se otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

’’14.3. Requisitos:

’’En este caso, las organizaciones deberán presentar:

’’a) Autorización vigente, referida al año en que se aplique la reducción, como donatarias por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. También pueden acreditar tal condición, con el ejemplar del anexo correspondiente a la Resolución Miscelánea Fiscal, que publica en el Diario Oficial de la Federación la mencionada dependencia federal.

’’b) Constancia de inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal, expedida por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

’’En este caso, es posible que los contribuyentes presenten constancias expedidas por la entonces Dirección General de Equidad y Desarrollo Social expedidas con anterioridad al 16 de abril de 2007, por lo que se deberá de estar a la vigencia de dichas constancias.

’’c) Formato de pago de las contribuciones, por el período e inmueble, respecto de los cuales se aplicará la reducción correspondiente.

’’d) Documentación con la que se acredite de manera fehaciente que los recursos que destinan a actividades de desarrollo social, son iguales o superiores al monto de las reducciones que solicitan, de conformidad con la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal.

’’e) Constancia expedida por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con la que se acredite la verificación de lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del punto 14.2.

’’f) Tratándose de la reducción del impuesto predial, manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se otorga el uso o goce temporal del inmueble respecto del cual se solicita la reducción, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

’’g) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

’’15. Artículo 301

’’15.1. Beneficiarios:

’’Instituciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas.

’’15.2. Beneficios:

’’Reducción del 100%, respecto de los impuestos sobre adquisición de inmuebles; predial; sobre espectáculos públicos; sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; y sobre nóminas; derechos por suministro de agua; por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa

autorización; por los derechos a que hace referencia el artículo 206 del Código Financiero del Distrito Federal, por la expedición de licencias de construcción especial y por los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

''La reducción por concepto del impuesto predial, sólo operará respecto de los inmuebles propiedad de las Instituciones de Asistencia Privada que se destinen al objeto asistencial.

''Por su parte, la reducción de derechos por el suministro de agua, operará exclusivamente en el caso de los inmuebles utilizados directamente por las Instituciones de Asistencia Privada, en el cumplimiento de su objeto asistencial.

''15.3. Requisitos:

''Las instituciones deberán presentar:

''a) Constancia expedida por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, con la que se acredite que realizan las actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos, y que los recursos que destinó a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, se traducen en beneficio directo de la población a la que asisten, y que son superiores al monto de las reducciones que solicitan.

''En la constancia también se deberá señalar el monto de los recursos que la Institución respectiva destinó a la asistencia social, así como la vigencia de dicha constancia, la cual no deberá exceder del último día del año en que se haya emitido.

''La constancia deberá estar suscrita por el Presidente de dicha Junta, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

''b) Declaraciones o formatos de pago respecto de las contribuciones, por las cuales se aplicará la reducción.

''c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia

certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia."

Con el propósito de verificar que las reducciones fiscales aplicadas en las declaraciones del Impuesto Predial durante el ejercicio de 2009 se hayan realizado conforme a la normatividad antes señalada, mediante el oficio núm. ASC/113/09-06 del 25 de marzo de 2011, se solicitaron 10 reducciones fiscales, de un total de 86,615, correspondientes a las AT Anáhuac (4), Mina (3) y Meyehualco (3), las cuales fueron seleccionadas de conformidad con lo expuesto en el apartado "Determinación de la Muestra" del presente informe. En respuesta, con los oficios núms. SFDF/SE/1156/2011 y SFDF/SE/1202/2011 del 31 de marzo y 5 de abril de 2011, las instancias referidas, proporcionaron 9 expedientes que contienen las 10 reducciones fiscales solicitadas.

En la revisión de los expedientes se observó lo siguiente:

1. En siete expedientes, que corresponden a igual número de cuentas prediales, las reducciones fiscales fueron aplicadas con fundamento en los artículos 296, fracción IV (1) y 301 (6) del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, por las AT Meyehualco y Anáhuac. Al respecto, se observó que las 118 declaraciones del Impuesto Predial por 18,955.4 miles de pesos contenidas en dichos expedientes, contaban con el sello de la reducción y con la firma de autorización del Administrador Tributario o del servidor público competente. También se localizó la documentación señalada en el capítulo IV, "Lineamientos Específicos", numerales 10.3, artículo 296 y 15.3 artículo, 301, de los Lineamientos que deben cumplir los Contribuyentes para hacer Efectivas las Reducciones de Contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 23 de junio de 2008.

2. En un expediente de la cuenta predial núm. [redacted], que ampara una reducción fiscal, aplicada por la AT Meyehualco con fundamento en el artículo 300 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, por 66.8 miles de pesos, la declaración del impuesto correspondiente contaba con el sello de la reducción

y con la firma de autorización del Administrador Tributario o del servidor público competente, pero carecía de la documentación que acreditara de manera fehaciente que los recursos destinados a actividades de desarrollo social fueron iguales o superiores al monto de las disminuciones que solicitaron de conformidad con la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal y con lo señalado en el inciso d), numeral 14.3 “Requisitos” de los Lineamientos que deben cumplir los Contribuyentes para hacer Efectivas las Reducciones de Contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. De igual forma, en el expediente, no se localizó la constancia expedida por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal que acreditase la verificación de lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del punto 14.2 y en el inciso e), numeral 14.3 “Requisitos” de los lineamientos antes citados. Al respecto, mediante atenta nota del 18 de mayo de 2011, la AT Meyehualco informó “…que de acuerdo a la búsqueda realizada en el expediente del contribuyente ‘Obras Don Luis Guanella A.C.’, con cuenta predial [redacted], no se localizó la ‘Constancia expedida por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con la que se acredite la verificación de lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del punto 14.2’ de los Lineamientos para la reducción del 100% respecto a los diversos impuestos”.

Por otra parte, mediante el oficio núm. ASC/11/0872 del 26 de mayo de 2011, se solicitó a la Directora General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social que proporcionara fotocopia de las constancias expedidas por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social al sujeto del Impuesto Predial “Obras Don Luis Guanella A.C.” con cuenta predial núm. [redacted], con la que acreditó la verificación de lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del punto 14.2 de los Lineamientos que deben cumplir los Contribuyentes para hacer Efectivas las Reducciones de Contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, vigentes en 2009.

En respuesta, mediante el oficio núm. DGIDS/591/2011 del 30 de mayo de 2011, la Directora General de Igualdad y Diversidad Social informó lo siguiente: "…anexo copia fotostática debidamente rubricada de la constancia de inscripción con folio DGEDS/ROCDF/009/06 de fecha 24 de marzo de 2009, expedida a nombre de la asociación civil Don Luis Guanella.

''Por otro lado, me permito señalar que las 'Constancias de Reducción', comenzaron a expedirse a partir de la publicación de la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* número 997 de fecha 24 de diciembre de 2010, en la que se establece la Resolución por la que se validan los lineamientos que deberán cumplir las organizaciones civiles para obtener la constancia con la que se acreditarán los supuestos necesarios para el otorgamiento de la reducción prevista en el artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal, emitidas por [la] Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, misma que detalla el procedimiento a seguir para acceder a las reducciones fiscales a partir del ejercicio fiscal del 2011."

De esta forma, la Directora General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social proporcionó la Constancia de Inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal del contribuyente "Obras Don Luis Guanella, A.C." del 24 de marzo de 2009 que ampara el ejercicio de 2009, la cual corresponde a la constancia localizada en el expediente sujeto a revisión. Igualmente, esa instancia administrativa informó que la constancia con la que se acreditara la verificación de lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del punto 14.2 de los "Lineamientos que deben cumplir los Contribuyentes para hacer Efectivas las Reducciones de Contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México", publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 23 de junio de 2008, comenzó a expedirse a partir del ejercicio de 2011, motivo por el cual se considera que dicho documento no se localizaba en el expediente de la reducción fiscal aplicable al contribuyente "Obras Don Luis Guanella A.C." por 66.8 miles de pesos.

En la reunión de confronta, el Director de Normatividad no proporcionó información o documentación relacionada con la presente observación.

3. En el expediente de la reducción aplicada por la AT Anáhuac al contribuyente Sociedad de Beneficencia Española, se observó que ésta corresponde al Impuesto sobre Nóminas por 5,265.5 miles de pesos, no al Impuesto Predial.

   En la reunión de confronta, el Director de Normatividad de la SAT no proporcionó información o documentación relacionada con la presente observación.

4. En el expediente de la cuenta predial núm. [redacted], que ampara una reducción fiscal, asignada por la AT Anáhuac con fundamento en el artículo 301 del Código Financiero del Distrito Federal, por 4,255.7 miles de pesos, se localizó la constancia emitida por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal; la declaración correspondiente a los seis bimestres de 2009; un recibo de pago por 24,102.8 miles de pesos; la solicitud de reducción efectuada por el Representante Legal, dirigida al Administrador Tributario en Anáhuac, así como el escrito en el que se manifiesta, bajo protesta, que la Institución no interpuso algún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal; la identificación oficial del Representante Legal; una copia certificada del acta constitutiva; y del testimonio notarial con el que se acredita la personalidad del representante legal. Sin embargo, en la declaración del Impuesto Predial, la cual contaba con el sello de la reducción y la firma de autorización del Administrador Tributario o del servidor público competente, se desglosó el importe pagado en el bimestre, pero no se identificó la suma reportada, como reducción fiscal del Impuesto Predial por 4,255.7 miles de pesos, por la Dirección de Servicios al Contribuyente en dicho ejercicio.

   En la reunión de confronta, mediante el oficio núm. SF/TES/SAT/DN/330/2011 del 9 de junio de 2011, el Director de Normatividad de la SAT proporcionó cédula de respuesta en la cual la Directora de Servicios al Contribuyente informó lo siguiente:

   “A efecto de aclarar o justificar el 6 resultado contenido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, la Dirección de Servicios al Contribuyente realizó las siguientes acciones:

   ”Mediante oficio SAC/2325/2011 de fecha 6 de junio de 2011, remite a las Administraciones Tributarias Anáhuac, Mina y Meyehualco, copia del ‘Informe de Resultados de Auditoría

para Confronta', señalándole envíe los argumentos que estimen pertinentes para aclarar o justificar lo señalado en el informe que nos ocupa.

''En atención a lo solicitado en el punto anterior la Administración Tributaria Anáhuac, mediante oficio 1443/2011, de fecha 8 de junio de 2011, señala que en el expediente de la cuenta predial [redacted] que ampara una reducción fiscal por 4,255.7 miles de pesos, por error no se reportó el importe como reducción fiscal del Impuesto Predial."

Mediante el oficio núm. 1443/2011 del 8 de junio de 2011, la Administradora Tributaria en Anáhuac informó al Subdirector de Servicios al Contribuyente que respecto al numeral 4 "…en donde menciona que en el expediente de la cuenta predial [redacted], que ampara una reducción fiscal aplicada con fundamento en el artículo 301 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, por la AT Anáhuac por 4,255.7 miles de pesos, no se identificó el importe reportado como reducción fiscal del Impuesto Predial por la Dirección de Servicios al Contribuyente en dicho ejercicio, al respecto se confirma que efectivamente fue un error de omisión involuntario y se tomaron las medidas respectivas para evitar reincidir". Lo anterior, confirma el presente resultado.

5. De acuerdo con el Catálogo de Funciones de Cobro, vigente en 2009, las nueve reducciones fiscales del Impuesto Predial, por 19,022.1 miles de pesos, aplicadas en las AT Anáhuac, Mina y Meyehualco, fueron registradas con los siguientes números: 01010301 "Impuesto Predial Autodeterminado Bimestral Vigente y Vencido" (1,874.2 miles de pesos), 1010302 "Impuesto Predial Autodeterminado Anticipado" (40.8 miles de pesos), 1010611 "Impuesto Predial Autodeterminado SIIP" (17,103.6 miles de pesos) y 1010614 "Impuesto Predial SIIP con Número de Operación para Liquidación de Adeudos" (3.5 miles de pesos).

6. Por otra parte, mediante el oficio núm. ASC/113/09-25 del 19 de abril de 2011, se solicitó a la Dirección de Ingresos de la SAT la validación de 119 comprobantes de pago, relativos a reducciones fiscales del Impuesto Predial, por 19,022.2 miles de pesos. En respuesta, mediante el oficio núm. DGCNP/1024/2011 del 3 de mayo de 2011, el Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la SF proporcionó el oficio núm. SAT/DI/1502/2010 del 27 de abril de 2011, con el cual el Director de Ingresos

de la SAT facilitó los formatos de consulta de pagos. En éstos, se observó que los 119 comprobantes de pago, por un monto de reducción fiscal de 19,022.2 miles de pesos, se encontraban registrados en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de 2009, sin que se detectaran diferencias en la validación de dichos comprobantes.

7. Para verificar que las constancias integradas en los expedientes de las reducciones fiscales, aplicadas en las AT Anáhuac, Mina y Meyehualco con fundamento en los artículos 296, fracción IV, 300 y 301 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, coincidieran con las emitidas por las Secretarías de Desarrollo Económico, de Desarrollo Social y de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, mediante los oficios núms. ASC/11/724, ASC/11/725 y ASC/11/726, todos del 26 de abril de 2011, se solicitó copia fotostática de dichas evidencias documentales, expedidas a los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, a la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a la Dirección de Evaluación Financiera de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, y a la Dirección General del Regulación y Fomento Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, respectivamente.

   En respuesta, con los oficios núms. DEF-ANAM/017/2011, DGRFE/DIE/SFM/005/2011 y DGIDS/483/2011, todos del 28 de abril de 2011, el Director de Evaluación Financiera de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, la Subdirección de Fomento Económico a la Microempresa de la Dirección de Instrumentos Económicos de la Dirección General de Regulación y Fomento Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Directora General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, proveyeron la información solicitada, la cual coincide con la de los expedientes de reducciones fiscales aplicadas por las AT Anáhuac, Meyehualco y Mina durante el ejercicio de 2009.

Recomendación ASC-113-09-54-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que la Administración Tributaria Meyehualco integre los expedientes de las reducciones fiscales

del Impuesto Predial de conformidad con los requisitos señalados en los “Lineamientos que deben cumplir los Contribuyentes para hacer Efectivas las Reducciones de Contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México” vigentes.

Recomendación ASC-113-09-55-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que las reducciones fiscales, aplicadas en las declaraciones del Impuesto Predial por la Administración Tributaria Anáhuac, correspondan con los reportes mensuales de reducciones enviados a la Dirección de Servicios al Contribuyente.

Recomendación ASC-113-09-56-SF

Es conveniente que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, por un lado, establezca mecanismos de coordinación con las dependencias emisoras de las constancias de reducción fiscal del Impuesto Predial, a fin de garantizar que éstas se expidan oportunamente para que los contribuyentes cumplan con su presentación ante las Administraciones Tributarias al momento de su aplicación, de conformidad con los “Lineamientos que deben cumplir los Contribuyentes para hacer Efectivas las Reducciones de Contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México” vigentes; y, por otro, informe a las unidades involucradas en la aplicación de las reducciones fiscales de los mecanismos de coordinación adoptados con las primeras.

7. Resultado

Los numerales 1 y 2, del apartado “Políticas y/o Normas de Operación”, del procedimiento “Movimientos al Padrón Fiscal del Impuesto Predial” contenido en el Manual Administrativo en su parte de procedimientos de la Subtesorería de Administración Tributaria, vigente en 2009, establecen lo siguiente:

“1. Los movimientos al padrón fiscal del Impuesto Predial deben realizarse a través del Sistema Integral del Impuesto Predial (SIIP) y, en todos los casos, deberá solicitarse al contribuyente que llene y firme el formato de “Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial” clave TDF-R-02 (Anexo 2). Los movimientos sólo procederán cuando la cuenta objeto de los mismos, no registre adeudos del Impuesto Predial o, teniéndolos, se encuentren en convenio de pago en parcialidades.

’’2. El módulo de “Registro de Datos de Usos Mixtos” del “Sistema Integral del Impuesto Predial” (SIIP) deberá utilizarse para registrar los datos de los inmuebles con: a) usos diversos, b) mixtos o c) inmuebles con características mixtas de un solo uso.”

Los documentos establecidos en la Guía de Requisitos del procedimiento “Movimientos al Padrón Fiscal del Impuesto Predial”, vigente de 2009, para el tipo de operación de “Cambio de Propietario” ó “Corrección de Errores en la Captura del Nombre”, “Corrección de domicilio (ubicación del predio)” y “Cambio o Baja de Domicilio para Notificación”, son los siguientes:

“‘Cambio de Propietario’ ó ‘Corrección de Errores en la Captura del Nombre’

’’Requisitos para el Trámite

’’Escritura pública pasada ante la fe de notario público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o, sentencia judicial debidamente ejecutoriada e inscrita o no en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F. o, contrato privado de compra venta cuyas firmas estén ratificadas ante notario público, juez competente o Registro Público de la Propiedad.

’’De acuerdo con el punto no. 10 del capítulo de Políticas y/o Normas de Operación de este procedimiento, en el caso de personas morales constituidas de conformidad con otras leyes, que se hayan transformado en instituciones de asistencia privada, acreditarán la propiedad de un bien inmueble, cuando en los estatutos autorizados por la Junta de Asistencia Privada, conste que dicho inmueble forma parte del patrimonio de dicha institución. Tratándose de fundaciones, se deberá presentar también la resolución de autorización

emitida por la Junta, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en los términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 9o. de la ley antes señalada.

''Identificación oficial: credencial para votar expedida por el I.F.E. o, pasaporte vigente, o cédula profesional; tratándose de extranjeros el documento migratorio FM 2 vigente que corresponda, emitido por autoridad competente.

''En el caso de representación de personas físicas o morales, escritura pública o carta poder firmada ante 2 testigos y ratificadas las firmas del otorgante y de los testigos ante las autoridades fiscales o notario.

''Estos documentos se presentarán en original y copia para su cotejo.

'''Corrección de domicilio' (ubicación del predio)

''Requisitos para el trámite

''Actualización de domicilio de ubicación

''Escritura pública pasada ante la fe de notario público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o, contrato privado de compra venta cuyas firmas estén ratificadas ante notario público, juez competente o registro público de la propiedad o, constancia de alineamiento y número oficial con vigencia de 2 años, de acuerdo al artículo 25 del reglamento de construcciones para el Distrito Federal o, avalúo o, constancia de alineamiento y número oficial con vigencia de 2 años, de acuerdo al artículo 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal o, identificación oficial: credencial para votar expedida por el I.F.E. o, pasaporte vigente, o cédula profesional; tratándose de extranjeros el documento migratorio FM2 vigente que corresponda, emitido por autoridad competente.

''En el caso de representación de personas físicas o morales, escritura pública o carta poder firmada ante 2 testigos y ratificadas las firmas del otorgante y de los testigos ante las autoridades fiscales o notario.

’’‘Cambio o Baja de Domicilio para Notificación’

’’Requisitos para el trámite

’’Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las instituciones del sistema bancario (no deberá tener una antigüedad mayor a 2 meses).

’’Último recibo de luz a nombre del propietario del inmueble (no deberá tener una antigüedad mayor a 4 meses) o, último recibo de teléfono a nombre del propietario del inmueble (no deberá tener una antigüedad mayor a 4 meses).

’’Identificación oficial: credencial para votar expedida por el I.F.E. o, pasaporte vigente, o cédula profesional; tratándose de extranjeros el documento migratorio FM2 vigente que corresponda, emitido por autoridad competente.

’’En el caso de representación de personas físicas o morales, escritura pública o carta poder firmada ante 2 testigos y ratificadas las firmas del otorgante y de los testigos ante las autoridades fiscales o notario.

’’Estos documentos deberán ser presentados en original y copia para cotejo.”

Con objeto de verificar que los expedientes de los movimientos al padrón fiscal del Impuesto Predial, se hayan integrado con la documentación establecida en la Guía de Requisitos del procedimiento “Movimientos al Padrón Fiscal del Impuesto Predial”, vigente en 2009, mediante el oficio núm. ASC/113/09-07 del 25 de marzo de 2011, se solicitó al Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria la documentación correspondiente a 15 movimientos al padrón fiscal de un total de 55,877 registros, seleccionados de acuerdo a lo planteado en el apartado “Determinación de la Muestra” del presente informe. En respuesta, por medio del oficio núm. SFDF/SE/1204/2011 del 5 de abril de 2011, el Subsecretario de Egresos proporcionó 13 expedientes que contienen 14 movimientos al referido padrón fiscal.

En la revisión de los 14 movimientos al padrón, se observó lo siguiente:

1. Doce expedientes contaron con la documentación señalada en la Guía de Requisitos del procedimiento “Movimientos al Padrón Fiscal del Impuesto Predial”, vigente en 2009.

De éstos, siete correspondieron a “Cambio de Propietario” o “Corrección de Errores en la Captura del Nombre”; y cinco, a “Corrección de domicilio (ubicación del predio)”.

2. En el expediente relativo a la cuenta catastral núm. [redacted] de la AT Tezonco, se localizó el comprobante de aviso de modificación el cual indica que la documentación soporte que amparó el movimiento de “Cambio de Propietario” consistió en contrato privado de compraventa del 15 de mayo de 2003 y en la identificación del IFE; sin embargo, la documentación carecía de la fotocopia necesaria. Por tanto, no se observaron los requisitos establecidos para el movimiento de “Cambio de Propietario” o “Corrección de Errores en la Captura del Nombre”, señalados en la Guía de Requisitos del procedimiento “Movimientos al Padrón Fiscal del Impuesto Predial”, vigente en 2009.

3. El expediente del movimiento relacionado con la cuenta predial núm. [redacted], realizado por la AT Centro Médico, no se proporcionó durante la auditoría, ya que mediante el oficio núm. 1956 del 4 de marzo de 2011, el Administrador Tributario en Centro Médico informó que los documentos relativos a dicha cuenta predial no fueron localizados.

   Cabe aclarar que mediante oficio núm. ASC/113/09-42 del 24 de mayo de 2011, se solicitó a la Dirección de Control Técnico Catastral la impresión del padrón fiscal del Impuesto Predial del movimiento efectuado de la cuenta predial núm. [redacted]. En respuesta, mediante el oficio núm. SF/TDF/SCPT/DCTC/0270/2011 del 26 de mayo de 2011, la Dirección de Control Técnico Catastral proporcionó la impresión del padrón fiscal en el cual se registró el movimiento relacionado con el domicilio del contribuyente efectuado por la AT Centro Médico, el cual corresponde al solicitado en la auditoría.

   Lo anterior, denota deficiencias de control en cuanto a la salvaguarda física de los expedientes de movimientos al padrón.

4. El contribuyente de la cuenta predial núm. [redacted], perteneciente a la AT Centro Médico, realizó dos trámites. En el correspondiente a “Corrección de domicilio

(ubicación del predio)", se localizó la documentación señalada en la Guía de Requisitos del procedimiento "Movimientos al Padrón Fiscal del Impuesto Predial", vigente en 2009; sin embargo, en el expediente del trámite relacionado con "Cambio o Baja de Domicilio para Notificación", no se localizó el estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionan las instituciones del sistema bancario. Por tanto, la Administración Tributaria Centro Médico no consideró lo dispuesto en la Guía de Requisitos del procedimiento antes mencionado.

5. Cuatro expedientes de la AT Centro Médico y cinco de la de Cien Metros contaron con el formato TDF-R-02 "Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial", señalado en el numeral 1, Generales, del apartado "Políticas y/o Normas de Operación" del procedimiento "Movimientos al Padrón Fiscal del Impuesto Predial", vigente en 2009, que indica "Los movimientos al padrón fiscal del Impuesto Predial deben realizarse a través del Sistema Integral del Impuesto Predial (SIIP) y, en todos los casos, deberá solicitarse al contribuyente que llene y firme el formato de 'Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial' clave TDF-R-02 (Anexo 2)." Sin embargo, en cinco expedientes de la AT Tezonco (cuentas prediales núms. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]) no se localizó dicho formato. Por tanto, la AT Tezonco no observó el numeral 1, Generales del apartado "Políticas y/o Normas de Operación" del procedimiento antes mencionado.

6. El formato de "Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial", contenido en el expediente de la cuenta predial núm. [redacted], carece de la firma del contribuyente. Por tanto, la AT Tezonco no observó el cumplimiento del numeral 10, párrafo segundo, Generales, del apartado "Políticas y/o Normas de Operación" del procedimiento "Movimientos al Padrón Fiscal del Impuesto Predial", vigente en 2009, que indica "El contribuyente deberá firmar invariablemente el comprobante de Inscripción o Aviso de Modificación de datos administrativos al Padrón del Impuesto Predial, que emite el sistema (anexo 3)".

7. Adicionalmente, se observó que cinco expedientes de movimientos al padrón, correspondientes a las cuentas prediales núms. [redacted], [redacted], [redacted],

[redacted] y [redacted], no se encuentran foliados. Por tanto, la AT Cien Metros no observó el numeral 13, Generales, del apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Movimientos al Padrón Fiscal del Impuesto Predial”, vigente en 2009, que indica “Las Administraciones Tributarias integrarán con la documentación soporte de los cambios al padrón fiscal que realicen, el paquete documental de cada uno de ellos, para lo cual, cada documento deberá ser foliado consecutivamente, a fin de dejar constancia del número de fojas que lo integran; además, deberán identificarlo en la carátula con el comprobante que emite el SIIP, donde se encuentra registrado el (los) campo(s) actualizado(s) en el padrón fiscal”.

En la reunión de confronta, el Director de Normatividad de la SAT proporcionó cédula de respuesta, en la cual el Director de Registro informó lo siguiente:

“Se elaboraron los oficios núms. DR/RJC/0727/2011, DR/RJC/0728/2011 y DR/RJC/0729/2011 para las Administraciones Tributarias Tezonco, Centro Médico y Cien Metros, en los cuales se solicita den estricto cumplimiento al Procedimiento ‘Movimientos Administrativos al Padrón Fiscal del Impuesto Predial’ y su Guía de Requisitos; asimismo, se realicen las acciones para corregir las deficiencias en la integración de los expedientes de movimientos al Padrón Fiscal del Impuesto Predial.”

Debido a que el Director de Registro de la SAT no suministró la documentación que ampare los movimientos al padrón fiscal del Impuesto Predial, relacionados con los numerales 2, 3, 4 y tampoco la relativa a los numerales 5, 6 y 7, no se modifica el presente resultado.

Recomendación ASC-113-09-57-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que los expedientes de los movimientos al padrón fiscal del Impuesto Predial, de las Administraciones Tributarias Centro Médico y Tezonco, sean integrados con la documentación que establece la Guía de Requisitos del procedimiento “Movimientos al Padrón Fiscal del Impuesto Predial” del Manual Administrativo de la referida Subtesorería; que la documentación de los movimientos al padrón de la Administración Tributaria Cien Metros

sea foliada en todas sus fojas, de conformidad con el procedimiento antes mencionado; y que la Administración Tributaria Centro Médico resguarde los expedientes de movimientos al padrón en lugares destinados para dicho fin durante los plazos señalados en la normatividad aplicable.

Recomendación ASC-113-09-58-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que los trámites de movimientos al padrón del Impuesto Predial, efectuados en las Administraciones Tributarias Centro Médico y Cien Metros, sean realizados mediante el formato “Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial”, establecido en el procedimiento “Movimientos al Padrón Fiscal del Impuesto Predial”; y que la Administración Tributaria Tezonco verifique que este mismo formato contenga la firma del contribuyente.

8. Resultado

El artículo 73, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2009, establece que “Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria: […] X. Coordinar las acciones permanentes de actualización de los padrones de contribuyentes, relativos a ingresos [del] Distrito Federal o Federales coordinados”.

El artículo 74, fracción I, del citado reglamento menciona que “Corresponde a la Dirección de Registro: I. Mantener actualizados los padrones de contribuyentes de conformidad con lo señalado en las Leyes Fiscales del Distrito Federal y los correspondientes a los Ingresos Federales coordinados a que se refieren los acuerdos del ejecutivo federal”.

El artículo 78, inciso a), primer párrafo, del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009, señala que “Son obligaciones de los contribuyentes: a) Inscribirse ante la autoridad fiscal en los padrones que les corresponda, por las obligaciones fiscales a su cargo previstas en el Código, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del crédito fiscal, utilizando las formas oficiales que apruebe

la Secretaría de acuerdo con el procedimiento que la misma determine mediante reglas de carácter general".

Con el propósito de verificar que los contribuyentes que realizaron pagos de Impuesto Predial en 2009 estuvieran registrados en el padrón fiscal y que los causantes registrados hayan realizado el pago de dicho gravamen, con el oficio núm. ASC/11/0288 del 15 de febrero de 2011, se solicitó al Tesorero del Distrito Federal el padrón fiscal del Impuesto Predial. En respuesta, mediante el oficio núm. DGCNCP/0480/2011 del 23 de febrero de 2011, el Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública proporcionó la información solicitada.

Se analizó el padrón fiscal del Impuesto Predial y se observó que está integrado por 2,064,526 contribuyentes.

Por otra parte, se realizó el cruce de 1,440,981 cuentas prediales localizadas en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de 2009, correspondientes a los pagos del Impuesto Predial, con 2,064,526 cuentas registradas en el padrón fiscal de dicho gravamen. Como resultado se observó que 1,433,222 cuentas prediales de contribuyentes que realizaron pagos se encontraron registrados en el padrón y 7,759 no fueron localizados. Asimismo, de las 2,064,526 cuentas prediales que integran el padrón fiscal, 631,309 no registraron pagos en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios del ejercicio de 2009.

Para conocer las acciones llevadas a cabo por la SAT para requerir a los 7,759 contribuyentes que no se encontraban registrados en el padrón o a los 631,309 que no obstante encontrarse registrados no realizaron el pago del Impuesto Predial, se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Mediante el oficio núm. ASC/113/09-26 del 19 de abril de 2011, se solicitó al Director de Registro de la SAT que indicara por qué 4 contribuyentes, relacionados con 10 cuentas prediales (seleccionadas como muestra), que realizaron pagos en 2009 no se encuentran registrados en el padrón fiscal del Impuesto Predial de dicho ejercicio; qué acciones se realizaron para que los interesados presentasen dicho aviso, y cuál fue el resultado obtenido. En respuesta, con el oficio núm. DGCNCP/0954/2011 del 27 de abril de 2011,

el Director General de Contabilidad Normatividad y Cuenta Pública proporcionó el oficio núm. DR/RJC/0503/2011 del 26 de abril de 2011, en el cual el Director de Registro indicó: "De los 10 pagos relacionados en el anexo I del oficio de referencia, corresponden a 4 cuentas o contribuyentes distintos, los cuales están inscritos en el Padrón Fiscal del Impuesto Predial, se adjuntan impresiones del Sistema Integral del Impuesto Predial (SIIP), asimismo, la inscripción o altas al padrón de este gravamen es de competencia exclusiva de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial". Sobre el particular, se observó que en el padrón fiscal del Impuesto Predial de 2009, proporcionado mediante el oficio núm. DGCNCP/0480/2011 del 23 de febrero de 2011, por el Director de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, no se localizó el registro de las cuentas prediales núms. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

Cabe destacar que a la fecha de cierre de la auditoría no se aclararon las causas por las cuales no fueron localizadas las cuatro cuentas prediales en el padrón fiscal de contribuyentes de dicho impuesto, concerniente a 2009.

En la reunión de confronta, el Director de Normatividad de la SAT proporcionó cédula de respuesta, en la cual el Director de Registro informó lo siguiente:

"Para este resultado, se adjuntan la impresión del Sistema Integral del Impuesto Predial de las cuatro cuentas señaladas (Anexo Uno: 4 hojas), así como de los oficios 616 de fecha 23 de julio de 2007, signado por el […] Subtesorero de Administración Tributaria, y SF/TDF/SCPT/832/2008 de fecha 17 de octubre de 2008, firmado por la […] Subtesorera de Catastro y Padrón Territorial, en los cuales se señala, que es competencia exclusiva de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial entre otros los movimientos de altas o asignación de cuentas prediales. (Anexo Dos: 3 hojas)."

El Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria proporcionó las impresiones del Sistema Integral del Impuesto Predial de las cuentas prediales [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], sin embargo, no aclaró por qué dichas cuentas prediales no se localizaron en el padrón del Impuesto Predial de 2009 proporcionado, mediante el oficio núm. DGCNCP/0480/2011

del 23 de febrero de 2011, por el Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública.

2. Respecto a los 631,309 contribuyentes registrados en el padrón fiscal, cuyos pagos no se localizaron en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de 2009, mediante el oficio núm. ASC/113/09-03 del 14 de marzo de 2011, se solicitó a la Directora Ejecutiva de Cobranza de la Subtesorería de Fiscalización que proveyera el reporte de contribuyentes que al 31 de diciembre de 2009 omitieron presentar las declaraciones del Impuesto Predial, con los siguientes datos: número de cuenta, importe, período y ejercicio al que corresponden. En respuesta, con el oficio núm. DEC/0249/2011 del 17 de marzo de 2011, la Directora Ejecutiva de Cobranza informó que "no es posible que esta Unidad Administrativa atienda su petición, toda vez que no está dentro de sus facultades recibir las declaraciones, registrar los pagos, ni controlar el padrón fiscal del Impuesto Predial, del cual se podría desprender la información requerida". Cabe aclarar que por medio del oficio DGCNCP/0477/2011 del 23 de febrero de 2011, el Director de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública proporcionó el Reporte de Requerimientos de 2009, en el cual se observó que la Subtesorería de Fiscalización emitió 27,243 requerimientos del Impuesto Predial. De este número, en la auditoría se revisaron 49, por lo que se constató que en el ejercicio sujeto a revisión las acciones para requerir el pago a los contribuyentes omisos del Impuesto Predial tuvieron verificativo.

Se considera conveniente señalar que la Subtesorería de Fiscalización cuenta con un plazo de cinco años para requerir a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con el artículo 121 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009, que establece: "Las facultades de las autoridades para determinar créditos fiscales derivados de contribuciones omitidas y sus accesorios; para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código, así como determinar responsabilidades resarcitorias, se extinguirán en el plazo de cinco años…". Al cierre de la auditoría (mayo de 2011), la autoridad fiscal se encontraba dentro de dicho plazo para requerir y, en su caso, imponer sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en el código mencionado.

9. Resultado

El artículo 73 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009, establece lo siguiente:

“Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución o de contribuciones distintas que no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios, y se realizará en los formatos que al efecto emita la Secretaría.

’’La compensación de contribuciones de distinta naturaleza, se deberá efectuar a partir de la declaración correspondiente al mes o período inmediato siguiente a aquel al que corresponda la declaración en la que se determinó el saldo a favor.

’’Una vez efectuada la compensación a que se refiere el párrafo anterior, si resulta un remanente de saldo a favor, éste se podrá compensar en las declaraciones correspondientes a los meses o períodos posteriores, o bien solicitar su devolución.

’’No podrá solicitarse la devolución de las cantidades determinadas a favor de los contribuyentes en las declaraciones cuya compensación se hubiera efectuado.

’’Si la compensación se hubiere efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 64 de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente.

’’No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

’’Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos sean objeto de una sentencia ejecutoriada o sean firmes por cualquier otra causa, contra las cantidades que las autoridades fiscales estén obligadas a devolver al mismo contribuyente en los términos de lo dispuesto en el artículo 71, aun cuando la devolución

ya hubiera sido solicitada. En este caso se notificará personalmente al contribuyente la resolución que efectúe la compensación.

''Se entenderá que es una misma contribución si se trata del mismo impuesto, contribución de mejoras o derechos.

''Se podrán compensar los créditos y deudas entre el Distrito Federal por una parte y la Federación, los Estados, Municipios, organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritarias, por la otra. Por reciprocidad, la Secretaría en estos convenios de compensación podrá aplicar a los créditos que tengan a su favor el factor de actualización que, en su caso, aplique la otra parte.

''Cuando el Distrito Federal y los particulares reúnan la calidad de acreedores y deudores recíprocos, por su propio derecho podrán compensar créditos fiscales con adeudos de carácter civil, mercantil o de otra naturaleza.

''No se causarán recargos cuando el contribuyente compense el saldo a su favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que éste se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate.

''Cuando el saldo a favor del contribuyente se hubiere originado con posterioridad a la fecha en que se causó la contribución a pagar, sólo se causarán recargos por el período comprendido entre la fecha en que debió pagarse la contribución y la fecha en que se originó el saldo a compensar."

Los numerales 2, 3, 5 y 9 del apartado "Normas y/o Políticas de Operación" del procedimiento "Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales", contenido en el Manual Administrativo en su parte de procedimientos de la Subtesorería de Administración Tributaria, vigente en 2009, establecen lo siguiente:

"2. Las solicitudes de compensación deberán presentarse en la forma oficial aprobada denominada "Aviso de Compensación" o, en caso de que se presenten en escrito libre, deberán contener lo siguiente:

’’Constar por escrito, en español y sin tachaduras ni enmendaduras.

’’El nombre, número telefónico, la denominación o razón social del promovente.

’’Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

’’Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal y el nombre de la persona autorizada para recibirlas, y en su caso, correo electrónico para los mismos efectos.

’’En caso de promover a nombre de otra persona, acompañar el documento con el que se acredite la representación legal de la misma.

’’El número de cuenta, en tratándose de promociones y documentos relacionados con el impuesto predial.

’’Anexar, en original o copia certificada la documentación en que se sustente la promoción respectiva.

’’Cuando no se cumplan estos requisitos, la autoridad requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido, en caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada; si la omisión consiste en no haber usado el formato oficial aprobado, las autoridades deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sean necesarios.

’’3.- Las solicitudes se recibirán con los requisitos señalados en el punto anterior y se devolverá copia sellada de la misma al contribuyente o a su representante legal y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Financiero del Distrito Federal.

’’La aplicación de la compensación deberá efectuarse en el Sistema de Módulo Múltiple, el cual emitirá la hoja informativa con el importe de la compensación y Código de Barras. […]

’’5.- A los avisos de compensación o escritos libres deberá adjuntarse lo siguiente:

’’Originales de los comprobantes de pago en los que considere el contribuyente haber efectuado un pago duplicado, en exceso o indebido y, en su caso, de la resolución favorable en la que se determine que su pago fue indebido.

’’Originales de las declaraciones complementarias sin pago en las que se determinen los datos correctos y los saldos a favor.

’’Originales de las declaraciones en las que se determinen las contribuciones a cargo, cuando se hubiere pagado una diferencia a cargo, una vez compensado el saldo a favor, u original y copia cuando el importe determinado a cargo es compensado totalmente.

’’Identificación del contribuyente o documento con el que acredite la personalidad.

’’En su caso, documentos que sirvan de apoyo para la compensación. […]

’’9.- La compensación procederá por la cantidad que el contribuyente tenga a su favor contra las que esté obligado a pagar, siempre que ambas deriven de una misma contribución, o de contribuciones distintas que no tengan destino específico.”

Con el propósito de verificar que las compensaciones de saldos a favor del Impuesto Predial aplicadas en 2009, se hayan efectuado de conformidad con el procedimiento “Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales”, vigente en 2009, mediante el oficio núm. ASC/113/09-10 del 29 de marzo de 2011, se requirieron 15 expedientes a la Directora de Servicios al Contribuyente de la SAT, los cuales fueron seleccionados de acuerdo a lo expuesto en el apartado “Determinación de la Muestra” del presente informe. En respuesta, con los oficios núms. SFDF/SE/1239/2011, DGCNCP/0931/2011 y DGCNCP/0991/2011 del 13 y 25 de abril y 2 de mayo, todos de 2011, el Subsecretario de Egresos y el Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública facilitaron 14 expedientes de contribuyentes que solicitaron compensación de saldo a favor del Impuesto Predial correspondientes a las 15 cuentas prediales solicitadas.

De la revisión de los 14 expedientes se desprende lo siguiente:

1. Doce expedientes de compensaciones de saldos a favor del Impuesto Predial por 1,134.6 miles de pesos contaron con el “Aviso de Compensación”, comprobantes de pago en los que consideró el contribuyente haber efectuado un pago duplicado, en exceso o indebido y, en su caso, con la resolución favorable en la que se determinó que su pago fue indebido; declaraciones complementarias sin pago, en las que se determinaron los datos correctos y los saldos a favor; identificación del contribuyente o documento con el que acreditó la personalidad; y el oficio emitido por el Administrador Tributario en el que comunicó al contribuyente que se confirmó la compensación solicitada. Lo anterior, de conformidad con los numerales 2 y 5 del apartado “Normas y/o Políticas de Operación” del procedimiento “Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales” contenido en el Manual Administrativo en su parte de procedimientos de la Subtesorería de Administración Tributaria vigente en 2009.

2. En tres casos, correspondientes a los expedientes de las cuentas prediales núms. [redacted] y [redacted] (1), [redacted] (1) y [redacted] (1), por 2.8 miles de pesos, no se localizó la documentación señalada en el apartado “Normas y/o Políticas de Operación” del procedimiento “Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales” vigente en 2009, que consiste en el Formato de Aviso de Compensación, oficio de confirmación de compensación, identificación oficial, declaración de pagos y los recibos correspondientes, dichos expedientes son los siguiente:

(Pesos)

Administración Tributaria	Cuenta predial	Importe
San Antonio	[redacted] y [redacted]	742.00
San Antonio	[redacted]	2,028.96
San Antonio	[redacted]	45.00
Total		2,815.96

Lo anterior fue ratificado mediante el oficio núm. 3653 del 12 de abril de 2011, emitido por la Administradora Tributaria en San Antonio, con el que solicitó al contribuyente de las cuentas prediales núms. [redacted] y [redacted] que proporcionara el Formato de Aviso de Compensación, identificación oficial, declaración de pagos y los recibos correspondientes.

Del pago en exceso o indebido en el que se funda la compensación, declaraciones de pago y recibos correspondientes del segundo bimestre de 2009, compensado de las dos cuentas del Impuesto Predial y el oficio de confirmación de compensación, apercibiendo al contribuyente que en caso de no presentar la documentación respectiva, se tendrá por no reunidos los requisitos para aplicar la compensación que establece el artículo 73 del Código Financiero del Distrito Federal (vigente en 2009) y se procederá a realizar las acciones legales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Además, con el oficio núm. 3599 del 13 de abril de 2011, la Administradora Tributaria en San Antonio solicitó al contribuyente de la cuenta predial núm. [redacted] que proporcionara el Formato de Aviso de Compensación; identificación oficial; declaración de pago del ejercicio fiscal de 2008 y el recibo correspondiente; declaración de pagos de los bimestres del 1o. al 6o. de 2009 de los recibos correspondientes; comprobante de domicilio a su nombre; credencial de jubilado, pensionado o del INAPAM que lo acredite como adulto mayor o cualquier otro documento que lo acredite como beneficiario de la condonación de 30.0%; oficio de confirmación de compensación, apercibiendo al contribuyente que en caso de no presentar la documentación respectiva, se tendrá por no reunidos los requisitos para aplicar la condonación de 30% establecida en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de fecha 7 de febrero de 2008, así como la compensación que establece el artículo 73 del Código Financiero del Distrito Federal (vigente en 2009) y se procederá a realizar las acciones legales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Además, mediante el oficio núm. 3652 del 12 de abril de 2011, la Administradora Tributaria en San Antonio solicitó al contribuyente de la cuenta predial núm. [redacted] que proporcionara el Formato de Aviso de Compensación, identificación oficial, declaración de pagos y de los recibos correspondientes. Del pago en exceso o indebido en el que se funda la compensación, declaraciones de pago y recibos correspondientes del primer bimestre de 2009, compensado de las dos cuentas del Impuesto Predial y el oficio de confirmación de compensación, apercibiendo al contribuyente que en caso de no presentar la documentación respectiva se tendrá por no reunidos los requisitos para aplicar la compensación que establece el artículo 73

del Código Financiero del Distrito Federal (vigente en 2009) y se procederá a realizar las acciones legales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por aplicar las compensaciones sin contar con la documentación soporte, la Administración Tributaria San Antonio no observó el apartado “Normas y/o Políticas de Operación” del procedimiento “Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales”, del Manual Administrativo de la Subtesorería de Administración Tributaria vigente en 2009.

En la reunión de confronta, el Director de Normatividad proporcionó cédula de respuesta, en la cual la Directora de Servicios al Contribuyente informó lo siguiente:

“Mediante oficio SAC/2325/2011 de fecha 6 de junio de 2011, remite a la Administración Tributaria San Antonio copia del ‘Informe de Resultados de Auditoría para Confronta’, señalándole envíe los argumentos que estimen pertinentes para aclarar o justificar lo señalado en el informe que nos ocupa.

’’Atendiendo este requerimiento, la Administración Tributaria San Antonio, por oficio 5206 de fecha 9 de junio de 2011, envía documentación a efecto de subsanar las omisiones detectadas por el órgano revisor (Se adjunta copia del oficio y sus anexos).

’’Mediante oficio DSC/4043/2011 de fecha 11 de mayo de 2011 (se anexa copia), se solicitó a la Dirección de Normatividad lo siguiente:

’’a) Se incluya al procedimiento de Compensaciones de Contribuciones Locales, el reporte a través del cual las Administraciones Tributarias enviarán a la Dirección de Servicios al Contribuyente, los primeros dos días de cada mes, las compensaciones aplicadas a todos los conceptos, incluido el Impuesto Predial.

’’Se establezca en el mismo procedimiento, supervisiones trimestrales que realizará la Subdirección de Asistencia al Contribuyente en coordinación con la Unidad Departamental de Asistencia al Contribuyente, a efecto de supervisar que los datos de los reportes de compensaciones de saldos a favor, correspondan con el soporte documental integrado en el expediente de la compensación aplicada.”

La Dirección de Servicios al Contribuyente proporcionó en la reunión de confronta la documentación que ampara las tres compensaciones aplicadas por la AT San Antonio por 2.8 miles de pesos, sin embargo, dicha documentación no se localizó en los expedientes de compensaciones proporcionados en la auditoría por la Dirección de Servicios al Contribuyente, lo que denota deficiencias de control en la integración de los expedientes de compensaciones de saldos a favor del Impuesto Predial por parte de la AT San Antonio.

Las 15 compensaciones de saldos a favor del Impuesto Predial por 1,137.4 miles de pesos fueron registradas en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de 2009 con la función de cobro 1010603 “Impuesto Predial Bimestral con Compensación Derivada de Certificados de Devolución, Convenios y Avisos de Compensación”. Lo anterior, de conformidad con el Catálogo de Funciones de Cobro vigente en 2009, emitido por la SAT.

Recomendación ASC-113-09-59-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que la Administración Tributaria San Antonio integre los expedientes de compensaciones de saldos a favor del Impuesto Predial con la documentación señalada en el procedimiento “Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales”, que dichos mecanismos se incorporen en el citado procedimiento y que se realicen las gestiones de registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal, en cumplimiento de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

10. Resultado

El artículo 71 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 establece lo siguiente:

“Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código y demás leyes aplicables.

’’La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o depósito en la cuenta del mismo, para lo cual deberá manifestar su aprobación y proporcionar su número de cuenta en la solicitud de devolución correspondiente, o certificado de devolución expedido a nombre de este último, el cual se podrá utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor, o bien, transmitirse a diverso contribuyente quien podrá aplicarlo como medio de pago en los mismos términos o a su vez transmitirlo. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes […]

’’Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad competente con todos los datos, informes y documentos que señale la forma oficial respectiva; si faltare alguno de los datos, informes o documentos, la autoridad requerirá al promovente, a fin de que en un plazo de diez días hábiles cumpla con el requisito omitido…”

Los numerales 6, 9, 17 y 22 del apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Devolución de Pagos Indebidos y los que Procedan de Conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal y Demás Leyes Aplicables”, contenido en el Manual Administrativo en su parte de procedimientos de la Subtesorería de Administración Tributaria vigente en 2009, establecen lo siguiente:

“Las solicitudes de devolución deberán presentarse en la forma oficial aprobada denominada ‘Solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con el Código Financiero del D. F. y demás Leyes aplicables’ (Anexo 1 TDF/SC/16) o, en caso de que se presenten en escrito libre, deberán contener lo siguiente:

’’Constar por escrito, en español y sin tachaduras ni enmendaduras.

’’El nombre, número telefónico, la denominación o razón social del promovente.

’’Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

’’Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal y el nombre de la persona autorizada para recibirlas, y en su caso correo electrónico para los mismos efectos.

’’En caso de promover a nombre de otra persona, acompañar el documento con el que se acredite la representación legal de la misma.

’’El número de cuenta, en tratándose de promociones y documentos relacionados con el impuesto predial.

’’Anexar, en original o copia certificada la documentación en que se sustente la promoción respectiva […]

’’9. El expediente deberá contener únicamente documentos que tengan validez en el dictamen […]

’’17. En todos los dictámenes de devolución que se elaboren, como consecuencia de que el contribuyente hubiere efectuado pagos duplicados, se deberá asentar la leyenda: “Esta devolución no implica resolución favorable al contribuyente, respecto a los datos declarados por el contribuyente, toda vez que se deriva de una simple comprobación de que se efectuaron los pagos de contribuciones que el promovente acredita haber hecho […]

’’22. Los registros de los pagos relacionados con la solicitud de devolución, independientemente del monto de que se trate, se deberán localizar, de acuerdo a lo siguiente:

’’Tratándose del Impuesto Predial […] se consultará el archivo de pagos del sistema DB2 para pagos efectuados hasta marzo de 2002 y Sistema de Control de la Recaudación (Siscor), en caso de pagos realizados a partir de abril de 2002 y se imprimirá la consulta realizada en la que aparezca el pago de que se trate, y éste será certificado por el Administrador Tributario integrándose al expediente respectivo…”

Para verificar que las devoluciones de cantidades pagadas indebidamente por los contribuyentes del Impuesto Predial se hayan efectuado de conformidad con el procedimiento “Devolución de Pagos Indebidos y los que Procedan de Conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal y Demás Leyes Aplicables” vigente en 2009, mediante el oficio núm. ASC/113/09-10

del 29 de marzo de 2011 se solicitaron 10 expedientes de devoluciones a la Directora de Servicios al Contribuyente de la SAT por 392.3 miles de pesos, los cuales fueron seleccionados de conformidad con lo informado en el apartado “Determinación de la Muestra” del presente informe. En respuesta, con el oficio núm. SFDF/SE/1239/2011 del 13 de abril de 2011, el Subsecretario de Egresos proporcionó 10 expedientes de contribuyentes que solicitaron la devolución del Impuesto Predial en 2009.

De la revisión de los expedientes se desprende que las 10 devoluciones de cantidades pagadas indebidamente por los contribuyentes del Impuesto Predial por un total de 392.3 miles de pesos contaron con la solicitud de devolución efectuada por el contribuyente, copia certificada de la documentación que sustentó la promoción respectiva y el dictamen autorizado por el Administrador Tributario, así como el contrarrecibo de la Cuenta por Liquidar Certificada emitida en las devoluciones sujetas a revisión. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento “Devolución de Pagos Indebidos y los que Procedan de Conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal y Demás Leyes Aplicables”, del Manual Administrativo de la Subtesorería de Administración Tributaria vigente en 2009.

Subtesorería de Fiscalización

11. Resultado

El artículo 81, fracción IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2009 señala que corresponde a la Subtesorería de Fiscalización “IV. Establecer los sistemas y procedimientos a que debe sujetarse la práctica de visitas domiciliarias, revisión de declaraciones y dictámenes, visitas de inspección y verificaciones en materia de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes”.

El artículo 111 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 establece lo siguiente:

“Las visitas domiciliarias para comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han acatado las disposiciones fiscales, se sujetarán a lo siguiente:

’’I. Sólo se practicarán mediante orden de visita domiciliaria, suscrita y emitida por autoridad fiscal competente, el cual deberá expresar, por lo menos, los siguientes requisitos:

’’a) El nombre de la persona a quien va dirigida la visita y el lugar o lugares en los que deberá efectuarse. Cuando se ignore el nombre de la persona que debe ser visitada, se señalará en la orden datos suficientes que permitan su identificación;

’’b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número en cualquier tiempo por la autoridad competente, sin más requisito que notificar por escrito esta circunstancia al visitado; dichos servidores públicos podrán actuar conjunta o separadamente, y

’’c) El período sujeto a revisión, el cual no excederá de los cinco años anteriores a la fecha de notificación de la orden o, en su caso, la fecha del acto o actos sujetos a revisión, la cual no excederá de los cinco años anteriores a la fecha de notificación de la orden, salvo que opere alguno de los supuestos de suspensión previstos en el segundo párrafo del artículo 121 de este Código…”

El apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Visitas Domiciliarias para Revisión de Contribuciones Locales”, del Manual Administrativo de la Subtesorería de Fiscalización vigente en 2009 establece lo siguiente:

“Las Visitas Domiciliarias deberán iniciarse dentro de las 72 horas posteriores a la recepción, de preferencia deberán iniciarse temprano y no en viernes, salvo casos excepcionales en los cuales, si es necesario, se habilitarán días y horas; de toda Visita Domiciliaria, se levantarán las actas necesarias en las que se hará constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubieran conocido por los visitadores, respecto de las contribuciones a cargo del visitado en el período sujeto a revisión. Dichas actas deberán ser firmadas por los visitadores, por el visitado, su representante legal o la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos, en caso de existir negativa a firmar, dicha circunstancia se asentará en el acta. Además, todas las actas deben cumplir con los requisitos formales que prevé el Código Financiero y leyes fiscales del Distrito Federal vigentes.

’’Al inicio de la Visita, los visitadores que en ella intervengan deben identificarse ante la persona con quien se entiende la diligencia a fin de que se constate que son las nombradas en la orden y que comparecen a su realización, lo cual quedará debidamente circunstanciado en el acta que se levante.

’’Se requerirá a la persona con quien se entienda la diligencia que designe dos testigos, si ésta se niega o los designados no aceptan, los visitadores procederán a designarlos, haciendo constar esta situación en el acta. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo y se deberá designar de inmediato otros, circunstancia que se hará constar en acta.

’’Todas las declaraciones de pago exhibidas por los Contribuyentes, derivada de una revisión efectuada dentro de nuestras facultades de comprobación deberán ser validadas por la Dirección General de Administración de Fondos, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, DB2, Dirección General de Informática y de las Administraciones Tributarias correspondientes, a fin de comprobar que los importes fueron debidamente ingresados en las cajas y cuentas de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

’’Cuando la Visita Domiciliaria se entienda con el ‘Representante Legal’ éste deberá exhibir poder notarial en el que se le acredite como tal para actos de Administración y Dominio […]

’’Las actas que pueden levantarse con motivo de las Visitas Domiciliarias son las siguientes:

’’Acta Parcial de inicio

’’Acta parcial de resistencia

’’Acta parcial de constancia de hechos

’’Acta parcial de ratificación de visita

’’Acta parcial de aumento o sustitución de visitadores

’’Acta parcial de recepción de documentación

’’Acta de aportación de datos de terceros

’’Última acta parcial

’’Acta final.”

Para verificar que las visitas domiciliarias del Impuesto Predial se hayan realizado de conformidad con el procedimiento “Visitas Domiciliarias para Revisión de Contribuciones Locales” vigente en 2009, mediante el oficio núm. ASC/113/09-05 del 25 de marzo de 2011, se solicitaron 10 expedientes de visitas domiciliarias al Subtesorero de Fiscalización, los cuales fueron seleccionados de conformidad con lo informado en el apartado “Determinación de la Muestra” del presente informe. En respuesta, con el oficio núm. SF/0899/2011 del 30 de marzo de 2011, el Subtesorero de Fiscalización proporcionó los 10 expedientes solicitados.

1. En el análisis de los expedientes se observó lo siguiente:

   a) En nueve expedientes de visitas domiciliarias correspondientes a las órdenes núms. IL/09-00145, IL/09-00251, IL/09-00386, IL/09-00485, IL/09-00577, IL/09-00691, IL/09-00793, IL/09-00932 y IL/09-01044 se revisó la notificación de los citatorios; actas parciales de inicio; actas parciales de recepción de documentación; última acta parcial; última acta final; en su caso, que se haya elaborado y notificado el crédito fiscal; escrituras de propiedad del inmueble; declaraciones del valor catastral y pago del Impuesto Predial con los recibos de pago correspondientes; licencias de construcción; avalúos; relación de instalaciones especiales y planos arquitectónicos. Al respecto, se observó que las nueve órdenes de visita domiciliaria se realizaron de conformidad con el apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Visitas Domiciliarias para Revisión de Contribuciones Locales”. Además, se observó que las visitas se efectuaron de conformidad con los plazos señalados en el artículo 112, fracción VII, del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, que establece lo siguiente:

      “La visita domiciliaria se desarrollará conforme a las siguientes reglas […]

      ’’VII. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita domiciliaria o la revisión de la documentación que se realice en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se notifique la orden de visita o el requerimiento respectivo. Cuando las autoridades no cierren el acta final de visita o no notifiquen el oficio de observaciones, o en su caso,

el de conclusión de la revisión, en el plazo mencionado, se entenderá concluida en esa fecha, y quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate."

b) En el expediente de la orden de visita domiciliaria núm. IL/09-00001 corresponde a una orden emitida por el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, la cual no fue objeto de revisión.

2. Se verificó que los nueve expedientes estuvieran integrados con los documentos que señala la actividad núm. 6 del procedimiento "Visitas Domiciliarias para Revisión de Contribuciones Locales" vigente en 2009, de acuerdo con el cual "el supervisor y auditor se presentan al domicilio especificado en el 'Oficio de Visita Domiciliaria' [...] integrando el expediente de auditoría con los siguientes formatos obligatorios de uso general: carátula del expediente, cédula de datos generales del contribuyente, índice general y subíndices, cédula de la planeación, citatorio, cédula de extracto de la última modificación de la escritura constitutiva, cédula de datos del representante legal y testigos, marcas de auditoría, cédula de conclusiones, cédula de características generales y problemática de la empresa, cédula de control de seguimiento de revisión, cuestionario preliminar y detalle de declaraciones presentadas".

   Como resultado de la revisión se observó que los expedientes de las órdenes de visita domiciliaria núms. IL/09-00145, IL/09-00251, IL/09-00386, IL/09-00485, IL/09-00577, IL/09-00691, IL/09-00793, IL/09-00932 y IL/09-01044 contenían la documentación que señala la actividad núm. 6 del procedimiento "Visitas Domiciliarias para Revisión de Contribuciones Locales".

3. De nueve expedientes de visitas domiciliarias, en seis la CMHALDF efectuó el cálculo del Impuesto Predial del ejercicio de 2009, por 94.3 miles de pesos, y como resultado de la revisión se constató que la Subtesorería de Fiscalización efectuó el cálculo de conformidad con los artículos 149 y 152 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009. En tres visitas domiciliarias no se determinó el Impuesto Predial, debido a que el valor catastral determinado por la CMHALDF fue menor que el declarado por los contribuyentes, lo cual originó un saldo a favor en las declaraciones presentadas por dichos contribuyentes.

4. Se verificó que 51 comprobantes de pago por un importe de 1,557.5 miles de pesos localizados en los 9 expedientes de visitas domiciliarias se encontraran registrados en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de 2009, sin que se detectaran diferencias en la validación de los comprobantes.

5. De los 51 pagos de las diferencias a cargo derivadas de las visitas domiciliarias del Impuesto Predial por 1,557.5 miles de pesos, 21 fueron registrados en la función de cobro 1010301 “Impuesto Predial Autodeterminado Bimestral Vigente y Vencido” por 426.6 miles de pesos; 3 en la función de cobro 1010611 “Impuesto Predial Autodeterminado SIIP” por 389.5 miles de pesos; 7 en la función de cobro 1010614 “Impuesto Predial SIIP con número de Operación para Liquidación de Adeudos” por 116.8 miles de pesos; 17 en la función de cobro 1018037 “Impuesto Predial Bimestral derivado de Actos de Fiscalización con Condonación del 100.0% de multas, Programa General de Regularización Fiscal” por 590.1 miles de pesos, y 3 con línea de captura por 34.5 miles de pesos. Lo anterior, de conformidad con el Catálogo de Funciones de Cobro vigente en 2009, emitido por la SAT.

12. Resultado

El artículo 114 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 establece lo siguiente:

“Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

’’I. La solicitud se notificará en el domicilio fiscal de la persona a la que va dirigida y en su defecto, tratándose de personas físicas, también podrá notificarse en su casa habitación o en el lugar donde éstas se encuentren. Si al presentarse el notificador en el lugar donde deba de practicarse la diligencia, no estuviere la persona a quien va dirigida la solicitud o su representante legal, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el contribuyente, responsable solidario, tercero o representante legal lo esperen

a hora determinada el día siguiente para recibir la solicitud; si no se atendiere el citatorio, la solicitud se notificará con quien se encuentre en el domicilio señalado en la misma;

''II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se deberán proporcionar los informes o documentos;

''III. Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante;

''IV. Como consecuencia de la revisión de informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario. En el caso de que no existan observaciones, las autoridades fiscales dentro del plazo a que se refiere la fracción VII del artículo 112 de este Código, formularán oficio en el que se dé a conocer al contribuyente, responsable solidario o tercero, el resultado de la revisión;

''V. El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV anterior, se notificará en el lugar señalado en la fracción I de este artículo. El contribuyente contará con un plazo de veinte días contados a partir del siguiente a aquel en que se notificó el oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo.

''Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe, y

''VI. La resolución que determine las contribuciones omitidas se notificará en el lugar señalado en la fracción I de este artículo."

El apartado "Políticas y/o Normas de Operación" del procedimiento "Revisión de Gabinete a Contribuciones Locales", del Manual Administrativo de la Subtesorería de Fiscalización vigente en 2009 establece lo siguiente:

“Se requerirá al contribuyente la información y documentación estrictamente necesaria para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de contribuciones locales que se requieran mediante oficio debidamente fundado y motivado, y suscrito por el Titular de la Subtesorería de Fiscalización elaborado por la Dirección de Programación y Control de Auditorías.

’’El contribuyente deberá proporcionar la documentación durante el plazo otorgado en el oficio de requerimiento, mismo que será conforme al Código Financiero del Distrito Federal, el plazo de referencia deberá ser supervisado para su cumplimiento por el Jefe de Unidad Departamental, Coordinador y Supervisor.

’’Cuando el contribuyente haga caso omiso al oficio de requerimiento [de] información y documentación ‘Se requieren los datos y documentos que se indican’ u obstaculice la revisión, se procederá a multar a la brevedad posible, asimismo el Coordinador y Supervisor, supervisarán que se haya procedido a multar a los contribuyentes que hagan hecho caso omiso al requerimiento, y a la determinación presuntiva del valor catastral del inmueble o las erogaciones realizadas por los contribuyentes para remunerar el trabajo personal subordinado; si no es posible la determinación presuntiva, se solicitará orden de Visita Domiciliaria mediante Solicitud de Revisión.

’’La revisión de la información y documentación presentada por el contribuyente corresponderá al período señalado en el requerimiento información y documentación apegándose a lo dispuesto en el Artículo 114 del Código Financiero del Distrito Federal.

’’El auditor recibirá la documentación que el contribuyente proporcione mediante escrito de acuerdo a lo solicitado en el requerimiento, asimismo se procederá a su revisión para comprobar que esté completa toda la documentación solicitada, así como la señalada en su escrito, dejando constancia de marcas de auditoría en la revisión de los documentos tanto del auditor que la revisa, como del supervisor o coordinador que inspeccionó dicha revisión con rúbrica e iniciales del personal actuante, la cual deberá integrarse en su totalidad al expediente. De igual forma deberán señalarse todas las observaciones que se susciten de la revisión.

’’Se procederá a formular Oficio de Observaciones en el que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido y entrañen incumplimiento a las disposiciones fiscales, otorgándole un plazo de veinte días contados a partir del siguiente al que se notificó para presentar documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados.

’’Si dentro del plazo anterior el contribuyente no corrige su situación fiscal o no presenta pruebas que desvirtúen los hechos u omisiones asentados, se procederá a determinar el crédito fiscal que resulte a cargo, motivando la resolución con base a los hechos consignados en el oficio de observaciones. Dicha resolución deberá emitirse y notificarse dentro de cinco meses contados a partir del siguiente día al vencimiento del plazo previsto en el Artículo 112 fracción VII del Código Financiero del Distrito Federal.

’’En caso de que no se determinen diferencias o que el contribuyente corrija su situación fiscal antes de formular el Oficio de Observaciones, se elaborará el oficio en el que se dé a conocer al contribuyente el resultado de la revisión (Oficio de Conclusión).”

El apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Revisión y Análisis de la Revocación en las Órdenes de Visita Domiciliaria y Revisiones de Gabinete para Contribuciones Locales” vigente en 2009 establece los requisitos de las solicitudes de revocación, que consisten en: formato “solicitud de modificación y/o revocación de la orden de auditoría”, debidamente requisitado con las firmas de autorización correspondientes; tres tantos del oficio de visita domiciliaria o revisión de gabinete, para el caso de revocación interna, y en dos tantos para revocación externa, así como el volante de indicios de programación; “constancia de hechos” a través de la cual se circunstanciarán y se harán constar los hechos y causas que motivaron la revocación de la orden de auditoría y, en su caso, el oficio “se deja sin efectos” autorizado por la Subtesorera de Fiscalización; documentos soportes que justifiquen la revocación de la contribución de que se trate; y los documentos soportes que justifiquen la revocación deberán relacionarse mediante un índice detallado.

Para verificar que las revisiones de gabinete del Impuesto Predial se hayan realizado de conformidad con el procedimiento “Revisión de Gabinete a Contribuciones Locales” vigente

en 2009, mediante el oficio núm. ASC/113/09-05 del 25 de marzo de 2011, se solicitaron 10 expedientes de revisiones de gabinete al Subtesorero de Fiscalización, los cuales fueron seleccionados de conformidad con lo informado en el apartado “Determinación de la Muestra” del presente informe. En respuesta, con el oficio núm. SF/0899/2011 del 30 de marzo de 2011, el Subtesorero de Fiscalización proporcionó los 10 expedientes solicitados, de los cuales 2 órdenes se encontraban revocadas, 3 en proceso y 5 terminadas.

De la revisión de los expedientes se desprende lo siguiente:

1. En dos expedientes de revisión de gabinete revocadas correspondientes a las órdenes núms. REL/09-00092 y REL/09-00063 no se localizó la documentación que señala el apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Revisión y Análisis de la Revocación en las Órdenes de Visitas Domiciliaria y Revisiones de Gabinete para Contribuciones Locales” vigente en 2009, ya que el expediente de la orden núm. REL/09-00092 carecía de los tres tantos del oficio de revisión de gabinete y del volante de indicios de programación y del expediente de la orden núm. REL/09-00063 carece del volante de indicio de programación, del oficio de revisión de gabinete, de la “constancia de hechos” y de la relación de los documentos soportes que justifiquen la revocación, con índice detallado. Por tanto, la Dirección de Revisiones Fiscales no observó el apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento mencionado.

   En la reunión de confronta, mediante el oficio núm. SF/1524/2011 del 9 de junio de 2011, el Subtesorero de Fiscalización proporcionó cédula de respuesta, en la cual el Director de Auditorías Directas informó lo siguiente:

   “… la revisión se inició y en ese momento se le notificó al contribuyente el original del requerimiento de datos y documentos y del análisis a la escritura de transformación de la sociedad, se conoció que la razón social a la que se giró el requerimiento de datos y documentos estuvo incorrecta, por lo que se revocó dicho oficio; elaborando la solicitud correspondiente a la Dirección de Programación y Control de Auditorías, anexando dos tantos del requerimiento de datos y documentos así como el volante de indicios de programación a dicha solicitud; lo anterior se puede corroborar en el oficio de solicitud para dejar sin efectos el recibido el día 14 de enero de 2010,

en la Dirección de Programación y Control de Auditorías de la cual se anexa copia, razón por la cual no aparece en el expediente."

El Director de Auditorías Directas aclaró que la documentación faltante en el expediente de la orden de revisión de gabinete revocada núm. REL/09-00092 se envió a la Dirección de Programación y Control de Auditorías, de la cual se anexó copia de la evidencia documental; sin embargo, no proporcionó información o documentación relacionada con la orden núm. REL/09-00063, por lo que la presente observación persiste.

2. Se verificó que las revisiones de gabinete se hubieran realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 114 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 y el procedimiento "Revisión de Gabinete a Contribuciones Locales". Como resultado de la revisión, se observó lo siguiente:

   a) Los expedientes de las órdenes núms. REL/09-00025, REL/09-00076, REL/09-00050, REL/09-00122 y REL/09-00137, que se encuentran terminadas, cuentan con los citatorios correspondientes, actas de notificación del oficio "Se requieren los Datos y Documentos que se Indican", acta de notificación del oficio de observaciones, acta de notificación del oficio de conclusión y acta de notificación del crédito fiscal, testimonios notariales de la escritura, declaraciones de pago del Impuesto Predial y comprobantes de pago correspondientes, licencias de construcción y avalúo practicado para efectos de determinación del valor catastral. Sobre el particular, se observó que las órdenes de revisión de gabinete se realizaron de conformidad con el artículo 114 del Código Financiero del Distrito Federal y el procedimiento "Revisión de Gabinete a Contribuciones Locales" vigentes en 2009.

   b) Las órdenes de revisión de gabinete núms. REL/09-00004, REL/09-00156 y REL/09-00170 se encontraban en proceso de terminación por parte de las Direcciones de Auditorías Directas y de Revisiones Fiscales.

3. Se verificó que los expedientes de revisiones de gabinete terminadas y en proceso estuvieran integrados con los documentos que señala la actividad núm. 6 del procedimiento

"Revisión de Gabinete a Contribuciones Locales" vigente en 2009, el cual establece que el auditor "acuden al domicilio especificado en el oficio, 'se requieren los datos y documentos que se indican' […] integrando el expediente de la revisión con los siguientes formatos obligatorios de uso general: carátula del expediente, cédula de datos generales del contribuyente, índice general y subíndices, citatorio, cédula de extracto de la última modificación de la escritura constitutiva, cédula de datos del representante legal y testigos, marcas de auditoría, conclusiones, características generales y problemática de la empresa y control de seguimiento de la revisión". En la revisión se observó lo siguiente:

a) Los expedientes de revisiones de gabinete núms. REL/09-00004, REL/09-00025, REL/09-00076, REL/09-00137, REL/09-00156 y REL/09-00170 cuentan con la documentación señalada en la actividad núm. 6 del procedimiento "Revisión de Gabinete a Contribuciones Locales" vigente en 2009.

b) En dos expedientes no se localizó la siguiente documentación:

Número de revisión de Gabinete	Cédula de extracto de la última modificación de la escritura constitutiva	Cédula de datos del representante legal y testigos
REL/09-00050	X	X
REL/09-00122	X	X

Por carecer los expedientes de revisiones de gabinete de los formatos obligatorios de uso general, la Subtesorería de Fiscalización no observó la actividad núm. 6 del procedimiento "Revisión de Gabinete a Contribuciones Locales" vigente en 2009.

En la reunión de confronta, el Subtesorero de Fiscalización no proporcionó información o documentación relacionada con los expedientes de las órdenes de revisión de gabinete núms. REL/09-00050 y REL/09-00122. Por tanto, no se modifica la presente observación.

4. Se verificó que los expedientes de las cinco órdenes de revisión de gabinete terminadas se hubiesen enviado al archivo. Se observó que el expediente de la orden núm. REL/09-00025 se remitió al archivo y los expedientes de las órdenes

núms. REL/09-00076, REL/09-00050, REL/09-00122 y REL/09-00137 no se habían enviado al archivo correspondiente. Por tanto, la Subtesorería de Fiscalización no observó la actividad 120 del procedimiento “Revisión de Gabinete a Contribuciones Locales” vigente en 2009, que señala: “Integra al expediente el informe de resultados y comprueba que no falten índices, cruces, firmas, encabezados, notas aclaratorias, etc. y realiza el envío al archivo”.

En la reunión de confronta, el Subtesorero de Fiscalización informó lo siguiente:

“REL/09-00050. Debido a las cargas de trabajo […] no se envió en su oportunidad los expedientes al archivo, sin embargo, con fecha 7 de junio de 2011, el archivo recibió los expedientes para su guarda.

”REL/09-00122. Se omitió enviar el expediente al archivo, sin embargo, el 07 de junio de 2011, se cumplió con lo conducente.”

Además, el Subtesorero de Fiscalización proporcionó el formato de envío al archivo de la orden núm. REL/09-00076 con fecha de recepción en el archivo del 7 de junio de 2011 y el formato de envío al archivo del expediente de la orden núm. REL/09-00137 del 7 de junio de 2011, el cual carece del sello de recepción del archivo de la Subtesorería de Fiscalización.

Debido a que derivado de los trabajos de auditoría se iniciaron acciones para el envío de los cuatros expedientes al archivo correspondiente, el presente resultado no se modifica.

Recomendación ASC-113-09-60-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que los expedientes de la orden de revisión de gabinete del Impuesto Predial revocadas se integren con la documentación señalada en el procedimiento “Revisión y Análisis de la Revocación en las Órdenes de Visitas Domiciliaria y Revisiones de Gabinete para Contribuciones Locales”.

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que en los expedientes de revisiones de gabinete del Impuesto Predial se incluyan los formatos de uso general cédula de extracto de la última modificación de la escritura constitutiva y cédula de datos del representante legal y testigos, y que una vez terminada la revisión de gabinete se envíe el expediente al archivo correspondiente, de conformidad con el procedimiento “Revisión de Gabinete a Contribuciones Locales”.

13. Resultado

El artículo 83, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2009, señala que “Corresponde a la Dirección de Auditorías Directas: I. Practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Distrito Federal y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal”.

El artículo 119 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 establece lo siguiente:

“Las autoridades fiscales, estarán facultadas para revisar los dictámenes presentados por los contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

’’I. Requerirán al Contador Público, por escrito, con copia al contribuyente: a). Los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del Contador Público que dictamine, y b). Información y documentos que se consideren pertinentes para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

’’II. Concederán al Contador Público, un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, para que le proporcione la documentación o información requerida.

’’III. Podrán requerir al contribuyente para que exhiba la documentación o informes requeridos, cuando ésta no sea proporcionada por el Contador Público en el plazo previsto en la fracción anterior, o bien, cuando habiéndola proporcionado no sea suficiente para comprobar los datos y cifras consignados en el dictamen y demás documentos.

’’Una vez realizado lo anterior, si a juicio de las autoridades fiscales el dictamen no satisface los requisitos establecidos en este Código, dicha circunstancia se hará del conocimiento del Contador Público y del contribuyente, procediendo a ejercer directamente las facultades de comprobación.

’’Cuando la autoridad fiscal advierta del dictamen a revisar, que existe omisión o diferencias en el pago de alguna contribución establecida en este Código, podrá requerir directamente al contribuyente, haciendo constar dicha circunstancia.

’’IV. No deberán transcurrir más de doce meses, de la fecha en que surta efectos la notificación del inicio de facultades de comprobación al Contador Público o al propio contribuyente, a la fecha en que se formule el oficio de observaciones.

’’Respecto de la revisión efectuada a la documentación y/o informes requeridos al Contador Público o al contribuyente si no existieran hechos u omisiones observadas las autoridades fiscales dentro del plazo a que se refiere la fracción IV de este artículo, formularán oficio en el que se dé a conocer el resultado de la revisión. Asimismo, respecto a la revisión efectuada al contribuyente, las autoridades fiscales deberán notificar el oficio de observaciones, contando el contribuyente con un plazo de 20 días a partir de la fecha en que surta efectos dicha notificación, para desvirtuar los hechos u omisiones observadas.”

El apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Revisión del Dictamen de las Obligaciones Fiscales de Contribuciones Locales con Diferencias a Cargo”, del Manual Administrativo de la Subtesorería de Fiscalización vigente en 2009 establece lo siguiente:

“El Auditor deberá revisar la opinión del Contador Público para saber si el dictamen es negativo, con salvedad o con abstención de opinión. En estos casos se deberá requisitar el formato de ‘solicitud de revisión’ a fin de ejercer facultades directas de comprobación.

’’En todos los casos deberá revisar los cálculos aritméticos de las determinaciones de contribuciones realizadas por el Contador Público en sus anexos.

’’En todos los casos deberá revisar la correcta aplicación de las tasas y/o tarifas utilizadas en las determinaciones del Contador Público, sean de conformidad a las establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal.

’’El Auditor antes de que se emita la revisión del dictamen, deberá revisar los pagos realizados por el contribuyente en las bases de datos con que cuenta la Dirección de Auditorías Directas.

’’Deberá requerir al contribuyente todas las diferencias a cargo observadas por el Contador Público en los anexos del dictamen.

’’Deberá elaborar oficio de conclusiones cuando el contribuyente haya pagado sus diferencias a cargo antes de la notificación del requerimiento.

’’Deberá elaborar oficio de observaciones cuando el contribuyente no haya pagado sus diferencias a cargo o lo haya hecho después de notificar el requerimiento.

’’Deberá elaborar y notificar, la determinación del crédito fiscal, dentro de un plazo máximo de 5 meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo previsto por la fracción VI del art. 114 del Código Financiero del Distrito Federal en vigor.

’’El Coordinador deberá llevar un control de fechas de notificación de los oficios de requerimiento de diferencias a cargo determinadas por dictamen, observaciones y de determinación del crédito fiscal, con el objeto de vigilar y evitar vencimiento de los plazos de revisión, establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal.”

Para verificar que la revisión de Dictámenes de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto Predial se haya efectuado de conformidad con el procedimiento “Revisión

del Dictamen de las Obligaciones Fiscales de Contribuciones Locales con Diferencias a Cargo" vigente en 2009, mediante los oficios núms. ASC/113/09-05 y ASC/113/09-24 del 25 de marzo y 15 de abril, ambos de 2011, se solicitaron 10 expedientes de dictámenes al Subtesorero de Fiscalización, los cuales fueron seleccionados de conformidad con lo informado en el apartado "Determinación de la Muestra" del presente informe. En respuesta, con los oficios núms. SF/0899/2011 y SF/1150/2011 del 19 de abril de 2011, el Subtesorero de Fiscalización proporcionó los 10 expedientes solicitados.

1. De la revisión de los expedientes se desprende lo siguiente:

   a) En los ocho expedientes de las órdenes núms. DL/09/00002, DL/09/02153, DL/09/00167, DL/09/02498, DL/09/01312, DL/09/02823, DL/09/02760 y DL/09/03205 se revisaron los citatorios, actas de notificación con diferencias a cargo en dictamen, acta de notificación del oficio de observaciones, acta de notificación del oficio de conclusión, en su caso, acta de notificación del oficio de determinante de crédito fiscal, declaraciones y comprobantes de pago del Impuesto Predial presentados por los contribuyentes en la revisión. Sobre el particular, se observó que las órdenes de revisión de dictámenes de cumplimiento de obligaciones fiscales se efectuaron de conformidad con el procedimiento "Revisión del Dictamen de las Obligaciones Fiscales de Contribuciones Locales con Diferencias a Cargo" vigente en 2009.

   b) En las órdenes de dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales núms. DL/09/00391 y DL/09/02044 se notificó el "requerimiento de declaraciones por diferencias a cargo en dictamen" el 8 y 24 de septiembre de 2009, respectivamente, y los contribuyentes realizaron el pago de las diferencias a cargo el 30 de septiembre y 21 de octubre de 2009. Sobre el particular, se observó que se emitieron los oficios de conclusiones núms. DAD/S1/1B/2501/2009 y DAD/S3/3B/693/2010 del 10 de diciembre de 2009 y 4 de agosto de 2010, respectivamente, sin embargo, se debió elaborar el oficio de observaciones, debido a que los contribuyentes pagaron las diferencias a cargo después de que se notificó el requerimiento de declaraciones por diferencias a cargo en dictamen. Por tanto, la Subtesorería de Fiscalización no atendió lo señalado en el apartado "Políticas y/o Normas de Operación" del procedimiento "Revisión del Dictamen de las Obligaciones Fiscales de Contribuciones Locales con Diferencias a Cargo"

vigente en 2009, que establece: “Deberá elaborar oficio de observaciones cuando el contribuyente no haya pagado sus diferencias a cargo o lo haya hecho después de notificar el requerimiento”.

En la reunión de confronta el Subtesorero de Fiscalización no proporcionó información ni documentación relacionadas con la presente observación.

2. La regla séptima, fracción II, de las Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales vigentes en el Año 2008, establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de enero de 2009, señala:

“Para la presentación del dictamen mediante el Sistema para la Presentación de Dictámenes […] se deberá […] exhibir la documentación siguiente, cuando sea requerida […] II. Se deberá presentar la siguiente documentación ante la Subtesorería de Fiscalización, cuando así lo requiera: a) Aviso, Carta de presentación del dictamen, y recibos de transmisión de ambos generados por el SIPREDI; b) Los anexos; c) La opinión; d) Relación de impuestos y derechos a cargo del Contribuyente (anexo 7), generado por el SIPREDI; e) El informe (anexo 8); f) Avalúo practicado por cada uno de los inmuebles a considerar en el dictamen…”

En los expedientes núms. DL/09/00002, DL/09/00167, DL/09/00391, DL/09/01312, DL/09/02044, DL/09/02823, DL/09/02153, DL/09/02498, DL/09/02760 y DL/09/03205, se localizó la documentación señalada en la regla antes mencionada.

3. La actividad núm. 44 del procedimiento “Revisión del Dictamen de las Obligaciones Fiscales de Contribuciones Locales con Diferencias a Cargo” vigente en 2009 establece que el Coordinador “elabora ‘formato de envío al archivo’ y turna junto con el ‘dictamen y expediente de la revisión’ al Supervisor”.

Al respecto, en los expedientes núms. DL/09/00002, DL/09/00167, DL/09/00391, DL/09/01312, DL/09/02044, DL/09/02823, DL/09/02153, DL/09/02498, DL/09/02760 y DL/09/03205 no se localizó el “formato de envío al archivo”. Por tanto, la Subtesorería de Fiscalización no atendió la actividad antes mencionada.

En la reunión de confronta el Subtesorero de Fiscalización no proporcionó información ni documentación relacionadas con la presente observación.

4. Se verificó que los 34 comprobantes de pago por un importe de 2,085.9 miles de pesos localizados en los expedientes de Dictámenes de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con diferencias a cargo del Impuesto Predial se encontraran registrados en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de 2009. Al respecto, no se detectaron discrepancias que informar.

5. Los 34 pagos de las diferencias a cargo derivadas de la revisión de dictámenes de cumplimiento de obligaciones fiscales del Impuesto Predial por 2,085.9 miles de pesos fueron registrados en las funciones de cobro 1010301 “Impuesto Predial Autodeterminado Bimestral Vigente y Vencido” por 1,691.4 miles de pesos, 18037 “Impuesto Predial Bimestral Derivado de Actos de Fiscalización con Condonación de Multas Programa General de Regularización Fiscal” por 386.0 miles de pesos y 052800 “Indemnización, Recargos, Multas Fiscales y Gastos de Ejecución Accesorios Contribuciones Locales” por 8.5 miles de pesos. Lo anterior, de conformidad con el Catálogo de Funciones de Cobro vigente en 2009, emitido por la SAT.

Recomendación ASC-113-09-62-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que se elabore el oficio de observaciones cuando el contribuyente no haya pagado sus diferencias a cargo del Impuesto Predial o lo haya efectuado después de que se le notificara el requerimiento de declaraciones por diferencias a cargo en dictamen, de conformidad con el procedimiento “Revisión del Dictamen de las Obligaciones Fiscales de Contribuciones Locales con Diferencias a Cargo”.

Recomendación ASC-113-09-63-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que una vez concluida la revisión del dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales del Impuesto Predial se

envíe el expediente al archivo correspondiente, de conformidad con el procedimiento “Revisión del Dictamen de las Obligaciones Fiscales de Contribuciones Locales con Diferencias a Cargo”.

14. Resultado

El artículo 59 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 establece lo siguiente:

“El pago de un crédito fiscal podrá hacerse en efectivo, con cheque de caja o certificado, o en especie en los casos que así lo establezca este Código y demás leyes aplicables.

’’La Secretaría, aceptará otros instrumentos de pago diferentes a los señalados en el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos que se señalen en las reglas de carácter general que para tal efecto expida, mismas que deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, o bien, cuando se cuente con la autorización que en cada caso emita la Secretaría.

’’Los pagos con cheque se recibirán salvo buen cobro. Se aceptarán también cheques distintos a la cuenta personal del contribuyente siempre y cuando el librador se identifique previamente a satisfacción de la autoridad, salvo cuando se trate de cheques de caja.

’’El cheque recibido por las autoridades fiscales deberá ser presentado al librado dentro de los quince días naturales siguientes al de su fecha y en caso de que no sea pagado por causas imputables al librador, dará lugar al cobro del monto del cheque, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de la suerte principal y los accesorios que se hubieren generado a cargo del contribuyente.

’’Para tal efecto, la autoridad notificará al librador respectivo, para que dentro del plazo de tres días, contado a partir de aquel en el que surta efectos la notificación correspondiente, efectúe el pago a que se refiere el párrafo anterior, o acredite con las pruebas documentales procedentes que la falta de pago no le es imputable o presente escrito acompañando dichas pruebas.

’’Transcurrido el plazo señalado si no se obtiene el pago a que se alude en el párrafo anterior o el librador no demuestra que la falta de pago del título de crédito se produjo por causas ajenas a su voluntad, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada, el crédito fiscal y en su caso, los demás accesorios causados, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso procediera.

’’Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, así como los medios de comprobación fiscal de carácter electrónico, documentos y medios que deberán ser expedidos o generados, y controlados exclusivamente por la Secretaría, en tratándose de recibo oficial o forma prellenada deberá constar la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y la firma del cajero o del servidor público autorizado.

’’Tratándose de los pagos efectuados a través de las instituciones de crédito, el comprobante para el contribuyente deberá contener los requisitos que se establezcan en las reglas de carácter general a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, en las que se regulará el cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter formal y la forma de comprobar el pago de la obligación fiscal, tratándose de pagos realizados mediante transferencia electrónica, así como la fecha en que se tendrá por cumplida la misma.

’’En el caso de que el contribuyente haya realizado el pago de los créditos fiscales a su cargo con cheque o mediante transferencia electrónica, y el entero no aparezca reflejado en los sistemas de cómputo de la Tesorería, pero el título de crédito o el abono por transferencia electrónica se encuentre concentrado en las cuentas bancarias de la Secretaría, pero no abonado a la cuenta del contribuyente, procede se reconozca el entero realizado y se refleje en los registros de la Tesorería, debiéndose seguir el procedimiento resarcitorio en contra de los funcionarios que resulten responsables.”

Los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Recuperación de los Cheques Devueltos por el Sistema Bancario”, contenido en el Manual Administrativo en su parte de procedimientos de la Subtesorería de Fiscalización vigente en 2009, establecen lo siguiente:

“5. Las gestiones para la recuperación de cheques devueltos, deberán iniciarse por la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza dentro de los cinco días siguientes a su recepción. Para tal efecto, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza notificará al librador, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación, se presente a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza correspondiente a pagar el monto del cheque y la indemnización del 20% de éste, lo cual se exigirá con independencia de la suerte principal y los accesorios que se hubieren generado a cargo del contribuyente (Artículo 59, párrafo cuarto, del Código Financiero del Distrito Federal).

’’6. En caso de que el contribuyente o tercero solidario, fuera omiso al requerimiento de pago del cheque, el Jefe de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza, enviará el expediente respectivo a la Dirección de Cobranza Coactiva para el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución. (Artículo 59, párrafo sexto, del Código Financiero del Distrito Federal).

’’7. Si el librador y el contribuyente no coinciden en una misma persona, y no es posible localizar al librador incluso realizando su búsqueda a través de todos los sistemas informáticos a disposición de la Secretaría de Finanzas (DARÍO [Sistema de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar consultas al padrón], Predial, Nóminas, etc.) la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza iniciará gestiones de cobro ante el contribuyente para obtener el pago del crédito fiscal inicial, la indemnización del 20% y los accesorios que se generen hasta la fecha de su pago.

’’La Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza de la Administración Tributaria en cuya circunscripción territorial se localice el librador, será la responsable de agotar todas las gestiones para el cobro del título de crédito devuelto, la indemnización correspondiente y los accesorios causados, en caso de que éste resulte incobrable, la Dirección Ejecutiva de Cobranza, remitirá por oficio a la Dirección General de Administración Financiera para su guarda y custodia.

’’En este caso, agotadas las gestiones de cobro del título de crédito devuelto por el Sistema Bancario y tomando en cuenta la contribución de que se trate, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza correspondiente, que recibió el cheque

dará aviso a su similar a cuya circunscripción territorial corresponda el contribuyente, a efecto de que se requiera el pago del crédito fiscal, independientemente del cheque.

''8. Cuando no sea posible la recuperación de los cheques devueltos que hayan sido recibidos en contravención a la normatividad para la recepción de pagos con cheque, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza correspondiente, en un plazo de tres días contados a partir de la última gestión intentada, integrarán y enviarán al Subadministrador de Ingresos con los siguientes elementos, para que éste proceda a enviarlo mediante oficio a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, con copia del oficio a la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos, la siguiente documentación:

''Copia certificada del cheque.

''Las constancias de las diligencias de cobro, relacionadas en forma pormenorizada, debidamente certificadas, o en su caso, el original del informe de asunto no diligenciado.

''El nombre del cajero que realizó el cobro.

''El oficio en donde se especifique el motivo por el cual únicamente se llegó a determinada etapa.

''La documentación fuente de pago de cada una de las partidas que involucran el cobro del cheque.

''El número de caja.

''Copia de la identificación del librador y de la persona que presentó el cheque, cuando esta última sea distinta al librador.

''Copia certificada de la bitácora en donde conste que se verificaron los requisitos para la recepción del cheque.

''Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, deberán enviar copia certificada de la hoja informativa que contenga el número de placa y la dirección del

contribuyente y en caso del Impuesto Predial, la boleta emitida por el Sistema Integral del Impuesto Predial SIIP.

''9. Una vez recuperado el crédito fiscal, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza correspondiente contará con un plazo de 24 horas para solicitar a la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos, mediante oficio, el desmarque del cheque boletinado en el sistema de cajas, anexando, para tal efecto, copia simple legible, tanto de los pagos efectuados, así como la consulta realizada al Sistema de Control de Recaudación (SISCOR) y de los recibos originados al pretender cubrir el pago con el título de crédito, posteriormente devuelto por el Sistema Bancario. Dichos comprobantes deberán remitirse engrapados en bloques diferentes, identificándolos con la leyenda 'Recibos de pago en la Recuperación' y 'Recibos de pago cancelados por cheque devuelto', misma que deberá colocarse en la parte superior de las copias.

''Asimismo, la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos, a través de la Subdirección de Control de Créditos, verificará en los registros de su base de datos, si existen o no adeudos pendientes por cheque devuelto girados por el mismo librador, y en caso de no existir adeudo, solicitará el desmarque correspondiente a la Dirección General de Informática, quien informará mediante oficio a esa Dirección, la realización de la desmarcación correspondiente."

Para verificar que la recuperación de cheques devueltos por el sistema bancario del Impuesto Predial se haya realizado de conformidad con el procedimiento "Recuperación de Cheques Devueltos por el Sistema Bancario" vigente en 2009, mediante el oficio núm. ASC/113/09-05 del 25 de marzo de 2011, se solicitaron 11 expedientes de cheques devueltos por el sistema bancario, los cuales fueron seleccionados de conformidad con lo informado en el apartado "Determinación de la Muestra" del presente informe. En respuesta, con el oficio núm. SF/0899/2011 del 30 de marzo de 2011, el Subtesorero de Fiscalización proporcionó los 11 expedientes solicitados.

De la revisión de los expedientes se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a siete expedientes se observó que se llevó a cabo la recuperación del crédito fiscal relativo a los cheques núms. 1, 850, 1259, 673189, 5927048, 105 y 2358146

por 103.5 miles de pesos, los cuales se integran por el monto principal por 77.3 miles de pesos, 20.0% de indemnización por 15.5 miles de pesos, actualización por 6.1 miles de pesos y recargos por 4.6 miles de pesos, de conformidad con el artículo 59 del Código Financiero del Distrito Federal y el apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Recuperación de los Cheques Devueltos por el Sistema Bancario”, del Manual Administrativo de la Subtesorería de Fiscalización vigentes en 2009.

2. En cuatro cheques devueltos por 388.6 miles de pesos, se llevaron a cabo acciones para su recuperación, según lo siguiente:

(Miles de pesos)

AT	Cheque	Fecha	Importe	Acción realizada
Parque Lira	8974120	1/IV/09	187.5	Mediante el oficio núm. DEC/DCOC/JUDCCCPL/2011/1112 del 28 de marzo de 2011, se requirió al contribuyente el pago del importe del cheque devuelto.
Mina	2141	27/V/09	10.7	Mediante el oficio núm. DCC/SCL/UDCCL-C/00416/2011 del 9 de marzo de 2011, se emitió mandamiento de ejecución en el cual se requirió al contribuyente el pago del importe del cheque devuelto.
Anáhuac	104531	6/VII/09	44.1	Mediante el oficio núm. DEC/DCOC/JUDCCCANAHUAC/2011/4003 del 29 de marzo de 2011, se requirió al contribuyente el pago del importe del cheque devuelto.
Parque Lira	2886893	16/II/09	213.6	Mediante el oficio núm. DEC/DOC/UDCCCAN/2009/5317 del 21 de septiembre de 2010, se requirió al contribuyente el pago del importe del cheque devuelto.
Total			455.9	

Cabe señalar, que mediante el oficio núm. SF/1524/2011 del 9 de junio de 2011, el Subtesorero de Fiscalización informó que respecto de los cheques núms. 8974120, 2886893 y 104531 el mandamiento de ejecución se encuentra en proceso de emisión y respecto al cheque núm. 2141, el librador presentó escrito haciendo algunas aclaraciones, el que se encuentra en análisis de la Dirección de Cobranza Coactiva.

Por lo expuesto, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza en las AT Parque Lira, Anáhuac y la Dirección Ejecutiva de Cobranza por lo que hace al expediente de Mina continúan con las gestiones de cobro para la recuperación de los importes y se encuentran dentro del término previsto en los artículos 50 y 99 del Código Fiscal del Distrito Federal (cinco años).

3. Los comprobantes de pago de los 11 cheques sujetos a revisión contienen la marca encriptada con el sello de pago anulado de conformidad con el numeral 4 del apartado "Políticas y/o Normas de Operación" del procedimiento "Recuperación de los Cheques Devueltos por el Sistema Bancario" vigente en 2009, que establece: "4. La Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza correspondiente solicitará mediante oficio a la Subadministración de Ingresos, la relación de los pagos que pretendieron enterarse con un cheque devuelto por el Sistema Bancario a efecto de que se localicen, a través de la fecha, caja y partida que figura en el cheque, en la cuenta comprobada los recibos de dichos pagos e imprima en los mismos el sello con la siguiente leyenda […] Posteriormente, el Subadministrador de Ingresos respectivo, lo llenará, lo rubricará, recabará firma del Administrador Tributario y obtendrán copia de estos documentos, para su envío a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza, una vez hecho lo anterior, reintegrarán los documentos originales a la cuenta comprobada."

4. De siete cheques por 103.5 miles de pesos, tres se recuperaron en el ejercicio de 2009 por 45.4 miles de pesos, los cuales se registraron en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de 2009. Además, el monto del principal se registró con la función de cobro 1010611 "Impuesto Predial Autodeterminado SIIP" por 33.9 miles de pesos, la indemnización del 20.0% con la función de cobro 52800 "Indemnización, Recargos, Multas Fiscales y Gastos de Ejecución Accesorios Contribuciones Locales" por 6.8 miles de pesos y la actualización y recargos se registraron con la función de cobro 1010614 "Impuesto Predial SIIP Con Número de Operación para Liquidación de Adeudos" por 4.7 miles de pesos. Lo anterior, de conformidad con el Catálogo de Funciones de Cobro vigente en 2009, emitido por la SAT. Cabe aclarar que un cheque se recuperó en el ejercicio de 2010 por 23.2 miles de pesos y tres cheques por 34.9 miles de pesos en el ejercicio de 2011.

De lo anterior, se concluye que la Subtesorería de Fiscalización realizó acciones para la recuperación de monto de los 11 cheques devueltos por el sistema bancario, sin embargo, en cuatro casos, aún no se recupera el importe de los mismos; de lo cual la Subtesorería de Fiscalización se encuentra dentro del plazo previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal (cinco años), para realizar las acciones necesarias para su recuperación.

15. Resultado

El artículo 110 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 establece lo siguiente:

“Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, o cuando habiéndolos presentado, la autoridad fiscal advierta de la información con que dispongan, que los contribuyentes han omitido parcial o totalmente el pago de alguna contribución prevista en este Código, mediante requerimiento de obligaciones omitidas exigirán al contribuyente la presentación de la declaración y pago respectivo ante las oficinas correspondientes…”

Las actividades 13, 14 y 15 del apartado “Descripción de la Actividad” del procedimiento “Control de Obligaciones”, contenido en el Manual Administrativo en su parte de procedimientos de la Subtesorería de Fiscalización vigente en 2009, establecen lo siguiente:

“13. Jefatura de Unidad Departamental de Control de Notificación. Recibe un tanto de los Requerimientos y Cartas Invitación, los relaciona y tramita su diligenciación.

’’14. Recibe Actas de Notificación de documentos diligenciados o razonados o, en el caso de correo certificado con acuse de recibo, las piezas notificadas y devueltas, verifica los documentos entregados, controla y remite a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Créditos, local o federal, para su integración en el expediente.

’’15. Elabora relación en donde asienta la fase, el impuesto y el número de requerimiento o carta invitación, señalando en cada caso la fecha de notificación, de razonamiento o pieza devuelta y remite a la Subdirección de Obligaciones.”

Con el propósito de verificar las acciones efectuadas por la Subtesorería de Fiscalización para requerir a los contribuyentes omisos el pago del Impuesto Predial en 2009, mediante los oficios núms. ASC/113/09-05 y ASC/113/09-30 del 25 de marzo y 28 de abril, ambos de 2011, se solicitaron 49 expedientes de requerimientos del Impuesto Predial y su documentación soporte al Subtesorero de Fiscalización, los cuales fueron seleccionados

de conformidad con lo informado en el apartado “Determinación de la Muestra” del presente informe. En respuesta, con los oficios núms. SF/0899/2011 y DEC/DCOC/9246/2011 del 30 de marzo y 2 de mayo, ambos de 2011, el Subtesorero de Fiscalización y la Directora de Control de Obligaciones y Créditos proporcionaron la documentación solicitada.

De la revisión de los expedientes se desprende lo siguiente:

1. De 49 expedientes sujetos a revisión, 43 cuentan con el acta de notificación local y el requerimiento de obligaciones omitidas del Impuesto Predial y de 6 casos, sólo se localizó el requerimiento de obligaciones omitidas, por lo que los expedientes carecen del acta de notificación señalada en la actividad 15 del procedimiento “Notificación de Actos Administrativos de Carácter Local” vigente en 2009, que señala que el notificador “Levanta ‘Acta de Notificación Personal’ debidamente circunstanciada, tomando como guía el formato (anexo-6), y entrega al contribuyente, el original del ‘Acta de Notificación’ con firma autógrafa y original del acto administrativo que se notifica”.

   En la reunión de confronta, el Subtesorero de Fiscalización informó lo siguiente:

   “Mediante nota informativa la Jefa de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza en Parque Lira manifestó lo siguiente:

   ”1. Esta Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza en Parque Lira toda vez que sufrió una serie de cambios en la Bóveda de Créditos como lo fue la digitalización de los créditos y la separación de la cartera de créditos, por zona Bosques y Parque Lira, esto conllevó a la no localización de los siguientes documentos:

Según Requerimiento emitido en 2009	Primer requerimiento 2008	Código postal	Cuenta	Nombre
0000001	0005023	05619	[redacted]	Banco Santander, S.A.
0000002	0005030	05619	[redacted]	Banco Santander, S.A.
0000003	0005032	05619	[redacted]	Banco Santander, S.A.
0000004	0004978	05600	[redacted]	Banco Santander Serfin, S.A. de C.V.
0000005	0004979	05600	[redacted]	Banco Santander Serfin, S.A. de C.V.
0000006	0004984	05600	[redacted]	Banco Santander Serfin, S.A. de C.V.

’’2. Ahora bien, en virtud de que esta Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza en Parque Lira, está en la fase de glosar los últimos créditos pendientes de integrar en la cartera de créditos, hace el compromiso de continuar con la búsqueda de los créditos, así como sus respectivas notificaciones, para su envío en el término de cinco días contados a partir de la presente nota.

’’Por lo expuesto, no es procedente que se indique que no se observó la actividad 15 del procedimiento Notificación de Actos Administrativos de Carácter Local vigente en 2009, toda vez que sí se llevaron a cabo las notificaciones.”

Sin embargo, debido a que la Subtesorería de Fiscalización no proporcionó evidencia documental de las seis actas de notificación de los requerimientos núms. 0000001, 0000002, 0000003, 0000004, 0000005 y 0000006 el presente resultado no se modifica.

2. Del análisis de la impresión de la consulta al Sistema Integral del Impuesto Predial (SIIP), el cual contiene el detalle de los pagos efectuados por los contribuyentes a los cuales se emitió requerimiento de pago, se observó que en 34 casos se efectuó la recuperación de los pagos de los bimestres requeridos a los contribuyentes del Impuesto Predial por un importe de 1,172.7 miles de pesos.

3. En cinco casos, en la consulta al SIIP no se reflejaron pagos efectuados por los contribuyentes a los que se emitió requerimiento. Mediante el oficio núm. DEC/DCOC/9246/2011 del 2 de mayo de 2011, la Directora de Control de Obligaciones y Créditos informó que “en cuanto a los requerimientos respecto a los cuales todavía no se reflejan pagos, la autoridad fiscal evaluará las acciones a seguir para la recuperación de los créditos fiscales pendientes atendiendo a la capacidad instalada de dicha autoridad”.

Dichos requerimientos se detallan a continuación:

Número de requerimiento	Cuenta predial	Bimestres por los cuales se requirió a los contribuyentes el pago del Impuesto Predial
0002	[redacted]	Segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2009
0003	[redacted]	Segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2009
0004	[redacted]	Segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2009
0007	[redacted]	Segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2009
0049	[redacted]	Segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2009

4. En 10 casos, mediante el oficio núm. DEC/DCOC/9246/2011 del 2 de mayo de 2011, la Directora de Control de Obligaciones y Créditos informó que “derivado de la misma consulta se desprende que 10 requerimientos fueron atendidos de manera parcial, realizando pago por algunos de los períodos requeridos”, lo cual se confirmó en la revisión de la consulta al SIIP proporcionado por dicha Dirección, los cuales corresponden a los siguientes requerimientos:

Número de requerimiento	Cuenta predial	Bimestres		
		Requeridos	Atendidos	Pendientes de atender
0008	[redacted]	Cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2009	Cuarto y quinto. de 2008	Sexto de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2009
0009	[redacted]	Cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2009	Cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero, segundo y tercero de 2009	Cuarto de 2009
0010	[redacted]	Cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2009	Cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero, segundo y tercero de 2009	Cuarto de 2009
0011	[redacted]	Cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2009	Cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero de 2009	Segundo, tercero y cuarto de 2009
0014	[redacted]	Cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2009	Cuarto, quinto y sexto de 2008	Primero, segundo, tercero y cuarto de 2009
0019	[redacted]	Cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2009	Cuarto y quinto de 2008	Sexto de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2009
0025	[redacted]	Cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2009	Cuarto y quinto de 2008	Sexto de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2009
0027	[redacted]	Cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2009	Cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero de 2009	Segundo, tercero y cuarto de 2009
0030	[redacted]	Cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2009	Cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero, segundo y tercero de 2009	Cuarto de 2009
0040	[redacted]	Cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero, segundo, tercero y cuarto de 2009	Cuarto, quinto y sexto de 2008 y primero y segundo de 2009	Tercero y cuarto de 2009

Cabe señalar que la Subtesorería de Fiscalización cuenta con un plazo de cinco años para requerir a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con el artículo 121 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, que establece: “Las facultades de las autoridades para determinar créditos fiscales derivados de contribuciones omitidas y sus accesorios; para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código, así como determinar responsabilidades resarcitorias, se extinguirán en el plazo de cinco años…”. Por tanto, al cierre de la auditoría (mayo de 2011) la autoridad fiscal se encontraba dentro de dicho plazo para requerir y, en su caso, imponer sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en el código en mención.

Recomendación ASC-113-09-64-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que se incluya en el expediente de los requerimientos del Impuesto Predial el acta de notificación correspondiente, de conformidad con el procedimiento “Notificación de Actos Administrativos de Carácter Local”.

16. Resultado

El artículo 67 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 establece lo siguiente:

“Las autoridades fiscales competentes, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, sin que la duración total de los plazos autorizados para pagar exceda de cuarenta y ocho meses. Para estos efectos, los contribuyentes deberán pagar cuando menos el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

’’a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquel en que se autorice el pago a plazos.

’’b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquel en que se autorice el pago a plazos.

’’c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que se autorice el pago a plazos.

’’No procederá la autorización que refiere el párrafo anterior, tratándose de los créditos derivados de los Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles, sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos y por la Prestación de Servicios de Hospedaje, de multas administrativas, así como a los provenientes de derechos, con excepción de los de Suministro de Agua.

’’Durante el plazo concedido se causarán recargos por concepto de financiamiento, que se calcularán sobre el saldo insoluto del crédito fiscal, a la tasa que establezca la Asamblea en la Ley de Ingresos.

’’Las autoridades fiscales al autorizar el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, exigirán que se garantice el interés fiscal en relación al monto total del adeudo restante, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hubiere sido autorizada la solicitud de pago a plazos en los términos del artículo 52 de este Código, cuando el contribuyente esté obligado a otorgar garantía.

’’Notificada la autorización de pago a plazos, el contribuyente deberá efectuar el pago de la primera parcialidad dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación, en caso de incumplimiento se tendrá por desistido al contribuyente de su petición.

’’Tratándose de la autorización del pago a plazos en parcialidades, el saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago efectuado conforme a lo señalado en el primer párrafo de este artículo, del monto total del crédito fiscal.

’’Tratándose de la autorización del pago a plazos de forma diferida, el monto que se diferirá será el resultado de restar el pago efectuado conforme a lo señalado en el primer párrafo de este artículo, del monto total del crédito fiscal.

’’El monto para liquidar el adeudo a que hace referencia el párrafo anterior, deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar en la fecha de pago especificada por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos.

’’La autorización a que se refiere este artículo, sólo podrá otorgarse por dos ocasiones respecto del mismo crédito fiscal.

’’En los casos en que el crédito fiscal esté controvertido, la autoridad fiscal, previa autorización de la Secretaría, podrá modificar dicho crédito, conviniendo con el contribuyente la forma de efectuar el pago del adeudo fiscal.”

Los numerales 3, 6 y 16 del apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Autorización de Pago en Parcialidades de Créditos Fiscales Locales”, del Manual Administrativo de la Subtesorería de Fiscalización vigente en 2009, establecen lo siguiente:

“3. La solicitud de pago en parcialidades se considera requisitada, una vez que el contribuyente haya presentado ante la Subdirección de Procedimientos Legales y Liquidación de la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos, la siguiente documentación:

’’Tratándose de personas físicas:

’’Formato por duplicado de solicitud debidamente firmada por el interesado o su representante legal en original.

’’Pago de los derechos por compulsa de documentos, establecidos en el artículo 271, fracción IV, del Código Financiero del Distrito Federal.

’’Identificación oficial del contribuyente o representante legal (original y copia para cotejo), deberá ser credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional y comprobante de domicilio del contribuyente o representante legal, debiendo anexar este último el poder notarial o carta poder firmada por dos testigos. Tratándose de extranjeros deberán presentar el formato FM2 expedido por la autoridad competente.

’’En caso de firmar el representante legal, deberá presentar el instrumento notarial mediante el cual acredite su personalidad como tal. Siendo necesario para promover en el asunto, poder general para actos de administración y en su caso de dominio (original y copia para cotejo).

’’Escritura Pública donde conste la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con que acredite la propiedad (original y copia para cotejo).

’’Tratándose de convenios en materia de impuesto predial y/o derechos por suministro de agua, se deberá presentar copia del último recibo de pago (original y copia para cotejo).

’’Notificada la autorización de pago en parcialidades, el contribuyente deberá efectuar el pago de la primer parcialidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación. Asimismo, tendrá un plazo de 15 días siguientes a la fecha de autorización, para presentar la garantía del interés fiscal, cuando exista obligación para ello, en términos de lo que establece el cuarto párrafo del artículo 67 del Código Financiero del Distrito Federal, en caso de que resulte insuficiente la Subdirección de Procedimientos Legales y Liquidación solicitará su ampliación […]

’’6. Garantizar el interés fiscal, en los supuestos que establece el artículo 57, fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal […]

’’16. Para la determinación del número de parcialidades a autorizar deberán tomarse en cuenta los siguientes rangos:

’’Monto del Adeudo	Número de parcialidades a autorizar
De $1.00 a $3,000.00	No se autoriza
De $3,001.00 a $6,000.00	Hasta 3 parcialidades
De $6,001.00 a $12,000.00	Hasta 6 parcialidades
De $12,001.00 a $24,000.00	Hasta 9 parcialidades
De $24,001.00 a $48,000.00	Hasta 12 parcialidades
De $48,001.00 a $96,000.00	Hasta 16 parcialidades
De $96,001.00 a $200,000.00	Hasta 20 parcialidades
De $200,001.00 a $500,000.00	Hasta 24 parcialidades
De $500,001.00 a $800,000.00	Hasta 30 parcialidades
De $800,001.00 a $1,000,000.00	Hasta 36 parcialidades
De $1,000,001.00 en adelante	Hasta 48 parcialidades”

Con el propósito de verificar que los convenios de pago en parcialidades de créditos fiscales del Impuesto Predial autorizados en 2009 se hayan realizado de conformidad con el procedimiento “Autorización de Pago en Parcialidades de Créditos Fiscales Locales” vigente en 2009, mediante el oficio núm. ASC/113/09-05 del 25 de marzo de 2011, se solicitaron tres expedientes de convenios de pago en parcialidades al Subtesorero de Fiscalización, los cuales corresponden al 100.0% de los convenios autorizados en 2009. En respuesta, con el oficio núm. SF/0899/2011 del 30 de marzo de 2011, el Subtesorero de Fiscalización proporcionó los tres expedientes solicitados.

De la revisión de los expedientes se desprende lo siguiente:

1. En dos convenios de pago en parcialidades, los núms. 02/09 y 1911, correspondientes a las AT Tezontle y Centro Médico se localizó la documentación señalada en el procedimiento “Autorización de Pago en Parcialidades de Créditos Fiscales Locales” y el expediente del convenio núm. 01/09 de la AT Tezontle carece de la copia del último recibo de pago del Impuesto Predial. Por tanto, no se observó el séptimo requisito del numeral 3 del procedimiento “Autorización de Pago en Parcialidades de Créditos Fiscales Locales” vigente en 2009.

   En la reunión de confronta el Subtesorero de Fiscalización proporcionó fotocopia de la “Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial” del primero al sexto bimestres de 2003, sin embargo, no proporcionó copia del comprobante de pago correspondiente. Por tanto, no se modifica la presente observación.

2. Dos convenios fueron autorizados con un número mayor de parcialidades de las señaladas en el numeral 16 del apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Autorización de Pago en Parcialidades de Créditos Fiscales Locales”, como se muestra a continuación:

(Pesos)

Administración Tributaria	Número de autorización	Importe	Número de parcialidades autorizadas	Número de parcialidades que debieron autorizar	Diferencia
			(1)	(2)	(1) – (2) (3)
Tezontle	01/09	9,016.00	10	6	4
Tezontle	02/09	17,417.00	10	9	1

Debido a que los convenios núms. 01/09 y 02/09 se autorizaron con un número mayor de las parcialidades señaladas en la normatividad, la AT Tezontle incumplió el numeral 16 del apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Autorización de Pago en Parcialidades de Créditos Fiscales Locales” contenido en el Manual Administrativo en su parte de procedimientos de la Subtesorería de Fiscalización vigente en 2009.

En la reunión de confronta el Subtesorero de Fiscalización informó lo siguiente:

“Los rangos señalados en el numeral 16 del apartado de Políticas y/o Normas de Operación del procedimiento denominado ‘Autorización de Pago en parcialidades de Créditos Fiscales Locales’ son referenciales, toda vez que existe una norma de mayor jerarquía que no distingue montos, y que en especie fue el Código Financiero del Distrito Federal mismo que en su artículo 67 señala como única limitante que la duración total de los plazos no exceda 48 meses.

’’Esto es, el número de parcialidades señaladas en el procedimiento que nos ocupa es únicamente instrumento de apoyo para orientar las decisiones de la autoridad fiscal pues éstas deben guardar congruencia con las características especiales del contribuyente, individualizando el caso concreto.”

Sobre el particular, se reitera que el procedimiento “Autorización de Pago en Parcialidades de Créditos Fiscales Locales” señala que para la determinación del número de parcialidades a autorizar se deberá tomar en cuenta los rangos del monto del adeudo; asimismo, los numerales 17 y 18 del procedimiento antes citado señalan: “La aplicación de este procedimiento es obligatoria para todo el personal de las áreas que intervengan en el desarrollo de las actividades señaladas […] y Los Jefes de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza correspondientes, deberán difundir, supervisar y evaluar entre el personal involucrado, el contenido y aplicación de este procedimiento. Asimismo, deberán vigilar bajo su estricta responsabilidad el cumplimiento del mismo”. Por tanto, no se modifica el presente resultado.

3. Se verificó que el cálculo de las actualizaciones y recargos (por mora y financiamiento) se haya sujetado a los artículos 63 y 64 del Código Financiero del Distrito Federal

vigente en 2009, y a las tasas de recargos emitidas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. Al respecto, en los convenios núms. 01/09, 02/09 y 1911 no se detectaron diferencias significativas. Por los tres convenios se pagó un importe de 43.9 miles de pesos, que incluye 31.8 miles de pesos del Impuesto Predial, 3.5 miles de pesos de actualización y 8.6 miles de pesos de recargos.

4. Los pagos en parcialidades del Impuesto Predial de los tres convenios aplicados en 31 pagos por 48.9 miles de pesos (25 pagos por 38.1 miles de pesos son del ejercicio de 2009 y 6 por 10.8 miles de pesos de 2010), de los cuales los correspondientes al ejercicio de 2009, 22 pagos por 31.3 miles de pesos de impuesto fueron registrados en la función de cobro 1010501 “Impuesto Predial. Pago en Parcialidades”; y 3 pagos por 6.8 miles de pesos por concepto de recargos, indemnización y gastos de ejecución fueron registrados en la función de cobro 052800 “Indemnización, Recargos, Multas Fiscales y Gastos de Ejecución Accesorios Contribuciones Locales”. Lo anterior, de conformidad con el Catálogo de Funciones de Cobro vigente en 2009, emitido por la SAT.

5. Se verificó que los 25 comprobantes de pago correspondientes a 2009 por un importe de 38.1 miles de pesos localizados en los expedientes de convenios de pago en parcialidades del Impuesto Predial se encontraran registrados en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de 2009, sin que se detectaran diferencias en la revisión de dichos comprobantes.

Recomendación ASC-113-09-65-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que se incluyan en los expedientes de convenios de pago en parcialidades la totalidad de documentos necesarios para requisitar debidamente la solicitud de pago en parcialidades, de conformidad con el procedimiento “Autorización de Pago en Parcialidades de Créditos Fiscales Locales”.

Recomendación ASC-113-09-66-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que el número de

parcialidades por autorizar en los convenios de pago en parcialidades del Impuesto Predial se determinen de conformidad con los rangos del monto del adeudo señalados en el procedimiento “Autorización de Pago en Parcialidades de Créditos Fiscales Locales”.

17. Resultado

Los artículos 80, 83, párrafo primero, 84 y 596 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 establecen lo siguiente:

“Artículo 80. Están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de este Código y de las reglas de carácter general que publique la Secretaría, a más tardar el 15 de enero del ejercicio siguiente al que se dictaminará, las personas físicas y morales, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes y únicamente por cada uno de ellos […]

’’II. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno, en cualquiera de los bimestres de dicho año, sea superior a $41,066,030.00. El dictamen deberá referirse únicamente a las obligaciones fiscales establecidas en este Código, relacionadas con los inmuebles que rebasen este valor;

’’III. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con inmuebles de uso mixto que rebasen el valor indicado en la fracción anterior.

’’Se entiende por uso mixto, cuando el inmueble se destine a uso habitacional y no habitacional.”

“Artículo 83. Los contribuyentes que dictaminen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán presentar a través de los medios que establezca la Secretaría, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio siguiente a la terminación del período a dictaminar, el aviso para dictaminar, la relación de los inmuebles a considerar en el dictamen, y las bases de las contribuciones declaradas que son objeto del dictamen, aun cuando el aviso se presente por primera ocasión. La presentación de la documentación se realizará de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría…”

“Artículo 84. El aviso a que se refiere el artículo anterior, deberá ser suscrito por el contribuyente o su representante legal y por el Contador Público que vaya a dictaminar, y sólo será válido por el período y las contribuciones que se indiquen.

’’Los contribuyentes podrán modificar el aviso originalmente presentado, cuando se sustituya al dictaminador designado, siempre y cuando lo comunique a las autoridades fiscales a más tardar un mes antes de que concluya el plazo para la presentación del dictamen, justificando los motivos que para ello tuviere.

’’Cuando el Contador Público señalado en el aviso no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal debidamente probado, el aviso para sustituirlo se podrá presentar en cualquier tiempo hasta antes de que concluya el plazo para la presentación del dictamen…”

“Artículo 596. A quien cometa las infracciones que a continuación se señalan, relacionadas con la contabilidad, se le impondrá las multas siguientes: […]

’’V. De $17,987.00 a $44,968.00, por no presentar el aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y

’’VI. De $16,188.00 a $40,469.00, por no dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o no presentar el dictamen conforme lo establecen las disposiciones fiscales, habiendo formulado el aviso respectivo, en su caso.”

Con el propósito de verificar que se hayan emitido y notificado las multas por no presentar el Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto Predial de conformidad con el procedimiento “Requerimiento e Imposición de Multa a Contribuyentes Obligados a Presentar Dictamen” vigente en 2009, mediante el oficio núm. ASC/113/09-05 del 25 de marzo de 2011, se solicitaron 10 expedientes de multas emitidas por dicho concepto al Subtesorero de Fiscalización, los cuales fueron seleccionados de conformidad con lo informado en el apartado “Determinación de la Muestra” del presente informe. En respuesta, con los oficios núms. SF/0899/2011 y D.A.D./159/2011 del 20 de abril de 2011, el Subtesorero de Fiscalización y el Director de Auditorías Directas proporcionaron los expedientes solicitados.

De la revisión de los expedientes se desprende lo siguiente:

1. El dictamen núm. DL/2009/2137, correspondiente a las cuentas prediales núms. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], se presentó el 12 de febrero de 2009; es decir, se presentó en tiempo y forma (antes del 15 de febrero de 2009), de conformidad con el artículo 83, párrafo primero del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009.

2. En dos casos, correspondientes a los dictámenes de cumplimiento de obligaciones fiscales núms. DL-2008-1137 y DL-2008-1490 de las cuentas prediales núms. [redacted] y [redacted], mediante el oficio núm. D.A.D./159/2011 del 20 de abril de 2011, el Director de Auditorías Directas proporcionó la carta de presentación del dictamen, que indica que la fecha de presentación del dictamen en el primer caso fue el 29 de mayo de 2008, y en el segundo caso fue el 23 de mayo de 2008; además el Director de Auditorías Directas informó "… después de una búsqueda exhaustiva se verificó que presentaron en tiempo y forma sus dictámenes, por tal motivo no procedieron dichas multas".

3. En dos casos, correspondientes a las cuentas prediales núms. [redacted] y [redacted], mediante el oficio núm. D.A.D./159/2011 del 20 de abril de 2011, el Director de Auditorías Directas, mediante tarjetas informativas de fecha 1o. de abril de 2011, informó que después de una búsqueda exhaustiva y al no encontrar indicio de que la omisión de la presentación del Dictamen haya sido subsanada, se procedió a programar la notificación de las multas, así como el requerimiento de la presentación del mismo. Sobre el particular, la Dirección de Auditorías Directas proporcionó los oficios de requerimiento de presentación de Dictamen de Contribuciones locales e imposición de multa núms. DAD/SA2/CSDL/IMDL/0039/2011 y DAD/SA2/CSDL/IMDL/0040/2011, ambos del 15 de abril de 2011; sin embargo, en dichos oficios se requirió a los contribuyentes el dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales por el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2009 y no se requirió el dictamen correspondiente al ejercicio de 2008, el cual se debió presentar a más tardar el 30 de abril de 2009.

4. En el expediente de la multa impuesta al contribuyente de la cuenta predial núm. [redacted] se localizó el oficio núm. DAD/S2/CSDL/0004/2009 del 20 de enero de 2009, con el cual se impuso la multa y se requirió al contribuyente la presentación del dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, correspondientes al período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2007; sin embargo, dicho expediente carecía del aviso y del dictamen correspondiente, así como de la multa pagada por el contribuyente. Lo anterior denota deficiencias de control en la integración del expediente de la multa impuesta al contribuyente antes mencionado.

Cabe señalar que la Subtesorería de Fiscalización cuenta con un plazo de cinco años para requerir a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con el artículo 121 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, que establece: “Las facultades de las autoridades para determinar créditos fiscales derivados de contribuciones omitidas y sus accesorios; para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código, así como determinar responsabilidades resarcitorias, se extinguirán en el plazo de cinco años…”. Por tanto, al cierre de la auditoría (mayo de 2011) la autoridad fiscal se encontraba dentro de dicho plazo para requerir y, en su caso, imponer sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en el código en mención.

En la reunión de confronta el Subtesorero de Fiscalización no proporcionó información ni documentación relacionadas con el presente resultado.

Recomendación ASC-113-09-67-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que se impongan oportunamente las multas a los contribuyentes que no presenten el aviso y el dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales del Impuesto Predial; que se dé seguimiento a los requerimientos emitidos por dicho impuesto y que se incluya la documentación derivada de la imposición de la multa en el expediente respectivo.

Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial

18. Resultado

El apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Revisión de Autodeterminadas de Predial con Pago” del Manual Administrativo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial vigente en 2009 establece lo siguiente:

“La revisión y aplicación de las autodeterminadas de predial, con pago que presentan los contribuyentes ante la Tesorería del Distrito Federal, deberá realizarse a través del sistema automatizado de captura y revisión de autodeterminadas de predial, instalado en DB2, con base en la fecha de recepción registrada en las autodeterminadas por las administraciones Tributarias.

’’Los requerimientos al contribuyente del pago de diferencias que se determinen con base en la revisión de las autodeterminadas de predial, serán realizados por las administraciones tributarias, los de uso habitacional y por la Subtesorería de Fiscalización los de uso no habitacional.

’’Las administraciones tributarias son las responsables de orientar al contribuyente en el llenado de la solicitud de la declaración del valor catastral y pago del impuesto predial, así como revisar que las citadas autodeterminadas con pago estén debidamente requisitadas; efectuar el cobro correspondiente; capturar y aplicar las autodeterminadas correctas al padrón fiscal de predial, aclarar con el contribuyente las erróneas, requerir al contribuyente el pago de las diferencias y accesorios que se determinaron con base en la revisión de autodeterminadas; tramitar las omisas y las que presentan inconsistencias mediante los procedimientos respectivos; archivar las de uso mixto hasta en tanto se define su proceso de revisión y aplicación; llevar los controles de las autodeterminadas recibidas, aplicadas y erróneas, por tipo de inconsistencia; informar semanalmente a la Dirección de Control Técnico Catastral sobre el total de autodeterminadas recibidas y aplicadas al padrón predial, así como de la atención de las erróneas y el cobro de diferencias y de accesorios al contribuyente.

’’Corresponde a la Dirección de Control Técnico Catastral, revisar con base en los criterios establecidos las autodeterminadas con diferencias detectadas en el impuesto que deben

verificarse en campo para su envío a las áreas fiscalizadoras; dar seguimiento en las administraciones tributarias de las autodeterminadas erróneas y con inconsistencias rechazadas por el sistema automatizado de captura y revisión de autodeterminadas, así como verificar su correcta aplicación al padrón fiscal de predial mediante el procedimiento de semáforo fiscal.

''La Dirección del Sistema Cartográfico Catastral, con base en los criterios aplicados establecidos, confrontará las autodeterminadas aplicadas al padrón fiscal de predial con la base de datos del padrón catastral y realizará verificación de campo de aquellas cuentas que reporten diferencias en los datos y en el impuesto, en un plazo no mayor a 15 días hábiles y proporcionará información de nuevos números de cuenta con sus respectivos valores que le soliciten las administraciones tributarias, en un plazo de 5 días hábiles.

''La Dirección General de Informática validará y aplicará las autodeterminadas correctas con pago al padrón fiscal de predial y mensualmente las enviará mediante cinta magnética con información de antes y después a la Dirección de Control Técnico Catastral, para su revisión, control y seguimiento."

Para verificar que las declaraciones autodeterminadas del Impuesto Predial se hayan revisado de conformidad con el procedimiento "Revisión de Autodeterminadas de Predial con pago" vigente en 2009, mediante el oficio núm. ASC/113/09-09 del 29 de marzo de 2011, se solicitaron 42 declaraciones autodeterminadas correspondientes a 7 contribuyentes, la documentación soporte de la revisión de las declaraciones con las diferencias detectadas en la revisión y los comprobantes de pago correspondientes, al Director de Control Técnico Catastral, los cuales fueron seleccionados de conformidad con lo informado en el apartado "Determinación de la Muestra" del presente informe. En respuesta, con los oficios núms. SF/TDF/SCPT/DCTC/0243/2011 y SF/TDF/SCPT/DCTC/0247/2011 del 8 y 14 de abril de 2011, el Director de Control Técnico Catastral proporcionó las declaraciones solicitadas y las diferencias detectadas en la revisión de las 42 declaraciones autodeterminadas por 27,573.6 miles de pesos. Además, mediante los oficios núms. SAT/DI/1226/133-11/SRAG y SAT/DI/1268/133-11/SRAG del 6 y 11 de abril de 2011, respectivamente, el Director de Ingresos proporcionó los comprobantes de pago y las declaraciones del Impuesto Predial.

De lo anterior, se calculó el Impuesto Predial de las 42 declaraciones, correspondientes a 7 contribuyentes, con los datos emitidos en el padrón fiscal del Impuesto Predial, dando un importe total de 54,121.8 miles de pesos. Después, dicho importe se comparó con lo consignado en las declaraciones autodeterminadas presentadas por los contribuyentes por 26,548.2 miles de pesos, obteniendo una diferencia a cargo de 27,573.6 miles de pesos. Dicho importe coincide con lo reportado por la Dirección de Control Técnico Catastral (27,573.6 miles de pesos).

Por otra parte, para verificar que se haya solicitado a la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral la verificación en campo de las 42 cuentas prediales detectadas con diferencias en datos y en impuesto, mediante el oficio núm. ASC/113/09-33 del 28 de abril de 2011, se requirió al Director de Control Técnico Catastral que proporcionara los oficios mediante los cuales solicitó a la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral la verificación en campo de las 42 cuentas prediales sujetas a revisión y los oficios con los cuales informó a la Subtesorería de Fiscalización de las diferencias detectadas en la revisión de las 42 declaraciones autodeterminadas. En respuesta, con el oficio núm. SF/TDF/SCPT/DCTC/0247/2011 del 2 de mayo de 2011, el Director de Control Técnico Catastral informó: "… de la revisión de los archivos de esta Dirección de Control Técnico Catastral, no se logró apreciar existencia de oficios remitidos a la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral", y proporcionó copia del oficio núm. SF/TDF/SCPT/1612/2009 del 20 de noviembre de 2009, mediante el cual la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial remitió a la Subtesorería de Fiscalización en medio magnético la relación de 64 cuentas prediales que presentaron diferencias en el pago del Impuesto Predial, que incluyen los 7 contribuyentes correspondientes a las 42 declaraciones sujetas a revisión. Por tanto, por no solicitar a la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral la verificación en campo de las cuentas prediales detectadas con diferencias en datos de superficie y de construcción, la Dirección de Control Técnico Catastral no observó el cuarto párrafo del apartado "Políticas y/o Normas de Operación" del procedimiento "Revisión de Autodeterminadas de Predial con Pago", del Manual Administrativo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial vigente en 2009.

En la reunión de confronta, mediante el oficio núm. SF/TDF/SCPT/1262/2011 del 10 de junio de 2011, el Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial informó lo siguiente:

"… las 42 declaraciones autodeterminadas verificadas por el órgano fiscalizador, si bien es cierto que se revisaron por el área competente (Subdirección Técnica de Apoyo y Revisión de la Dirección de Control Técnico Catastral) y se remitieron a la Subtesorería de Fiscalización los resultados obtenidos de dicha comprobación, también lo es, que previamente no se efectuaron verificaciones físicas de los inmuebles concernientes a dichas declaraciones autodeterminadas, omitiéndose en ese sentido, actuar con estricto apego a lo dispuesto por el procedimiento administrativo correspondiente.

"Sin embargo, con motivo de subsanar la deficiencia advertida, esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, mediante oficio SF/TDF/SCPT/1252/2011 de fecha ocho de junio del presente año, se ha servido instruir tanto a la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral, como a la Dirección de Control Técnico Catastral, con la finalidad de que en todo momento, y derivado de la aplicación del procedimiento administrativo denominado 'Revisión de Autodeterminadas de Predial con Pago, Derivadas de Diferencias en Datos Catastrales' procedan a efectuar la verificación física de los inmuebles involucrados en este aspecto y, en consecuencia, se actualice el Padrón Fiscal del Impuesto Predial, o bien, sean remitidas las diferencias resultantes a la Subtesorería de Fiscalización para su requerimiento formal.

"En el mismo sentido cabe mencionar, que aún quedan expeditas las facultades de las autoridades fiscales, con motivo de que éstas procedan a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas, por lo tanto, mediante oficio SF/SCPT/DCTC/1225/2011 la Dirección de Control Técnico Catastral ya ha solicitado a la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral, que se sirva efectuar la verificación física de los inmuebles relacionados con las 42 declaraciones autodeterminadas en comento.

"Mientras tanto resulta importante destacar, que durante los ejercicios fiscales de dos mil diez y dos mil once respectivamente, sí se ha efectuado la actividad que nos ocupa, en estricto apego a lo establecido por el procedimiento administrativo multicitado, ya que previamente fueron solicitados los levantamientos topográficos conducentes, tal y como podrá ser advertido de los oficios SF/TDF/SCPT/DCTC/0045/2010, SF/TDF/SCPT/DCTC/0772/2010 y SF/TDF/SCPT/DCTC/1227/2011."

Debido a que la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial informó que en 2009 no se efectuó la verificación física de las 42 cuentas prediales sujetas a revisión, se confirma el presente resultado.

Por otra parte, mediante el oficio núm. ASC/113/09-34 del 28 de abril de 2011, se solicitó al Subtesorero de Fiscalización que proporcionara evidencia documental de las acciones que realizó para requerir a los contribuyentes la diferencia del pago del Impuesto Predial de 2009, determinadas por la Dirección de Control Técnico Catastral de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, como resultado de la revisión que dicha Dirección efectuó a las 42 declaraciones autodeterminadas presentas por los 7 contribuyentes sujetos a revisión, y en caso de no haber efectuado alguna acción, se solicitó que informara las causas respectivas.

En respuesta, con el oficio núm. DEC/DCOC/9254/2011 del 3 de mayo de 2011, la Directora de Control de Obligaciones y Créditos informó: "… no se ha recibido información de la Dirección de Control Técnico Catastral adscrita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, respecto a las diferencias en el pago del Impuesto Predial detectadas." Sobre el particular, la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos no proporcionó evidencia documental de las acciones realizadas para requerir a los contribuyentes las diferencias a cargo detectadas por la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial.

Lo anterior denota deficiencias de control por parte de la Subtesorería de Fiscalización del oficio núm. SF/TDF/SCPT/1612/2009 del 20 de noviembre de 2009 que le envió en 2009 la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial el cual fue recibido por la Subtesorería de Fiscalización el 20 de noviembre de 2009, para que a su vez, requiera a los contribuyentes las diferencias determinadas por la Dirección de Control Técnico Catastral en la revisión de declaraciones autodeterminadas.

En la reunión de confronta, el Subtesorero de Fiscalización no proporcionó información ni documentación relacionadas con la presente observación.

Cabe señalar que la Subtesorería de Fiscalización cuenta con un plazo de cinco años para requerir a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con el artículo 121 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, que establece:

“Las facultades de las autoridades para determinar créditos fiscales derivados de contribuciones omitidas y sus accesorios; para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código, así como determinar responsabilidades resarcitorias, se extinguirán en el plazo de cinco años…”. Por tanto, al cierre de la auditoría (mayo de 2011) la autoridad fiscal se encontraba dentro de dicho plazo para requerir y, en su caso, imponer sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en el código en mención.

Por otra parte, mediante el oficio núm. SAT/DI/1226/133-11/SRAG del 6 de abril de 2011, el Director de Ingresos de la SAT proporcionó fotocopia de la impresión de la consulta emitida por el Sistema de Control de Recaudación (SISCOR) con los que se constató que los 42 comprobantes de pago por 26,548.2 miles de pesos se encontraban registrados en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de 2008, sin que se detectaran diferencias en la validación de dichos comprobantes.

Recomendación ASC-113-09-68-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que se verifiquen oportunamente en campo las diferencias en datos de superficie de terreno y construcción detectadas en la revisión de declaraciones autodeterminadas presentadas por los contribuyentes del Impuesto Predial de conformidad con el procedimiento “Revisión de Autodeterminadas de Predial con Pago”.

Recomendación ASC-113-09-69-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que se requieran oportunamente a los contribuyentes las diferencias del Impuesto Predial reportadas por la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial como resultado de la revisión que efectúa esta última Subtesorería a las declaraciones autodeterminadas presentadas por los contribuyentes de dicho impuesto.

19. Resultado

El apartado “Funciones” del Manual Administrativo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial vigente en 2009 establece que es función de la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral “regular la programación y ejecución de los levantamientos topográficos y fotogramétricos requeridos para la generación de la cartografía catastral” y que es función de la Subdirección de Levantamientos Físicos “organizar la recopilación de información para programar los trabajos de campo en las zonas en donde sea necesario realizar levantamientos tanto topográficos como de información urbana e inmobiliaria, con el fin de apoyar el proceso de elaboración y actualización de la cartografía catastral”.

Mediante cuestionario de control interno aplicado el 25 de abril de 2011, el Subdirector de Levantamientos Físicos proporcionó los “Lineamientos para los Requisitos o Documentos que deben incluir los Expedientes” y la “Minuta de Trabajo ‘Actualización de Datos Catastrales y Fiscales por el Procedimiento de Investigación y Complementación de Cartografía Catastral’” vigentes en 2009, los cuales indican la documentación que deben contener los expedientes de levantamientos topográficos, la cual consiste en oficio de solicitud, formato denominado F4, plano con levantamiento o plano en forma digital, oficio de acceso, documentos que acrediten la propiedad, escrituras, régimen en condominio y sentencia ejecutoriada, identificación de propietario o poseedor, pago de derechos por levantamiento o investigación, en caso de condominios acta constitutiva y tabla de indivisos, “Formatos A y B”, en caso de ser necesario alineamiento y número oficial, fotografías impresas y en disquete.

Para verificar que los levantamientos topográficos de los inmuebles se hayan realizado de conformidad con la normatividad aplicable y que con el resultado del levantamiento topográfico se hayan actualizado los padrones catastral y fiscal de 2009, mediante el oficio núm. ASC/113/09-08 del 28 de marzo de 2011, se solicitaron 15 expedientes de levantamientos topográficos al Director del Sistema Cartográfico Catastral, los cuales fueron seleccionados de conformidad con lo informado en el apartado “Determinación de la Muestra” del presente informe. En respuesta, con los oficios núms. SF/TDF/SCPT/DSICCA/SLF/059/2011 y SF/TDF/SCPT/DSICCA/SLF/061/2011 del 4 y 7 de abril de 2011, respectivamente, el Subdirector de Levantamientos Físicos proporcionó los expedientes solicitados.

De la revisión de los expedientes se desprende lo siguiente:

1. Catorce expedientes de levantamientos físicos contaban con la documentación del trabajo realizado en campo por los topógrafos, de conformidad con los “Lineamientos para los Requisitos o Documentos que deben incluir los Expedientes” y la “Minuta de Trabajo ‘Actualización de Datos Catastrales y Fiscales por el Procedimiento de Investigación y Complementación de Cartografía Catastral’” vigentes en 2009.

2. Un expediente, correspondiente a la cuenta predial núm. [redacted], carece de la respuesta efectuada por el Director del Sistema Cartográfico Catastral al solicitante del levantamiento físico. Por tanto, no se observó la actividad 25 del procedimiento “Investigación de Campo y Complementación de Cartografía Catastral” vigente en 2009, que indica: “Unidad Departamental de Programación de Campo Mesa de Control Oficina de Contestaciones elabora oficio de respuesta al área solicitante”.

   En la reunión de confronta, el Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial informó lo siguiente:

   “Sin embargo y derivado de la inconsistencia advertida, esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial ha procedido a subsanar la misma, a través de la notificación de los oficios de respuesta conducentes, que para mayor referencia se agregan al presente en copia simple.

   ’’Cabe mencionar que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal logró constatar que los resultados obtenidos de los quince levantamientos topográficos estuvieran materializados tanto en el Padrón Fiscal del Impuesto Predial, como Padrón Cartográfico Catastral.”

   De lo anterior, se observó que mediante el oficio núm. SF/TDF/SCPT/DSICCA/R508/2011 del 8 de junio de 2011, la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial notificó al solicitante la respuesta del levantamiento físico, lo cual confirma el presente resultado.

Por otra parte, el artículo 86, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal contenido en el Manual Administrativo de la Subtesorería de Catastro

y Padrón Territorial vigente en 2009, señala como atribuciones de dicha Subtesorería la de “establecer y mantener actualizado el padrón cartográfico catastral del Distrito Federal […] y actualizar y Operar el Sistema Cartográfico Catastral del Distrito Federal”.

Con objeto de verificar que se hayan actualizado los padrones fiscal y catastral con los datos relacionados con la superficie del terreno y construcción de los inmuebles a los cuales se realizó levantamiento topográfico en 2009, mediante los oficios núms. ASC/113/09-22 y ASC/113/09-23, ambos del 15 de abril de 2011, se solicitó a los Directores del Sistema Cartográfico Catastral y de Control Técnico Catastral la impresión de los padrones catastral y fiscal de las 15 cuentas prediales seleccionadas como muestra. En respuesta, con los oficios núms. SF/TDF/SCPT/DCTC/0251/2011 y SF/TDF/SCPT/DCTC/0252/2011 del 18 abril de 2011, el Director de Control Técnico Catastral proporcionó la documentación solicitada.

En la revisión se observó que los datos de superficie del terreno y construcción de los inmuebles a los cuales se realizó levantamiento topográfico de las 15 cuentas prediales coinciden con los consignados en los padrones fiscal y catastral.

Recomendación ASC-113-09-70-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que se dé respuesta oportuna del resultado obtenido del levantamiento físico al solicitante de dicho levantamiento, y que el oficio de respuesta se incluya en el expediente del levantamiento topográfico de conformidad con el procedimiento “Investigación de Campo y Complementación de Cartografía Catastral”.

20. Resultado

Los artículos 148, y 155, párrafo primero, y 84 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 establecen lo siguiente:

“Artículo 148. Están obligadas al pago del impuesto predial establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga

un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible […]

’’Los propietarios de los bienes a que se refiere el párrafo primero de este artículo y, en su caso, los poseedores, deberán determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles, aun en el caso de que se encuentren exentos del pago del impuesto predial.

’’La declaración a que se refiere el párrafo anterior, se presentará en los formatos oficiales aprobados ante las oficinas autorizadas, en los términos establecidos en el artículo 153 de este Código, así como en los supuestos y plazos a que se refiere el artículo 154 de este Código.

’’En el caso de los inmuebles que hayan sido declarados exentos del impuesto predial, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 de este Código, se debe acompañar a la declaración del impuesto, la resolución emitida por la autoridad competente, en la que se haya declarado expresamente que el bien de que se trate se encuentra exento …”

“Artículo 155. No se pagará el Impuesto Predial por los siguientes inmuebles:

’’I. Los del dominio público del Distrito Federal;

’’II. Los de propiedad de organismos descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, utilizados en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, exceptuando aquellos que sean utilizados por dichos organismos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto;

’’III. Los sujetos al régimen de dominio público de la Federación, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales;

’’IV. Los de propiedad de representaciones Diplomáticas de Estados Extranjeros acreditadas en el Estado Mexicano, en términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y, en su caso, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

’’V. Los de propiedad de Organismos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte ubicados en el Distrito Federal, siempre que exista ratificación por parte del Senado del Convenio Constitutivo correspondiente debidamente publicado en el Diario Oficial de la Federación, y que en dicho Convenio se prevea la exención de contribuciones para los países miembros, y […]

’’Los contribuyentes deberán solicitar a la autoridad fiscal la declaratoria de exención del Impuesto Predial, así como la revalidación anual correspondiente, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en el presente artículo, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

’’La autoridad podrá en todo momento ejercer las facultades de inspección, fiscalización y verificación, para confirmar que el inmueble cumple con los requisitos establecidos en los citados lineamientos.”

El apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Registro de Inmuebles Exentos Totales”, del Manual Administrativo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial vigente en 2009, establece lo siguiente:

“Únicamente serán incorporados al padrón de cuentas exentas, aquellos predios amparados por las resoluciones debidamente fundadas y emitidas por la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, siendo ésta la única área autorizada para modificar, por rectificación, incremento o reducción del padrón de cuentas exentas totales, según lo establecen diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ley General de Bienes Nacionales y Código Financiero del D.F.

’’El Padrón de cuentas exentas está respaldado por las resoluciones emitidas por la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.”

Para verificar que los inmuebles exentos del Impuesto Predial se encuentren amparados por las resoluciones emitidas por la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, mediante el oficio núm. ASC/113/09-22 del 15 de abril de 2011 se solicitaron 10 expedientes de inmuebles exentos al Director del Sistema Cartográfico Catastral, los cuales fueron seleccionados

de conformidad con lo informado en el apartado “Determinación de la Muestra” del presente informe. En respuesta, con el oficio núm. SF/TDF/SCPT/DCTC/0251/2011 del 18 de abril de 2011, el Director de Control Técnico Catastral proporcionó 9 expedientes que contienen 10 cuentas prediales.

Como resultado de la revisión, se tuvo conocimiento de que respecto a las 10 cuentas prediales correspondientes a inmuebles exentos de pago del Impuesto Predial, en 8 casos ([redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]) cuentan con el certificado de exención, y en dos casos ([redacted] y [redacted]), correspondientes a inmuebles de un contribuyente, cuentan con la resolución emitida por la Subdirección de Autorizaciones de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, dependiente de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, en donde se determinó la exención del pago del Impuesto Predial de distintos ejercicios fiscales. Lo anterior, de conformidad con el apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Registro de Inmuebles Exentos Totales” del Manual Administrativo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial vigente en 2009.

21. Resultado

El apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Actualización e Incorporaciones al Padrón Fiscal” del Manual Administrativo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial vigente en 2009 establece lo siguiente:

“Serán incorporados en el Padrón Fiscal los datos proporcionados por la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral en respuesta a las solicitudes de las Administraciones Tributarias, contribuyentes que solicitaron levantamiento físico, así como las actualizaciones que envíe la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral a la Dirección de Control Técnico Catastral.”

El objetivo del procedimiento “Validación y Verificación Documental de los Movimientos al Archivo Catastral, Vía Semáforo Fiscal, realizados en las Administraciones Tributarias a través del Sistema MAC Interactivo en DB-2 de Predial” vigente en 2009 señala que la Dirección de Control Técnico Catastral deberá “revisar y validar la correcta aplicación de los movimientos al archivo catastral [del] predial […] a través del sistema no mac

(desconcentrado), efectuados por las Administraciones Tributarias, así como realizar la verificación documental, vía procedimiento semáforo fiscal, para contar con información correcta y veraz en ambos padrones". Además, el apartado "Políticas y/o Normas de Operación" establece lo siguiente:

"La Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial es el área responsable de la revisión documental y validación de la aplicación de los movimientos al archivo catastral de predial […]

"Las Administraciones Tributarias serán responsables de la recepción de documentación, revisión, captura y actualización de la base de datos del padrón fiscal de predial […]

"La Dirección General de Informática es el área responsable de aplicar los movimientos al padrón fiscal de predial […]

"El procedimiento del semáforo fiscal se aplicará dentro del programa de verificación documental de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, el cual tendrá el carácter de permanente y se soportará invariablemente mediante acta de verificación debidamente foliada.

"La revisión documental se realizará en las Administraciones Tributarias mediante muestreos aleatorios…"

De lo anterior, mediante cuestionario de control interno aplicado el 25 de abril de 2011, se solicitó al Subdirector de Control de Padrones que indicara las actividades que realizó en 2009 en relación con el procedimiento "Validación y Verificación Documental de los Movimientos al Archivo Catastral, Vía Semáforo Fiscal, Realizados en las Administraciones Tributarias a través del Sistema MAC Interactivo en DB-2 de Predial". Sobre el particular, el Subdirector de Control de Padrones informó que "se efectuaron revisiones a movimientos al archivo catastral en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial; sin embargo, no se efectuaron revisiones en las Administraciones Tributarias".

Por no efectuar la revisión documental y validación de la aplicación de los movimientos al archivo catastral del predial, la Dirección de Control Técnico Catastral de la Subtesorería

de Catastro y Padrón Territorial no observó el apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Validación y Verificación Documental de los Movimientos al Archivo Catastral, Vía Semáforo Fiscal, realizados en las Administraciones Tributarias a través del Sistema Mac Interactivo en DB-2 de Predial” vigente en 2009.

En la reunión de confronta, el Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial informó lo siguiente:

“… la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial por conducto de la Dirección de Control Técnico Catastral, no se sirvió efectuar durante el ejercicio fiscal de dos mil nueve, la revisión a una muestra aleatoria de movimientos efectuados a los datos administrativos (nombre del titular de la cuenta predial y domicilio del inmueble) contenidos en el Padrón Fiscal del Impuesto Predial, es específico, aquellos efectuados por las Administraciones Tributarias.

”Sin embargo, con motivo de subsanar la deficiencia advertida, esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, mediante oficio SF/TDF/SCPT/1253/2011 de fecha ocho de junio del presente año, se ha servido instruir a la Dirección de Control Técnico Catastral, con la finalidad de que en todo momento, y derivado de la aplicación del procedimiento administrativo denominado ‘Validación y Verificación Documental de los Movimientos Efectuados al Padrón Fiscal del Impuesto Predial’, proceda a efectuar la revisión de una muestra aleatoria, no sólo de los movimientos efectuados a dicho padrón que afecten o incidan en la cantidad consignada por concepto de Impuesto Predial, sino que también, de aquellos que modifiquen los datos administrativos de tal base de datos, independientemente del área que los practique.

”En el mismo sentido, es de advertirse que mediante oficio SF/TDF/SCPT/DCTC/STAR/01/2011, la Subdirección Técnica de Apoyo y Revisión dependiente de la Dirección de Control Técnico Catastral, en apego a lo dispuesto por el procedimiento administrativo que nos ocupa, se ha servido proporcionar a la Subdirección de Control de Padrones, una muestra aleatoria de movimientos efectuados a los datos administrativos del Padrón Fiscal del Impuesto Predial, mismos que fueran efectuados por las Administraciones Tributarias durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011 respectivamente, con motivo de que dicha área, por conducto de la Unidad Departamental de Padrón Catastral, proceda a

requerir el soporte documental de los mismos y a través del ordenamiento administrativo en mención, se corrobore la procedencia de éstos".

Debido a que la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial informó que en el ejercicio sujeto a revisión no efectuó en las Administraciones Tributarias las revisiones señaladas en el procedimiento "Validación y Verificación Documental de los Movimientos al Archivo Catastral, Vía Semáforo Fiscal, realizados en las Administraciones Tributarias a través del Sistema Mac Interactivo en DB-2 de Predial" y giró instrucciones a la Dirección de Control Técnico Catastral, con la finalidad de que efectúe la revisión de una muestra aleatoria de los movimientos efectuados en el padrón fiscal del Impuesto Predial que afecten o incidan en la cantidad consignada por concepto de Impuesto Predial, y en aquellos que modifiquen los datos administrativos, se confirma el presente resultado.

Para verificar que se hayan incorporado al padrón fiscal los movimientos de alta, baja y modificaciones solicitados por los contribuyentes del Impuesto Predial, mediante el oficio núm. ASC/113/09-09 del 29 de marzo de 2011, se solicitaron 30 expedientes (10 de alta, 10 de baja y 10 de modificaciones) al Director de Control Técnico Catastral, los cuales fueron seleccionados de conformidad con lo informado en el apartado "Determinación de la Muestra" del presente informe. En respuesta, con los oficios núms. SF/TDF/SCPT/DCTC/0243/2011, SF/TDF/SCPT/DCTC/0246/2011, SF/TDF/SCPT/DCTC/0247/2011, SF/TDF/SCPT/DCTC/0252/2011, SF/TDF/SCPT/DCTC/0258/2011 y SF/TDF/SCPT/DCTC/0268/2011 del 8, 11, 14 y 18 de abril, 2 y 17 de mayo, todos de 2011, respectivamente, el Director de Control Técnico Catastral proporcionó los 30 expedientes solicitados.

Como resultado de la revisión se observó lo siguiente:

1. Los 10 movimientos de baja al padrón fiscal del Impuesto Predial solicitados por los contribuyentes por concepto de duplicación en las cuentas prediales (5) y fusión de predios (5), se registraron en el padrón fiscal del Impuesto Predial de conformidad con la solicitud y documentación presentadas por los contribuyentes.

2. Los 10 movimientos de alta al padrón fiscal del Impuesto Predial solicitados por los contribuyentes se incorporaron al padrón de conformidad con la solicitud y documentación presentadas por los contribuyentes.

3. Los 10 movimientos, correspondientes a corrección de domicilio (2), cambio de propietario (3), cambio de propietario y corrección en domicilio (2), cambio de propietario, corrección en domicilio y datos catastrales (2) y por cambio de datos catastrales (3), se efectuaron en el padrón fiscal del Impuesto Predial de conformidad con la solicitud y documentación presentadas por los contribuyentes.

Por lo anterior, se concluye que los movimientos de alta, baja y modificaciones fueron registrados en el padrón fiscal de contribuyentes del Impuesto Predial de 2009 y se efectuaron de conformidad con lo solicitado por los contribuyentes, como lo dispone el capítulo IV, "De la Integración y Manejo de Expedientes y Procedencia de Movimientos" de los Lineamientos para Efectuar y Revisar Movimientos al Padrón Fiscal vigentes en 2009, que señala: "1. Para efectuar cualquier movimiento o incorporación al padrón fiscal, deberá integrarse un expediente para cada situación en específico […] a) Solicitud debidamente dirigida a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, la cual, deberá contener los requisitos señalados en el capítulo primero denominado 'De las Solicitudes en General'."

Recomendación ASC-113-09-71-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que se efectúe la revisión documental y validación de la aplicación de los movimientos al archivo catastral en las Administraciones Tributarias de conformidad con el procedimiento "Validación y Verificación Documental de los Movimientos al Archivo Catastral, Vía Semáforo Fiscal, realizados en las Administraciones Tributarias a través del Sistema Mac Interactivo en DB-2 de Predial".

22. Resultado

El apartado "Políticas y/o Normas de Operación" del procedimiento "Revisión y Validación de la Emisión del Impuesto Predial", del Manual Administrativo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial vigente en 2009, establece lo siguiente:

"La Dirección General de Informática deberá emitir en la última quincena del bimestre anterior al de la emisión, una muestra de boletas por grupo de emisión para el pago

del impuesto predial y turnarla a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial para su revisión y autorización.

’’La Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial es la responsable de determinar la muestra de los grupos de emisión, revisar y validar que la emisión de boletas para el pago del impuesto predial se realice correcta y oportunamente.

’’Los grupos de emisión sujetos a validación en cada bimestre se identifican como a continuación se refiere:

’’1. Habitacional

’’2. No habitacional

’’3. Habitacional valor mayor a renta

’’4. No habitacional valor mayor a renta

’’5. Base renta

’’6. Predios baldíos

’’7. Agrícolas

’’8. Accesorias.”

Mediante el oficio núm. SF/TDF/SCPT/DCTC/1300/2009 del 27 de abril de 2009, el Director de Control Técnico Catastral informó al Director de Servicios al Contribuyente que el impuesto de los grupos de emisión 01 Habitacional A-D; 02 Habitacional E-P, 03 No Habitacional A-D, 04 No Habitacional E-P, 05 Usos X-W, 06 Rango J, 09 Lotes del tercer bimestre de 2009, está calculado correctamente.

Mediante cuestionario de control interno aplicado el 25 de abril de 2011, el Subdirector Técnico de Apoyo y Revisión informó que las boletas prediales emitidas en el ejercicio de 2009 fueron las siguientes:

2009-1	2009-2	2009-3	2009-4	2009-5	2009-6
1,824,608	925,195	811,406	847,117	796,089	788,752

Para verificar que la emisión de propuestas de declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial se haya realizado de conformidad con el procedimiento “Revisión y Validación de la Emisión del Impuesto Predial” vigente en 2009, mediante el oficio núm. ASC/113/09-23 del 15 de abril de 2011, se solicitó la muestra de boletas por grupo de emisión para el pago del Impuesto Predial correspondiente al tercer bimestre de 2009, turnada por la Dirección General de Informática a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, para su revisión; la hoja de trabajo de los grupos de emisión correspondientes al tercer bimestre de 2009 revisados y validados por la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial; y los oficios emitidos por la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, mediante los cuales autorizó la muestra del grupo de emisión de boletas para el pago del Impuesto Predial, correspondientes al bimestre sujeto a revisión. En respuesta, con el oficio núm. SF/TDF/SCPT/DCTC/0252/2011 del 18 de abril de 2011, el Director de Control Técnico Catastral proporcionó la información y documentación solicitadas.

Se efectuó el cálculo del Impuesto Predial correspondiente a las propuesta de declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial de los grupos de emisión 01 Habitacional A-D, 02 Habitacional E-P, 03 No Habitacional A-D, 04 No Habitacional E-P, 05 Usos X-W, 06 Rango J y 09 Lotes del tercer bimestre de 2009 por 15.2 miles de pesos, las cuales fueron proporcionadas por el Director de Control Técnico Catastral. Al respecto, dicho resultado se comparó con el cálculo del Impuesto Predial proporcionado por la Dirección de Control Técnico Catastral, sin que se detectaran diferencias en la revisión.

I.6.2.2. INGRESOS POR IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Auditoría ASC/114/09

ANTECEDENTES

En el apartado II.1, “Ingresos”, de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2009, se informó que por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se recaudaron 106,209.2 miles de pesos, monto 2.5% inferior a lo programado en la Ley de Ingresos (108,978.5 miles de pesos). Asimismo, dicho rubro presentó una disminución de 10.1% respecto al año anterior (118,131.4 miles de pesos). En el apartado de la Cuenta Pública referida se informó que “la recaudación por este concepto fue afectada no sólo por la crisis económica que comenzó a tener efectos sobre el turismo a finales de 2008, sino también por la contingencia sanitaria de 2009. Lo anterior se reflejó en la disminución de 13.8 por ciento en el número de turistas hospedados en hoteles de la ciudad respecto de 2008”.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en comprobar que los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se hayan registrado, controlado, estimado, modificado, devengado y recaudado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con el Manual de Selección de Auditorías de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (CMHALDF), vigente a partir del 26 de agosto de 2009, para programar esta auditoría se consideraron los criterios de selección generales “Importancia Relativa” (rubros de ingresos que involucraron recursos considerables o que presentaron variaciones significativas en relación con lo programado), “Exposición al Riesgo” (rubros expuestos a riesgos de ineficiencia, desperdicio, irregularidades

o incumplimiento de objetivos y metas) e “Interés General” (rubros de importancia por su naturaleza, impacto social o trascendencia para la ciudadanía).

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 16, 74, fracción VI, y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX, y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2o., fracción X, inciso a), 3o. y 8o., fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1o., 13 y 16 del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ALCANCE

La auditoría se practicó en la Subtesorería de Administración Tributaria (SAT), en la Subtesorería de Fiscalización, en la Dirección General de Administración Financiera (DGAF) y en la Procuraduría Fiscal (PF), dependientes de la Secretaría de Finanzas (SF).

En la SAT, se verificó el cálculo de 463 pagos registrados en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios, por un importe de 6,574.0 miles de pesos, que representan el 5.4% del total de pagos realizados por los contribuyentes en el ejercicio de 2009 (8,571) por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje. Lo anterior, con objeto de constatar si el impuesto reportado en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de 2009 se determinó de conformidad con la tasa establecida en el Código Financiero del Distrito Federal vigente en el ejercicio fiscal al que correspondan.

Asimismo, se verificaron 19 declaraciones de pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje por un importe de 3,094.7 miles de pesos, es decir, 2.9% del total recaudado en 2009 (106,209.2 miles de pesos). Lo anterior, con el objeto de constatar el importe de la contraprestación reportado en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de 2009 que se consideró para determinar el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y comprobar que las declaraciones se hubiesen presentado en el formato autorizado por la SAT en 2009.

Adicionalmente, respecto de las Administraciones Tributarias (AT) Acoxpa, Mina, San Lázaro y Parque Lira, se revisaron cuatro expedientes de compensaciones de saldos a favor solicitadas por contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, por 703.0 miles de pesos, que representan el 100.0% de las compensaciones aplicadas por las AT en el ejercicio 2009. Lo anterior, con objeto de verificar que para el otorgamiento y aplicación de las compensaciones fiscales del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se hubiese contado con la autorización del servidor público responsable y que los expedientes se encontraran integrados con la documentación establecida en la normatividad aplicable.

Se revisaron los 29 expedientes de movimientos al padrón fiscal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje realizados en el ejercicio de 2009, según lo reportado por la Dirección de Registro de la SAT, con objeto de verificar que dichos expedientes se hubiesen integrado conforme al procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje” y que las actividades realizadas por las Administraciones Tributarias se hayan ajustado a dicho procedimiento. Asimismo, se compararon la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios y el padrón fiscal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, para verificar que los contribuyentes que realizaron pagos se encontraran registrados en dicho padrón y, a su vez, que los contribuyentes registrados en el padrón hubiesen realizado el pago de dicho gravamen.

Se solicitó a la Secretaría de Turismo la relación de los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro de Turismo del Distrito Federal con establecimiento mercantil de hospedaje que se encontraban activos al 31 de diciembre de 2009, con objeto de verificar que éstos se encontraran registrados en el Padrón Fiscal respectivo.

Se llevó a cabo la confirmación de saldos (adeudos) con 10 contribuyentes que no presentaron las declaraciones del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje durante el ejercicio de 2009, que equivalen al 4.6% del total de contribuyentes que omitieron pagos durante 2009 (215 contribuyentes).

En la Subtesorería de Fiscalización, se verificaron ocho expedientes de órdenes de visita domiciliaria y cuatro de órdenes de revisión de gabinete, que equivalen al 100.0% reportado

por dicha Subtesorería en 2009. Lo anterior, con el fin de verificar que las visitas y revisiones se hayan realizado de acuerdo con la normatividad aplicable.

Asimismo, se verificaron las acciones emprendidas por la Subtesorería de Fiscalización en 2009 para requerir el cumplimiento de las obligaciones fiscales a los contribuyentes que no presentaron la declaración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje entre los ejercicios de 2003 y 2008.

En la PF, se revisaron dos expedientes de disminuciones fiscales solicitadas por contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, por 1,791.8 miles de pesos, es decir el 100.0% de las disminuciones aplicadas en el ejercicio de 2009. Lo anterior, con objeto de verificar que dichos beneficios hubiesen sido autorizados por el servidor público competente y aplicados de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 y demás normatividad aplicable.

Se aplicaron siete cuestionarios de control interno en la SAT, en específico en la Dirección de Ingresos (uno), en la Dirección de Registro (uno), en la Administración Tributaria Auxiliar (ATA) Centro Histórico (uno) y en las AT Mina (uno), Anáhuac (uno), San Lázaro (uno) y San Borja (uno), para verificar que los servidores públicos responsables de determinar, recaudar, registrar y cobrar el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se hayan ajustado a las actividades señaladas en los manuales de procedimientos administrativos y demás normatividad vigente en 2009.

Adicionalmente, se aplicaron seis cuestionarios de control interno en la Subtesorería de Fiscalización, en específico en la Dirección de Auditorías Directas (uno), en la Dirección de Revisiones Fiscales (uno), en la Dirección de Programación y Control de Auditorías (dos), en la Dirección Ejecutiva de Cobranza (uno) y en la Jefatura de Unidad Departamental de Crédito y Cobranza en la AT San Borja (uno), para verificar el cumplimiento de las actividades señaladas en su Manual Administrativo. Además, se aplicó un cuestionario de control interno en la Dirección de Concentración y Control de Fondos de la DGAF.

En la Dirección de Ingresos de la SAT, se revisaron 12 pólizas de ingresos mensuales y el analítico de ingresos de enero a diciembre de 2009, por 105,506.2 miles de pesos.

En la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la DGAF, se revisaron los consolidados conceptuales mensuales de recaudación de enero a diciembre de 2009, por 106,209.2 miles de pesos y cuatro pólizas de movimientos adicionales, por 703.0 miles de pesos.

En la Subtesorería de Política Fiscal, se identificaron las causas del decremento en la recaudación del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje (106,209.2 miles de pesos), ya que la captación resultó 2.5% inferior a lo programado en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2009 (108,978.5 miles de pesos) y 10.1% menor respecto al año anterior (118,131.4 miles de pesos).

Se verificaron los avances en el ejercicio de 2009 para la aplicación de la “Ley General de Contabilidad Gubernamental” y las Normas Contables y Lineamientos para la generación de información financiera publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Se identificaron y analizaron las atribuciones de la SAT establecidas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que en general consisten en administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables. Se revisaron las atribuciones de la DGAF, adscrita a la SF, la cual se encarga de concentrar, custodiar y administrar los ingresos provenientes de las contribuciones, productos, aprovechamientos, financiamientos, participaciones y transferencias federales y, en general, todos los recursos financieros del Distrito Federal. Se verificaron las atribuciones de la Subtesorería de Fiscalización, la cual se encarga de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Distrito Federal y de las contribuciones coordinadas, cuya aplicación compete a las autoridades hacendarias locales, en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios suscritos por el Ejecutivo Federal; así como de administrar, recaudar y actualizar las contribuciones, aprovechamientos, productos y accesorios señalados en las disposiciones mencionadas. Asimismo, se analizaron

las atribuciones de la PF, la cual, por medio de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta, se encarga de emitir las opiniones jurídicas y de desahogar las consultas de los contribuyentes y de la Administración Pública del Distrito Federal en materia fiscal y respecto de las reducciones fiscales competencia de la PF, así como de recibir y tramitar las solicitudes de disminución de montos de créditos fiscales.

Se identificó la normatividad aplicable en 2009 al rubro revisado, integrada por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, el Código Financiero del Distrito Federal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Reglas Generales para los Servicios de Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y sus modificaciones, publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 20 de junio de 2002, 16 de agosto de 2004 y 7 de febrero de 2008.

Se analizaron la estructura orgánica autorizada de la SAT y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Derivado de ello, se constató que la Dirección de Ingresos es el área que se encarga de recaudar las contribuciones y aprovechamientos, sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal; la Dirección de Registro se encarga de mantener actualizados los padrones de contribuyentes, de conformidad con lo señalado en las leyes fiscales del Distrito Federal y las correspondientes a los ingresos federales coordinados a que se refieren los acuerdos del Ejecutivo Federal; la Dirección de Servicios al Contribuyente se encarga de recibir, revisar y tramitar, en materia de su competencia, las manifestaciones, declaraciones, avisos, documentos e informes que presenten o deban presentar los sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y las AT se encargan de dirigir, ejecutar y controlar las actividades relativas a la recaudación y administración de las contribuciones, aprovechamientos, accesorios, y cualquier otro ingreso que en derecho corresponda al Distrito Federal de prestar, así como de proporcionar asistencia al contribuyente en la realización de trámites y de prestar los servicios que conforme a sus facultades le sean inherentes.

En relación con la Subtesorería de Fiscalización, se constató que la Dirección de Programación y Control de Auditorías se encarga de proponer para aprobación superior los programas de fiscalización en materia de las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos del Distrito Federal y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal; las Direcciones de Auditorías Directas y de Revisiones

Fiscales se encargan de practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Distrito Federal y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal; la Dirección Ejecutiva de Cobranza se encarga de vigilar la imposición de sanciones por infracciones a las leyes fiscales del Distrito Federal y a las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada a las autoridades hacendarias locales, con base en los acuerdos o convenios en materia fiscal federal, y de promover las acciones necesarias para el ejercicio de la facultad económica coactiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales y demás actos que se celebren, así como aquellas que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades.

En relación con la DGAF, se determinó que la Dirección de Concentración y Control de Fondos es la encargada de coordinar y controlar la concentración de fondos captados por conducto de las oficinas recaudadoras e instituciones bancarias, y la Dirección de Operación de Fondos y Valores es la encargada de vigilar que la administración de fondos, pagos y contabilidad se efectúe con base en la normatividad y procedimientos establecidos.

Respecto de la PF, se constató que la Subprocuraduría de Legislación y Consulta se encarga de emitir las opiniones jurídicas en materia fiscal así como recibir y tramitar las solicitudes de disminuciones de montos de créditos fiscales correspondientes.

Se revisaron los manuales administrativos de las Subtesorerías de Administración Tributaria y de Fiscalización, de la PF y de la DGAF, y 11 procedimientos administrativos que se relacionan directamente con el registro y control de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Asimismo, se verificó que dichos procedimientos estuvieran actualizados, que se hubieran difundido entre el personal responsable de su aplicación y registrado ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), y que se encontraran en uso.

Para la recaudación de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, la SAT emitió los procedimientos “Recepción, Registro y Clasificación de Ingresos”, “Registro y Control de los Ingresos obtenidos en Administraciones Tributarias, Administraciones Auxiliares y las Auxiliares de la Secretaría de Finanzas para prestar los Servicios de Tesorería”, “Compensación de Adeudos a Contribuciones Locales” y “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje”, los cuales fueron registrados por la CGMA, de acuerdo con el oficio núm. CGMA/DDO/0180/09 del 13 de agosto de 2009. Dichos procedimientos incluyen actividades que permiten identificar y registrar las transacciones y conocer la secuencia de las operaciones; prevén el registro de las transacciones en el período correspondiente y su cuantificación en unidades monetarias; y delimitan las actividades de cada servidor público involucrado y el tiempo para realizar cada una de las actividades relacionadas con el control de la recaudación en la SAT, las AT, las Administraciones Tributarias Auxiliares y las Auxiliares de la SF.

Asimismo, la SAT cuenta con un catálogo de funciones de cobro, en el cual se identificaron nueve funciones de cobro para el registro de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje (01081200 “Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje DB2 Histórico”, 01081201 “Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje”, 01081203 “Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje Pago en Parcialidades”, 01081205 “Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje con Compensación derivada de Certificado de Devolución, Convenios y Avisos de Compensación”, 01081206 “Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje con Disminución autorizada por Procuraduría Fiscal”, 01081202 “Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje con Subsidio [sólo Módulo Central]”, 01081204 “Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje con Compensación”, 01081220 “Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje PAD” y 01081221 “Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje con SUB PAD [sólo Módulo Central]”).

Se llevaron a cabo pruebas de cumplimiento con objeto de verificar que las actividades relacionadas con la recaudación, cobro, registro y control de los ingresos por el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se hubiesen ajustado a lo establecido en los manuales administrativos correspondientes. Las pruebas consistieron en verificar que para el otorgamiento y aplicación de las compensaciones fiscales del Impuesto por la Prestación

de Servicios de Hospedaje se hubiese contado con la autorización del servidor público responsable y que los expedientes se encontraran integrados con la documentación establecida en la normatividad aplicable; que para la aplicación de las disminuciones fiscales del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se hubiera contado con la autorización del servidor público competente y que hubiesen sido aplicadas de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 y demás normatividad aplicable; que los expedientes de los movimientos al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se encontraran debidamente integrados, de acuerdo con la normatividad aplicable, y que dichos movimientos se hubiese registrado y que se contara con la documentación soporte correspondiente; que las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete se hubieran realizado de acuerdo con la normatividad aplicable; y que las declaraciones del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se hubiesen presentado en el formato autorizado en 2009 por la SF.

Como resultado del análisis de la documentación mencionada y de las pruebas de cumplimiento aplicadas, se determinaron las siguientes debilidades de control interno en la Subtesorerías de Administración Tributaria y de Fiscalización, así como en la PF y en la DGAF:

1. El padrón fiscal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje no incluye registros de contribuyentes que se consignaron como activos en 2009 en el reporte de prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro de Turismo del Distrito Federal de la Secretaría de Turismo; además, el padrón fiscal no incluye a la totalidad de los contribuyentes que realizaron pagos durante el ejercicio de 2009.

2. Los expedientes de compensaciones del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, de movimientos al padrón, de visitas domiciliarias y de revisiones de gabinete no se encuentran integrados con la documentación que establece la normatividad aplicable.

3. El padrón fiscal no se encuentra actualizado, ya que en la confirmación de adeudos con contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se determinaron discrepancias en los datos de la razón social del hotel o del nombre del contribuyente.

4. El procedimiento “Revisión de Gabinete a Contribuciones Locales” de la Subtesorería de Fiscalización no contiene un apartado referente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en el cual se describa la documentación que se deberá requerir al contribuyente y las actividades por desarrollar para la ejecución de la auditoría y determinación del valor de las contraprestaciones.

5. Durante el ejercicio de 2009, la Subtesorería de Fiscalización no realizó acciones para requerir a los contribuyentes la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tuvo una baja presencia fiscal en relación con el número de visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones de dictámenes practicadas durante ese año.

6. La PF no contó con un procedimiento administrativo actualizado que haga referencia a la legislación vigente, a los criterios para determinar los montos o porcentajes de disminución fiscal por autorizar y la documentación que conformará el expediente de la disminución.

No obstante lo anterior, se constataron los siguientes elementos que contribuyeron al control de los ingresos:

1. La SF cuenta con sistemas contables que permitieron el registro e identificación de los ingresos y con sistemas de registro que permiten identificar las disminuciones y compensaciones fiscales.

2. Las Subtesorerías de Administración Tributaria y de Fiscalización cuentan con procedimientos administrativos registrados ante la CGMA de la Contraloría General del Distrito Federal y éstos fueron difundidos entre el personal encargado de su aplicación.

Con excepción de las debilidades señaladas, se considera que las Subtesorerías de Administración Tributaria y de Fiscalización, la PF y la DGAF contaron con procedimientos administrativos que permitieron, de manera general, llevar el control y manejo de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje del ejercicio de 2009.

DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

En la SAT se revisaron 19 declaraciones de pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje presentadas en las AT por un importe de 3,094.7 miles de pesos, es decir, 2.9% del total recaudado en 2009 (106,209.2 miles de pesos). En este caso, la muestra se determinó mediante el método de peso específico con estratificación del universo, para lo cual se integró el universo de pagos registrados en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios (8,571 pagos por 105,506.3 miles de pesos) por pagos recibidos en bancos (93.5%), centros comerciales (0.1%) y AT (6.4%); a continuación se ordenó la base de datos por AT; y se seleccionaron las dos AT que tuvieron el mayor porcentaje de participación en relación con el monto recaudado (San Borja y Anáhuac). Cabe señalar que, de acuerdo con las Reglas Generales para los Servicios de Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, las instituciones bancarias solamente envían los registros electrónicos de la recaudación a la SF, por lo que la documentación soporte no obra en los archivos de dicha Secretaría. De cada AT que fue seleccionada, se obtuvo el porcentaje de participación en relación con el importe recaudado por mes en las AT seleccionadas y, mediante el método de peso específico, con una selección sistemática por intervalos, se determinó la muestra por revisar.

Se revisaron 29 expedientes de movimientos al padrón fiscal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje realizados en 2009 en las AT Acoxpa (2), Anáhuac (2), Benito Juárez (1), Coruña (1), Meyehualco (1), Mina (15), Taxqueña (1), Tepeyac (2) y Tezonco (4), que equivalen al 100.0% reportado por la Dirección de Registro de la SAT.

Por otra parte, para confirmar los adeudos de la contribuciones del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, se determinó revisar una muestra de 10 contribuyentes registrados en el padrón fiscal de Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de 2009 y que representan el 4.6% del universo de contribuyentes (215), los cuales fueron seleccionados mediante el método sistemático por intervalos, partiendo del registro número nueve.

En las AT Acoxpa, Mina, San Lázaro y Parque Lira, se revisaron cuatro expedientes de compensaciones de saldos a favor del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje,

por 703.0 miles de pesos, que representan el 100.0% de las compensaciones aplicadas por las AT en el ejercicio de 2009 reportadas por la Dirección de Servicios al Contribuyente de la SAT.

Asimismo, en la PF, se revisaron dos expedientes de disminuciones fiscales aplicadas a contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, por 1,791.8 miles de pesos, que representan el 100.0% de las disminuciones fiscales autorizadas por la PF y aplicadas por la ATA Centro Histórico en el ejercicio de 2009.

En la Subtesorería de Fiscalización, se revisaron ocho expedientes de órdenes de visitas domiciliarias y cuatro de revisiones de gabinete relativas al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, que corresponden al total de órdenes reportadas por esa área en 2009.

RESULTADOS

1. Resultado

Con la finalidad de conocer las funciones de las unidades administrativas encargadas de la determinación, recaudación, registro contable y control administrativo de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, se analizaron el dictamen de la estructura orgánica, el Manual Administrativo y los procedimientos relacionados con el rubro sujeto a revisión, vigentes en 2009, de las Subtesorerías de Administración Tributaria y de Fiscalización, la DGAF y la PF, dependientes de la SF.

Dichos manuales administrativos fueron proporcionados por el Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, por el Director de Operación de Fondos y Valores de la DGAF y por el Subprocurador de Legislación y Consulta de la PF con los oficios núms. DGCNCP/1842/2010 del 22 de julio de 2010, SF/SPF/DGAF/1967/2010 del 5 de agosto de 2010 y SF/PFDF/SLC/SLCL/UDLL/2010/0804 del 13 de octubre de 2010, respectivamente, en respuesta a las solicitudes que se efectuaron con los oficios núms. ASC/10/1140 y ASC/10/1141 del 13 de julio de 2010 y ASC/114/09-31 del 23 de septiembre de 2010.

La estructura orgánica de la SAT, de la Subtesorería de Fiscalización, de la DGAF y de la PF, dependientes de la SF, fue autorizada con el dictamen núm. 3/2008, vigente a partir del 1o. de marzo de 2008. Lo anterior fue formalizado con el oficio núm. OM/0685/2008 del 16 de abril de 2008, mediante el cual el Oficial Mayor comunicó al Secretario de Finanzas la autorización de la estructura orgánica de la SF. Asimismo, mediante el oficio núm. OM/2254/2008 del 21 de noviembre de 2008, el Oficial Mayor comunicó al Secretario de Finanzas el alcance a dicho dictamen.

En la revisión del dictamen de la estructura orgánica, el Manual Administrativo y los procedimientos relacionados con el rubro sujeto a revisión, vigentes en 2009, de las Subtesorerías de Administración Tributaria y de Fiscalización, de la DGAF y de la PF, se obtuvo lo siguiente:

Subtesorería de Administración Tributaria

El Manual de Organización, contenido en el Manual Administrativo de la SAT vigente en 2009, conforme al dictamen núm. 3/2008, fue registrado por la CGMA según el oficio núm. CGMA/DDO/0180/09 del 13 de agosto de 2009, el cual incluyó la actualización y registro del manual de organización y de los procedimientos relacionados con los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje. Asimismo, con el oficio núm. CGMA/DDO/1150/09 del 30 de noviembre de 2009, se registraron las modificaciones al manual de organización de conformidad con el alcance a la estructura orgánica autorizada, informada mediante el oficio núm. OM/2254/2008 del 21 de noviembre de 2008.

En la SAT, se identificaron cuatro procedimientos administrativos para llevar a cabo las actividades relacionadas con los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje (“Recepción, Registro y Clasificación de Ingresos”, “Registro y Control de los Ingresos obtenidos en Administraciones Tributarias, Administraciones Auxiliares y las Auxiliares de la Secretaría de Finanzas para prestar los Servicios de Tesorería”, “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje” y “Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales”). Cabe señalar que dichos procedimientos fueron difundidos entre el personal responsable de su aplicación con las circulares núms. DN/253/2008 y DN/256/2008, ambas del 23 de abril de 2008, 15, del 9 de mayo de 2008 y el oficio núm. SAT/GARR/955/08 del 16 de julio de 2008.

Con objeto de verificar que se hayan aplicado los manuales de procedimientos vigentes en 2009 en las actividades realizadas para el control de la recaudación de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, se aplicaron siete cuestionarios de control interno en la Subtesorería de Administración Tributaria: uno en la Dirección de Ingresos, uno en la Dirección de Registro, uno en la Administración Tributaria Auxiliar Centro Histórico y cuatro en las Subdirecciones de las Administraciones Tributarias en Mina, Anáhuac, San Lázaro y San Borja. El resultado de las pruebas de cumplimiento efectuadas a los controles establecidos por la Subtesorería de Administración Tributaria se señala en los resultados del presente informe.

Subtesorería de Fiscalización

El Manual de Organización contenido en el Manual Administrativo de la Subtesorería de Fiscalización vigente en 2009, conforme al dictamen núm. 3/2008, se actualizó y registró ante la CGMA según los oficios núms. CGMA/DDO/1329/09 y CGMA/DDO/1523/09 del 15 de mayo y 19 de junio de 2009, respectivamente, y con el oficio núm. CGMA/DDO/0234/09 (*sic*) del 20 de agosto de 2009 se registraron los procedimientos relacionados con el rubro en revisión.

En la Subtesorería de Fiscalización se identificaron cinco procedimientos administrativos relacionados con los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, (“Programación de Visitas Domiciliarias y Revisiones de Gabinete para Contribuciones Locales”, “Visitas Domiciliarias para Revisión de las Contribuciones Locales”, “Revisión de Gabinete a Contribuciones Locales”, “Emisión de Resoluciones Determinantes de Crédito Fiscal derivadas de Contribuciones, Aprovechamientos y Productos Locales” y “Revisión y Análisis de la Revocación en las Órdenes de Visitas Domiciliarias y Revisiones de Gabinete para Contribuciones Locales”). Cabe señalar que dichos procedimientos antes señalados fueron difundidos entre el personal responsable de su aplicación con el oficio núm. SF/2207/2009 del 17 de septiembre de 2009.

Con objeto de verificar que se hubiese aplicado los manuales de procedimientos vigentes en 2009 en las actividades relativas al control de la recaudación de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, se aplicaron seis cuestionarios de control

interno en la Subtesorería de Fiscalización: uno en la Dirección de Auditorías Directas, uno en la Dirección de Revisiones Fiscales, dos en la Dirección de Programación y Control de Auditorías, uno en la Dirección Ejecutiva de Cobranza y uno en la Jefatura de Unidad Departamental de Crédito y Cobranza en la AT San Borja. El resultado de las pruebas de cumplimiento efectuadas respecto a los controles establecidos por la Subtesorería de Fiscalización se señala en los resultados correspondientes del presente informe.

En el análisis de procedimientos, se constató que el procedimiento denominado “Revisión de Gabinete a Contribuciones Locales” contiene apartados referentes al Impuesto Predial e Impuesto sobre Nóminas; sin embargo, no incluye un apartado relativo al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en el cual se describan las actividades de requerir documentación al contribuyente y, una vez obtenida, comprobar que la documentación sea copia fiel de su original, verificar las declaraciones, elaborar los papeles de trabajo, describir la mecánica de la determinación del valor de las contraprestaciones y, en caso de que no se proporcione documentación, realizar la determinación presuntiva, entre otras.

En la reunión de confronta, la Subtesorería de Fiscalización no proporcionó documentación que modifique el resultado.

Dirección General de Administración Financiera

El Manual Administrativo de la DGAF vigente en 2009 fue registrado por la CGMA conforme al dictamen núm. 18/2007, según el oficio núm. CGMA/DDO/3328/07 del 12 de octubre de 2007; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de su actualización ante la CGMA conforme al dictamen núm. 3/2008, por lo que la DGAF incumplió el numeral 4.4.14 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente del 13 de abril de 2007 al 31 de diciembre de 2009, que establece: “Los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades, son los responsables de la actualización de los Manuales Administrativos, que se deriven de la aplicación de un proceso rediseñado,

de un procedimiento simplificado, de la modificación de la estructura orgánica, o de la supresión o creación de leyes y normas. La actualización del manual se realizará en un plazo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la modificación efectuada debiendo remitir a la CGMA la documentación correspondiente para que ésta proceda a la actualización y registro de dicho Manual".

En la reunión de confronta celebrada el 2 de diciembre de 2010, mediante el oficio núm. DGCNCP/3319/2010 del 1o. de diciembre de 2010, el Director de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública proporcionó el oficio núm. SFDF/SPD/DGAF/2999/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010 mediante el cual el Director General de Administración Financiera informó que la Dirección General de Administración emitió el oficio núm. SF/DGA/437/2010 de fecha 27 de octubre de 2010 con el que convocó a las áreas adscritas a su Dirección a que asistan al Taller para la Elaboración de Manuales Administrativos y continuar la revisión de los avances de los manuales que se encontraban pendientes de registro; asimismo, con la finalidad de demostrar el seguimiento que las diversas Direcciones adscritas a su Dirección General realizaron, proporcionó copia simple del oficio núm. SFDF/SPF/DGAF/DDP/0309/2010 y de 41 minutas de trabajo.

Lo anterior no modifica el resultado, en virtud de que no se proporcionó evidencia de la actualización del Manual Administrativo de la DGAF ante la CGMA conforme al dictamen núm. 3/2008.

Se constató que la DGAF contó con el procedimiento administrativo denominado "Cifras Netas Cuenta Pública según Cuenta Mensual Devoluciones, Vía Administraciones Tributarias de Ingresos Locales" para llevar a cabo las actividades relacionadas con el registro de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, el cual fue difundido entre el personal responsable de su aplicación mediante el oficio núm. SPF/SEA/0458/2010 del 17 de mayo de 2010.

Adicionalmente, se aplicó un cuestionario de control interno en la Dirección de Concentración y Control de Fondos de la DGAF para verificar el cumplimiento de las actividades señaladas en su Manual Administrativo.

Procuraduría Fiscal

El Manual Administrativo de la PF vigente en 2009 fue registrado por la CGMA conforme al dictamen núm. 25/2002, con el oficio núm. CGMA/2665/02 del 4 de diciembre de 2002; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de su registro conforme al dictamen núm. 3/2008, por lo que la PF no cumplió lo dispuesto en el numeral 4.4.14 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente del 13 de abril de 2007 al 31 de diciembre de 2009.

En la reunión de confronta, se proporcionó el oficio núm. SF/PFAFF/SLC/SLCL/UDLL/2010/8085 del 1o. de diciembre de 2010, al que se anexó copia del oficio núm. SF/PFAFF/2010/073 del 29 de noviembre de 2010 mediante el cual el Procurador Fiscal remitió al Director General de Administración los procedimientos de esa Unidad Administrativa, así como los diagramas de flujo correspondientes, con la finalidad de que fuesen verificados y en su caso aprobados por la Coordinación General de Modernización Administrativa. Sin embargo, debido a que no se proporcionó información soporte del envío del Manual Administrativo conforme al dictamen núm. 3/2008 a la CGMA, el presente resultado no se modifica.

Mediante el oficio núm. SF/PFDF/SLC/SLCL/UDLL/2010/0804 del 13 de octubre de 2010 y acta de entrega de documentación del 22 de octubre de 2010, el Subprocurador de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal informó que “la normatividad aplicable a las solicitudes de Disminución de Crédito Fiscal, era el Código Financiero del Distrito Federal vigente en el año 2009”; y remitió el procedimiento administrativo “Recepción y Trámite de Disminuciones de Crédito Fiscal determinado por Autoridades Fiscales”, con fecha de elaboración del 30 de agosto de 2002, el cual fue autorizado por la CGMA mediante el oficio núm. CGMA/2665/02 del 4 de diciembre de 2002.

Al respecto, se constató que dicho procedimiento no fue actualizado, toda vez que no establece los criterios para determinar los montos o porcentajes de disminución fiscal por autorizar y la documentación que conformará el expediente de la autorización; asimismo, hace referencia al artículo 94 B del Código Financiero y no al artículo 128 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009.

Por no contar con un procedimiento que establezca los criterios para determinar los montos o porcentajes de disminución fiscal por autorizar y la documentación que integrará el expediente de la autorización y normatividad vigente, la Procuraduría Fiscal no cumplió el numeral 4.4.14 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno) vigente del 13 de abril de 2007 al 31 de diciembre de 2009, que establece: “Los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades, son los responsables de la actualización de los Manuales Administrativos, que se deriven de la aplicación de un proceso rediseñado, de un procedimiento simplificado, de la modificación de la estructura orgánica, o de la supresión o creación de leyes y normas. La actualización del manual se realizará en un plazo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la modificación efectuada debiendo remitir a la CGMA la documentación correspondiente para que ésta proceda a la actualización y registro de dicho Manual”.

En la reunión de confronta, el Subprocurador de Legislación y Consulta proporcionó copia de la tarjeta informativa de fecha 26 de noviembre de 2010 mediante la cual se envió al Coordinador General de Modernización Administrativa el procedimiento “Recepción y Trámite de Disminuciones de Créditos Fiscales Determinados por Autoridades Fiscales 2007, 2008 y 2010” para su actualización y registro correspondiente. Asimismo, informó que “el otorgamiento de la disminución conforma un acto de autoridad […] ninguno de los ordenamientos que rigen el procedimiento de disminución establecía, ni establece un monto o porcentaje determinado a disminuir, quedando éste a decisión de la autoridad, quien […] hace uso de la facultad que le concede la atribución legal de decidir el porcentaje a disminuir”.

Debido a que no se proporcionó evidencia documental de que el procedimiento relacionado con las disminuciones fiscales se encuentre actualizado con los criterios para determinar los porcentajes de disminución fiscal, con la relación de documentación que integrarán el expediente de la autorización y de acuerdo con la normatividad vigente, el presente resultado no se modifica.

Recomendación ASC-114-09-03-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de Subtesorería de Fiscalización, establezca mecanismos de coordinación para actualizar el procedimiento “Revisión de Gabinete a Contribuciones Locales” con la documentación que se deberá requerir al contribuyente, las actividades específicas por desarrollar y la mecánica para la determinación del valor de las contraprestaciones del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, y lo envíe a la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal para su revisión y registro correspondiente, de acuerdo con la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

Recomendación ASC-114-09-04-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Administración Financiera, actualice su Manual Administrativo conforme al último Dictamen de Estructura vigente y lo envíe a la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal para su revisión y registro correspondiente, de acuerdo con la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno).

Recomendación ASC-114-09-05-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Procuraduría Fiscal, actualice su Manual Administrativo conforme al último Dictamen de Estructura vigente, así como el procedimiento administrativo “Recepción y Trámite de Disminuciones de Crédito Fiscal Determinado por Autoridades Fiscales”, para que éste contemple la normatividad vigente, los criterios para la determinación de los porcentajes de disminución fiscal y la documentación que se deberá integrar al expediente correspondiente.

2. Resultado

En el apartado II.1, “Ingresos”, de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2009, se informó que por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se recaudaron 106,209.2 miles de pesos, monto 2.5% inferior a lo programado en la Ley de Ingresos (108,978.5 miles de pesos). Asimismo, lo captado fue 10.1% menor comparado con lo registrado en el año anterior (118,131.4 miles de pesos). En dicho apartado se informó que “la recaudación por este concepto fue afectada no sólo por la crisis económica que comenzó a tener efectos sobre el turismo a finales de 2008, sino también por la contingencia sanitaria de 2009. Lo anterior se reflejó en la disminución de 13.8 por ciento en el número de turistas hospedados en hoteles de la ciudad respecto de 2008”.

Para verificar las causas de la variación en la recaudación del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de 2009 en relación con lo programado en la Ley de Ingresos de dicho ejercicio y respecto a lo recaudado en 2008, mediante el oficio núm. ASC/10/1270 del 16 de agosto de 2010, se solicitó al Tesorero del Distrito Federal la justificación correspondiente. En respuesta, con el oficio núm. DGCNCP/2298/2010 del 20 de agosto de 2010, el Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública anexó el oficio núm. SF/TDF/SPF/156/2010 del 19 de agosto de 2010, emitido por la Subtesorería de Política Fiscal mediante el cual informó lo siguiente:

“El efecto de la contingencia sanitaria —motivada por el virus A(H1N1)— fue sensible en la recaudación de este concepto más que en algún otro. El turismo fue una de las actividades más afectadas en la ciudad durante la contingencia mencionada. Otro factor que influyó en la economía capitalina fue la recesión mundial que mostró sus mayores efectos en 2009.

”Uno de los datos que explican la reducción de ingresos respecto a los del año anterior es el número de turistas hospedados en hoteles de la ciudad, el cual disminuyó 13.8% respecto al año anterior.

”Otro indicador donde se observa el efecto de la influenza es la variación de ingresos entre 2009 y 2008 por la prestación de servicios de hospedaje; esto es evidente al comparar los períodos enero-abril y mayo-diciembre:

Variación de ingresos por impuesto
sobre hospedaje, 2009 vs. 2008

Período	Diferencia	
	Mdp	%
Enero-diciembre	(11.9)	(10.1)
Enero-abril	3.3	9.3
Mayo-diciembre	(15.2)	(18.3)

NOTA: Cifras entre paréntesis indican números negativos.

”En la LIDF el Gobierno de la Ciudad anticipaba la dificultad del año, por lo que la meta para el concepto bajo análisis fue 3.5% superior en términos nominales a la establecida el año previo.”

Del análisis de la información proporcionada por la Subtesorería de Política Fiscal se concluye que el decremento en la recaudación del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje respecto del año anterior se debió a que el turismo, fue una de las actividades más afectadas por la contingencia sanitaria de 2009 motivada por el virus A(H1N1), que provocó una disminución de 13.8% en el número de turistas hospedados en hoteles de la ciudad respecto de lo reportado en 2008.

No obstante que la contingencia sanitaria afectó la recaudación de 2009, en la revisión del padrón fiscal se detectó que 805 contribuyentes estaban activos, de los cuales 371 omitieron el pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje durante algún mes del ejercicio de 2009, cantidad que representa 46.1% de los contribuyentes activos. Al respecto, se verificó que en 2009 se programaron 7 visitas domiciliarias, 4 revisiones de gabinete y 69 contribuyentes se dictaminaron en 2009, en total 80 contribuyentes, lo que representa 21.5% del total de contribuyentes omisos. Además en 2009 no se emitieron requerimientos.

Lo anterior fue confirmado por la Dirección Ejecutiva de Cobranza mediante cuestionario de control interno de fecha 10 de septiembre de 2010, en el cual informó que no se emitieron requerimientos en virtud de que los recursos con los que contaba la autoridad se destinaron a la vigilancia de otras contribuciones y que las Direcciones de Auditorías Directas y de Revisiones Fiscales llevan a cabo visitas domiciliarias o revisiones de gabinete.

Asimismo, con el oficio núm. ASC/114/09-43 del 18 de octubre de 2010, se solicitó al Director de Programación y Control de Auditorías de la Subtesorería de Fiscalización que

explicará la escasa presencia fiscal en el ejercicio de 2009 en relación con las auditorías programadas (11). En respuesta, mediante el oficio núm. DPCA/2010-3369 del 21 de octubre de 2010, el Director de Programación y Control de Auditorías informó: “No se tuvo un programa específico para este impuesto durante ese año, toda vez que los programas realizados en 2009 principalmente lo referente al cruce de padrones, fueron aquellos contribuyentes que presentaron omisiones en otras contribuciones locales. Cabe mencionar que en 2007, el área revisó, analizó y programó dentro del programa Cruce de padrones y hoteles y moteles de la Cd. de México, esta contribución. Por otra parte, es importante mencionar que un alto porcentaje de los contribuyentes que están obligados a pagar este impuesto, pertenecen a la categoría de cuatro estrellas y cinco estrellas y gran turismo y dictaminan esta contribución, por lo que el universo de contribuyentes disminuye”.

Por lo anterior, se considera que la baja presencia fiscal en relación con el número de contribuyentes omisos (371), que representan el 46.1% del padrón fiscal activo (805), pudo influir en el decremento de la recaudación respecto del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje programado en la Ley de Ingresos del Distrito Federal y en relación con lo recaudado en 2008.

En la reunión de confronta, la SF no proporcionó documentación adicional que modifique el resultado.

3. Resultado

El 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el CONAC, el cual tiene por objeto la emisión de normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

El artículo tercero transitorio, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que durante el ejercicio de 2009 el CONAC "deberá emitir el plan de cuentas, los clasificadores presupuestarios armonizados, las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos, y para la emisión de información financiera, la estructura de los estados financieros básicos y las características de sus notas, lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales, mismos que serán publicados en el *Diario Oficial de la Federación* y en los medios oficiales de difusión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal". Asimismo, el artículo cuarto transitorio, fracción I, de la citada Ley establece que la Federación y las entidades federativas deberán "disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática; sobre la base técnica prevista en este párrafo, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010".

Finalmente, la fracción II del artículo 38, apartado "Registro Patrimonial y Contable de las Operaciones", de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece: "… El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deben reflejar […] II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado".

Con objeto de verificar los avances para la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas Contables y Lineamientos para la Generación de Información Financiera publicados por la CONAC, con el oficio núm. ASC/10/1640 del 8 de octubre de 2010, se solicitó al Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública respuesta al cuestionario de control interno. Al respecto, con el oficio núm. DGCNCP/2917/2010 del 25 de octubre de 2010, se recibió la información y se obtuvo lo siguiente:

1. En el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de agosto y 9 de diciembre de 2009 y 10 de junio de 2010 y en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 11 de septiembre de 2009, 25 de enero y 1o. de julio de 2010, el CONAC publicó 12 documentos que contienen las Normas Contables y Lineamientos para la Generación de Información Financiera, cuyo estado de avance se presenta en seguida:

Documentos emitidos por el CONAC en 2009 y 2010	Estado de avance a octubre de 2010
Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos*	1
Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental*	2
Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental*	2
Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto*	3
Clasificador por Rubro de Ingresos*	1
Plan de Cuentas*	4
Norma y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos*	1
Normas y Metodología para la Emisión de la Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas*	5
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre los Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros Relacionados con los Recursos Públicos Federales*	6
Clasificador por Tipo de Gasto**	1
Clasificador por Objeto del Gasto**	3
Clasificación Funcional del Gasto**	1

1: En proceso de adopción.
2: Adoptado el 30 de abril de 2010.
3: En proceso de aprobación y de publicación en 2010, para reflejarse en el presupuesto de egresos de 2011.
4: En término de adecuación al quinto nivel.
5: En análisis de resultados.
6: No aplica.
* Documentos emitidos en el ejercicio de 2009.
** Documentos emitidos en el ejercicio de 2010.

2. La SF se encuentra realizando la adecuación al Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (GRP-SAP), en el cual se considera el registro presupuestal contable, éste es único, uniforme e integrador de las operaciones que realizan todas las dependencias, órganos desconcentrados, Delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, efectúa reuniones de trabajo y acciones de capacitación con las unidades administrativas respecto de los acuerdos emitidos por el CONAC.

3. El 31 de diciembre de 2009, la SF publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que entró en vigor el 1o. de enero de 2010 e incluye el Libro Segundo “De la Contabilidad Gubernamental”,

Capítulo III “De la Contabilidad de Fondos y Valores”. El 8 de marzo de 2010, por el mismo medio, la SF publicó el Reglamento de dicha Ley, que también incluye el Libro Segundo “De la Contabilidad Gubernamental”, capítulo III “De la Contabilidad de Fondos y Valores”. Dichos documentos fueron emitidos para normar registro contable de los ingresos, de conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental.

4. Durante el ejercicio de 2009, en relación con el registro contable del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje la Directora de Contabilidad informó: “Por lo que se refiere al registro contable del ingreso estimado, éste se toma […] de la Ley de Ingresos del Distrito Federal […] respecto al ingreso modificado, se debe considerar las reducciones o ampliaciones presupuestales, ordenada por el Ejecutivo Local; en relación al devengado, no estaba establecido en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y el recaudado con la información interna de los registros consolidados de las cuentas”.

De lo anterior se concluye que en el ejercicio de 2009 el CONAC emitió y publicó las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera, como lo señala el artículo tercero transitorio, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la SF en el ejercicio de 2009, publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento; y, al mes de octubre de 2010, ha llevado a cabo acciones enfocadas al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las Normas y Lineamientos publicados por el CONAC. Cabe señalar que el artículo cuarto transitorio, fracción I, de la citada Ley establece obligaciones para la Federación y las entidades federativas que deberán cumplirse antes del 31 de diciembre de 2010.

4. Resultado

La recaudación del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se realizó mediante la presentación de declaración ante las AT, instituciones de crédito o centros comerciales. La Dirección de Ingresos de la SAT recibió de las instituciones de crédito, centros comerciales y AT la documentación relativa a la recaudación de los ingresos, y elaboró las pólizas de ingresos mensuales y los controles de la recaudación diaria. Asimismo, la DGAF, elabora los consolidados conceptuales mensuales con base en los registros contables de

los ingresos recaudados que reportan las pólizas de ingresos de la SAT; y en los ajustes de reclasificación asentados en las pólizas de movimientos adicionales elaboradas por la Unidad Departamental de Registro de Operaciones Financieras y la Dirección de Ingresos de la SAT.

Con el propósito de verificar que la recaudación de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, por un importe de 106,209.2 miles de pesos, según la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2009, coincidiera con los registros de la Dirección de Ingresos de la SAT y con los de la DGAF, se solicitaron a la Tesorería del Distrito Federal el Analítico de Ingresos y las pólizas de ingresos de 2009 y a la DGAF los consolidados conceptuales mensuales de recaudación de dicho ejercicio.

Al revisar el Analítico de Ingresos y las pólizas de ingresos mensuales, se constató que de enero a diciembre de 2009, se registró una recaudación de 105,506.2 miles de pesos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, mientras que en la Cuenta Pública y en los consolidados conceptuales mensuales de la DGAF se muestra una recaudación de 106,209.2 miles de pesos, cantidad superior a la primera en 703.0 miles de pesos. Al respecto, la DGAF, que es la unidad responsable de elaborar los consolidados conceptuales mensuales de recaudación para reportar lo recaudado en la Cuenta Pública de 2009, proporcionó cuatro pólizas de movimientos adicionales emitidas por la Dirección de Ingresos de la SAT (núms. 09 SAT-1422, 09 SAT-1423, 09 SAT-1430 y 09 SAT-1431), por un importe de 703.0 miles de pesos, cuya justificación corresponde a compensaciones de saldos a favor de los contribuyentes, efectuadas por las AT Mina, Acoxpa, San Lázaro y Parque Lira durante los meses de marzo, abril, noviembre y diciembre de 2009.

Por lo expuesto, los ingresos por la Prestación de Servicios de Hospedaje recaudados y registrados por la SAT y la DGAF coinciden con los reportados en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2009.

5. Resultado

El artículo 128 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 señala lo siguiente:

“Tratándose de créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales, el Secretario de Finanzas o el Procurador Fiscal del Distrito Federal, deberán disminuir el monto

del crédito fiscal, cuando medie petición del contribuyente, y opere indistintamente alguno de los siguientes supuestos:

”I. El adeudo fiscal sea exorbitante, ruinoso, confiscatorio o excesivo;

”II. El crédito fiscal derive por causas no imputables directamente al contribuyente;

”III. El contribuyente haya presentado dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales;

”IV. Cuando el crédito fiscal se haya incrementado por muerte del sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, o bien, por errores o dilación de las autoridades fiscales;

”V. Cuando el pago del crédito fiscal, implique la regularización de la propiedad inmobiliaria del contribuyente, y

”VI. Cuando el contribuyente realice actividades de beneficio social, y no tenga derecho a alguna reducción de las contempladas en este Código.

”Lo previsto en este artículo no constituye instancia, ni interrumpe ni suspende los plazos para que los particulares puedan interponer los medios de defensa. Las resoluciones que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.”

En el ejercicio de 2009, la PF autorizó dos disminuciones fiscales del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje por 1,791.8 miles de pesos, por lo que para verificar si éstas se ajustaron a la normatividad señalada, mediante el oficio núm. SF/PFDF/SLC/SLCL/UDLL/2010/0804 del 13 de octubre de 2010 y acta de entrega de documentación de fecha 22 de octubre de 2010, el Subprocurador de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal entregó copia de la documentación soporte de las disminuciones fiscales autorizadas y aplicadas en 2009, asimismo, la Administradora Auxiliar Centro Histórico proporcionó copia del pago y su soporte documental con el oficio núm. 08-30-9/0120-2010 del 21 de septiembre de 2010.

En la revisión de los expedientes de las disminuciones fiscales aplicadas en 2009, proporcionados por la PF y por la ATA Centro Histórico, se conoció lo siguiente:

1. El contribuyente BEAR, S.A. de C.V., con RFC BEA8010142S3, solicitó al Procurador Fiscal del D.F., con escritos de fechas 30 de junio, 13 de agosto, 12 y 17 de septiembre de 2008 y 31 de marzo de 2009, la disminución del crédito fiscal por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, con fundamento en el artículo 128, fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal, por los períodos de septiembre a diciembre de 2007 y de enero a mayo de 2008. En los diversos escritos de solicitud, el contribuyente señala que el acceso a su inmueble (hotel) fue bloqueado de mayo de 2007 a julio de 2008 por los campamentos instalados por ciudadanos inconformes con la reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

   El crédito fiscal por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje correspondiente al período de septiembre a diciembre de 2007 y de enero a mayo de 2008 fue determinado mediante el oficio núm. DSC/SAC/4837/2008 de fecha 22 de octubre de 2008, signado por el Subdirector de Asistencia al Contribuyente, dependiente de la Dirección de Servicios al Contribuyente, de la SAT.

   Además, se constató que la documentación que el contribuyente presentó a la PF para acreditar el supuesto señalado en la fracción III del artículo 128 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, fue la siguiente: avisos para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal de fechas 30 de mayo de 2007 y 28 de mayo de 2008, carta de presentación de dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, Informe a la Tesorería del Distrito Federal, Dictamen Fiscal y anexos por los ejercicios fiscales 2006 y 2007, presentados con fechas 21 de agosto de 2007 y 28 de agosto de 2008. Cabe señalar que la documentación anterior se válido con la Subtesorería de Fiscalización.

   Al respecto se verificó que la PF con el oficio núm. SF/PFDF/SLC/SLCL/UDLL/2009/53 del 31 de marzo de 2009 y expediente núm. 11-19-002/211.10/3-2008, autorizó a BEAR, S.A. de C.V., una disminución fiscal de 90.0% de la suerte principal del crédito fiscal por el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y de 100.0% de la actualización y los accesorios, por lo que dicho crédito ascendió a 1,786.1 miles de pesos.

Dicha disminución fue notificada al contribuyente el 14 de abril de 2009 y el crédito fue cubierto el 21 de abril de 2009, en la ATA Centro Histórico, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Período	Función de cobro	Fecha	Caja	Partida	Impuesto	Disminución*	Total pagado
Septiembre de 2007	1081201	21/IV/09	208086	25101	223.4	202.1	21.3
Octubre de 2007	1081201	21/IV/09	208086	25111	234.6	212.1	22.5
Noviembre de 2007	1081201	21/IV/09	208086	12112	242.2	218.8	23.4
Diciembre de 2007	1081201	21/IV/09	208086	25113	266.3	240.5	25.8
Enero de2008	1081201	21/IV/09	208086	25114	137.5	124.1	13.4
Febrero de 2008	1081201	21/IV/09	208086	25115	191.7	173.0	18.7
Marzo de 2008	1081201	21/IV/09	208086	25116	170.3	153.5	16.7
Abril de 2008	1081201	21/IV/09	208086	25117	268.9	242.4	26.5
Mayo de 2008	1081201	21/IV/09	208086	25118	243.6	219.6	24.0
Total	1081201				1,978.5	1,786.1	192.3

* Las cifras pueden no corresponder al 90.0% de disminución del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje por el redondeo, debido a que se expresan en miles de pesos.

Por lo expuesto, se concluye que la disminución del 90.0% del crédito fiscal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje fue autorizada por la PF con el oficio núm. SF/PFDF/SLC/SLCL/UDLL/2009/53 de fecha 31 de marzo de 2009 y aplicada dentro del plazo establecido en la resolución respectiva (15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación) y el 10.0% restante fue pagado mediante cheque, según los nueve recibos de pago registrados por la ATA Centro Histórico, por un importe de 192.3 miles de pesos, los cuales fueron registrados en el Sistema de Control de Recaudación (SISCOR) en la función de cobro 1081201 “Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje”; sin embargo, de acuerdo con el Catálogo de Funciones de Cobro, se debieron registrar en la función 1081206 “Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje con Disminución Autorizada por Procuraduría Fiscal”, por lo que la ATA Centro Histórico no observó los numerales 7, inciso d), y 8, inciso d), del apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Recepción, Registro y Clasificación de Ingresos” vigente en 2009. El primero señala que es responsabilidad de los cajeros de las AT y ATA “realizar con precisión y calidad la marcación de las funciones de cobro, generando el recibo de pago con marca encriptada”; y el segundo indica que es responsabilidad de Jefes de Sección, Supervisor de Revisores o Revisores de Cajeros “cotejar y verificar que la marca

de la caja coincida con los datos asentados en el (los) recibo(s) de pago, de manera especial a la función de cobro de acuerdo al catálogo de funciones de cobro, a fin de garantizar un adecuado registro y descargo de obligaciones fiscales".

En la reunión de confronta, el Subtesorero de Administración Tributaria informó que, por conducto de la Dirección de Ingresos, envió el oficio núm. SAT/DI/3725/2010 a la ATA de Centro Histórico, para que ésta instruyera al personal a su cargo que se aplique con precisión y calidad la marcación de las funciones de cobro, en cumplimiento del procedimiento "Recepción, Registro y Clasificación de Ingresos", lo cual ratifica el presente resultado.

2. El contribuyente Inmobiliaria JEVI, S.A. de C.V. (Hotel Century), con RFC IJE720610K13, solicitó a la PF con escritos de fechas 4 y 31 de octubre y 4 de diciembre de 2006; 22 y 24 de enero, 5 de julio y 19 de septiembre de 2007, 10 de enero, 22 de febrero y 6 de junio de 2008, la disminución del crédito fiscal por el concepto del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, con fundamento en el artículo 128, fracciones I, II y III del Código Financiero del Distrito Federal vigente a esa fecha, respecto de los meses de enero a marzo de 2004. En los diversos escritos de solicitud, el contribuyente argumentó, atravesar una problemática en sus ingresos debido a "un complot entre algunos ex empleados dando como resultado un fraude fiscal y económico de magnitudes considerables, manifestando que durante los meses de abril a septiembre del año 2005, se practicó una auditoría mayor a los estados financieros […] resultando de estas irregularidades en cuanto al manejo financiero y administrativo, desvío de recursos y dejando de realizar pagos, tanto al Gobierno como a proveedores, al igual que el desmedido e irracional otorgamiento de cortesías e intercambio, por lo que la contribuyente se ha dictaminado para efectos de cumplimiento de obligaciones fiscales".

   El crédito fiscal por el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje (enero a marzo de 2004) fue determinado por la Dirección de Auditorías Directas de la Subtesorería de Fiscalización, según el oficio núm. DAD/S4/4D/0756/2006, de la siguiente forma:

(Miles pesos y por cientos)

Mes	Ingresos omitidos	Tasa del impuesto	Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje omitido*
Enero	163.1	2.0%	3.2
Febrero	211.7	2.0%	4.2
Marzo	198.5	2.0%	4.0
Total	573.3		11.4

* Las cifras pueden no corresponder al 2.0% de la tase del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje debido al redondeo, ya que se expresa en miles de pesos.

Además, se tuvo conocimiento de que la documentación que el contribuyente presentó a la PF para acreditar el supuesto señalado en la fracción III del artículo 128 del Código Financiero del Distrito Federal fue la siguiente: copia certificada del Dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales para los ejercicios fiscales 2004 y 2006, de Inmobiliaria JEVI, S.A. de C.V. (Hotel Century) que contiene Aviso para Dictaminar el Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, Carta de Presentación de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, Informes, Dictamen y Anexos. La documentación anterior se localizó en el expediente respectivo y se validó su entrega a la Subtesorería de Fiscalización.

Por otra parte, la Procuraduría Fiscal, con el oficio núm. SF/PFDF/SLC/SLCL/UDLL/2009/72 del 30 de julio de 2009 y el expediente núm. 11-19-002/211.1/481-2006, autorizó a la contribuyente Inmobiliaria JEVI, S.A. de C.V. (Hotel Century), una disminución fiscal de 50.0% de la suerte principal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, así como el 100.0% de la actualización y los accesorios, a que hace referencia el resultado 2 de dicha resolución, en el cual, para el caso del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, se señalan los períodos de enero a marzo de 2004, por un importe de 5.7 miles de pesos.

La resolución de dicha disminución fue notificada al contribuyente el 31 de julio de 2009. En el apartado RESUELVE del oficio núm. SF/PFDF/SLC/SLCL/UDLL/2009/72, numeral sexto, se señala que para la aplicación de la disminución el contribuyente se deberá presentar en las oficinas de la Subtesorería de Fiscalización y entregar el oficio núm. SF/PFDF/SLC/SLCL/UDLL/2009/72.

Para aplicar el 50.0% de disminución fiscal y realizar el cobro del 50.0% restante del crédito fiscal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, la Unidad Departamental de Control de Crédito de la Subtesorería de Fiscalización expidió las órdenes de cobro siguientes:

(Miles de pesos)

Número de folio	Fecha	Período por pagar	Concepto	Importe
A525984	21/VIII/09	Enero a diciembre de 2006	Pago de adeudo según oficio DAD/S2/2C/1110/2008 de fecha 15 de diciembre de 2008, de conformidad con la disminución del crédito fiscal oficio núm. SF/PFDF/SLC/SLCL/UDLL/2009/72 del 30 de julio de 2009	24.6
A525991	21/VIII/09	Enero a marzo de 2004	Pago de adeudo según oficio DAD/S4/4D/0756/2006 de fecha 24 de agosto de 2006, de conformidad con la disminución del crédito fiscal oficio núm. SF/PFDF/SLC/SLCL/UDLL/2009/72 del 30 de julio de 2009	5.7
A526000	21/VIII/09	Enero a marzo y mayo a diciembre de 2005	Pago de adeudo según oficio DAD/S2/2C/1109/2008 de fecha 15 de diciembre de 2008, de conformidad con la disminución del crédito fiscal oficio núm. SF/PFDF/SLC/SLCL/UDLL/2009/72 del 30 de julio de 2009	1.3
Total				31.6

El crédito fiscal fue pagado en la ATA Centro Histórico el 21 de agosto de 2009. Al respecto, se registraron en el SISCOR 26 movimientos con los datos siguientes:

(Miles de pesos)

Período	Función de cobro	Orden de cobro	Recibo de pago					
			Fecha	Caja	Partida	Impuesto	Importe de la disminución*	Total por pagar
Enero de 2004	1081206	A525991	21/VIII/09	208234	22391	3.3	1.6	1.6
Febrero de 2004	1081206	A525991	21/VIII/09	208234	22392	4.2	2.1	2.1
Marzo de 2004	1081206	A525991	21/VIII/09	208234	22393	4.0	2.0	2.0
Subtotal 1						11.5	5.7	5.7
Enero de 2005	1081206	A526000	21/VIII/09	208234	22394	0.1	0.1	0.1
Febrero de 2005	1081206	A526000	21/VIII/09	208234	22395	0.3	0.1	0.1
Marzo de 2005	1081206	A526000	21/VIII/09	208234	22396	0.2	0.1	0.1
Mayo de 2005	1081206	A526000	21/VIII/09	208234	22397	0.2	0.1	0.1
Junio de 2005	1081206	A526000	21/VIII/09	208234	22398	0.3	0.2	0.2
Julio de 2005	1081206	A526000	21/VIII/09	208234	22399	0.1	0.0	0.0
Agosto de 2005	1081206	A526000	21/VIII/09	208234	22400	0.4	0.2	0.2
Septiembre de 2005	1081206	A526000	21/VIII/09	208234	22401	0.3	0.2	0.2
Octubre de 2005	1081206	A526000	21/VIII/09	208234	22402	0.3	0.1	0.1
Noviembre de 2005	1081206	A526000	21/VIII/09	208234	22403	0.3	0.1	0.1
Diciembre de 2005	1081206	A526000	21/VIII/09	208086	43726	0.1	0.1	0.1
Subtotal 2						2.6	1.3	1.3

Continúa…

… Continuación

Período	Función de cobro	Orden de cobro	Recibo de pago			Impuesto	Importe de la disminución*	Total por pagar
			Fecha	Caja	Partida			
Enero de 2006	1081206	A525984	21/VIII/09	208086	43727	0.2	0.1	0.1
Febrero de 2006	1081206	A525984	21/VIII/09	208086	43729	0.3	0.1	0.1
Marzo de 2006	1081206	A525984	21/VIII/09	208086	43731	0.3	0.1	0.1
Abril de 2006	1081206	A525984	21/VIII/09	208086	43732	0.2	0.1	0.1
Mayo de 2006	1081206	A525984	21/VIII/09	208086	43733	0.1	0.1	0.1
Junio de 2006	1081206	A525984	21/VIII/09	208234	22408	0.1	0.1	0.1
Julio de 2006	1081206	A525984	21/VIII/09	208234	22409	0.2	0.1	0.1
Agosto de 2006	1081206	A525984	21/VIII/09	208234	22410	24.0	12.0	12.0
Septiembre de 2006	1081206	A525984	21/VIII/09	208234	22404	23.4	11.7	11.7
Octubre de 2006	1081206	A525984	21/VIII/09	208234	22405	0.2	0.1	0.1
Noviembre de 2006	1081206	A525984	21/VIII/09	208234	22406	0.1	0.0	0.0
Diciembre de 2006	1081206	A525984	21/VIII/09	208234	22407	0.1	0.1	0.1
Subtotal 3						49.2	24.6	24.6
Total						63.3	31.6	31.6

* Las cifras pueden no corresponder al 50.0% de disminución del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje por el redondeo, debido a que se expresan en miles de pesos.

De acuerdo con el cuestionario de control interno aplicado a la ATA Centro Histórico el 13 de septiembre de 2010, las actividades que desarrolló en relación con las disminuciones fiscales fueron: “Revisar que realmente exista un oficio de autorización girada por la autoridad competente (Procuraduría Fiscal) para dicha disminución, que esté vigente y proceder al cobro”.

Las disminuciones fueron autorizadas por el Procurador Fiscal del Distrito Federal con el oficio núm. SF/PFDF/SLC/SLCL/UDLL/2009/72 y corresponden a los meses de enero, febrero y marzo de 2004, por un importe de 5.7 miles de pesos, las cuales fueron aplicadas por la ATA Centro Histórico de conformidad con el plazo establecido en la resolución respectiva, es decir, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación; y fueran localizadas en el SISCOR en la función de cobro 1081206 “Impuesto por la prestación de Servicios de Hospedaje con Disminución Autorizada por Procuraduría Fiscal” de acuerdo con el catálogo de funciones de cobro.

Por lo que corresponde a las 23 disminuciones fiscales de los ejercicios de 2005 y 2006 por un importe de 25.9 miles de pesos, fueron aplicadas mediante las órdenes de cobro núms. A525984 y A526000, emitidas por la Unidad Departamental de Control de Créditos Local la Subtesorería de Fiscalización y pagadas en la ATA Centro Histórico.

Sin embargo, las disminuciones se realizaron sin contar con la resolución del Procurador Fiscal del Distrito Federal, por lo que la Unidad Departamental de Control de Créditos Local de la Subtesorería de Fiscalización incumplió el artículo 128 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009.

En la reunión de confronta, se proporcionó el oficio núm. SF/2938/2010 de fecha 1o. de diciembre de 2010, signado por el Subtesorero de Fiscalización, donde se informó lo siguiente:

“Del análisis efectuado a los expedientes con número de revisión de dictamen DL/2005-02017, DL/2006-2531 y DL/2007-2489 y en los cuales mediante oficios DAD/S4/4D/0756/2006, DAD/S2/2C/1109/2008 y DAD/S2/2C/1110/2008, se determinaron las contribuciones Impuesto Predial, Derechos por el Suministro de Agua, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y el Impuesto sobre Nóminas, por los ejercicios 2004 (no se determinó Nómina), 2005 y 2006; y la Resolución de Disminución número SF/PFDF/SLC/SLCL/UDLL/2009/72, de fecha 30 de julio de 2009, emitida por el Procurador Fiscal del Distrito Federal, efectivamente se desprende que se aplicó la disminución del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje para los ejercicios 2005 y 2006 sin estar contemplados dichos períodos en la resolución antes citada.

”Al respecto, es de suma importancia resaltar que dicha situación deriva de un error involuntario de la Unidad Departamental de Control de Créditos Local y la Subdirección de Control de Créditos debido a que las tres determinantes de Crédito contenían como impuesto omitido el de la Prestación de Servicios de Hospedaje y a los tres expedientes se glosó copia de la Resolución de Procuraduría Fiscal, erróneamente se entendió que la disminución operaba para los tres ejercicios, lo que originó que se cobrara incorrectamente el Impuesto.

”Ahora bien, una vez detectado el error, se buscó acercamiento con el contribuyente, es así que el lunes 29 de noviembre se tuvo una reunión con el Contador de la empresa […] quien acudió con la Subdirectora de Control de Créditos en representación del […] representante legal de Inmobiliaria JEVI, S.A. de C.V. (Hotel Century), para efecto de indicarle la situación y solicitar el pago de la parte del crédito que no fue enterado,

comprometiéndose a efectuar el pago antes del día 9 de diciembre del presente año (2010) […]

”Finalmente y una vez recuperado el pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje correspondiente a los ejercicios 2005 y 2006 se hará del conocimiento de esa Contaduría Mayor.”

Lo anterior no modifica el presente resultado, ya que no se proporcionó evidencia documental de la recuperación del crédito fiscal, correspondiente a las disminuciones fiscales aplicadas indebidamente por la Unidad Departamental de Control de Créditos Local de la Subdirección de Control de Créditos, relacionada con el contribuyente con RFC IJE720610K13.

El artículo 128 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 señala que el Secretario de Finanzas o el Procurador Fiscal del Distrito Federal deberán disminuir el monto de los créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales, cuando medie petición del contribuyente, y opere indistintamente alguno de los supuestos señalados en el mismo ordenamiento; sin embargo, para efectos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, el último párrafo del artículo 184 del mismo ordenamiento señala que “los contribuyentes realizarán el traslado del impuesto a las personas a quienes se preste servicios de hospedaje”, por lo que se considera que no obstante que dichos servidores públicos tiene competencia para autorizar la disminución de los créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal deberá ponderar la inclusión en el artículo 128 de aquellas contribuciones que no generen cargas a los contribuyentes, como es el caso del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, que es trasladado a los usuarios del servicio de hospedaje.

En la reunión de confronta la SF, no proporcionó información adicional que aclare o modifique el resultado.

Recomendación ASC-114-09-06-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de control para verificar que la Administración Tributaria

Auxiliar Centro Histórico registre los pagos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje con disminución fiscal, de conformidad con el Catálogo de Funciones de Cobro vigente.

Recomendación ASC-114-09-07-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que las disminuciones fiscales del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, reportadas en las órdenes de cobro emitidas por la Unidad Departamental de Control de Créditos Local de la Subdirección de Control de Créditos, correspondan con los períodos señalados en las resoluciones emitidas por la Procuraduría Fiscal.

Recomendación ASC-114-09-08-SF

Es conveniente que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Procuraduría Fiscal, evalúe la pertinencia de proponer la modificación al Código Fiscal del Distrito Federal para que se exceptúen las disminuciones fiscales del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje ya que éste es trasladado a los usuarios del servicio de hospedaje, según lo establecido en Código Fiscal del Distrito Federal.

Subtesorería de Administración Tributaria

6. Resultado

Los numerales 5, 9 y 12 del apartado “Normas y/o Políticas de Operación” del procedimiento “Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales” vigente en 2009 establecen:

“5. A los avisos de compensación o escritos libres deberá adjuntarse lo siguiente:

”Originales de los comprobantes de pago en los que considere el contribuyente haber efectuado un pago duplicado, en exceso o indebido y, en su caso, de la resolución favorable en la que se determine que su pago fue indebido.

”Originales de las declaraciones complementarias sin pago en las que se determinen los datos correctos y los saldos a favor.

”Originales de las declaraciones en las que se determinen las contribuciones a cargo, cuando se hubiere pagado una diferencia a cargo, una vez compensado el saldo a favor, u original y copia cuando el importe determinado a cargo es compensado totalmente.

”Identificación del contribuyente o documento con el que acredite la personalidad.

”En su caso, documentos que sirvan de apoyo para la compensación […]

”9. La compensación procederá por la cantidad que el contribuyente tenga a su favor contra las que esté obligado a pagar, siempre que ambas deriven de una misma contribución, o de contribuciones distintas que no tengan destino específico […]

”12. Al efectuar la revisión del aviso de compensación o escrito libre, invariablemente se confirmarán los pagos en los sistema DB2, Integral del Impuesto Predial y SISCOR imprimiéndose la consulta para integrar el expediente respectivo.”

Asimismo, las actividades núms. 9, 10, 11, y 13 del procedimiento “Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales” señalan lo siguiente:

“9.- Subadministración de Registro y Servicios al Contribuyente, Jefe de Oficina de Liquidación.- Anota en todas las declaraciones objeto de la compensación la leyenda de ‘Esta declaración fue objeto de compensación por la cantidad de _____ conforme a la autorización con número de registro _____ de fecha _____’, asimismo, elabora resolución confirmando la compensación (anexo 2/TDF/SC/11) y turna al Subadministrador de Registro y Servicios al Contribuyente para su revisión y rúbrica […]

”10. Subadministración de Registro y Servicios al Contribuyente.- Recibe documentación, revisa, rubrica y turna al Administrador Tributario.

”11. Administrador Tributario. Recibe documentación, revisa, firma de autorizado y devuelve […]

”13. Subadministración de Registro y Servicios al Contribuyente, Jefe de Oficina de Liquidación. Recibe documentación autorizada y solicita al responsable del Módulo Universal aplique la compensación en el sistema de Módulo Múltiple, el saldo a favor, al concepto y períodos determinados y entrega declaración(es).”

Con la finalidad de verificar si las compensaciones de saldos a favor aplicadas al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en 2009 se ajustaron al procedimiento citado y demás normatividad aplicable, se solicitó información al respecto. Mediante el oficio núm. DGCNCP/2570/2010 del 22 de septiembre de 2010, el Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública proporcionó cuatro expedientes de compensaciones de saldos a favor aplicadas por las AT Acoxpa, Mina, San Lázaro y Parque Lira, por un importe de 703.0 miles de pesos.

Del análisis de la documentación proporcionada por la SF se desprende que las compensaciones de saldos a favor se originaron por errores en el registro, por parte de los contribuyentes de las cantidades o períodos pagados o en el tipo de contribución y a la compensación de un saldo a favor del Impuesto Predial, como se detalla a continuación:

1. La compensación del contribuyente con RFC IOJ7711252R0, se solicitó con los avisos núms. 11783, 4082 y 4083, el primero del 12 de septiembre de 2008 y los dos últimos del 22 de abril de 2009, en donde se informó que, por error involuntario en el pago del IPSH del período junio de 2008, se hizo el pago por un importe de 9,332.00 pesos, siendo que el pago del mismo período era por la cantidad de 1,866.00 pesos; por lo que la Administración Tributaria Mina, con el oficio núm. SF/SAT/ATM/SSC-04/6599 del 10 de septiembre de 2010, autorizó la compensación para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2008, por una cantidad de 7,466.00 pesos más los accesorios que se generaron hasta el momento de su pago. Dicha compensación se aplicó los días 27 y 30 de abril de 2009, por un importe de 7.4 miles de pesos, es decir, 498 días naturales antes de su autorización, por lo que la AT Mina incumplió las actividades 9, 10, 11 y 13 del procedimiento “Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales” vigente en 2009.

En la reunión de confronta, la SAT, no proporcionó documentación adicional que modifique el resultado.

2. La compensación del contribuyente con RFC CHC010725HX2 se solicitó con los avisos núms. 1897 y 1898, ambos del 3 de marzo de 2009, en los que se señaló que en el mes de febrero se realizó el pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, correspondiente a enero de 2009, de dos hoteles del contribuyente y que, por error, en lugar de haber realizado el pago como Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se pagó como Impuesto sobre Nóminas, por lo que la AT Acoxpa, con oficio sin número del 3 de marzo de 2009, autorizó la compensación por una cantidad de 7,857.96 pesos y 2,564.84 pesos. Cabe señalar que, al 3 de marzo de 2009, se le había compensado al contribuyente en dos movimientos, un importe de 10.4 miles de pesos.

3. La compensación del contribuyente con RFC TCA031217DB0 se solicitó con el aviso de compensación núm. 4575 del 13 de agosto de 2009, en el que se indicó que el saldo a favor corresponde al pago en exceso del Impuesto Predial del ejercicio de 2007 respecto a la cuenta [redacted], y solicitó su aplicación al pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, por lo que la AT San Lázaro, con el oficio núm. 4754 del 18 de noviembre de 2009, autorizó la compensación por una cantidad de 709,253.00 pesos. Cabe señalar que al 10 de diciembre de 2009, se le había compensado al contribuyente en tres movimientos, un importe de 679.8 miles de pesos, lo anterior de acuerdo con la normatividad aplicable.

4. La compensación del contribuyente con RFC MCU040202PX1 se solicitó con el aviso núm. 15532 del 26 de noviembre de 2009, en donde se señaló que el saldo a favor corresponde a que se realizó el pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de julio de 2009 pero erróneamente el contribuyente registró en el formato universal de pago el mes de junio de 2009, por lo que la AT Parque Lira, con el oficio núm. 7487 del 8 de agosto de 2010, autorizó la compensación por una cantidad de 5,497.00 pesos; sin embargo, ésta se aplicó el día 26 de noviembre de 2009, por un importe de 5.3 miles de pesos, es decir, 255 días naturales antes de su autorización, por lo que, la AT Parque Lira incumplió las actividades 9, 10 y 13 del procedimiento “Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales” vigente en 2009.

En la reunión de confronta, la SAT, no proporcionó documentación adicional que modifique el resultado.

Respecto a la documentación contenida en los expedientes de las cuatro compensaciones revisadas, se detectó que algunos avisos de compensación no cumplen los requisitos, que no contenían las declaraciones del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, que éstas no fueron firmadas por el contribuyente o que no incluían la leyenda que marca la actividad 9 ni la impresión de la consulta al SISCOR que establece el numeral 12 del apartado “Normas y/o Políticas de Operación”, ambos del procedimiento “Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales” vigente en 2009, como se señala en el cuadro siguiente:

AT	RFC	Requisitos				Avisos de compensación completos	Declaraciones firmadas	Declaraciones con leyenda	Impresión de Consulta al SISCOR
		1	2	3	4				
Mina	IOJ7711252R0					No*	No**		
Acoxpa	CHC010725HX2		No	No					No
San Lázaro	TCA031217DB0	No							No***
Parque Lira	MCU040202PX1		No	No		No			

1: Originales de los comprobantes de pago en los que considere el contribuyente haber efectuado un pago duplicado, en exceso o indebido y, en su caso, de la resolución favorable en la que se determine que su pago fue indebido.
2: Originales de las declaraciones complementarias sin pago en las que se determinen los datos correctos y los saldos a favor.
3: Originales de las declaraciones en las que se determinen las contribuciones a cargo, cuando se hubiere pagado una diferencia a cargo, una vez compensado el saldo a favor, u original y copia, cuando el importe determinado a cargo es compensado totalmente.
4: Identificación del contribuyente o documento con el que acredite su personalidad.
* Avisos de compensación núms. 4082 y 4083.
** Declaraciones de los meses septiembre y octubre de 2008.
*** Impresión de consulta al SISCOR del mes de julio de 2009.

Debido a que los expedientes de las compensaciones autorizadas en 2009, por un importe de 779.8 miles de pesos, no incluían la totalidad de los documentos establecidos en la normatividad señalada, las AT Mina, Acoxpa, San Lázaro y Parque Lira incumplieron los numerales 5 y 12, apartado “Normas y/o Políticas de Operación”; así como la actividad 9 del procedimiento “Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales” vigente en 2009.

Recomendación ASC-114-09-09-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que las Administraciones Tributarias Mina y Parque Lira emitan las resoluciones de compensaciones

fiscales antes de que éstas sean aplicadas, en el Módulo Universal y en las cajas recaudadoras correspondientes.

Recomendación ASC-114-09-10-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de control para que las AT Acoxpa, San Lázaro, Parque Lira y Mina integren los expedientes de compensaciones fiscales con la documentación establecida en el procedimiento “Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales”.

7. Resultado

El artículo 73, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2009 establece que “corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria […] X. Coordinar las acciones permanentes de actualización de los padrones de contribuyentes, relativos a ingresos del Distrito Federal o Federales coordinados”; asimismo, el artículo 74, fracción I, del mismo reglamento menciona que “corresponde a la Dirección de Registro: I. Mantener actualizados los padrones de contribuyentes de conformidad con lo señalado en las leyes fiscales del Distrito Federal y los correspondientes a los ingresos federales coordinados a que se refieren los acuerdos del Ejecutivo Federal”.

Con objeto de verificar si los contribuyentes que realizaron pagos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en 2009 se encontraban registrados en el padrón fiscal de ese impuesto y si los contribuyentes registrados en el padrón realizaron el pago de dicho gravamen, mediante los oficios núms. ASC/10/1141 y ASC/10/1270 del 13 de julio y 16 de agosto de 2010, respectivamente, se solicitaron al Tesorero del Distrito Federal el padrón fiscal del citado impuesto y la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de 2009. En respuesta, mediante los oficios núms. DGCNCP/2041/2010 y SF/TES/SAT/DN/129/2010 del 3 y 20 de agosto de 2010, respectivamente, el Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública y el Director de Normatividad de la SAT proporcionaron en medio magnético la información solicitada.

En la revisión, se constató que el padrón fiscal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje está integrado por 1,058 contribuyentes, de los cuales 805 se encuentran en estatus de activos (registros sin suspensión de actividades o baja) y 253 inactivos (registros históricos).

Por otra parte, se compararon los 816 contribuyentes localizados en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de 2009 con los 1,058 contribuyentes registrados en el padrón fiscal de dicho gravamen, tomando como dato común el RFC. Como resultado, se constató que 570 contribuyentes se encontraron registrados en el padrón fiscal y 246 no fueron localizados. Asimismo, se detectó que, de los 1,058 contribuyentes que integran el padrón fiscal, 439 no realizaron pagos en el ejercicio de 2009; de éstos, 215 contribuyentes se encontraban activos en el padrón fiscal y 224 inactivos.

Para conocer las acciones implementadas por la SAT para requerir el pago del gravamen a los 246 contribuyentes que no se encontraban registrados en el padrón o que no realizaron el pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje (215 contribuyentes), se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Mediante cuestionario de control interno aplicado el 7 de septiembre de 2010, se solicitó al Director de Registro de la SAT que informara cuántos contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje que realizaron pagos en 2009 no cumplieron la obligación de inscribirse en el padrón fiscal de dicho impuesto y las acciones que se realizaron para que los contribuyentes efectuaran ese trámite. En respuesta, se proporcionó una relación de 194 contribuyentes que omitieron su inscripción en el padrón fiscal, de los cuales, en 137 casos el RFC coincidió y en 109 casos no coincidió con los 246 detectados por la CMHALDF.

   Asimismo, el Director de Registro informó que “con oficios núms. DR/JEE/0815/2010 al DR/JEE/0834/2010 de fecha 19 de mayo de 2010, se envió a las Administraciones Tributarias la información de 194 contribuyentes que realizaron pagos en 2009 y que no cumplieron con la obligación de inscribirse en el padrón fiscal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, lo anterior, para que se formularan los requerimientos correspondientes”.

Mediante el oficio núm. ASC/114/09-33 del 1o. de octubre de 2010, se solicitó al Director de Registro de la SAT que informara los avances y resultados en relación con los 194 contribuyentes que realizaron pagos y que no cumplieron la obligación de inscribirse en el padrón fiscal. Al respecto, con el oficio núm. DGCNCP/2723/2010 del 13 de octubre de 2010, el Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública proporcionó el oficio núm. DR/EEV/099/2010 del 12 de octubre de 2010, mediante el cual el Director de Registro de la SAT informó lo siguiente:

"Mediante oficios DR/EEV/072/2010 al DR/EEV/088/2010 de fecha 1 de octubre de 2010, se solicitó a las Administraciones Tributarias informaran sobre la situación actual en que se encuentran los 194 contribuyentes que pagaron el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, y que no han cumplido con la obligación de presentar el aviso de inscripción o modificación de los datos al padrón del citado impuesto, que se resume en el siguiente cuadro:

Administración Tributaria	Contribuyentes				
	Inscritos	No inscritos	No diligenciados	No sujetos	Total
Anáhuac		13			13
Ferrería		1		2	3
Cien Metros		10			10
Tepeyac	2		1		3
Parque Lira	3	14	2		19
Mina	28	30		1	59
Coruña	5	1	3	1	10
San Borja	1	3		4	8
San Antonio		12			12
San Lázaro		5			5
Benito Juárez	3	1	1	4	9
Tezontle		5			5
Meyehualco	2	1			3
Tezonco	2				2
San Jerónimo		6			6
Perisur		5			5
Taxqueña	1	3			4
Acoxpa	3			2	5
Xochimilco		1			1
Centro Médico		12			12
Total	50	123	7	14	194

De lo anterior, se desprende que, a la fecha de cierre de la auditoría (octubre de 2010), de los 194 contribuyentes no registrados en el padrón fiscal e identificados por la Dirección de Registro, sólo se han inscrito en el padrón fiscal 50 contribuyentes, 123 no se han inscrito, 7 no han sido diligenciados (no se les ha notificado a los contribuyentes) y 14 no son sujetos a ese gravamen.

Finalmente, mediante los oficios núms. ASC/114/09-48, ASC/114/09-49 y ASC/114/09-50 todos de fecha 21 de octubre de 2010, se solicitó a los Subdirectores en las AT Mina, Parque Lira y Anáhuac (seleccionadas por ser las AT con mayor número de contribuyentes omisos de inscripción en el padrón fiscal) que informaran las acciones realizadas para solicitar a los contribuyentes su inscripción en el padrón fiscal. Al respecto, se informó lo siguiente:

a) AT Mina. En relación con los 59 contribuyentes omisos de inscripción en padrón fiscal al 31 de diciembre de 2009, mediante el oficio núm. TDF/SAT/ATM/SRSC/07/2010 del 25 de octubre de 2010, el Administrador Tributario en Mina envió copia de 56 requerimientos de documentación e imposición de multa por la omisión en la inscripción al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, de los cuales 55 fueron fechados en junio de 2010 y 1 en octubre del mismo año. De los tres contribuyentes restantes, el Administrador Tributario informó: "…no han sido requeridos […] de los que se anexa el aviso de inscripción, el primero se recibió en la AT Anáhuac y el segundo en la AT Mina y del [tercero] su domicilio no ha sido localizado dentro de la circunscripción territorial de esta Administración Tributaria".

   Asimismo, el Administrador Tributario en Mina envió copia de los oficios núms. SF/SAT-ATM/SAR-07/002472, SF/SAT-ATM/SAR-07/002639 y SF/SAT-ATM/SAR-07/004461 de fechas 15 y 23 de junio de 2010 y 22 de octubre del mismo año, respectivamente, dirigidos a la Directora Ejecutiva de Cobranza de la Subtesorería de Fiscalización, mediante los cuales el Administrador Tributario en Mina solicita se lleve a cabo la diligencia de los requerimientos señalados. Asimismo, el Administrador Tributario en Mina informó que de los 56 contribuyentes requeridos, 31 se han presentado en la Administración Tributaria a atender el requerimiento y 25 no se han presentado. De los 31 contribuyentes que si atendieron

el requerimiento, 28 ya fueron registrados en el padrón fiscal, 1 está pendiente de captura por falta de documentos, 1 ya se encontraba registrado en padrón desde el 1o. de junio de 2009 y 1 no se encuentra obligado al pago de este impuesto. De los 28 registrados, únicamente 12 pagaron la multa correspondiente.

De lo anterior se concluye que de los 59 contribuyentes no inscritos en el padrón fiscal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje identificados en la AT Mina, al cierre de la auditoría (octubre de 2010) 28 ya se encuentran inscritos, 29 están pendientes de inscripción, 1 ya se encontraba inscrito desde junio de 2009 y 1 no es sujeto del impuesto.

b) AT Parque Lira. Mediante el oficio núm. 08825 del 27 de octubre de 2010, el Administrador Tributario en Parque Lira envió copia de 19 requerimientos de documentación e imposición de multa por la omisión en la inscripción al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, con fecha 9 de junio de 2010. Asimismo, envió copia del oficio núm. 04389 de fecha 10 de junio de 2010, dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza de la Subtesorería de Fiscalización, mediante el cual solicita que dichos requerimientos sean notificados, y envió copia de oficio sin número de fecha 4 de octubre de 2010, mediante el cual le informa al Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Padrones que se requirió a los 19 contribuyentes, de los cuales, 3 han atendido el requerimiento de documentación; 10 fueron notificados pero hicieron caso omiso, por lo que enviará un nuevo requerimiento; de los 6 restantes, se solicitó a la Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza de Fiscalización que proporcionara las actas de notificación.

   De lo anterior se concluye que de los 19 contribuyentes no inscritos en el padrón fiscal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje identificados en la AT Parque Lira, al cierre de la auditoría (octubre de 2010), sólo 3 contribuyentes se encontraban inscritos en el padrón fiscal.

c) AT Anáhuac. Al cierre de la auditoría (Octubre de 2010), la AT Anáhuac no proporcionó la información relacionada con los 13 contribuyentes no registrados en el padrón fiscal.

En la reunión de confronta, la SAT, no proporcionó documentación adicional que modifique el resultado.

Asimismo, la Dirección de Registro de la SAT no ha proporcionado evidencia documental de las acciones y el seguimiento que ha llevado a cabo para requerir a los 109 contribuyentes omisos de inscripción al padrón fiscal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, identificados por esta entidad de fiscalización, los cuales corresponden a los siguientes RFC: [redacted], [redacted], [redacted], AIM881214S72, ALB760919TP0, ALC040323AA4, ASE980427LB1, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], CHP750421LE1, CIM060331KHA, [redacted], DAF031003LM9, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], GAL030206M11, GDF9712054NA, [redacted], [redacted], GOT800206C90, HAC770926759, HAR911125KR0, HBO9506077Q0, HBS051109852, HCG020121IN4, HCL950122SQ4, HEM760728IN6, HES031203K24, HES031203KZ4, HFO970322T13, HGI620427G12, HGO681110EF7, HGR7802022I5, HJA920619HZ4, HJE870401I53, HLO0009146G2, HMA7401204X9, HMO770304JJ4, HMO940126A24, HMS011129BA0, HNA0511055V7, HNI0904225Q8, HNL8707012K4, HPA701030IQ1, HPH970116HW5, HPI820109TK8, HRP6706216D5, HRU920605AY2, HSA020614LA0, HTF680918579, HTO070418QQ1, HTP940406AP4, HVG020121NI4, HVI070130Q75, HVI070130Q78, HZA97021242A, IAL921124QJ8, IAT860531894, IAU020412FB2, ICE020402AX3, IHO660815999, INI750918J44, IPA860319G64, IPC090309D42, ITH950131PH8, LON720825EV7, [redacted], MHO171217RB1, MQD970717V45, [redacted], [redacted], NOG790524DG3, OAR080221SI2, OCR070629J33, OGL050810Q59, OGM971212722, OLH071121JT4, ORO070907I76, OSH071221URA, OSL070907BS1, PAN9110103B5, [redacted], PHC030505SB4, PHT0103074L9, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], PLA980413SD6, PPR020829846, PTU070928QM8, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], SDI060920QVA, SEI980206Q65, SIT930121K30, SVI720925DQ6, VAR050607IV8, [redacted], VIA890722DQ0, VYS051214ARA y YHY990125L10.

Debido a que existen 232 contribuyentes no inscritos en padrón fiscal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje (123 identificados por la Dirección de Registro y 109 por esta entidad de fiscalización), se concluye que la Dirección de Registro

de la SAT incumplió lo establecido en el artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en 2009.

En la reunión de confronta, la SAT proporcionó el ofició núm. SF/TES/SAT/DN/293/2010 del 30 de noviembre de 2010 mediante el cual el Director de Normatividad anexó cédula en la que el Director de Registro informó lo siguiente en relación con los 109 registros identificados por esta entidad de fiscalización:

“Se detectaron 41 registros con error, mismos que ya se encuentran registrados en el padrón con el RFC correcto.”

Al respecto, se proporcionaron 38 consultas al padrón de hospedaje, lo que confirma el presente resultado.

“Con relación a 12 registros, mediante oficios núm. DR/JEE/0816/2010, DR/JEE/0818/2010, DR/JEE/0820/2010, DR/JEE/0823/2010, DR/JEE/0824/2010, DR/JEE/0830/2010 y DR/JEE/0833/2010, enviados a las AT Anáhuac, Centro Médico, Coruña, Mina, Parque Lira, Taxqueña y Tezontle, de fecha 19 de mayo de 2010, se les solicitó que se formulen los requerimientos y se impongan las sanciones a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 56, inciso a), del Código Fiscal del Distrito Federal, con los RFC´s correctos.”

Lo anterior confirma el presente resultado.

“De 52 registros, se obtendrá información de éstos para formular oficios a las AT´s correspondientes, a fin de que se formulen los requerimientos y se imponga sanción a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 56, fracción a), del Código Fiscal del Distrito Federal.”

Lo anterior no modifica el presente resultado.

“De 2 contribuyentes ya se encuentran registrados en el padrón, uno de ellos cambió de RFC.”

Al respecto, se proporcionaron las consultas al padrón correspondiente.

"De 2 registros, se detectó que los contribuyentes declararon en este impuesto, debiendo ser en el Impuesto sobre Nóminas."

Sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de que estos contribuyentes correspondieran al Impuesto sobre Nóminas por lo que el resultado no se modifica.

2. Por otra parte, respecto a los 215 contribuyentes registrados en el padrón fiscal como activos y que no registraron pagos en la base de ingresos tributarios y no tributarios de 2009, mediante el oficio núm. ASC/10/1270 del 16 de agosto de 2010, se solicitó al Tesorero del Distrito Federal el reporte de contribuyentes que al 31 de diciembre de 2009 omitieron la presentación de las declaraciones de dicho impuesto. En respuesta, mediante el oficio núm. SF/TES/SAT/DN/129/2010 del 20 de agosto de 2010, el Director de Normatividad proporcionó relación de 371 contribuyentes que omitieron el pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje durante algún mes del ejercicio de 2009, que representan el 46.1% del total de contribuyentes en padrón fiscal en estado activo (805). Al respecto, los 215 contribuyentes omisos de pago identificados por esta entidad de fiscalización se encontraron dentro de los 371 contribuyentes omisos informados por la SF.

   Asimismo, mediante cuestionario de control interno aplicado el 7 de septiembre de 2010, se solicitó al Director de Registro de la SAT que señalara si se informó a la Subtesorería de Fiscalización acerca de los contribuyentes que omitieron el pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en el ejercicio de 2009. En respuesta el Director de Registro informó, "en atención al oficio DAE/S2/CSDL/0616/2009 de fecha 3 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirección de Auditorías 1, con oficio número DR/JEE/0965/2009 de fecha 3 de septiembre de 2009, se envió información de contribuyentes activos registrados en el padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, correspondiente a los ejercicios fiscales 2003 a 2008, a la Subdirección de Auditorías Directas 1, dependiente de la Dirección de Auditorías Directas de la Subtesorería de Fiscalización". Por lo anterior, se concluye que no se envió información a la Subtesorería de Fiscalización relacionada con contribuyentes

que omitieron el pago del citado impuesto durante el ejercicio de 2009, toda vez que la información enviada es relacionada con los ejercicios de 2003 a 2008.

En reunión de confronta, el Director de Registro informó: “La Dirección de Registro no cuenta con atribuciones de efectuar la vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal”. Cabe mencionar que el artículo 73 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece en la fracción XVI que corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria informar a la Subtesorería de Fiscalización de las omisiones o diferencias detectadas en el pago de créditos fiscales, que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones; por lo que, debido a que no se proporcionó evidencia documental del envío de información a la Subtesorería de Fiscalización relacionada con 371 contribuyentes que omitieron el pago del citado impuesto durante el ejercicio de 2009, el presente resultado no se modifica.

Adicionalmente, mediante cuestionario de control interno, enviado con el oficio núm. ASC/114/09-11 del 9 de septiembre de 2010, se solicitó a la Directora Ejecutiva de Cobranza de la Subtesorería de Fiscalización que informara si en 2009 se emitieron requerimientos o cartas de invitación relacionados con el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje. Al respecto, mediante el oficio núm. DCOC/16024/2010 del 13 de febrero de 2010, la Directora de Control de Obligaciones y Crédito informó que “no, en virtud de que los recursos con los que contaba la autoridad para llevar a cabo la vigilancia se destinaron a la vigilancia de otras contribuciones, además de que las Direcciones de Auditorías Directas y de Revisiones Fiscales llevan a cabo visitas domiciliarias o revisiones de gabinete”.

Finalmente, mediante el oficio núm. ASC/114/09-38 del 11 de octubre de 2010, se solicitó a la Directora Ejecutiva de Cobranza de la Subtesorería de Fiscalización que informara si en el ejercicio de 2009, existió un programa o calendario para realizar acciones en materia de vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes omisos de pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje. Asimismo, se solicitó que describiera las acciones de comunicación y coordinación que se implementaron durante el ejercicio de 2009 con la SAT a fin de

identificar contribuyentes que omitieron la presentación de la declaración de pago del impuesto en mención en el ejercicio de 2009 y ejercicios anteriores. En respuesta, mediante el oficio núm. DEC/DCOC/9734/2010 del 15 de octubre de 2010, la Directora de Control de Obligaciones y Crédito informó: “Durante el ejercicio 2009 no existió un programa y/o calendario para realizar acciones en materia de vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes omisos de pago del impuesto que nos ocupa, a cargo de la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos [...] no existieron acciones de coordinación por parte de la Subtesorería de Administración Tributaria con la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos”.

Por lo anterior, se concluye que la Subtesorería de Fiscalización no realizó acciones con la SAT que le permitieran identificar contribuyentes omisos de pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y no se emitieron requerimientos de obligaciones durante el ejercicio de 2009, aun cuando el 46.1% (371) de los contribuyentes inscritos en padrón fiscal en estado activo omitieron el pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en diversos meses del ejercicio de 2009.

En la reunión de confronta, se proporcionó el oficio núm. SF/2938/2010 del 30 de noviembre de 2010 mediante el cual el Subtesorero de Fiscalización informó lo siguiente:

“El artículo 73 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece en la fracción XVI que corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria informar a la Subtesorería de Fiscalización de las omisiones o diferencias detectadas en el pago de créditos fiscales, que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones […]

”En ese orden de ideas, la Subdirección de Obligaciones, realizó la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, en materia de las contribuciones locales y federales coordinadas de acuerdo con el Programa Operativo Anual 2009, a los criterios establecidos por sus superiores jerárquicos, así como, en función de los recursos materiales y humanos asignados a la emisión de cartas emisión y requerimientos de obligaciones omitidas, además, de observar en todo momento la eficiencia y optimización de los recursos en función del costo beneficio, en beneficio de los intereses de la Hacienda Pública Local.

”Asimismo, la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos durante el ejercicio fiscal de 2009, se coordinó con diversas áreas de la Secretaría de Finanzas en el desarrollo de las funciones inherentes a la misma...”

Cabe señalar que la Subtesorería de Fiscalización proporcionó copia del proyecto y del programa operativo anual de 2009, el cual contempla una meta física de 74,400 emisiones de requerimientos de obligaciones; sin embargo, dicha emisión incluye diversas contribuciones, entre las cuales no se identifica la emisión de requerimientos relacionada con el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje. Por otro lado, se envió copia de 10 oficios, en 5 de ellos, la Directora de Control de Obligaciones y Créditos o el Subtesorero de Fiscalización reciben o solicitan información de la Subtesorería de Administración Tributaria o de la Dirección de Registro, relacionada con adeudos, omisiones en la presentación de declaraciones o cumplimiento oportuno de las obligaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Predial, Impuesto sobre Nóminas, Derechos por el Suministro de Agua o Impuesto sobre la Renta; en 4 de ellos la Directora de Control de Obligaciones y Créditos solicita a la Subtesorera de Catastro y Padrón Territorial o al Jefe de Unidad Departamental de Control de Procesos de Producción información relacionada con el Impuesto Predial; y en 1 de ellos la Directora de Control de Obligaciones y Créditos solicita al Subtesorero de Administración Tributaria información de proveedores del Gobierno del Distrito Federal en relación con el cumplimiento de diversas contribuciones, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 464 del Código Financiero del Distrito Federal. Debido a que no se proporcionó evidencia documental de que el programa operativo anual incluya acciones en relación con el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y evidencia de las acciones implementadas con las áreas internas y externas involucradas en las funciones relativas a dicho impuesto, el presente resultado no se modifica.

Recomendación ASC-114-09-11-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de supervisión que garanticen que los contribuyentes que realicen pagos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se encuentren registrados en el padrón fiscal y que, en su caso, se realicen las acciones

necesarias para que se requiera la inscripción al padrón fiscal y se imponga la sanción correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación ASC-114-09-12-SF

Es conveniente que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de coordinación con la Subtesorería de Fiscalización para garantizar que esta última tenga conocimiento de los contribuyentes que no hayan atendido los requerimientos de documentación e imposición de sanción por no haberse inscrito en el padrón fiscal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en el plazo establecido, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones conducentes para solicitar el cobro de la sanción correspondiente.

Recomendación ASC-114-09-13-SF

Es conveniente que la Secretaria de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, evalúe la pertinencia de incluir en el programa o calendario de acciones en materia de vigilancia las relativas a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y garantizar el cumplimiento de dicho programa, de conformidad con el Manual de Organización de la Subtesorería de Fiscalización.

8. Resultado

Los numerales 2, 3 y 4 del apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje” vigente en 2009 establecen lo siguiente:

“2. La revisión de los requisitos para solicitar movimientos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, invariablemente se debe realizar en el Módulo Universal. Asimismo, la recepción de éstos debe efectuarse en la oficialía de partes […]

”3. El personal del Módulo Universal, es el responsable de orientar y asistir al contribuyente en cuanto a los documentos requeridos para efectuar algún trámite relativo al registro

o modificación de los datos contenidos en el padrón, basándose en la ‘Guía de Requisitos’ […]

”4. Es responsabilidad del Jefe de la Oficina de Registro con la supervisión del Subadministrador de Registro y Servicios al Contribuyente, que los movimientos derivados del ‘Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal’ formato clave TDF-R-17 (anexo 1) estén debidamente respaldados con los documentos establecidos en la ‘Guía de Requisitos’ (anexo-2).”

Asimismo, en sus actividades 1, 2, 3 y 4, establece:

1. El Módulo Universal “Entrega ‘Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal’, clave TDF-R-17 (Anexo 1), al contribuyente que solicite realizar algún trámite de: Alta, Modificación o Baja, Orienta en el requisitado del mismo e informa de los requisitos que debe entregar en relación con el trámite que vaya a efectuar según ‘Guía de Requisitos’”.

2. El contribuyente o Representante Legal “Acude al Módulo Universal, presenta la documentación requerida, en originales y fotocopias, según el trámite por realizar”.

3. El Módulo Universal “Recibe, revisa y coteja el ‘Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal’ clave TDF-R-17 (Anexo 1), con la documentación soporte”.

4. El Módulo Universal “Estampa sello con la leyenda ‘Revisado’ y anota el nombre, la fecha y firma de la persona que revisó, en original y copia del ‘Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal’ clave TDF-R-17”.

Los documentos establecidos en la “Guía de Requisitos” del procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje” vigente en 2009 para el tipo de movimiento de inscripción (alta), baja y modificación son los siguientes:

“En todos los movimientos al Padrón de este Impuesto, se debe presentar el formato de ‘Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal’.

”A) Inscripción:

”1. Solicitud de inscripción o modificación de datos al Registro Federal de Contribuyentes, constancia de inscripción presentado ante la SHCP o acuse de recibo con sello digital vía Internet, donde aparezca su último movimiento.

”2. Cédula de identificación fiscal o constancia de inscripción al RFC.

”3. Tarjeta de identificación patronal o modificación a su registro, presentado ante el IMSS (AFIL-01), en caso de que tenga a los empleados registrados en el IMSS.

”4. Boleta predial, o en su caso, contrato de arrendamiento relativo al inmueble donde se presta el servicio de hospedaje […]

”D) Baja:

”1. Solicitud de inscripción o modificación de datos al Registro Federal de Contribuyentes, constancia de inscripción presentado ante la SHCP o acuse de recibo con sello digital vía Internet, donde aparezca su último movimiento.

”2. Tarjeta de identificación patronal del IMSS o modificación en su registro.

”3. Cédula de identificación fiscal o constancia de inscripción al RFC […]

”F) Cambio de nombre (s), denominación o razón social:

”1. Solicitud de inscripción o modificación de datos al Registro Federal de Contribuyentes, constancia de inscripción presentado ante la SHCP o acuse de recibo con sello digital vía Internet, donde aparezca su último movimiento.

”2. Cédula de identificación fiscal o constancia de inscripción al RFC.

”3. Tarjeta de identificación patronal del IMSS o modificación en su registro.”

Con objeto de verificar que los expedientes de los movimientos al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se hubiesen integrado con la documentación establecida en la “Guía de Requisitos” del procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje” vigente en 2009 y que las actividades realizadas por las AT se hayan ajustado a dicho procedimiento, mediante el oficio núm. ASC/10/1270 del 16 de agosto de 2010, se solicitó al Tesorero del Distrito Federal el reporte de los movimientos al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje por concepto de altas, bajas o cualquier tipo de modificación efectuada en 2009, que incluyera la AT encargada de su control. La información fue proporcionada mediante el oficio núm. SF/TES/SAT/DN/129/2010 del 20 de agosto de 2010.

De acuerdo con la documentación proporcionada, en el ejercicio de 2009 se realizaron 29 movimientos al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje (22 movimientos de alta o inscripción, 6 modificaciones y 1 de baja), las cuales se revisaron en su totalidad.

Mediante el oficio núm. ASC/114/09-24 del 13 de septiembre de 2010, se solicitaron al Director de Registro de la SAT los 29 expedientes de movimientos al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, los cuales fueron proporcionados mediante el oficio núm. DGCNCP/2571/2010 del 22 de septiembre de 2010.

En la revisión de los 29 movimientos al padrón de dicho gravamen, se obtuvo lo siguiente:

1. Los 22 movimientos de alta o inscripción al padrón, proporcionados por las AT fueron soportados con el “Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal”, dicho formato incluye la firma del contribuyente o representante legal y el sello de ingreso de la oficialía de partes de la AT respectiva, en cumplimiento del procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje” vigente en 2009.

Sin embargo, en los 22 expedientes revisados, se detectó que los datos del "Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal" no coinciden con los del padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje; que los contribuyentes utilizaron un "Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal" distinto al vigente en 2009; que dicho formato no cuenta con el sello con la leyenda de revisado, la fecha, el nombre y firma de la persona del Módulo Universal de la AT donde se realizó el trámite; o no se incluyó la totalidad de la documentación que marca la "Guía de Requisitos" del procedimiento "Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje" vigente en 2009, como se muestra a continuación:

RFC	AT	Formato de inscripción (TDF-R-17)	Coinciden los datos del padrón y los del formato de inscripción	Leyenda de revisado	Solicitud o constancia de inscripción o acuse de recibo con sello digital	Cédula de identificación fiscal o constancia de inscripción al RFC	Boleta predial o contrato de arrendamiento
SHM060208GS2	Acoxpa	No	No[1]	No			
PCA0401191K8	Anáhuac		No[2]	No			
IPA090831N58	Anáhuac			No			
SFM090220P78	Benito Juárez			No			
IOU8208312K2	Mina			No	No	No	
[redacted]	Mina			No			
OHC080924AV5	Mina			No			
HCG020121N14	Mina			No			No
OET0806125B1	Mina	No		No			
GHE0809221L7	Mina			No			No
SCA0808222Q3	Mina	No		No			
[redacted]	Mina			No			No
OTE0902104Q2	Mina			No			
IMS790328RA1	Mina		No[3]	No			No
OTZ060704GN3	Mina			No			
OME870331DAA	Mina			No			No
IMO700623PJ4	Mina			No	No	No[4]	No
OHM980613MJ6	Mina	No		No			No
[redacted]	Mina			No			No
SEI0312125F1	Tepeyac		No[5]	No			
IPA040219PJ3	Tezonco			No			
BEC0306199K1	Tezonco	No					

[1] El campo de "sucursal" se marcó 1, mientras que en el formato de inscripción no se especifica si es sucursal.
[2] El domicilio fiscal consignado en el formato de inscripción difiere del señalado en el padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.
[3] El número del domicilio del representante legal en el formato de inscripción no coincide con el del padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.
[4] En el formato de inscripción se incluye como razón social Inmobiliaria Mose, S. A. de C. V.; sin embargo, la documentación se refiere a Atención y Servicios Corporativos, S. A. de C. V.
[5] El domicilio del representante legal en el formato de Inscripción no coincide con el registrado en el padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Por lo anterior, se concluye lo siguiente:

El padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje contiene errores de captura lo que denota fallas de control de las AT Mina y Tezonco, ya que no se mantuvo actualizado dicho padrón.

Los expedientes de los movimientos al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de la AT Mina no se integraron con la totalidad de la documentación o información señalada en el apartado “Guía de Requisitos” del procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje” vigente en 2009.

Las AT Acoxpa, Mina y Tezonco, por no verificar que los contribuyentes utilizaran el “Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal” (clave TDF-R-17) vigente en 2009, incumplieron la actividad 3 del procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje” vigente en 2009.

Las AT Acoxpa, Anáhuac, Benito Juárez, Mina, Tepeyac y Tezonco, por no plasmar el sello con la leyenda “revisado”, la fecha y el nombre y firma de la persona que revisó en el “Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal, no observaron la actividad 4 del procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje” vigente en 2009.

Cabe señalar que los contribuyentes con RFC IOU8208312K2, OHC080924AV5, HCG020121N14, [redacted], SEI0312125F1 y IPA040219PJ3 manifestaron en el “Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal” tener empleados registrados en el IMSS y se incluyó en los expedientes la tarjeta de identificación patronal o la modificación a su registro presentado ante el IMSS (AFIL-01), de conformidad con la “Guía de Requisitos” del procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje” vigente en 2009. Mientras que en los 16 casos restantes los contribuyentes no manifestaron en el “Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal” tener empleados en el IMSS.

En la reunión de confronta, la SAT informó lo siguiente:

“Se enviarán oficios a las AT´s Acoxpa, Anáhuac, Benito Juárez, Mina, Tepeyac y Tezonco, para que cumplan con el procedimiento de ‘Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje’ referente a la integración de los expedientes y captura de información en el SISCOR CONPA.

”Es importante mencionar que aun se cuenta en las Administraciones Tributarias con formatos de ‘Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal’ y que son de ejercicios fiscales anteriores; con la finalidad de no desperdiciar dichos formatos, éstos son utilizados para brindar la atención y posterior actualización del padrón, mismo que es utilizado para efectuar la captura de información en el SISCOR CONPA.

”Si bien el formato que presentan los contribuyentes es anterior al formato vigente o actualizado, el SISCOR CONPA al recopilar la información emite el formato actual. Asimismo, pese a que existen diferencias de forma, dichas variaciones no son cambios que dan lugar a confusiones en la captura y registro de la información proporcionada por el contribuyente, en el SISCOR CONPA.”

Sin embargo, en el desarrollo de los trabajos de la auditoría se observó que la AT Mina utilizó el “Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal” vigente en 2009 (TDF-R-17) el día 12 de noviembre de 2008 y el día 18 del mismo mes utilizó el formato de ejercicios anteriores. Por otro lado, el “Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal” vigente en 2009 (TDF-R-17) contiene un campo adicional (inmuebles arrendados) que no contemplan los formatos de ejercicios anteriores, por lo que el presente resultado no se modifica.

De las seis modificaciones al padrón fiscal reportadas por la Dirección de Registro, dos casos correspondieron a movimientos internos realizados por las AT Meyehualco y Tezonco, que se relacionan con los contribuyentes con RFC MSU0805235B2 y HVE040618BP8. Las correcciones se debieron a errores de captura detectados por la Dirección de Registro, en el caso del RFC MSU0805235B2 en el campo de sucursal decía 001 y correspondía a 000, por lo que la Subadministración de Registro y Servicios de Registro de la AT Meyehualco corrigió dicha situación el 8 de diciembre de 2009; y,

en el caso del RFC HVE040618BP8 en el campo de razón social decía, S.A. de C.V., pero debía decir Hotel Verduzca, S.A. de C.V., y en el campo de nombre comercial decía Verduzca, que se cambió por Motel Deskite. La Subadministración de Registro y Servicios de Registro de la AT Tezonco realizó dichas correcciones el 14 de diciembre de 2009.

De las cuatro modificaciones restantes, en tres (RFC HPI030523NU6, HMA080918EF0 y HSA040614LA0), realizadas por las AT Acoxpa, Coruña y Tepeyac, en el "Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal", los contribuyentes solicitaron la inscripción en el padrón; y sólo un movimiento (HNA0811055V7), realizado por la AT Taxqueña, correspondió a modificación del nombre, denominación o razón social del contribuyente, cabe señalar que los datos del "Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal" coinciden con los del padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Los cuatro expedientes cuentan con el "Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal" con el sello de ingreso por oficialía de partes de la AT, y firmado por el contribuyente o representante legal; además en dichos expedientes, se localizó la documentación señalada en la "Guía de Requisitos", de conformidad con el procedimiento "Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje" vigente en 2009.

2. El movimiento de baja correspondió al contribuyente con RFC HVE040618BP8, el cual se realizó debido a que la AT Tezonco duplicó dicho registró.

En la reunión de confronta, la SAT, no proporcionó documentación adicional que modifique el resultado.

Recomendación ASC-114-09-14-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de supervisión para que las AT Mina y Tezonco actualicen el padrón fiscal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, de conformidad con los datos plasmados y presentados por el contribuyente en el "Formato

de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal".

Recomendación ASC-114-09-15-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de supervisión para que la AT Mina integre los expedientes de movimientos al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje con la documentación que señala el procedimiento "Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje".

Recomendación ASC-114-09-16-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que en las AT Acoxpa, Mina y Tezonco el trámite de los movimientos al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se efectúe con el formato establecido en el procedimiento "Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje".

Recomendación ASC-114-09-17-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que los movimientos al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje realizados por las AT Acoxpa, Anáhuac, Benito Juárez, Mina, Tepeyac y Tezonco cuenten con el sello de "revisado", así como con la fecha y el nombre y firma de la persona que revisó en el "Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Distrito Federal", de conformidad con el procedimiento "Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje".

9. Resultado

El numeral 6 del apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje” vigente en 2009 establece que, “al finalizar el día, el Subadministrador de Registro y Servicios al Contribuyente, verificará el reporte de movimientos capturados en el Sistema de Movimientos al Padrón del Impuesto por la prestación de Servicios de Hospedaje, debiendo asegurarse que se hayan capturado los movimientos correspondientes a todos los avisos recibidos en el día, rubricará los registros de los movimientos correspondientes en caso de ser correctos y dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes enviará copia de los reportes diarios del mes inmediato anterior, a la Dirección de Registro. En las copias, el Administrador Tributario avalará con su rúbrica los movimientos correctos o se hará la anotación de los movimientos no autorizados que no hubieren quedado debidamente acreditados y las acciones efectuadas para su cancelación o corrección, en su caso”.

Al respecto, se verificó que los 26 movimientos que fueron solicitados por los contribuyentes hayan sido reportados a la Dirección de Registro dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, por lo que, con el oficio núm. ASC/114/09-36 del 7 de octubre de 2010, se solicitaron los reportes de movimientos capturados en el Sistema de Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje al Director de Registro de la SAT. Al respecto, con el oficio núm. DGCNCP/2885/2010 del 20 de octubre de 2010, el Director de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública anexó copia del oficio núm. DR/EEV/0104/2010 del 19 de octubre de 2010, mediante el cual el Director de Registro proporcionó algunos acuses de envío de los reportes de las AT. En la revisión se constató lo siguiente:

1. Los tres movimientos con RFC IPA090831N58, OHC080924AV5C y [redacted] fueron realizados por personal de la Dirección de Registro.

2. Dos movimientos, con RFC SCA0808222Q3 y IPA040219PJ3, de las AT Mina y Tezonco no se identificaron en los reportes enviados a la Dirección de Registro de la SAT.

3. En los 21 casos restantes, la fecha de envío de los reportes de movimientos capturados en el Sistema de Movimientos al Padrón del Impuesto por la prestación de Servicios

de Hospedaje fue posterior a los primeros cinco días hábiles de cada mes; además, algunos reportes no contaban con la rúbrica del Subadministrador de Registro y Servicios al Contribuyente o del Administrador Tributario, como se detalla a continuación:

RFC	Administración Tributaria	Fecha de movimiento en el padrón	Reportes de movimientos				
			Fecha límite de envío	Fecha de recepción	Desfase en días naturales	Rúbrica del Subadministrador de Registro	Rúbrica del Administrador Tributario
GHE0809221L7	Mina	12/I/09	6/II/09	11/X/10	612		No
[redacted]	Mina	12/I/09	6/II/09	11/X/10	612		No
IOU8208312K2	Mina	26/II/09	6/III/09	11/X/10	584		No
OME870331DAA	Mina	26/VI/09	6/III/09	11/X/10	584		No
HNA0811055V7	Taxqueña	31/III/09	7/IV/09	19/X/10	560		
PCA0401191K8	Anáhuac	26/V/09	5/VI/09	18/X/10	500		
[redacted]	Mina	4/VI/09	7/VII/09	11/X/10	461		No
HCG020121N14	Mina	1/VI/09	7/VII/09	11/X/10	461		No
IMS790328RA1	Mina	1/VI/09	7/VII/09	11/X/10	461		No
OET0806125B1	Mina	4/VI/09	7/VII/09	11/X/10	461		No
OHM980613MJ6	Mina	4/VI/09	7/VII/09	11/X/10	461		No
OTE0902104Q2	Mina	1/VI/09	7/VII/09	11/X/10	461		No
OTZ060704GN3	Mina	23/VI/09	7/VII/09	11/X/10	461		No
IMO700623PJ4	Mina	25/VIII/09	7/IX/09	11/X/10	399		No
HPI030523NU6	Acoxpa	11/XI/09	7/XII/09	19/X/10	343		
SHM060208GS2	Acoxpa	22/X/09	10/XI/09	18/X/10	342	No	No
SFM090220P78	Benito Juárez	6/XI/09	7/XII/09	13/X/10	310		
HMA080918EF0	Coruña	23/XI/09	7/XII/09	11/X/10	308		
BEC0306199K1	Tezonco	3/XII/09	8/I/10	19/X/10	284		
SEI0312125F1	Tepeyac	28/VI/09	6/II/09	24/II/09	18	No	
HSA040614LA0	Tepeyac	23/X/09	9/XI/09	10/XI/09	1		

Por lo anterior, las AT Acoxpa, Anáhuac, Benito Juárez, Coruña, Mina, Taxqueña, Tepeyac y Tezonco no cumplieron el numeral 6 del apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje” vigente en 2009.

Recomendación ASC-114-09-18-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de control para garantizar que las AT Acoxpa, Anáhuac, Benito Juárez, Coruña, Mina, Taxqueña, Tepeyac y Tezonco envíen los reportes de movimientos al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje a la Dirección de Registro con la periodicidad establecida en el procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje”.

Recomendación ASC-114-09-19-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de supervisión para verificar que las AT Mina y Tezonco incluyan la totalidad de las modificaciones efectuadas en los reportes de movimientos al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje; y que las AT Acoxpa y Mina rubriquen los registros de los movimientos correspondientes.

10. Resultado

Los numerales 8, 9 y 14 del apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje” vigente en 2009 establecen lo siguiente:

“8. La Dirección General de Informática efectuará el proceso de actualización a las bases de datos (padrón), los días miércoles de cada semana.

”9. El Subadministrador de Registro y Servicios al Contribuyente recibirá listados semanales de movimientos aplicados y confrontará los datos de los mismos, contra los contenidos en el aviso de inscripción y/o modificación presentada por el contribuyente, para su validación y archivo temporal […]

”14. Las Administraciones Tributarias remitirán copia de la inscripción o aviso de modificación al padrón de Contribuyentes del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje a la Dirección de Programación y Evaluación de Auditorías, para que programe visitas domiciliarias.”

Al respecto, se verificó que en las Subadministraciones de Registro y Servicios al Contribuyente de las AT Acoxpa, Anáhuac, Benito Juárez, Mina, Tepeyac y Tezonco, donde se realizaron los movimientos al padrón, se hubiesen recibido los listados semanales de movimientos aplicados y que se hayan confrontado con los datos contenidos en los avisos de inscripción o modificación presentados por el contribuyente. Para ello, se solicitó la información al Director de Registro de la SAT con el oficio núm. ASC/114/09-36 del 7 de octubre de 2010. Con el oficio núm. DGCNCP/2885/2010

del 20 del octubre de 2010, el Director de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública anexó copia del oficio núm. DR/EEV/0104/2010 del 19 de octubre de 2010, mediante el cual el Director de Registro informó: "…anteriormente el padrón de hospedaje se administraba a través de la plataforma db2, en el cual los movimientos capturados se almacenaban en un archivo temporal, la Dirección General de Informática (DGI) efectuaba el proceso de actualización a las bases de datos, los días miércoles de cada semana y enviaba los listados en los que se reflejaban las modificaciones a los registros actualizados derivado de la migración del padrón al ambiente web que se administra en el SISCOR CANPA, la modificación y afectación a los registros del padrón de este gravamen es automática y ya no es necesaria la aplicación y emisión de listados de la DGI". Lo anterior denota que el procedimiento "Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje" vigente en 2009 no se encuentra actualizado en los numerales 8 y 9 del apartado "Políticas y/o Normas de Operación" con las actividades reales que se desarrollan para realizar los movimientos al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

En la reunión de confronta, la Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria informó que "con oficio no. DR/JEE/1584/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010 se solicitó adecuaciones al procedimiento de 'Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje' a la Dirección de Normatividad con la finalidad de eliminar la actividad relacionada con el proceso de actualización a las bases de datos los días miércoles de cada semana, en razón de que la actualización se realiza en línea a través del sistema denominado SISCOR CONPA".

Lo anterior confirma el presente resultado.

Por lo que respecta al envío de los formatos de inscripción o aviso de modificación al padrón de contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de las AT a la Subtesorería de Fiscalización para que programe visitas domiciliarias, en cinco casos (RFC IPA090831N58, OHC080924AV5, SCA0808222Q3, [redacted] y IPA040219PJ3) no se proporcionó evidencia del envío, por lo que se concluye que las AT Anáhuac, Mina y Tezonco incumplieron el numeral 14 del apartado "Políticas y/o Normas

de Operación” del procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje” vigente en 2009.

En 21 casos, el envío se realizó en un plazo de 23 a 637 días naturales, como se muestra a continuación:

RFC	Administración Tributaria	Fecha de movimiento	Fecha de envío a la Subtesorería de Fiscalización	Días naturales transcurridos entre las fechas de realización del movimiento y de envío a la Subtesorería de Fiscalización
SEI0312125F1	Tepeyac	28/I/09	20/II/09	23
HVE040618BP8	Tezonco	14/XII/09	19/X/10	309
BEC0306199K1	Tezonco	3/XII/09	19/X/10	320
HMA080918EF0	Coruña	23/XI/09	11/X/10	322
SFM090220P78	Benito Juárez	6/XI/09	11/X/10	339
HPI030523NU6	Acoxpa	11/XI/09	18/X/10	341
SHM060208GS2	Acoxpa	22/X/09	18/X/10	361
IMO700623PJ4	Mina	25/VIII/09	11/X/10	412
OTZ060704GN3	Mina	23/VI/09	11/X/10	475
OET0806125B1	Mina	4/VI/09	11/X/10	494
OHM980613MJ6	Mina	4/VI/09	11/X/10	494
[redacted]	Mina	4/VI/09	11/X/10	494
HCG020121N14	Mina	1/VI/09	11/X/10	497
OTE0902104Q2	Mina	1/VI/09	11/X/10	497
IMS790328RA1	Mina	1/VI/09	11/X/10	497
PCA0401191K8	Anáhuac	26/V/09	18/X/10	510
HNA0811055V7	Taxqueña	31/III/09	18/X/10	566
IOU8208312K2	Mina	26/II/09	11/X/10	592
OME870331DAA	Mina	26/II/09	11/X/10	592
[redacted]	Mina	12/I/09	11/X/10	637
GHE0809221L7	Mina	12/I/09	11/X/10	637

Lo anterior denota fallas de control para que la inscripción o los avisos de modificación al padrón de contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje sean remitidos oportunamente a la Subtesorería de Fiscalización para la programación de visitas domiciliarias.

En la reunión de confronta, la Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria informó que “con oficio no. DR/JEE/1584/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010 se solicitó adecuaciones al procedimiento de ‘Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje’ a la Dirección de Normatividad con la finalidad de eliminar el envío de la copia de la inscripción o aviso de modificación al padrón de

contribuyentes del IPSH a la Subtesorería de Fiscalización, debido a que el personal de dicha Subtesorería cuenta con clave de consulta al sistema denominado SISCOR CONPA". Lo anterior no modifica el presente resultado, ya que no se justificó el desfase en el envío de los formatos de inscripción o avisos de movimientos al padrón de contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje a la Subtesorería de Fiscalización.

Recomendación ASC-114-09-20-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, actualice el procedimiento "Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje", en relación con los procesos de actualización automática de los registros del padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, en los que ya no es necesaria la emisión de listados de la Dirección General de Informática.

Recomendación ASC-114-09-21-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que las AT Anáhuac, Mina y Tezonco remitan los formatos de inscripción o los avisos de modificación al padrón de contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje a la Subtesorería de Fiscalización, de conformidad con el procedimiento "Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje".

Recomendación ASC-114-09-22-SF

Es conveniente que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, evalúe la pertinencia de establecer en el procedimiento "Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje" la periodicidad con que las Administraciones Tributarias deberán enviar los formatos de inscripción o los avisos de modificación a la Subtesorería de Fiscalización, a efecto de que éstos se remitan oportunamente para programar los actos de fiscalización correspondientes.

11. Resultado

De conformidad con el Manual Administrativo de la Subtesorería de Administración Tributaria vigente en 2009, corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Registro de la Dirección de Registro “establecer comunicación con diversas áreas de la Administración Pública del Distrito Federal y Federal para que proporcionen información para alimentar y actualizar los padrones fiscales”.

Mediante el oficio núm. ASC/114/09-33 del 1o. de octubre de 2010, se solicitaron al Director de Registro de la SAT los acuerdos o convenios de coordinación celebrados con la Secretaría de Turismo del Distrito Federal para actualizar el padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje durante el ejercicio de 2009. En respuesta, mediante el oficio núm. DGCNCP/2723/2010 del 13 de octubre de 2010, el Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, anexo copia del oficio núm. DR/EEV/099/2010 del 12 de octubre de 2010, en el que el Director de Registro informó que “durante el ejercicio fiscal 2009, no se celebró acuerdo o convenio de intercambio de información con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal, en razón de que aún no existe convenio o acuerdo de colaboración entre la Secretaría de Finanzas y la de Turismo, que permita establecer las bases de colaboración administrativa e intercambio de información”.

Con objeto de verificar si el padrón fiscal de contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de 2009 se actualizó de acuerdo con la normatividad aplicable, mediante el oficio núm. ASC/10/1451 del 14 de septiembre de 2010, se solicitó a la Directora General de Planeación y Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal la relación de los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro de Turismo del Distrito Federal con establecimiento mercantil de hospedaje que se encontraban activos al 31 de diciembre de 2009, en la que se especificara nombre, domicilio, categoría y RFC del prestador de servicios. Al respecto, con el oficio núm. DGPDT/385/10 del 22 de septiembre de 2010, se proporcionó dicha información, la cual contiene un total de 632 contribuyentes.

La relación de contribuyentes proporcionada se comparó con el padrón fiscal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de 2009. Al respecto, se detectaron 102 contribuyentes que no se encuentran inscritos en el padrón fiscal, como se muestra a continuación:

Razón social	RFC	Razón social	RFC
Hotel de Cortés, S.A. de C.V.	HCO0208055E5	Dacasa Pardo Manuel	DAPM370425GGO
Hotel Centro Histórico, S.A. de C.V. **	HCH9909142E5	Ruiz Trigo Manuel Avelino	[redacted]
Mordín, S.A. de C.V. *	MOR790802FN2	Amsar, S.A. de C.V. *	AMS0403237W6
The Hip Group, S.A. de C.V.	HGR0609208S7	Hotelera Cies, S.A. de C.V. **	HCI931125QD2
Operadora de Servicios para Hoteles de Lujo, S.A. de C.V.	OSH071221URA	Mobiliaria en Hospedaje, S.A. de C.V.	IHO021007L9A
Proyecto 1818f/173 *	PMO051018SI4	Valiñas Fernández Alfredo	[redacted]
Servicios e Inmuebles Turísticos, S.A. de C.V.	SIT930121K30	Hotel Lavada, S.A. de C.V. **	HLA0002244Y8
Residencia Eugenio Sue, S.A. de C.V.	RES901017GHG	Moriño Boullosa Leonardo	[redacted]
Operadora de Hoteles Lindavista, S.A. de C.V.	OHL991012MQ3	Pérez Guerrero José Antonio	[redacted]
Operadora de Franquicias Wellington, S.A. de C.V. **	OFW940124UP7	García Gutiérrez Lilia	[redacted]
Comercializadora Sestar, S.A. de C.V.	CSE961129LG8	Hotel Campeche, S.A. de C.V.	HCA970124KLO
Operadora de Hoteles City Express, S.A. de C.V.	OHC020509P22	Cota Sendón Jaime	[redacted]
Suites Miro, S.A. de C.V. **	SMI031023S30	Meza Delgado Verónica	[redacted]
Embassy Suites Hotel Mexico City-Reforma	PPR020829846	Vázquez Valiñas Herminia *	[redacted]
Camino Real Pedregal, S.A. de C.V. **	CRP040909EM7	Hotel Azín, S.A. de C.V.	HAZ9806011K7
Operadora Hotelera Zona Rosa Suites *	OHZ060629US8	Saco Méndez Benigno	[redacted]
Residence I 'Heritage, S.C.	RLH060901CL6	Loña, S.A.	LOÑ720825EV7
Cr Santa Fe	CSF0704235H9	Hotelera Izazaga, S.A. de C.V.	HIZ051027TT5
Promotora Porto, S.A. de C.V.	PPO0020814EKO	Gran Hotel Veracruz, S.A. de C.V.	GHV870609E67
MBC Hotels, S.A. de C.V. **	MHO0208231D1	Operadora Hotelera Lore, S.A. de C.V.	OHL880728T4O
Majestic Plaza, S.A. de C.V. **	MPL051007GU4	Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana	SNT740513UG1
Hotelera Bonn, S.A. de C.V. **	HBO960430SH8	Hotel Encino, S.A. de C.V.	HEN031023P93
Tjs, S.A. de C.V.	TJS030807S53	Hostel Zócalo, S.A. de C.V.	HZO841002SU7
Grupo Roesca, S.A. de C.V. *	GRO031014624	México en Back Pack, S.A. de C.V.	MBP991104NP1
Inmobiliaria Quantum, S.A. de C.V.	IQU970411F85	Inmuebles y Construcciones, S.A	ICO601214FA5
Hotel Suites San Marco, S.A.	HSS001212RD5	Núñez Capilla Juan Alberto	[redacted]
Godems, S.A. de C.V. **	GOD980526JS6	Guerrero Matienzo María José	[redacted]

Continúa…

… Continuación

Razón social	RFC	Razón social	RFC
Inmobiliaria Fedorento, S.A. de C.V. *	IFE921124QJ8	Matienzo Maurer María A.	[redacted]
Inmobiliaria Oroso, S.A. de C.V. **	IOR941129AU2	Compañet Gimbeernat Joaquín	[redacted]
Promotora Antonio Caso, S.A. de C.V. **	PAC971013Q51	Pacheco Cortés Guillermo	[redacted]
Soc. Inmobiliaria Hotelera, S.A. de C.V.	IHM981116UG3	Farina Greco Luis	[redacted]
Comercial Hotelera Mexicana de Occidente, S.A. de C.V.	CHM991210FV2	Oberlin Moreno Fernando	[redacted]
Hotel Sora, S.A. de C.V. **	HSO040312CB0	Hotel Pirámides, S.A. de C.V.	HPI820109TK8
Naciones Hotelería y Servicios, S.A. de C.V. **	NHS0306279H4	Oberlin Moreno Fernando Gustavo	[redacted]
Hotel Casablanca Internacional, S.A. de C.V.	HCB900425RVO	Pérez Morales Eduardo Felipe	[redacted]
Universo Mexicano de Turismo, S.A. de C.V.	UMT970811U87	Turísticos Profesionales, S.A. de C.V.	TPR000209H26

Razón social	RFC	Razón social	RFC
Canceleira, S.A. de C.V.	CAN931025223	Valiñas Cerdeira Francisco	[redacted]
Inmobiliaria Luis Moya, S.A. de C.V.	ILM811020P3A	Rivera Arellano Carlos Alberto	[redacted]
Hotelera San Jerónimo, S.A. de C.V.	HSJ9902048LO	Condesa Suites, S.A. de C.V.	CSU021210NU5
Hotelera Norteña, S.A.	HNO651116IX2	Hosteles Ciaro, S.A. de C.V.	HCI060417575
Cotoabe, S.A. de C.V.	COT000308HKI	Malei Kenneth Joseph	MAKE411225RFK
Inmobiliaria Hotelera Acuexcomac, S.A. de C.V. **	IHA9903193H4	Greene's Tours y Representaciones, S.A. de C.V.	GTR960219Q99
Ley Cooper Kim	LECK780110GH8	Operadora Obelisk, S.A. de C.V.	OOB0408275Q0
Hotelera Aranjuez, S.A. de C.V. **	HAR911127KR0	J.Comercial, S.A. de C.V.	JCO9807084401
Hotel Monte Casín, S. de R.L. de C.V. **	HMC0404156D5	Mirza Diana Salazar Vargas	[redacted]
Rodríguez Bernardino Juan Carlos *	[redacted]	Operadora García Lourdes, S.A. de C.V.	OGL-730925-F69
Picallo Vales Celsa	[redacted]	Servicios Hoteleros, S.A. de C.V.	SMH 060208 GS2
Chousa, S.A. de C.V. **	COU001017KX8	Operadora Reforma Avenue, S.A. de C.V. **	ORA-970822-269
Hotel Continental Mexicano, S.A. de C.V. **	HCM970106464	Apartamentos Madrid Once, S.A.	AMO-700211-S87
Blanco Garrido Eliseo **	[redacted]	Hotelera Nacional, S.A.	HNA-650819-SEG
Hotelera Costa Azul, S.A. de C.V. **	HCA970106S73	Dacasa Lavandeira María de las Nieves Eusebia	[redacted]

***** Contribuyentes dados de alta en padrón fiscal al mes de septiembre de 2010, informado por la Dirección de Registro mediante el oficio núm. DR/EEV/0109/2010.

****** Contribuyentes a los que se les ha enviado carta invitación en el ejercicio de 2010 para su inscripción al padrón, informado por la Dirección de Registro mediante el oficio núm. DR/EEV/0109/2010.

Mediante el oficio núm. ASC/114/09-44 del 19 de octubre de 2010, se envió al Director de Registro de la SAT la relación de los 102 contribuyentes no localizados en el padrón fiscal por esta entidad de fiscalización, con la finalidad de que confirmara si dentro del padrón fiscal vigente en el ejercicio de 2009 se tenía el registro de dichos contribuyentes. En respuesta, con el oficio núm. DGCNCP/2960/2010 del 26 de octubre de 2010, el Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública envió copia del oficio núm. DR/EEV/0109/2010 del 21 de octubre de 2010, mediante el cual el Director de Registro informó: "… de la relación de 102 registros se han incorporado al padrón fiscal a 8 contribuyentes, durante el presente ejercicio fiscal [2010] y se ha enviado carta invitación para su inscripción al padrón a 22 contribuyentes…". Sin embargo, no proporcionó evidencia documental de las 22 cartas de invitación enviadas a los contribuyentes y de la inscripción al padrón de los 8 contribuyentes en mención.

Debido a que a la fecha de cierre de la auditoría (octubre de 2010) no se encontraban inscritos 102 contribuyentes, la Dirección de Registro de la SAT no atendió el artículo 74, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2009, que le establece como atribución la de "I. Mantener actualizados los padrones de contribuyentes de conformidad con lo señalado en las leyes fiscales del Distrito Federal y los correspondientes a los ingresos federales coordinados a que se refieren los acuerdos

del Ejecutivo Federal y II. Establecer programas para la identificación e incorporación a los padrones de nuevos contribuyentes".

En la reunión de confronta, en relación con los 102 contribuyentes no inscritos en el padrón, el Director de Registro de la SAT proporcionó impresión de la consulta efectuada al padrón de hospedaje de 8 contribuyentes, con RFC: MOR790802FN2, PMO051018SI4, OHZ060629US8, GRO031014624, IFE921124QJ8, AMS0403237W6, [redacted] y [redacted]. Asimismo, proporcionó copia de los oficios núms. DR/JEE/0818/2010, DR/JEE/0819/2010, DR/JEE/0820/2010, DR/JEE/0823/2010, DR/JEE/0824/2010, DR/JEE/0825/2010, DR/JEE/0826/2010, DR/JEE/0828/2010, DR/JEE/0833/2010 y DR/JEE/0834/2010 todos del 19 de mayo de 2010, enviados a las AT Centro Médico, Cien Metros, Coruña, Mina, Parque Lira, Perisur, San Antonio, San Jerónimo, Tezontle y Xochimilco, mediante los cuales se solicita se formule requerimiento y se imponga sanción, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 56, inciso a), del Código Fiscal del Distrito Federal, a 22 de los 102 contribuyentes no registrados en el padrón fiscal.

En relación con los 72 registros restantes, el Director de Registro informó: "Se localizaron [en el padrón fiscal] 4 registros […] ya que los que señala la Secretaría de Turismo tienen error en el RFC y 1 que cambió de (sic) RFC […] 15 contribuyentes tienen error en el RFC y ya se encuentran registrados en el padrón con el RFC correcto […] Se enviará a las AT´s información de 52 contribuyentes para que se formule requerimiento y se imponga sanción a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 56, inciso a), del Código Fiscal del Distrito Federal …". Sin embargo, la SAT no proporcionó copia de las consultas al padrón fiscal en las que se evidencie el registro de 20 contribuyentes informados por la Secretaría de Turismo ni las pruebas de que 52 contribuyentes hayan sido notificados respecto de la omisión de inscripción en el padrón fiscal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, por lo que el presente resultado no se modifica.

Recomendación ASC-114-09-23-SF

Es conveniente que la Secretaría de Finanzas, evalúe la pertinencia de celebrar un convenio o acuerdo de colaboración administrativa con la Secretaría de Turismo del Distrito Federal que permita el intercambio de información de los prestadores de servicios turísticos, con la

finalidad de mantener actualizado el padrón de contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

12. Resultado

El artículo 186 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 establece que “los contribuyentes calcularán el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje aplicando la tasa del 2% al total del valor de las contraprestaciones que perciban por servicios de hospedaje y deberán pagarlo mediante declaración que presentarán, en la forma oficial aprobada, ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquel en que se perciban dichas contraprestaciones”.

Con objeto de verificar si el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje reportado en la base de ingresos tributarios y no tributarios de 2009 se determinó de acuerdo con la normatividad aplicable, se integraron los 8,571 pagos, por 105,506.2 miles de pesos, de acuerdo con el ejercicio fiscal al que corresponden y con la tasa aplicable, de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal vigente en cada ejercicio, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Ejercicio fiscal	Número de pagos	Importe	Tasa aplicable
2002	4	25.6	1.75%
2003	0	0.00	1.75%
2004	4	6.1	2.00%
2005	28	12.9	2.00%
2006	31	110.3	2.00%
2007	33	203.6	2.00%
2008	942	9,559.2	2.00%
2009	7,529	95,588.5	2.00%
Total	8,571	105,506.2	

En 7,954 pagos por 98,734.1 miles de pesos, que equivalen al 92.8% del total de pagos realizados por los contribuyentes en el ejercicio de 2009 por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje (8,571), no fue posible verificar que el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se haya determinado de acuerdo con la normatividad

aplicable, ya que fueron pagos realizados en instituciones bancarias o centros comerciales, y en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de 2009 no se registró el importe de la contraprestación (base del impuesto).

En relación con el cálculo del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de los 617 pagos restantes, realizados en las AT, por 6,772.1 miles de pesos, que equivalen al 7.2% del total de pagos recibos en 2009, en 463 casos, por un importe de 6,574.0 miles de pesos, sí se tenía registrado el importe de la contraprestación (base del impuesto) y en 154 casos no se registró dicho dato, ya que 118 casos se refieren a declaraciones presentadas en ceros y 36 se refieren a pagos con aplicación de disminución de crédito fiscal, las cuales no tiene registrado el importe de la contraprestación. En relación con los 463 pagos en los que sí se registró el importe de la contraprestación en la base de ingresos tributarios y no tributarios de 2009, el impuesto se calculó de conformidad con la tasa aplicable en el ejercicio fiscal al que corresponden.

Con objeto de verificar el registro del importe de la contraprestación reportada en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios de 2009 que se tomó de base gravable para la determinación del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, mediante los oficios núms. 2491, 10676 y 08-30-9/0121-2010 del 21, 20 y 23 de septiembre de 2010, respectivamente, se solicitó a las AT en Anáhuac, San Borja y ATA Centro Histórico el formato de la declaración utilizado en 19 declaraciones presentadas, por un importe de 3,094.7 miles de pesos. Al respecto, se constato que 3 pagos, por 40.5 miles de pesos, del ejercicio de 2002; 2, por 365.0 miles de pesos, de 2008; y 14 pagos, por 2,689,167 miles de pesos, de 2009 se determinaron de conformidad con el importe de la contraprestación registrada en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios y con el porcentaje señalado en el Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2002, 2008 y 2009.

Adicionalmente, se detectó que el formato de declaración de pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de 11 de los 19 casos revisados (Formato digital II-II-I-004-96 y DP/IPSH/2004/06) fue distinto al autorizado en 2009 por la SAT (clave DP/IPSH/2006/06), como se muestra a continuación:

AT o ATA	Formato utilizado	Período	RFC	Función	Fecha	Caja	Partida	Total

		de pago			de Cobro	de pago			
Centro Histórico	II-II-I-004-96	Jun-02	GOP0112128B4	1081201	19/VIII/09	208086	43428	15,995.00
Centro Histórico	II-II-I-004-96	Jul-02	GOP0112128B4	1081201	19/VIII/09	208086	43429	17,674.00
Centro Histórico	II-II-I-004-96	Ago-02	GOP0112128B4	1081201	19/VIII/09	208086	43430	6,870.00
Anáhuac	DP/IPSH/2004/06	Dic-08	CRM850711CE6	1081201	15/I/09	101003	5663	357,048.00
Anáhuac	DP/IPSH/2004/06	Ene-09	CRM850711CE6	1081201	13/II/09	101003	16395	349,442.00
Anáhuac	DP/IPSH/2004/06	Feb-09	CRM850711CE6	1081201	17/III/09	101001	35917	469,756.00
Anáhuac	DP/IPSH/2004/06	Mar-09	CRM850711CE6	1081201	15/IV/09	101003	26015	536,552.00
Anáhuac	DP/IPSH/2004/06	Abr-09	CRM850711CE6	1081201	18/V/09	101003	28640	366,518.00
Anáhuac	DP/IPSH/2004/06	May-09	CRM850711CE6	1081201	15/VI/09	101001	51672	175,049.00
Anáhuac	DP/IPSH/2004/06	Jun-09	CRM850711CE6	1081201	15/VII/09	101002	36969	339,501.00
Anáhuac	DP/IPSH/2004/06	Jul-09	CRM850711CE6	1081201	17/VIII/09	101001	63836	413,484.00

Cabe señalar que en los ocho casos restantes la clave de los formatos es ilegible, por lo que no fue posible verificar su vigencia.

Por no verificar que las declaraciones del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje presentadas por los contribuyentes se ajustaran al formato autorizado por la SAT, las AT Anáhuac y la ATA Centro Histórico incumplieron la fracción VIII del artículo 80 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2009, que les establece: “Corresponde a las Administraciones Tributarias: […] VIII. Recibir, revisar y tramitar las manifestaciones, declaraciones, avisos, documentos e informes que presenten o deban presentar los sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales”.

En reunión de confronta, la SAT proporcionó el oficio núm. 3231 del 26 de noviembre de 2010, donde la Administradora Tributaria en Anáhuac informó “que se ha conminado al personal de Registro y Servicios al Contribuyente a cumplir cabalmente las disposiciones aplicables, así como a efectuar la revisión de las declaraciones presentadas por los contribuyentes”. Lo anterior ratifica el presente resultado.

Recomendación ASC-114-09-24-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que la Administración Tributaria Anáhuac y la Administración Tributaria Auxiliar Centro Histórico verifiquen que los contribuyentes presenten la declaración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en el formato vigente y autorizado por la Subtesorería de

Administración Tributaria, de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

13. Resultado

La fracción III del artículo 81 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2009 establece que corresponde a la Subtesorería de Fiscalización "requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para que exhiban la contabilidad, declaraciones y avisos, y para que proporcionen los datos, otros documentos e informes, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales".

Mediante cuestionario de control interno aplicado el 7 de septiembre de 2010, se solicitó al Director de Registro de la SAT que señalara si se informó a la Subtesorería de Fiscalización acerca de los contribuyentes que omitieron el pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en el ejercicio de 2009. En respuesta, el Director de Registro informó: "… en atención al oficio DAE/S2/CSDL/0616/2009 de fecha 3 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirección de Auditorías 1, con oficio número DR/JEE/0965/2009 de fecha 3 de septiembre de 2009, se envió información de contribuyentes activos registrados en el padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, correspondiente a los ejercicios fiscales 2003 a 2008, a la Subdirección de Auditorías Directas 1, dependiente de la Dirección de Auditorías Directas de la Subtesorería de Fiscalización".

Al respecto, mediante el oficio núm. ASC/114/09-03 del 1o. de septiembre de 2010, se solicitó al Director de Registro de la SAT que proporcionara copia de la información enviada a la Subdirección de Auditorías Directas 1 respecto de los contribuyentes que omitieron la presentación de pago por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de los ejercicios de 2003 a 2008. En respuesta, con el oficio núm. DGCNCP/2382/2010 del 3 de septiembre de 2010, el Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública remitió copia del oficio núm. DR/EEV/058/2010 del 2 de septiembre de 2010, mediante el cual el Director de Registro envió en medio magnético la información solicitada.

En el análisis de la información se obtuvo lo siguiente:

Se identificaron 12,262 períodos de pago no declarados, como se muestra a continuación:

Ejercicio fiscal	Contribuyentes	Períodos no declarados
2003	438	2,442
2004	269	1,747
2005	236	1,688
2006	253	2,016
2007	254	2,057
2008	280	2,312
Total	1,730*	12,262

* Un contribuyente puede reincidir en varios ejercicios fiscales.

Asimismo, mediante el oficio núm. ASC/114/09/04 del 1o. de septiembre de 2010, se solicitó al Director de Auditorías Directas que proporcionara evidencia documental de las acciones llevadas a cabo para dar atención al oficio núm. DR/JEE/0965/2009 del 3 de septiembre de 2009 relacionado con los contribuyentes que omitieron la presentación de declaraciones del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de los ejercicios de 2003 a 2008. En respuesta, mediante el oficio núm. DAD/436/2010 del 7 de septiembre de 2010, el Director de Auditorías Directas informó: "La solicitud realizada mediante oficio DAD/S2/CSDL/0616/2009, al Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria […] tenía por objeto el análisis de la información para efectos de considerar la inclusión de la contribución como obligación para el dictamen de carácter local dentro de las posibles modificaciones al Código Financiero, ya que dicha contribución es opcional a las contribuciones por las que se encuentran obligados los contribuyentes sujetos a dictamen, de conformidad a lo señalado en el artículo 64,I, I BIS, I TER, II y III del Código Financiero de 2003 y 80, fracciones I, II, III y IV, del Código Financiero de 2008".

Por lo anterior, se concluye que, en relación con los 12,262 períodos no declarados en los ejercicios de 2003 a 2008 del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, la Subtesorería de Fiscalización no ha realizado acciones para requerir a los contribuyentes a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por lo que incumplió el artículo 81 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2009. Asimismo, incumplió la actividad núm. 1 del procedimiento "De Control de Obligaciones" vigente en 2009, que establece que la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos "solicita mediante oficio a la Dirección General de Informática o, en su caso, a

la Dirección de Registro, los adeudos de las contribuciones locales y/o federales, así como la identificación de los casos en que no se tenga registrado el cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes, tratándose de contribuciones locales y federales en los que no se genera archivo de adeudos…".

En la reunión de confronta, el Subtesorero de Fiscalización informó lo siguiente:

"El artículo 73 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece en la fracción XVI que corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria informar a la Subtesorería de Fiscalización de las omisiones o diferencias detectadas en el pago de créditos fiscales, que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones. Así las cosas, durante el ejercicio fiscal 2009, la Dirección Ejecutiva de Cobranza no recibió información por parte de la Subtesorería de Administración Tributaria respecto a contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, que no hubieran cumplido con su obligación de pago […]

"… a la Subtesorería de Fiscalización le corresponde realizar acciones para vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, pero dicha atribución no implica como una obligación absoluta la vigilancia total de las contribuciones y de todas las omisiones."

Cabe señalar que la Subtesorería de Fiscalización envió copia de 10 oficios; en 5 de ellos, la Directora de Control de Obligaciones y Créditos o el Subtesorero de Fiscalización reciben o solicitan información de la SAT o de la Dirección de Registro relacionada con adeudos, omisiones en la presentación de declaraciones o cumplimiento oportuno en tiempo de las obligaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Predial, Impuesto sobre Nóminas, Derechos por el Suministro de Agua o Impuesto sobre la Renta; en 4 de ellos la Directora de Control de Obligaciones y Créditos solicita a la Subtesorera de Catastro y Padrón Territorial o al Jefe de Unidad Departamental de Control de Procesos de Producción información relacionada con el Impuesto Predial; y en 1 de ellos la Directora de Control de Obligaciones y Créditos solicita al Subtesorero de Administración Tributaria información de proveedores del Gobierno del Distrito Federal en relación con el pago de diversas contribuciones, con la finalidad de cumplir el artículo 464 del Código Financiero

del Distrito Federal. Sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de que se haya requerido a contribuyentes el pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje ni de que la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos haya solicitado a la Dirección de Registro señalar los casos en que no se tuviera registrado el cumplimiento de obligaciones relativas al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, por lo que el presente resultado no se modifica.

Recomendación ASC-114-09-25-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, establezca mecanismos de coordinación con la Subtesorería de Administración Tributaria para garantizar el intercambio de información respecto a los contribuyentes y los períodos en los que no se tenga registrado el pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, y que en su caso, se emitan los requerimientos de pago correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación ASC-114-09-26-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria establezca mecanismos de coordinación con la Subtesorería de Fiscalización para garantizar el intercambio de información respecto a los contribuyentes y los períodos en los que no se tenga registrado el pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

14. Resultado

El artículo 184 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 establece lo siguiente: “Están obligados al pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, las personas físicas y las morales que presten servicios de hospedaje en el Distrito Federal.

”Para los efectos de este impuesto se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, hostales, moteles,

campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido y departamentos amueblados.”

Con objeto de confirmar los períodos adeudados por los 215 contribuyentes omisos de pago en el ejercicio de 2009, se practicaron 10 confirmaciones de saldo con los contribuyentes con RFC HME5111269C3, HAM990122CK8, IDM601126FF1, OYU950830JA1, FIR931015Q66, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y OHR980618BLA. Estos fueron seleccionados al azar mediante una selección sistemática por intervalos constantes de 21 registros.

Mediante los oficios núms. ASC/10/1485, ASC/10/1486, ASC/10/1487, ASC/10/1488, ASC/10/1489, ASC/10/1490, ASC/10/1491, ASC/10/1492, ASC/10/1493 y ASC/10/1494, todos del 24 de septiembre de 2010, se solicitó a los contribuyentes que confirmaran los registros de la Tesorería del Distrito Federal (TDF), los cuales reportan la omisión en la presentación de las declaraciones de los meses de enero a diciembre de 2009 y, en su caso, que proporcionaran copia de la documentación comprobatoria de los pagos realizados. Al respecto se obtuvo lo siguiente:

1. Según el reporte de registros omisos de la SAT, el contribuyente Hotel Reforma, S.A. de C.V., con RFC HME5111269C3, no presentó las declaraciones de enero a diciembre del ejercicio de 2009; sin embargo, en la visita realizada, se constató que el hotel no existe y que en su lugar se encuentran construidos locales comerciales.

2. Según el reporte de registros omisos de la SAT, el contribuyente Consorcio Aristos, S.A., con RFC HAM990122CK8, no presentó las declaraciones de enero a diciembre del ejercicio de 2009. En la confirmación de saldos, el representante legal informó que el contribuyente no tiene la obligación de presentar declaraciones del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, ya que Consorcio Aristos, S.A. de C.V., actualmente Consorcio Aristos, S.A.B. de C.V., no tiene dentro de su objeto social la administración de hoteles, asimismo, proporcionó copia simple de la escritura notarial núm. 35,994 a nombre de Consorcio Aristos, S.A.B. de C.V., de fecha 16 de julio de 2010, de la cual se desprende que, mediante la escritura núm. 18,471 del 2 de mayo de 1955, se constituyó la sociedad cuyo objeto social es la construcción de presas, carreteras

y caminos, así como la compra, venta, permuta y, en general, toda clase de adquisiciones o enajenación de bienes inmuebles.

3. Según el reporte de registros omisos de la SAT, el contribuyente Inmobiliaria de México, S.A., con RFC IDM691126FF1, no presentó las declaraciones de enero a diciembre del ejercicio de 2009; sin embargo, se constató que la dirección del inmueble corresponde al Hotel Centro Diana, con RFC GMA0204018N4. Además, personal de seguridad informó que anteriormente el inmueble era ocupado por Inmobiliaria de México, S.A.

4. Según el reporte de registros omisos de la SAT, el contribuyente Operadora Yucatán, S.A. de C.V., con RFC OYU950830JA1, no presentó las declaraciones de enero a diciembre del ejercicio de 2009; sin embargo, se constató que en el domicilio se encuentra un terreno, y, según los vecinos, el hotel se encontraba en ese predio, pero fue demolido.

5. Según el reporte de registros omisos de la SAT, el contribuyente Firli, S.A. de C.V., con RFC FIR931015Q66, no presentó las declaraciones de enero a diciembre del ejercicio de 2009; sin embargo, el inmueble no existe, en su lugar se encuentra construida una plaza comercial.

6. Según el reporte de registros omisos de la SAT, el contribuyente Ramírez Medina Andrés, con RFC [redacted], no presentó las declaraciones de enero a diciembre del ejercicio de 2009; sin embargo, el inmueble localizado corresponde a un edificio de departamentos habitacionales, y un residente informó que anteriormente el edificio era un hotel pero fue vendido y convertido en departamentos.

7. Según el reporte de registros omisos de la SAT, el contribuyente Conchouso Mojón Manuel, con RFC [redacted], no presentó las declaraciones de enero a diciembre del ejercicio de 2009; sin embargo, a la fecha de cierre de la auditoría (octubre de 2010) el contribuyente no ha dado respuesta a la confirmación del adeudo notificado por este órgano de fiscalización mediante el oficio núm. ASC/10/1491 de fecha 24 de septiembre de 2010.

8. Según el reporte de registros omisos de la SAT, el contribuyente Boullosa Gabián Eduardo, con RFC [redacted], no presentó las declaraciones de enero a diciembre del ejercicio de 2009. En la confirmación de saldos, se proporcionó copia del acta de defunción núm. 02903, con folio 96103, expedida por el Registro Civil del Distrito Federal el 1o. de marzo de 2005 donde, y se constató que el contribuyente falleció el 28 de febrero de 2005. Además, el contribuyente María Martínez Durán, con RFC 5, quien actualmente presenta las declaraciones del impuesto en mención, proporcionó copia del "Formato Universal de la Tesorería", con sello y firma del cajero, donde se reflejan los pagos realizados por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de los meses de enero a diciembre de 2009. Cabe señalar que los pagos de enero a noviembre fueron localizados en la base de ingresos tributarios y no tributarios de 2009 proporcionada por la TDF, y el pago de diciembre de ese año realizado en enero de 2010, fue validado por la Dirección de Ingresos de la SAT.

   Cabe señalar que el contribuyente con RFC [redacted] no se encontró registrado en el padrón fiscal y que el contribuyente con RFC [redacted] se encontró registrado tres veces dentro del padrón, dos en estado inactivo y una en estado activo.

9. Según el reporte de registros omisos de la SAT, el contribuyente Rodríguez Rodríguez Eloy, con RFC [redacted], no presentó las declaraciones de enero a diciembre del ejercicio de 2009. En la confirmación de saldos, el contador del contribuyente informó que por error los pagos se hicieron con RFC y nombre distinto, y que la corrección se efectuaría a la brevedad. Sin embargo, no proporcionó evidencia documental de los pagos correspondientes.

10. Según el reporte de registros omisos de la SAT, el contribuyente Feler, S.A. de C.V., con RFC OHR980618BLA, no presentó las declaraciones de enero a diciembre del ejercicio de 2009. En la confirmación de saldos, se proporcionó copia del "Formato Universal de la Tesorería", con sello y firma del cajero, donde se reflejan los pagos por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, de los meses de enero a diciembre de 2009, del contribuyente con RFC FEL841126ET9. Cabe señalar que los pagos de enero a noviembre fueron localizados en la base de ingresos

tributarios y no tributarios de 2009 proporcionada por la TDF, y el pago de diciembre, realizado en enero de 2010, fue validado por la Dirección de Ingresos de la SAT.

Cabe señalar que el contribuyente se encontró registrado dos veces en el padrón fiscal como activo con la misma razón social y domicilio pero con distinto RFC, razón por la cual se identificó con el RFC OHR980618BLA como omiso y con el RFC FEL841126ET9 con registro en la presentación de los pagos del impuesto en mención.

En la reunión de confronta, el Director de Registro de la SAT informó: “Referente a los 2 registros antes descritos, se detectó que el RFC FEL841126ET9, corresponde al contribuyente denominado Feler, S.A. de C.V., mismo que cambió su administración a la empresa Operadora Hotelera Royal, S.A. de C.V., con RFC OHR980618BLA, posteriormente el contribuyente Feler, S.A. de C.V. vuelve a ser el sujeto obligado a este impuesto. Al revisar los expedientes se tienen antecedentes de que el contribuyente no presentó la documentación completa para su actualización en el padrón, por lo que se enviará a la AT San Antonio para que se formule requerimiento y se imponga sanción a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 56, inciso b), del Código Fiscal del Distrito Federal”. Lo anteriormente confirma el presente resultado.

Lo anterior denota deficiencias de control para mantener actualizado el registro de contribuyentes omisos de pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje. Por no mantener actualizado el padrón de los contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, la Dirección de Registro de la SAT no observó el artículo 74, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en 2009, el cual establece que “Corresponde a la Dirección de Registro: I. Mantener actualizados los padrones de contribuyentes de conformidad con lo señalado en las leyes fiscales del Distrito Federal y los correspondientes a los ingresos federales coordinados a que se refieren los acuerdos del Ejecutivo Federal […] III. Planear, coordinar, dirigir, vigilar y evaluar la operación y aplicación de las normas y procedimientos, en relación de las atribuciones a su cargo”.

En la reunión de confronta, la SAT no proporcionó información respecto a los nueve contribuyentes cuyos datos no fueron actualizados en la base de contribuyentes omisos de pago.

Recomendación ASC-114-09-27-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de control para actualizar y depurar los datos fiscales de los contribuyentes omisos de pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Subtesorería de Fiscalización

15. Resultado

La actividad 6 del procedimiento “Visitas Domiciliarias para Revisión de Contribuciones Locales” vigente en 2009, respecto de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditorías y la Jefatura de Unidad de Revisiones Fiscales (supervisor y auditor) señala lo siguiente:

“Se presentan al domicilio especificado en el ‘Oficio de Visita Domiciliaria’ [...] integrando el expediente de auditoría con los siguientes formatos:

”Carátula del expediente

”Cédula de datos generales del contribuyente

”Índice general y subíndices

”Cédula de la planeación

”Citatorio

”Cédula de extracto de la última modificación de la escritura constitutiva

”Cédula de datos del representante legal

”Testigos

”Marcas de auditoría

”Conclusiones

”Características generales y problemática de la empresa

”Control de seguimiento de revisión

”Cuestionario preliminar

”Detalle de declaraciones presentadas.”

La actividad 6 del procedimiento “Revisiones de Gabinete a Contribuciones Locales” vigente en 2009 señala, respecto a la Jefatura de Unidad Departamental (Auditor), lo siguiente:

“Acuden al domicilio especificado en el oficio ‘Se requieren los datos y documentos que se indican’ […] integrando el expediente de la revisión con los siguientes formatos obligatorios de uso general:

”Carátula del expediente

”Cédula de datos generales del contribuyente

“Índice general y subíndices

”Citatorio

”Cédula de extracto de la última modificación de escritura constitutiva

”Cédula de datos del representante legal y testigos

”Marcas de auditoría

”Conclusiones

”Características generales y problemática de la empresa

”Control de seguimiento de la revisión.”

La Actividad 37 del mismo procedimiento dispone que el Jefe de Unidad Departamental (Auditor) “analiza si con la documentación que se recibió se puede calcular el correcto cumplimiento de las contribuciones que se revisan, elaborando acuerdo de planeación de auditoría”.

Con objeto de verificar que los expedientes de las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se hayan integrado de conformidad con los procedimientos y con el Código Financiero del Distrito Federal vigentes en 2009, mediante los oficios núms. ASC/114/09-22 y ASC/114/09-23, ambos del 13 de septiembre de 2010, se solicitó a los Directores de Auditorías Directas y de Revisiones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización que proporcionaran ocho expedientes de visitas domiciliarias y cuatro de revisiones de gabinete. Al respecto, con los oficios núms. DAD/445/2010, D.R.F./2010-07361 y DAD/450/2010 del 14, 21 y 24 de septiembre de 2010, respectivamente, y nota sin número del 6 de octubre de 2010, la Dirección de Revisiones Fiscales proporcionó cinco expedientes y la Dirección de Auditorías Directas siete.

En la revisión de los expedientes se constató que el oficio de requerimiento de datos y documentos núm. REL/09-00149 fue revocado. Los 11 expedientes restantes (8 visitas domiciliaras y 3 revisiones de gabinete) se encontraban en el estatus que a continuación se describe, según lo confirmado por las áreas referidas mediante los oficios núms. DAD/450/2010 y D.R.F/2010/08583 del 24 de septiembre y 25 de octubre de 2010:

Número de oficio	Estatus en que se localizó el expediente
Visitas domiciliarias	
IL/09-00904	Se elaboró el acta final
IL/09-00998	En proceso de elaboración del acta final
IL/09-00999	En proceso de elaboración del acta final
IL/08-00038	Se elaboró el acta final
IL/09-01037	En proceso de valoración de la documentación proporcionada por el contribuyente
IL/09-00867	Se elaboró la última acta final
IL/09-01032	Se elaboró la última acta final
IL/09-00174	Se elaboró el acta final
Revisiones de gabinete	
REL/09-00153	Se elaboró el oficio de conclusiones
REL/09-00174	En proceso de elaboración del oficio de observaciones
REL/09-00176	En proceso de elaboración del oficio de observaciones

En la revisión de los ocho expedientes de visitas domiciliarias se constató lo siguiente:

1. Los expedientes núms. IL/09-00998 e IL/09-01032 se encuentran integrados conforme a la actividad 6 del procedimiento “Visitas Domiciliarias para Revisión de Contribuciones Locales”.

2. La Dirección de Programación y Control de Auditorías, previo a la elaboración del oficio de visita domiciliaria del expediente núm. IL/09-00867, elaboró el volante de indicios y el formato denominado “Información Soporte de Orden de Auditoría”, en los cuales se asentó que no había antecedentes de aviso o dictamen local, no obstante que en los ejercicios de 2007 y 2008 el contribuyente se había dictaminado. Asimismo, el período sujeto a revisión según el oficio de visita domiciliaria, fue del 1o. de agosto de 2006 al 31 de agosto de 2009, y el que se revisó fue del 1o. de agosto al 31 de diciembre de 2006 y del 1o. de enero al 31 de agosto de 2009, considerando que los ejercicios de 2007 y 2008 habían sido dictaminados; sin embargo, mediante el oficio núm. DAD/SA2/CSDL/0099/10 del 12 de julio de 2010, la Dirección de Auditorías Directas informó las fechas de recepción de los avisos y dictámenes fiscales e indicó el aviso del ejercicio de 2008 y la carta de presentación de 2007 fueron presentadas de forma extemporánea, como a continuación se describe:

Ejercicio dictaminado	Aviso		Dictamen	
	Número	Fecha	Número	Fecha
2007	AD20082582	29/VI/2008	DL20080824	14/V/2009
2008	AD20090127	30/IV/2009	DL20093363	30/IV/2009

Debido a que el aviso para presentar dictamen se presentó extemporáneamente, se considera que las operaciones del ejercicio de 2008 debieron ser revisadas por la Subtesorería de Fiscalización, ya que el párrafo segundo, inciso f), del artículo 83 y el artículo 113 del Código Financiero del Distrito Federal establecen lo siguiente:

“Artículo 83. Los contribuyentes que dictaminen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán presentar a través de los medios que establezca la Secretaría, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio siguiente a la terminación del período a dictaminar, el aviso para dictaminar […]

”El aviso a que se refiere este artículo no surtirá efectos cuando […]

”f) Cuando se presente de manera extemporánea; no obstante lo anterior, los contribuyentes a que se hace referencia en el artículo 80 de este Código, deberán cumplir con esta obligación…”

"Artículo 113. Las visitas domiciliarias ordenadas por las autoridades fiscales, deberán concluirse anticipadamente, cuando el contribuyente haya presentado ante la Tesorería, antes del inicio de la visita, aviso para dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre que dicho aviso se haya presentado en el plazo y cumpliendo los requisitos establecidos en este Código. La conclusión anticipada de la visita, sólo será en relación a las contribuciones y período a dictaminar."

En la reunión de confronta, el Subtesorero de Fiscalización proporcionó copia de la "Solicitud de Revisión" de fecha 30 de noviembre de 2010, expedida por la Dirección de Revisiones Fiscales, mediante la cual solicita se programe la orden de visita domiciliaria, haciendo referencia que por mala interpretación no se revisaron los ejercicios de 2007 y 2008, ya que, al validar los dictámenes presentados por esos ejercicios, automáticamente se registraron como conclusión anticipada, sin que previamente se verificaran las fechas de presentación de la solicitud y de la carta de presentación del dictamen, ya que fueron presentados en forma extemporánea y en estas circunstancias no procede la conclusión anticipada. Lo expuesto ratifica el presente resultado.

3. En cuanto a los expedientes núms. IL/09-00999 e IL/09-01037, en el primer caso, la cédula de extracto de la última modificación de la escritura constitutiva no contaba con la firma del supervisor; y en el segundo caso, no se localizó el cuestionario preeliminar. Cabe señalar que dichos expedientes se encontraban en proceso de elaboración al momento de su revisión por esta entidad de fiscalización.

4. En los tres expedientes restantes, los formatos de cédulas no contaban con todas las firmas de los servidores públicos participantes o no se localizaron en el expediente, como a continuación se detalla:

Número de visita domiciliaria	Cédula de datos generales del contribuyente	Cédula de planeación	Cédula de extracto de la última modificación de la escritura constitutiva	Cédula de características generales y problemática de la empresa	Cédula de datos del representante legal	Cuestionario preliminar	Cédula de conclusiones	Cédula de seguimiento de la revisión
IL/09-00174		3			2			
IL/08-00038							4	
IL/09-00904	5	5	6	1	7	1	1	1

1: No se localizó el formato.
2: Sin firma del Coordinador.
3: No tiene el apartado referente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y no contiene firmas.
4: Sin firma del Jefe de Unidad Departamental y Subdirector.
5: Sin firma del Supervisor.
6: Requisitada parcialmente y sin firmas.
7: Sin firma del auditor, supervisor y coordinador.

Adicionalmente, se constató que, en el expediente núm. IL/09- 00904, las cédulas de análisis de declaraciones con pago, de análisis de concentrado de facturas, de balanzas de comprobación, de estados de cuenta bancarios y comparativa del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje determinado y pagado, no se encontraban firmadas por el supervisor. Cabe mencionar que de los expedientes núms. IL/08-00038, IL/09-00174 e IL/09-00904 las actas finales se elaboraron el 11 de marzo de 2009 y el 22 de abril y 22 de julio de 2010, respectivamente.

Debido a que las Direcciones de Revisiones Fiscales y de Auditorías Directas no integraron la totalidad de la documentación a los expedientes núms. IL/08-00038, IL/09-00174 e IL/09-00904, incumplieron la actividad 6 del procedimiento “Visitas Domiciliarias para Revisión de Contribuciones Locales” vigente en 2009.

En la reunión de confronta, el Subtesorero de Fiscalización, respecto de los expedientes núms. IL/08-00038 e IL/09-00174, proporcionó las cédulas descritas en el cuadro con las firmas de los servidores públicos, las cuales en el momento de la revisión no se encontraban en los expedientes. En cuanto al expediente núm. IL/09-00904 se informó que las cédulas con referencias 5, 6 y 7 no cuentan con la firma del supervisor, debido a que este presentó su renuncia voluntaria el 30 de junio de 2010, por lo que se omitió la firma. Respecto a la cédula de extracto de última modificación de la escritura constitutiva, se informó que no se asentaron algunos datos porque en su momento no se contó con ellos. Finalmente, respecto a los formatos referenciados con 1, se indicó que por error no fueron integrados en su momento al expediente, por lo que se procederá a su integración. Lo anterior ratifica el presente resultado.

Adicionalmente, en cuanto al expediente núm. IL/09-00904, se constató que con fecha 22 de julio de 2010, se elaboró el acta final, en la cual se hizo constar que el contribuyente se auto-corrigió; sin embargo, no se localizó la última acta parcial en donde se hayan hecho constar los hechos y omisiones, que puedan entrañar incumplimiento a las disposiciones fiscales, o circunstancias de carácter concreto de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita y en ésta haber otorgado los 20 días de plazo para que el contribuyente presentará documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados y a su vencimiento levantar el acta final.

Por no haber elaborado la última acta parcial, la Dirección de Auditorías Directas incumplió lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 112, fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 y segundo párrafo del artículo 90, fracción III, del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2010, así como la actividad 99 del procedimiento "Visitas Domiciliarias para Revisión de Contribuciones Locales". El primer ordenamiento señala lo siguiente:

"Artículo 112. La visita domiciliaria se desarrollará conforme a las siguientes reglas […]

"III. Con las mismas formalidades a que se refiere este artículo, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones que puedan entrañar incumplimiento a las disposiciones fiscales o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita, también se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan por terceros […]

"En la última acta parcial que al efecto se levante, se hará mención expresa de tal circunstancia, entre ésta y el acta final, deberán transcurrir veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados."

En la actividad 99 del procedimiento relativo a las visitas domiciliarias se señaló: "Jefatura de Unidad Departamental de Auditorías […] (Auditor) 99. Recibe y analiza expediente integrado, nota informativa, última acta parcial y firma la "cédula de determinación de diferencias", revisa la última acta parcial, y se levanta ante el contribuyente, cuidando todas las formalidades de ley, dándole a conocer el plazo de 20 días que la misma ley le otorga para presentar pruebas documentales que desvirtúen los hechos consignados en la propia acta, espera que transcurra el plazo de 20 días y verifica si el contribuyente presentó escrito con pruebas documentales…".

En la reunión de confronta, el Subtesorero de Fiscalización informó lo siguiente:

"Durante el desarrollo de la visita domiciliaria, la contribuyente acudió a las oficinas de esta Autoridad y solicitó la autocorrección, es decir, solicitó efectuar el pago de las diferencias que resultan de comparar el impuesto […] declarados y el impuesto

calculado […] Motivo por el que, el 9 de julio de 2010, a petición de la contribuyente, esta Autoridad procedió al cobro de las diferencias autodeterminadas […] hechos se hicieron constar en […] acta final levantada el 29 de julio de 2010.

”Toda vez que en el desarrollo de la visita, no se conocieron otros hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento […] no se levantó última acta parcial […] con fundamento en el artículo 112 fracción VII del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009.” Al respecto, cabe señalar que el artículo 112, fracción VII, señala que “las autoridades fiscales deberán concluir la visita domiciliaria […] dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se notifique la orden de visita.”

Por lo anterior, el fundamento legal señalado por la Subtesorería de Fiscalización no se refiere a la elaboración de la última acta parcial en las visitas domiciliarias, por lo que el presente resultado no se modifica.

En la revisión de cuatro expedientes de revisiones de gabinete se constató lo siguiente:

1. Los expedientes núms. REL/09-00174 y REL/09-00176, en el momento de la revisión, estaban en proceso de elaboración.

2. Respecto al expediente núm. REL/09-00153 la cédula de conclusiones y de seguimiento de la revisión no fueron firmadas por el Subdirector y por el Supervisor y Coordinador, respectivamente.

   Cabe hacer mención que, respecto a la revisión del expediente núm. REL/09-00153, ya se había emitido el oficio de conclusiones, por tanto, se considera que las cédulas citadas debían contar con las firmas de los servidores públicos señalados en el formato, toda vez que la actividad 120 del procedimiento denominado “Revisión de Gabinetes a Contribuciones Locales” señala: “Jefatura de Unidad Departamental (auditor) Integra el expediente […] comprueba que no falten […] firmas”. Por otra parte, si no se firma dicha cédula no se deja constancia de la supervisión realizada en el proceso.

   Por no verificar que en la integración del expediente núm. REL/09-00153 se incluyeran los formatos de cédula con la firma de los servidores públicos participantes, la Dirección

de Auditorías Directas incumplió las actividades 6 y 37 del procedimiento “Revisiones de Gabinete a Contribuciones Locales” vigente en 2009.

En la reunión de confronta, respecto al expediente núm. REL/09-00153, el Subtesorero de Fiscalización informó que la cédula de conclusión no se entregó para firma del subdirector; y en cuanto a la cédula seguimiento, señalo que ésta se volvió a elaborar debido a que se encontraba muy maltratada y que en lo sucesivo se verificará que sean firmadas. Lo anterior confirma el presente resultado .

Adicionalmente, en el expediente núm. REL/09-00153, se verificó que para la notificación del oficio de requerimiento de datos y documentos se dejó citatorio el 22 de octubre de 2009, el cual no fue atendido por el contribuyente, hechos que se hicieron constar en acta parcial de constancia de hechos, con folios núms. A276194 al A276196, firmada por el auditor y dos testigos.

Adicionalmente, anexa a dicha acta, se localizó una foja denominada “informe”, en la que consta que se presentó en el domicilio del contribuyente una persona que dijo ser contador público, quien manifestó que la razón social Hotel Real Azteca no ocupa el domicilio señalado en el oficio de requerimiento de datos y documentos núm. REL/09-00153 y que, actualmente, Villas & Suite Azteca S. A de C.V., es propietaria del hotel que se encuentra en dicho domicilio, cuyo nombre comercial es “Hotel Azteca”; y proporcionó copia del aviso de cambio de situación fiscal al Registro Federal de Contribuyentes por suspensión de actividades, con fecha de presentación 9 de marzo de 2006. Dicho informe únicamente está firmado por el auditor. Cabe señalar que esos hechos no formaron parte del acta parcial de constancia de hechos.

Por otra parte, el auditor determinó los ingresos con base en lo asentado en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del contribuyente y los pagos efectuados del 1o. de noviembre de 2004 a febrero de 2006, considerando que la suspensión se presentó el 9 de marzo de 2006, y concluyó la revisión sin resultados. Sin embargo, en el formato de desahogo de indicios se asentó “el indicio es incorrecto” y se observó que no se solicitó algún documento con el que se pudiera comprobar que no se trataba del contribuyente citado en el oficio.

Mediante el oficio núm. DGCNCP/3319/2010 del 1o. de diciembre de 2010, se proporcionó el oficio núm. SF/2938/2010 del 30 de noviembre de 2010 con el cual el Subtesorero de Fiscalización informó que el formato de suspensión de actividades y la presencia del contador fueron posteriores al levantamiento del acta parcial de constancia de hechos, documento que fue entregado en forma económica, y que el oficio fue notificado por instructivo, donde el nombre y domicilio del contribuyente eran correctos, por lo que no procedía la elaboración del formato de solicitud de modificación o revocación, ya que esta solicitud se aplica cuando aún no se ha notificado el oficio de requerimiento; además, no era procedente cambiar la razón social, porque se presentó aviso de suspensión de actividades y no de cambio de razón social.

En cuanto al expediente núm. REL/09-00174, mediante los oficios núms. DAD/S1/1C/1983/2009 y DAD/S1/1C/0123/2010 del 30 de noviembre de 2009 y 22 de febrero de 2010, respectivamente, la Dirección de Auditorías Directas emitió dos multas por no haber presentado la documentación solicitada en el requerimiento de datos y documentos, por importes de 3.0 y 20.4 miles de pesos, respectivamente. En los oficios se hizo referencia a que dichas infracciones deberán ser cubiertas dentro de los 15 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del oficio. Cabe señalar que las notificaciones se realizaron el 4 de diciembre de 2009 y el 24 de febrero de 2010, respectivamente. La primera multa fue enviada a la Dirección Ejecutiva de Cobranza, mediante el oficio núm. DAD/S1/1C/2052/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, para su seguimiento y cobro; respecto a la segunda, no fue localizado el oficio de envío, por lo que se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Cobranza que informara sobre el seguimiento o el estatus en que se encontraba. En respuesta, con el oficio núm. SF/DEC/2682/2010 del 25 de octubre de 2010, dicha Dirección proporcionó copia del oficio núm. DAD/S1/1C/0215/2010 del 26 de febrero de 2010, mediante el cual la Dirección de Auditorías Directas le remitió la segunda multa para que procediera a su cobro, e informó que ambas multas se encuentran como notificadas y no han sido pagadas. Sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de las acciones realizadas para hacer efectivos dichos créditos fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución por lo que no se cumplió el artículo 624 del Código Financiero del Distrito Federal que establece: “No satisfecho o garantizado un crédito fiscal dentro del plazo que para el efecto señalen las disposiciones legales, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución…”.

En la reunión de confronta, el Subtesorero de Fiscalización anexó copia de los oficios núms. DEC/DCOC/5399/2009, DEC/DCOC/5415/2009 y SF/DEC/DCOC/18242/2009, del 4 y 17 de marzo y 24 de septiembre de 2009, respectivamente. Con el primero solicitó a la Dirección General de Informática insumos para la emisión de cartas invitación por concepto de Impuesto Predial, con el segundo lo reitera y con el tercero valida la emisión de Fase 1 y 2 de Impuesto Sobre la Renta. Lo expuesto no modifica el resultado en virtud de que no se hizo referencia a las acciones para hacer efectivos los créditos fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución por lo que respecta a las multas impuestas por no haber presentado la documentación solicitada en los plazos establecidos.

Cabe aclarar que la Subtesorería de Fiscalización cuenta con un plazo de cinco años para requerir a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con los artículos 121 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 y 99 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2010, por lo que al cierre de la auditoría (octubre de 2010) la autoridad se encontraba dentro de dicho plazo para requerir y, en su caso, imponer sanciones por infracciones a las disposiciones del Código en mención.

El expediente núm. REL/09-00149 del contribuyente Operadora de Inmuebles Plaza Magna Santa Fe, S.A. de C.V., contiene el formato “Solicitud de Modificación y/o Revocación a la Orden de Auditoría” de fecha 15 de febrero de 2010, con sello de recepción por parte de la Dirección de Programación y Control de Auditorías de fecha 18 de febrero de 2010 y la leyenda “sin anexos”. Con la misma fecha, se elaboró el formato “Solicitud de Revisión”, en el cual se asentó lo siguiente: “Reexpedición en virtud de que los indicios de programación señalan como período sujeto a revisión el mes de octubre de 2006 y dicho mes queda fuera del período indicado en el requerimiento en cuestión, asimismo, ya se había practicado auditoría con el oficio IL/07-00089 misma que fue terminada sin observaciones y que se trata del contribuyente ‘Hotel camino real de santa fe’, se solicita valorar la reexpedición”. Sin embargo, no se localizó la copia del oficio de revisión de gabinete, la constancia de hechos, el volante de indicios de programación y los documentos que justifiquen la revocación.

Por no haber anexado la documentación necesaria para solventar la solicitud de modificación o revocación de la orden de auditoría, la Dirección de Revisiones Fiscales incumplió los párrafos tercero, cuarto y quinto del apartado “Políticas y/o Normas de Operación” del procedimiento “Revisión y Análisis de la Revocación en las Órdenes de Visita Domiciliaria y Revisiones de Gabinete para Contribuciones Locales”, que establecen:

“A todo formato de ‘Solicitud de modificación y/o revocación de la orden de auditoría’, deberá adjuntarse en tres tantos el oficio de […] revisión de gabinete, para el caso de revocación interna, y en dos tantos para revocación externa, así como el volante de indicios de programación.

”La Dirección de […] Revisiones Fiscales deberá remitir a la Dirección de Programación y Control de Auditorías ‘constancia de hechos’, a través del cual se circunstanciarán y se harán constar los hechos y causas que motivaron la revocación de la orden de auditoría, y en su caso el oficio ‘se deja sin efectos’ […]

”Tomando en consideración el motivo que originó la revocación a todo formato de ‘solicitud de modificación y/o revocación de la orden de auditoría’ deberá adjuntarse el (los) documento(s) soporte(s) que justifiquen la revocación, de la contribución de que se trate, por lo que no se recibirá solicitud en caso de no cumplir con éste requisito.”

El Director de Programación y Control de Auditorías, por haber recibido el formato “Solicitud de Modificación y/o Revocación de la Orden de Auditoría” sin anexos, incumplió las actividades 1 y 3 del procedimiento “Revisión y Análisis de la Revocación en las Órdenes de Visita Domiciliaria y Revisiones de Gabinete para Contribuciones Locales”, que establecen: “El Director de Programación y Control de Auditorías 1. Recibe por triplicado el formato de ‘solicitud de modificación y/o revocación de la orden de auditoría’ […] registrará y revisará que dicho formato se encuentre acompañado de ‘Constancia de Hechos’ […] tres tantos del oficio de ‘Visita domiciliaria’ o ‘Revisión de Gabinete’ […] volante de indicios de programación y soporte correspondiente que justifique la revocación […] y 3. Solicitará […] cualquier información y/o documentación adicional que resulte necesaria para solventar la solicitud y dar el trámite correspondiente”.

En reunión de confronta, el Subtesorero de Fiscalización proporcionó copia del oficio núm. DPCA/2010/0823 del 3 de marzo de 2010, mediante el cual la Dirección General de Programación y Control de Auditorías devolvió a la Dirección de Revisiones Fiscales la Solicitud de Modificación y/o Revocación de la Orden de Auditoría y la Solicitud de Revisión, ambas de fecha 12 de febrero de 2010, con objeto de que se cumpla lo establecido en el Manual Administrativo y se anexe la documentación soporte correspondiente, haciendo la aclaración de que, por error, en dicho oficio se hizo referencia al oficio de revisión núm. IL/09-00149, en lugar del oficio REL/09-00149. Sin embargo, considerando que la Dirección de Programación y Control de Auditoría no verificó, previo a la recepción del formato "Solicitud de Modificación y/o Revocación de la Orden de Auditoría", que se adjuntara la documentación soporte que justificara la revocación y no se percató de que el oficio mediante el cual se devolvió a la Dirección de Revisiones Fiscales hace referencia a otro expediente, la observación no se modifica.

Recomendación ASC-114-09-28-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que las Direcciones de Auditorías Directas y de Revisiones Fiscales integren los expedientes de las visitas domiciliarías y de revisiones de gabinete del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje con las cédulas que establecen los procedimientos "Visitas Domiciliarias para Revisión de Contribuciones Locales" y "Revisiones de Gabinete a Contribuciones Locales" y que éstas presenten las firmas de los servidores públicos correspondientes.

Recomendación ASC-114-09-29-SF

Es conveniente que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que la Dirección de Programación y Control de Auditorías, previo a la programación de las visitas domiciliarias a contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, verifique la fecha de presentación del aviso para dictaminarse y que, en caso de que éste se haya presentado en forma extemporánea, se deje sin efectos, de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, y, por tanto, se considere en el período sujeto a revisión.

Recomendación ASC-114-09-30-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que la Dirección de Auditorías Directas, en el desarrollo de las visitas domiciliarias relativas al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, elabore la última acta parcial de conformidad con el procedimiento “Visitas Domiciliarias para Revisión de Contribuciones Locales”.

Recomendación ASC-114-09-31-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que en las revisiones del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, la Dirección de Revisiones Fiscales anexe a la “Solicitud de Modificación y/o Revocación de la Orden de Auditoría” la documentación que justifique la revocación del oficio de requerimiento de datos y documentos, de conformidad con lo establecido en el procedimiento “Revisión y Análisis de la Revocación de las Órdenes de Visita Domiciliaria y Revisiones de Gabinete para Contribuciones Locales”.

Recomendación ASC-114-09-32-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, establezca mecanismos de supervisión para garantizar que la Dirección de Programación y Control de Auditorías reciba la “Solicitud de Modificación y/o Revocación a la Orden de Auditoría” con la documentación que justifique la revocación, en cumplimiento a lo dispuesto en el procedimiento “Revisión y Análisis de la Revocación en las Órdenes de Visita Domiciliaria y Revisiones de Gabinete para Contribuciones Locales”.

16. Resultado

De los 11 expedientes proporcionados (8 de visitas domiciliarias y 3 revisiones de gabinete), el núm. IL/09-01037 se encuentra en proceso de revisión. En cuanto a los 10 restantes, con base en el consecutivo de facturas, balanzas de comprobación, concentrados mensuales de ventas por día y mes, y auxiliares de ingresos, se verificó el cálculo del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y no se detectaron diferencias.

Respecto al expediente núm. REL/09-00174, el contribuyente no proporcionó comprobantes de pagos, ya que se encontraba en proceso de revisión. De los 10 expedientes restantes, con núms. IL/08-00038, IL/09-00174, IL/09-00176, IL/09-00867, IL/09-00904, IL/0909-00998, IL/09-00999, IL/09-01032, IL/09-01037 y REL/09-00153, los contribuyentes efectuaron 347 pagos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, correspondientes a los ejercicios de 2004 a 2009, y de 2010 por autocorrección.

Con objeto de verificar que la recaudación de los 347 pagos realizados por los contribuyentes como resultado de las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete hubiese ingresado a la TDF, mediante los oficios núms. ASC/114/09-35, ASC/114/09-40 y ASC/114/09-53 de fechas 6, 12 y 22 de octubre de 2010, respectivamente, se solicitó a la Dirección de Ingresos de SAT su validación. En respuesta, con los oficios núms. DGCNCP/2725/2010, DGCNCP/2785/2010 y DGCNCP/2993/2010 del 13, 19 y 28 de octubre de 2010, respectivamente, la Dirección General de Contabilidad Normatividad y Cuenta Pública anexó los oficios núms. SAT/DI/3142/2010, SAT/DI/3182/2010 y SAT/DI/3311/2010 del 12, 15 y 26 de octubre de 2010, respectivamente, por medio de los cuales la Dirección de Ingresos informó que, derivado de la consulta realizada en el Sistema de Control de Recaudación, 251 pagos se realizaron en efectivo y 96 con cheque. Dichos pagos fueron localizados en el resultado de la consulta proporcionado.

Además, con la finalidad de verificar que los pagos realizados mediante cheque no se hubiesen devuelto por el sistema bancario, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Cobranza la relación de cheques devueltos en los ejercicios 2004, 2005 y 2006. En respuesta, con el oficio núm. SF/DEC/2682/2010 del 25 de octubre de 2010, se proporcionó la “Base de Datos de Cheques Devueltos por el Sistema Bancario”; al respecto, se constato que ésta no contiene registros de los pagos contenidos en los expedientes seleccionados en la muestra.

Además, se verificó que los pagos se registraron de conformidad con el Catálogo de Funciones de Cobro emitido por la SAT.

I.6.2.3. INGRESOS POR DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Auditoría ASC/115/09

ANTECEDENTES

En el apartado II.1, “Ingresos”, de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2009 se informó que por concepto de ingresos correspondientes a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua se recaudaron 3,572,856.1 miles de pesos, monto superior en 5.6% (188,690 miles de pesos) a lo programado en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2009 (3,384,166.1 miles de pesos). Asimismo, dicha recaudación superó en 2.1% (73,313.5 miles de pesos) respecto a la obtenida el año anterior (3,499,542.6 miles de pesos). En ese mismo apartado, se refiere que la recaudación en 2009 resultó superior al monto programado debido a lo siguiente:

“El avance sobre la meta se debió principalmente a las acciones encaminadas a favorecer el pago voluntario.

”Además, se realizaron 1,196,555 acciones de fiscalización a los grandes contribuyentes y distintas dependencias, a través de cartas invitación, suspensiones y requerimientos. Ello permitió la recuperación de 171.3 mdp de adeudos de ejercicios anteriores.”

OBJETIVO

Comprobar que los ingresos por Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua se hayan registrado, controlado, estimado, modificado, devengado y recaudado, de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con el Manual de Selección de Auditorías de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (CMHALDF), para seleccionar la presente

auditoría se aplicaron los criterios generales “Exposición al Riesgo” e “Interés General”, ya que es un rubro propenso a ineficiencias, irregularidades e incumplimientos de objetivos y metas; así como de impacto social y especial interés por parte de la ciudadanía.

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 16, 74, fracción VI, y 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX, y 43, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2o., fracción X, 3o. y 8o., fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX y XIII, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1o., 13 y 16, del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ALCANCE

La auditoría se llevó a cabo en las Direcciones de Servicios al Contribuyente y de Ingresos; en las Administraciones Tributarias (AT) Coruña y San Antonio; en la Administración Auxiliar en Módulo Central de la Subtesorería de Administración Tributaria; en las Direcciones de Auditorías Directas, de Revisiones Fiscales y Ejecutiva de Cobranza de la Subtesorería de Fiscalización; y en la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Dirección General de Administración Financiera (DGAF), todas dependientes de la Secretaría de Finanzas (SF). La revisión también se efectuó en las Direcciones de Atención a Usuarios y de Informática de la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM).

En la Dirección de Servicios al Contribuyente de la Subtesorería de Administración Tributaria, se revisaron 10 compensaciones de saldos a favor aplicadas en las AT. También se aplicaron cuestionarios de control interno, relacionados con las compensaciones de saldos a favor, devoluciones de pagos indebidos, reducciones fiscales en las AT Coruña y San Antonio.

Además, se verificó si se cumplieron los procedimientos “Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales”, “Devoluciones de Pagos Indebidos y los que procedan de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal y demás Leyes Aplicables” y “Notificación de Actos Administrativos”.

En la Dirección de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria, se revisaron 12 pólizas de ingresos mensuales, el analítico de ingresos y el reporte de ingresos tributarios y no tributarios de 2009, correspondientes a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua. Además, se verificó el cumplimiento de los procedimientos “Recepción, Registro y Clasificación de los Ingresos”, “Registro y Control de los Ingresos obtenidos en Administraciones Tributarias, Administraciones Auxiliares y las Auxiliares de la Secretaría de Finanzas para prestar Servicios de Tesorería” y “Recepción de Pagos con Cheque Salvo Buen Cobro y Giros Bancarios”.

En la Administración Auxiliar Módulo Central de la Subtesorería de Administración Tributaria, se revisaron 2 expedientes de subsidios relativos a los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua. También, se aplicó un cuestionario de control interno relacionado con los subsidios para dicho gravamen. Por último, se verificó el cumplimiento del procedimiento “Para la Aplicación y Control de Otorgamiento de Subsidios Fiscales, con Cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal”.

En las Direcciones de Auditorías Directas y de Revisiones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, se revisaron 10 expedientes de dictámenes fiscales de los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, 14 expedientes de revisiones de gabinete y 10 expedientes de visitas domiciliarias. Además, se verificó el cumplimiento de los procedimientos “Revisión del Dictamen de las Obligaciones Fiscales de Contribuciones Locales con Diferencias a Cargo”, “Visitas Domiciliarias para Revisión de Contribuciones Locales”, “Revisiones de Gabinete a Contribuciones Locales” y “Procedimiento de Visitas Domiciliarias y Revisiones de Gabinete para Contribuciones Locales”.

En la Dirección Ejecutiva de Cobranza de la Subtesorería de Fiscalización, se revisaron 5 expedientes de cheques devueltos de los Derechos por la Prestación de Servicios por el

Suministro de Agua. Asimismo, se verificó el cumplimiento del procedimiento “Recuperación de los Cheques Devueltos por el Sistema Bancario”.

En la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la DGAF, se revisaron tanto el reporte del Resultado de la Ley de Ingresos del Gobierno del Distrito Federal Ejercida (consolidados conceptuales mensuales), como las pólizas de movimientos adicionales y de ajuste de los ingresos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua correspondientes al ejercicio de 2009.

En la Dirección de Atención a Usuarios del SACM, se revisaron 10 compensaciones de saldos a favor, aplicadas en las concesionarias a los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, 12 devoluciones de pagos indebidos, 12 cartas invitación, 12 requerimientos, 10 condonaciones, 11 reducciones fiscales, 14 declaraciones autodeterminadas, 13 convenios de pago en parcialidades, 10 expedientes de cheques devueltos. De igual manera, se aplicaron cuestionarios de control interno en la Dirección de Atención a Usuarios, relacionados con las compensaciones de saldos a favor, devoluciones de pagos indebidos, cartas invitación, requerimientos, condonaciones, reducciones fiscales, declaraciones autodeterminadas, convenios de pago en parcialidades, cheques devueltos y movimientos al padrón. Adicionalmente, se verificó la aplicación de los procedimientos “Aplicación de las resoluciones de Prescripción y Caducidad”, “Remisión de información por solicitudes de Prescripción y Caducidad a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal”, “Cumplimiento de Resoluciones por Recurso de Revocación”, “Calificación de Garantía (Embargo en Vía Administrativa)”, “Cumplimiento de Sentencia por Juicios de Amparo”, “Notificación”, “Remisión de informes para Juicios de Amparo”, “Procedimiento Administrativo de Ejecución”, “Devolución de Pagos realizados Indebidamente”, “Compensación de Pagos realizados Indebidamente”, “Orden de Suspensión o Restricción del Servicio”, “Atención de Promociones”, “Revisión de Impedimentos de Lectura de Grandes Usuarios”, “Supervisión de Suspensión, Restricción y Reinstalación del Servicio Hidráulico”, “Revisión de Consumos de Grandes Usuarios”, “Control de Recaudación en el Centro Dinámico de Cobro”, “Control de Recaudación de Empresas Concesionarias”, “Proceso de Atención a las aclaraciones por Requerimiento (Procedimiento de elaboración de liquidaciones)”, “Proceso de Atención a las aclaraciones por Requerimiento (Procedimiento de comprobación de diferencias)”, “Proceso de Atención a las aclaraciones por Requerimiento (Procedimiento de

elaboración de certificaciones)", "Proceso de Atención a las aclaraciones por Requerimiento (Procedimiento de aclaración por promociones de inconformidad)", "Proceso de Atención a las aclaraciones por Requerimiento (Procedimiento de validación y descargo)", "Convenios de Pagos en Parcialidades", "Recuperación de Créditos Fiscales por Cheques Devueltos", "Aclaración de Cuenta por solicitud del Contribuyente", "Emisión de Certificaciones de Pago", "Emisión de Constancias de Adeudos", "Atención y Contestación de Promociones". Finalmente, se confirmó el cumplimiento tanto de la Resolución por la que se validan los lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para hacer efectivas las reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y la Resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyo inmueble se encuentre en las colonias que se indican, ambas publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, la primera, el 23 de junio de 2008 y el 26 de noviembre de 2009; la segunda, el 9 de marzo de 2009.

En la Dirección de Informática del SACM, se revisaron 10 expedientes de movimientos de alta, integrados en las concesionarias encargadas de actualizar el padrón fiscal de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, 10 de baja y 10 de cambios, y la emisión de los pagos de ese gravamen. Asimismo, se aplicaron cuestionarios de control interno en la Dirección de Informática, relacionados con los movimientos al padrón y con la emisión de los pagos. Además, se verificó el cumplimiento de los procedimientos "Validación de Cargos de Emisión", "Cálculo de Penalizaciones para la Actividad de Emisión y Distribución de Boletas del Sistema Comercial", "Revisión de Volúmenes en las Estimaciones del Sistema Comercial (Lectura de Medidores y Emisión de Boletas)" y "Reposición de Boletas".

Complementariamente, se notificaron 10 confirmaciones de saldos a los usuarios que adeudaban derechos por el suministro de agua.

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Para el estudio y evaluación del control interno relacionado con el manejo y administración de los ingresos concernientes a los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, se identificaron y analizaron las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ambos vigentes en 2009, de las Direcciones de Servicios al Contribuyente y de Ingresos; de las AT de la Subtesorería de Administración Tributaria; de las Direcciones de Programación y Control de Auditorías, de Revisiones Fiscales, de Auditorías Directas y Ejecutiva de Cobranza de la Subtesorería de Fiscalización; y de la DGAF, dependientes de la SF, así como de la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios del SACM.

Asimismo se analizaron el dictamen de estructura orgánica y las funciones descritas en los manuales de organización, componentes de los manuales administrativos vigentes en 2009 de las Subtesorerías de Administración Tributaria y de Fiscalización y de la DGAF, dependientes de la SF, así como de las Direcciones Ejecutiva de Servicios a Usuarios, de Informática, y de Atención a Usuarios, dependientes del SACM. El referido análisis tuvo como propósito identificar a las unidades administrativas y sus funciones relacionadas con el manejo y control de los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, así como constatar su registro ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) de la Oficialía Mayor (OM).

En la revisión del Manual Administrativo de la Subtesorería de Administración Tributaria, se constató que la Dirección de Servicios al Contribuyente fue la encargada de planear, coordinar y emprender acciones para la orientación y asistencia a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como para la debida y oportuna atención y resolución de los trámites que éstos promuevan; que la Dirección de Ingresos fue la encargada de coordinar los programas de recaudación llevados a cabo en las AT y en las instituciones de crédito, y de la contabilización de ésta, de acuerdo con la Ley de Ingresos del Distrito Federal; y que las AT se encargaron de dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la administración y recaudación de las contribuciones y accesorios,

así como de proporcionar asistencia al contribuyente en la realización de trámites y en la prestación de los servicios.

En el Manual Administrativo de la Subtesorería de Fiscalización, se identificó que la Dirección de Programación y Control de Auditorías fue la encargada de supervisar la selección, análisis y emisión de órdenes de visita a los contribuyentes; que la Dirección de Auditorías Directas y la Dirección de Revisiones Fiscales fueron las encargadas de dirigir, coordinar y supervisar la verificación de dictámenes fiscales, visitas domiciliarias y revisiones de gabinete; y que la Dirección Ejecutiva de Cobranza fue la encargada de planear y coordinar los programas de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Mediante el análisis del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración Financiera se identificó que la Dirección de Operación de Fondos y Valores fue la encargada tanto de dirigir y controlar los procesos de inversión financiera, ministración de fondos, pagos y contabilidad, como de supervisar los servicios de banca electrónica; y que la Dirección de Concentración y Control de Fondos fue la encargada de recibir, custodiar y concentrar los fondos y valores, propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como de formular y negociar los contratos de servicios bancarios. Los procedimientos de dichas Direcciones son de aplicación general para todas las contribuciones que controla la SF; no contemplan disposiciones específicas para lo relativo al rubro Derechos por la Prestación por los Servicios por el Suministro de Agua.

En el Manual Administrativo de la Subtesorería de Administración Tributaria se identificaron siete procedimientos, relacionados con los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, aplicados en las AT y las Administraciones Auxiliares.

En el Manual Administrativo de la Subtesorería de Fiscalización se identificaron cinco procedimientos, relacionados con los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, de los cuales uno fue aplicado por la Dirección de Programación y Control de Auditorías; tres por las Direcciones de Auditorías Directas y de Revisiones Fiscales; y otro por la Dirección Ejecutiva de Cobranza.

En el Manual Administrativo del SACM se identificaron 32 procedimientos relacionados con los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, de los cuales 4 fueron aplicados por la Dirección de Informática; y 28, por las Dirección de Atención a Usuarios.

El 25 de agosto de 2004 se publicaron en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* cuatro Resoluciones por la que se autoriza a cuatro empresas concesionarias, como auxiliares de la SF, para prestar los servicios de tesorería, y en la que se estableció que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal con la asistencia del Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a partir del 1o. de mayo de 2004, otorgó la concesión de actividades relacionadas con los derechos por el suministro de agua, a las empresas Tecnología y Servicios de Agua, S.A. de C.V. (TECSA), Agua de México, S.A. de C.V. (AMSA), Industrias del Agua de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (IACMEX), y Servicios de Agua Potable, S.A. de C.V. (SAPSA), para fungir como auxiliar de la SF, en lo que se refiere a los servicios de tesorería, relativos a la recaudación y administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como los que se relacionan con las funciones de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, determinación de créditos fiscales, aplicación de sanciones y actualización de los padrones fiscales.

En las Subtesorerías de Administración Tributaria y de Fiscalización de la SF, así como en el SACM se verificó que los procedimientos estuvieran actualizados, que fueran difundidos entre el personal responsable de su aplicación y que se hubiesen registrado ante la CGMA de la OM y, a partir del 30 de marzo de 2009, ante la Contraloría General del Distrito Federal (CGDF). Asimismo, mediante pruebas de cumplimiento, se constató que éstos se hayan aplicado en el ejercicio de 2009.

Además, se aplicaron cuestionarios de control interno a las Subadministraciones de Registro y Servicios al Contribuyente de las AT San Antonio y Coruña y a la Administradora Auxiliar en Módulo Central, las tres dependientes de la Subtesorería de Administración Tributaria; y a las Direcciones de Informática y de Atención a Usuarios, dependientes del SACM.

Como resultado del análisis y de las pruebas de cumplimiento que se aplicaron, se detectaron las siguientes debilidades en el control interno, relacionadas con el manejo de los ingresos correspondientes a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua de 2009, establecido por las Subtesorerías de Administración Tributaria y de Fiscalización, dependientes de la SF, así como por el SACM:

1. Los reportes enviados por las concesionarias al SACM, por concepto de compensaciones de saldos a favor y por devoluciones de pagos indebidos de los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, no corresponden con algunos de los expedientes que integran estos conceptos.

2. El SACM no verifica que las concesionarias cumplan lo señalado en la "Matriz de Requisitos para Trámites y Servicios proporcionados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México", integrada al "Instructivo de Supervisión, Procedimientos Operativos y Catálogo de Sanciones", respecto de lo que deben solicitar a los usuarios para la realización de movimientos de alta, baja o cambios al padrón de usuarios del servicio de suministro de agua.

3. Existen pagos efectuados con números de cuenta que no se encuentran registrados en el padrón de usuarios del servicio de suministro de agua.

4. El SACM no verifica que las concesionarias den seguimiento a las acciones de cobranza para recuperar los créditos fiscales de los usuarios que omitieron el pago de los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua y que fueron requeridos. Tampoco confirma la emisión de la multa correspondiente para los usuarios que no atendieron el requerimiento.

No obstante lo anterior, en 2009 se identificaron los elementos que contribuyeron al control de los ingresos, correspondientes al cobro de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua. Éstos fueron los siguientes:

1. La SF cuenta con el Sistema de Control de Recaudación, que permite el registro e identificación de los ingresos derivados del cobro de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua.

2. Los contribuyentes obligados al pago de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua pueden efectuarlo en las oficinas recaudadoras o auxiliares de la SF, en bancos y en centros comerciales.

3. El SACM cuenta con un sistema automatizado para la emisión de boletas, relacionadas con el cobro de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, las cuales son validadas por las concesionarias de acuerdo a la toma de lecturas.

Por lo expuesto, se considera que en el ejercicio fiscal de 2009, tanto las Subtesorerías de Administración Tributaria y de Fiscalización, dependientes de la SF, como el SACM contaron con mecanismos que permitieron, de manera, general llevar el control y manejo de los ingresos derivados del cobro de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua.

DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

1. La muestra de los diferentes procesos revisados, relativos al cobro de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, fue la siguiente: 10 Compensaciones de Saldos a Favor de 1,164; 10 altas de 27,416 movimientos al padrón; 10 bajas de 731 movimientos al padrón; 10 cambios de 810,144 movimientos al padrón; 10 adeudos de 3,432,645; 11 reducciones fiscales de 2,325; 13 convenios de pago en parcialidades de 242; 10 cheques devueltos por el sistema bancario de 147 (reportados por el SACM); 10 compensaciones de saldos a favor de 27; 10 dictámenes fiscales de 46; y 10 visitas domiciliarias de 154 reportados por la SF. Las mencionadas muestras fueron determinadas mediante la siguiente metodología:

   a) Se integró el universo de cada proceso.

   b) El universo de cada proceso se estratificó por concesionaria, por estado de gestión, por bimestre, por mes, por año o por AT.

c) Cada estrato se dividió entre el total de registros de cada proceso y se obtuvo el porcentaje de participación.

d) El porcentaje de participación se multiplicó por el total de registros y se obtuvo el número de registros por revisar para cada estrato.

2. La muestra, por revisar, de un universo de 1,107,340 cartas invitación; de 84,987 requerimientos; y de 15,136 declaraciones autodeterminadas, se estableció con la siguiente metodología:

a) Se integró el universo de cada proceso.

b) El universo de cada proceso se estratificó por concesionaria y por bimestre.

c) De las cartas invitación, para una concesionaria se ordenó la base de datos por importe de mayor a menor y se seleccionaron las 3 cartas de mayor importe; de las 3 concesionarias restantes, se seleccionó la carta invitación ubicada en el primer, intermedio y último registro.

Respecto de los requerimientos, para dos concesionarias se seleccionaron los dos primeros registros, los dos intermedios y los dos últimos.

De las declaraciones autodeterminadas, para las 4 concesionarias se ordenó la base de datos por importe de mayor a menor y se seleccionaron las 14 de mayor importe. Cabe señalar que, de los 14 usuarios se revisaron los 6 bimestres de 2009.

3. La muestra por revisar de las confirmaciones de saldos (3,432,648 omisos de pago) y de condonaciones (63,941) se determinó ordenando de mayor a menor el importe de los adeudos, o del derecho. De esta forma, se seleccionaron 10 usuarios con mayor importe, a fin de realizar 10 confirmaciones de saldos y de revisar 10 condonaciones.

4. Se revisó el 100.0% de las 12 devoluciones de pagos indebidos reportadas por el SACM, de los 2 subsidios autorizados, de los 5 cheques devueltos por el sistema bancario, de las 14 revisiones de gabinete y del registro contable, reportados por la SF.

RESULTADOS

1. Resultado

Con la finalidad de conocer las funciones de las unidades administrativas encargadas del control de los ingresos, correspondiente al cobro de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, se analizaron el dictamen de la estructura orgánica, el manual de organización y los procedimientos administrativos relacionados con el rubro sujeto a revisión, vigentes en 2009, de las Subtesorerías de Administración Tributaria y de Fiscalización, así como de la DGAF, dependientes de la SF; y de la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios, dependiente del SACM. Como parte de este análisis se verificó que dichos documentos se hayan registrado ante la CGMA de la OM o ante la CGDF. Los dictámenes de estructura orgánica y los manuales administrativos fueron proporcionados por la Dirección de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria, por la Subtesorería de Fiscalización y por la DGAF, dependientes de la SF; también por la Dirección de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control del SACM, con los oficios núms. SF/TES/SAT/DN/069/2010, SF/1560/2010, SF/SPF/DGAF/1967/2010 y GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-122606/2010, los dos primeros del 20 de julio, y los dos siguientes del 5 y 26 de agosto de 2010, respectivamente.

En la revisión de la información proporcionada se observó que la estructura orgánica de las Subtesorerías de Administración Tributaria y de Fiscalización y de la DGAF, dependientes de la SF, fue autorizada con el oficio núm. OM/0685/2008 del 16 de abril de 2008 (dictamen núm. 3/2008, vigente a partir del 1o. de marzo de 2008); y la estructura orgánica de la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios del SACM, con el oficio núm. OM/1431/2008 del 11 de agosto de 2008 (dictamen núm. 7/2007, vigente a partir del 16 de agosto de 2008).

Subtesorería de Administración Tributaria

Conforme al dictamen núm. 3/2008, el manual de organización contenido en el Manual Administrativo de la Subtesorería de Administración Tributaria, vigente en 2009, fue registrado por la CGMA de la OM con el oficio núm. CGMA/DDO/0180/09 del 13 de agosto de 2009.

El Manual Administrativo incluyó la actualización y el registro del manual de organización y de los procedimientos relacionados con los ingresos derivados del cobro de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua.

Al respecto, se constató que la Dirección de Servicios al Contribuyente, dependiente de la Subtesorería de Administración Tributaria, fue la encargada de planear, coordinar e instrumentar las acciones para la orientación y asistencia al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y para la debida y oportuna atención y resolución de los trámites que éstos promuevan. Adicionalmente se constató que las AT se hayan sujetado a los procedimientos “Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales”, “Devoluciones de Pagos Indebidos y los que procedan de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal y demás Leyes Aplicables” y “Notificación de Actos Administrativos”; así como a las disposiciones establecidas en la Resolución por la que se validan los lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para hacer efectivas las reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 23 de junio de 2008 y 26 de noviembre de 2009.

La Dirección de Ingresos, dependiente de la Subtesorería de Administración Tributaria, fue la encargada de coordinar los programas de recaudación que se llevaron a cabo en las AT y en las instituciones de crédito; de llevar la contabilidad de los ingresos, establecidos en la Ley de Ingresos del Distrito Federal; y de constatar que las AT se hayan sujetado a los procedimientos “Recepción, Registro y Clasificación de Ingresos”, “Registro y Control de los Ingresos Obtenidos en Administraciones Tributarias, Administraciones Auxiliares y las Auxiliares de la Secretaría de Finanzas para prestar Servicios de Tesorería”, “Para la Aplicación y Control de Otorgamiento de Subsidios Fiscales, con Cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal” y “Recepción de Pagos con Cheque Salvo Buen Cobro y Giros Bancarios”.

Las AT se encargaron de dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la administración y recaudación de las contribuciones y accesorios; de proporcionar asistencia

al contribuyente en cuanto a la realización de trámites y la prestación de los servicios; y de aplicar los siguientes procedimientos:

1. “Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales”. Tiene como objetivo atender el trámite de la compensación de saldos a favor de los contribuyentes, respecto de lo que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retenciones a terceros, siempre y cuando deriven de una misma contribución o de contribuciones distintas que no tengan destino específico, incluye los accesorios a su cargo. Dicho procedimiento fue difundido, entre el personal responsable de su aplicación, mediante la circular núm. 015 del 9 de mayo de 2008.

2. “Devoluciones de Pagos Indebidos y los que procedan de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal y demás Leyes Aplicables”. Tiene como fin establecer los requisitos para solicitar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente, para la contabilización y justificación adecuada y para el control apropiado de los pagos efectuados. Dicho procedimiento fue difundido, entre el personal responsable de su aplicación, con la circular núm. 005 del 3 de junio de 2008.

3. “Notificación de Actos Administrativos”. Tiene como propósito establecer lineamientos para dar a conocer a los contribuyentes los actos administrativos relacionados con sus obligaciones fiscales, mediante documentos oficiales emitidos por la autoridad fiscal. Dicho procedimiento fue difundido, entre el personal responsable de su aplicación, con el oficio núm. DN/0349/2008 del 23 de junio de 2008.

4. “Recepción, Registro y Clasificación de Ingresos”. Consistente en que las AT reciban el pago de los contribuyentes, clasifiquen los ingresos de acuerdo con la función de cobro e integren la cuenta comprobada para el registro contable de éstos. Dicho procedimiento fue difundido, entre el personal responsable de su aplicación, con la circular núm. 021 del 28 de octubre de 2008.

5. “Registro y Control de los Ingresos Obtenidos en Administraciones Tributarias, Administraciones Auxiliares y las Auxiliares de la Secretaría de Finanzas para prestar Servicios de Tesorería”. Tiene como objetivo integrar los ingresos obtenidos por

dichas áreas al ingreso reportado en Cuenta Pública mediante su registro y control. Dicho procedimiento fue difundido, entre el personal responsable de su aplicación, con el oficio núm. DN/256/2008 del 23 de abril de 2008.

6. “Recepción de Pagos con Cheque Salvo Buen Cobro y Giros Bancarios”. Consiste en la autorización del pago de créditos fiscales, mediante giros y cheques bancarios, por parte de las Administraciones Tributarias y Auxiliares. Dicho procedimiento fue difundido, entre el personal responsable de su aplicación, con el oficio núm. DN/0353/2007 del 21 de junio de 2007.

7. “Para la Aplicación y Control de Otorgamiento de Subsidios Fiscales, con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal”. Consiste en el control de la aplicación de los subsidios que se otorgan con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Dicho procedimiento fue difundido, entre el personal responsable de su aplicación, con la circular núm. 010 del 3 de junio de 2008.

Subtesorería de Fiscalización

De acuerdo con el dictamen núm. 3/2008 el manual de organización contenido en el Manual Administrativo de la Subtesorería de Fiscalización, vigente en 2009, se actualizó y registró ante la CGMA de la OM con los oficios núms. CGMA/DDO/1329/09 y CGMA/DDO/1523/09 del 15 de mayo y 19 de junio de 2009, respectivamente. Por otra parte, con el oficio núm. CGMA/DDO/0234/09 del 20 de agosto de 2009, se registraron los procedimientos relacionados con los ingresos derivados del cobro de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua.

Al respecto, se constató que la Dirección de Programación y Control de Auditorías, dependiente de la Subtesorería de Fiscalización, fue la encargada de supervisar la selección, análisis y emisión de órdenes de visita a los contribuyentes y aplicó el siguiente procedimiento:

1. “Programación de Visitas Domiciliarias y Revisiones de Gabinete para Contribuciones Locales”. Tiene como objetivo programar las órdenes de revisión para los contribuyentes susceptibles de ser auditados.

Las Direcciones de Auditorías Directas y de Revisiones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización se encargaron de dirigir, coordinar y supervisar la práctica de visitas domiciliarias, la realización de revisiones de gabinete y revisión de dictámenes relacionadas con los contribuyentes obligados al pago de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua. Estas Direcciones fueron las responsables de aplicar los siguientes procedimientos:

1. “Visitas Domiciliarias para Revisión de Contribuciones Locales”. Tiene como objetivos comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como promover y facilitar la autocorrección para coadyuvar en la recaudación del ámbito local, por medio de la presencia fiscal.

2. “Revisiones de Gabinete a Contribuciones Locales”. Tiene como propósitos comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y evitar la evasión fiscal, mediante la revisión de datos y documentos solicitados al contribuyente.

3. “Revisión de Dictamen de las Obligaciones Fiscales de Contribuciones Locales con Diferencias a Cargo”. Tiene como objetivo corroborar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que están obligados a dictaminarse conforme a la normatividad vigente; dicho procedimiento señala que la Dirección de Auditorías Directas llevará a cabo la revisión de los dictámenes.

La Dirección Ejecutiva de Cobranza de la Subtesorería de Fiscalización fue la encargada de planear y coordinar la programación y control del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de la notificación y cobranza, de la autorización de las solicitudes de pago a plazos de los créditos fiscales, y del seguimiento y vigilancia en la práctica de los embargos precautorios, entre otras facultades. De igual manera, fue la responsable de aplicar el siguiente procedimiento:

“Recuperación de los Cheques Devueltos por el Sistema Bancario”. Tiene como objetivo establecer las normas y lineamientos para la recuperación de la suerte principal, la indemnización, actualización y accesorios de los cheques devueltos, de acuerdo con el Código Financiero del Distrito Federal.

Además, con el oficio núm. SF/2207/2009 del 17 de septiembre de 2009, el Subtesorero de Fiscalización difundió 40 procedimientos entre las Direcciones de Programación y Control de Auditorías, de Auditorías Directas, de Revisiones Fiscales, Ejecutiva de Cobranza, de Control de Obligaciones y Créditos, y de Cobranza Coactiva, así como entre el personal de la Subdirección de Enlace Administrativo. Éstos, fueron autorizados y registrados por la CGMA de la OM con el oficio núm. CGMA/DDO/0234/09 del 20 de agosto de 2009.

Dirección General de Administración Financiera

Conforme al dictamen núm. 18/2007, el manual de organización, contenido en el Manual Administrativo de la DGAF vigente en 2009, fue registrado por la CGMA de la OM con el oficio núm. CGMA/DDO/3328/07 del 12 de octubre de 2007.

Respecto a las funciones relacionadas con el control de los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua dicho manual establece, que a la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la DGAF, entre otras, le corresponden la de dirigir y controlar los procesos de inversión financiera, ministración de fondos, pagos y contabilidad; así como la de supervisar los servicios de banca electrónica. Complementariamente, a la Dirección de Concentración y Control de Fondos, dependiente de la misma Dirección General, le atañe recibir, custodiar y concentrar los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal; y formular y negociar los contratos de servicios bancarios. Los procedimientos de dichas Direcciones son de aplicación general para todas las contribuciones que controla la SF, debido a que no se cuenta con procedimientos específicos para ingresos derivados del cobro de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua.

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

En cuanto al Manual Administrativo de la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, vigente en 2009, fue registrado conforme al dictamen núm. 7/2007, por la CGMA de la OM con el oficio núm. CGMA/DDO/1056/09 del 20 de noviembre de 2009, el cual incluyó la actualización y el registro del manual de organización. Consecuentemente, con el oficio núm. CGMA/DDO/1090/09 del 25 de noviembre de 2009, se registraron los procedimientos relacionados con los ingresos derivados del cobro de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua.

Al respecto, se conoció que la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios se encarga tanto de coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas y acciones tendientes a garantizar la atención oportuna y eficiente a los usuarios del servicio de suministro de agua, como de coordinar la recaudación de los ingresos derivados de esa prestación. Dicha Dirección Ejecutiva estuvo integrada por la Dirección de Informática, la cual se encarga de coordinar el desarrollo e implantación de sistemas informáticos que procuren la automatización de procesos y procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios, tales como el análisis oportuno de la información del Sistema Comercial necesario para la toma de decisiones; así como de establecer los lineamientos de control para las actividades de las empresas concesionarias correspondientes al Sistema Comercial. La Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios también se encontró integrada por la Dirección de Atención a Usuarios, la cual se encarga de coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas y acciones tendientes a garantizar, de manera oportuna, la atención a los usuarios de los servicios hidráulicos en materia de cobro, mantenimiento del parque de medidores, gestión de adeudos y atención a grupos de usuarios; de dar seguimiento a las promociones e impugnaciones por inconformidad en la lectura y cobro de los servicios; así como de ordenar la ejecución de actividades coactivas para la recuperación de los créditos fiscales, derivados de adeudos en el cobro de los servicios señalados. Dichas Direcciones fueron responsables de aplicar los siguientes procedimientos:

1. “Validación de Cargos de Emisión”. Su propósito es verificar los cargos y obtener cifras generadoras para la estimación de la actividad.

2. “Cálculo de Penalizaciones para la Actividad de Emisión y Distribución de Boletas del Sistema Comercial”. Su fin es establecer el importe de la sanción a las concesionarias por incumplir con lo especificado en los procedimientos de control del sistema comercial.

3. “Revisión de Volúmenes en las Estimaciones del Sistema Comercial (Lectura de Medidores y Emisión de Boletas)”. Su intención es garantizar la exactitud de la lectura del volumen agua, consignado en los medidores, para la emisión de boletas con la correcta estimación y facturación de los volúmenes ejecutados.

4. “Aplicación de las resoluciones de Prescripción y Caducidad”. Su objetivo es acatar las resoluciones de prescripción y caducidad que emite la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal (PFDF).

5. “Remisión de información por solicitudes de Prescripción y Caducidad a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal”. Tiene como propósito atender las solicitudes de prescripción y caducidad requeridas por los contribuyentes y remitidas por la PFDF.

6. “Cumplimiento de Resoluciones por Recurso de Revocación”. Tiene como fin llevar a cabo el cumplimiento de las resoluciones, a recursos de revocación, emitidas por la PFDF.

7. “Calificación de Garántía (Embargo en Vía Administrativa)”. Tiene como objetivo aceptar y calificar las garantías de interés fiscal para la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, cuando lo solicite el contribuyente, con motivo de los juicios o recursos administrativos interpuestos en contra del SACM.

8. “Cumplimiento de Sentencia por Juicios de Amparo”. Su propósito es tanto cumplimentar las sentencias de juicios de amparo, resultantes de la impugnación constitucional de actos emitidos por el SACM, como evitar la aplicación de sanciones pecuniarias que puedan afectar la Hacienda Pública del Distrito Federal.

9. “Notificación”. Su objetivo es llevar a cabo la notificación de los documentos emitidos por las áreas de la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios, conforme a derecho.

10. “Remisión de informes para Juicios de Amparo”. Su intención consiste en atender las solicitudes de los juicios interpuestos por los contribuyentes ante los juzgados de distrito o tribunales colegiados en materia administrativa en el Distrito Federal.

11. “Procedimiento Administrativo de Ejecución”. Su fin es recuperar para la Hacienda Pública del Distrito Federal los créditos fiscales no cubiertos por los usuarios, mediante la exigencia del pago al deudor; y ante la negativa de éste, en ese mismo acto, por medio del embargo de bienes muebles, inmuebles o negociación.

12. “Devolución de Pagos realizados Indebidamente”. Tiene como objetivo recibir y resolver, con criterios uniformes y dentro del plazo legal, las devoluciones de cantidades pagadas indebidamente, así como contabilizarlas y justificarlas.

13. “Compensación de Pagos realizados Indebidamente”. Tiene como finalidad recibir y resolver, con criterios uniformes y dentro del plazo legal, las compensaciones o transferencias de cantidades que tengan a favor los contribuyentes, así como contabilizarlas y justificarlas.

14. “Orden de Suspensión o Restricción del Servicio”. Su propósito consiste en recuperar para la Hacienda Pública del Distrito Federal los créditos fiscales no cubiertos por los usuarios, mediante medidas de apremio, previstas en los ordenamientos legales, tales como la emisión de órdenes de suspensión o restricción del servicio hidráulico.

15. “Atención de Promociones”. Su finalidad consiste en desarrollar estrategias de atención de promociones o trámites bajo una política de carácter resolutivo, encaminadas a brindar un servicio uniforme de calidad y oportunidad, así como en coordinar y supervisar la operación en las Oficinas de Atención al Público del SACM.

16. “Revisión de Impedimientos de Lectura de Grandes Usuarios”. Tiene como intención analizar las causas que impidieron la obtención de los registros de lectura de los medidores de agua potable, para determinar los consumos, e implementar acciones correctivas.

17. “Supervisión de Suspensión, Restricción y Reinstalación del Servicio Hidráulico”. Tiene como objetivo obtener una mayor recaudación, mediante la definición de criterios y mecanismos de control y supervisión para la suspensión, restricción y reinstalación del servicio hidráulico.

18. “Revisión de Consumos de Grandes Usuarios”. Tiene como propósito detectar y corregir problemas que afecten la emisión y la recaudación, mediante la verificación del consumo de los grandes usuarios contra el registro histórico.

19. “Control de Recaudación en el Centro Dinámico de Cobro”. Tiene como finalidad controlar la recaudación diaria del Centro Dinámico de Cobro, mediante la recepción y análisis del paquete documental y del medio magnético, la realización de desgloses de cifras y la conciliación de las mismas para la generación de reportes.

20. “Control de Recaudación de Empresas Concesionarias”. Tiene como objetivo controlar la recaudación diaria, generada por las empresas concesionarias, mediante la recepción y análisis de los archivo electrónicos, la realización de desgloses de cifras y la conciliación de las mismas para la generación de reportes.

21. “Proceso de Atención a las aclaraciones por Requerimiento (Procedimiento de elaboración de liquidaciones)”. Su finalidad consiste en atender y asistir al contribuyente, respecto del requerimiento de pago por derechos de uso y suministro de agua emitido por la autoridad fiscal.

22. “Proceso de Atención a las aclaraciones por Requerimiento (Procedimiento de comprobación de diferencias)”. Tiene como intención atender y asistir al contribuyente, respecto de las aclaraciones que haga entorno al requerimiento de pagos, por derechos de uso y suministro de agua, emitido por la autoridad fiscal.

23. “Proceso de Atención a las aclaraciones por Requerimiento (Procedimiento de elaboración de certificaciones)”. Tiene como objetivo atender y asistir al contribuyente, en lo conducente a la solicitud de certificación del requerimiento de pago, por derechos de uso y suministro de agua, emitido por la autoridad fiscal.

24. “Proceso de Atención a las aclaraciones por Requerimiento (Procedimiento de aclaración por promociones de inconformidad)”. Tiene como fin atender y asistir al contribuyente, respecto de la inconformidad del requerimiento de pago, por derechos de uso y suministro de agua, emitido por la autoridad fiscal.

25. “Proceso de Atención a las aclaraciones por Requerimiento (Procedimiento de validación y descargo)”. Tiene como objetivo atender y asistir al contribuyente, respecto de la documentación que debe proporcionar para atender el requerimiento de pago, por derechos de uso y suministro de agua, emitido por la autoridad fiscal. Esta documentación será validada para el descargo correspondiente.

26. “Reposición de Boletas”. Tiene como finalidad proporcionar al contribuyente el documento para el pago de derechos de agua.

27. “Convenios de Pagos en Parcialidades”. Tiene como propósito autorizar convenios de pago en parcialidades a los usuarios que no puedan pagar sus adeudos de agua.

28. “Recuperación de Créditos Fiscales por Cheques Devueltos”. Su intención consiste en recuperar para la Hacienda Pública del Distrito Federal los créditos fiscales pagados con cheques y devueltos por las instituciones bancarias.

29. “Aclaración de Cuenta por solicitud del Contribuyente”. Tiene como objetivo mantener actualizado el padrón de usuarios del servicio de suministro de agua, base para la óptima emisión y recaudación, por medio de la correcta asignación de las cuentas de agua.

30. “Emisión de Certificaciones de Pago”. Tiene como fin verificar la veracidad del pago efectuado para emitir la certificación solicitada.

31. “Emisión de Constancias de Adeudos”. Tiene como propósito expedir constancias de adeudos solicitadas por el usuario.

32. “Atención y Contestación de Promociones”. Tiene como objetivo dar respuesta a las promociones interpuestas por los usuarios, consistentes en inconformidades relativas al cobro de derechos por suministro y uso de agua, así como al funcionamiento de los medidores y a movimientos en el padrón de usuarios.

Con atentas notas núms. 006 y 021 del 12 de enero y 8 de febrero de 2010, el Enlace Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios difundió entre las Direcciones de Atención a Usuarios y de Informática los procedimientos, recién listados, los cuales fueron autorizados y registrados por la CGMA de la OM con el oficio núm. CGMA/DDO/1090/09 del 25 de noviembre de 2009.

De forma complementaria al estudio de los procedimientos, se aplicaron cuestionarios de control interno, por una parte, al Director de Informática (10 de noviembre de 2010) y al Director de Atención a Usuarios (5 de noviembre de 2010), adscritos a la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios del SACM; y por la otra, al Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública (25 de octubre de 2010), adscrito a la Subsecretaría de Egresos de la SF.

El resultado de la aplicación de las pruebas de cumplimiento, respecto a los procedimientos administrativos mencionados, se señala en los resultados del presente informe.

De lo anterior, se concluye que los procedimientos aplicados por las Subtesorerías de Administración Tributaria y de Fiscalización de la SF, y por las Direcciones de Atención a Usuarios y de Informática de la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios del SACM fueron registrados en la CGMA de la OM y difundidos entre el personal responsable de su aplicación.

2. Resultado

Con el fin de conocer las causas que originaron el incremento en la recaudación de los ingresos, derivados del cobro de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua de 2009, respecto de lo captado en 2008 y de lo estimado, relativo a este rubro, en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2009, con el oficio núm. ASC/10/1270 del 16 de agosto de 2010, se solicitó al Tesorero del Distrito Federal la explicación de dicho incremento.

En respuesta, con el oficio núm. SF/TDF/SPF/156/2010 del 19 de agosto de 2010, la Subtesorera de Política Fiscal informó lo siguiente:

“Respecto a 2008 la recaudación disminuyó en términos reales porque la menor disposición de agua en el sistema Cutzamala obligó al gobierno de la ciudad a racionar temporalmente la disposición del recurso. Lo anterior, aunado a la contingencia sanitaria, se reflejó en la reducción del consumo de los usuarios no domésticos en 7.4% y posteriormente en la caída de 6.3% en términos reales en la recaudación proveniente de estos usuarios. Destaca que los usuarios no domésticos contribuyeron con 63% de la recaudación del concepto bajo análisis en 2009 […]

”… la meta establecida en la [Ley de Ingresos del Distrito Federal] LIDF 2009 fue superada gracias a las acciones para favorecer el pago voluntario y las actividades de fiscalización. Durante 2009 se emitieron […] requerimientos y […] cartas invitación […] además […] se llevaron a cabo operativos de suspensión y restricción del servicio hidráulico a usuarios morosos.”

Adicionalmente, con el oficio núm. ASC/10/1299 del 18 de agosto de 2010, se solicitó al Director General del SACM el reporte de las cartas invitación y requerimientos emitidos para el pago de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua en 2009. En respuesta, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-122606/2010 del 26 de agosto de 2010, dicho servidor público proporcionó el reporte que da cuenta de la emisión de 1,107,340 cartas invitación, por un importe de 1,955,658.6 miles de pesos. De este monto, los usuarios pagaron 144,118.0 miles de pesos, como a continuación se señala:

(Miles de pesos)

Zona	Cartas invitación emitidas en 2009	Monto emitido	Monto pagado en 2009
A	300,546	1,185,803.6	52,357.5
B	291,431	418,659.2	35,037.4
C	285,363	294,370.3	31,373.1
D	230,000	56,825.5	25,350.0
Total	1,107,340	1,955,658.6	144,118.0

Asimismo, señaló que emitió 84,987 requerimientos, por un importe de 243,592.7 miles de pesos, como se describe a continuación:

(Miles de pesos)

Zona	Requerimientos emitidos en 2009	Monto emitido*
A	0	0.0
B	42,921	148,151.8
C	42,066	95,440.9
D	0	0.0
Total	84,987	243,592.7

* Valor de la emisión.

Por lo anterior, se concluye que el incremento en la recaudación de ingresos correspondientes a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua de 2009, respecto de 2008, se debió a que los usuarios no domésticos contribuyeron con el 63.0%, a pesar de la racionalización del recurso y de la contingencia sanitaria. Por otra parte, el incremento en la recaudación, respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Distrito Federal en 2009, se debió tanto a la presencia fiscal, expresada mediante el envío de cartas invitación y la presentación de requerimientos a los usuarios que omitieron el pago de ese Derecho, como al pago espontáneo por parte del usuario.

3. Resultado

El 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Ésta tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, a fin de lograr la adecuada armonización que facilite a estos entes el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuya a la medición de la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de normas contables y de lineamientos para la generación de información financiera, que aplicarán los entes públicos.

El artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que durante el ejercicio 2009 el CONAC “deberá emitir el plan de cuentas, los

clasificadores presupuestarios armonizados, las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos, y para la emisión de información financiera, la estructura de los estados financieros básicos y las características de sus notas, lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales, mismos que serán publicados en el *Diario Oficial de la Federación* y en los medios oficiales de difusión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal". Asimismo, el artículo cuarto transitorio, fracción I de la citada Ley establece que la Federación y las entidades federativas deberán "disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática; sobre la base técnica prevista en este párrafo, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010".

Finalmente, el artículo 38, fracción II, Capítulo III "Del Registro Contable de las Operaciones", Título Tercero "De la Contabilidad Gubernamental", de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece: "El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deben reflejar: […] II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado".

Con objeto de verificar los avances relativos a la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera, publicados por el CONAC, mediante el oficio no. ASC/10/1640 del 8 de octubre de 2010, se solicitó al Director General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la SF respuesta al cuestionario de control interno. Al respecto, con el oficio núm. DGCNCP/2917/2010 del 25 de octubre de 2010, se recibió la información solicitada de cuya revisión se conoció lo siguiente:

1. En el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de agosto y 9 de diciembre de 2009 y 10 de junio de 2010, así como en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 11 de septiembre de 2009, y 25 de enero y 1 de julio de 2010, el CONAC emitió y publicó 12 documentos relacionados con las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera. A continuación se informa el estado de avance en el cumplimiento de dichas normas y lineamientos:

Documentos emitidos por el CONAC en 2009 y 2010	Estado de avance a octubre de 2010
Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos*	En proceso de adopción
Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental*	Adoptado el 30 de abril de 2010
Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental*	Adoptado el 30 de abril de 2010
Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto*	En proceso de aprobación y publicarse en 2010, para reflejarse en el presupuesto de egresos de 2011
Clasificador por Rubro de Ingresos*	En proceso de adopción
Plan de Cuentas*	En término de adecuación al quinto nivel
Norma y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos*	En proceso de adopción
Normas y Metodología para la Emisión de la Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus notas*	En análisis de resultados
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre los Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros Relacionados con los Recursos Públicos Federales*	No aplica
Clasificador por Tipo de Gasto**	En proceso de adopción
Clasificador por Objeto del Gasto**	En proceso de aprobación y publicarse en 2010, para reflejarse en el presupuesto de egresos de 2011
Clasificación Funcional del Gasto**	En proceso de adopción

* Documentos emitidos en el ejercicio 2009.
** Documentos emitidos en el ejercicio 2010.

2. La SF se encuentra realizando la adecuación al Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales, en el cual se considera el registro presupuestal contable, siendo éste único, uniforme e integrador de las operaciones que realizan todas las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, la SF lleva a cabo reuniones de trabajo y capacitación con las unidades administrativas entorno a los acuerdos emitidos por el CONAC.

3. El 31 de diciembre de 2009, la SF publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal,* la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigente desde el 1o. de enero de 2010, en la cual se incluye el Libro Segundo “De la Contabilidad Gubernamental”,

y su Capítulo III “De la Contabilidad de Fondos y Valores”. Asimismo, el 8 de marzo de 2010, por el mismo medio, la SF publicó el reglamento de dicha ley, que también contiene sus respectivos Libro Segundo “De la Contabilidad Gubernamental” y Capítulo III “De la Contabilidad de Fondos y Valores”. Estos documentos fueron emitidos para normar el registro contable de los ingresos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4. En relación al registro contable del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado por concepto de cobros de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua durante el ejercicio 2009, la Directora de Contabilidad, adscrita a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública informó que: “Por lo que se refiere al registro contable del ingreso estimado, este se toma […] de la Ley de Ingresos del Distrito Federal […] respecto al ingreso modificado, se debe considerar las reducciones o ampliaciones presupuestales, ordenada por el Ejecutivo Local; en relación al devengado, no estaba establecido en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y el recaudado con la información interna de los registros consolidados de las cuentas”.

De lo anterior se concluye, que en el ejercicio 2009 el CONAC emitió y publicó las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera conforme lo señala el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la SF, en el ejercicio de 2009 publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, tanto la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal como su Reglamento; asimismo, al mes de octubre de 2010 había emprendido una serie de acciones enfocadas al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera, publicados por el CONAC. Cabe señalar que el artículo cuarto transitorio, fracción I de la citada ley establece obligaciones para la Federación y las entidades federativas al 31 de diciembre de 2010.

4. Resultado

Con objeto de comprobar que la recaudación de los ingresos, relativos al cobro de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, reportada en la Cuenta

Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2009 (3,572,856.1 miles de pesos) coincidiera con los registros contables de la DGAF y de la Dirección de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria, mediante los oficios núms. SF/SPF/DGAF/DOFV/459/2010, SF/TES/SAT//DN/102/2009 y SFDF/SPF/DGAF/2067/2010 del 21 de julio y 3 y 17 de agosto de 2010, respectivamente, la primera de las Direcciones referidas y la Dirección de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria proporcionaron el reporte de ingresos tributarios y no tributarios recaudados por el Gobierno del Distrito Federal, las pólizas mensuales de ingresos, el reporte analítico de ingresos, el reporte del Resultado de la Ley de Ingresos del Gobierno del Distrito Federal Ejercida (consolidados conceptuales mensuales) y las pólizas contables de los movimientos adicionales y de ajuste del ejercicio de 2009.

Mediante el análisis de dicha información se determinó que en el reporte del Resultado de la Ley de Ingresos del Gobierno del Distrito Federal Ejercida (consolidados conceptuales mensuales), correspondiente al ejercicio de 2009 se registró, por concepto de ingresos derivados del cobro de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, un importe de 3,572,856.1 miles de pesos, mientras que en las pólizas de ingresos se consignó uno de 3,567,900.1 miles de pesos, inferior a la primera cantidad en 4,956.0 miles de pesos.

Al respecto, la DGAF, encargada de integrar la cifra reportada en la Cuenta Pública de 2009, proporcionó 96 pólizas de movimientos adicionales que incrementaron la recaudación, en 5,998.0 miles de pesos. De acuerdo a la justificación, la suma corresponde al reconocimiento del ingreso por compensación de adeudos a favor del contribuyente, reclasificación de ingresos derivado de la revisión de los depósitos efectuados con cheque en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pagos efectuados con CLC o del Sistema de Compensación de Adeudos, ingresos de créditos fiscales determinados por la Subtesorería de Fiscalización y compensación de Certificados de Devolución de Contribuciones, efectuados por las AT. La DGAF también facilitó 45 pólizas de ajustes contables que disminuyeron el importe registrado en 1,042.0 miles de pesos. Las pólizas, de acuerdo con su justificación, corresponden a la cancelación del ingreso derivado de pagos, que se pretendieron cubrir con cheque, y por el reintegro de depósitos erróneos, efectuados por el contribuyente, correspondientes a líneas de captura duplicadas.

De lo anterior, se concluye que los ingresos, correspondientes a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, registrados por la DGAF y la Subtesorería de Administración Tributaria coinciden con lo reportado en la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2009.

5. Resultado

El artículo 502 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009, establece lo siguiente:

“El Jefe de Gobierno […] podrá autorizar subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos. Dichos subsidios sólo se aprobarán para la consecución de los objetivos de los programas contenidos en el presupuesto señalado o bien, cuando se considere de beneficio social y para el pago de las contribuciones establecidas en los Capítulos I, II, III, IV, V, VIII y IX en sus Secciones Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Octava, del Título Tercero del Libro Primero de este Código.

”La aprobación a que se refiere el párrafo anterior no será necesaria en caso de resoluciones individuales.

”Dicha solicitud de autorización deberá resolverse durante los quince días hábiles a la presentación de la misma, por la Asamblea, o cuando ésta se encuentre en receso por la Comisión de Gobierno, pasados los cuales de no negarse se considerará aprobada.

”El Jefe de Gobierno informará a la Asamblea del ejercicio de las resoluciones otorgadas en apego a este artículo, en los informes de avance trimestral y al rendir la Cuenta Pública del Distrito Federal.”

El artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de 2009 establece, entre otras, las asignaciones, para cada una de las subfunciones: 13 “Desarrollo y Asistencia Social” 8,696,062.8 miles de pesos; 16 “Salud” 7,806,715.6 miles de pesos; y 17 “Educación” 4,243,895.1 miles de pesos.

Con el fin de verificar que los subsidios autorizados y aplicados al pago de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua en 2009 se hayan ajustado al artículo 502

del Código Financiero del Distrito Federal y al artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, vigentes en ese año, así como, al procedimiento “Para la Aplicación y Control de Otorgamiento de Subsidios Fiscales, con Cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal”, con el oficio núm. ASC/10/1141 del 13 de julio de 2010, la CMHALDF solicitó al Tesorero del Distrito Federal la relación de los subsidios, relativos a este rubro, aplicados en 2009. En respuesta, con el oficio núm. SF/TES/SAT/DN/080/2010 del 23 de julio de 2010, el Director de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria proporcionó dicha relación consistente en 2 subsidios, por lo cual se determinó revisar el 100.0% de ella. Los expedientes fueron solicitados mediante el oficio núm. ASC/115/09-5 del 7 de septiembre de 2010 a la Administradora Auxiliar en Módulo Central; y con el oficio núm. M.C. 1029/2010 del 8 de septiembre de 2010 fueron proporcionados.

En el análisis de los dos expedientes de subsidios, correspondientes al pago de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, autorizados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por un importe de 704.4 miles de pesos, se constató que los Derechos se calcularon conforme al Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009. De igual forma, se verificó que dichos subsidios fueron aprobados para la consecución de los objetivos de los programas previstos en el Presupuesto de Egresos, o en programas de beneficio social, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Número de cuenta	Número de oficio de autorización del subsidio	Programa previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2009, con el que se sustentó el subsidio	Porcentaje del subsidio	Importe del subsidio autorizado
[redacted]	SF/PFDF/2009/0052 del 6-Ene-2009	Coadyuvar con el Gobierno del Distrito Federal en la consecución de la subfunción 13 “Desarrollo y Asistencia Social”.	Monto principal: 100.0% Actualización: 100.0% Recargos: 100.0%	462.4 36.8 58.5 557.7
[redacted]	SF/PFDF/2009/0062 del 6-Ene-2009	Coadyuvar con el Gobierno del Distrito Federal en la consecución de las funciones 13 “Desarrollo y Asistencia Social”, 16 “Salud” y 17 “Educación”, al momento de llevarse a cabo los programas: 1. Casa Hogar para Niños de la Calle; 2. Banco de Alimentos; 3. Apoyo a Población en Zonas de Desastre; 4. Fondo de Salud; 5. Leucemia Mieloide Crónica; 6. Vivienda; 7. Insuficiencia Renal Crónica; y 8. Cáncer de Mama.	Monto principal: 100.0% Actualización: 100.0% Recargos: 100.0%	116.8 12.7 17.2 146.7

Adicionalmente, se verificó que los 2 subsidios aplicados contaron con el oficio, con el cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal autorizó la aplicación del subsidio, con las declaraciones o formatos de pago de lo subsidiado, con la leyenda que consigna los datos del otorgamiento de subsidio y con la rúbrica del Encargado del Control de Subsidios

y la firma del Administrador Auxiliar (autorización). Además se constató que el trámite del subsidio fue realizado dentro del plazo establecido en el oficio de subsidio y que los dos subsidios contaron con la documentación señalada en el procedimiento “Para la Aplicación y Control de Otorgamiento de Subsidios Fiscales, con Cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal”. Cabe señalar que se subsidió el 100.0% de la suerte principal, actualización y recargos de los 2 contribuyentes; y que del expediente con cuenta núm. [redacted], por tratarse de toma de uso no doméstico, se pagó el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuyo importe ascendió a 74.9 miles de pesos.

Por lo anterior, se concluye que la integración de los 2 expedientes de subsidios se sujetó al procedimiento “Para la Aplicación y Control de Otorgamiento de Subsidios Fiscales, con Cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal” y que los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua se determinaron conforme al Código Financiero del Distrito Federal, vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

6. Resultado

El artículo 73, primer párrafo, del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009, establece que: “Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución o de contribuciones distintas que no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios, y se realizará en los formatos que al efecto emita la Secretaría”.

Con la finalidad de verificar si las compensaciones de saldos a favor, aplicadas a los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua en 2009, se ajustaron a lo establecido en el procedimiento Compensación de Adeudos de Contribuciones Locales, con el oficio núm. ASC/10/1141 del 13 de julio de 2010, la CMHALDF solicitó al Tesorero del Distrito Federal la relación de las compensaciones de dichos Derechos. En respuesta, con el oficio núm. SF/TES/SAT/DN/069/2010 del 20 de julio de 2010, el Director de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria proporcionó la relación con 27 compensaciones. De éstas se determinó revisar 10 (37.0%), de acuerdo con los criterios descritos en el apartado de determinación de la muestra del presente informe.

Los expedientes respectivos fueron solicitados a la Directora de Servicios al Contribuyente con el oficio núm. ASC/115/09-10 del 23 de septiembre de 2010. En respuesta, mediante los oficios núms. SAC/0722 y SAC/0726 del 27 y 28 de septiembre de 2010, el Subdirector de Asistencia al Contribuyente proporcionó 8 expedientes e informó que de la cuenta núm. [redacted] "la Administración Tributaria de Ferrería, mediante oficio 2657 del 24 de septiembre de 2010, aclara que la compensación que se aplicó en el 2009 fue por concepto de Impuesto Predial"; del expediente restante, informó "que la Administración Tributaria de Perisur, mediante oficio número A.T. 17/02/1833/2010 del 28 de septiembre de 2010, señala que no cuenta con antecedentes de aplicación de compensación a la cuenta [núm.] [redacted] [de] los Derechos por la Prestación por el Suministro de Agua".

En la revisión de los 8 expedientes de compensaciones se observó que uno corresponde a derechos por el uso de piso en mercados públicos y no a derechos por el suministro de agua; uno más, corresponde al pago duplicado de tenencia, el cual fue compensado con agua; de otro se emitió un certificado de devolución de contribuciones y se compensaron los derechos por el suministro de agua; los cinco restantes fueron devoluciones, de las cuales el contribuyente solicitó la compensación con los derechos por el suministro de agua, como se detalla continuación:

(Miles de pesos)

Administración Tributaria	Número de cuenta	Importe por compensar		Observaciones
		Reporte	Expediente	
Coruña	[redacted]	2.5	2.5	Pago duplicado del 1er. semestre de 2009 de Derechos de Uso de Piso en Mercados Públicos. Con el oficio sin número del 30 de noviembre de 2009, el Administrador Tributario en Coruña confirmó al usuario la compensación de los Derechos de Uso de Piso en Mercados Públicos por la duplicidad en el pago del 1er. semestre de 2008, según el artículo 282 del Código Financiero del Distrito Federal.
Benito Juárez	[redacted]	1.3	1.3	Duplicidad en el pago de tenencia de 2009, compensado con los Derechos de Agua del 1er. bimestre de 2009.
Perisur	[redacted]	227.2	651.0	Juicio de amparo 601/2007 por la devolución del pago de Derechos a la Red de Drenaje; Certificado de Devolución de Contribuciones con folio 358, por 3,188.9 miles de pesos emitido el 18 de mayo de 2009, del cual se compensaron los Derechos por el Suministro de Agua del 3er. 4o y 5o. bimestres de 2009.
Tezontle	[redacted]	3,297.8	306.6	Dictamen núm. 13/LC/333/08 del 19 de febrero de 2009, por 3,297.8 miles de pesos, por la devolución del pago de Licencia de Construcción de 2007, según Juicio de amparo núm. 1687/2007. Además con el oficio núm. 00922/2009 del 4 de marzo de 2009, el Administrador Tributario en Tezontle informó al representante legal del contribuyente de la compensación del saldo a favor con el pago del Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua solicitados con su escrito del 26 de febrero de 2009.

Continúa…

… Continuación

Administración Tributaria	Número de cuenta	Importe por compensar		Observaciones
		Reporte	Expediente	
San Antonio	[redacted]	1.5	0.4	Devolución de los Derechos de Registro Civil, por 1.5 miles de pesos. Además con los oficios núms. 1123 y 3640 del 16 de enero y 27 de marzo de 2009, la Administración Tributaria en San Antonio confirmó al contribuyente la compensación del saldo a favor con el pago de la tenencia de 2009 y los Derechos por el Suministro de Agua del 6o. bimestre de 2008.
Coruña	[redacted]	2.6	2.3	Devolución de la multa de tránsito por las maniobras de ascenso y descenso de pasajero en lugar prohibido, por 2.5 miles de pesos y de la cual con el oficio núm. SF/PFDF/SC/SJ/09/014386 del 1o. de octubre de 2009, la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal informó la sentencia el 30 de junio de 2008, declarando la nulidad del juicio administrativo I-1733/2008. Además, con oficio sin número del 13 de octubre de 2009, el Administrador Tributario en Coruña confirmó al contribuyente la compensación por concepto de Derechos de Agua.
Parque Lira	[redacted]	1.1	1.0	Devolución por infracción de tránsito por estacionarse en lugar prohibido. Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de los Juicios núms. 11.2926/2008 y 11-4135/08. Compensó los Derechos de Agua del 5o. bimestre de 2004 al 4o. bimestre de 2006. Además, el usuario con escrito del 6 de octubre de 2009, solicitó al Procurador Fiscal del Distrito Federal la prescripción del crédito fiscal de los Derechos de Agua del 2o. bimestre de 1997 al 4o. bimestre de 2004.
Coruña	[redacted]	113.9	61.2	Devolución del pago de Licencia por la manifestación de construcción, por 113.9 miles de pesos y de la cual, con el oficio núm. SF/PFDF/SC/SA/20273 del 4 de octubre de 2006, la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal informó la sentencia el 31 de mayo de 2006. Además, con oficio sin número del 8 de enero de 2010, el Administrador Tributario en Coruña confirmó al contribuyente la compensación por concepto de Derechos de Agua, de los bimestres 1o. al 5o. de 2009.
Total		3,647.9	1,026.3	

Lo expuesto denota deficiencias de control, debido a que los datos de los reportes proporcionados por la Dirección de Servicios al Contribuyente, relacionados con las compensaciones de saldos a favor de los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, que envían las Administraciones Tributarias, no corresponden con la documentación anexa al expediente.

En la reunión de confronta celebrada el 13 de enero de 2011, con el oficio núm. SF/TES/SAT/DN/009/2011 del 11 del mismo mes y año, el Director de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria, proporcionó la “Cédula de Atención de Resultados”, en la que se indicó que “la Dirección de Servicios al Contribuyente únicamente concentró la información enviada por las Administraciones Tributarias”.

Además, respecto al expediente con número de cuenta [redacted], se proporcionó el oficio núm. 75 del 10 de enero de 2011, en el cual la Administración Tributaria en Coruña manifestó que por un error indicó, en el reporte de compensaciones, el concepto de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua en lugar de los Derechos de uso de Piso en Mercados Públicos.

En esa misma cédula se indicó que “La diferencia existente entre el importe de la compensación señalado en el reporte y el que se desprende del expediente, se debe a que la Administración Tributaria [Perisur] en el reporte señaló un monto menor cuando la cantidad de $650,960.00 fue aplicada en compensación por concepto de Derechos de Suministro de Agua”.

Adicionalmente, en dicha cédula se indicó que “la diferencia existente entre el importe de la compensación señalado en el reporte y el que se desprende del expediente, se debe a que [las AT Tezontle, San Antonio, Coruña y Parque Lira] en el reporte [señalaron] como monto de la compensación la cantidad total que fue autorizada en devolución [y no] la cantidad [que] fue aplicada en [la] compensación por concepto de Derechos de Suministro de Agua”.

Lo anterior no modifica el resultado, en virtud de que los reportes de las compensaciones de saldos a favor de los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua que envían las AT a la Dirección de Servicios al Contribuyente, no corresponden con la documentación integrada en el expediente.

Adicionalmente, con el oficio núm. ASC/10/1299 del 18 de agosto de 2010, la CMHALDF solicitó al Director General del SACM la relación de las compensaciones de dichos derechos. En respuesta, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-122606/2010 del 26 de agosto de 2010, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control en el SACM proporcionó la relación con 1,164 compensaciones, de las cuales se revisaron 10 de ellas, seleccionadas con base en los criterios descritos en el apartado de determinación de la muestra del presente informe. Los expedientes fueron solicitados al Director de Atención a Usuarios con el oficio núm. ASC/115/09-04 del 6 de septiembre de 2010. En respuesta, mediante los oficios núms. DESU/DAU/126986/2010, DESU/DAU/127234/2010 y DESU/DAU/128353/2010 del 22, 23 y 29 de septiembre de 2010, se proporcionó la documentación solicitada.

Mediante el análisis de las 10 compensaciones se constató que la cuenta núm. [redacted] se duplicó. Por otra parte, en las cuentas núms. [redacted] y [redacted] se identificó el importe objeto de la compensación, pero a la fecha de la auditoría (enero de 2011) no se ha realizado ninguna compensación, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Número de cuenta	Concesionaria	Importe de la compensación		Número de dictamen	Monto		Observaciones
		Reporte	Solicitada		Por compensar	Compensado	
[redacted]	IACMEX	259.1	259.1	SACM/BCH/C/0023/2009	16.3	16.3	Pago en exceso del bimestre 3/2008. Con el oficio núm. GDF/SACM/B/0710/2010 del 14 de julio de 2010, se notificó al contribuyente la procedencia de su solicitud, con un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de notificación para llevar a cabo la aplicación de la compensación.
[redacted]	AMSA	22,395.4	26,625.4	SACM/SAC/GT/35/09	26,625.4		Pagos realizados en las cuentas núm. [redacted] y [redacted] (cuentas origen), de los bimestres 6/2004 y del 6/2005 al 2/2009, los cuales fueron transferidos el 29 de julio de 2010 a la cuenta núm. [redacted], por un importe de 22,395.5 y 4,229.9 miles de pesos.
[redacted]	IACMEX	95.0	95.0	SACM/B/IZ/C/0014/2008	88.9	6.0	Pago en exceso de los bimestres 2 y 3/2003, 5 y 6/2004 y 1/2005. Con el oficio núm. GDF/SACM/B/3998/09 del 7 de octubre de 2009, se notificó al contribuyente la procedencia de su solicitud, con un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de notificación para aplicar la compensación. El comprobante señala que se compensaron los bimestres 5o. y 6o. de 2009.
[redacted]	IACMEX	575.9	576.0	SACM/B/BJ/C/0016/2009	313.0	313.0	Pago en exceso de los bimestres 6/2008 y 1/2009 de las cuentas núms [redacted] y [redacted]. En los comprobantes de pago se señala la compensación de los bimestres del 3 al 5/2009. Con el oficio núm. GDF/SACM/B/2690/09 del 16 de julio de 2009, se notificó al contribuyente la procedencia de su solicitud, y se le concedió un plazo de 10 días para aplicar la compensación.
[redacted]	AMSA	1,297.8	1,287.8	SACM/SAC/GT/51/09	1,287.8	1,287.8	Pago doble, 3er. bimestre de 2009. El comprobante de pago señala que se compensó con el 2o. bimestre de 2009.
[redacted]	SAPSA	2,697.2	1819.9	SACM/GAT/A/10047/J/2009	2,697.2	384.3	Juicio de Amparo 927/2008, pago de los bimestres del 1 al 4/2008 de la cuenta núm. [redacted] Comprobantes de la compensación del 1er. bimestre de 2009, por 289.2 miles de pesos y 95.1 miles de pesos del 26 y 31 de marzo de 2009, respectivamente.
[redacted]	TECSA	283.5	268.6	SACM/DAU/DA/0807/04	283.5		Pago en exceso de los bimestres: 1o. al 6o. de 1998 y 1999 y 1o. al 4o. de 2000 de la cuenta núm [redacted]. Los comprobantes de la compensación del 2 de agosto de 2006, señalan que se compensó el bimestre 6/2004, por 204.3 miles de pesos a la cuenta núm. [redacted] y el bimestre 6/2004 por 79.1 miles de pesos a la cuenta núm. [redacted]
[redacted]	IACMEX	312.9	271.0	CA/DAU/DA/501/2002	312.9	183.2	Pagos en exceso de los bimestres del 4/98, 1 y 5/99, 2 al 6/00 y 1 y 2/01 de la cuenta núm. 040-194-25-002-001-4-0; y 5 y 6/98, 2 al 6/99 y 1/00 de la cuenta núm. [redacted] (cuentas origen). En la revisión del expediente, se identificó que la compensación se aplicó en 2007, a diferentes cuentas del contribuyente por los bimestres del 1o. de 2002 al 5o. de 2007, por un importe de 312.9 miles de pesos.
[redacted]	TECSA	930.2	2,946.1	Dictamen: C/AJ/T/0006-05	1,778.6	1,778.6	Pago realizados en la cuenta núm. [redacted], de los bimestres 6/96, del 1 al 6/97, 1 al 3/98, 1 al 6/2003, transferidos y compensados en esta cuenta. El pago de los Derechos por Suministro de Agua, se realizó a la cuenta núm. [redacted] correlacionada con la cuenta núm. [redacted], debiendo ser a la cuenta núm. [redacted], por los bimestres 6o. de 1996 a 3o. de 1998; 1o. de 2000 al 6o. de 2003.

En la revisión de los expedientes de compensaciones de saldos a favor, relativos a los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua aplicados en 2009,

se observó que éstos contaron con la documentación establecida en el procedimiento “Compensaciones de Pagos realizados Indebidamente”, vigente en 2009 y aplicado por el SACM; sin embargo, los datos asentados en los reportes de las compensaciones, proporcionados por el SACM, no corresponden con la documentación anexa al expediente.

En la reunión de confronta celebrada el 13 de enero de 2011, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-101563/2011 de similar fecha, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control, del SACM indicó que “es importante mencionar que el escrito mediante el cual el usuario manifiesta el bimestre en el cual se va a aplicar la compensación es opcional, ya que también lo puede hacer de forma verbal presentándose en la oficina correspondiente”.

Lo anterior no modifica el resultado, en virtud de que los reportes de las compensaciones de saldos a favor, relativos a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, reportados por el SACM, no corresponden con la documentación integrada en el expediente.

Recomendación ASC-115-09-33-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, establezca mecanismos de supervisión para que los datos de los reportes de compensación de saldos a favor, relativos a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, que envían las Administraciones Tributarias Coruña, Benito Juárez, Perisur, Tezontle, San Antonio y Parque Lira, correspondan con el soporte documental integrado en el expediente de la compensación aplicada.

Recomendación ASC-115-09-01-SACM

Es necesario que la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección de Atención a Usuarios, establezca mecanismos de supervisión para que los datos de los reportes de compensación de saldos a favor, relativos a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, que envían las concesionarias, correspondan con el soporte documental integrado en el expediente de la compensación respectiva.

7. Resultado

El artículo 71 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009, establece que: “Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código y demás leyes aplicables. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o depósito en la cuenta del mismo, para lo cual deberá manifestar su aprobación y proporcionar su número de cuenta en la solicitud de devolución correspondiente, o certificado de devolución expedido a nombre de este último, el cual se podrá utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor, o bien, transmitirse a diverso contribuyente quien podrá aplicarlo como medio de pago en los mismos términos o a su vez transmitirlo. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes”.

Con la finalidad de verificar si las devoluciones de pagos indebidos, aplicadas a los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua de 2009, se ajustaron a lo establecido en el procedimiento “Devolución de Pagos realizados Indebidamente”, con el oficio núm. ASC/10/1299 del 18 de agosto de 2010, la CMHALDF solicitó al Director General del SACM la relación de las devoluciones de dichos Derechos. En respuesta, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-125210/2010 del 8 de septiembre de 2010, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control del SACM proporcionó la relación con 12 devoluciones registradas, de las cuales se determinó revisar el 100.0%. Los expedientes respectivos fueron solicitados a la Dirección de Atención Usuarios con el oficio núm. ASC/115/09-12 del 28 de septiembre de 2010. En respuesta, mediante los oficios núms. DESU/DAU/SAC/129020/2010, DESU/DAU/SAC/129184/2010 y DESU/DAU/SAC/129493/2010, dos del 4 y otro del 5 de octubre de 2010, respectivamente, el Subdirector de Atención Ciudadana proporcionó 12 expedientes.

En la revisión de los 12 expedientes de devolución de pagos indebidos, se identificó que 5 fueron por cumplimiento de una sentencia judicial, 3 por exceso en el pago y 4 por pagos duplicados, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Concesionaria	Número de cuenta	Importe por devolver		Número de dictamen y fecha	Causa de la solicitud de devolución	Número de oficio y fecha*
		Reporte	Dictamen			
AMSA	[redacted]	19.7	19.7	SACM/SAC/ADM/03/09 del 6 de noviembre de 2009	Juicio de nulidad núm. II-4266/06 3er. bimestre de 2006.	DESU/DAU/SAC/2010/0506 del 30 de marzo de 2010. DG/DESU/DAU/SC/UDE/2008-5849 del 27 de agosto de 2008.
AMSA	[redacted]	27,135.4	63,218.7 27,135.4	SACM/SAC/ADM/001/09 del 25 de mayo y 19 de noviembre de 2009	Juicio de amparo 610/2006 1/1993 al 6/1997.	DESU/DAU/SAC/2009/0635 del 27 de abril de 2009 (65,223.5 miles de pesos). DESU/DAU/SAC/2009/0747 del 15 de mayo de 2009 (63,185.3 miles de pesos). DESU/DAU/SAC/2009/0836 del 26 de mayo de 2009 (63,218.7 miles de pesos). DESU/DAU/SAC/2009/2122 del 19 de noviembre de 2009 (27,135.4 miles de pesos). DESU/SAC/2570-05 del 20 de julio de 2005. DESU/DAU/SAC/1962-05 del 8 de julio de 2005. GDF-SACM/DESU/DAU/SAC/3396-05 del 4 de octubre de 2005. DESU/DAU/SAC/4513-05 del 2 de diciembre de 2005.
SAPSA	[redacted]	79.6	178.2	SACM/GAT/A/10061/J/2009 del 28 de agosto de 2009	Juicio de nulidad A-4565/2005 1/2001 al 2/2002.	DESU/DAU/SAC/2009/1463 del 26 de agosto de 2009 (el SACM solicitó la CLC a la Subtesorería de Administración Tributaria), por lo que no ha dado respuesta.
SAPSA	[redacted]	0.5	0.5	SACM/GAT/A/10140/2009 del 28 de abril de 2010	Pago de agua duplicado 3er. bimestre de 2009.	DESU/DAU/SAC/2009/1553 del 7 de septiembre de 2009 (el SACM solicitó la CLC a la Subtesorería de Administración Tributaria), por lo que no ha dado respuesta.
AMSA	[redacted]	0.6	0.6	No se localizó el dictamen	Pago en exceso del 5o. bimestre de 2008.	DESU/DAU/SAC/129189/2010 del 4 de octubre de 2010 (el SACM solicitó la CLC a la Subtesorería de Administración Tributaria), por lo que no ha dado respuesta.
AMSA	[redacted]	21.8	21.8	SACM/SAC/MC/01/09 del 13 de julio de 2010	Pagos en exceso del 1/2004 al 1/2008.	DESU/DAU/SAC/2010/0317 del 25 de febrero de 2010 (el SACM solicitó la CLC a la Subtesorería de Administración Tributaria), por lo que no ha dado respuesta. Además, el usuario se desistió de la devolución y solicitó la compensación en lugar de la devolución según dictamen núm. SACM/E/OF/C/0003/2010 del 13 de julio de 2010. Comprobantes de la compensación aplicada el 4 y 6 de octubre de 2010, por 8.9 y 12.9 miles de pesos.
SAPSA	[redacted]	2.5	2.5	SACM/GAT/A/10150/2010 del 20 de abril de 2010	Pago duplicado del 3er. bimestre de 2009.	DESU/DAU/SAC/2009/1667 del 22 de septiembre de 2009 (2.3 miles de pesos) (el SACM solicitó la CLC a la Subtesorería de Administración Tributaria), por lo que no ha dado respuesta.
AMSA	[redacted]	1.0	1.0	SACM/SAC/PI/01/09 del 23 de abril de 2009	Pago duplicado del 2o. bimestre de 2008.	DESU/DAU/SAC/2010/0506 del 30 de marzo de 2010 (el SACM solicitó la CLC a la Subtesorería de Administración Tributaria), por lo que no ha dado respuesta.
SAPSA	[redacted]	0.4	0.4	SACM/GAT/A/100148/2009 del 6 de abril de 2010	Pago duplicado 4o. bimestre de 2009.	DESU/DAU/SAC/2010/0603 del 20 de abril de 2010 (el SACM solicitó la CLC a la Subtesorería de Administración Tributaria), por lo que no ha dado respuesta.
AMSA	[redacted]	5.5	19.2 5.5	SACM/SAC/ADM/002/07-BIS del 17 de diciembre de 2009	Juicio de nulidad A-4342-2005.	DESU/DAU/SAC/2009/2345 del 22 de diciembre de 2009. DESU/DAU/SAC/2009/316 del 11 de marzo de 2009. DG/DJ/SAC/UDE/2006/5078 del 24 de octubre de 2007.
IACMEX	[redacted]	43.9	43.9	SACM/GAT/A/10185/2009 del 7 de mayo de 2010.	Pago en exceso 4o. y 6o. bimestres de 2007 y 1o. y 2o. bimestres de 2008.	DESU/DAU/SAC/2010/0700 del 7 de mayo de 2010. Contra recibo del 10 de mayo de 2010 de la CLC 100279, por 43.9 miles de pesos.
SAPSA	[redacted]	1.0	1.0	SACM/GAT/A/10187/J/2009 del 16 de abril de 2009.	Juicio núm. III-2009/2006 Multa por reparación de daños al medidor.	DESU/DAU/SAC/129492/2010 del 5 de octubre de 2010. DESU/DAU/SAC/2009/487 del 3 de abril de 2009. DG/DESU/DAU/SAC/UDE/2008-6579 del 19 de septiembre de 2008.

*Oficio con el cual el SACM envío el dictamen y solicitó la CLC para el pago de la devolución a la Subtesorería de Administración Tributaria.

De lo anterior, se concluye que los expedientes de devolución de pagos indebidos, relativos a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua contaron con la documentación establecida en el procedimiento “Devolución de Pagos Realizados Indebidamente”, vigente en 2009, aplicado por el SACM. Sin embargo, los datos señalados en los reportes de devolución proporcionados por el SACM no corresponden con la documentación anexa al expediente.

En la reunión de confronta celebrada el 13 de enero de 2011, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-101563/2011 de la misma fecha, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control, en el SACM, informó lo siguiente:

De la cuenta núm. [redacted], señaló que, “derivado del juicio en comento, se encuentra la posibilidad de comunicarle al promovente la opción de compensar la cantidad reclamada, ya que la Hacienda Pública no cuenta con partida presupuestal específica para dar cumplimiento al juicio […] sin soslayar la opinión que del mismo emita la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal”.

De las cuentas núms [redacted] indicó:

“La respuesta a la solicitud a que hace referencia, es la marcada con el folio 3022049 ya que al solicitar una devolución, el seguimiento se le da vía telefónica directamente con el usuario [ya que no se tiene una fecha exacta para la realización del pago]. De este modo se le va informando sobre la procedencia y el estatus de su trámite […]

”Es importante mencionar que tratándose de devoluciones, debemos esperar a que la Secretaría de Finanzas nos indique que tiene partida para que podamos capturar el contrarrecibo para el pago […]

”Una vez que la Secretaría de Finanzas nos indica que tienen partida se le da aviso al usuario ya sea vía telefónica o por oficio indicándole que tiene un plazo de 10 día hábiles para concluir su trámite de devolución.

”De este modo, y una vez que el usuario se presenta, es elaborado el contrarrecibo y se le indica nuevamente vía telefónica o mediante oficio que el importe esta a su disposición y que tiene que pasar a recoger el contrarrecibo correspondiente, como es el caso de la cuenta número [redacted].”

Lo anterior no modifica el resultado, en virtud de que los reportes de devolución de pagos indebidos, relativos al cobro de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, no corresponden con la documentación integrada en el expediente.

Recomendación ASC-115-09-02-SACM

Es necesario que la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección de Atención a Usuarios, establezca mecanismos de supervisión para que los datos de los reportes de devolución de pagos indebidos relativos al cobro de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, que envían las concesionarias, correspondan con el soporte documental integrado en el expediente de la devolución aplicada.

8. Resultado

Con los propósitos de verificar la integración del padrón fiscal correspondiente a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua del ejercicio de 2009 y de conocer cómo se llevó a cabo la validación de la emisión de los recibos de pago de dichos Derechos, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-123563/2010 del 1o. de septiembre de 2010, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control del SACM proporcionó en medio magnético el padrón fiscal, integrado por 2,007,442 cuentas de agua.

Por otra parte, en respuesta al cuestionario de control interno aplicado el 10 de noviembre de 2010 al Director de Informática, con el oficio núm. GDF-SACM-DESU-DI-SSC-136166/2010 del 10 de noviembre de 2010, dicho servidor público informó que “las concesionarias realizan la toma de lectura del aparato medidor, una vez obtenida la lectura, la concesionaria realiza el análisis de las lecturas a fin de considerar si serán utilizadas en la emisión de cargos, una vez realizado este proceso, se determina si el cargo será calculado mediante

un consumo medido, promedio o en su caso por una cuota fija, una vez definido se genera el cargo y éste es verificado en el SACM, en una primera revisión la empresa remite archivos electrónicos con la información de los cargos, el SACM verifica y si éstos son correctos la empresa imprime la boleta y la distribuye, en el caso de que no cumpla, la empresa deberá corregir la información y remitirla nuevamente para revisión hasta que cumpla con los parámetros establecidos y se le autorice para su distribución".

Sobre la validación de cargos emitidos en relación con el cobro de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, el Director de Informática explicó que el proceso de validación se realiza al 100.0% e inicia como sigue:

"… validación básica que consiste en revisar [los siguientes puntos de] los archivos de cargos [remitidos por las concesionarias]:

"La cuenta existe en el padrón de usuarios,

"El folio de censo de la cuenta no sea diferente a la registrada en el padrón de usuarios,

"La línea de captura generada para el pago del derecho, sea la misma que proporcionó el área de Finanzas del D.F.,

"La suma de los importes generados sean correctos,

"El cargo de la emisión no exista ya en el SACM,

"El cargo con un importe mayor o igual a 10 veces al importe del bimestre anterior se debe de justificar,

"La fecha de vencimiento del cargo no sea mayor a la fecha límite establecida para el bimestre a verificar,

"El cargo deberá corresponder al año y bimestre a revisar,

"El tipo de usuario no debe ser diferente al que se encuentra en el padrón,

"El tipo de uso de la toma no debe ser diferente al del padrón.

”Posteriormente y una vez que se tienen todos los cargos en el sistema, se realiza una validación a todos los registros que consiste en verificar que:

”La cuenta exista en el padrón,

”No se emita un cargo a una cuenta que no existe en el padrón

”El cargo corresponda a un bimestre diferente al que se está emitiendo,

”El cargo corresponda a un año diferente al que se está emitiendo,

”El tipo de uso de la toma no debe ser diferente al del padrón,

”El tipo de usuario no debe ser diferente al que se encuentra en el padrón,

”Los cargos que están en el bimestre actual y no están en anteriores,

”Los cargos de cuentas nuevas no estén facturados en algún bimestre anterior,

”Los cargos que están en bimestres anteriores y no están en el actual,

”Registros registran tarifas mal aplicadas,

”Registros con dígito verificador erróneo,

”Los importe de cargos.”

Una vez concluida la validación de los cargos emitidos por el SACM, se formula el reporte de los resultados obtenidos, el cual es enviado “a las concesionarias vía correo electrónico, en éste se informa de las inconsistencias detectadas en caso de haber; así como el lugar donde localizan el archivo con las inconsistencias, las concesionarias verifican las inconsistencias detectadas y reenvían los registros que presentaron diferencias para un nuevo proceso”. Cabe señalar que “la JUD de Administración de Padrón Comercial, revisó volúmenes, la Subdirección del Sistema Comercial, aprobó volúmenes, la Dirección de Informática, revisó para trámite de pago y la Dirección Ejecutiva de Servicios, autorizó para trámite administrativo de pago”. Hechas las aclaraciones por parte de las concesionarias y corregidas

las inconsistencias por el SACM, se envía mediante oficio a las concesionarias la información de las boletas de pago aprobadas para su emisión y entrega a los usuarios. También, en el referido cuestionario de control interno, el Director de Informática indicó que se emitieron 1,854,843 boletas del segundo bimestre de 2009, las cuales difieren en 152,599 cuentas (7.6%) respecto de las que integran el padrón fiscal correspondiente a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua (2,007,442).

Adicionalmente, con el oficio núm. GDF-SACM-DESU-DI-SSC-140302/2010 del 3 de diciembre de 2010, el Director de Informática señaló que: “La diferencia entre la cifra del archivo proporcionado por la Dirección de Licitación y Seguimiento a Obra Pública [2,007,442 registros] y la cifra del reactivo 10 [1,854,843 registros], se debe a que en el archivo se proporcionaron las cuentas existentes en el padrón las cuales incluyen las cuentas dadas de baja mismas que no son susceptibles de generarles un cargo; además, de acuerdo al artículo 196 inciso (sic) IV, párrafo cuarto *(sic)* del Código Financiero del Distrito Federal 2009 indica que: ‘Tratándose de inmuebles que cuenten con más de una toma y número de cuenta, o cuando dos o más tomas alimenten el mismo sistema hidráulico o inmuebles colindantes de un mismo usuario, se aplicará la tarifa correspondiente a la suma de los consumos de dichas tomas…’, lo cual reduce el volumen de boletas…”.

Por lo anterior, se concluye que la emisión de 1,854,843 boletas de pago de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua concuerdan con el número de usuarios activos en el padrón fiscal correspondiente.

9. Resultado

Con la finalidad de verificar si los contribuyentes que realizaron pagos de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua en 2009 se encontraban registrados en el padrón de usuarios de ese gravamen, se realizó el cruce de las cuentas registradas en el reporte de ingresos tributarios y no tributarios de 2009, proporcionado por la Tesorería del Distrito Federal, con el padrón de usuarios de ese derecho, proveído por el SACM. Al respecto, como resultado del cruce se determinó que 10,355 pagos, correspondientes a 2,521 cuentas no se encontraban registrados en el padrón de dicho derecho. Con el oficio núm. ASC/115/09-15 del 6 de octubre de 2010, se solicitó al Director

de Informática del SACM que informara de las razones de tal omisión de registros en el padrón. En respuesta, con el oficio núm. GDF-SACM-DESU-DI-SAyDS-130936/2010-2010 del 13 de octubre de 2010, el servidor público informó lo siguiente:

"1.- 4,648 no aparecen en el padrón ya que sufrieron un cambio de cuenta [y de la cual se anexa] la cuenta actual en el padrón de usuarios de agua.

"2.- 4,500 registros no tienen un número de cuenta ya que son pagos realizados al concepto derechos por el suministros de agua residual tratada y carga de agua potable en vehículos, uso doméstico (3122201) y uso no doméstico (3142204) […]

"3.- 256 registros con el pago realizado a la cuenta del viejo padrón de tesorería por decisión del usuario, estos pagos son transferidos a la cuenta correspondiente del padrón de usuarios actualizado, previa solicitud del usuario a la Dirección de Atención a Usuarios y ésta a su vez a la Dirección de Informática […]

"4.- 273 registros presentan una cuenta de agua incorrecta derivado de un error en la captura de la cuenta de agua, estos pagos son transferidos a la cuenta correcta del padrón de usuarios previa solicitud del usuario a la Dirección de Atención a Usuarios y esta a su vez a la Dirección de Informática [...]

"5.- 618 registros de pagos recibidos en bancos o centros comerciales presentaron problemas para desagregar la línea de captura y asignarle una cuenta de agua, por lo que se les asigna la cuenta '9999999999999999', estos pagos son transferidos a la cuenta correspondiente del padrón de usuarios, previa solicitud del usuario a la Dirección de Atención a Usuarios y ésta a su vez a la Dirección de Informática [...]

"6.- 60 registros de pagos realizados en bancos o centros comerciales no presentan cuenta de agua en el archivo, pero en nuestros registros sí se presenta la cuenta de agua correspondiente…"

Adicionalmente, en el padrón de usuarios, relativo a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, se identificaron 3 registros en blanco, correspondientes al campo "Calle"; 1,318, al de "Número exterior"; y 1, al de "Colonia". Al respecto, mediante el oficio

núm. ASC/115/09-17 del 6 de octubre de 2010, la CMHALDF solicitó al Director de Informática del SACM diese cuenta de las causas por las cuales los campos no contaban con el dato correspondiente. En respuesta, con los oficios núms. GDF-SACM-DESU-DI-SSC-130821/2010 y GDF-SACM-DESU-DI-SSC-133523/2010 del 12 y 26 de octubre de 2010, respectivamente, el servidor público informó:

"[De] las 1,318 cuentas donde no se tiene información del número exterior, […] durante el censo de los Servicios Hidráulicos en el Distrito Federal se tomó como referencia la Especificación Técnica No. 1 (FORMATO E INSTRUCTIVO PARA EL CENSO DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS EN EL DISTRITO FEDERAL) versión 1.3 de fecha 10 de abril de 1995, en dicha especificación se describe la forma en que deberá llenar el formato de censo de servicios hidráulicos de cada toma general o única de agua potable instalada en cada predio; asimismo, en el formato de llenado en la pregunta número 8 que corresponde al No. Y/O LETRA EXTERIOR, se especifica que se indicará el número y/o letra exterior de la dirección del predio, de igual forma indica que en el caso particular de que la dirección del predio esté registrada como manzana y lote únicamente, se registrarán estos datos en el campo de la pregunta 9, donde se tiene el suficiente espacio para ello. La pregunta 9 corresponde a NOMBRE DEL EDIFICIO, NO. Y/O LETRA INTERIOR: Para los casos en los que se tengan datos adicionales del interior del predio, como nombre o número de edificio sección entrada, etc.

"Con base en lo anterior, se justifica el motivo por el cual en su momento no se registraron datos en el número exterior. Cabe mencionar que de las 1,318 cuentas remitida, 1,309 (99.3%) están con estatus de baja en el sistema, y las 9 restantes [7 fueron dadas de alta en 1994, una en 1995 y otra en 2002] registran las condiciones antes descritas al momento de realizar el censo (se anexa copia de la Especificación Técnica No. 1).

"Respecto de las 3 cuentas que no registran información en el campo de calle, […] éstas fueron dadas de baja desde el año [1998], motivo por el cual, ya no se han actualizado.

"De igual forma, referente a la cuenta [redacted], la cual no tiene datos en la colonia, […] ésta fue dada de baja en el año 2001; motivo por el cual ya no se ha tenido que actualizar."

Complementariamente, con el oficio núm. GDF-SACM-DESU-DI-SSC-133523/2010 del 26 de octubre de 2010, el Director de Informática informó que “la aplicación de movimientos al padrón en la base de datos, se realizó de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo de Supervisión, Procedimientos Operativos y Catálogo de Sanciones”. También señaló que la documentación que se requiere para dar de alta, baja o cambios es la que está señalada en la “Matriz de Requisitos para Trámites y Servicios” anexa al Instructivo, la cual indica como requisitos los siguientes:

Alta y Cambios en el Padrón de Usuarios de Agua

- Solicitud de movimiento al padrón y/o gestión.
- Copia de identificación oficial con fotografía del usuario y/o propietario.
- Copia de boleta predial del año en curso (documentación requerida como sustitución).

Baja en el Padrón de Usuarios de Agua

- Solicitud de movimiento al padrón y/o gestión.
- Copia de identificación oficial con fotografía del usuario y/o propietario.
- Liquidación de Adeudos.
- Reporte técnico de autorización de factibilidad del SACMEX.

Con el propósito de verificar si los movimientos en el padrón fiscal, relativo a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua de 2009, se encuentran registrados y cuentan con el soporte documental correspondiente, con el oficio núm. ASC/10/1299 del 18 de agosto de 2010, la CMHALDF solicitó al Director General del SACM el reporte de los movimientos realizados en dicho padrón durante el ejercicio de 2009. En respuesta, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-123563/2010 del 1o. de septiembre de 2010, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control del SACM proporcionó dicho reporte con 27,416 registros de altas,

810,144 de modificaciones y 731 de bajas. Se determinó revisar 10 expedientes de cada movimiento, de acuerdo con los criterios descritos en el apartado de determinación de la muestra del presente informe. Los expedientes fueron solicitados al Director de Informática, por medio del oficio núm. ASC/115/09-17 del 6 de octubre de 2010. La solicitud fue reiterada con los oficios núms. ASC/115/09-27 y ASC/115/09-34 del 19 de octubre y 5 de noviembre de 2010, respectivamente; y la documentación referida, fue proporcionada con los oficios núms. GDF-SACM-DESU-DI-SSC-132261/2010, GDF-SACM-DESU-DI-SSC-133523/2010, GDF-SACM-DESU-DI-SSC-135752/2010 y GDF-SACM-DESU-DI-SSC-137479/2010, del 20 y 26 de octubre, y 9 y 18 de noviembre de 2010, respectivamente.

En el análisis de la documentación soporte de 10 expedientes de alta, se detectó que uno reunía los requisitos señalados en la “Matriz de Requisitos para Trámites y Servicios”, mientras que 9 no lo hicieron, como se detalla a continuación:

Número de cuenta de la toma en el padrón	Número de cuenta en orden de inspección	Solicitud de movimiento al padrón o gestión*		Copia de identificación oficial con fotografía del usuario o propietario*		Copia de boleta predial del año en curso**		Documentación adicional	Observaciones
		Sí	No	Sí	No	Sí	No		
[redacted]	[redacted]		X		X	X		Croquis, Expedición de constancia de alineamiento y número oficial.	Se localizó la emisión en el sistema de la boleta predial; sin embargo, no se localizó el pago respectivo.
[redacted]	[redacted]		X		X		X	Censo de servicios hidráulicos, padrón de los titulares del conjunto.	
[redacted]			X		X		X	Levantamiento de servicios hidráulicos	
[redacted]			X		X		X	Levantamiento de servicios hidráulicos	
[redacted]			X		X		X	Levantamiento de servicios hidráulicos	
[redacted]	[redacted]	X		X			X	Censo de servicios hidráulicos del 14 de julio de 2009; manifestación de construcción; consulta de censos; constancia de la constitución del régimen de propiedad en condominio, emitida por notario; constancia de alineamiento y/o número oficial	
[redacted]	[redacted]		X		X		X	Constancia de alineamiento y/o número oficial.	
[redacted]	[redacted]		X		X		X		
[redacted]			X		X		X	Levantamiento de servicios hidráulicos	
Total		1	8	1	8	1	8		

“Matriz de Requisitos para Trámites y Servicios”:
* “Documentación necesaria para realizar el trámite o servicio”.
** “Documentación requerida como sustitución”.

De igual forma, en el análisis de la documentación soporte de 10 expedientes de baja, se detectó que ningún movimiento reunió la totalidad de los requisitos señalados en la “Matriz de Requisitos para Trámites y Servicios”, como se detalla a continuación:

Número de cuenta de la toma en el padrón	Solicitud de movimiento al padrón o gestión*		Copia de identificación oficial con fotografía del usuario o propietario*		Liquidación de adeudos*		Autorización de instalación o de supresión de la toma de agua potable de la Delegación*	Otros documentos
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	No	
[redacted]		X		X		X	X	Boleta predial, pago encriptado (caja 420290, partida 2729, fecha 25 de enero de 2007), fotografía de medidor, emisión de boleta de agua.
[redacted]		X		X	X		X	Histórico de facturación (se indicó que están pendientes de pago el 1er. y 2o. bimestres de 2009).
[redacted]		X		X		X	X	Reporte de Revisión del 16 de abril de 2009.
[redacted]		X		X		X	X	Impresión de una hoja del Sistema Comercial de fecha 21 de julio de 2008, en donde se indican datos como cuenta, nombre, domicilio, medidor y folio.
[redacted]		X	X			X	X	Emisión de la boleta de pago, escritura de sucesión testamentaria, fotografía del predio.
[redacted]		X		X		X	X	Hoja impresa de computadora en donde se indicó que existen 39 períodos de adeudo.
[redacted]		X		X		X	X	
[redacted]	X		X			X	X	Boleta de consumo de agua del 15 de diciembre de 2008; carta poder del 26 de enero de 2009; identificaciones IFE; orden de servicio del 26 de agosto 2008 en la que se indica que se visitó el local, el cual esta dado de baja y no tiene servicio hidráulico. Recepción de información del aviso de cambio de situación fiscal al RFC (suspensión de actividades por Internet). Impresión de Internet del 18 de octubre de 2006, mediante de la cual el Subtesorería de Administración Tributaria informó respecto a la autorización del trámite de suspensión de actividades.
[redacted]		X		X		X	X	Hoja impresa de computadora en donde se indicó que existen 2 períodos de adeudo.
[redacted]		X		X		X	X	
Total	1	9	2	8	1	9	10	

"Matriz de Requisitos para Trámites y Servicios":
* "Documentación necesaria para realizar el trámite o servicio".

Finalmente, en el análisis de la documentación soporte de 10 expedientes de cambios, se detectó que en 3 de ellos no se realizó ningún cambio al padrón, uno contó con la documentación soporte y 6 no reunían la totalidad de los requisitos señalados en la "Matriz de Requisitos para Trámites y Servicios", como se detalla a continuación:

Número de cuenta de la toma en el padrón	Solicitud de movimiento al padrón o gestión*	Copia de identificación oficial con fotografía del usuario o propietario*	Documentación adicional	Observaciones
	No	No		
[redacted]	X	X		Orden de mantenimiento núm. 9532995, con fecha de ejecución del 4 de septiembre de 2008. Escrito de TECSA núm. MO-1069-2010 del 9 de septiembre de 2010, con el cual solicitó la orden de mantenimiento.
[redacted]	X	X	Hoja impresa de la pantalla del sistema comercial denominada Histórico de Cambios al Padrón, en donde indica que es cambio de colonia catastral, inicio de año.	
[redacted]	X	X	Croquis de ubicación del predio, impresión de la página 252 del Código Financiero del Distrito Federal 2009.	
[redacted]	X	X	Hoja impresa de la pantalla del sistema comercial denominada Histórico de Cambios al Padrón, en donde indica que es cambio en la cuenta de colonia, código postal debido a actualizaciones de nomenclatura.	
[redacted]	X	X	Orden de mantenimiento.	
Total	5	5		

"Matriz de Requisitos para Trámites y Servicios":
* "Documentación necesaria para realizar el trámite o servicio".

Cabe señalar que en la revisión de la documentación soporte de los movimientos de cambio no se pudo identificar el realizado al padrón de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua.

Por lo expuesto, ni la Dirección de Informática del SACM, ni las concesionarias verificaron que los expedientes de movimientos al padrón fuesen integrados con los requisitos que deben satisfacer los usuarios para realizar las altas, bajas o cambios, descritos en la "Matriz de Requisitos para Trámites y Servicios", anexa al "Instructivo de Supervisión, Procedimientos Operativos y Catálogo de Sanciones", vigente de 2009; asimismo, no atendieron lo dispuesto en el numeral 3.1, "Actualización del padrón de usuarios", de ese mismo instructivo, el cual señala:

"Los principales movimientos al padrón son los siguientes:

"Altas de usuarios.

"Bajas de usuarios.

"Cambios de la información del padrón.

"Reactivación de usuarios.

"En general, estos movimientos deberán estar respaldados por la solicitud correspondiente, cédulas o formatos de registro y su soporte documental necesario para cada caso, los cuales resguardarán durante la concesión y deberán concordar con las actualizaciones efectuadas en el padrón de usuarios del Sistema Informático Comercial, mismas que a su vez deberán cumplir con los atributos mínimos definidos en el Capítulo 2 de este Instructivo.

"Todas las actualizaciones del padrón generadas, deberán ser enviadas semanalmente a la Supervisión para su validación e incorporación al Sistema Informático Comercial del SACMEX…"

Además, la Dirección de Informática del SACM no observó el numeral 4.1, "Actualización del padrón de usuarios" (Puntos de supervisión específica sobre los alcances de las obligaciones), que señala, lo siguiente:

“La supervisión deberá verificar que la Concesionaria cumpla con los alcances de las obligaciones inherentes a la Actualización del padrón de usuarios relativos a: […]

”4.1.2. Mantener actualizada la información del padrón de usuarios del Sistema Informático Comercial del SACMEX a través de los diferentes movimientos señalados en la Descripción de las Actividades y dando cumplimiento a los lineamientos establecidos para cada caso, para lo cual la Concesionaria deberá:

”a) Realizar las actualizaciones al padrón con los requisitos establecidos en la Descripción de Actividades dispuestas en el Capítulo 3 de este Instructivo;

”b) Contar con la información de soporte documental inherente al tipo de actualización al padrón de usuarios, y éste deberá corresponder a la información trasferida a la Supervisión para su validación e incorporación al Sistema Informático Comercial.”

En la reunión de confronta celebrada el 13 de enero de 2011, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-101563/2011 de la misma fecha, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control en el SACM no proporcionó información o prueba alguna de los documentos que deben exhibir los usuarios para realizar movimientos al padrón fiscal, relativo al rubro de Derechos por la prestación de Servicios por el Suministro de Agua, sólo ratificó la documentación proporcionada en dichos movimientos. Lo expuesto por la servidora pública no modifica el presente resultado, en virtud de que los movimientos de altas (9), bajas (10) y cambios (6) a dicho padrón no contaron con la documentación soporte correspondiente.

Recomendación ASC-115-09-03-SACM

Es necesario que la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección de Informática, establezca mecanismos de supervisión para que las concesionarias integren los expedientes de los movimientos de altas bajas o cambios al padrón fiscal, correspondiente a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, con la documentación descrita en la “Matriz de Requisitos para Trámites y Servicios” adjunta al “Instructivo de Supervisión, Procedimientos Operativos y Catálogo de Sanciones”.

10. Resultado

Con el fin de conocer el número de usuarios del servicio de suministro de agua omisos de pago a 2009, así como las acciones llevadas a cabo en el SACM para recuperar los créditos fiscales correspondientes, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-123563/2010 del 1o. de septiembre de 2010, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control del SACM proporcionó el reporte de adeudos de 2009, relativos a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua. El reporte se encuentra integrado por 16,619,902 cuentas, equivalentes a un importe de 4,654,014.6 miles de pesos y cubre del primer bimestre de 2003 al quinto bimestre de 2009, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Año	Bimestre	Cantidad de cuentas	Importe adeudado
2003	1	310,508	96,167.1
2003	2	311,314	89,883.6
2003	3	313,400	101,782.6
2003	4	324,548	95,327.1
2003	5	327,245	98,326.6
2003	6	319,355	87,449.5
Subtotal		1,906,370	568,936.5
2004	1	315,899	92,257.9
2004	2	317,977	100,142.9
2004	3	319,671	86,876.2
2004	4	323,526	89,595.4
2004	5	325,838	88,706.3
2004	6	322,000	88,371.0
Subtotal		1,924,911	545,949.7
2005	1	322,613	86,929.2
2005	2	330,020	91,983.9
2005	3	329,751	93,394.5
2005	4	330,641	92,796.3
2005	5	333,673	89,129.4
2005	6	332,460	87,156.4
Subtotal		1,979,158	541,389.7
2006	1	338,444	88,026.9
2006	2	348,972	94,398.3
2006	3	350,699	93,913.1
2006	4	365,767	95,426.9
2006	5	364,154	91,051.9
2006	6	370,262	93,999.4
Subtotal		2,138,298	556,816.5
2007	1	368,840	92,085.7
2007	2	375,518	94,563.5
2007	3	383,113	96,706.8
2007	4	389,043	100,473.6
2007	5	396,400	99,943.5
2007	6	416,567	102,558.5
Subtotal		2,329,481	586,331.6
2008	1	438,618	142,782.0
2008	2	455,771	148,618.0
2008	3	471,374	151,094.4
2008	4	494,812	158,519.3
2008	5	514,555	156,869.7
2008	6	533,909	159,896.2
Subtotal		2,909,039	917,779.6
2009	1	593,272	160,915.1
2009	2	627,667	183,718.6
2009	3	661,146	181,100.0
2009	4	717,927	194,944.8
2009	5	832,633	216,132.5
Subtotal		3,432,645	936,811.0
Total		16,619,902	4,654,014.6

De forma complementaria, con el oficio núm. ASC/115/09-23 del 11 de octubre de 2010, se solicitó a la Dirección de Atención a Usuarios que informara de las acciones llevadas a cabo para recuperar los créditos fiscales adeudados del primer bimestre de 2003 al quinto bimestre de 2009. La solicitud fue reiterada con los oficios núm. ASC/115/09-26 y ASC/115/09-33 del 19 de octubre y 5 de noviembre de 2010. En respuesta, con el oficio núm. DESU/DAU/136144/2010 del 10 de noviembre de 2010, el titular de la Dirección de Atención a Usuarios informó que para los ejercicios de 2003 a 2009, se emitieron 751,061 requerimientos y 6,488,688 cartas invitación, asimismo se realizaron 30,549 suspensiones y 58,813 restricciones, con lo cual se generó una recaudación de 147,240.6 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Año	Documentos emitidos	Monto pagado		Total pagado
		Del ejercicio (1)	De ejercicios anteriores (2)	(1) +(2)
Requerimientos				
2003*	0	0.0	0.0	0.0
2004*	82,111	0.0	27,540.4	27,540.4
2005*	211,317	129,145.9	14,109.2	143,255.1
2006*	53,212	18,729.3	36,788.3	55,517.6
2007	206,456	118,710.6	67,380.7	186,091.3
2008	112,978	26,887.8	63,968.4	90,856.2
2009	84,987	19,453.5	43,598.4	63,051.9
Total	751,061	312,927.1	253,385.4	566,312.5
Cartas Invitación				
2003*	0	0.0	0.0	0.0
2004*	0	0.0	0.0	0.0
2005*	78,318	1,270.1	0.0	1,270.1
2006*	382,593	29,351.7	2,237.5	31,589.2
2007	3,424,264	184,027.7	24,696.4	208,724.1
2008	1,957,084	87,002.9	126,364.3	213,367.2
2009	1,107,340	144,118.0	39,365.1	183,483.1
Total	6,949,599	445,770.4	192,663.3	638,433.7
Suspensiones				
2003*	0	0.0	0.0	0.0
2004*	887	8,032.7	0.0	8,032.7
2005*	2,311	28,163.0	2,303.1	30,466.1
2006*	2,936	42,734.7	2,452.9	45,187.6
2007	1,479	13,736.3	10,796.3	24,532.6
2008	13,936	50,891.3	15,146.9	66,038.2
2009	9,000	75,518.0	19,678.8	95,196.8
Total	30,549	219,076.0	50,378.0	269,454.0
Restricciones				
2003*	0.0	0.0	0.0	0.0
2004*	0.0	0.0	0.0	0.0
2005*	0.0	0.0	0.0	0.0
2006*	0.0	0.0	0.0	0.0
2007	1,401	6,452.2	416.9	6,869.1
2008	31,632	41,304.4	7,752.1	49,056.5
2009	25,780	81,209.0	10,106.0	91,315.0
Total	58,813	128,965.6	18,275.0	147,240.6

* Sólo incluyó información de las Concesionarias SAPSA y AMSA.

Adicionalmente, se revisaron las acciones llevadas a cabo para recuperar los créditos fiscales. Se seleccionaron 10 usuarios, con adeudos de 2009, de acuerdo con los criterios descritos en el apartado de determinación de la muestra del presente informe. Los expedientes fueron solicitados con el oficio núm. ASC/115-09-18 del 6 de octubre de 2010, al Director de Atención a Usuarios, y proporcionados con el oficio núm. DESU/DAU/130706/2010 del 12 de octubre de 2010.

En la revisión de los 10 expedientes de adeudos de 2009, se constató que en tres expedientes (30.0%), el usuario cubrió su adeudo por un importe de 0.2 miles de pesos; en cinco (50.0%), por un importe de 0.8 miles de pesos, se emitieron cartas invitación sin efecto alguno, ya que los usuarios no se han presentado a aclarar su situación fiscal ni han cubierto su adeudo; y en dos (20.0%) no se realizaron acciones para recuperar los adeudos de 0.2 miles de pesos, como lo señala el estado informativo que se anexó.

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de enero de 2011, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-101563/2011 del 13 del mismo mes y año, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control del SACM informó que: “Reiteradamente se ha venido enviando diversos oficios a las empresas concesionarias con el fin de solicitarles todas y cada una de las acciones de cobranza para recuperar la cartera vencida para evitar con esto el transcurso del tiempo”. Al respecto, proporcionó copia de los oficios núms. DESU/DAU/2010/0274, DESU/DAU/2010/0275, DESU/DAU/2010/0276 y DESU/DAU/2010/0277, todos del 18 de enero de 2010, con los cuales el Encargado de la Dirección de Atención a Usuarios solicitó a los Gerentes Comerciales de cada concesionaria la “elaboración y ejecución de las acciones de cobranza contempladas en la […] ‘Modificación y Prórroga del Título de Concesión de fecha 1 de mayo de 2009’”.

Lo anterior no modifica el presente resultado, en virtud de que no se proporcionó evidencia documental de acciones efectuadas para recuperar los créditos fiscales, correspondientes a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua de 2009, relacionados con 2 usuarios (cuentas núms. [redacted]).

Adicionalmente, con el propósito de verificar el seguimiento realizado al envío de cartas invitación y de requerimientos emitidos por el SACM, con el oficio núm. ASC/115/09-32

del 16 de noviembre de 2010, se solicitó al Director de Atención a Usuarios 12 expedientes de requerimientos y 12 de cartas invitación, los cuales fueron seleccionados de acuerdo con los criterios que se describen en el apartado de determinación de la muestra del presente informe. En respuesta, con el oficio núm. DESU/DAU/136233/2010 del 11 de noviembre de 2010, dicho servidor público entregó los expedientes.

En la revisión de 12 expedientes de cartas invitación para el pago de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua emitidas en 2009, se conoció que éstos carecían de dichas cartas y de la evidencia documental de su notificación, sin embargo, en 9 de ellos se anexó la impresión de la pantalla del sistema comercial, la cual indica que la gestión de cobro "cuenta con carta invitación"; y en los 3 restantes, la impresión del reporte Resumen de Adeudos (sin validez oficial), como se detalla a continuación:

Concesionaria	Número de cuenta	Impresión de la pantalla del Sistema Comercial		Impresión de reporte Resumen de Adeudos, sin validez oficial	
		Fecha	Observaciones	Fecha	Observaciones
TECSA	[redacted]	10/XI/10			
TECSA	[redacted]	10/XI/10	El último número de la cuenta varía (2).		
TECSA	[redacted]	10/XI/10	El último número de la cuenta varía (9).		
IACMEX	[redacted]	10/XI/10	El último número de la cuenta varía (3).		
IACMEX	[redacted]	10/XI/10	El último número de la cuenta varía (6).		
IACMEX	[redacted]	10/XI/10	El último número de la cuenta varía (2).		
AMSA	[redacted]			8/XI/10	No indica que se emitió carta invitación.
AMSA	[redacted]			8/XI/10	No indica que se emitió carta invitación.
AMSA	[redacted]			8/XI/10	No indica que se emitió carta invitación.
SAPSA	[redacted]	8/XI/10	El último número de la cuenta varía (2).		
SAPSA	[redacted]	8/XI/10	El último número de la cuenta varía (2).		
SAPSA	[redacted]	8/XI/10	El último número de la cuenta varía (3).		

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de enero de 2011, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-101563/2011 de similar fecha, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que:

"Previo análisis por parte de las concesionarias al sistema comercial sobre los contribuyentes en mora, se emite el tiraje de dichos instrumentos, notificándole al usuario mediante correo ordinario, exhortando a cumplir con sus obligaciones fiscales, la entrega de estas

cartas se realiza en un período aproximado de 10 días hábiles, que en este caso no se recaba un acuse de recibo, por lo cual en el expediente no se deja dicha constancia.

”La emisión de cartas invitación se establece sobre las acciones de cobranza proyectadas cada ejercicio fiscal, con la finalidad de cumplir en lo posible con la meta de recaudación establecida en la Ley de Ingresos. El enunciado para la entrega de cartas invitación se contempla en el ‘Instructivo de Supervisión, Procedimientos Operativos y Catálogo de Sanciones de la Condición Décima Sexta de los Títulos de Concesión’.”

Al respecto, proporcionó copia del oficio núm. DESU/DAU/100285/2011 del 4 de enero de 2011, mediante el cual el Director de Atención a Usuarios instruyó a la concesionaria AMSA lo siguiente:

“Llevar un registro, control y seguimiento de las Cartas Invitación para identificar aquellas que no han sido solventadas por los usuarios, para proceder a la emisión de una determinante de crédito, de un requerimiento o de la suspensión o restricción del suministro de agua potable […]

”En base a lo anterior le solicito se informe a esta Dirección los controles que se llevan para mantener actualizada la base de las cartas invitación que se emiten.”

Adicionalmente, informó:

“Las acciones de cobranza para recuperar el crédito fiscal de la cuenta [redacted] […] se adjunta copia de la Determinante de Crédito Fiscal a través del oficio núm. DESU/DAU/2007/3598 de fecha 12 de diciembre de 2007 […] dentro del cual se encuentra la cuenta antes citada […] Cabe hacer mención, que la determinación del crédito fiscal referida […] comprende las cuentas [redacted] y [redacted], de las cuales, la primera es objeto de la rendición de la Cuenta Pública del ejercicio de 2009 [además] La Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a través del Juicio I-381/2008 [del 5 de marzo de 2008] admite la demanda que interpone [el usuario] declarando la nulidad de la resolución impugnada con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...] Se emite oficio DAU/SC UDE/100872/2011, de fecha 7 de enero de 2011, solicitando a la Subprocuraduría

de lo Contencioso informe sobre el estado procesal que guarda el Juicio de Nulidad [redacted] y en su caso, de estar concluido, proporcione copia de la sentencia emitida y con ello estar en condiciones de darle cabal y oportuno cumplimiento.

”Dando seguimiento a las acciones de cobranza para recuperar el crédito fiscal de la cuenta [redacted] […] se adjunta oficio [núm. DESU/DAU/136021/2010] de fecha 10 de noviembre de 2010 […] dentro del cual se encuentra la cuenta antes citada.”

Lo anterior no modifica el presente resultado, en virtud de que no se proporcionó evidencia documental de envío de tres cartas invitación para recuperar los créditos fiscales, correspondientes a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua de 2009.

Adicionalmente, con el oficio núm. ASC/115/09-40 del 16 de noviembre de 2010, se solicitó al Director de Atención a Usuarios el comprobante del pago realizado por el usuario o, en su defecto de las acciones adicionales llevadas a cabo para recuperar los adeudos requeridos en las cartas invitación emitidas. En respuesta, con el oficio núm. DESU/DAU/138186/2010 del 22 de noviembre de 2010, el servidor público no proporcionó el comprobante del pago realizado por el usuario, sino el documento “Cuentas se requiere proporcione los expedientes con la documentación soporte de la notificación, atención, aclaración o pago de [las] cartas invitación de los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua”. Del análisis a dicho documento se desprende que en 6 cartas no se indicó el período requerido; en 7, no se señalan las acciones de cobranza; en 2 no señala ningún dato; y en 9 no consignó el período de la acción de cobranza realizada. Además, el titular de la Dirección de Atención a Usuarios proporcionó el estado informativo, el cual indica que en 4 cartas no se emitió requerimiento alguno, como a continuación se detalla:

Concesionaria	Número de cuenta	"Cuentas se requiere proporcione los expedientes con la documentación soporte de la notificación, atención, aclaración o pago de [las] cartas invitación de los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua"			Estado informativo		
		Período del requerimiento	Acciones de cobranza	Período de acciones de cobranza	Fecha	Tipo de requerimiento	Observaciones
TECSA	[redacted]	5 y 6/2008	No	No señala el período	17/XI/10		Indica que no tiene requerimiento
TECSA	[redacted]	1/2004 al 6/2008	No	No señala el período	17/XI/10	A	
TECSA	[redacted]	1/2004 al 6/2008	No	No señala el período	17/XI/10	A y B	
IACMEX	[redacted]	1/2004 al 5/2006 y 2/2007 al 6/2008	RA-742741 RB-330286	2/2003 al 5/2006 2 al 6/2007	17/XI/10	A y B	
IACMEX	[redacted]	2/2004 al 3/2009	No	No señala el período	17/XI/10		Indica que no tiene requerimiento
IACMEX	[redacted]	1/2004 al 5/2007 y 1/2008 al 6/2008	RA-704188 RB-300560	3/2004 al 5/2006	17/XI/10	A y B	
AMSA	[redacted]	No indica	No	No señala el período	17/XI/10		Indica que no tiene requerimiento
AMSA	[redacted]	No indica	No	No señala el período	17/XI/10	A y B	
AMSA	[redacted]	No indica	No	No señala el período	17/XI/10	No indica	Indica que no tiene requerimiento
SAPSA	[redacted]	No indica	Determinante de crédito núm. DESU/DAU/128036/2008, del 28 de septiembre de 2010, y de la cual efectúo el pago el 12 de octubre de 2010, en la caja 507101 y la partida 21693, por un importe de 3,755.4 miles de pesos.	1/2003 al 4/2010	17/XI/10	A	
SAPSA	[redacted]	No indica	No informó	No señala el período	17/XI/10	A	
SAPSA	[redacted]	No indica	No informó	No señala el período	17/XI/10	A y B	

En la revisión de 12 expedientes de requerimientos de pago de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, emitidos en 2009, se conoció que sólo en 8 de ellos se localizaron los requerimientos y no en los 4 restantes, sin embargo, de estos últimos se anexó la determinación de Derecho por el Suministro de Agua, cuyo importe asciende a 17.4 miles de pesos, como se detalla a continuación:

Concesionaria	Número de cuenta	Requerimiento			Determinante del crédito fiscal				
		Fecha	Fecha del acuse de recibo	Fecha en que debió presentar la documentación[1]	Fecha del acta de notificación	Fecha del acta circunstanciada	Fecha del citatorio	Fecha en que debió presentar el pago[2]	Importe del derecho más accesorios y gastos de ejecución
TECSA	[redacted]	18/V/09	16/VI/09[1]	30/VI/09					
TECSA	[redacted]	18/V/09	16/VI/09[1]	30/VI/09					
TECSA	[redacted]	28/IX/09	19/X/09[1]	3/XI/09					
TECSA	[redacted]	28/IX/09	19/X/09[1]	3/XI/09					
TECSA	[redacted]	2/X/09	n.a.	n.a.	30/X/09	30/X/09 29/X/09	29/X/09	14/XI/09	9.6
TECSA	[redacted]	2/X/09	n.a.	n.a.	4/XI/09	4/XI/09	n.a.	19/XI/09	3.4
IACMEX	[redacted]	31/III/09	22/IV/09[3]	7/V/09					
IACMEX	[redacted]	31/III/09	22/IV/09[4]	7/V/09					
IACMEX	[redacted]	8/IX/09	8/X/09[4]	22/X/09					
IACMEX	[redacted]	8/IX/09	8/X/09[3]	22/X/09					
IACMEX	[redacted]	7/XII/09	n.a.	n.a.	4/I/10	4/I/10 31/XII/09	31/XII/09	19/I/10	2.2
IACMEX	[redacted]	7/XII/09	n.a.	n.a.	4/I/10	4/I/09	n.a.	19/I/10	2.2
Total									17.4

[1] En el requerimiento se otorgó un plazo de 10 días hábiles, a partir de la notificación, para que el usuario presente la documentación requerida y, en caso de que no lo hiciere, se impondría una multa de acuerdo con el artículo 592 del Código Financiero del Distrito Federal.
[2] En la determinante se otorgó un plazo de 15 días, a partir de la notificación, para que el usuario efectúe el pago correspondiente y, en caso de que no lo hiciere, se le impondría una multa de acuerdo con el artículo 61 del Código Financiero del Distrito Federal).
[3] Se fijó en la puerta de conformidad con el artículo 683 del Código Financiero del Distrito Federal.
[4] La diligencia fue atendida por la persona que se encontraba en el domicilio.
n.a. No aplicable.

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de enero de 2011, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-101563/2011 de similar fecha, la Directora

de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control del SACM informó:

“Considerando el proceso de la entrega de requerimientos en base a lo establecido en la legislación vigente, la emisión debe ser primero el requerimiento ‘Tipo A’ y posterior a éste el requerimiento ‘Tipo B’. En este orden de ideas y para comprobar la existencia de los requerimientos, se emitieron los oficios DESU/DAU/100455/2011 y DESU/DAU/100464/2011 de fechas 5 de enero de 2011, respectivamente, solicitando a las empresas concesionarias la muestra, de la documentación soporte correspondiente.

”El área auditada a través de las Empresas Concesionarias solicita a los usuarios por medio de la emisión del requerimiento ‘Tipo A’ la presentación de declaraciones, lo anterior, en uso de sus facultades de comprobación, con el señalamiento que ante la omisión se impondrá una sanción correspondiente conforme a la legislación vigente. Para su formulación la concesionaria analiza dentro del sistema comercial, a los usuarios morosos del pago por los derechos por el suministro de agua. Dichas empresas solicitan la validación de los períodos adeudados a la Dirección de Informática del SACM, cumpliendo lo anterior se emiten lotes de requerimientos, mismos que se notifican conforme lo indica los artículos 681 al 689 del Código Financiero del Distrito Federal donde se enuncian las formalidades pertinentes, así como que se debe cobrar la multa al momento de que el contribuyente, paga los derechos correspondientes por el suministro de agua.”

Al respecto, proporcionó copia de los oficios núms. DESU/DAU/100455/2011 y DESU/DAU/100464/2011, ambos del 5 de enero de 2011, por medio de los cuales el Director de Atención a Usuarios solicitó a los Directores de las Concesionarias IACMEX y TECSA., respectivamente, que proporcionaran “el soporte documental de los requerimientos y en su caso de la aplicación de multa [y] solicito explique las acciones de cobranza complementarias que llevaron a cabo para recuperar los créditos fiscales requeridos”.

Lo anterior no modifica el presente resultado, en virtud de que no se proporcionó evidencia documental de las acciones emprendidas para recuperar los créditos fiscales, correspondientes a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua.

Adicionalmente, con el oficio núm. ASC/115/09-40 del 16 de noviembre de 2010, se solicitó al Director de Atención a Usuarios el respaldo documental del pago realizado por el usuario, derivado de los requerimientos o las acciones llevadas a cabo para recuperar dichos adeudos. En respuesta, con el oficio núm. DESU/DAU/138186/2010 del 22 de noviembre de 2010, el Director de Atención a Usuarios entregó tanto el documento "Cuentas se requiere proporcione los expedientes con la documentación soporte de la notificación, atención, aclaración o pago de los requerimientos […] de los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua", como el estado informativo. Durante la revisión de los requerimientos se observó que en 11 de ellos no se efectuaron pagos y sólo en 4 de éstos se realizaron acciones de cobranza; asimismo, únicamente en un requerimiento el usuario efectuó el pago correspondiente, como a continuación se detalla:

Concesionaria	Número de cuenta	Número de requerimiento	Período del requerimiento	Pago	Acciones de cobranza	Período de la acción de cobranza	Días transcurridos desde la fecha	
							Establecida para la presentación de la documentación o pago a la fecha de término de la ejecución (29/IX/10)	Del oficio a la fecha de notificación
TECSA	[redacted]	RA-840882	1/2008 al 6/2008	No	No		517	29
TECSA	[redacted]	RA-840884	3/2004 al 6/2008	No	No		517	29
TECSA	[redacted]	RA-862348	4/2005 al 6/2007	No	No		391	21
TECSA	[redacted]	RA-862349	4/2005 al 6/2007	No	RA-884341	5/2005 al 672009	391	21
TECSA	[redacted]	RA-835862 RB-434146	3/2006 al 6/2007	No	RA-847722 RB-442943	1/2008 al 6/2008	380	28
TECSA	[redacted]	RA-736910 RB-434150	3/2004 al 2/2005	No	RA-851337	1 al 6/2008	375	33
IACMEX	[redacted]	RA-765230	4/2004 al 6/2007	No	RB-339180	6/2004 al 6/2007	571	22
IACMEX	[redacted]	RA-765231	5 y 6/2008	Fecha 19/VIII/10, caja 502978, partida 27500, importe 1.4 miles de pesos	No		102	22
IACMEX	[redacted]	RA-793540	2/2006 al 6/2007	No	No		403	30
IACMEX	[redacted]	RA-793541	5/2005 al 5/2006, 1,2,3,5/2007	No	No		403	30
IACMEX	[redacted]	RA-770244 RB-339170	3/2006 al 3/2008	No	No		314	28
IACMEX	[redacted]	RA-7702446 RB-339171	3/2007 al 3/2008	No	No		314	28

Por lo anterior, se concluye que tanto el SACM, como las concesionarias no han dado seguimiento a las acciones de cobranza para recuperar los créditos fiscales, relativos a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua de los usuarios requeridos que los adeudan, tampoco emitieron la multa correspondiente a los usuarios que

no atendieron, en el plazo establecido, el requerimiento para aclarar su situación fiscal, de conformidad con el artículo 592 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, que establece:

“Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones o aprovechamientos incluyendo las retenidas o recaudadas, o bien hayan sido pagadas fuera del plazo establecido en el artículo 584, inciso c), de este Código, y sean descubiertas por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas:

”I. Del 40% al 50% de las contribuciones o aprovechamientos omitidos, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución o aprovechamientos que omitió, y

”II. Del 60% al 90% de las contribuciones o aprovechamientos omitidos, en los demás casos.

”Si las autoridades fiscales determinan contribuciones o aprovechamientos omitidos mayores que las consideradas por el contribuyente para calcular la multa en los términos de la fracción I de este artículo, aplicarán el por ciento que corresponda en los términos de la fracción II sobre el remanente no pagado de las contribuciones.

”El pago de las multas en los términos de la fracción I de este artículo se podrá efectuar en forma total o parcial por el infractor sin necesidad de que las autoridades dicten resolución al respecto, utilizando para ello las formas especiales que apruebe la Secretaría.”

Cabe señalar que las facultades del SACM para determinar créditos fiscales de contribuciones omitidas, accesorios y sanciones se extinguirán en un plazo de cinco años, de conformidad con el artículo 121 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009.

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de enero de 2011, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-101563/2011 de la misma fecha, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control

del SACM informó que: “emitieron los siguientes oficios DESU/DAU/100338, 100339, 100340, 100341/2011, todos de fecha 4 de enero [de 2011], por medio de los cuales se les instruye a las empresas concesionarias a realizar las acciones de cobranza en un breve término posterior a la emisión y notificación de los requerimientos de pago”.

Cabe señalar, que a través del oficio núm. DESU/DAU/136021/2010 del 10 de noviembre de 2010, el Director de Atención a Usuarios informó al usuario de la toma de agua que “en tanto no cuente con la resolución de exención de pago que en su caso pueda otorgarle la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal (PFDF), […] se le invita a regularizar el adeudo que presenta”.

Lo anterior no modifica el presente resultado, en virtud de que no se proporcionó evidencia documental de la multa asignada a los 11 usuarios que no atendieron su respectivo requerimiento en el plazo establecido.

Recomendación ASC-115-09-04-SACM

Es necesario que la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección de Atención a Usuarios, establezca mecanismos de supervisión para verificar que las concesionarias den seguimiento oportuno a las acciones de cobranza para recuperar los créditos fiscales de los usuarios que omitieron el pago de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua y en su caso, emitan la multa correspondiente a los usuarios que no atendieron el requerimiento en el plazo establecido, conforme al Código Fiscal del Distrito Federal vigente.

11. Resultado

Con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-123563/2010 del 1o. de septiembre de 2010, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control del SACM proporcionó el reporte de los adeudos relativos a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua al 31 de diciembre de 2009, el cual consiste en 3,432,645 cuentas, por un importe de 936,811.0 miles de pesos que cubre del primero al quinto bimestre de 2009.

Con objeto de confirmar el adeudo de 10 contribuyentes obligados al pago de los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, con los oficios núms. ASC/10/885, ASC/10/886, ASC/10/887, ASC/10/888, ASC/10/1889, ASC/10/1890, ASC/10/1891, ASC/10/1892 y ASC/10/1893, todos del 18 de noviembre de 2010, se solicitó a los usuarios que confirmaran los adeudos registrados por el SACM. Cabe señalar que el oficio núm. ASC/10/1894 del 18 del mismo mes y año, se canceló debido a que en el domicilio registrado no se localizó al contribuyente y el número oficial del inmueble no corresponde con los datos proporcionados por el SACM.

El resultado de las nueve confirmaciones de adeudo es el siguiente: cinco usuarios, a la fecha de cierre de ejecución de la auditoría (diciembre de 2010), no dieron respuesta a la solicitud de confirmación de su adeudo; y cuatro usuarios dieron respuesta a dicha petición. De estos cuatro, solamente uno confirmó su adeudo, como se detalla a continuación:

Número de oficio	Número de cuenta de agua del SACM	Bimestres adeudados al 31 diciembre de 2009	Oficio		Respuesta del contribuyente
			Número	Fecha	
ASC/10/1885	[redacted]	2/2009			En el anexo al oficio de fecha 24 de noviembre, el usuario informó que con fecha 23 de octubre de 2009, efectuó la compensación del pago duplicado del tercer bimestre de 2009, con el pago del adeudo del segundo bimestre de 2009, y del cual anexó copia de los comprobantes de los pagos duplicados y de la compensación.
ASC/10/1886	[redacted]	3/2007, 4/2007, 5/2007, 6/2007, 3/2008, 4/2008, 6/2008, 1/2009, 2/2009, 3/2009, 4/2009 y 5/2009.	SGA/DS/293/2010	24/XI/10	El Director de Servicios informó que por determinación judicial de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte está exenta de pago, sin embargo la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, no ha emitido el oficio en cumplimiento de tal determinación para exentar a la CONADE de los citados adeudos", además anexó copia de los juicios núm. [redacted] y [redacted].
ASC/10/1887	[redacted]	1/2003, 2/2003, 3/2003, 4/2003, 5/2003, 6/2003, 1/2004, 2/2004, 3/2004, 4/2004, 5/2004, 6/2004, 1/2005, 2/2005, 3/2005, 4/2005, 5/2005, 6/2005, 1/2006, 2/2006, 3/2006, 4/2006, 5/2006, 6/2006, 1/2007, 2/2007, 3/2007, 4/2007, 5/2007, 6/2007, 1/2008, 2/2008, 3/2008, 4/2008, 5/2008, 6/2008, 1/2009, 2/2009, 3/2009, 4/2009 y 5/2009.			A la fecha de cierre de ejecución de la auditoría el contribuyente no ha emitido respuesta.
ASC/10/1888	[redacted]	1/2003, 2/2003, 3/2003, 4/2003, 5/2003, 6/2003, 1/2004, 2/2004, 4/2004, 5/2005, 6/2005, 1/2006, 2/2006, 3/2006, 4/2006, 5/2006, 6/2006, 1/2007, 2/2007, 3/2007, 4/2007, 5/2007, 6/2007, 1/2008, 2/2008, 3/2008, 4/2008, 5/2008, 6/2008, 1/2009, 2/2009, 3/2009, 4/2009 y 5/2009.			A la fecha de cierre de ejecución de la auditoría el contribuyente no ha emitido respuesta.
ASC/10/1889	[redacted]	2/2003, 3/2003, 4/2003, 5/2003, 2/2004, 3/2004, 4/2004, 5/2004, 6/2004, 2/2009, 3/2009, 4/2009 y 5/2009.	DEA/1087/2010	1/XII/10	El usuario con fecha 1o. de diciembre de 2010, informó que está conforme con el adeudo. Cabe señalar que con oficio núm. DEA/1087/2010 de fecha 26 de noviembre de 2010, el usuario solicitó prórroga para la entrega de la información, y con el oficio núm. ASC/10/1988 del 2 de diciembre de 2010 se concedió la prórroga (fecha de vencimiento el 6 de diciembre de 2010).

Continúa…

… Continuación

Número de oficio	Número de cuenta de agua del SACM	Bimestres adeudados al 31 diciembre de 2009	Oficio		Respuesta del contribuyente
			Número	Fecha	
ASC/10/1890	[redacted]	5/2009	DGDS/4220/2010	1/XII/10	El usuario proporcionó copia del pago del 5o. bimestre de 2009, caja 502124, fecha 10 de febrero de 2010, cuenta núm. [redacted], por un importe de 367.0 miles de pesos, partida 00000065, Centro Dinámico de Cobro del SACM.
ASC/10/1891	[redacted]	1/2007 y 5/2009.			A la fecha de cierre de la auditoría el contribuyente no ha emitido respuesta.
ASC/10/1892	[redacted]	3/2004, 4/2004, 5/2004, 6/2004, 1/2005, 2/2005, 3/2005, 1/2008, 2/2008, 3/2008, 4/2008, 5/2008, 6/2008, 1/2009, 2/2009, 3/2009, 4/2009 y 5/2009.			A la fecha de cierre de la auditoría el contribuyente no ha emitido respuesta.
ASC/10/1893	[redacted]	3/2003, 4/2003, 5/2003, 6/2003, 1/2004, 2/2004, 3/2004, 4/2004, 5/2004, 6/2004, 3/2005, 4/2005, 5/2005, 6/2005, 1/2006, 2/2006, 3/2006, 4/2006, 5/2006, 6/2006, 1/2007, 2/2007, 3/2007, 4/2007, 5/2007, 6/2007, 1/2008, 2/2008, 3/2008, 4/2008, 5/2008, 6/2008, 4/2009 y 5/2009.			A la fecha de cierre de la auditoría el contribuyente no ha emitido respuesta.
ASC/10/1894	[redacted]	1/2003, 2/2003, 3/2003, 4/2003, 5/2003, 6/2003, 1/2004, 2/2004, 3/2004, 4/2004, 5/2004, 6/2004, 1/2005, 2/2005, 3/2005, 4/2005, 5/2005, 6/2005, 1/2006, 2/2006, 3/2006, 4/2006, 5/2006, 6/2006, 1/2007, 2/2007, 3/2007, 4/2007, 5/2007, 6/2007, 1/2008, 2/2008, 3/2008, 4/2008, 5/2008, 6/2008, 1/2009, 2/2009, 3/2009, 4/2009 y 5/2009.			Se canceló el oficio por no localizar al contribuyente ni el número oficial del domicilio informado por el SACM.

Finalmente, con el oficio núm. ASC/115/09-50 del 6 de diciembre de 2010, se solicitó al Director de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria la validación de los pagos, correspondientes a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, informados por los usuarios en las confirmaciones de adeudo. En respuesta, con el oficio núm. SAT/DI/3884/2010 del 8 de diciembre de 2010, el titular de la Dirección de Ingresos proporcionó copia de la validación de los pagos, los cuales se encuentran registrados en la recaudación de ese derecho.

Lo expuesto denota deficiencias de control, debido a que el SACM en 2009 no contó con una base de datos actualizada de adeudos relativos a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua de 2009.

En la reunión de confronta celebrada el 13 de enero de 2011, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-101563/2011 de la misma fecha, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control, del SACM, informó que respecto del pago reportado por el usuario correspondiente al adeudo del 2o. bimestre de 2009 de la cuenta núm. 1843704466010002, “sí existe el registro

con fecha 23 de octubre de 2009 por parte de la Empresa Concesionaria AMSA, sin embargo en la entonces base de datos del SACM no aparecía, ya que la misma empresa no envió en su momento la aplicación de las compensaciones de pagos"; de los adeudos de la cuenta núm. [redacted] indicó que "el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no ha sido notificado de que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte este exenta de pago"; y del pago reportado por el usuario correspondiente al 5o. bimestre de 2009 de la cuenta núm. [redacted] señaló que "sí existe el registro en la base de datos con fecha del 10 de febrero […] sin embargo, en la información que en su momento le fue proporcionada a la Contaduría sólo aparecían los registros de pagos al 31 de diciembre de 2009 (tal y como fue requerido) por lo que este pago de fecha posterior no debía de aparecer".

Lo anterior no modifica el resultado, en virtud de que la base de datos de adeudos, correspondiente a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, no se encontraba actualizada, debido a que la concesionaria no envió oportunamente la aplicación de la compensación correspondiente a la cuenta núm. [redacted].

Recomendación ASC-115-09-05-SACM

Es necesario que la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección de Informática, establezca mecanismos de supervisión para verificar que las concesionarias envíen oportunamente la aplicación de las compensaciones, correspondientes a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua y actualicen los datos tanto del usuario como del domicilio relacionado con los registros de adeudos.

12. Resultado

La resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyo inmueble se encuentre en las colonias que se indican, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 9 de marzo de 2009, establece:

“PRIMERO. Se condona el pago de los Derechos por el Suministro de Agua, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, así como los recargos y sanciones que, en términos de las disposiciones legales, resulten procedentes por la falta de pago de dichos derechos, a los usuarios de los servicios de suministro de agua, ya sea de uso doméstico o de uso mixto, cuyos inmuebles se encuentren ubicados en las colonias señaladas en el Anexo I de la Presente Resolución.

”SEGUNDO. Para aplicar la condonación establecida en la presente Resolución, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, previa verificación que realice, efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio.”

El anexo 1 de dicha Resolución señala a 39 colonias de la Delegación Iztapalapa que son beneficiadas, entre ellas se encuentran las colonias Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Las Peñas, Lomas de San Lorenzo, Mixcoatl, Palmitas y Pueblo de Santa Cruz Meyehualco.

Con el fin de verificar que las condonaciones de pago de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, aplicadas 2009, se hayan ajustado la Resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyo inmueble se encuentre en las colonias que se indican, con el oficio núm. ASC/10/1299 del 18 de agosto de 2010, la CMHALDF solicitó al Director General del SACM la relación de estas condonaciones de pago. En respuesta, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-125210/2010 del 8 de septiembre de 2010, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control del SACM proporcionó dicha relación con 63,941 condonaciones, de las cuales se determinó revisar únicamente 10, de acuerdo con los criterios descritos en el apartado de determinación de la muestra del presente informe. Los expedientes elegidos fueron solicitados con el oficio núm. ASC/115/09-14 del 1o. de octubre de 2010, a la Dirección de Atención a Usuarios; y proporcionados con el oficio núm. DESU/DAU/130359/2010 del 8 de octubre de 2010.

Durante el análisis de 10 expedientes de condonaciones de pago de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua aplicados en 2009, se conoció que 9 de

ellos corresponden a uso mixto y el restante a uso doméstico, así como que se condonó el pago del primero al sexto bimestre de 2009, por 820.1 miles de pesos. De esta suma, 708.8 miles de pesos corresponden al derecho, 11.4 miles de pesos a recargos, 1.7 miles de pesos a actualizaciones y 98.2 miles de pesos a IVA. Cabe señalar que los inmuebles beneficiados fiscalmente se ubican en las colonias señaladas en el anexo 1 de la Resolución, según el estado informativo del usuario proporcionado por el SACM.

Adicionalmente, con el oficio núm. ASC/115/09-31 del 4 de noviembre de 2010, se solicitó a la Dirección de Informática que reportara si efectuó el descargo de dichas condonaciones de pago. En respuesta, con el oficio núm. GDF-SACM-DESU-DI-SAyDS-136071/2010-2010 del 10 de noviembre de 2010, el titular de esa Dirección dio cuenta de la fecha del descargo y del período e importe condonado, el cual asciende a 721.9 miles de pesos (dicho importe no incluye el IVA de 98.2 miles de pesos).

Respecto al cobro del IVA correspondiente al pago de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua condonado, con el oficio núm. DESU/DAU/135959/2010 del 9 de noviembre de 2010, el Director de Atención a Usuarios entregó el oficio núm. SF/PFDF/SLC/SIPJ/2010/0423 del 21 de mayo de 2010, mediante el cual el Subprocurador de Legislación y Consulta manifestó lo siguiente:

"… al condonarse totalmente los derechos por el suministro de agua y por lo tanto cobrarse cero por ese concepto y sus accesorios, la base para el cálculo del […] (IVA) es también cero.

"Esto es, debe considerarse a los derechos por el suministro de agua potable, así como su actualización, como las causantes del hecho generador del IVA, por lo que al ser afectados aquellos con una condonación, exención, disminución, reducción y demás beneficios fiscales debe el IVA ser calculado con la base del monto del derecho resultante de la aplicación de dichos beneficios fiscales.

"Sobre el particular, y con fundamento en el artículo 88, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se emiten las siguientes consideraciones:

”En el artículo 1-B, párrafo primero de la Ley del Impuesto al valor Agregado, se señala que para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones, cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a la contraprestación.”

Por lo anterior, se concluye que la Dirección de Informática del SACM realizó los descargos de las condonaciones de pago de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, conforme al apartado Segundo de la Resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondientes al ejercicio fiscal 2009, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyo inmueble se encuentre en las colonias que se indican.

13. Resultado

El artículo 298 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009, establece que:

“Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados, tendrán derecho a una reducción […]

”Los contribuyentes mencionados en los párrafos anteriores también gozarán de una reducción equivalente al 50% de la cuota bimestral, por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua que determine la Tesorería o Sistema de Aguas, correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a esos derechos.

”Para que los contribuyentes obtengan las reducciones a que se refiere este artículo, según el caso, deberán:

”I. Acreditar que cuentan con una pensión o jubilación del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos,

de la Comisión Federal de Electricidad, de Ferrocarriles Nacionales de México, de la Asociación Nacional de Actores, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de Nacional Financiera, S.N.C., de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal, o de aquel sistema de pensiones que conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo se constituya;

”II. Ser propietario del inmueble en que habiten, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción;

”III. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de $1,593,493.00 […]

”VI. Que el volumen de consumo de agua no exceda de 77 m^3, tratándose de tomas con medidor, y si se carece de medidor, la toma deberá de ubicarse en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8.

”Los beneficios a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando el propietario otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.”

Además, el artículo 299 del mismo Código Financiero del Distrito Federal señala que:

“Los adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos, […] gozarán de la reducción equivalente al 50% de la cuota bimestral por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua, del ejercicio que se curse, determinados por la Tesorería o Sistema de Aguas, correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a esos derechos en el mismo ejercicio.

”Las reducciones previstas en este artículo, no serán aplicables en aquellos casos en que se otorgue el uso o goce del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

”Los contribuyentes para obtener las reducciones a que se refiere este artículo, deberán:

”I. Presentar credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, con la que se acredite que se trata de un adulto mayor;

”II. Ser propietario del inmueble en que habite, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción;

”III. Que el inmueble respecto del cual se solicita la reducción se ubica dentro de las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8, a que se refiere el artículo 194 del Código;

”IV. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de $1,593,493.00, y

”V. Que el volumen de consumo de agua no exceda de 77 m^3, tratándose de tomas con medidor, y si se carece de medidor, la toma deberá de ubicarse en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8.”

Con la finalidad de verificar que las reducciones fiscales relativas al cobro de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua se hayan ajustado al Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 y a la Resolución por la que se validan los lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para hacer efectivas las reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 23 de junio de 2008 y el 26 de noviembre de 2009, con el oficio núm. ASC/10/1299 del 18 de agosto de 2010, se solicitó al Director General del SACM la relación de las reducciones fiscales, aplicadas en 2009, correspondientes a este tipo de derechos. En respuesta, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-123563/2010 del 1o. de septiembre de 2010, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control del SACM proporcionó dicha relación con 2,325 reducciones fiscales, equivalentes a 151.3 miles de pesos. Acto seguido, se determinó revisar 11 expedientes, de acuerdo con los criterios descritos en el apartado de determinación

de la muestra del presente informe. Los expedientes fueron solicitados con el oficio núm. ASC/115-09-4 del 6 de septiembre de 2010 al Director de Atención a Usuarios, así como proporcionados mediante la nota informativa núm. DESU-DAU-127448/2010 del 24 de septiembre de 2010 y los oficios núms. DESU/DAU/127528/2010, DESU/DAU/127538/2010 y DESU/DAU/129193/2010, dos del 24 de septiembre de 2010 y el último del 4 de octubre del mismo año.

De la revisión a la documentación se desprende que las 11 reducciones fiscales al pago de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua aplicadas en 2009, fueron autorizadas por el servidor público responsable, y que cumplieron los requisitos señalados en los artículos 298 y 299 del Código Financiero del Distrito Federal y en la Resolución por la que se validan los lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para hacer efectivas las reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México vigente en 2009.

Complementariamente a lo anterior, con el oficio núm. ASC/115/09-47 del 26 de noviembre de 2010, se solicitó al Director de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria la validación de los pagos de los usuarios que solicitaron reducción fiscal del 50.0% para el caso de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua. En respuesta, con el oficio núm. SAT/DI/3722/201 del 30 de noviembre de 2010, dicho servidor público proporcionó copia de la validación de los pagos, los cuales se encuentran registrados en la recaudación de ese derecho.

Por lo anterior, se concluye que la Dirección de Atención a Usuarios, por conducto de las concesionarias, aplicó las reducciones fiscales relativas al pago de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal y con la Resolución por la que se validan los lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para hacer efectivas las reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México vigente en 2009.

14. Resultado

El artículo 196 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009, establece que:

“La determinación de los derechos por el suministro de agua potable, residual y residual tratada, se realizará por períodos bimestrales y el pago se deberá efectuar dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en las fechas límites que al efecto establezca el Sistema de Aguas.

”I. Tratándose de las tomas a que se refieren los artículos 194 y 195 de este Código, la determinación de los derechos a pagar será efectuada por la autoridad fiscal del Distrito Federal, de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Sección y se hará constar en las boletas que para tal efecto se emiten. Dichas boletas serán enviadas mediante correo ordinario u otro medio idóneo al domicilio en que se encuentre ubicada la toma o al que señalen los contribuyentes. Los contribuyentes que no reciban las boletas a que se refiere esta fracción, deberán dar aviso oportuno y por escrito en las oficinas del Sistema de Aguas, debiendo solicitarlas en el acto, ya que la falta de recepción de las mismas no los libera de la obligación de efectuar el pago dentro del plazo establecido.

”Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán optar por determinar el consumo de agua, declararlo y pagar el monto del derecho que corresponda a cada toma general o individual, para lo cual durante los primeros tres meses del año deberán solicitarlo y registrarse ante la oficina del Sistema de Aguas que corresponda a su domicilio, y declarar y pagar la contribución en las formas oficiales aprobadas.

”Para determinar el derecho que corresponda por cada bimestre, los propios contribuyentes efectuarán la lectura de los medidores de las tomas de agua el mismo día cada bimestre de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de este Código, anotándolo en el formato que al efecto se establezca, mismo que se presentará con el de autodeterminación de derechos al efectuar el pago ante las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

”Cuando los contribuyentes que hayan optado por determinar sus consumos, omitan la determinación y declaración del derecho correspondiente a su consumo, o bien, declaren

consumos menores a los determinados por la autoridad competente, ésta en el ejercicio de sus facultades de comprobación, identificará, determinará y liquidará los derechos omitidos con los recargos y sanciones que correspondan. […]

”II. El Sistema de Aguas podrá establecer la determinación de los derechos por suministro de agua por anticipado, siempre y cuando no exista servicio medido en la colonia catastral y no rebase el año fiscal del ejercicio, emitiéndose para tal efecto una boleta que incluya los diferentes períodos bimestrales. Se podrá realizar el pago total o bimestral dentro de los 30 días naturales siguientes al término de cada bimestre;

”III. La autoridad fiscal asignará una cuenta:

”a). Para cada una de las tomas generales en el predio;

”b). Para cada una de las ramificaciones internas correspondientes a cada apartamento, vivienda o local en régimen en condominio, y

”c). Para cada una de las ramificaciones internas correspondientes a cada apartamento, vivienda o local en regímenes distintos al condominio, a solicitud de todos los usuarios o del propietario del inmueble, previo dictamen técnico de la autoridad.

”IV. Cuando exista medidor, la determinación de los consumos realizados por los usuarios será a partir de los registros de los consumos de la o las tomas generales y, en su caso, de las ramificaciones internas.

”Tratándose de inmuebles que cuenten con más de una toma y número de cuenta, o cuando dos o más tomas alimenten el mismo sistema hidráulico o a inmuebles colindantes de un mismo usuario, se aplicará la tarifa correspondiente a la suma de los consumos de dichas tomas. Los contribuyentes al determinar, declarar y pagar sus consumos de agua, o la autoridad al emitir las boletas, aplicarán el procedimiento anterior y deberán especificar las tomas cuyos consumos se sumaron para la determinación.

”V. En los inmuebles en régimen en condominio que tengan varios apartamentos, viviendas y locales y en los de régimen distinto al de condominio con cuentas individuales asignadas:

”a) Cuando exista medidor individual para cada apartamento, vivienda o local y cuenten con medidor o medidores generales, se emitirá una boleta para cada uno de los medidores individuales, aplicando la tarifa que corresponda, según el uso que proceda. Asimismo, el remanente que resulte de determinar el consumo de la toma o tomas generales que corresponde al consumo de las áreas comunes deberá prorratearse entre los usuarios, cantidad que deberá sumarse al consumo de cada apartamento, vivienda o local y a cada suma individual se le aplicará una sola vez la tarifa que corresponda, según el uso que proceda;

”b) Cuando no existan medidores individuales y se cuente con medidor en toma general o tomas generales, el consumo será dividido entre el número de departamentos, viviendas o locales que se encuentren habitados u ocupados, al volumen de consumo así determinado se le aplicará la tarifa que corresponda según el uso que proceda y se emitirá una boleta por cada apartamento, vivienda o local, sin que lo anterior se considere como una excepción a lo dispuesto por la fracción I del artículo 198 de este Código;

”c) Cuando cuenten con medidor en la toma o tomas generales y la instalación hidráulica de por lo menos una unidad no permita la instalación de medidor individual en cada apartamento, vivienda o local, el consumo de sus unidades medidas será restado del consumo total de la toma o tomas generales y la diferencia será prorrateada entre las unidades sin medidor, emitiéndose una boleta por cada unidad con el consumo así determinado y de acuerdo al uso que corresponda, y

”d) En los inmuebles que tengan varios apartamentos, viviendas o locales, o unidades que cuenten con medidores individuales y que no cuenten con medidor en la toma o tomas generales, el consumo o consumos por las áreas comunes que no sean registrados se pagarán a prorrata entre los usuarios aplicándose la tarifa del uso que proceda prevista en el artículo 194, fracción II de este Código;

”VI. En los inmuebles distintos al régimen en condominio que tengan varios apartamentos, viviendas y locales:

”a) Cuando exista medidor individual en cada apartamento, vivienda o local, y cuenten con medidor o medidores generales, se aplicará lo dispuesto en el inciso a), fracción V que antecede;

”b) Cuando no existan medidores individuales y cuenten con medidor en la toma o tomas generales, el consumo que corresponda a la toma o tomas generales será dividido entre el número de apartamentos, viviendas o locales, que sean servidos por la toma o tomas de que se trata y al volumen de consumo así determinado se le aplicará la tarifa que corresponda según el uso que proceda, emitiéndose una sola boleta, salvo la asignación posterior de cuentas individuales, sin que lo anterior se considere como una excepción a lo dispuesto por la fracción I del artículo 198 de este Código, y

”c) Cuando cuenten con medidor en la toma o tomas generales y la instalación hidráulica de por lo menos una unidad no permita la instalación de medidor individual en cada apartamento, vivienda o local, el consumo de sus unidades medidas será restado del consumo total de la toma o tomas generales y la diferencia se dividirá entre las unidades sin medidor; al volumen de consumo así determinado, se le aplicará la tarifa que corresponda según el uso que proceda y se emitirá una sola boleta por la diferencia de consumo, salvo la asignación posterior de cuentas individuales.

”VII. En los inmuebles que tengan varios apartamentos, viviendas, locales o unidades en condominio, que cuenten con medidores individuales y que no cuenten con medidor en la toma o tomas generales, el consumo o los consumos por las áreas comunes que no sean registrados se pagarán a prorrata entre los usuarios aplicándose la tarifa del uso que proceda prevista en el artículo 194, fracción II, de este Código.”

Con la finalidad de verificar si los consumos de los usuarios, que por su cuenta efectuaron la lectura de los metros cúbicos de agua consumidos y establecieron el monto a pagar correspondiente a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, fueran calculados de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-122606/2010 del 26 de agosto de 2010, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control del SACM proporcionó el reporte de cada concesionaria en torno a las declaraciones de derechos autodeterminados (538 de AMSA, 871 de SAPSA, 1,107 de IACMEX y 244 de TECSA). Con base en este reporte, se determinó revisar a 3 usuarios de AMSA, 4 de SAPSA, 4 de IACMEX y 3 de TECSA, de acuerdo con los criterios descritos en el apartado de determinación de la muestra del presente informe.

Los expedientes mencionados se solicitaron a la Dirección de Atención a Usuarios, con el oficio núm. ASC/115/09-4 y ASC/115/09-13 del 6 y 28 de septiembre de 2010, respectivamente. De igual forma, la documentación solicitada se proporcionó por medio de los oficios núms. DESU/DAU/127366/2010, DESU/DAU/SDDGC/130871/2010 y DESU/DAU/SDDGC/131134/2010 del 24 de septiembre de 2010, y del 12 y 20 de octubre del mismo año, respectivamente.

En la revisión de 14 expedientes de los usuarios que autodeterminaron el monto de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua de 2009, se observó que los usuarios calcularon los derechos de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 y realizaron las siguientes gestiones:

Número de cuenta	Gestiones realizadas
[redacted]	Con el oficio núm. SRM/GSG/340/10 del 6 de abril de 2010, el usuario solicitó al SACM la conciliación de los pagos del 1o. al 6o. bimestre de 2009. En respuesta, con el oficio núm. GDF/SACM/B/5164/10 del 30 de agosto de 2010, la concesionaria dio respuesta y aprobó los pagos del 2o., 3o. y 5o. bimestres. Con el oficio núm. SRM/GSG/340/10 del 6 de abril de 2010, el usuario solicitó al SACM la conciliación de los pagos del 1o. al 6o. bimestres de 2009. En respuesta, con el oficio núm. GDF/SACM/B/5162/10 del 30 de agosto de 2010, la concesionaria aprobó los pagos del 1o. y 2o. de 2009, y determinó diferencias a cargo del usuario en el 4o., 5o. y 6o. bimestres de 2009. El cálculo realizado por la CMHALDF se hizo con base en las bitácoras presentadas por el usuario y en la cuota bimestral que corresponde al diámetro de la toma del usuario, por lo que no se determinaron diferencias con lo pagado según el "Resumen Informativo de Montos Emitidos y Pagos Realizados". En el reporte "Análisis del Caso" del 17 de septiembre de 2010 con folio 008167, emitido por el SACM, se indicó que: "En referencia al escrito ingresado con número de folio TC-0735-10 el 17 de septiembre de 2010 […] mediante el cual solicita la eliminación de diferencias de derechos que se emiten por concepto de suministro de agua correspondiente a los bimestres del 1o. al 6o. de 2009, debido a que el pago se realizó por autodeterminación, con el número de autorización 212 para el año de 2009, al respecto le informó que: "Derivado del análisis realizado a los pagos, bitácoras de lectura y demás soporte documental, se determina que el pago realizado para los bimestres 4o. y 6o., son procedentes, por tanto, sus pagos por autodeterminado han sido aprobados." De los bimestres restantes no se hizo ninguna observación. Además, en el expediente se localizaron tres reportes con la relación de pagos recibidos, los cuales no coinciden entre ellos, ni con los montos registrados como pagados en la base de datos proporcionada a esta CMHALDF, de la cual se obtuvo la muestra determinada, como se detalla:
[redacted]	
[redacted]	

(Miles de pesos)

Documento	Período	Estado de adeudos	Resumen informativo de montos emitidos y pagos realizados	Relación de pagos recibidos
Estado de adeudos	1-2009	155.0	66.1	66.1
				66.1
				2.5
	2-2009	123.1	41.3	41.3
				24.5
				41.3
	3-2009	184.4	65.2	65.2
				29.9
				65.2
	4-2009	180.2	50.2	50.2
				50.2
				56.4
	5-2009	190.7	82.3	82.3
				82.3
				0.6
	6-2009	151.1	18.5	18.5
				18.5
				92.7

Continúa…

… Continuación

Número de cuenta	Gestiones realizadas
	Al respecto, con el oficio núm. DESU/DAU/137871/2010 del 22 de noviembre de 2010, el Director de Atención a Usuarios informó: "Cada reporte que se emite tiene un objetivo en particular. "El estado de adeudo, se genera para conocer el total del adeudo para la cuenta, sin embargo, en su diseño se hace un detalle por bimestre respecto de la existencia de gestiones de cobranza por bimestre, bimestres con corrección por promoción o bimestres con suspensión emitida y marcas de bloqueo por bimestre, a fin de determinar los derechos y accesorios a considerar en el adeudo de la cuenta, con respecto a los pagos realizados aparece el detalle del pago, pero si el bimestre cuenta con más de un pago, aparecerá una leyenda que indica esta situación. "El reporte de pagos-pagos, se encuentra diseñado para desglosar por bimestre la información referente a cada uno de los pagos recibidos. "El resumen informativo de montos emitidos y pagos realizados, detalla la emisión de cada uno de los bimestres emitidos para la cuenta, debido al diseño su programación en el reporte sólo aparece el primer pago realizado para el bimestre, esto en el caso de que para el bimestre se haya realizado más de un pago." Pero no aclaró por qué en dichos informes se indican diferentes importes de pago. El cálculo realizado por la CMHALDF se hizo con base en las bitácoras presentadas por el usuario y en la cuota bimestral que corresponde al diámetro de la toma de agua del usuario y no se determinaron diferencias.
[redacted]	Con escrito del 29 de octubre de 2009, el usuario solicitó al SACM la determinación de diferencias de 2o. y 3er. bimestres de 2009, debido a que éstos fueron pagados de acuerdo al diámetro de la toma de agua porque el medidor no funcionaba y en apego al artículo 194 del Código Financiero del Distrito Federal. En respuesta, con el oficio núm. GDF/SACM/C/4330/09 del 17 de noviembre de 2009, la concesionaria informó que se realizaron las gestiones correspondientes para arreglar el medidor y que el cálculo se determinó conforme a dicho artículo. El cálculo realizado por la CMHALDF se hizo con base en las bitácoras presentadas por el usuario y en la cuota bimestral que corresponde al diámetro de la toma del usuario, y no se determinaron diferencias.
[redacted]	Con el oficio núm. DESU/DAU/2010/880 del 15 de febrero de 2010, la Dirección de Atención a Usuarios solicitó al usuario la aclaración de los adeudos por concepto de Derechos por el Suministro de Agua de los ejercicios de 2003 a 2009, y con el oficio núm. GGF/SACM/C/3541/10 del 6 de septiembre de 2010, la concesionaria requirió el pago de las diferencias determinadas en los bimestres del 2o. al 5o. de 2009, de las cuales no se localizó evidencia del pago ni de las acciones coactivas de cobranza. Además, en el expediente no se localizó evidencia documental de la respuesta del usuario a la solicitud hecha por el SACM. El cálculo realizado por la CMHALDF se hizo con base en las bitácoras que presentó el usuario y no se determinaron diferencias en los bimestres 2o., 3o., 4o. y 5o. de 2009.
[redacted]	Se determinó una diferencia a cargo del usuario en el tercer bimestre de 2009, por 41.9 miles de pesos, debido a que el usuario consideró 60 días del bimestre en lugar de 61.
[redacted]	Los consumos emitidos por el SACM, corresponden a la suma de los consumos de la cuenta núm[redacted] y de la cuota fija bimestral, ya que se considera el diámetro de la toma por no contar con medidor de la cuenta núm. [redacted], por lo que la facturación se realizó mediante la suma de los consumos y de la cuota fija. Además, el usuario determinó sus consumos incorrectamente, ya que las lecturas que tomó para realizar los pagos corresponden a meses distintos a los de cada bimestre. Adicionalmente, con el oficio núm. DESU/DAU/1391/2010 del 26 de noviembre de 2010, el Director de Atención a Usuarios informó que "aun cuando al usuario, en 2009, se le otorgó un permiso para autodeterminar sus consumos, es de destacar que se realizó el cobro expidiéndole el formato de recepción de pago que comúnmente se le ha denominado 'Recibo Único de Pago' (RUP), mismo que no está diseñado para tales efectos y se otorga cuando el usuario quiere realizar el pago conforme al artículo 69 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009 como pago a cuenta, lo anterior debido a que el usuario no pudo bajar el formato de autodeterminado que se genera a través del portal de Internet".
[redacted]	En los consumos emitidos por el SACM se consideran las fechas en que son tomadas las lecturas por parte del personal del SACM, las cuales tienen un desfase de 2 meses y no corresponden a los meses que integran el período de cada bimestre. De lo anterior, el SACM emitió una cédula de corrección del crédito fiscal por los bimestres 3o. y 5o. de 2009, con base en el artículo 111 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2010, en la que se indicó que se emitió un importe por 2,230.8 miles de pesos y se realizó un ajuste a la emisión por 1,491.4 miles de pesos. Además, los comprobantes de pago que proporcionó el SACM no reflejan la base del consumo, sobre la cual se calcularon los derechos pagados. El cálculo realizado por la CMHALDF se hizo con base en las bitácoras presentadas por el usuario y no se determinaron diferencias.
[redacted]	En el reporte del "Comparativo de Lecturas Bitácora del Usuario vs. Sistema Comercial" elaborado por la concesionaria, se señala un consumo, correspondiente al 2o. bimestre de 2009, diferente entre el reportado y pagado por el usuario (6,056 m^3) y el facturado por el SACM (7,010 m^3). Del cálculo realizado por la CMHALDF se determinó una diferencia a favor del contribuyente de 2.5 miles de pesos, en virtud de que se tomaron como base las lecturas y fechas consignadas en la bitácora del usuario.
[redacted]	El usuario tiene tres medidores instalados que conforman la suma de los consumos que se aplican a esta cuenta. Con escrito del 19 de marzo de 2010, el usuario solicitó la eliminación de las diferencias en el sistema, correspondientes al ejercicio de 2009, Sin embargo, con el oficio núm. GDF/SACM/A-000334710 del 12 de octubre de 2010, la concesionaria informó al usuario la determinación de diferencias a su cargo de los bimestres 1o. y 6o. de 2009 (sin indicar montos) y solicitó el pago de las mismas en una sola exhibición. El cálculo realizado por la CMHALDF se hizo con base en las bitácoras presentadas por el usuario y no se determinaron diferencias.

Continúa…

… Continuación

Número de cuenta	Gestiones realizadas
	Adicionalmente, con el oficio núm. DESU/DAU/1391/2010 del 26 de noviembre de 2010, el Director de Atención a Usuarios informó: "…el comprobante de pago que en este caso es un Teleproceso, no muestra las lecturas que determinan el consumo en el período ni el procedimiento de cálculo de los Derechos por el Suministro de Agua debido a que este tipo de formato no está diseñado para tales efectos y se otorga cuando el usuario solicita realizar el pago conforme al artículo 69 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009. Cabe hacer mención, que el usuario solicitó la autorización para realizar el pago de los bimestres 2, 4 y 6 de 2009 con fundamento en el artículo 69 del [Código] y 1 y 2 de 2010, con fundamento en el artículo 47 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en el año 2010, lo anterior considerando las suma de consumos registrados en las tomas colindantes de las cuentas [redacted] y [redacted], por lo que los pagos fueron recibidos de acuerdo a su petición. "De acuerdo a lo anterior, con el oficio DESU/08464/10 de fecha 14 de septiembre de 2010, se le informó al usuario, que de acuerdo a la revisión realizada, existen diferencias de pago en la cuenta [redacted] para los bimestres 1o., 2o., 4o. de 2009 y en la cuenta [redacted] para los bimestres 1o., 2o., 4o., 6o. de 2009, 1o. de 2010 debido a que el pago realizado fue menor a la emisión generada para dichos bimestres. Sin embargo se observó que en estos períodos fiscales solicitó autorización para autodeterminar sus consumos, por lo cual, se le solicitó que se presentara en las oficinas de atención al público para que presentara la información y conciliar diferencias."
[redacted]	Con el oficio núm. GDF/SACM/A-000082/10 del 18 de octubre de 2010, la concesionaria solicitó al usuario la aclaración de las diferencias a cargo y documentación adicional, entre la que se incluye las bitácoras de las lecturas y los comprobantes de pago correspondientes al consumo de agua durante el ejercicio 2009. Adicionalmente, con el oficio núm. DESU/DAU/1391/2010 del 26 de noviembre de 2010, el Director de Atención a Usuarios informó que: "…considera que no es necesario colocar la columna de consumo en la Bitácora de Registro de Lecturas para Autodeterminarse ya que en el formato de Autodeterminación aparece el consumo en metros cúbicos y en ese mismo formato se reflejan las lecturas del período a pagar misma que coinciden con la Bitácora. "Ahora bien, la Bitácora presentada, del usuario de [esta cuenta] es el acuse de recibido del usuario de autorización para autodeterminar en el ejercicio fiscal, y el usuario lo recibió el 03 de marzo de 2009, razón por la cual el documento se encuentra en blanco a esa fecha."
[redacted]	Con el oficio núm. GDF/SACM/A-000285710 del 18 de octubre de 2010, la concesionaria solicitó al usuario la aclaración de las diferencias a su cargo y documentación adicional, entre las que están las bitácoras de las lecturas y los comprobantes de pago correspondientes al consumo de agua durante el ejercicio 2009. El cálculo realizado por la CMHALDF se hizo con base en las bitácoras presentadas por el usuario y no se determinaron diferencias.

Adicionalmente, con el oficio núm. ASC/115/09-42 del 17 de noviembre de 2010, la CMHALDF solicitó al Director de Atención a Usuarios que indicara por qué no se llevó a cabo en la totalidad de las cuentas de 2009 que se autodeterminan el cotejo, conciliación o verificación de las lecturas registradas en el formato "Bitácora de Registro de Lecturas para Autodeterminarse por los Derechos por el Suministro de Agua", mismo que fue presentado por los usuarios al momento de realizar cada pago, conforme a lo establecido en el artículo 196, fracción I, tercer párrafo del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, con las consignadas en el sistema comercial. En respuesta, con el oficio núm. DESU/DAU/137871/2010 del 22 de noviembre de 2010, el titular de la Dirección de Atención a Usuarios informó:

"No se realiza cotejo, conciliación o verificación de la totalidad de las cuentas que se autodeterminan en el ejercicio fiscal 2009 ya que:

"La emisión que se realiza es con lecturas con desfase de un bimestre (el 1o. bimestre del ejercicio en curso se emite con lecturas del 6o. Bimestre del ejercicio anterior), no es posible hacer el cotejo al momento en que el usuario realiza el pago, por lo cual se realiza

posteriormente cuando se le solicita al usuario los pagos y las bitácoras para llevar a cabo la conciliación.

”Destacando que a efecto de encontrarnos en posibilidades de aclarar o conciliar las lecturas, se envían, cartas invitación, que tienen como finalidad que los usuarios acudan a nuestras Oficinas de Atención al Público, para que aclaren y proporcionen la documentación respectiva, que sirva de base precisamente para realizar la conciliación […]

”Se realizan revisiones anticipadas a la solicitud de los usuarios para tramitar alguna constancia de adeudos.”

Adicionalmente, con el oficio núm. ASC/115/09-38 del 11 de noviembre de 2010, se solicitó al Director de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria la validación de los pagos de los usuarios que solicitaron autodeterminar los montos correspondientes a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua. En respuesta, con el oficio núm. SAT/DI/3562/201 del 18 de noviembre de 2010, dicho servidor público proporcionó copia de la validación de los pagos, los cuales se encuentran registrados en la recaudación de ese derecho.

Cabe señalar que las facultades del SACM para determinar créditos fiscales de contribuciones omitidas, accesorios y sanciones se extinguirán en un plazo de cinco años, de conformidad con el artículo 121 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009.

Por lo expuesto se concluye que los usuarios que autodeterminaron sus consumos, para el subsecuente pago de Derechos por la Prestación por el Servicio por el Suministro de Agua, lo hicieron de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal.

15. Resultado

El apartado “Descripción Narrativa” del procedimiento “Convenios de Pagos en Parcialidades” dispone lo siguiente:

“[La] JUD de Convenios y Pagos Espontáneos […] 4. Recibe solicitud de convenio para pago en parcialidades, revisa la documentación y verifica que esté debidamente

integrada, en los cinco días siguientes al de la presentación de la solicitud [La] Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios […] 9. Autoriza con firma el convenio de pago en parcialidades [La] JUD de Convenios y Pagos Espontáneos […] 15. Notifica al usuario la autorización de pago en parcialidades, se le requiere garantizar el crédito fiscal si es el caso y elabora la orden de cobro por medio del sistema [Las] Oficinas de Atención al Público (Concesionaria) […] 21. Verifica que el usuario cumpla con sus pagos en las fechas establecidas en su calendario de pagos […] 22. En el caso en que la solicitud sea presentada en esta oficina, iniciaran el procedimiento en la actividad 1 [La] JUD de Convenios y Pagos Espontáneos […] 23. Supervisa a la Oficina de Atención al Público, la atención a los usuarios, integración de expedientes y continuidad de las acciones de cobranza […] 25. Por acumular tres mensualidades vencidas o no pagar las dos últimas parcialidades Cesa la autorización de pago en parcialidades y se exige el pago total del crédito fiscal."

El inciso f) Autorización de pago en parcialidades (convenio), del numeral 3.5 del "Instructivo de Supervisión, Procedimientos Operativos y Catálogo de Sanciones" dispone:

"Para este trámite la Concesionaria deberá considerar el registro e impresión de la solicitud, autorización y calendario de pago, la generación e impresión del recibo de pago de cada una de las parcialidades a cubrir […] La Concesionaria solicitará al usuario la garantía de interés fiscal para los créditos fiscales que rebasen el monto señalado en el Código Financiero del Distrito Federal vigente al momento de la autorización […] La Concesionaria dará el seguimiento puntual a aquellos casos que se ubiquen en cese de autorización, por incumplimiento de pago del convenio o en su caso, por falta de exhibición de garantía de interés fiscal, previa notificación al contribuyente […] El SACMEX podrá, en cualquier momento, llevar a cabo supervisiones aleatorias para […] las autorizaciones de pago en parcialidades aprobadas, liquidación de cada una de las parcialidades pagadas, además de la continuidad de las acciones de cobranza dentro de este procedimiento hasta la recuperación del crédito fiscal a cargo del usuario."

Además, la "Matriz de Requisitos para Trámites y Servicios" integrada en el "Instructivo de Supervisión, Procedimientos Operativos y Catálogo de Sanciones" indica que la documentación necesaria para realizar el trámite de los convenios de pago en parcialidades

consistente en el original de calendario de pagos, la solicitud escrita por el usuario y la copia de una identificación oficial con fotografía del usuario o propietario.

Con el oficio núm. ASC/115/09-03 del 3 de septiembre de 2010, se solicitó al Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios los expedientes de trece convenios de pago en parcialidades, autorizados en 2009, relativos al concepto de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua. Dicha solicitud fue formulada a fin de verificar que los convenios se hayan autorizado por el servidor público responsable; que en su caso, fuese garantizado el crédito fiscal; que los importes de las parcialidades se hubiesen determinado conforme a la normatividad aplicable; y que los expedientes se integrasen con la documentación correspondiente. Los expedientes referidos fueron seleccionados de conformidad con los criterios descritos en el apartado de determinación de la muestra del presente informe. En respuesta, con el oficio núm. DESU/DAU/125651/2010 del 10 de septiembre de 2010, el ente auditado proporcionó los expedientes respectivos.

En la revisión de los 13 expedientes de convenios de pago en parcialidades, seleccionados como muestra, se observó lo siguiente:

Todos los convenios fueron autorizados por el Director de Atención a Usuarios.

1. No se solicitó al usuario la garantía del interés fiscal para los créditos fiscales que rebasaron el monto (43.8 miles de pesos) señalado en el Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, vigente al momento de la autorización, excepto en el caso de las autorizaciones núms. SACM/DESU/DAU/CPP/C/LE-000003-09 y SACM/DESU/DAU/CPP/C/LE-000004-09, en las que se localizaron las garantías respectivas, así como en el de las autorizaciones núms. SACM/DESU/DAU/CPP/B/BJ-000005-09 y SACM/DESU/DAU/CPP/B/VC-000020-09 que no fueron sujetas de garantía. Además, el plazo trascurrido entre la fecha de autorización de los convenios y la notificación respectiva osciló entre los 14 y 210 días, como se muestra en el cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

Número de autorización	Parcialidades autorizadas	Fecha de autorización (1)	Fecha de notificación (2)	Días trascurridos (2) – (1)	Importe autorizado	Garantía exhibida por el contribuyente	Respuesta del ente auditado
SACM/DESU/DAU/CPP/A/82017/09	48	6/VIII/2009	7/IX/2009	32	262.03	No localizada	Se prepara propuesta de cese de garantía.
SACM/DESU/DAU/CPP/A/82033/09	48	14/VIII/2009	22/IX/2009	39	486.4	No localizada	Convenio cesado por falta de garantía.
SACM/DESU/DAU/CPP/A/82062/09	12	28/VIII/2009	19/XI/2009	83	285.8	No localizada	Convenio pagado en su totalidad.
SACM/DESU/DAU/CPP/A/82143/09	48	30/IX/2009	24/XI/2009	55	883.8	No localizada	Convenio cesado por falta de garantía.
SACM/DESU/DAU/CPP/A/82286/09	12	19/XI/2009	26/XI/2009	7	3,132.3	No localizada	Convenio pagado en su totalidad.
SACM/DESU/DAU/CPP/A/82317/09	48	7/XII/2009	29/XII/2009	22	358.4	No localizada	Se prepara propuesta de cese de garantía.
SACM/DESU/DAU/CPP/A/82355/09	24	18/XII/2009	16/VI/2010	180	117.0	No localizada	Se prepara propuesta de cese de garantía.
SACM/DESU/DAU/CPP/A/82358/09	24	22/XII/2009	20/VII/2010	210	143.8	No localizada	Se prepara propuesta de cese de garantía.
SACM/DESU/DAU/CPP/B/BJ-000005-09	24	12/VIII/2009	20/XI/2009	100	40.0	No sujeto a garantía	El convenio no es sujeto a garantía.
SACM/DESU/DAU/CPP/B/VC-000020-09	48	21/XII/2009	5/II/2010	46	36.3	No sujeto a garantía	El convenio no es sujeto a garantía.
SACM/DESU/DAU/CPP/C/LE-000003-09	10	15/VII/2009	29/VII/2009	14	519.9	Localizada	
SACM/DESU/DAU/CPP/C/LE-000004-09	36	17/VIII/2009	13/X/2009	57	1,034.5	Localizada	
SACM/DESU/DAU/CPP/D/MH-100004-09	12	15/V/2009	18/V/2009	19	2,688.6	No localizada	No informó al respecto.

Adicionalmente, con el oficio núm. ASC/115/09-38 del 11 de noviembre de 2010, la CMHALDF solicitó al Director de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria las validaciones de los 132 pagos, efectuados por los contribuyentes, relacionados con los expedientes revisados. Éstas, fueron entregadas mediante el oficio núm. SAT/DI/3562/2010 del 18 de noviembre de 2010, y en ningún caso mostraron diferencias respecto de los 13 expedientes revisados.

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de enero de 2011, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-101563/2011 de similar fecha, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control del Sistema de Aguas de la Ciudad de México no proporcionó evidencia documental de la garantía de interés fiscal de 9 convenios. Por tanto no se modifica el presente resultado.

Debido a que no se localizaron las garantías de interés fiscal respectivas, el ente auditado incumplió lo establecido en el inciso f) Autorización de pago en parcialidades (convenio), del numeral 3.5 del “Instructivo de Supervisión, Procedimientos Operativos y Catálogo de Sanciones”.

Además, la diferencia en el plazo trascurrido entre la fecha de autorización de los convenios y la notificación respectiva, 14 y 210 días, denota deficiencias de control interno.

2. El cálculo de las parcialidades mostró diferencias, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Número de autorización	Bimestres	Concepto	Importe		Diferencia
			CMHALDF	Declarados	
SACM/DESU/DAU/CPP/A/82017/09	4/2008 al 3/2009	Derecho omitido	211.2	211.2	0.0
		Actualización	4.0	3.5	0.5
		Recargos	20.3	17.9	2.4
SACM/DESU/DAU/CPP/A/82033/09	2, 4, 5, 6/2005 al 3/2009	Derecho omitido	266.6	*	
		Actualización	32.7	*	
		Recargos	116.2	*	
SACM/DESU/DAU/CPP/A/82062/09	4/2004 al 4/2008, 1,4/2009	Derecho omitido	199.9	199.9	0.0
		Actualización	26.9	26.7	0.2
		Recargos	**	28.3	
SACM/DESU/DAU/CPP/A/82143/09	4/2004 al 3/2006, 5,6/2006, 1/2007 al 5/2009	Derecho omitido	619.4	619.4	0.0
		Actualización	54.4	*	
		Recargos	**	96.7	
SACM/DESU/DAU/CPP/A/82286/09	2/2006 al 2/2009		***	***	
SACM/DESU/DAU/CPP/A/82317/09	5/2004 al 6/2009	Derecho omitido	192.9	192.9	0.0
		Actualización	24.2	24.6	-0.4
		Recargos	86.2	76.5	9.7
SACM/DESU/DAU/CPP/A/82355/09	5,6/2005, 1 al 5/2006, 3 al 6/2007, 1,2,4,5,6/2008, 1 al 6/2009		****	****	
SACM/DESU/DAU/CPP/A/82358/09	5/2004 al 4/2009		****	****	
SACM/DESU/DAU/CPP/B/BJ-000005-09	1 al 6/2004, 1 al 6/2005, 1 al 6/2006, 1,2,4/2007, 1 al 6/2008	Derecho omitido	20.6	20.6	0.0
		Actualización	3.3	3.3	0.0
		Recargos	12.5	10.2	2.3
SACM/DESU/DAU/CPP/B/VC-000020-09	1/2005 al 5/2005		****	****	
SACM/DESU/DAU/CPP/C/LE-000003-09	6/2006, 1/2007 al 6/2007, 1/2008 al 6/2008	Derecho omitido	380.9	380.9	0.0
		Actualización	28.5	27.5	1.0
		Recargos	**	50.2	
SACM/DESU/DAU/CPP/C/LE-000004-09	4 al 6/2006, 1 al 6/2007, 1 al 6/2008, 1 al 3/2009	Derecho omitido	769.1	769.1	0.0
		Actualización	58.4	50.6	7.8
		Recargos	**	91.7	
SACM/DESU/DAU/CPP/D/MH-100004-09	2 al 6/2008, 1 al 2/2009	Derecho omitido	2,132.5	2,132.5	0.0
		Actualización	70.2	65.9	4.3
		Recargos	170.0	160.5	9.5

* En el expediente no se localizó documento que indicara los importes respectivos.
** La CMHALDF no contó con elementos para verificar el cálculo de los recargos.
*** No se localizó en el expediente documentación en la que se desglosaran los derechos adeudados, por ello no fue posible determinar la base para realizar los cálculos respectivos.
**** No se realizó el cálculo debido a que la notificación de la autorización se realizó en el ejercicio de 2010.

Lo anterior, denota deficiencias de control para supervisar el cálculo del importe de cada parcialidad, con lo que se incumplió con el inciso f) Autorización de pago en parcialidades (convenio), del numeral 3.5 del “Instructivo de Supervisión, Procedimientos Operativos y Catálogo de Sanciones”, que dispone: “El SACMEX podrá, en cualquier momento, llevar a cabo supervisiones aleatorias para […] las autorizaciones de pago en parcialidades aprobadas, liquidación de cada una de las parcialidades pagadas, además de la continuidad

de las acciones de cobranza dentro de este procedimiento hasta la recuperación del crédito fiscal a cargo del usuario".

Cabe señalar que las facultades del SACM para determinar créditos fiscales de contribuciones omitidas, accesorios y sanciones se extinguirán en un plazo de cinco años, de conformidad con el artículo 121 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009.

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de enero de 2011, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-101563/2011 de igual fecha, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó:

"Se convocó a las 4 empresas concesionarias, para efectuar la revisión de los casos que le corresponde a cada una de éstas, y del resultado de la revisión puntual con los elementos del reporte 'Pagos Accesorios' y la información proporcionada por las concesionarias, que se plasma en las hojas de trabajo elaboradas para acreditar el procedimiento de cálculo, arrojó los resultados que corroboran el similar obtenido por el Órgano de Control […]

"El detalle del procedimiento de cálculo efectuado por las concesionarias, y el personal de la Dirección de Atención a Usuarios, se refleja en las cédulas denominadas 'Calendario de pagos en parcialidades' […] Con esos resultados cada concesionaria corroboró y aceptó, que existen diferencias en el porcentaje de las tasas de recargo por financiamiento y de mora, aplicables a cada una de las parcialidades autorizadas, lo cual generó las diferencias identificadas por el Órgano de Control.

"Considerando que las empresas concesionarias constataron que los resultados son innegables, establecieron el compromiso a través de los representantes de cada una de éstas, en la materia de Pago en Parcialidades, a ceñirse estrictamente a la normatividad aplicable en la materia: Código Fiscal del Distrito Federal, y al mecanismo de control 'Convenio de Pago en Parcialidades', 'Convenios de Pago en Parcialidades con Garantía', que se les dio a conocer el 10 de marzo de 2010 y con ello garantizar que en tanto continúen con la concesión del servicio en lo relativo al cobro de parcialidades, se llevarán a cabo las acciones tendientes a:

”a) Exigir que se cumplan los plazos establecidos en el procedimiento que se dio a conocer a través de los comunicados específicos a cada concesionaria el 10 de marzo de 2010 […]

”b) Requerir en todos los casos que así lo demanden la presentación de las garantías […]

”c) Implementar los mecanismos de control que garanticen la eficiencia en el cobro de cada una de las parcialidades autorizadas en tanto se continúe utilizando el sistema automatizado de cálculo, en el que ha quedado evidencia de la deficiencia de control en su supervisión […]

”Es imperativo hacer la precisión de que, en las hojas de trabajo que contienen el dato de la diferencia de pago, se estableció el porcentaje de error, se constató que: en once casos es menor al 1% y sólo dos superan este porcentaje.”

Lo anterior, confirma el presente resultado, en virtud de que no se realizó el cálculo de las parcialidades de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación ASC-115-09-06-SACM

Es necesario que la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección de Atención a Usuarios, establezca mecanismos de supervisión para que las concesionarias realicen el cálculo de los pagos en parcialidades de los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, conforme al Código Fiscal del Distrito Federal vigente, e integren al expediente copia de la garantía de interés fiscal correspondiente.

16. Resultado

El artículo 59 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009, establece que:

“El pago de un crédito fiscal podrá hacerse en efectivo, con cheque de caja o certificado […]

”Los pagos con cheque se recibirán salvo buen cobro. Se aceptarán también cheques distintos a la cuenta personal del contribuyente siempre y cuando el librador se identifique previamente a satisfacción de la autoridad, salvo cuando se trate de cheques de caja.

”El cheque recibido por las autoridades fiscales deberá ser presentado al librado dentro de los quince días naturales siguientes al de su fecha y en caso de que no sea pagado por causas imputables al librador, dará lugar al cobro del monto del cheque, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de la suerte principal y los accesorios que se hubieren generado a cargo del contribuyente.

”Para tal efecto, la autoridad notificará al librador respectivo, para que dentro del plazo de tres días, contado a partir de aquél en el que surta efectos la notificación correspondiente, efectúe el pago a que se refiere el párrafo anterior, o acredite con las pruebas documentales procedentes que la falta de pago no le es imputable o presente escrito acompañando dichas pruebas.

”Transcurrido el plazo señalado si no se obtiene el pago a que se alude en el párrafo anterior o el librador no demuestra que la falta de pago del título de crédito se produjo por causas ajenas a su voluntad, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada, el crédito fiscal y en su caso, los demás accesorios causados, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso procediera.

”Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, así como los medios de comprobación fiscal de carácter electrónico, documentos y medios que deberán ser expedidos o generados, y controlados exclusivamente por la Secretaría, en tratándose de recibo oficial o forma prellenada deberá constar la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y la firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados a través de las instituciones de crédito, el comprobante para el contribuyente deberá contener los requisitos que se establezcan en las reglas de carácter general a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, en las que se regulará el cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter formal y la forma de comprobar el pago de la obligación fiscal, tratándose de pagos realizados mediante transferencia electrónica, así como la fecha en que se tendrá por cumplida la misma.

”En el caso de que el contribuyente haya realizado el pago de los créditos fiscales a su cargo con cheque o mediante transferencia electrónica, y el entero no aparezca reflejado

en los sistemas de cómputo de la Tesorería, pero el título de crédito o el abono por transferencia electrónica se encuentre concentrado en las cuentas bancarias de la Secretaría, pero no abonado a la cuenta del contribuyente, procede se reconozca el entero realizado y se refleje en los registros de la Tesorería, debiéndose seguir el procedimiento resarcitorio en contra de los funcionarios que resulten responsables."

Con el fin de verificar si se recuperó el importe no cobrado de los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua a causa de cheques devueltos en 2009, así como sus accesorios, con el oficio núm. ASC/10/1299 del 18 de agosto de 2010, la CMHALDF solicitó al Director General del SACM la relación de dichos documentos, devueltos por el sistema bancario. En respuesta, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-122606/2010 del 26 de agosto de 2010, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México proporcionó el reporte de 147 cheques devueltos, cuya suma asciende a 1,275.9 miles de pesos. De esta relación, se determinó revisar 10 cheques, por un importe de 460.7 miles de pesos, de acuerdo con los criterios descritos en el apartado de determinación de la muestra del presente informe. Los expedientes fueron solicitados al Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios mediante el oficio núm. ASC/115/09-03 del 3 de septiembre de 2010. De igual forma, éstos fueron proporcionados con los oficios núms. DESU/DAU/125288/2010 y DESU/DAU/128023/2010 del 8 y 28 de septiembre de 2010.

La revisión de los 10 expedientes de cheques devueltos tuvo como propósito verificar la efectiva recuperación de la suerte principal y de los accesorios; así como el pago del 20.0% de indemnización. Al respecto, se constató que en 3 casos se solicitó el inicio del procedimiento administrativo de ejecución; en 5 se pagó la suerte principal, accesorios y el 20.0% de indemnización, pero en 1 de ellos no se localizó evidencia del citatorio y en 2 más de la notificación de recepción del oficio de cheque devuelto, enviado por la institución bancaria, al usuario de la toma; en 1 solamente se notificó el recibo del oficio del cheque devuelto al usuario; y en otro no se han realizado gestiones de cobranza, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos)

Conceptos	Importe: Cheque devuelto	Importe: Pagado	Requerimientos	Observaciones
[redacted] Cheque núm. 1063 del 3 de abril de 2009.	17.6		Con el oficio núm. SF/SPF/DGAF/DCCF/1768/2009 del 14 de abril de 2009, el Director de Concentración y Control de Fondos envió al Director de Atención a Usuarios el cheque devuelto por la causa núm. 1 "Fondos Insuficientes", para su recuperación.	
			Con el oficio núm. DESU/DAU/SC/UDCPE/2009/078 del 21 de abril de 2009, la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos solicitó al Director de Informática marcar en el sistema los bimestres con el estatus de "Pagado con cheque devuelto".	
			Con el oficio núm. DAU/2009/2649 del 21 de abril de 2009, el Director de Atención a Usuarios comunicó al usuario de la toma de agua del cheque devuelto. Al respecto, se localizaron las actas circunstanciadas, de notificación y el oficio, dos del 9 y otra del 10 de junio de 2009, respectivamente.	
			Con el oficio núm. GDF/SMA/SACM/DG/DESU/DI/10731/2009 del 14 de mayo de 2009, el Director de Informática informó a la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos la reactivación de los adeudos de la cuenta.	
			Con el oficio núm. DESU/DAU/SC/UDCPE/2009/163 del 5 de agosto de 2009, la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos solicitó a la JUD de Ejecución inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.	Procedimiento Administrativo de Ejecución
[redacted] Cheque núm. 8537 del 30 de abril de 2009. Bimestre 2-2009	19.3		Con el oficio núm. SF/SPF/DGAF/DCCF/3234/2009 del 8 de julio de 2009, la Dirección de Concentración y Control de Fondos envió a la Dirección de Atención a Usuarios el cheque devuelto por la causa núm. 1 "Fondos insuficientes" para su recuperación.	
Derecho, actualización, recargos e IVA		22.5	Con el oficio núm. DESU/DAU/SC/UDCPE/2009/151 del 21 de julio de 2009, la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos solicitó al Director de Informática marcar en el sistema el bimestre con el estatus de "Pagado con cheque devuelto".	
20.0% indemnización		3.9		
Fecha de pago 19 de marzo de 2010			Con el oficio núm. DESU/DAU/2009/5339 del 21 de julio de 2009, el Director de Atención a Usuarios comunicó al representante legal de la toma de agua del cheque devuelto, notificado con el acta circunstanciada y el acta de notificación, ambas de fecha 3 de marzo de 2009.	
			Con oficio núm. SMA/SACM/DESU/DI/SSC/11524/2009 del 26 de agosto de 2009, el Director de Informática comunicó a la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos la reactivación de los adeudos de la cuenta.	
[redacted] Cheque núm. 9181 del 3 de agosto de 2009.	29.5		Con oficio núm. SF/SPF/DGAF/DCCF/4075/2009 del 19 de agosto de 2009, la Dirección de Concentración y Control de Fondos envió a la Dirección de Atención a Usuarios el cheque devuelto por la causa núm. 22 "Otras" para su recuperación.	
Bimestre 3-2009 Derecho, actualización, recargos e IVA		30.2	Con oficio núm. DESU/DAU/SC/UDCPE/2009/187 del 28 de agosto de 2009, la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos solicitó al Director de Informática marcar en el sistema el bimestre con el estatus de "Pagado con cheque devuelto".	
20.0% indemnización		5.9	Con el oficio núm. DESU/DAU/2009/6441 del 31 de agosto de 2009, el Director de Atención a Usuarios comunicó al representante legal de la toma de agua del cheque devuelto.	No se localizó el soporte documental de la notificación
Fecha de pago 10 de septiembre de 2009.				
[redacted] Cheque núm. 407778 del 28 de mayo de 2009.	28.8		Con el oficio núm. SF/SPF/DGAF/DCCF/2599/2009 del 4 de junio de 2009, la Dirección de Concentración y Control de Fondos envió a la Dirección de Atención a Usuarios el cheque devuelto por la causa núm. 24 "Otras" para su recuperación.	
Bimestre 2-2009 Derecho, actualización, recargos e IVA		29.1	Con el oficio núm. DESU/DAU/SC/UDCPE/2009/128 del 11 de junio 2009, la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos solicitó al Director de Informática marcar en el sistema el bimestre con el estatus de "Pagado con cheque devuelto". Con el oficio núm. DAU/2009/4047 del 10 de junio de 2009, el Director de Atención a Usuarios comunicó al representante legal de la toma de agua del cheque devuelto, el cual fue entregado con escrito del 19 de junio de 2009.	
20.0% indemnización		5.8		
Fecha de pago 26 de junio de 2009				
[redacted] Cheque núm. 407780 del 28 de mayo de 2009.	263.8		Con el oficio núm. SF/SPF/DGAF/DCCF/2599/2009 del 4 de junio de 2009, la Dirección de Concentración y Control de Fondos envió a la Dirección de Atención a Usuarios el cheque devuelto por la causa núm. 24 "Otras" para su recuperación.	
Bimestre 2-2009 Derecho, actualización recargos e IVA		266.4	Con el oficio núm. DESU/DAU/SC/UDCPE/2009/128 del 11 de junio 2009, la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos solicitó al Director de Informática marcar en el sistema el bimestre con el estatus de "Pagado con cheque devuelto".	
20.0% indemnización		52.7	Con el oficio núm. DAU/2009/4045 del 10 de junio de 2009, el Director de Atención a Usuarios comunicó al representante legal de la toma de agua del cheque devuelto, el cual fue entregado con escrito del 19 de junio de 2009.	
Fecha de pago 26 de junio de 2009				
[redacted] Cheque núm. 3134700 del 3 de junio de 2009.	50.0		Con el oficio núm. SF/SPF/DGAF/DCCF/2943/2009 del 18 junio 2009, la Dirección de Concentración y Control de Fondos envió a la Dirección de Atención a Usuarios el cheque devuelto por la causa núm. 3 "Falta firma" para su recuperación.	
Bimestres 1-2005 al 3-2009			Con el oficio núm. DESU/DAU/SC/UDCPE/2009/144 del 2 de julio de 2009, la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos solicitó al Director de Informática marcar en el sistema los bimestres con el estatus de "Pagado con cheque devuelto".	
			En el formato de la Cédula de Registro de Llamadas a Contribuyentes del 3 de julio de 2009, en "Observaciones" señala que "El usuario se niega a presentarse (es culpa del Banco)".	
			Con el oficio núm. DAU/2009/4805 del 3 de julio de 2009, el Director de Atención a Usuarios comunicó al representante legal de la toma de agua del cheque devuelto, de la cual se localizó el acta circunstanciada y el acta de notificación de fecha 22 de febrero de 2010.	
			Con el oficio núm. SACM/DESU/DI/SSC/2009/11171 del 20 de julio de 2009, el Director de Informática solicitó a la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos la reactivación de los adeudos de la cuenta.	
			Con el oficio núm. DESU/DAU/SC/UDCPE/2010/082 del 19 de mayo de 2010, la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos solicitó a la JUD de Ejecución inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.	Procedimiento Administrativo de Ejecución

Continúa…

… Continuación

Conceptos	Importe		Requerimientos	Observaciones
	Cheque devuelto	Pagado		
[redacted] Cheque núm. 5268960 del 15 de junio de 2009. Bimestres	13.8		Con el oficio núm. SF/SPF/DGAF/DCCF/2943/2009 del 18 de junio de 2009, la Dirección de Concentración y Control de Fondos envió a la Dirección de Atención a Usuarios el cheque devuelto por la causas la núm. 1 “Fondos insuficientes” para su recuperación.	
(pago en parcialidades) Derecho, financiamiento, recargos e IVA		16.8	Con el oficio núm. DESU/DAU/SC/UDCPE/2009/144 del 2 de julio de 2009, la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos solicitó al Director de Informática marcar en el sistema los bimestres con el estatus de “Pagado con cheque devuelto”.	
20.0% indemnización		2.8	Con el oficio núm. DESU/DAU/2009/4809 del 3 de julio de 2009, el Director de Atención a Usuarios comunicó al representante legal de la toma de agua del cheque devuelto.	
Fecha de pago 10 de septiembre de 2010			Con el oficio núm. SACM/DESU/DI/SSC/2009/11171 del 20 julio de 2009, el Director de Informática solicitó a la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos la reactivación de los adeudos de la cuenta.	No se localizó el soporte documental de la notificación
[redacted] Cheque núm. 7529592 del 29 de mayo de 2009 Bimestres 1-2008	13.3		Con el oficio núm. SF/SPF/DGAF/DCCF/2599/2009 del 4 de junio de 2009, la Dirección de Concentración y Control de Fondos envió a la Dirección de Atención a Usuarios el cheque devuelto por la causa núm. 1 “Fondos Insuficientes” para su recuperación.	
Al 2-2009			Con el oficio núm. DAU/2009/4050 del 10 de junio de 2009, el Director de Atención a Usuarios comunicó al Representante Legal de la toma de agua el cheque devuelto, y del cual se localizó el citatorio (se dejó por instructivo), acta de notificación y acta circunstanciada	
			Con el oficio núm. DESU/DAU/SC/UDCPE/2009/128 del 11 de junio de 2009, la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos solicitó al Director de Informática marcar en el sistema los bimestres con el estatus de “Pagado con cheque devuelto”.	
			En el formato de la Cédula de Registro de Llamadas a Contribuyentes del 12 de junio de 2009, se señala que “No contesta”.	
			Con el oficio núm. SACM/DESU/DI/SSC/2009/11168 del 16 de julio de 2009, el Director de Informática informó al JUD de Convenios y Pagos Espontáneos la reactivación de los adeudos de la cuenta.	
			Con el oficio núm. DESU/DAU/2009/7023 del 17 de septiembre de 2009, el Director de Atención a Usuarios solicitó al Representante Legal de la toma de agua diversa documentación (número telefónico, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre del representante legal, original y copia de los recibos de pago).	
			Con el oficio núm. DESU/DAU/SC/UDCPE/2009/309 del 24 de diciembre de 2009, la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos solicitó a la JUD de Ejecución inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.	Procedimiento Administrativo de Ejecución
[redacted] Cheque núm. 8418359 del 2 de abril de 2009. Bimestres 4-2005	14.6		Con el oficio núm. SF/SPF/DGAF/DCCF/1949/2009 del 23 de abril de 2009, la Dirección de Concentración y Control de Fondos envió a la Dirección de Atención a Usuarios el cheque devuelto por la causa núm. 2 “No tiene cuenta con nosotros” para su recuperación.	
Al 6-2008			Con el oficio núm. DESU/DAU/SC/UDCPE/2009/082 del 29 de abril de 2009, la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos solicitó al Director de Informática marcar en el sistema los bimestres con el estatus de “Pagado con cheque devuelto”.	
			En el formato de la Cédula de Registro de Llamada a Contribuyentes del 30 de abril de 2009, se indica que “Se dejó mensaje en buzón”.	
			Con el oficio núm. DESU/DAU/2009/7299 del 28 de septiembre de 2009, el Director de Atención a Usuarios comunicó al usuario de la toma de agua del cheque devuelto.	
			Con el oficio núm. UDE/125477/2010 del 9 de septiembre de 2010, la JUD de Ejecución envió a la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos del acta de notificación y acta circunstanciada de fecha 8 de septiembre de 2010.	
			Con el oficio núm. DESU/DAU/SC/UDCPE/125981/2010 del 13 de septiembre de 2010, la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos solicitó a la JUD de Ejecución inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.	Procedimiento Administrativo de Ejecución
[redacted] Cheque núm. 9951730 del 6 de febrero de 2009	10.0		Con el oficio núm. DESU/DAU/SC/UDCPE/2009/042 del 2 de febrero de 2009, la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos solicitó a la JUD de Ejecución notificar los avisos de devolución de cheques devueltos.	
Bimestres 5-2003 al 4-2006			Con el oficio núm. SF/SPF/DGAF/DCCF/0827/2009 del 16 de febrero de 2009, la Dirección de Concentración y Control de Fondos envió a la Dirección de Atención a Usuarios el cheque devuelto por la causa núm. 25 “No es firma registrada”.	Sin notificar
			Con el oficio núm. DESU/DAU/SC/UDCPE/2009/038 del 24 de febrero de 2009, la JUD de Convenios y Pagos Espontáneos solicitó al Director de Informática marcar en el sistema los bimestres con el estatus “Pagado con cheque devuelto”.	
			Con el oficio núm. DAU/2009/1317 el 25 de febrero de 2009, el Director de Atención a Usuarios comunicó al usuario de la toma de agua que el cheque fue devuelto.	Se emitió pero no se notificó
Total	460.7			

Por lo expuesto, se concluye que la Dirección de Atención a Usuarios, al no notificar al librador del cheque la devolución de éste en el plazo establecido, no observó los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 59 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009.

Asimismo, debido a que la Dirección de Atención a Usuarios, por conducto de las concesionarias, notificó la devolución del cheque núm. 8537 a una persona distinta al usuario y en el expediente no se localizó el citatorio, se incumplió el artículo 114 de ese mismo ordenamiento, que establece:

“Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

”I. La solicitud se notificará en el domicilio fiscal de la persona a la que va dirigida y en su defecto, tratándose de personas físicas, también podrá notificarse en su casa habitación o en el lugar donde éstas se encuentren. Si al presentarse el notificador en el lugar donde deba de practicarse la diligencia, no estuviere la persona a quien va dirigida la solicitud o su representante legal, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el contribuyente, responsable solidario, tercero o representante legal lo esperen a hora determinada el día siguiente para recibir la solicitud; si no se atendiere el citatorio, la solicitud se notificará con quien se encuentre en el domicilio señalado en la misma.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de enero de 2011, con el oficio núm. GDF-SMA-SACM-DEPC-DLSOP-101563/2011 de similar fecha, la Directora de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública y Enlace General con los Órganos de Control del SACM informó:

“De los casos pagados en que refiere: No existe notificación del Aviso de Devolución. Es de señalar que los usuarios se presentaron en nuestras oficinas antes de que el personal habilitado para notificar de la Unidad Departamental de Ejecución, acudiera al domicilio del usuario de la toma por ello se devolvieron a la Unidad Departamental de Convenios y Pagos Espontáneos [al respecto el ente auditado no proporcionó evidencia documental], al corroborar el pago que llevó a cabo el contribuyente. Para el caso en el que no se localizó el citatorio, existe evidencia de que el proceso de notificación se convalidó al presentarse la representante legal [del usuario] a pagar […]

”Para el caso identificado como sin notificación de Aviso de Devolución de Cheque, es de mencionar que la diligencia no se integra al expediente al momento de la revisión. Se acredita la entrega de la diligencia con el oficio UDE/100562/2011, de fecha 6 de enero de 2011, en el que se recibe el original del Informe Pormenorizado de Asunto no Diligenciado, el cual se entrega en esta confronta [...]

”Para el caso detallado como ‘…sin gestión de cobranza…’. Es de señalar que el oficio con el que se solicitó el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución no se integra al expediente al momento de la revisión. Siendo acreditada la solicitud de inicio de la diligencia coactiva a la Unidad Departamental de Ejecución a través del oficio DESU/DAU/SC/UDCPE/125981/2010, de fecha 13 de septiembre de 2010 […]

”Por lo que hace al término de notificación al librador del cheque en el plazo señalado en el Código Financiero del Distrito Federal, es de considerar que la Dirección de Atención a Usuarios recibe de la Dirección de Concentración y Control de Fondos de la Secretaría de Finanzas, los cheques en los siguientes 10 días naturales siguientes a su recepción (en la muestra que tuvo a la vista el Órgano de Control) esto es, cuando ha transcurrido el plazo establecido en la norma. Y en todos los casos se acreditó la elaboración del Aviso de Devolución, para iniciar la gestión de cobranza, pues esta es la base del inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

”Al 12 de enero de 2011, se han recuperado 72 títulos (49%), 58 (39%) con solicitud de inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución y 17 (12%) se encuentran en proceso de notificación y/o análisis para sustentar con posterioridad el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Se entrega copia de cuatro mandamientos de ejecución para acreditar el inicio de las acciones de cobranza tendientes a recuperar el crédito fiscal a favor de la Hacienda [de fecha 10 de enero de 2011.] También se entrega copia del oficio con el que dichos mandamientos se recibieron por el Actuario [oficio núm. UDE/101095/2011 del 10 de enero de 2011] para proceder a requerir de pago y en su caso, practicar el embargo.”

Lo anterior no modifica el presente resultado, en virtud de que no se notificó a los usuarios la devolución de los cheques devueltos núms. 9181, 5268960 y 9951730.

De manera complementaria a lo anterior, con el oficio núm. ASC/10/1141 del 13 de julio de 2010, se solicitó al Tesorero del Distrito Federal de la SF la relación de los cheques devueltos por el sistema bancario, correspondiente al pago de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua en 2009. En respuesta, con el oficio núm. SF/1560/2010 del 20 de julio de 2010, el Subtesorero de Fiscalización proporcionó el reporte que relaciona 5 cheques devueltos, por un monto de 55.4 miles de pesos. Los expedientes correspondientes fueron solicitados a la Directora de Control de Obligaciones y Créditos de la Subtesorería de Fiscalización con el oficio núm. ASC/115/09-06 del 6 de septiembre de 2010. Subsecuentemente, la información solicitada fue proporcionada con el oficio núm. DEC/DCOC/2010/9523 del 10 de septiembre de 2010.

En la revisión de los 5 expedientes de cheques devueltos se observó que en 4 de ellos se pagó la suerte principal, accesorios y el 20.0% de indemnización. Sin embargo, el cheque núm. 2817 del 25 de marzo de 2009, por un importe de 2.1 miles de pesos no se ha recuperado, pero realizó las gestiones que se detallan a continuación:

(Miles de pesos)

Cheque devuelto			Gestiones realizadas
Número	Fecha	Importe	
2817	25/III/09	2.1	Con el oficio núm. DCOC/SCC/UDCCL/2009/833 del 22 de abril de 2009, la encargada de la JUD de Control de Crédito Local solicitó al JUD de Control de Crédito y Cobranza Coruña inicie los trámites correspondientes para la recuperación del cheque devuelto. Con el oficio núm. DEC/UDCCC-C/2009/177 del 19 de mayo de 2009, el JUD de Control de Crédito y Cobranza en Coruña solicitó al Administrador Auxiliar Centro Histórico que se localice en la cuenta comprobada los recibos de los pagos relacionados con los cheques devueltos y que se impriman con la leyenda correspondiente; lo anterior, con el fin de iniciar las gestiones de cobro. Con el oficio núm. 08-30-05/0068-2009 del 29 de mayo de 2009, el Administrador Tributario Auxiliar Centro Histórico envió al JUD de Control de Crédito y Cobranza Coruña el pago original devuelto por el Sistema Bancario por la causa 13 (el cheque se encuentra alterado). Con el oficio núm. DEC/DCOC/JUDCCC-C/2010/00827 del 18 de marzo de 2010, el JUD de Control de Crédito y Cobranza comunicó al contribuyente la devolución del cheque por la causa núm. 13 “El cheque se encuentra alterado”, el cual fue notificado, se anexó citatorio (se notificó por instructivo), acta de notificación, 22 y 23 de marzo de 2010.

Cabe señalar que las facultades del SACM y de la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos de la Subtesorería de Fiscalización para determinar créditos fiscales de contribuciones omitidas, accesorios y sanciones se extinguirán en un plazo de cinco años, de conformidad con el artículo 121 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009.

Adicionalmente, con el oficio núm. ASC/115/09-38 del 11 de noviembre de 2010 se solicitó al Director de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria que proporcionara las validaciones de los pagos efectuados por los contribuyentes, relacionados con los expedientes de cheques devueltos revisados, las cuales fueron entregadas por medio del oficio núm. SAT/DI/3562/2010 del 18 de noviembre de 2010. En la revisión de éstas no se identificaron diferencias.

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de enero de 2011, con el oficio núm. SF/0112/2011 de la misma fecha, el Subtesorero de Fiscalización de la SF en lo concerniente al cheque núm. 2817 informó que “no existen documentos [del cobro] en razón de que el contribuyente no ha realizado el pago correspondiente, no obstante, tal y como lo señala el órgano fiscalizador, se tienen 5 años para dicha acción, además de que la autoridad fiscal no ha interrumpido las gestiones tendientes a dicho fin”.

Recomendación ASC-115-09-07-SACM

Es necesario que la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección de Atención a Usuarios, establezca mecanismos de supervisión para verificar que las concesionarias notifiquen oportunamente al librador la devolución del cheque con el que pretendió cubrir el pago de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, de acuerdo con el Código Fiscal del Distrito Federal vigente.

17. Resultado

Los artículos 80, 83, 86, 87, 88, 89, 91 y 596, del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, establecen lo siguiente:

El artículo 80, indica:

“Están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de este Código y de las reglas de carácter general que publique la Secretaría, a más tardar el 15 de enero del ejercicio siguiente al que se dictaminará, las personas físicas y morales, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes y únicamente por cada uno de ellos: […]

”IV. Las que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan consumido por una o más tomas, más de 1000 m^3 de agua bimestral promedio, de uso no doméstico, de uso doméstico, o ambos usos; cuando el uso sea sólo doméstico siempre que el inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal total o parcialmente. […]

”Las personas físicas y morales que no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en las fracciones de este artículo, tendrán la opción de hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

”La presentación del aviso para dictaminar y del dictamen en los plazos en que dispone este Código, no impide el ejercicio de las facultades de cobro de créditos fiscales en el caso de que la autoridad fiscal advierta diferencias u omisiones de pago.”

El artículo 83, establece:

“Los contribuyentes que dictaminen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán presentar a través de los medios que establezca la Secretaría, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio siguiente a la terminación del período a dictaminar, el aviso para dictaminar, la relación de los inmuebles a considerar en el dictamen, y las bases de las contribuciones declaradas que son objeto del dictamen, aun cuando el aviso se presente por primera ocasión. La presentación de la documentación se realizará de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

”El aviso a que se refiere este artículo no surtirá efectos cuando:

”a) No se presente en el formato publicado;

”b) El Contador Público propuesto no cuente con el registro correspondiente ante las autoridades fiscales del Distrito Federal antes de la presentación del aviso y compruebe haber cumplido con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 81, o su registro se encuentre suspendido en los términos del artículo 120, fracción II, de este Código;

”c) Exista impedimento del Contador Público que suscriba el aviso;

”d) Se esté practicando visita domiciliaria al contribuyente por el período al cual corresponde el aviso para dictaminar, salvo que se encuentren obligados por disposición del artículo 80 de este Código;

”e) El Contador Público propuesto no cumpla con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 81, y

”f) Cuando se presente de manera extemporánea; no obstante lo anterior, los contribuyentes a que hace referencia el artículo 80 de este Código, deberán cumplir con esta obligación.

”El período del dictamen deberá abarcar las contribuciones causadas durante un año de calendario.”

El artículo 86, establece que: “El dictamen a que se refiere el artículo 80 de este Código y la documentación que se señala en el artículo 88 del mismo, se deberá presentar a través de los medios que establezca la Secretaría, a más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente al cierre del período a dictaminar, por los contribuyentes obligados a dictaminar y aquellos que hayan optado por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones. La presentación de la documentación se hará de conformidad con las reglas de carácter general que emita la Secretaría”.

El artículo 87, establece que: “Las autoridades fiscales podrán conceder prórroga hasta por un mes, para la presentación del dictamen, si existen causas comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo establecido, previo análisis de las causas que motivaron el retraso. La solicitud de prórroga deberá ser firmada por el contribuyente o su representante legal, así como por el Contador Público que dictaminará y presentarse ante la Secretaría a más tardar quince días naturales antes del vencimiento del plazo de presentación, señalando los motivos que tuviere para el retraso. Se considerará concedida la prórroga hasta por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga, la Secretaría no da contestación”.

El artículo 88, establece:

“Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán exhibir la siguiente documentación:

”1. Carta de presentación del dictamen.

”2. El dictamen.

”3. El informe.

”4. Los anexos.”

El artículo 89, establece que: “El dictamen deberá contener la opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales establecidas en este Código, de las contribuciones sujetas a dictamen, con apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos de auditoría que se consideren necesarios para conocer la situación del contribuyente”.

El artículo 91, establece:

“Los contribuyentes que estén obligados a dictaminarse, así como los que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deben hacerlo por los conceptos […] Derechos por el Suministro de Agua […]

”Lo establecido en este artículo, no es limitante para que los contribuyentes dictaminen otras obligaciones fiscales a su cargo y/o como retenedores, atendiendo lo dispuesto por el artículo 80 de este Código.”

El artículo 596, fracciones V y VI, establece:

“A quien cometa las infracciones que a continuación se señalan, relacionadas con la contabilidad, se le impondrá las multas siguientes: […]

”V. De $17,987.00 a $44,968.00, por no presentar el aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y

”VI. De $16,188.00 a $40,469.00, por no dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o no presentar el dictamen conforme lo establecen las disposiciones fiscales, habiendo formulado el aviso respectivo, en su caso.”

Con el oficio núm. ASC/115/09-02 del 3 de septiembre de 2010, se solicitó a la Dirección de Auditorías Directas de la Subtesorería de Fiscalización que señalara a qué área o dependencia solicitó en 2009, los registros de los contribuyentes que en el año calendario anterior al que se dictamina, hayan consumido por una o más tomas, más de 1000 m^3 de agua bimestral promedio, de uso no doméstico, o ambos usos (cuando el uso sea sólo doméstico siempre y cuando el inmueble en el que está instalada la toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal total o parcialmente, como lo señala el artículo 80 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009), además que proporcionara la relación de los contribuyentes multados en 2009 por no presentar el aviso para dictaminar el cumplimiento de obligaciones fiscales. En respuesta, con el oficio núm. DAD/0435 del 8 de septiembre de 2010, el Director de Auditorías Directas informó que giró el oficio núm. DAD/S2/CSDL/0025/2010 de fecha 25 de marzo de 2010, con el cual solicitó al Director de Informática del SACM, el padrón o base de datos de aquellos contribuyentes que resulten obligados a rendir aviso y carta de presentación de dictamen de contribuciones locales por el ejercicio de 2009, a efecto de que esa autoridad proceda a verificar si dichos contribuyentes, para ese ejercicio, presentaron la documentación referida en lo tocante a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua y, en caso contrario, a emitir los requerimientos y sanciones correspondientes. También informó que el SACM no ha dado respuesta a su solicitud. Cabe señalar que derivado de los trabajos de auditoría que realizados por la CMHALDF, con el oficio núm. GDF-SACM-DESU-DI-SAyDS-127614/2010 del 24 de septiembre de 2010, la Dirección de Informática del SACM remitió al Director de Auditorías Directas la información requerida con el oficio del 25 de marzo de 2010.

Adicionalmente, con el oficio núm. DAD/S2/CSDL/0460/10 del 14 de septiembre de 2010, la Dirección de Auditorias Directas informó que: “…durante el año de 2009 no se giró oficio alguno en el cual se solicitaran los registros de contribuyentes que hubieran consumido más de 1000 m^3 de agua bimestral promedio” en 2008. Por tanto, esa Dirección no emitió multa alguna para los contribuyentes, obligados a dictaminarse, que no entregaron el aviso

y carta de presentación del dictamen correspondiente al ejercicio de 2008. Asimismo, con el oficio núm. GDF-SACM-DESU-DI-SAyDS-127939/2010-2010 del 24 de septiembre de 2010, el Director de Informática ratificó que ninguna área le solicitó dicha información.

Lo expuesto denota deficiencias de control interno, en virtud de que la Subtesorería de Fiscalización al no contar con los registros de los contribuyentes que consumieron más de 1000 m^3 de agua bimestral promedio, como lo establece el artículo 80, fracción IV, del Código Financiero del Distrito Federal, no dio cumplimiento al objetivo del procedimiento "Requerimiento e Imposición de Multa a Contribuyentes Obligados a presentar Dictamen", en el sentido de "requerir a los contribuyentes que no presentaron el aviso para dictaminar y el dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, estando obligados a hacerlo. Con el fin de requerir la presentación de los mismos e imponer las sanciones correspondientes".

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de enero de 2011, con el oficio núm. SF/0112/2011 del 12 del mismo mes y año, el Subtesorero de Fiscalización no proporcionó información respecto a este resultado.

Por otra parte, con el objeto de verificar que los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, correspondientes a los dictámenes presentados por el contador público, se hayan determinado de conformidad con la normatividad aplicable y contasen con la documentación soporte, mediante el oficio núm. ASC/115/09-2 del 3 de septiembre de 2010, se solicitó al Director de Auditorías Directas la relación de los dictámenes fiscales de estos derechos, revisados en 2009. En respuesta, con el oficio DAD/S2/CSDL/0025/2010 del 25 de marzo de 2010, dicho servidor público proporcionó la relación de los 46 dictámenes revisados. Al respecto, se determinó revisar 10 de ellos, de acuerdo con los criterios descritos en el apartado de determinación de la muestra del presente informe. Los expedientes respectivos fueron solicitados al Director de Auditorías Directas con el oficio ASC/115/09-16 del 5 de octubre de 2010. Mediante el oficio núm. DAD/502/2010 y nota informativa sin número, del 6 de octubre y 17 de noviembre de 2010, respectivamente, la Dirección de Auditorías Directas proporcionó los expedientes.

En la revisión de los 10 expedientes de dictámenes no se determinaron diferencias en el cálculo de los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua.

También, se observó que los expedientes cuentan con la siguiente documentación: avisos para dictaminar y cartas de presentación del cumplimiento de obligaciones fiscales; solicitud, en su caso, de prórroga; informe sobre la situación fiscal de cada uno de los contribuyentes; dictamen del cumplimiento de las obligaciones fiscales y anexos; y consultas al sistema del Servicio de Administración Tributaria sobre la situación de pago y sobre los adeudos a la fecha de la revisión.

Adicionalmente, con los oficios núms. ASC/115/09-38 y ASC/115/09-49 del 11 y 29 de noviembre de 2010, respectivamente, se solicitó al Director de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria la validación de los pagos correspondientes a Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua. Con el oficio núm. SAT/DI/3562/201 y SAT/DI/3722/2010 del 30 de noviembre de 2010, el titular de esa Dirección proporcionó copia de la validación de los pagos, en cuya revisión se observó que éstos fueron registrados por la Tesorería del Distrito Federal.

Recomendación ASC-115-09-34-SF

Es necesario que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, establezca mecanismos de coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que solicite oportunamente la base de datos de los contribuyentes obligados a dictaminar los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua y, en su caso, emitan las multas a los contribuyentes que no presenten el aviso para dictaminar y el dictamen del cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Administración Pública y en el Código Fiscal del Distrito Federal, vigentes.

18. Resultado

Con objeto de verificar que el cálculo de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, mediante revisiones de gabinete y visitas domiciliarias, se haya determinado de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, con el oficio núm. ASC/10/1270 del 16 de agosto de 2010, se solicitó al Tesorero del Distrito Federal la relación de visitas domiciliarias y de revisiones de gabinete efectuadas en 2009.

Mediante el oficio núm. SF/1837/2010 del 18 de agosto de 2010, el Subtesorero de Fiscalización entregó una relación de 14 revisiones de gabinete y 154 visitas domiciliarias. De esta relación se determinó examinar 14 expedientes de revisiones y 10 de visitas domiciliarias efectuadas en 2009, de acuerdo con los criterios descritos en el apartado de determinación de la muestra del presente informe. Los expedientes fueron solicitados con los oficios núms. ASC/115/09-09 y ASC/115/09-11 del 23 y 24 de septiembre de 2010, tanto al Director de Revisiones Fiscales como al Director de Auditorías Directas. La documentación requerida se proporcionó con los oficios núms. D.R.F./2010/07671 (11 revisiones de gabinete y 7 visitas domiciliarias) y DAD/474/2010 (3 revisiones de gabinete y 3 visitas domiciliarias), ambos del 28 de septiembre de 2010.

En la revisión de los expedientes, relativos al cálculo de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, relacionado con las 14 revisiones de gabinete, se encontró lo siguiente: diferencias en el cálculo de 4 determinaciones; en 2, no se localizaron los oficios de observaciones o conclusiones, además de que en uno de ellos se muestra que el contribuyente realizó un pago extemporáneo y en el otro se consigna que el usuario presentaba adeudos; en otro, se muestra que el usuario autocorrigió su situación fiscal; en 2, los oficios se revocaron; en 2 más, se emitió la determinante de crédito y en uno de éstos no se localizó la notificación al contribuyente ni el documento de envío a la Dirección Ejecutiva de Cobranza; en 2, las revisiones se concluyeron sin observaciones, salvo que en una se efectuaron pagos extemporáneos; en 5, queda constancia de que el contribuyente no autocorrigió su situación fiscal, pero no se localizó la determinante de crédito, asimismo se indica que la revisión concluyó en 2010, como se detalla a continuación.

(Miles de pesos)

Expediente número	Cuenta número	Observaciones	Diferencias determinadas por la CMHALDF vs. las calculadas por la Subtesorería de Fiscalización		
			Actualización	Recargos	IVA
REL/08-00251[1]	[redacted]	El 16 de octubre de 2009, la Subtesorería de Fiscalización dio a conocer al contribuyente las observaciones determinadas como resultado de la revisión y el 29 de marzo de 2010, le comunicó la conclusión de la revisión por autocorrección. Cabe señalar que la Subtesorería de Fiscalización no determinó diferencias durante las facultades de comprobación, debido a que el usuario solicitó al SACM con fecha anterior a la auditoría practicada (2006), la determinación de los derechos por pagar de los bimestres observados por encontrarse averiado el medidor; además, el usuario promovió y realizó ante esa autoridad el pago de las diferencias determinadas (2009). Por tal motivo, la CMHALDF tampoco determinó diferencias.			
REL/08-00261[2]	[redacted]	El 26 de octubre de 2009, la Subtesorería de Fiscalización emitió la Determinante de Crédito Fiscal, la cual fue enviada a la Dirección Ejecutiva de Cobranza para el cobro del crédito fiscal. La CMHALDF determinó una diferencia en el cálculo de los recargos, debido a que la Subtesorería de Fiscalización tomó como base la tasa de recargos de los meses posteriores al de aquellos en que debió realizarse el pago; asimismo, del IVA realizó el cálculo sobre el derecho omitido y no sobre el derecho omitido actualizado.		0.2	0.7
REL/09-00020[3]	[redacted]	El 25 de mayo de 2010, la Subtesorería de Fiscalización comunicó al usuario la conclusión de la revisión. Éste aceptó pagar las diferencias y autocorrigió su situación fiscal. La CMHALDF determinó diferencias en el cálculo de los recargos debido a que la Subtesorería de Fiscalización tomó como base la tasa de recargos de los meses posteriores al de aquellos en que debió realizarse el pago.		1.1	
REL/09-00023[4]	[redacted]	El 31 de mayo de 2010, la Subtesorería de Fiscalización dio a conocer al usuario sus observaciones. En dicha determinación no incluyó el cálculo del derecho omitido, la actualización, recargos y sanciones, ni descontó los pagos realizados en su caso, por el usuario, ya que sólo informó al usuario del consumo determinado en metros cúbicos por bimestre. Lo anterior, no obstante que se localizó en el expediente la cédula de determinación del crédito fiscal, en la que se señala un derecho omitido por 72.1 miles de pesos.			
REL/09-00032[4]	[redacted]	El 3 de junio de 2010, la Subtesorería de Fiscalización dio a conocer al usuario las observaciones. La determinación no incluyó el cálculo del derecho omitido, la actualización, recargos y sanciones, ni descontó los pagos realizados en su caso, por el usuario, ya que sólo informó al usuario el consumo determinado en metros cúbicos por bimestre. Lo anterior, no obstante que se localizó en el expediente la cédula de determinación del crédito fiscal, en la que se señala un derecho omitido por 120.0 miles de pesos. En el expediente no se localizó la documentación de las acciones adicionales por falta de pago, por tanto, la CMHALDF no contó con elementos para verificar el cálculo del crédito fiscal determinado por la Subtesorería de Fiscalización.			19.2
REL/09-00034[4]	[redacted]	El 14 de junio de 2010, la Subtesorería de Fiscalización notificó, por instructivo, al usuario sus observaciones. Dicha determinación no incluyó el cálculo del derecho omitido, la actualización, recargos y sanciones, ni descontó los pagos realizados en su caso, por el usuario, ya que sólo informó al usuario el consumo determinado en metros cúbicos por bimestre. Lo anterior, no obstante que se localizó en el expediente la cédula de determinación de crédito fiscal, en la que se señala un derecho omitido por 69.9 miles de pesos. En el expediente no se localizó la documentación de las acciones adicionales por falta de pago, por tanto, la CMHALDF no contó con elementos para verificar el cálculo del crédito fiscal determinado por la Subtesorería de Fiscalización.			
REL/09-00049[1]	[redacted]	El 24 de junio de 2010, la Subtesorería de Fiscalización notificó al usuario el oficio de conclusiones sin observaciones			
REL/09-00089[4]	[redacted]	El 20 de julio de 2010, la Subtesorería de Fiscalización notificó, por instructivo, al usuario sus observaciones. Dicha determinación no incluyó el cálculo del derecho omitido, la actualización, recargos y sanciones, ni descontó los pagos realizados en su caso, por el usuario, ya que sólo informó al usuario el consumo determinado en metros cúbicos por bimestre. Lo anterior, no obstante que se localizó en el expediente la cédula de determinación de crédito fiscal, en la que se señala un derecho omitido por 9.2 miles de pesos.			

Continúa…

… Continuación…

Expediente número	Cuenta número	Observaciones	Diferencias determinadas por la CMHALDF vs. las calculadas por la Subtesorería de Fiscalización		
			Actualización	Recargos	IVA
		En el expediente no se localizó la documentación de las acciones adicionales por falta de pago, por tanto, la CMHALDF no contó con elementos para verificar el cálculo del crédito fiscal determinado por la Subtesorería de Fiscalización.			
REL/09-00113[4]	[redacted]	El 1o. de septiembre de 2010, la Subtesorería de Fiscalización notificó al usuario sus observaciones. Dicha determinación no incluyó el cálculo del derecho omitido, la actualización, recargos y sanciones, ni descontó los pagos realizados en su caso, por el usuario, ya que sólo informó al usuario el consumo determinado en metros cúbicos por bimestre. Lo anterior, no obstante que se localizó en el expediente la cédula de determinación de crédito fiscal, en la que se señala un derecho omitido por 33.7 miles de pesos. En el expediente no se localizó la documentación de las acciones adicionales por falta de pago, por tanto la CMHALDF no contó con elementos para verificar el cálculo del crédito fiscal determinado por la Subtesorería de Fiscalización.			
REL/09-00141[5]	[redacted]	La cédula de conclusiones del 25 de noviembre de 2009, anexa al expediente, señala que la revisión se concluyó sin observaciones, no obstante que se observó que el usuario realizó un pago extemporáneo correspondiente al 1er bimestre de 2009 por 21.5 miles de pesos. Cabe señalar que la Subtesorería de Fiscalización determinó que el indicio fue incorrecto, toda vez que el usuario proporcionó bitácoras de lecturas para autodeterminar los Derechos por Suministro de Agua, así como copia de los pagos realizados correspondientes a los bimestres del período revisado.			
REL/09-00171[5]	[redacted]	En el expediente se localizó la “Cédula de Desahogo del Indicio”, la cual señala que la contribuyente no presentó la documentación e información requerida, por lo que la Subtesorería de Fiscalización solicitó información al SACM. En la respuesta, el SACM informó que la contribuyente presenta adeudos de pagos de los bimestres 1o. al 6o. de 2008 y del 1o. al 4o. de 2009 y 6o. de 2005 al 6o. de 2007.			
REL/09-00027[6]	[redacted]	La Subtesorería de Fiscalización dejó sin efectos el oficio núm. REL/09-00027, en virtud de que el nombre de la contribuyente obligada al pago de los Derechos por el Suministro de Agua fue incorrecto (Revocación), lo cual fue notificado al usuario mediante el oficio núm. S.F./A/0656/2010 del 13 de abril de 2010. Mediante el oficio núm. DAD/S1/1A/419/2010 del 7 de mayo de 2010, se solicitó la emisión de una nueva orden a nombre de la contribuyente obligada al pago de los Derechos.			
REL/08-00213[2]	[redacted]	El 25 de enero de 2010, la Subtesorería de Fiscalización emitió la Determinante de Crédito Fiscal, la cual fue notificada al usuario el 11 de febrero de 2010, toda vez que el contribuyente visitado no regularizó su situación fiscal relativa al pago de Derechos por Suministro de Agua, y remitida a la Dirección Ejecutiva de Cobranza para el cobro del crédito fiscal. La CMHALDF determinó diferencia en el cálculo de los recargos con lo determinado por la Subtesorería de Fiscalización, debido a que tomó como mes antiguo, el mes posterior al que debió realizar el pago, y como mes actual, en el caso de períodos que rebasaron los cinco años, el mismo mes de cinco años posteriores (sumando 5 años y un mes), y en los otros casos, el mes en que se realizó la determinante de crédito; contraviniendo lo establecido en el artículo 64 del Código Financiero del Distrito Federal.		0.8	
REL/08-00180[6]	[redacted]	La Subtesorería de Fiscalización dejó sin efectos el oficio núm. REL/08-00180, en virtud de que el nombre de la contribuyente obligada al pago de los Derechos por el Suministro de Agua es incorrecto, lo cual fue notificado al usuario mediante el oficio núm. S.F./A/1264/2009 del 11 de junio de 2009, además el 1o. de junio de ese año se emitió la solicitud de revocación. Cabe mencionar que la auditoría inició el 16 de junio de 2008 y hasta un año después (11 de junio de 2009) cuando la Subtesorería de Fiscalización se percató de que el nombre del usuario era incorrecto.			

[1] La revisión concluyó sin observaciones.
[2] Se emitió la determinación del crédito fiscal.
[3] Autocorrección, el contribuyente pagó las diferencias determinadas.
[4] En el acta se hizo constar que el contribuyente no autocorrigió su situación fiscal y en el expediente no se localizó la determinante del crédito (revisiones concluidas en 2010).
[5] En el expediente no se localizó ni el oficio de observaciones ni el de conclusiones.
[6] Revocación del oficio.

En la revisión de los expedientes relativos al cálculo de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, relacionados con las 10 visitas domiciliarias, se encontró lo siguiente: diferencias en el cálculo de 3 determinaciones; en uno, el usuario autocorrigió su situación fiscal; en otro el oficio se revocó; en 3 se emitió la determinante de crédito; en uno se respalda documentalmente que la determinación concluyó sin observaciones, debido a que el usuario desvirtuó los hechos que se hicieron constar en la última acta parcial; en 3, no se localizó la determinante del crédito y se indica que la revisión concluyó en 2010; y en otro, la revisión fue por concepto de Impuesto Predial, la cual fue reportada como Derechos por el Suministro de Agua, como se detalla a continuación.

(Miles de pesos)

Expediente número	Cuenta número	Observaciones	Diferencias determinadas por la CMHALDF vs. las calculadas por la Subtesorería de Fiscalización		
			Actualización	Recargos	IVA
IL/09-00281[1]	[redacted]	La Subtesorería de Fiscalización en el acta final dio por desvirtuados los hechos que se dieron a conocer en la última acta parcial, ya que las lecturas y consumos que el SACM tomó como base, para el cálculo de los derechos omitidos, fueron registrados y determinados con base en un medidor que no corresponde al número de cuenta revisado. Cabe señalar que el 25 de julio de 2007, el usuario reportó dicha problemática al SACM (2 años antes de que se iniciaran las facultades de comprobación de la Subtesorería de Fiscalización), sin que el SACM hiciera las correcciones necesarias para registrar los consumos reales de esta cuenta.			
IL/09-00287[2]	[redacted]	El 19 de agosto de 2010, se emitió la Determinante de Crédito Fiscal, la cual fue notificada al contribuyente el 13 de septiembre de 2010, ya que no regularizó su situación fiscal por los Derechos por Suministro de Agua, y remitida a la Dirección Ejecutiva de Cobranza para el cobro del crédito fiscal. La CMHALDF determinó diferencias en el cálculo de la actualización, IVA y recargos con lo determinado por la Subtesorería de Fiscalización; debido a que dicha autoridad calculó la actualización considerando como mes reciente el INPC de 2 meses anteriores a la fecha de cálculo de la determinante; en el cálculo de los recargos tomó como mes antiguo, el mes posterior al que debió realizar el pago, debiendo ser el mes en que debió realizar el pago; y en el cálculo del IVA tomó la contribución omitida y no la contribución omitida actualizada.	12.8	39.5	33.3
IL/09-00434[3]	[redacted]	El 30 de junio de 2010, la Subtesorería de Fiscalización notificó al usuario el acta final por instructivo, ya que el usuario se negó a atender la visita, dicha acta sólo señala la determinación del consumo en metros cúbicos por bimestre, la cual no incluyó el importe del derecho omitido, la actualización, recargos y sanciones. Asimismo, en el expediente no se localizó la documentación de las acciones adicionales por falta de pago, por tanto, la CMHALDF no contó con elementos para verificar el cálculo del crédito fiscal determinado por la Subtesorería de Fiscalización.			
IL/09-00882[3]	[redacted]	El 11 de octubre de 2010, la Subtesorería de Fiscalización notificó el acta final, dicha acta sólo señala la determinación del consumo en metros cúbicos por bimestre (3/2007 al 4/2009), la cual no incluyó el importe del derecho omitido, la actualización, recargos y sanciones. Asimismo, en el expediente no se localizó la documentación de las acciones adicionales por falta de pago, por tanto, la CMHALDF no contó con elementos para verificar el cálculo del crédito fiscal determinado por la Subtesorería de Fiscalización.			
IL/09-00901[4]		En el análisis a la documentación anexa al expediente de esta visita domiciliaria, se conoció que corresponde a una auditoría del Impuesto Predial, sin embargo, en el reporte de las auditorías realizadas por la Subtesorería de Fiscalización por concepto de Derechos por Suministro de Agua durante 2009, y proporcionado a esta CMHALDF, aparece como una auditoría de Agua.			

Continúa…

… Continuación

Expediente número	Cuenta número	Observaciones	Diferencias determinadas por la CMHALDF vs. las calculadas por la Subtesorería de Fiscalización		
			Actualización	Recargos	IVA
IL/09-00978[3]	[redacted]	El 10 de noviembre de 2010, la Subtesorería de Fiscalización notificó el acta final, en la que señala que el contribuyente no autocorrigió su situación fiscal, por un derecho omitido de 164.5 miles de pesos; cabe mencionar que la diferencia en los derechos omitidos por 140.0 miles de pesos se debe a que la Subtesorería de Fiscalización tomó en todos los años las cuotas o tarifas establecidas para un diámetro de toma de más de 13 mm a 15 mm, sin embargo, de acuerdo con los datos generados del reporte de facturación y pagos del bimestre 1/1994 al 3/2009 emitido por el SACM la toma es de 13 mm, razón por la cual la CMHALDF sólo pudo determinar el derecho omitido de 24.5 miles de pesos y no contó con elementos para verificar el cálculo del crédito fiscal determinado por la Subtesorería de Fiscalización.			
IL/09-00351[5]		La Subtesorería de Fiscalización entregó como documentación del expediente de esta auditoría únicamente la "Solicitud de Modificación y/o Revocación a la Orden de Auditoría" y el formato "Detalle de Documentación para solicitar Cancelaciones o dejar sin Efectos Auditorías Locales" en los que se describe que se solicita la revocación, toda vez que se acudió al domicilio indicado en la orden de visita domiciliaria, en el que se observó un conjunto condominal habitacional y comercial, el cual se encuentra en régimen de condominio, integrado por 252 departamentos distribuidos en once edificios, proporcionando escritura núm. ciento dieciocho mil trecientos ochenta y seis del 17 de marzo de 2005, que contiene la constitución del Régimen de propiedad en condominio y diversos escritos ingresados al SACM.			
IL/08-00011[6]	[redacted]	El usuario autocorrigió su situación fiscal en materia de Derechos por el Suministro de Agua el 6 de marzo de 2009, no obstante que la Subtesorería de Fiscalización no detalló el procedimiento de cálculo para la determinación del crédito fiscal en la última acta parcial y en el acta final sólo señaló los importes totales que integran el crédito fiscal de cada ejercicio. Cabe señalar que el cálculo se localizó en cédulas de determinación de diferencias no incluidas en las citadas actas. La CMHALDF determinó diferencias no significativas (importes menores a 0.1 miles de pesos) en el cálculo de los recargos con lo determinado por la Subtesorería de Fiscalización debido a que tomó la tasa de recargos de los meses posteriores correspondientes al de aquellos en que debió realizarse el pago.			
IL/08-00389[2]	[redacted]	El 30 de noviembre de 2009, la Subtesorería de Fiscalización emitió la Determinante de Crédito Fiscal, la cual fue notificada el 8 de diciembre de 2009, toda vez que el contribuyente visitado no regularizó su situación fiscal por los Derechos por Suministro de Agua, y la remitió a la Dirección Ejecutiva de Cobranza para el cobro del crédito fiscal. La CMHALDF determinó diferencias, en el cálculo de la actualización, no significativas con lo determinado por la Subtesorería de Fiscalización, debido a que redondeó el Factor de Actualización al dígito siguiente en los bimestres 3/2004, 4/2004, 5/2004, 2/2005, 3/2005, 5/2005, 6/2005, 3/2006, 5/2006, 1/2007, 2/2007, 5/2007 y 1/2008, resultando por consiguiente también diferencias en el cálculo del IVA no significativas (importes menores a 0.1 miles de pesos). Asimismo, La diferencia en el cálculo de los recargos también se debe a que la Subtesorería de Fiscalización tomó como mes antiguo, el mes posterior al que debió realizar el pago, ocasionando, en los casos que rebasan los cinco años, tomar la tasa de recargos del mes siguiente al que corresponde al período.	0.2	48.5	
IL/08-00216[2]	[redacted]	El 28 de octubre de 2009, la Subtesorería de Fiscalización emitió la determinante de crédito fiscal, la cual fue notificada el 30 de octubre de 2009, ya que el contribuyente no regularizó su situación fiscal, y remitida a la Dirección Ejecutiva de Cobranza para el cobro del crédito fiscal. La CMHALDF determinó diferencias no significativas (importes menores a 0.1 miles de pesos) en la actualización y en el IVA, con las determinada por la Subtesorería de Fiscalización debido a que redondeó el factor de actualización al dígito siguiente en el bimestre 1/2007. Además, la diferencia en los recargos se debe a que la Subtesorería de Fiscalización tomó como mes antiguo, el mes posterior al que debió realizar el pago.		7.8	

[1] La revisión concluyó sin observaciones.
[2] Se emitió la determinación del crédito fiscal.
[3] En el acta se hizo constar que el contribuyente no autocorrigió su situación fiscal y en el expediente no se localizó la determinante del crédito (revisiones concluidas en 2010).
[4] Revisión de Predial y no de los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua.
[5] Revocación de la orden.
[6] Autocorrección, el contribuyente pagó las diferencias determinadas.

Las Direcciones de Revisiones Fiscales y de Auditorías Directas por no determinar el IVA, la actualización y recargos, no observaron el artículo 1o., fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2009, que establece:

“Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: […]

”II.- Presten servicios independientes [...]

”El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.”

Además, no atendieron lo dispuesto en el artículo 63, del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, que establece:

“Cuando no se cubran los créditos fiscales en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, lo anterior debido al transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban de actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México conforme a la legislación aplicable que regula el cálculo del mismo, del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

”En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último Índice mensual publicado.

”La actualización no se efectuará por fracciones de mes.

”Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

”El factor de actualización a que se refiere este artículo deberá calcularse hasta el diez milésimo.

”Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de los créditos fiscales, será 1.”

Tampoco consideraron lo referido en el artículo 64, el cual señala:

“La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo a que se refiere el artículo 61 de este Código, dará lugar a que el crédito sea exigible, y deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la Hacienda Pública del Distrito Federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán conforme a una tasa que será 30% mayor de la que establezca la Asamblea en la Ley de Ingresos, para el caso de pago diferido o en parcialidades.

”Los recargos se causarán hasta por cinco años por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, excepto cuando el contribuyente pague en forma espontánea en términos del artículo 584 de este Código, los créditos fiscales omitidos, caso en el cual el importe de los recargos no excederá de los causados en los últimos doce meses.

”Cuando el contribuyente deba pagar recargos o las autoridades fiscales intereses, la tasa aplicable en un mismo período mensual o fracción de éste, será siempre la que esté en vigor al primer día del mes o fracción de que se trate, independientemente de que dentro de dicho período la tasa varíe.

”Los recargos se calcularán sobre el total de las contribuciones o aprovechamientos previamente actualizados en términos del artículo 63 de este Código, excluyendo los propios recargos y cualquier otro accesorio. En los mismos términos se calcularán los recargos sobre otros créditos fiscales.

”Salvo lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, y 127 del presente Código, en ningún caso las autoridades fiscales podrán condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.”

Cabe señalar que las facultades del SACM y de la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos de la Subtesorería de Fiscalización para determinar créditos fiscales de contribuciones omitidas, accesorios y sanciones se extinguirán en un plazo de cinco años, de conformidad con el artículo 121 del Código Financiero del Distrito Federal, vigente en 2009.

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de enero de 2011, con el oficio núm. SF/0112/2011 del 12 del mismo mes y año, el Subtesorero de Fiscalización informó lo siguiente:

Del REL/08-00261, señaló que “el artículo 196 del Código Financiero del Distrito Federal establece que ‘La determinación de los Derechos por el Suministro del Agua Potable, residual y residual tratada, se realizará por períodos bimestrales y el pago se deberá efectuar dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en las fechas límites que al efecto establezca el Sistema de Aguas’, por lo que la determinación de los recargos es correcta ya que, por ejemplo, para el primer bimestre que comprende los meses de enero y febrero, el pago de los derechos debió haberse efectuado en el mes de marzo, por lo que el cómputo de los recargos se considera a partir del mes de abril. Por lo que corresponde a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado éste es un accesorio sobre el impuesto omitido actualizado y se calcula en el momento en que se paga el Derecho a cargo”.

Del REL/09-00020, indicó que “los recargos fueron calculados a partir del día siguiente del mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, considerando que el pago del primer bimestre del año debió efectuarse el 31 de marzo, el día siguiente, 1o. de abril se empezaron a generar los recargos hasta que se efectúa el pago. Asimismo, el importe pagado por la contribuyente fue determinado a través del Sistema de Integral de Fiscalización, el cual genera las cédulas de pago y que contiene los porcentajes de los recargos, así como los factores de actualización, cédula que es revisada y autorizada por el área de Cobranza”.

Del REL/09-00023, informó que “el 19 de noviembre de 2010, corrigió su situación fiscal en forma total, cubriendo la sanción por pagos efectuados con fecha posterior al inicio de las facultades de comprobación, con los cuales se da por concluida la revisión”.

Además, proporcionó el oficio núm. D.R.F./2010-5188 del 16 de agosto de 2010, con el cual el Director de Revisiones Fiscales solicitó al Director de Atención a Usuarios la validación

de los pagos de 2004, la autorización al usuario para autodeterminar sus consumos de agua en 2005 y la validación del consumo de agua del primer bimestre. En respuesta, con el oficio núm. DESU/DAU/131793/2010 del 18 de octubre de 2010, el Director de Atención a Usuarios manifestó que solicitó a la concesionaria dicha información con el oficio núm. DESU/DAU/122667/2010 del 26 de agosto de 2008, la cual fue remitida con escrito núm. DO-1180-2010 del 13 de septiembre de 2010. En éste, la concesionaria señaló que la validación de los pagos de 2004 se encuentra en proceso, que la autorización para autodeterminar los consumos de 2005 no cumplía con los requisitos para el trámite (no contaba con medidor instalado) y que elaboró una propuesta de ajuste por el servicio medido de los bimestres del 1o. de 2005 al 1o. de 2006, pero no se pudo realizar el cálculo debido a que no anexó dicha propuesta. Adicionalmente, el Subtesorero de Fiscalización adjuntó el comprobante de pago de fecha 25 de octubre de 2010, caja 502090, partida 27291 correspondiente a la liquidación 104336, por un importe de 4.1 miles de pesos (2.5 miles de pesos de derechos, 0.6 miles de pesos de actualización, 0.5 miles de pesos de IVA y 0.5 miles de pesos de recargos actualizados), emitido por el SACM, correspondiente a los bimestres 1o., 2o., 3o., 5o. y 6o. de 2005, y 1o. de 2006; y otro del 19 de noviembre de 2010, pagado en Banca Afirme, por un importe de 1.0 miles de pesos, por concepto de multas.

De los REL/09-00032, REL/09-00034 y REL/09-00089 señaló que a partir de la notificación del oficio de observaciones cuenta con 5 meses para la elaboración y notificación de la determinante de crédito fiscal respectiva, sin embargo, las relativas a estos expedientes no han sido elaboradas ni notificadas a los contribuyentes.

Del REL/09-00113, indicó que, “mediante oficio de observaciones núm. D.R.F./2010-6636, del 1 de septiembre de 2010, se le dieron a conocer los hechos y omisiones conocidos como resultado de la revisión que se le practicó al usuario, conteniendo sólo la base del consumo omitido, ya que la actualización, recargos y sanciones, se determinan hasta la realización de la determinante del crédito fiscal [la cual no se ha] elaborado ni notificado la determinante de crédito”.

Del REL/09-00141, señaló que, “con fecha 07 de octubre de 2010, se notificó el oficio observaciones […] La revisión se concluyó por autocorrección, efectuando la contribuyente pago de la sanción por la cantidad de $9,718.00, que corresponde a pagos por diferencias en el 2o. bimestre de 2007 y por pagos efectuados después de iniciadas las facultades

de comprobación [del primer bimestre de 2009]; asimismo, al proporcionar bitácoras la contribuyente revisada, no existen causales de determinación presuntiva y más aún que la revisión es de gabinete, ya que esta autoridad fiscal no está facultada para realizar procedimientos de revisión dentro del inmueble donde se encuentra instalada la toma de agua".

Del REL/09-00171, informó:

"Con fecha 04 de noviembre de 2010, se notificó el oficio de observaciones, mediante el cual se le dio a conocer a la contribuyente los hechos u omisiones observados en el desarrollo de la revisión y efectivamente no se contaba con los papeles de trabajo, en los que pudiera verificarse la determinación de los Derechos por el Suministro de Agua.

"Actualmente, ya se cuenta con la determinación respectiva, destacándose que la contribuyente no corrigió su situación fiscal."

Del REL/08-00213, señaló:

"La obligación que tienen los contribuyentes para efectuar su pago [es] dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en las fechas límites que al efecto establezca el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 196 del Código Financiero del Distrito Federal, (siendo este el 30 de noviembre de 2003), por lo que el contribuyente tenía como plazo máximo para pagar el derecho por el suministro de agua el ultimo día del mes siguiente al bimestre en que declara y al no efectuar el pago correspondiente, se procede a calcular recargos a partir del día siguiente al vencimiento de pago y hasta cinco años de recargos, de conformidad con el artículo 64 del código citado; es decir para el 5o/bim de 2003, a partir del 1 de diciembre 2003 y hasta el 30 de noviembre de 2008 y así sucesivamente.

"Por lo que respecta a aquellos bimestres en los que el computo de recargos no rebasa 5 años, se calcularon a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación de pago y hasta la fecha en que se generó la determinante de crédito fiscal; sin embargo, los recargos generados con posterioridad a la fecha en que la contribuyente efectúe el pago serán calculados por la oficina recaudadora correspondiente […] Por lo que, no hay diferencia en el cálculo."

Del REL/08-00180, señaló:

“De acuerdo al artículo 112 fracción VII del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2008, año en que se iniciaron las facultades de comprobación, se tiene un plazo de 6 meses para concluir la revisión contados a partir de que se notifique la orden de visita o el requerimiento respectivo y podrá ampliarse por un período igual. Para el caso en particular, considerando que se notificó oficio de ampliación, el plazo total era de 12 meses.

”Asimismo, cabe mencionar que el procedimiento Revisión de Gabinete a Contribuciones Locales del Manual Administrativo de la Subtesorería de Fiscalización, no contempla un plazo o fecha límite para dejar sin efectos la revisión en el caso de que el nombre de la contribuyente sea erróneo.”

Del IL/09-00281, indicó que, “mediante el oficio número DESU/DAU/2009-6139, de 9 de septiembre de 2009, el SACM, informó el resultado de la visita que hizo al predio, señalando en […] dicho oficio que ‘se confirma que las series de medidor y transmisor de la toma general 03 se encuentran invertidas con los de la toma general 01, por lo que se procedió a corregir los datos en nuestro sistema comercial, lo que se reflejará hasta el 6o. bimestre de 2009…’, se anexa copia del […] oficio, así como del Estado Informativo del SACM, en donde aparecen los datos correctos y la aplicación de las lecturas a partir del 6o. bimestre de 2009”.

Del IL/09-00287, señaló que “en la determinante de crédito se calculó la actualización al mes de junio de 2010, por ser el mes en que se elaboró; sin embargo, en el caso de que la contribuyente se autocorrija o bien se inicie el procedimiento administrativo de ejecución, se actualizará a esa fecha y se calcularán los recargos respectivos, así como el Impuesto al Valor Agregado correspondiente”.

Del IL/09-00434, indicó que, “cuando el contribuyente no regulariza su situación fiscal, después de notificarle la última acta parcial en los plazos establecidos en la misma, se le notifica el Acta Final, la cual surte efectos al día siguiente de su notificación, contando la autoridad fiscal con 5 meses para la elaboración y notificación de la determinante de crédito que resulte […] La elaboración de la determinante de crédito se realizó el 29 de noviembre de 2010”.

Del IL/09-00882, señaló que en el “Acta Final […] no [son] incluidos los Derechos omitidos ni los accesorios, toda vez que las actas no producen efectos de resolución fiscal, por lo que únicamente se le dan a conocer los hechos u omisiones. La contribuyente no corrigió su situación fiscal, por lo que se elaboró la Resolución Determinante de Crédito Fiscal y en consecuencia no existen comprobantes de pago”.

Del IL/09-00901, informó que “la auditoría es [de] Impuesto Predial; […] sin embargo, el programa se refiere a los Derechos por el Suministro de Agua (IL) como lo marca el indicio de la revisión”.

Del IL/09-00978, señaló que “en el acta final del 10 de noviembre de 2010, se señalaron cuotas bimestrales de más de 13 mm a 15 mm. Como el crédito fiscal no se ha determinado, toda vez que se cuenta con cinco meses para formular la determinante de crédito respectiva, se corregirá dicha circunstancia tomando en consideración la cuota bimestral de 13 mm”.

Del IL/08-00011, indicó:

“De conformidad a lo establecido en el artículo 112 del entonces Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009, las actas no producen efectos de resolución fiscal, por lo que en ellas no se incluye el procedimiento para la determinación del crédito fiscal y sólo se incluye como información el pago realizado por autocorrección.

”Asimismo, las cédulas de determinación de diferencias son documentos internos que no se incluyen en las actas, dichas cédulas se encuentran en un programa denominado SIF (Sistema Integral de Fiscalización), el cual ya tiene cargado el porcentaje de recargos y no es posible su modificación por el personal operativo.”

De los IL/08-00389 e IL/08-00216, señaló:

“De conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal vigente en el 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, (artículo 196) el pago de los derechos en comento deberá hacerse en forma bimestral y dentro del mes siguiente al bimestre, en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, motivo por el cual:

”Para el cálculo del factor de actualización, se considera como mes más antiguo del período, los citados anteriormente y como mes anterior al más antiguo se consideran los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre […]

”Para el cálculo de los recargos, éstos se generan al día siguiente en que debió efectuarse el pago, es decir el primer bimestre se paga a más tardar el 31 de marzo y los recargos comienzan a correr al día siguiente, 1 de abril y hasta que se acumule a cinco años…”

Lo expuesto no modifica el presente resultado, en virtud de que en las revisiones de gabinete núms. REL/08-00261, REL/09-00020 y REL/08-00180 y las visitas domiciliarias núms. IL/09-00287, IL/08-00389 e IL/08-00216 no se calcularon los recargos, de conformidad con el artículo 64 del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009; en la visita domiciliaria núm. IL/08-00216 no se calculó la actualización de acuerdo el artículo 63 de ese mismo ordenamiento; en la revisión de gabinete núm. REL/08-00261 y la visita domiciliaria núm. IL/08-00287, el IVA se determinó por un monto inferior, debido a que el cálculo se realizó tomando como base el derecho omitido y no el derecho omitido actualizado. Se considera pertinente aclarar que las 10 revisiones de gabinete y las 7 visitas domiciliarias restantes los cálculos fueron realizados de conformidad con dicha normatividad.

Recomendación ASC-115-09-35-SF

Es conveniente que la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Fiscalización, realice la consulta a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal para determinar la metodología del cálculo de la actualización y recargos, de los créditos fiscales de los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua basada en la interpretación de lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal; y que dicha metodología se difunda al personal encargado de esa función.